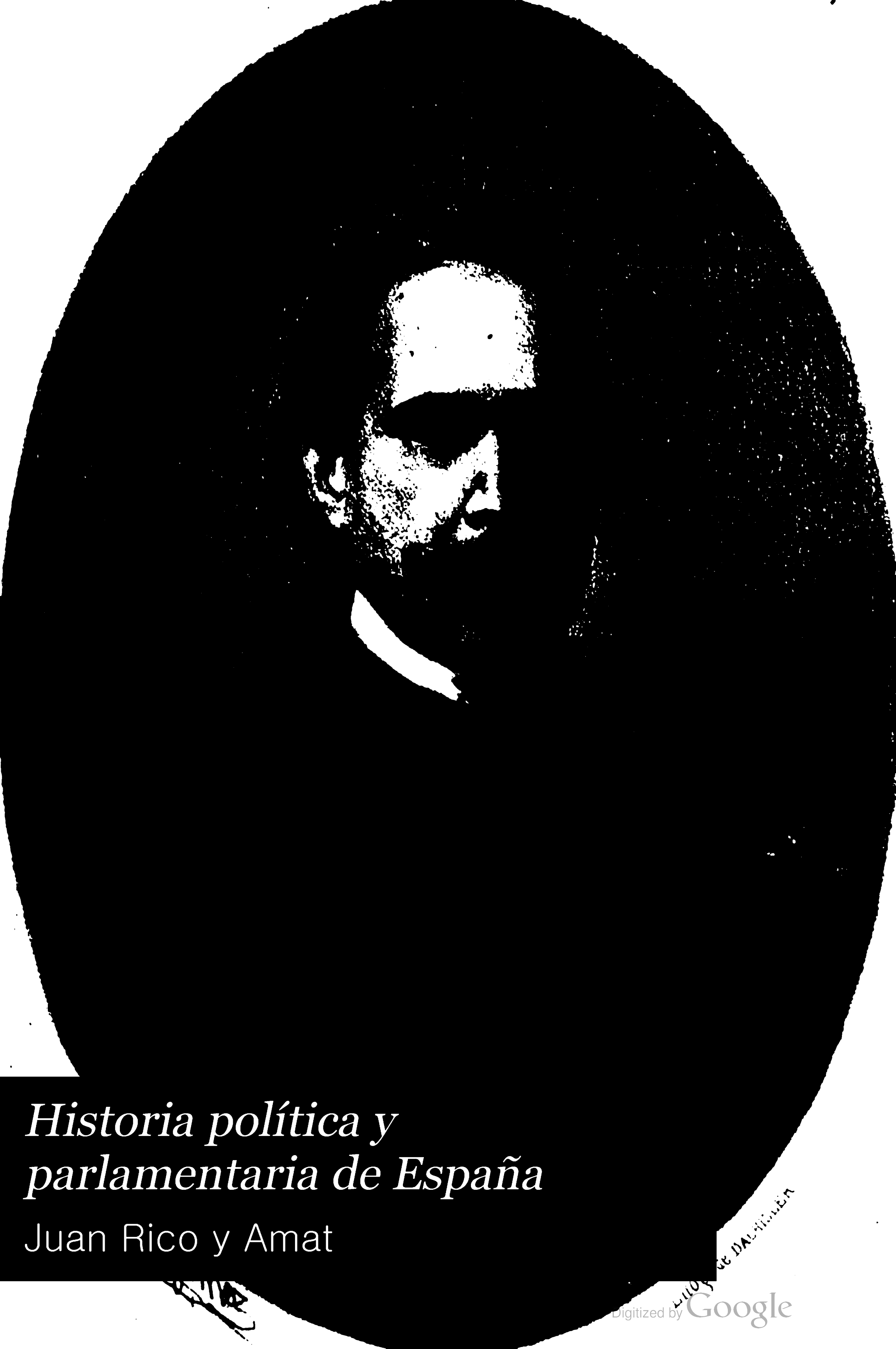
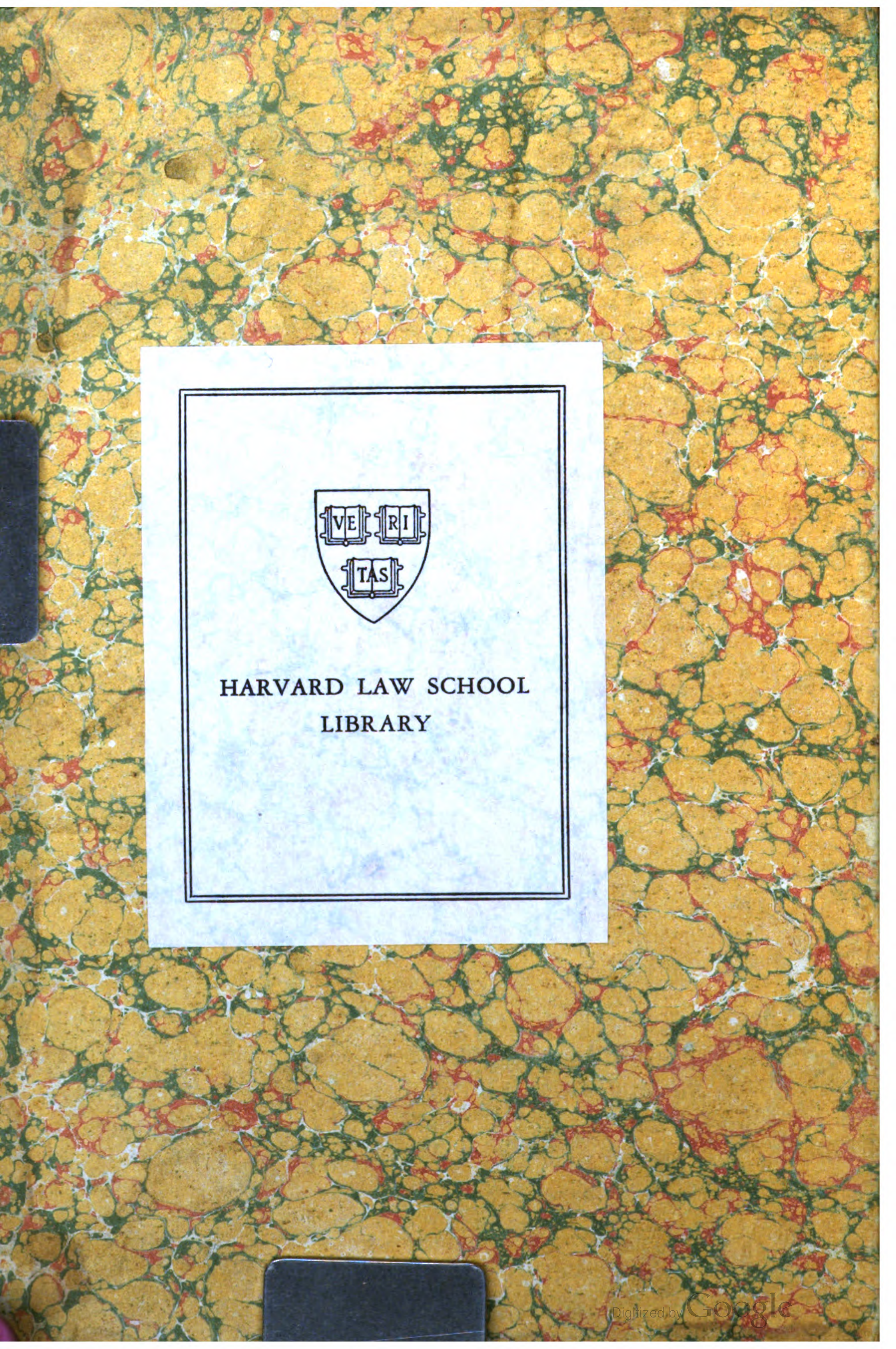




VE
RI
TAS
HARVARD LAW SCHOOL
LIBRARY
Digitized by Google


Spain

HISTORIA POLITICA

Y

PARLAMENTARIA DE ESPAÑA.



Juan Rico y Amat

HISTORIA POLÍTICA Y PARLAMENTARIA
DE
ESPAÑA,
(DESDE LOS TIEMPOS PRIMITIVOS HASTA NUESTROS DIAS).

ESCRITA Y DEDICADA

A S. M. LA REINA DOÑA ISABEL II

POR

D. JUAN RICO Y AMAT,

Abogado de los Tribunales del Reino, Secretario honorario de S. M., Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica é individuo de varias Corporaciones científicas y literarias.

TOMO I.

Madrid.

IMPRENTA DE LAS ESCUELAS PIAS,
Embajadores, núm. 49.

1860.

FCR TY
R

A S. M. LA REINA D.ª ISABEL II.

SEÑORA:

La benevolencia con que V. M. se ha dignado admitir la dedicatoria *de la* Historia política y parlamentaria de España, *autorizándome por su soberana resolucion de* 6 *de Noviembre último para estampar el augusto nombre de V. M. en la primera de sus páginas, es ya suficiente gulardon y sobrada recompensa de los afanes y sacrificios que el redactarla me ha costado.*

Noble y envidiable es, Señora, la mision providencial del monarca de procurar en la esfera del gobierno la felicidad de sus súbditos por medio de justas y bienhechoras leyes; pero es mas envidiable y noble todavía la que al mismo tiempo su elevada posicion le confiere de derramar en la sociedad que gobierna los dones de la munificencia real, secando delicadamente las lágrimas del infortunio, y de enaltecer las artes y las ciencias con una proteccion decorosa, que ni ensoberbece al que la otorga ni humilla al que la recibe.

Eco hoy mi pluma, si bien débil y desautorizado, de la inmensa gratitud que á V. M. deben las letras españolas, justo es la deje consignada en estas desaliñadas frases, sincera muestra por otra parte de mi adhesion á V. M. y de mis monárquicos sentimientos.

Mas no son solo mis afecciones particulares las que me aconsejan y obligan á dirigir hoy á V. M. la dedicatoria *de esta obra, sino que, encerrándose en ella la historia de nuestra nacion en el presente siglo, á V. M. debia dedicarse de derecho como su personificacion mas legal, como su representante mas digno, como el mas fiel depositario de sus glorias y como el promovedor mas constante y desinteresado de sus adelantamientos, de su civilizacion y de su cultura.*

Dios guarde la importante vida de V. M. dilatados años. Madrid 4 *de Diciembre de* 1860.

SEÑORA:

A los RR. PP. de V. M.

JUAN RICO Y AMAT.

INTRODUCCION.

Si la historia es la gran maestra del mundo que, reflejando lo pasado en el espejo de la esperiencia, aconseja en lo presente y profetiza en lo porvenir, justo y necesario es que ese faro de los siglos aparezca iluminado siempre por el claro sol de la verdad ante los ojos del hombre, para que adopte sin peligro los consejos de la historia y crea en sus profecías.

Y si se han tenido en otros tiempos por útiles é indispensables las crónicas de los Estados que describen generalmente conquistas y batallas, guerras y usurpaciones, única ocupacion de las sociedades primitivas; en las que la fuerza era la razon; si se han juzgado siempre provechosas, como lo es todo recuerdo de lo pasado; esas historias de la *edad media* escritas con el sudor y la sangre de los pueblos, en que las naciones eran palenques militares, capitanes los reyes y los señores aventureros; en que no habia mas cetro que la espada ni más legitimidad que la conquista; en que se sacrificaban millares de hombres por la adquisicion de un reino, de una ciudad tal vez que debia abandonarse ó perderse apenas conquistada; si á pesar de todo se creyó antes y se cree ahora conveniente la publicacion de esas historias de la vida militar de los pueblos, que les recuerdan su heroismo y su nacionalidad, sus hazañas y sus miserias, su independen-

cia y su esclavitud, ¿no será aun mas conveniente, mas necesaria y mas útil para esos pueblos mismos, la historia de su vida política, de su vida social, de su vida filosófica?

En la ordenada y majestuosa marcha de los siglos, la vida del mundo, como la del hombre, adquiere nuevas y variadas fases y se refleja en los anales del tiempo con nuevos y distintos colores, con nuevos y diferentes caractéres.

Hoy, pues, que el mundo moderno se levanta con otra forma de entre las ruinas del mundo antiguo; hoy que, por efecto de esa trasformacion, al estruendo de las batallas ha sustituido la controversia de los principios; hoy que la política ha sacado á las sociedades antiguas del marasmo y de la postracion en que ayer vivian ó agonizaban; hoy que están en lucha, y lucha de muerte, la fuerza y el derecho, la legitimidad y la usurpacion, la religion y la falsa filosofía, los hechos y las ideas, el pasado y el porvenir, por precision la historia no puede, no debe ser como en otros tiempos la simple narracion de hechos pasados sin consecuencias para lo futuro.

El espíritu filosófico que desde el siglo anterior viene dominando en la política como en todos los ramos del saber humano, se ha filtrado tambien en la historia, imponiéndole sus pretensiones de juzgar lo realizado para penetrar por medio de sus juicios en lo venidero y desconocido.

Por eso la historia antigua refiere y la moderna comenta; por eso los historiadores de ayer contentábanse con relatar los hechos *como* pasaron, mientras que los de hoy al referirlos tratan de averiguar ademas *por qué* pasaron.

La esencia de la historia antigua la constituyen los detalles de localidad, así como la esencia de la moderna historia se encierra en las apreciaciones de la filosofía.

La una con la vaguedad de sus narraciones engendra la duda. Con el análisis de sus comentarios la otra, descubre la verdad. Aquella es un recuerdo; esta una enseñanza.

De ahí el que la historia moderna, siendo filosófica, sea intencional, y que teniendo intencion, tenga objeto.

De ahí tambien el que en la obra que vamos á dar á luz se destaque un principio, se desenvuelva un sistema, se marque una forma; forma, sistema y principio revelados por la razon, justificados por el criterio filosófico y enseñados por la historia de todos los tiempos y paises.

De sus lecciones nos valdremos únicamente para probar que en la confusion de las ideas políticas, en la guerra de opuestos intereses, en el desquiciamiento de los partidos, en el trastorno general en que hace sesenta años se encuentra la nacion española, solo el sistema de armonizacion y equilibrio de los elementos constitutivos de nuestra sociedad, bajo la forma de un gobierno representativo que descanse en la moralidad y en la justicia, y en el que prevalezca el principio monárquico como nivelador de todos los demas principios, puede ser la única áncora de salvacion, el único puerto de refugio en la deshecha tempestad que amenaza al mundo, amagando semergirlo en un mar de lágrimas y de sangre.

Resultado natural y lógico el gobierno representativo del descrédito de los gobiernos de la antigüedad que, fundándose el uno en el *derecho divino* y en la *soberanía popular* el otro, han dominado despóticamente en las sociedades desde los primeros dias de su constitucion civil y política, pasemos á examinar, con el auxilio de la filosofía y de la historia, el orígen, vicisitudes y resultados de esos dos principios absolutos, avasalladores y disolventes, para entrar despues en el exámen del gobierno parlamentario ó constitucional, á cuya

estabilidad y beneficiosa aplicacion aspiran hoy las naciones todas del continente europeo, y en cuyo planteamiento se afanan tanto los partidos políticos de España.

Empero, antes de analizar la teoría de los gobiernos que dan forma y organizacion á la sociedad, conviene que nos ocupemos de la constitucion de esta última, orígen y fin de aquellos.

Toda idea de gobierno va necesariamente unida á la idea de sociedad, porque el gobierno no es otra cosa que la accion social, ó mas bien dicho, la *sociedad en accion*.

Por eso es un absurdo suponer, como algunos suponen, que el gobierno creó la sociedad, ó la sociedad el gobierno. Ambos tuvieron un mismo orígen; ambos fueron hijos de la misma necesidad.

La sociedad no es otra cosa que una reunion de individuos unidos entre sí por relaciones recíprocas y ordenadas.

Ahora bien: donde hay relaciones recíprocas y ordenadas entre seres inteligentes y libres, hay accion comun, hay gobierno. Por eso no puede concebirse la idea de este aisladamente y con independencia de la idea de la sociedad, ni esta sin aquella.

Dada, pues, la homogeneidad, la simultaneidad de ambas ideas, es históricamente falsa y lógicamente insostenible la decantada teoría de un *contrato social*, inventada por los antiguos filósofos y analizada y popularizada con talento y astucia por Rousseau.

Sabido ya el orígen de la sociedad y del gobierno, que no reconocen otro que la necesidad de la conservacion y la perfectibilidad de la raza humana, cumpliendo así los misteriosos preceptos de la ley divina, la misma organizacion social ha de revelarnos sus principios constitutivos, los elementos

políticos que de su gobierno en tiempos remotos se apoderaron.

Hemos dicho que las recíprocas y ordenadas relaciones entre los individuos producen la accion comun, y esta el gobierno y la sociedad. De suerte que en la organizacion de la última entran dos elementos constitutivos: la independencia natural del asociado y la conservacion de la sociedad; la libertad del individuo y la conveniencia de las relaciones con sus semejantes; la personalidad y la colectividad; la voluntad del hombre y la voluntad de la asociacion.

El hombre se reconoce un ser inteligente y libre.

En alas de su inteligencia se remonta hasta Dios, y conducido por su libertad se asocia á sus semejantes.

En sus relaciones con Dios, humilla su frente ante la omnipotencia divina, y no concibe mas idea que la del deber.

Cuando al asociarse á los demas hombres se cree libre sin limitacion alguna y desprecia en su soberbia las civilizadoras trabas de la sociedad, no tiene entonces mas idea que la de su derecho omnímodo, ni otro sentimiento que el de la dominacion.

En ambos casos no acaricia mas que dos ideas contrarias: la idea de su absoluta esclavitud y la de su absoluta libertad.

El hombre entonces es rey del mundo y esclavo de Dios; un ser imcompleto, un hombre mutilado.

Pero cuando su inteligencia y su libertad lo modifican y completan; cuando la ley inmutable del progreso y la perfectibilidad humana lo arrastran hácia la asociacion, y su libertad y su inteligencia le dicen que los demas asociados son libres é inteligentes como él, entonces nace en el hombre la salvadora idea de los derechos y deberes recíprocos, y en el santuario de su conciencia se verifica un progreso que es

una revolucion, al penetrar en ella el sentimiento de la igualdad.

Cuando este sentimiento de su corazon llega á grabarse en su mente como un principio político, el hombre es un ser perfecto y la sociedad queda organizada; porque la idea de la reciprocidad de derechos y deberes lleva en su seno un mundo, que es el mundo moral.

La inteligencia y la libertad descomponen la personalidad humana en un dualismo incomprensible, que pone contínuamente al hombre en lucha consigo mismo, y que siembra en la sociedad un gérmen perenne de perturbacion y de trastorno.

A la vez que la inteligencia, como principio armónico, aconseja al hombre que estienda sus deberes en beneficio de los demas, la libertad, como elemento de carácter absoluto, independiente é indivisible, le exhorta al ensanche de sus derechos en pro de la personalidad y el egoismo.

Así es que la inteligencia del hombre es un principio social y organizador, mientras que su libertad es un elemento anti-social y resistente.

De ahí el que las inteligencias se atraigan y las libertades se escluyan.

La ley de las primeras es la fusion y la armonía; la esencia de las segundas, la divergencia y el combate.

Por eso la inteligencia ha sido la causa primordial de la sociedad, y la libertad del hombre ha hecho necesario en la sociedad el gobierno.

En aclarar este dualismo misterioso, que constituye el problema de la organizacion social, se han ocupado falsos filósofos é ilusos legisladores, esplicándolo de diverso modo, segun convenia á las miras é intereses de sus respectivas escuelas.

Unos han dicho:—«*El hombre es un ser inteligente, pero no es un ser libre. La sociedad es la reunion de todas las inteligencias: fuera de la sociedad no hay nada: los individuos no son: ó si son, deben perderse en el seno absorbente de una terrible unidad.*»

Esta es la espresion del panteismo y la tiranía.

Oigamos ahora la opinion de otros legisladores y filósofos tan exagerados y fanáticos como aquellos.—«*La libertad es la única ley del hombre: el hombre libre es el centro de la creacion: él no ha nacido para la sociedad: la sociedad se ha formado para él. El hombre es rey.*» Y han añadido despues: —«*Si su voluntad es su regla, no hay regla fuera de él: si no hay regla fuera de él, no hay Dios: ó si le hay, el hombre es Dios.*»

Esto es tambien la manifestacion de la anarquía y de la impiedad.

La armonizacion de tan opuestos principios hace necesario el gobierno como poder tutelar de ambos, como defensor mas bien de la sociedad en las invasiones de la libertad individual.

Como el gobierno es una accion, y como esa accion es por necesidad una resistencia á las intrusiones de la libertad humana, todo gobierno tiene que resistir, porque tiene que obrar, pues gobierno que no obra muere.

Y tan necesaria es la resistencia de los gobiernos á la libertad, como principio disolvente de toda asociacion, que no aparece en la historia un gobierno que no haya resistido, bien á las mayorías, bien á las minorias, siempre á todo poder arbitrario é injusto que ataque á la sociedad, comprometiendo su existencia; porque ya hemos dicho que el gobierno es la sociedad misma en accion, y la sociedad no deja nunca que se la asesine impunemente.

Los límites de la resistencia de los gobiernos, marcan su carácter y demuestran su legitimidad.

Cuando los gobiernos traspasan en la resistencia á la libertad los límites que la justicia y la conservacion de la sociedad les trazan, en vez de ser resistentes son invasores, y por consiguiente despóticos.

Cuando por su debilidad triunfa en la lucha la personalidad de los asociados, esos gobiernos son indignos y perjudiciales, porque entregan la sociedad á los horrores de la anarquía.

Hemos dicho que la inteligencia del hombre tiene la cualidad de la asimilacion y la libertad la de repulsion.

De ese antagonismo entre la inteligencia y la libertad del hombre, de esa lucha eterna entre su corazon y su mente, nacieron desde la formacion de las primitivas sociedades dos principios absolutos y avasalladores, causa y orígen de los gobiernos de la antigüedad.

Esos principios que mútuamente se acometen y mútuamente se rechazan, la ley de la asociacion y la ley del individuo, crearon la autoridad y el personalismo, y dieron nombre á dos formas de gobierno, simbolizando en ellas los derechos de la sociedad y los derechos del hombre.

Y esos dos símbolos de la autoridad y de la independencia, esas dos fórmulas de la inteligencia y de la libertad, esos dos elementos de absorcion que vienen dominando á las sociedades desde la antigüedad mas remota, y dando vida á cuantas revoluciones políticas y sociales han trastornado el mundo, conociéronse en lo antiguo con los nombres de *imperio* y de *república*, y llamáronse luego *derecho divino* y *soberanía popular*.

Cuando las razas se convirtieron en clases y las tribus

en familias, la sociedad quedó civilmente organizada, y, como complemento de su organizacion, establecióse en ella una autoridad pública que defendiese y protegiese los intereses individuales.

En Oriente, cuna del género humano, tuvo tambien su cuna esa autoridad protectora, que siglos adelante se llamó gobierno.

Dominadas las sociedades *asiáticas* por la religion, única ley social en el crepúsculo dudoso que siguió al caos y que precedió á la luz, natural y preciso fué que sus ministros y sacerdotes ejerciesen en nombre de ella el público poder y la pública autoridad.

Es indudable, porque así nos lo enseñan la filosofía y la historia, que las primitivas sociedades de Oriente fueron dirigidas por gobiernos teocráticos, y como tales absolutos, porque eran representantes de la divinidad, que es lo absoluto, lo ilimitado, lo omnipotente.

Vencida la teocracia por el genio griego que, armado de la espada de Alejandro proclamó el principio de la libertad humana, quedó sin fuerzas, pero no aniquilada, puesto que aun la vemos aparecer en Esparta poniendo sobre los hombros del magistrado la túnica del sacerdote, y luchar en Roma despues con el genio latino que representaba el principio de la *personalidad*.

Reponiéndose de sus heridas durante los tiempos de la república romana, vemos aparecer á la teocracia adornándose despues con el manto de los Césares; pero absorbida ya la autoridad religiosa por la autoridad civil, convertidos ya los Pontífices en emperadores.

Agobiado el imperio romano bajo el peso de su propio despotismo, ahogado en su misma sangre, desapareció del

mundo, bruscamente arrojado del Capitolio por los bárbaros del Norte, quienes á pesar de la fiereza de sus costumbres y de la salvaje independencia de sus hábitos militares, humillaron sus frentes ante la cruz, y se prosternaron ante el sacerdote.

Los propagadores de la doctrina predicada desde el Gólgota se encargaron de la salvacion de las sociedades, próximas á perecer en tan general naufragio.

Una nueva teocracia se apoderó de los destinos del mundo, porque el mundo era Roma, y el pontificado ocupó el trono del imperio.

Aquí tiene fin la civilizacion política de la antigüedad, y comienza la civilizacion moderna.

La religion cristiana, centro de todas las ideas salvadoras, foco de todas las civilizaciones fecundas, iluminó con sus resplandores el mundo en aquel caos de las instituciones y en aquella confusion de los principios.

El mundo se salvó porque vió la luz, y las sociedades se organizaron de nuevo á la voz de los Pontífices y al influjo del Evangelio.

Pero como quiera que los sucesores de San Pedro, aptos para organizar, carecian de fuerza para imponer, delegaron su autoridad en los monarcas, y la autoridad religiosa dió vida á la autoridad civil. Y por esa delegacion de la autoridad pontificia, y fundados los reyes en el sagrado orígen de su derecho, le llamaron *derecho divino*.

Y desde entonces empieza la verdadera vida de las monarquías absolutas, la época de auge y engrandecimiento del poder omnímodo de los reyes, la *edad media* de Europa, en que triunfante el principio absorbente de la autoridad del principio disolvente de la libertad, dominó con despotismo

la ley de la asociacion sobre la ley del individuo, y vivió sofocado el elemento popular entre los robustos brazos de la monarquía absoluta.

Ya á fines del siglo XIII comenzaba á empañarse el astro de Roma y á eclipsarse por consecuencia la estrella de los reyes, iluminada por sus reflejos.

El cisma que perturbó á la Iglesia en el siglo XIV conmovió tambien los tronos, porque los golpes descargados sobre el templo encuentran siempre un eco en los palacios.

Y es que la revolucion, conociendo la historia, conoce que en la Iglesia está el apoyo de los reyes, y destruyendo el apoyo destruye el edificio.

Por esto las guerras de religion han sido siempre el preludio de las guerras políticas, porque cuando la revolucion ataca á la autoridad, la ataca en todas partes, y todos sus depositarios son víctimas.

Wiclef fué el primero que precediendo á Juan de Hus, y ciento cincuenta años antes de que Lutero existiese, levantó su negro estandarte contra Roma y proclamó el derecho de censura y el de insurreccion de los pueblos contra los reyes.

Pero la Europa no se hallaba aun en disposicion de comprender y menos de practicar la doctrina revolucionaria, que germinando desde entonces en las cabezas de los filósofos, produjo sangrientos frutos en tiempos posteriores.

Es una verdad, que la historia nos revela, que al desarrollo y estallido de las revoluciones preceden siempre la perturbacion de los principios y el trastorno de las ideas.

Cuando los filósofos escriben, los políticos conspiran. Mientras los primeros imprimen sus libros, afilan los segundos sus puñales.

Arrojada al mundo por la mano sagaz de la filosofía en el

siglo XIV y principios del XV la idea de la soberanía del pueblo, fué fermentando paulatinamente en Inglaterra al calor del genio de Milton, del talento de Loke, y regada mas tarde por la sangre de Sidney.

Los reyes desde entonces hacian esfuerzos desesperados por ahogar en su estado de embrion la idea revolucionaria, y la misma violencia de los medios que empleaban y el esceso de su despotismo precipitaron su desarrollo, y brotó en 1648 en la isla británica convertida en revolucion.

El trono de Cárlos I sirvió de pedestal á la triunfadora idea de Wiclef, y la cabeza del virtuoso monarca fué arrojada en holocausto á las plantas del nuevo ídolo.

La hora fatal para los tronos no habia, á pesar de eso, sonado aun.

El dia del completo triunfo para la revolucion aun no era llegado.

Rousseau no habia nacido todavía.

Atrincherados los monarcas en su pretendido derecho divino y en la *Lex regia*, en virtud de la cual suponian los aduladores del imperio romano que el pueblo habia abdicado su soberanía y resignado todos sus derechos en manos de los emperadores, resistieron con denuedo el torrente de las ideas democráticas hasta el siglo XVIII, destinado á servir de sepulcro al despotismo teocrático y al absolutismo de los reyes.

Ese siglo, gigante de la historia, al entrar en lucha con el mundo antiguo, reunió las fuerzas de los siglos anteriores y se hizo eco de todas las aspiraciones, de todas las injusticias, de todos los delirios de la humanidad.

Para derrocar á un tiempo á la Iglesia y al trono, bases en que descansaba el viejo edificio social, sirvióse, como de robustos arietes, del filosofismo y del dogma de la soberanía popular.

Para lo primero dió vida á Voltaire y á los enciclopedistas; para lo segundo produjo á Rousseau.

Su último esfuerzo en tan titánica guerra fué la revolucion francesa; abismo político-social en que se hundieron para siempre el absolutismo teocrático y el derecho divino de los reyes con sus tradiciones de poderio y de gloria.

Desde que al orgulloso grito de Luis XIV: «*El Estado soy yo*» contestó el pueblo con el de «*La soberanía reside en mí,*» clara manifestacion ya de su audacia y de su fuerza, las monarquías absolutas quedaron sentenciadas, los tronos antiguos derrocados.

Y desde que el libre exámen puso en tela de juicio en el siglo XVIII el orígen, la historia y la conveniencia de esas monarquías; desde que la soberanía popular en la embriaguez de su triunfo hizo pedazos esos tronos en Inglaterra y Francia, hiriendo con sus astillas las ungidas frentes de Cárlos I y Luis XVI; desde que la revolucion rasgó, en fin, por mano del verdugo, la historia del derecho divino de los monarcas y quemó impunemente los atributos de su poder tradicional y los emblemas de sus pasadas glorias y sus temibles dictaduras, la marcha política de las sociedades civilizadas tomó por precision un nuevo rumbo, y tuvieron que cambiarse nuevamente las formas de gobierno, buscando nueva razon de ser los pueblos y los reyes.

Muerto el *derecho divino*, proclamóse legítimo heredero del imperio del mundo la *soberanía popular*, obedeciendo las prescripciones de la historia, que nos presenta á ambos principios sucediéndose alternativamente en el dominio absoluto de las sociedades.

Tracemos ahora la historia de su dominacion, como hemos trazado la historia de la dominacion de su antagonista.

En otra parte hemos indicado ya que el gobierno teocrático de Oriente se trasformó en república griega, merced al genio de conquista y al carácter organizador de Alejandro, que fué al fin el verdugo del gobierno republicano.

Atenas fué la cuna de la democracia y el primer trono que se levantó en el mundo á la soberanía popular.

Al establecerse en ella la *república*, la ley del individuo se sobrepuso á la ley de la asociacion, el principio de libertad al principio de autoridad. El hombre se trasformó en ciudadano, el templo en *forum*.

Atenas era en verdad una república libre, rica, ociosa, sobrado aficionada á las controversias y profundamente dividida en sectas de filósofos, que ofuscaban la imaginacion de aquel pueblo sencillo con toda clase de verdades, de delirios y de mentiras.

Su gobierno, que estaba en la plaza pública, no era otra cosa que una perpetua conversacion de los ciudadanos.

La unidad social estaba aniquilada en el seno de aquella república, como lo estaba su unidad religiosa.

El politeismo y la anarquía hacian imposible toda organizacion y se oponian á todo gobierno. Y sin gobierno y sin organizacion, ¿qué otra cosa podia haber en la república griega que tirania y desórden?

Sabida es de todos la historia de la despótica dominacion de sus *treinta tiranos*, elevados por la muchedumbre y por ella derrocados.

Sabida es tambien la sangrienta lucha de sus partidos, la continua escision entre los amigos de una sabia libertad y los propagadores de una destructora licencia; lucha y escision que conmovieron hondamente las entrañas de la república durante su vida, deteniendo sus pasos en el camino de

la civilizacion, emprendido con tanto heroismo como entusiasmo, y sumiéndola en un mar de confusion y de trastorno.

Sabido es por último el gran crímen de Atenas: la muerte de Sócrates.

La república griega, donde la libertad de pensar y de discutir era ilimitada, condenó á muerte al mas puro, al mas honrado de sus hijos, porque usando de aquella misma libertad, predicaba en alta voz «que la cabeza debia gobernar los miembros del Estado, como en el cuerpo humano, y que la instruccion, la moralidad y la virtud eran condiciones indispensables á la admision de los ciudadanos en las públicas asambleas y en las magistraturas de la república.»

Y si aun se quieren mas pruebas de lo desastroso é infecundo del gobierno democrático de los atenienses, oigamos á Platon, quien luchando osadamente con el espíritu de la Grecia y de su siglo, proclama en medio del politeismo griego la unidad de Dios; en medio de la democracia mas turbulenta busca un rey para ceñirle una corona; en medio del triunfo absoluto de la ley del individuo invoca la ley de la asociacion; en medio de una libertad invasora exige un poder fuerte; en medio del individualismo predica la unidad social.

Si de Atenas pasamos á Roma, todavía se presentará á nuestros ojos mas confuso y sombrío el cuadro de su organizacion política, civil y religiosa.

La vida del pueblo-rey fué un combate continuo entre el principio absorbenté de las sociedades asiáticas y el individualismo de la sociedad griega: entre los tribunos y los patricios: entre el Senado y el pueblo.

Efecto de ese eterno combate, la república de Roma fué un tejido de conjuraciones, un foco de ambicion y tiranía, un período de disolucion y de muerte.

Si esceptuamos á la Francia de 1793, ¿en qué pais, y bajo la forma de un gobierno republicano, ha habido mas anarquía social, mas tiranía de poder que en Roma en los últimos tiempos de su república?

¿Qué otra cosa fueron que aborrecidos tiranos y crueles ambiciosos Mario, Sila, César, Antonio, Lépido y Octavio, elevados al poder supremo por la voluntad, por la cobardía ó por la tolerancia de la plebe romana?

Y entre tantos despótas, entre tantos dictadores, entre tantos indignos republicanos, solo hubo un Caton, modelo de severidad y entereza; un Bruto, emblema del valor y la dignidad; un Ciceron, tipo de la sabiduría y la virtud.

El esceso de libertad mató á Roma como mató á Grecia, porque la libertad, ya lo hemos dicho, como principio absoluto, y por lo tanto avasallador, es un elemento de disolucion, es un elemento de muerte.

La república de Grecia se suicidó con la cicuta que dió á Sócrates.

La sangre de Ciceron, cosido á puñaladas por órden de los *triunviros*, ahogó tambien á la república de Roma.

Purificada por el martirio y la persecucion, enaltecida por la filosofía, olvidado su antiguo descrédito entre el polvo de doce siglos, preséntase á últimos del anterior la idea de la soberanía popular, mas bien que como un recuerdo, como una esperanza, no como una reaccion sino como un progreso.

Su aparicion produce una revolucion en Francia y la revolucion produce una república.

Muy recientes están y harto conocidos son para que nosotros nos detengamos en narrarlos, los escesos con que la moderna república profanó el altar de su antiguo ídolo.

Como en las repúblicas de la antigüedad, cobijáronse en

el seno de la francesa los odios y las ambiciones, las injusticias y los delirios; pero sobrepujando á sus modelos, filosofaba menos y destruia mas. Y en vez de discutir pacíficamente como aquellas en el *Ágora* ó en el *Foro* sobre la religion, sobre las leyes ó sobre la guerra, degollaba en los calabozos á sus víctimas ó asesinaba jurídicamente, ora á sus mas ilustres enemigos, ora á sus hijos mas notables, en la plaza de la revolucion.

El dogma de la república francesa fué la destruccion del mundo antiguo; su símbolo la guillotina.

En nuestros dias, en esa misma Francia y en esa misma Roma hemos visto de nuevo á la soberanía popular dar vida á la república, pero una vida tan raquítica y tan pasajera, tan infecunda y trabajosa que brilló como un relámpago, sin dejar en la historia del mundo el menor vestigio de adelantamiento y civilizacion.

Hasta aquí hemos considerado históricamente esos dos principios absolutos y avasalladores del *derecho divino* y la *soberanía popular*, polos opuestos sobre los que alternativamente ha descansado el mundo antiguo.

Examinemos ahora á la luz de la filosofía y de la lógica su teoría, ya que conocemos sus resultados.

Si bien se les considera, tanto el uno como el otro son la espresion de la fuerza, la esencia del despotismo.

Tan despótico es el derecho divino de los reyes absorbiendo en sí toda la individualidad del hombre, ó como se dice modernamente, toda su *autonomía*, como la soberanía de los pueblos devorando la vida social, llamada tambien en el moderno lenguaje *principio de autoridad*.

¿Qué proclaman los reyes al defender el derecho divino? La omnipotencia.

¿Qué proclaman por su parte los pueblos al defender su soberanía? La omnipotencia tambien.

¿Y qué otra cosa es la omnipotencia humana que el despotismo y la tiranía?

¿Qué diferencia hay entre el rey que castiga en el pueblo, como delito de traicion, la resistencia á su despotismo, y el pueblo que castiga á las minorías como traidoras, cuando á su tiranía se oponen?

Por eso si ante la historia y ante la civilizacion ambos principios son reaccionarios, porque tratan de hacer retroceder al mundo, el uno hasta la edad de su infancia y el otro hasta su edad media, tambien son ambos ante la lógica y la filosofía idénticos por su carácter avasallador y despótico y por las catástrofes que con su aparicion alternativa en la constitucion de las sociedades han llenado de luto á la humanidad y fatigado á los siglos.

No creemos como esos filósofos superficiales, como esos políticos de rutina, que las formas constituyen los gobiernos.

Pensamos por el contrario, que en el gobierno de las naciones la forma es lo de menos; sus bases constitutivas lo de mas.

Las circunstancias especiales de cada una, sus tradiciones, sus costumbres y su historia son en nuestro concepto los verdaderos elementos que constituyen y caracterizan el gobierno de las naciones, en cuyo establecimiento guíanse ademas los legisladores por los consejos de las públicas necesidades, por las mudas y elocuentes lecciones de la esperiencia.

De aquí se sigue que las formas de gobierno varian segun varian las circunstancias que dan vida á las sociedades, y segun su civilizacion y sus adelantamientos en el órden físico y moral.

Por eso el que cada época de la vida del mundo se haya

distinguido por una idea, por un principio dominante en las regiones de la política, producto de la necesidad ó del estudio, imponiendo á las sociedades una forma de gobierno acorde con sus necesidades y adelantamientos.

De todas estas consideraciones nace la conviccion de que ni el derecho divino, ni la soberanía popular pueden pacíficamente imponer de nuevo su dominacion á las sociedades modernas, porque serian rechazados de su seno por el anatema de la filosofía, por el desprecio de la civilizacion, por la maldicion de la historia.

Que así como el derecho divino es un anacronismo que el siglo XIX no consiente, así es la soberanía popular un delirio que no tolera la razon. Porque ni la razon ni el tiempo, esos dos arietes de la humanidad, pueden consentir ni tolerar nada que entre los hombres sea soberano, nada que sea absoluto, nada que sea omnipotente; y esa soberanía, ese absolutismo, esa omnipotencia forman igualmente la esencia de los dos principios políticos que vamos examinando.

Mucho se ha escrito y hablado sobre la soberanía del poder, colocándola unos en la corona de los reyes; depositándola otros en la mano de los pueblos.

Examinemos tambien nosotros los atributos de ese dogma, procurando sacar la verdad de entre la confusion de tan opuestas opiniones.

Para conseguirlo preciso nos es considerar la soberanía como un *hecho* y como un *derecho*.

La soberanía de hecho, como ley del mas fuerte, reside de ordinario en la colectividad y por consiguiente en las naciones. Mas si un hombre se apodera de las fuerzas de una nacion y representa sus derechos y sus intereses, la soberanía entonces reside en él, porque en él reside la fuerza.

En el primer caso la ejercen los pueblos cuando se sublevan y vencen. En el segundo los dictadores cuando sujetan á la revolucion y tiranizan.

Esta soberanía es por precision pasajera siempre, siempre perjudicial para la sociedad, siempre infecunda.

De lo que dejamos sentado nace una subdivision de la soberanía de hecho en *popular* y *real*.

La soberanía popular de *hecho* es la soberanía del puñal, como en Roma en los últimos años de la decadencia de la república, ó la soberanía de la guillotina, como en Francia en el período de fiebre de su revolucion.

La soberanía real de *hecho* es la soberanía del tormento, como en el imperio de Neron, ó la soberanía del sable como en las monarquías despóticas y arbitrarias de la edad media.

Empero, aunque una y otra son tiranía y despotismo, es preferible la soberanía del sable á la del puñal, el despotismo del cetro al de la guillotina, por lo mismo que es menos pesado el yugo de un tirano, llámese rey ó emperador, que el de tres, diez ó ciento, llámense triunviros, consejeros de Venecia ó convencionales franceses.

Hablemos ya de la soberanía de *derecho*, que es la verdadera soberanía.

En su esencia y en su forma es tan vaga y tan indeterminada como la idea en que se funda; tan ilimitada y variable como las circunstancias que la engendran.

La soberanía de derecho no reside como principio en los poderes constituyentes, sino como atributo en los poderes constituidos.

Su soberanía no es hija de un derecho preexistente, sino emanacion necesaria de su legitimidad.

Por consiguiente, todo poder legítimamente constituido, sea de la índole que quiera, es soberano.

Así es que en las repúblicas reside la soberanía en el pueblo, y se llama sufragio universal; en los gobiernos representativos está simbolizada en la nacion y en la corona, y se llama constitucion; en las monarquías absolutas la ejercen los reyes, y se llama derecho divino.

Inútil nos parece advertir que en las anteriores apreciaciones consideramos la soberanía de derecho en el órden político como principio relativo y no absoluto, porque en el órden moral la soberanía no corresponde á ninguna institucion ni á ninguna persona.

La soberanía del mundo, moralmente considerada, pertenece solo á la inteligencia, á la virtud y á la justicia, y en ese sentido pertenece á Dios, orígen de todo lo inteligente, virtuoso y justo, y único soberano, cuyo absoluto poder reconoce y proclama la naturaleza entera, entonando á todas horas himnos de gratitud y de alabanza.

Fácilmente se comprende ahora el absurdo de atribuir la soberanía de derecho á los reyes ó á los pueblos, como principio absoluto, como derecho preexistente, cuando no es en sí mas que un principio relativo, el complemento y al mismo tiempo la base de la legitimidad de los poderes.

Mas, ¿cómo se conocen los poderes legítimos para concederles la soberanía?

Conócese la legitimidad de un gobierno cuando está admitida por otros gobiernos legítimos y sancionada por el tiempo; cuando el poder que ejerce la soberanía es la espresion de los derechos y de los intereses de los gobernados.

La soberanía de *hecho*, segun esta doctrina enseñada por la historia, puede convertirse en soberanía de *derecho* cuan-

do se purifica su origen, convirtiéndose la usurpacion en legitimidad, la conquista y la revolucion en gobierno.

Dijimos que era un absurdo atribuir esclusivamente á los reyes ó á los pueblos la soberanía de derecho, y lo probaremos con una ligera reflexion.

¿Dejará de ser un absurdo en los reyes el fundar su soberanía en su *propia inteligencia* sin contar para nada con la inteligencia de sus súbditos?

Pues mayor absurdo es todavia que la hagan derivar los pueblos de la *voluntad general*, en cuyo caso ponen tambien la suerte del pais á merced de los dementes, de las mujeres y de los niños, á quienes Dios no priva de la voluntad al negarles ó limitarles la razon.

No hay medio. O la soberanía popular se apoya en la *voluntad de todos*, como sostiene la escuela democrática, y en ese caso *todos* sin distincion deben participar de esa soberanía, como los seres débiles é incapaces que hemos indicado, ó no se apoya en la *voluntad general* sino en la *voluntad de los mas inteligentes y osados*, y entonces el sistema de la soberanía popular queda imperfecto, porque la voluntad *no es general*, ni la libertad ilimitada.

De lo espuesto hasta aquí se desprende sin la menor violencia que los principios del derecho divino y de la soberanía popular son hoy ante la lógica y la razon un absurdo, y su práctica un imposible.

De ese imposible y de ese absurdo, revelados por la razon, justificados por la historia, ha nacido la idea del gobierno representativo, cuya mision no es otra que resolver el problema de respetar la individualidad humana, sin que los cimientos de la sociedad se conmuevan, y conservar y perfeccionar la sociedad sin encadenar al hombre.

Esa es la aspiracion noble y fecunda de la civilizacion moderna, y todo principio que tienda á mutilar la libertad del individuo ó á relajar el organismo social, bien se represente por el derecho divino, bien por la soberanía popular, es un principio reaccionario, porque pertenece á una civilizacion muerta, y como tal efímero é infecundo.

El gobierno representativo que comprende que el presente está unido al pasado, como se unirá al porvenir, funda su existencia en la tradicion y en el progreso y procura dirigir el mundo con ambas tendencias, convencido de que un pueblo sin tradiciones es un pueblo salvaje, y de que una sociedad sin progresos es una sociedad sin vida.

Mas bien que una *forma*, el gobierno representativo es un *sistema* que tiende á armonizar las formas antiguas, hermanar los principios opuestos en todo aquello en que por su esencia no se rechacen, á dar la posible relacion á las ideas absolutas.

Los gobiernos de derecho divino con su inmovilidad, con su uniformidad, detienen á la humanidad y la postran.

Los gobiernos republicanos con su agitacion, con su desórden, la empujan con tal violencia que la rinden.

El nuevo sistema, evitando ambos males, procura hacer marchar á las sociedades modernas, sin que su marcha las destruya; hacer que reposen, sin que su reposo sea un letargo que las hiera de paralizacion y de muerte.

Necesitando los gobiernos para existir y ser beneficiosos ser el resultado de las necesidades sociales, el centro de todas las fuerzas, la reunion de los intereses todos, los esfuerzos del representativo no tienden á otra cosa que á satisfacer esas necesidades, combinar esas fuerzas y amalgamar esos intereses.

Antes de examinar sus elementos constitutivos, digamos algo de su orígen, discurramos sobre su historia.

Francia le dió vida como se la ha dado siempre á todo lo grande, á todo lo terrible.

No parece sino que el destino ha impuesto á ese pueblo la mision de servir de estrella que guie á los demas pueblos en el camino de todo progreso, en la senda de toda clase de revoluciones.

Al brotar la civilizacion moderna de la destruccion del imperio romano, y cuando la religion de Jesucristo necesitaba un genio que enarbolase el estandarte de la cruz por el Mediodia de Europa, Francia le dió ese genio, y Carlomagno, el coloso de la edad media, halló la unidad política y religiosa que la Europa necesitaba.

Dando apoyo al Pontificado, consolidó el poder y aumentó el prestigio de los reyes, presentándoles como modelo el imperio germánico, la mas sólida y compacta entonces de las monarquías absolutas.

De igual manera que creó la Francia en aquella época el poder real, proclamó en el siglo último la soberanía del pueblo y produjo una revolucion que conmovió los tronos y alarmó á las naciones.

Pero cuando aquella revolucion cayó rendida, como despreciada prostituta, á las plantas de un soldado, Francia se encontró completamente desorganizada, y atendió presurosa á su nueva organizacion.

¿Podia esta realizarse en nombre del derecho divino, que habia muerto ya, ó en nombre de la soberanía popular que habia convertido á la república francesa en un lago de sangre?

De ningun modo. Esa nacion necesitó un nuevo dogma,

un nuevo sistema, y cruzó por su mente la idea del gobierno representativo.

Royer-Collard fué el primer político que se apoderó de esa idea, y en 1811 empezó á modelarla, á darle forma y á popularizarla entre los franceses.

Madama Estaél y Benjamin Constant se declararon partidarios tambien de la nueva idea, y sobre todos Cusin, aventajado discípulo de Royer-Collard, fué el que, analizando los sistemas filosóficos de Alemania, en servicio del flamante dogma, proclamó que la mision del siglo XIX era unir en un cuerpo de doctrina todas las verdades exageradas é incompletas que encerraban en su seno.

Y hé aqui lo que constituye el *eclecticismo* en filosofía y el *doctrinarismo* en política, cuyo verdadero símbolo fué la *carta* francesa. Y hé aquí tambien que la nueva escuela se establece en Paris, donde su mas profundo comentador, Royer-Collard, esplicaba la teoría del nuevo gobierno de este modo.

« Ahora, decia, podemos apelar de la soberanía del pueblo á otra soberanía, única que merece este nombre, que es superior al pueblo y superior á la ley, y que es inmutable é inmortal como su autor; hablo de la soberanía de la razon, único legislador verdadero de la humanidad. »

El primero que hizo aplicacion de esa teoría fué Guizot, ilustrado pontífice de la secta doctrinaria, quien, esplicando la legitimidad de los gobiernos representativos, esclamaba en 1830: « La restauracion debió el principio de fuerza que la sostuvo á haberse presentado ante la Europa como una garantía de paz y de reposo, necesarios á la Francia despues de tantos triunfos y fatigas. Estableciendo por otra parte un gobierno que no era el resultado de su propia fuerza ni de algunos, un gobierno, en fin, que se fundaba en un derecho

anterior y consagrado ya por los siglos, puede decirse hasta cierto punto que con la restauracion comenzó la Francia á respetar los derechos y á reconocer el imperio de esta idea saludable que sirve de fundamento á las sociedades humanas, á saber: que existen derechos adquiridos, derechos antiguos, que no deben sujetarse continuamente al dominio de las discusiones, sino que antes bien subsisten por sí mismos y son la base del edificio social.

»Este principio que la restauracion abrigaba en su seno, es sin duda el mas válido de todos sus títulos, y el que la constituyó fuerte, no solo á los ojos de la Francia sino á los ojos de la Europa.

»Pero, sobre todo, lo que constituyó principalmente su fuerza fué la adopcion de la *carta*, es decir, de los principios mas esenciales y de los mas bellos resultados de nuestra revolucion.

»La tendencia á la paz, el respeto á todos los derechos adquiridos, la adopcion, por medio de la *carta*, de todos los grandes principios, de todos los grandes resultados de la revolucion, fué, en una palabra, lo que constituyó el genio tutelar de la restauracion, y lo que fué causa de su benéfica influencia; así como sus pretensiones al poder absoluto y su tendencia á restablecer todo el antiguo órden de cosas, sin averiguar antes si su restablecimiento era ya conveniente para las nuevas generaciones, fué lo que constituyó la influencia subversiva y el genio maléfico de la restauracion.»

El duque de Broglie, otro de los doctrinaristas franceses, mas esplícito que Guizot, desenvolvió las bases principales del nuevo sistema con notable lucidez en un discurso que pronunció ante la Cámara de los Pares, del cual estractamos los párrafos siguientes:

«Los gobiernos buenos, prudentes, justos, ilustrados y razonables, son los únicos legítimos: y entre ellos, los mas legítimos son los mejores, los mas ilustrados, los mas razonables y los mas justos.

«Los gobiernos de hecho imponen la obediencia: los gobiernos legítimos la obtienen porque la merecen.

«Esta doctrina lleva consigo la ventaja, ventaja que para mí es tambien la mayor prueba de su verdad, de separarse igualmente del dogma insensato del derecho divino y del no menos insensato, no menos absurdo de la soberanía del pueblo, tal como se profesa en nuestros dias.

«Yo no creo en el derecho divino; no creo que una nacion sea el patrimonio de una familia; no creo que pueda ser poseida por ella como un rebaño, y que lo sea de tal modo que cualquiera que sea la conducta de la familia que la posee, cualesquiera que sean los crímenes con que se manche, conserve siempre el derecho de gobernarla y dirigirla.

«Pero tampoco creo en la soberanía del pueblo. No creo que un pueblo tenga derecho de mudar la forma de su gobierno cuando le agrade: yo no reconozco en la mayoría de una nacion el derecho de convertir en leyes sus caprichos: derecho es este que no puedo reconocer ni aun en la universalidad de sus ciudadanos, ni aun en la nacion entera, porque no le reconozco en ningun hombre en particular; puesto que los hombres no viven para obedecer á sus caprichos, sino para obedecer á las leyes eternas de la verdad y la justicia; para conducirse como séres morales dotados de razon, para cumplir sus promesas, cuando han empeñado su palabra, y para cumplir sus juramentos, cuando sus juramentos les obligan.»

«Las obligaciones de los pueblos para con los gobiernos

no son en mi entender menos sagradas que las de los gobiernos para con los pueblos.

»El régimen de—*tal es mi voluntad*—no me parece ni menos insolente ni menos abyecto en la plaza pública, que en los palacios de los reyes.»

Nuevas escuelas filosóficas, adoptando la nueva idea, tratan de aplicarla segun su interes, modificando su esencia.

Las dos mas principales y caracterizadas en las modernas sociedades, son la escuela *socialista* y la escuela *católica*.

El principio que sirve de base al socialismo, que es la democracia, es el de que la humanidad está dotada de una perfectibilidad indefinida; de que la ley del progreso ilimitado es su ley.

El objeto de los esfuerzos y aspiraciones de esa escuela es la anulacion de todas las clases esplotadoras, la desaparicion de las clases menesterosas, la emancipacion del proletarismo.

Para lograr ese fin, la escuela socialista proclama como único criterio, el de la razon; como medio único, la libertad ilimitada.

¿Qué principio y qué objeto sirven de bandera á la escuela católica?

El principio de que la razon de los individuos solo engendra la divergencia y la lucha, y que la divergencia y la lucha dan por resultado el caos: de que la fe es la vida del corazon humano, y está destinada en el mundo á unir lo que la razon separa.

Su objeto es el objeto de la religion cristiana: el imperio de la virtud y de la justicia.

Para conseguirlo, proclama como único criterio el criterio de la fe, y como medio único, la autoridad.

La exageracion de la primera de esas dos escuelas político-filosóficas produce el *racionalismo*, que aplicado á la moral, seca los corazones.

La exageracion de la segunda crea el *misticismo*, que aplicado á lo terrenal, narcotiza las almas.

El gobierno representativo huye de ambas exageraciones filosóficas, como huye de las exageraciones políticas, y se vale en la aplicacion de su sistema de la razon y de la fe; del concurso pacífico y del desarrollo sensato de los intereses morales y materiales.

Porque ya lo hemos dicho y lo repetimos de nuevo. El gobierno representativo no es una forma de gobierno, sino la prudente aplicacion de las formas ya conocidas, la combinacion de opuestos principios, la armonizacion de todas las ideas justas, la amalgama de todos los intereses legítimos.

Si pudiera haber un gobierno perfecto, lo seria aquel que reflejase de tal modo la sociedad donde se estableciese, que no existiera en ella ni un solo interes, ni un solo principio que no tuviese en él su representacion.

Este gobierno seria indestructible, porque no existiendo nada que tuviese vida fuera de él, ¿quién le disputaria el dominio? ¿cuál seria el campo de batalla?

Pero no siendo posible en la práctica semejante gobierno, el que mas se acerque á este tipo de perfeccion dominará por mas tiempo, y en ese caso está el gobierno representativo, que no escluye en su formacion ninguno de los elementos que constituyen la unidad social.

Así que, el gobierno representativo ni puede emanciparse de lo pasado, ni mirar con indiferencia lo porvenir.

Como heredero de lo pasado recoge la herencia de todas las reacciones políticas y sociales que han luchado por el do-

minio del mundo, y con el crisol de la historia purifica las verdades que existen en estado de dispersion, completando las incompletas y trazando límites á las verdades exageradas.

Y cumpliendo con su mision de recoger y restaurar, de entre las ruinas del mundo antiguo, los objetos mas preciosos para adornar el mundo moderno, el gobierno representativo saca de entre el cieno que la mancha la majestuosa estatua del poder, y limpia la sangre que afea el bello rostro de la estatua de la libertad.

Del mismo modo y con igual cuidado acoge en su seno, acariciándola, toda idea que encierre un gérmen de adelantamiento y felicidad futura para los pueblos.

No se crea que defendemos el gobierno representativo como *forma*, porque ya dijimos en otra parte que para nosotros la forma es lo de menos.

Todas las formas son buenas, si se amoldan á las necesidades y á las circunstancias de los tiempos; y la historia nos ofrece en sus páginas notables ejemplos de que la libertad como la servidumbre, y la ventura como el infortunio pueden desarrollarse bajo una misma forma de gobierno en el seno de las naciones.

El sabio y malogrado Balmes ha dicho: «Inteligencia, moralidad y fuerza; hé aquí lo que gobierna el mundo; hé aquí los verdaderos poderes sociales. Donde aquellas se encuentran, allí se hallan estos, porque la inteligencia concibe y ordena; la moral justifica; la fuerza ejecuta y defiende: aplicad estos tres elementos á la administracion del Estado, y tendreis escelentes instituciones políticas.»

Así es la verdad. *Todas las formas son buenas*, si los encargados de su práctica están adornados de talento, de energía y moralidad.

Como los gobiernos posean estas tres cualidades, los sistemas políticos labrarán de seguro la felicidad de los pueblos donde se establezcan.

Con gobernantes malos, ningun sistema puede ser bueno.

Con buenos gobernantes, nó hay sistema malo.

De estas verdades eternas, reconocidas y proclamadas por todas las escuelas, por los partidos todos, se desprende una consecuencia consoladora que enaltece al hombre acercándole á Dios: y es, que el dominio del mundo pertenece esclusivamente á la inteligencia, porque de la inteligencia nacen la fuerza y la moralidad, cualidades como hemos dicho, indispensables á todo buen gobierno.

Este es el gran principio de la civilizacion moderna que, presidiendo al desenvolvimiento progresivo de las instituciones políticas, forma la base del gobierno representativo y constituye el triunfo mas bello de la humanidad y el resultado mas grande del trabajo de los siglos.

Ahora bien; ante ese sublime principio político y social que regenera á las sociedades; ante el sagrado dogma de la *soberanía de la inteligencia*, ¿qué vale el dogma desacreditado del *derecho divino?* ¿qué vale el dogma ilusorio de la *soberanía popular?*

Si á la inteligencia pertenece de *derecho* el dominio de las modernas sociedades, ¿cómo han de luchar con ella la *fuerza* de las monarquías y la *voluntad* de las repúblicas?

Si el dominio de la sociedad pertenece á los mas inteligentes, ¿qué son ya los reyes absolutos? ¿qué es ya la democracia? ¿qué es el pueblo? ¿Dónde está la corona tradicional de los primeros? ¿dónde la decantada soberanía del último?

¿Y qué campo mas apropósito que el gobierno represen-

tativo para que germine la inteligencia, para que crezca y fructifique sin que la *fuerza monárquica* la arranque y la *voluntad popular* la ahogue, sin que el despotismo real la tronche y la ignorancia democrática la pise?

Desde que en el siglo XVI reaparecieron las luces del saber en Europa; desde que mas tarde el abate Sieyés proclamó con tanta concision como elegancia en la asamblea constituyente francesa «*que el tercer estado no era nada y que debia serlo todo*» la inteligencia, rómpiendo las trabas cón que el feudalismo la sujetara por espacio de tantos siglos, refugióse en el seno de la clase media, y comenzó desde allí á trabajar afanosamente para elevarse sobre todo en la esfera de la política y dar vida al moderno sistema.

En efecto: las clases medias, dedicándose desde entonces al cultivo de las ciencias, á la práctica del comercio, al progreso de la industria y al desarrollo de la agricultura, adquirieron fuerza, moralidad é inteligencia, y constituyeron un nuevo elemento de poder social entre los elementos antiguos aristocrático y plebeyo.

Es, pues, el gobierno representativo en el siglo XIX la fórmula de ese elemento, la espresion de las clases medias, porque de ellas es hoy el poder social, conquistado por su inteligencia, por su fuerza y su moralidad.

Esto prueba mas y mas lo que ya hemos insinuado: que el sistema representativo es una forma de aplicacion mas bien que un principio constitutivo de gobierno; y que su existencia en la historia mas que debida á las prescripciones de la ciencia y á los principios establecidos por nuevas teorías, es hija del espíritu del siglo actual y de la fuerza de los acontecimientos.

«La monarquía constitucional, dice Chateaubriand á este

propósito, no ha nacido entre nosotros de un sistema escrito, aun cuando tenga un código impreso: ella es hija del tiempo y de las circunstancias como la antigua monarquía de nuestros padres.»

Hasta aquí hemos reseñado la historia de los gobiernos antiguos, y á la luz de la filosofía y de la lógica hemos examinado tambien su teoría y su mecanismo, sentando la doctrina de que el gobierno representativo mas bien que una nueva forma es un *sistema de aplicacion*, de *armonizacion, de amalgama de opuestos principios y de contrarios intereses*.

Dijimos tambien en otra parte que el gobierno mas perfecto seria aquel que reflejase de tal modo la sociedad donde se estableciese, que no existiera en ella ni un solo interes, ni un solo principio, ni un solo elemento de poder que no tuviese su representacion legítima; y añadimos que el gobierno representativo es el que mas se acerca á este tipo de perfeccion.

Otra máxima hemos consignado, cual es, la de que si bien no se encerraba en la forma la bondad de los gobiernos, habia, sin embargo, alguna mas adecuada á un pais que á otro, por hallarse en armonía con sus costumbres, sus creencias, sus tradiciones é intereses.

Teniendo presentes estas consideraciones generales, apliquémoslas á España, y véamos si el gobierno representativo responde á sus necesidades, refleja los elementos todos de su organizacion social y armoniza con las costumbres, con las creencias y con las tradiciones de sus habitantes.

España, desde el orígen de su formacion, no reconoce otros elementos constitutivos de gobierno que el monárquico, el teocrático y el popular; el monarca, el clero y el pueblo, viviendo siempre en legal y pacífica union á la sombra de su

gloriosa bandera, que no ostentaba otro lema que el de *Dios, patria y rey*. Esto es, el lema de todos los poderes que constituyen la base de su organizacion social y política, ó sea su unidad nacional.

La necesaria participacion de esos elementos sociales en el gobierno de España, hizo que en tiempos muy remotos, y cuando los demas pueblos vivian en el caos de las instituciones políticas, el nuestro adoptase la forma de un gobierno representativo que, si bien no tan perfecto como en el dia se conoce, amoldábase á las circunstancias de entonces, satisfacia todas las necesidades y ponia en provechoso concurso todos los elementos de poder que constituian su vida social.

Los *Concilios de Toledo*, con un pueblo que elegia, unos obispos que legislaban y unos reyes que administraban y ejercian la autoridad suprema, ¿qué otra cosa eran que el gobierno representativo, tal y como podia concebirse y practicarse en aquella época?

Esta forma de gobierno, que puede decirse nació en España, fué perfeccionándose andando los tiempos, y la vemos aparecer en la *edad media* con el nombre de *Córtes*, donde, igualados en poder los tres brazos del clero, la nobleza y el pueblo, concurrian en union del monarca y bajo su dependencia á la formacion de las leyes y á la práctica del gobierno.

Resulta, pues, que los elementos constitutivos del gobierno de España han sido siempre la monarquía, el clero y el pueblo, pues la nobleza era un poder transitorio, simbolizando en el trono, de cuya union y concurso nació y se estableció en nuestro pais desde muy antiguo, como no podia menos, la forma representativa con todos los defectos de organizacion y todos los abusos de práctica que las circunstancias traian

consigo y que los atrasos de la ciencia política disimulaban ó consentian.

Pero hoy que esa ciencia va perfeccionándose con rapidez, merced á las lecciones de la historia y á los consejos de la filosofía; hoy que los partidos, hasta los mas estremos, conocen y confiesan que es una necesidad de las modernas sociedades el gobierno representativo, solo queda por resolver un problema, el mas complicado y difícil; el problema cada dia mas embrollado de la *aplicacion* de ese gobierno.

Tres partidos se disputan con encarnizamiento la gloria de resolverle. El absolutista ilustrado, el demócrata y el monárquico constitucional, fervorosos representantes respectivamente de la autoridad, de la libertad y del órden, ó mas bien, de lo pasado, de lo porvenir y de lo presente.

Siendo el bello ideal del primero la restauracion de las anguas *Córtes de Castilla*, dirígense sus esfuerzos á cercenar los derechos y garantías populares en pro de la regia autoridad y de la influencia social de las clases acomodadas, harto mermadas ambas por el espíritu nivelador del siglo XIX.

Al tratar de la historia de las monarquías absolutas, hemos puesto de relieve los funestos resultados de esa concentracion de poder, de esa exagerada autoridad tan útil y provechosa en tiempos pasados, como innecesaria y peligrosa en los presentes.

Pero la escuela absolutista, que retrocede naturalmente tanto cuanto la reforma liberal avanza, temiendo los delirios de la falsa filosofía, apóyase en los recuerdos de la tradicion, y cree, con mucho acierto, un mal menor, un peligro menos temible, el establecimiento en España de un gobierno monárquico absoluto, pero templado y sensatamente progresivo, que el entronizamiento del principio liberal exagerado,

orígen siempre en la sociedad de inquietudes y desgracias.

No por odio al gobierno representativo, sino mas bien por desconfianza de buenos resultados en su aplicacion, retrocede la escuela absolutista hasta un peligroso estremo, cuyo retroceso, á poderse realizar, traeria consigo el suicidio de ese mismo poder monárquico que tan impremeditadamente trata de enaltecer y vigorizar.

Tan cierto es esto, que reconociendo, como no puede menos de reconocer la escuela absolutista, que el principio de la representacion nacional, ó sea de todos los elementos constitutivos, es una imperiosa necesidad que los adelantamientos del siglo y las circunstancias de la Europa han originado, procura quitar á la práctica de ese gobierno cuanto tiene de hipócrita, de falso y de trastornador.

En una palabra; quiere *unas Córtes que sean Córtes, y un rey que sea rey*, como dijo elocuentemente en cierta ocasion el Sr. Aparici y Guijarro, ilustrado defensor de esa escuela; quiere que todas las cuestiones político-sociales encuentren soluciones católicas, en lugar de resolverse por la filosofía moderna, que es el delirio de la inteligencia, ó por ese corruptor *utilitarismo*, que es el verdugo de la moral.

La escuela absolutista-moderada con un poco mas de confianza en el porvenir, con menos apego á lo pasado, con alguna mas tolerancia para lo presente, podria aproximarse algo á la *verdad* del gobierno representativo, ser un dique insuperable á la revolucion, y contribuir á la definitiva organizacion política de España sobre las bases, mejor hermanadas que hasta ahora, de la religion, el trono y el pueblo.

Polo opuesto de la anterior, la escuela democrática se olvida completamente de lo pasado por apoderarse de lo porvenir.

El desarrollo de todas las libertades es su objeto; el principio de la soberanía popular su dogma.

¿Pero qué mote es el que graban en su escudo los demócratas para realizar sus aspiraciones?

¿Quereis la república demócrata de Atenas, ó la república mista de Roma? No.

De seguro no querreis desenterrar la forma de aquellos gobiernos, porque si teneis prevision, temereis que os ahogue como á los atenienses el borrascoso mar de la ignorante plebe, ó que os desacredite y despedace como á los romanos la venganza de las facciones.

¿Deseais, por ventura, parodiar en nuestro suelo la república antisocial y desorganizadora de Francia en 1793, siguiendo el sistema de Marat, que considerando al hombre como un obstáculo para el desarrollo de su gobierno lo *suprimia*?

¡Oh! No. Tampoco podeis querer eso; porque si teneis conciencia, huireis espantados ante el abismo de ese recuerdo, ante ese horrible fantasma, que aun perturba los sueños de la Europa, ante ese monstruo de los siglos, á cuya memoria se estremece de horror la humanidad entera.

¿Será tal vez vuestro sueño dorado la forma republicana de los Estados Unidos?

Eso seria poneros en contradiccion con el sistema de igualdad, de libertad y de fraternidad que venis proclamando, porque vosotros apeteceis, al parecer, una república de ciudadanos, y allí hay una oligarquía de *ricos*; quereis á todos los hombres libres, y allí la ley permite los esclavos y autoriza á sus dueños á quemarlos vivos; deseais someter todas las discusiones al imperio de la razon, y en aquellas asambleas legislativas, en aquellos jurados populares son razones el im-

properio y la amenaza, y aun suele discutirse con los puños. Vosotros, en fin, soñais, segun decis, con una masa de republicanos instruidos, virtuosos y organizados, y la república que os sirve de modelo, solo es una congregacion de aventureros, de egoistas y esplotadores, sin otra ley que su capricho, sin otro Dios que el oro.

¿Pero si por miedo ó por conveniencia rechazais las formas republicanas, bajo qué forma pensais gobernar nuestra nacion?

¿Acaso bajo la de una monarquía meramente democrática?

Y en ese caso, ¿qué será el rey entre vosotros? Un adorno ridículo, que debe suprimirse, y vuestro gobierno popular una república vergonzante, que no debe sostenerse.

El trono en los gobiernos exageradamente populares, despojado de su brillo tradicional, de esa sancion que da prestigio á las leyes y autoridad á los actos del poder ejecutivo, ademas de superfluo es perjudicial, porque solo sirve para encubrir con un manto de púrpura la corrupcion de los partidos dominantes; porque solo sirve para dar protectora sombra á la dictadura ministerial ó al despotismo parlamentario.

Se ha dicho, y es una verdad innegable, que la república seria la mejor forma de gobierno, *si los hombres fuesen ángeles*. Pero como los hombres *son hombres*, de ahí el que ese gobierno haya sido siempre perjudicial y funesto, porque es *un imposible*.

Indudablemente el sistema democrático tiene sobre los demas la ventaja de que, en fuerza de ser antiguo, aparece como nuevo, y por lo mismo va rodeado de ese seductor encanto que acompaña á todo lo desconocido.

Fundado en el *humanitarismo*, con aspiraciones al completo desarrollo, á la omnipotencia de la personalidad, al su-

premo desenvolvimiento de todas las libertades, á la soberanía ilimitada del *yo satánico,* deslumbra á muchos hombres reflexivos, sobre todo á las crédulas muchedumbres; y es mas seductor que los demas sistemas, porque ofrece la felicidad general, procurando la perfectibilidad de las sociedades.

Por eso son fascinadores todos sus principios, bellas y sublimes sus formas de estilo, arrebatadoras sus máximas de gobierno.

Mas, como ya dijimos que los *hombres no son ángeles,* resulta que, al ensayar tan *angelical* sistema, todo sea en él vaguedad, confusion, utopía, delirio.

Nunca, como al establecerse un gobierno popular, pueden repetirse mas oportunamente aquellos célebres versos:

. . . . « lástima grande
que no sea verdad tanta belleza. »

Es ademas una manía, neciamente generalizada, que solo la democracia, ó sea el sistema popular, puede traer á la esfera del gobierno la práctica de todas las virtudes políticas y sociales; que solo ese partido puede realizar en el poder esa felicidad apetecida, esa perfectibilidad social tan decantada.

¡ Error! ¡ Vanidad de escuela! ¡ Cálculo político!

¡ Pues qué! ¿son acaso de otra raza mas perfecta y superior los demócratas?

¿No son hombres tambien y tienen como tales los mismos defectos, las mismas debilidades, los mismos vicios que los constitucionales y absolutistas?

Las virtudes, la aptitud, el talento que suponen en un presidente de república ó en un cónsul, ¿no pueden poseerlos tambien un monarca absoluto ó un rey constitucional?

¡Qué mal comprenden la humanidad los que con tal esclusivismo, con tal mezquindad la juzgan!

Las grandes ideas, los sentimientos nobles, ¿son por ventura patrimonio de algun hombre, de algun partido, de alguna raza?

Mas ya estamos oyendo la contestacion.

«No sostenemos, se nos dirá por los demócratas mas ilustrados, semejante absurdo, tan insensata doctrina. Pero bajo el sistema democrático será menos peligrosa la tiranía del poder, porque su ejercicio es temporal y pasajero, y puede evitarse mas fácilmente porque es electivo.»

Tambien en concepto nuestro es ese otro error.

Por lo mismo que el jefe de una república debe su encumbramiento á un partido, que rara vez suele ser la mayoría legal y verdadera, tiene precision de halagar á sus adeptos, de repartir entre ellos ese mismo poder supremo, en perjuicio de los demas, para que lo sostengan ó lo reelijan.

¿No nos enseña eso la historia de todas las repúblicas antiguas y modernas?

La facilidad de llegar al poder por la eleccion ó mas bien por la aclamacion de los mas osados, pues las masas nunca eligen, ó por los votos de las asambleas constituyentes, ¿no despierta é irrita bastardas ambiciones, que conmueven al desarrollarse los cimientos mas profundos del órden y de la libertad?

Ahora bien. Comparando formas y hechos, con la historia en la mano, ¿no seria fácil tarea defender las ventajas de la monarquía sobre la república, siendo aquel un poder estable, como hereditario, y á cuya posesion solo pueden oponerse mas ó menos legalmente limitadísimas personas?

Por lo tanto que la monarquía es un poder de derecho y

no de casualidad, invariable y no pasajero, heredado y no recibido, debe y puede ser mas independiente, mas imparcial, mas justo y mas beneficioso para todos.

Perteneciendo hoy el imperio del mundo á la inteligencia y á la virtud, no á la *fuerza del derecho* de los reyes, ni al *derecho de la fuerza* de los pueblos, el mundo será de la democracia cuando la democracia conquiste el mundo con su virtud y su inteligencia, como pueden conquistarlo igualmente con esas nobles armas la escuela absolutista y la monárquico-constitucional.

En el magnífico palenque de la inteligencia y la virtud se parte el campo por igual, y Dios, juez imparcial del torneo, premia con el lauro del triunfo al merecedor, no al poderoso.

Si quereis, pues, conquistar ese laurel para adornar la frente de la democracia, ilustrad antes á las turbas populares, moralizándolas, y decidles solamente á los que las forman *que sean los mejores,* olvidándose de *que son los mas.* Hacedles ver que la mas elevada aristocracia es la del talento, y el título de honrado y virtuoso el mas digno de consideracion en las sociedades civilizadas.

Y en vez de irritar los groseros instintos de la plebe, sembrando entre sus incautas y sencillas masas la ambicion de una rápida fortuna y el odio á las altas clases, aconsejadle la obediencia á las autoridades constituidas, el amor al trabajo, la práctica de las virtudes sociales, la morigeracion de las costumbres, el estudio de las artes y de las ciencias. En una palabra; *haced republicanos antes de hacer repúblicas.*

Predicad al pueblo sus *deberes* cuando proclameis sus *derechos,* porque el pueblo que se cree soberano, con la pretension de mandar y de no obedecer, dice el profundo filósofo

y eminente publicista Donoso Cortés, si al hacer uso de esa soberanía, *escribe hoy la tabla de sus derechos con tinta, la borrará mañana con sangre.*

Perded, por último, la manía de creer que solo vosotros quereis y buscais la libertad y el progreso.

Nadie que sea cristiano, que esté medianamente civilizado, deja de desear para sí y sus semejantes el progreso y la libertad, porque el cristianismo es desde su aparicion en el mundo ley de libertad y de progreso, y la civilizacion no es otra cosa que el progreso y la libertad.

Si; los demas partidos quieren tambien la libertad, pero no la licencia; la igualdad civil, no la social, la igualdad del derecho y del deber, la igualdad evangélica, que es la igualdad de las igualdades.

Sí; los demas partidos buscan tambien el progreso necesario, ordenado y racional, pero no el progreso inútil, atropellado y destructor; progreso que reforme sin destruir, que repare sin arruinar.

Los reyes se van y los pueblos se acercan; repiten á cada instante los incansables innovadores, ó mas bien, trastornadores de las modernas sociedades.

Esta es una verdad innegable: pero son los reyes absolutos, los monarcas de derecho divino los que abandonan la escena política, y los pueblos constitucionales los que los reemplazan.

Lo que se hunde en el abismo de la historia, en el sudario del olvido, en la tumba de lo pasado es el absolutismo de la *edad media* con sus abusos, sus odiosos privilegios y su soberbia tradicional; es el despotismo real, hijo de la conquista, quien deja su puesto á la monarquía constitucional ilustrada, justa y niveladora, al gobierno representativo, hijo de la conveniencia y la discusion.

Los que se acercan no son esos pueblos desmoralizados, ignorantes y viciosos que piden armas y derechos á la sociedad en vez de pedirle instruccion y trabajo, sino esos pueblos inteligentes y morigerados, esa *mesocracia* ilustrada y virtuosa, que funda sus nobles ambiciones en la honradez y en el talento.

Vamos á poner término á esta larga *introduccion*, ocupándonos brevemente del partido monárquico-constitucional, encargado de poner en práctica los principios armonizadores del gobierno representativo.

Combatido á la vez desde su orígen por los partidos estremos, para defenderse ha tenido que aliarse alternativamente con uno y con otro, ya mermando las prerogativas del trono, ya cercenando las franquicias populares.

Esta necesidad de la propia conservacion ha hecho del partido constitucional un partido de circunstancias, sin principios fijos, sin organizacion uniforme, sin sistema de gobierno bien combinado.

Natural resultado de su anómala vida, de su infecunda dominacion, es esa division que paraliza sus fuerzas, ese descrédito que lo agobia, esa postracion que lo mata.

¿Será tal vez que el gobierno representativo es infecundo para el bien é incapaz de organizar la sociedad española sobre bases sólidas y duraderas?

Ese sistema no es falso, como sus enemigos suponen. Es que está bastardeado, viciado, pervertido por sus partidarios mas ardientes.

Es que los constitucionales moderados y progresistas, liberales y conservadores, no han sabido, no han podido ó no han querido hermanar los elementos de poder social que constituyen esa forma de gobierno, y han rodeado las prácticas

representativas de hipocresía ó de violencia, de iniquidad ó de farsa.

Es que el partido conservador, centralizándolo todo, ahoga la accion individual; y el radical liberalismo, por el contrario, exagerando la descentralizacion, introduce el caos en el órden administrativo, la confusion en el órden político, la anarquía en la sociedad.

Y todo consiste en que ninguno de los partidos medios está en el sitio que le corresponde; ninguno obra en la esfera de accion que le está trazada.

El progresista, proclamando todas las libertades, todos los derechos, una sola cámara, una descentralizacion completa, una milicia popular, un municipio omnípotente, la abolicion del *veto,* y como fórmula de todo, la soberanía nacional, no es otra cosa que la democracia; especie de república con el disfraz de monarquía constitucional.

Del mismo modo el partido moderado, restringiendo cuanto puede la libertad, falseando las formas representativas y fundando su gobierno únicamente en el principio de autoridad, no se diferencia mucho del partido absolutista templado, que tiene sobre él la ventaja de proclamar ese mismo sistema con franqueza y resolucion.

Todo consiste como vemos en la violencia de las prácticas constitucionales, en el *abuso,* no en el uso del gobierno representativo.

Por eso aconseja Campoamor en su ingeniosísima y pintoresca obra del *Personalismo,* que «es menester no dar un derecho á quien necesita un bozal, ni dar un bozal á quien necesita un derecho.»

No deja de contribuir tambien á ese estado de escitacion contínua en la política española y de descontento en los par-

tidos, la circunstancia de que estos por el egoismo de las mayorías ó por la impaciencia de las oposiciones, no turnen legal y pacíficamente en el poder, como en otros paises mas adelantados en el mecanismo constitucional, valiéndose unos, para lograr el mando, de cábalas y ardides, y apelando otros, como medio legal y único, á la revolucion.

Ahora bien; ¿dónde está el mal que tanto aqueja á la sociedad española, que la tiene fuera de su asiento, esterilizando años y años los gérmenes que encierra en su seno de prosperidad y bienandanza?

Está en que los elementos políticos que constituyen su gobierno, ni se hallan bien combinados, ni bien equilibrados, y carecen por consiguiente de armonía y estabilidad.

Está en que las regias prerogativas no parece que se funden para algunos en *un derecho propio*, que no puede entorpecerse, que no puede limitarse por nada ni por nadie fuera de la ley constitucional, y en que los derechos populares parece tambien que se otorguen en ciertas ocasiones de *limosna* y no de justicia.

Por eso se ha puesto á discusion alguna vez la existencia del trono y el derecho de nuestra Reina, sin considerar que diez y siete millones de hombres *no pueden hacer un rey*, porque á los reyes y á los pueblos los hace Dios. Porque la fuerza no puede crear nunca el poder, y el derecho no puede nacer jamas de un hecho, que otro hecho puede destruir. Porque tan necesaria es, en fin, la legitimidad de los reyes, como la libertad racional de los pueblos.

Cuando los verdaderos elementos que forman la unidad social y politica de España estén proporcional y debidamente representados en el gobierno; cuando la nobleza, el clero y el pueblo ejerzan sus respectivos derechos en armónico con-

curso, descollando entre esos poderes el poder de la corona, como moderador y nivelador de los demas, entonces y solo entonces tendremos un gobierno representativo-*verdad*, un gobierno representativo pacífico, fecundo y de verdadero progreso.

Entonces y solo entonces se disolverán esas fracciones políticas, esos grupos aislados, gangrena de los partidos, que, sofistas por ambicion y agoreros por cálculo, proclaman que no es posible el poder sin el despotismo ó la libertad sin la anarquía; que no pueden ó no quieren mandar nunca sin ser tiranos, ni nunca saben obedecer sin ser conspiradores.

Nuestra nacion está ya harta de revoluciones estériles, de inútiles sacrificios, de promesas y desengaños.

Fijos sus ojos en lo porvenir, su corazon en lo presente y su memoria en lo pasado, aspira al establecimiento definitivo de un gobierno pacífico en que se premie el mérito y no la osadía; en que el principio de autoridad sea un dogma, y la revolucion un imposible; en que se progrese sin destruir, y se ilustre sin desmoralizar; en que el poder no sea patrimonio esclusivo de un partido; en que las tendencias demagógico-desorganizadoras se sofoquen, y se fortalezca el principio monárquico; en que la libertad y el órden se amalgamen sin destrozarse mútuamente; en que se combata la impiedad y se enaltezca la religion.

¿Se realizarán al fin tan lisonjeras esperanzas, tan nobles aspiraciones?

Tengamos confianza en el porvenir y fe en la Providencia, porque ni el porvenir falta ni la Providencia abandona nunca á las naciones que confian y creen, deteniéndolas siempre un poder misterioso al borde del abismo que su locura les abre, y donde la ley fatal de la expiacion las precipita.

Réstanos consignar ahora breves palabras sobre la manera de como esta historia se ha redactado.

Acaso no haya otra nacion en el mundo civilizado, donde menos que en España abunden las obras históricas de alguna estension, como fruto del estudio y no como venganza de los partidos.

Nos referimos á la historia moderna, para cuya formacion solo existen reducidos materiales, esparcidos en las bibliotecas públicas y en los estantes de algun curioso; pues hijas casi todas las publicaciones de esa índole de las variadas circunstancias que la nacion viene atravesando en lo que va de siglo, mueren con las circunstancias que las engendran, dejando apenas un confuso recuerdo para la historia futura.

Si esceptuamos la célebre de la *Guerra de la independencia,* tan elegantemente escrita por el conde de Toreno, si bien un tanto apasionada; la anónima de *Fernando VII,* cuyo desconocido autor generalmente imparcial, castizo y elevado, no ha podido sobreponerse alguna vez á las preocupaciones del liberalismo, al juzgar ciertos acontecimientos revolucionarios ó ciertos actos del último monarca; los *Apuntes histórico-críticos* del marques de Miráflores, recomendables por los muchos y curiosos documentos que los acompañan; los preciosos *Anales del reinado de Isabel II,* tan concienzudamente redactados por D. Javier de Burgos; la *Historia de la revolucion de España de* 1820 *á* 1823, escrita en frances y publicada en Paris en 1824 por un español, testigo ocular de aquellos sucesos, pero con marcada aficion al sistema absoluto; las obras históricas de Alcalá Galiano, Pacheco, San Miguel, Martinez de la Rosa, Marina, Argüelles, Borrego, Rossell, Marliani y otros, de gran mérito literario algunas de ellas, pero de escasa imparcialidad política casi todas; si

esceptuamos esas publicaciones que por lo general narran mas bien que esplican los acontecimientos de ciertas y determinadas épocas, la historia política y filosófica de España, perteneciente al siglo XIX, solo existe en ese inmenso fárrago de folletos y periódicos, flores de un dia que pierden el color y el aroma en el siguiente, y que arrastradas por el viento del olvido mueren apenas nacen destrozadas por la mano del tiempo.

De aquí la dificultad en que otros han tropezado de escribir nuestra historia contemporánea, tan completa y detalladamente como conviene, y de aquí los inmensos obstáculos que, para redactar la que hoy sale á luz, hemos tenido que vencer á costa de mil fatigas y sacrificios.

Para que de nuestros trabajos resultase la verdad histórica, á cuyo ídolo hemos sacrificado toda idea mezquina de partido y hasta nuestros naturales instintos é inclinaciones, preciso nos ha sido consultar cuantas obras y escritos, asi nacionales como estranjeros, hemos podido haber á las manos, referentes á nuestra política moderna, adoptando las opiniones que hemos juzgado mas razonables y admitiendo los datos que mas verdaderos nos han parecido.

La conveniencia de no distraer la atencion de los lectores, y el deseo de no hacer pesada y confusa la narracion, hannos obligado á renunciar á la costumbre, por otros historiadores seguida, de estampar al márgen citas de obras y de autores, cuyo parecer hemos seguido, y de quienes, como verdadera espresion del nuestro, hemos copiado alguna vez frases y aun trozos de la descripcion de los acontecimientos.

Con igual objeto hemos creido conveniente no seguir el método de otras historias de insertar por separado y al fin de cada tomo los documentos y comprobantes oportunos, sino

que, para su mayor claridad y justificacion, los hemos intercalado en el testo, evitando así que se interrumpa la lectura y se malgaste el tiempo buscándolos en otra parte.

Lejos de nosotros la pueril vanidad de haber escrito una obra perfecta, ni mucho menos.

Nuestra *Historia política y parlamentaria* podrá servir acaso de cimiento á la *historia general* del presente siglo, y de estímulo á otros escritores mas suficientes y autorizados que darán cima á esta empresa con pluma mas culta y elegante.

La que nosotros hemos llevado á cabo con mas osadía que fuerzas, con mas noble intencion que talento, podrá ser, y será en efecto, pobre en su desempeño y estéril en sus resultados.

Sin embargo, no nos arrepentimos de nuestro trabajo, porque hay empresas tan atrevidas que, si no se alcanza gloria al realizarlas, no por eso deja de ser honroso el acometerlas.

MONARQUÍA GODA.

CAPITULO PRIMERO.

Concilios de Toledo.

SUMARIO.

Orígen confuso de la organizacion de España.—Su gobierno primitivo.—Dominacion de los romanos.—Instálanse los municipios.—La aparicion del cristianismo cambia la marcha política de España.—Persecucion de los cristianos durante el imperio.—Orígen del poder del clero.—Legitimidad y utilidad de la influencia teocrática en la organizacion civil y política del pais.—Emancipacion de la península.—Ocúpanla los godos.—Nueva revolucion en las ideas y en los intereses de los españoles.—Simpatías entre el pueblo conquistador y el conquistado.—Antagonismo entre la teocracia y el poder real.—Opinion contradictoria sobre los concilios de Toledo.—Gobierno de los godos germánicos —Sus asambleas populares.—Los reyes godos no eran absolutos.—Bases principales de la Constitucion gótico-germana.—La Iglesia española fué democrática en su formacion.—Orígen de los concilios de Toledo.—Su preponderancia.—La conversion de Recaredo produjo la unidad católica, y trasformó el gobierno aristocrático de los godos en una monarquía teocrática y popular.—La soberanía nacional vino á manos de los obispos.—Eleccion y coronacion de los reyes godos.—Apertura y celebracion de los concilios.—Carácter y poder de estas asambleas.—Principales leyes que decretaron.—Eran cuerpos legisladores y no consultivos.—Necesarias usurpaciones del poder real.—Injusta censura de la institucion de los concilios.—Beneficios que reportó el pais de aquellas asambleas.

En vano han pretendido antiguos y modernos historiadores arrancar al tiempo el misterioso secreto de la primitiva formacion de las sociedades, sin que sus esfuerzos se estrellasen en el absurdo de la fábula ó el delirio de la leyenda.

El orígen de España, como el de las demas naciones, vive y vivirá siempre envuelto entre el denso velo de la tradicion, hija de los siglos y madre de la historia.

El enigma de la primitiva organizacion de los pueblos, solo puede adivinarse por quien penetre, auxiliado de la filosofía, en el orígen de los elementos que la constituyen; y observe atentamente el lento y sucesivo desarrollo de las formas políticas y sociales, á cuyo amparo y sombra aquella organizacion se arraiga y consolida; porque los misterios que el tiempo guarda, solo pueden ser revelados por el tiempo.

Hasta el gobierno de los hermanos Scipiones, puede asegurarse que la historia de España es un período de vaguedad y de confusion, si comparamos los datos y comentarios alegados en apoyo de sus contrarias opiniones por cuantos escritores han tratado de aquella edad de la infancia de nuestra nacion.

La noticia de sus primeros pobladores y habitantes no ha llegado hasta nosotros sino oscurecida por las sombras de su ignorancia y de su atraso. Solo se sabe con certeza, porque eso no se borra nunca de la memoria de los pueblos, que el nuestro fué teatro perenne de guerras y batallas, y presa alternativamente de rudos conquistadores, que sofocaban el grito de su moribunda nacionalidad con el atronador estrépito de sus armas vencedorás.

Víctima unas veces de la astucia estranjera, víctima otras de la violencia de los pueblos mas osados ó mas inteligentes, la nacion española, joya codiciada de las demas naciones, vivió en sus primeros años subyugada y abatida, careciendo de organizacion, y por consiguiente de unidad social.

Lo que sí puede sostenerse, sin que los hechos lo contradigan, es que su gobierno fué siempre monárquico y democrática su sociedad, siendo testimonio de lo primero el hecho notable y averiguado de haber sido gobernada por diferentes caudillos que distribuian la justicia durante la paz, y se ponian á la cabeza de los combatientes en tiempo de guerra; deduciéndose lo segundo de aquella altivez, de aquellos esfuerzos gigantescos al par que estériles, de que dieron muestra los españoles, siempre que vinieron á las manos con pueblos estranjeros, para defender su inde-

pendencia y sus hogares. Propiedades todas que distinguen á las sociedades democráticas de las aristocráticas: porque solo las primeras pueden llevar á cabo hazañas tan inmortales como las defensas de Sagunto y de Numancia, y el moderno alzamiento de 1808.

Vanamente se señorearon de la península y quisieron imponerle su religion, sus leyes y sus costumbres, unos despues de otros, ya con las armas, ya con la persuasion, fenicios, griegos, cartagineses y romanos.

España conservó en todas sus vicisitudes su pasion por la democracia y su amor á la monarquía, como lo probó así que pudo manifestar su voluntad al adquirir su independencia. La misma Roma no consiguió asentar su dominacion sobre fundamentos sólidos y estables, hasta que organizó aquellos famosos *municipios*, natural y verdadera espresion de la española democracia.

Cuando Publio Scipion hizo pedazos con su triunfadora espada el férreo yugo con que los cartagineses sujetaban la altiva cerviz de los españoles, aclamáronle estos rey en el campo de batalla, asombrados de su valor y su pericia, y de su monárquico instinto aconsejados. Constituyendo entonces España una provincia de Roma, reflejáronse en ella por necesidad las costumbres, la civilizacion y la política del pueblo-rey, si bien su gobierno era una dictadura militar ejercida por cónsules, pretores y otros delegados de la república romana.

Era en aquella época la península una especie de confederacion de territorios que, si bien reconocian todos un mismo amo y contribuian juntos al pago del tributo impuesto por el vencedor, la administracion económica de los pueblos, en la que vivian encerrados los elementos todos de su organizacion y su existencia, estaba encomendada á los municipios, remedo y mezquina parodia de los *comicios romanos*.

Como provincia conquistada, vivia España entonces á merced del conquistador, sin ningun derecho ni garantía de pueblo libre. Así que, aunque dependia de Roma, no intervenian los españoles como los romanos en el gobierno de la república, y solo los habitantes de Cádiz lograron los privilegios de *ciudadanía*, por

la lealtad y decision con que defendieron la causa de César en las guerras de este y los partidarios de Pompeyo.

Puede asegurarse que en España no habia por entonces ninguna clase de gobierno establecido, pues aunque el mismo César reunió Cortes de todas las ciudades en Córdoba, no fué con el objeto de darles participacion en el gobierno, sino con el de pedirles auxilio contra sus contrarios los pompeyanos, que se oponian á su dominacion en España, como se opusieron mas adelante á su despotismo dictatorial en Roma, arrancándole á puñaladas la vida con la dictadura.

La aparicion del *cristianismo* y la muerte de la república cambiaron en algun tanto la marcha política de España. La unidad social, ahogada mas bien que destruida por la despótica dominacion estranjera, concentróse en la unidad religiosa, y los españoles tuvieron ya nacionalidad, porque tuvieron un centro que era la religion.

Terminadas las guerras con que los romanos ensangrentaron su suelo y paralizaron su organizacion civil y política, fueron concentrando sus fuerzas, uniformando sus costumbres, amalgamando sus intereses á la sombra de la paz y bajo la bandera del cristianismo.

Entre las provincias del imperio romano, la península ibérica era sin duda la primera donde la nueva idea habia echado mas profundas raices, pudiendo afirmarse que la sociedad española abrió sus ojos á la luz de la redencion desde que el primer albor empezó á brillar en el horizonte del mundo.

Seguia el imperio gobernando la España por medio de sus prefectos que, en vez del mando militar de los cónsules y pretores, ejercian la mas horrible tiranía. Olvidándose de la organizacion oficial, tanto civil como política del pueblo conquistado, y parodiando las repugnantes escenas con que sus amos los emperadores distraian la servidumbre de sus súbditos en el *circo* romano, sus delegados en la península vertian á torrentes la sangre de los cristianos, valiéndose como en Roma de los mas atroces martirios para ahogar en su cuna las ideas salvadoras que los discípulos del Crucificado esparcian con rapidez por todos los ám-

bitos del mundo. Pero los Césares en Roma y los ediles en España iban ahogándose lentamente con la misma sangre de sus víctimas, y en el reloj de la justicia de Dios sonó por fin la hora del derrumbamiento de aquellos verdugos.

La espada de Constantino, entrelazada con la cruz del Nazareno, fué el rayo purificador de Roma. España, como las demas provincias sujetas al imperio, empezó entonces á emanciparse. Al sentirse la desmembracion del Occidente, cuando la cesárea ciudad, postrada y desfallecida, abdicó el imperio material del mundo, simbolizando su nuevo poder en las llaves de San Pedro, la península ibérica dependia ya de la autoridad de sus obispos, que insensiblemente habian ido constituyendo el gobierno de los españoles en una oligarquía teocrática, sostenida por la fe religiosa de los gobernados y por la inteligencia de los gobernantes.

El clero era entonces el único depositario de los principios de legislacion, de política y de gobierno importados á nuestro pais por los romanos, infatigables propagadores de la civilizacion, á la que, tanto como á la fuerza de sus armas, debieron sus principales conquistas.

Con el imperio decayeron en España los municipios, y alentóse el espíritu de nacionalidad, convirtiéndose la confederacion de sus ciudades en un centro organizador formado y dirigido, como dijimos ya, por los obispos.

Jamas ha existido en el mundo una autoridad mas legítima que la que ejerció la Iglesia en aquellos tiempos azarosos. Ella debe ser legítima para los que buscan en la sancion religiosa la fuente de la legitimidad de las instituciones humanas: debe ser legítima á los ojos de los que conceden la legitimidad al poder que salva á las sociedades, cualquiera que sea su procedencia, cualquiera que sea su orígen, porque la Iglesia fué entonces para el hombre un asilo en la desgracia, y para la sociedad un abrigo en la tormenta, y un puerto en el naufragio; debe ser legítima, en fin, para los que buscan el orígen de la legitimidad en la aclamacion tumultuosa de los comicios populares, porque no fué la Iglesia entonces la que ensanchó sus muros para aprisionar con ellos á la ciudad política, sino que, por el contrario, esta fué

la que venció sus puertas en el dia del infortunio, la que convirtió al altar en trono y en príncipe al sacerdote.

La irrupcion de las tribus germánicas y el definitivo establecimiento en España de los godos, hordas, si menos numerosas, mas cultas y aguerridas que las de los suevos, vándalos y alanos, de cuyas sangrientas garras arrebataron por fin aquellos la siempre codiciada presa de la península, alteraron profundamente los cimientos de nuestra sociedad, que esperimentó en aquellos tiempos una completa revolucion en sus ideas é intereses.

El pueblo godo fué el primero entre los pueblos bárbaros donde esparció sus reflejos la antorcha del cristianismo, encendida en el Capitolio, por lo mismo que fué el primero que se habia puesto en contacto con la civilizacion romana.

Pero cuando la idea religiosa y la civilizacion fueron á buscarlo á las orillas del Danubio donde moraba, sus reyes, porque los godos siempre obedecieron á reyes, eran como los de todos los pueblos bárbaros, impotentes en la paz y absolutos en la guerra, y su religion oficial era una religion de sangre como la de los escandinavos, con quienes tenian, si no comunidad de orígen, vínculos de parentesco.

Otra religion y otras costumbres dominaban ya entre los godos al descender por las vertientes meridionales de los *Pirineos* para tomar posesiôn de la magnífica joya de España, cedida por el emperador Honorio á su cuñado Ataulfo, rey de los nuevos conquistadores.

El *arrianismo* era á la sazon la religion del Estado, y las fastuosas costumbres del imperio las que dominaban en la corte. Poco tardaron á establecerse entre vencedores y vencidos, entre godos y españoles esas corrientes de simpatía que unen á dos pueblos que han de vivir siempre juntos con los lazos del interes, de la amistad y de la familia, inoculándose como por encanto entre el pueblo godo la idea democrática y la idea religiosa, que constituian la vida social de los españoles.

No seguian las cosas el mismo saludable rumbo en las altas regiones de la administracion y del gobierno. Entre la nacion oficial y la nacion verdadera, entre los reyes godos que gobernaban

por medio de sus nobles y para sus nobles, y la sociedad que obedecia, levantábase una barrera insuperable.

La Iglesia ortodoxa de España, representante como hemos visto del poder social, sostenido ya por gran parte de la plebe goda, miraba como una horrible abominacion el predominio oficial del *arrianismo*, y los prelados españoles, que habian sido los verdaderos sucesores de los magistrados imperiales, no podian mirar con ojos impasibles y frente serena que otros magnates advenedizos les arrebatasen el cetro de la dominacion, condenándolos á la obediencia y á la ignominia.

Este antagonismo entre la magistratura goda y el sacerdocio español, entre el poder real y la teocracia, entre el alcázar y los concilios, produjo ásperas alteraciones y mudanzas. Por espacio de 150 años mantuvo en el seno de la sociedad española una lucha sorda entre opuestos poderes, entre ideas distintas, entre contrarios intereses.

Hemos nombrado los *concilios*, y vamos á ocuparnos brevemente de tan famosa como antigua institucion, porque su historia es la historia de la monarquía goda, la historia de la política de España desde la caida del imperio romano hasta la invasion de los sarracenos.

Muchas y contradictorias son las opiniones emitidas por los publicistas españoles y estranjeros acerca del carácter, tendencias y atribuciones de las célebres juntas ó congresos nacionales de los godos, conocidos en nuestra historia con el gráfico y significativo nombre de *concilios*.

Esta divergencia de opiniones, mas ó menos justificadas, consiste, á no dudarlo, en que cada historiador mira aquellas antiguas instituciones por el prisma de sus ideas políticas y religiosas. Y si el interes parcial de escuela ó de partido hace que se juzguen de distinta manera hechos é instituciones de nuestros dias, ¿qué estraño, pues, que se comenten y califiquen en contrario sentido, aun por autores de fama, nuestros *concilios de Toledo*, envueltos y velados ya por las espesas nieblas de doce siglos?

Haciéndonos cargo de esas distintas opiniones, y de los motivos en que se fundan, consignaremos la nuestra procurando

con imparcialidad y con la inflexible lógica de los hechos caracterizar aquellas góticas asambleas, tan mal comprendidas por unos, como por otros tan injustamente calificadas.

Cuando los bárbaros septentrionales, al empezar el siglo V, hicieron su destructora entrada en la península ibérica, trataron de imponer á los vencidos, á la fuerza primero y por la conviccion despues, sus leyes, sus costumbres y hasta su religion. Y si bien dejaron á los españoles un régimen municipal, como herencia de los romanos, establecieron entre ellos su régimen político, traido de la Germania, modificándolo al establecerlo, merced á las ideas de gobierno aprendidas por los godos en sus guerras y tratos con Roma, pueblo en aquella época de legisladores y guerreros.

Era el gobierno de los godos germánicos, antes de señorearse del territorio de España, una especie de república democrática, en la que el pueblo ejercia real y verdaderamente la soberanía, y en la que el valor era el único escalon para elevarse al solio.

En aquel pueblo de soldados aventureros elegíase caudillo ó rey al mas valiente, y consistia toda la ceremonia de la eleccion en hacer jurar al candidato venturoso que se portaria con valor en la guerra y regiria el Estado en justicia durante la paz, y en alzar al recien nombrado sobre un escudo ó paves por encima de las cabezas de la muchedumbre que al acto concurria, y que saludaba á su nuevo señor con estrepitosas aclamaciones.

Hecha la eleccion del nuevo rey, reuníanse los godos algunos dias fijos de cada mes para tratar de los asuntos del Estado, si bien los menos importantes se decidian solo por los nobles ó capitanes de aquellas tribus guerreras.

Todos los hombres libres tenian derecho para entrar armados y votar en estas juntas nacionales, donde se juzgaban ademas por toda la nacion los delitos graves y se condenaba á los culpados.

Como fácilmente se comprende por lo anteriormente relatado, el gobierno de los godos de la Germania no era como sostienen algunos, ni aun en la apariencia, una monarquía absoluta; era, sí, un gobierno puramente democrático, y sus reyes meros man-

datarios del pueblo, que los nombraba y destituia á su capricho.

Mal podian, pues, los reyes godos ser absolutos, *aunque con escaso é inseguro poder*, segun afirma un célebre escritor y orador moderno, puesto que antes de la invasion de España eran tenidos á raya por el pueblo, y despues de ella por el clero y los nobles. Y mal podian ser soberanos, cuando eran elegidos y depuestos, y ni aun tenian el derecho de trasmitir por herencia á sus hijos su corona y sus riquezas.

Aquellos monarcas debieron tener, y tuvieron en efecto, muy coartadas sus régias facultades, pues en las populares asambleas se les oia y pedia ordenaran y presentaran para su aprobacion las leyes ó providencias que juzgasen necesarias para el mejor gobierno del reino. Ante ellas pedian los reyes los subsidios, presentaban los tratados de paz, guerra y alianza, y por ellas se les nombraba algunas veces sucesor y exigia el juramento en el acto de su coronacion.

Estas eran las bases principales de la Constitucion gótico-germana que aclimataron despues entre los españoles, modificándola, segun lo exigian los adelantamientos de la ciencia política, y cuya clase de gobierno, tan bien combinado en todas sus partes y tan templado en su ejercicio, desdecia de una sociedad que no conocia mas ley que la conquista, ni mas ciencia que la de las armas.

No podian ser absolutos de ningun modo aquellos monarcas que tenian á su lado como auxiliares y consejeros á otros nobles, sus iguales antes de la eleccion, quienes naturalmente debian poner trabas al ejercicio de la régia soberanía para conservar su influjo y preponderancia. Nobles cuya ambicion estába siempre soliviantada por la facilidad de arrancar de las sienes del soberano una corona, para cuya posesion no habia mas títulos que la audacia del pretendiente y la voluble y caprichosa voluntad de las turbas.

Así es que cada uno de aquellos fieros caudillos se tenia por tan bueno como su rey, porque sabia que podia tocarle la vez de subir al trono. Y como la dignidad real fué militar en su origen, confiriéndose á quienes mas se distinguian por su valor y su pe-

ricia, y como con prendas iguales se podia llegar al sólio, los electores eran demasiado bárbaros para buscar en aquellos á quienes proclamaban por sus reyes otras cualidades que las de hábiles y valerosos guerreros.

Propio modo de pensar y de proceder de gentes que con la espada se habian abierto paso desde las mismas entrañas del árido Septentrion hasta las fértiles campiñas españolas, que sólo podrian conservar en adelante con la fuerza de sus brazos y el hierro de sus flechas y alabardas.

En otra parte hemos consignado, como un hecho social indestructible, la existencia en España del principio religioso como principio dominante, y pruébase ademas que existió y se desarrolló en ella desde el primer siglo de la era cristiana, por la sencillísima reflexion de que en aquella época hubo fieles porque hubo mártires.

Hemos dicho tambien que á la desaparicion del imperio y á la entronizacion del pontificado, quedó emancipada, entre otras, la provincia ibérica, y la Iglesia española absorbió al Estado, porque era la única institucion que podia hacerse cargo de la tutela de la sociedad, desamparada de todo principio político, de toda idea de gobierno.

Si escudriñamos el organismo interior de nuestra primitiva Iglesia, único poder político y social entonces, sorprenderemos en su orígen el desarrollo del principio democrático que, combinado con el principio religioso, aguardaba á la monarquía de los godos para imprimir en ella aquella fisonomía teocrático-popular, que es el carácter distintivo é histórico de la monarquía española en toda la prolongacion de su agitada existencia.

La Iglesia á la sazon era democrática, porque los obispos eran independientes entre sí y no reconocian ninguna autoridad superior á quien rendir homenaje. Los Pontífices de Roma no habian proclamado todavía su derecho á la monarquía universal; sus vicarios no se habian desparramado aun por el mundo, ni existian tampoco los metropolitanos.

Los obispos procedian del pueblo, porque su eleccion era popular; gobernaban por medio del pueblo, porque gobernaban

por medio de los *concilios;* y gobernaban para el pueblo, porque se ocuparon siempre en mantener viva su fe, puras sus costumbres, reconcentrada su unidad social.

Hé aquí el orígen único y verdadero de los *concilios toledanos,* orígen ellos á su vez de nuestras antiguas Córtes y nuestros Congresos modernos.

De ellos arranca indudablemente el gobierno representativo de España, porque los obispos que en un principio esclusivamente los formaban, elegidos por el pueblo, eran los únicos y verdaderos representantes de la nacion.

Cuando los godos se establecieron en la península, estaban ya mas civilizados que en su pais originario de la Germania, y al conquistar el nuestro, conquistaron con él muchas leyes é instituciones políticas y religiosas establecidas anteriormente por los romanos.

La diferencia de localidad y la necesidad y conveniencia de organizar civilmente aquella sociedad militar, obligáronles á adoptar ademas ciertas costumbres de los naturales del pais; resultando de todos estos elementos la constitucion *gótico-hispana,* y como esencia y cimiento de ella, la institucion de los *concilios* en sustitucion de las asambleas populares de los germanos.

El poder omnipotente de los obispos, al desprenderse España del manto de plomo con que la ahogaba Roma, necesitó, como todos los poderes divididos, un centro de fuerza y de voluntad, y ese centro lo encontró en la institucion de los *concilios.*

Á principios del siglo IV celebróse en España el llamado *Iliberitano,* el primero que se reunió en el mundo, y sus cánones, encaminados á sostener la pureza del Evangelio y á conseguir la morigeracion de las costumbres, fueron años adelante el modelo y el asombro de los padres congregados en el primer concilio universal de Nicea. Resultando de aquí que la nacion española, hija primogénita del cristianismo, fué la primera en creer y en discutir, hallándose de este modo en posesion, desde que comienza su historia, de los principios en que se fundan el poder y la libertad, únicos que sirven de base y fundamento á las sociedades humanas: la fe y la discusion.

A medida, pues, que el clero iba adquiriendo prosélitos entre las masas godas, aumentábanse su poder y su influencia en la política del Estado; reflejándose en las atribuciones siempre en aumento de sus concilios, cuya autoridad apenas osaban resistir los reyes godos.

En los primeros tiempos de aquella dominacion hemos dicho que estaban en pugna, como lo están siempre en los pueblos conquistados, el espíritu de nacionalidad y el espíritu de dictadura, los derechos tradicionales y los derechos usurpados.

La teocracia española, en su lucha con el absolutismo de los monarcas godos, llevaba la mejor parte. Puestos los conquistadores en íntimo contacto con los naturales del pais, y sin poder resistir al influjo de las ideas cristianas, la mayor parte de los godos desertó de las filas de sus reyes y de sus nobles, haciendo masa comun con los españoles, y formando entre unos y otros un solo pueblo.

El instinto democrático y la luz del Evangelio condujeron al pueblo godo al campamento de su enemigo, en donde no habia reyes ni habia nobles, sino una sola bandera tremolada al aire por todo un pueblo.

La sociedad varió de naturaleza, porque la cuestion de *razas* convirtióse en cuestion de *clases*. El problema político y social de España quedaba entonces reducido á estos dos términos: ¿Prevalecerá la monarquía aristocrática y nobiliaria de los godos? ¿Triunfará la monarquía sacerdotal y democrática de los españoles?

La conversion de Recaredo, príncipe tan prudente y avisado como popular y religioso, puso término á la lucha y dió solucion al problema. Este acontecimiento, de donde arranca la unidad católica de España, que á través de mil peligros ha navegado hasta ahora por el borrascoso mar de los siglos, flotando siempre sobre las hinchadas olas de nuestras revoluciones político-sociales, no solo fué augurio de esplendor y de felicidad para la Iglesia, sí que tambien, y mas principalmente, motivo de sólida organizacion y orígen fecundo de gloria y preponderancia para la nacion española.

A causa de tan importantísimo acontecimiento, sufrió esta el

trastorno mas completo y á la vez pacífico en la constitucion de su gobierno y en la índole de sus instituciones.

Despues de la conversion de Recaredo, la monarquía goda, de aristocrática que era, convirtióse en democrática por su orígen. Representando ya las creencias de todos, representó el derecho comun y los intereses generales.

En aquel pacto de alianza entre la Iglesia y el pueblo por una parte, y la monarquía por otra, todos ganaron. El pueblo, porque venciendo el espíritu de nacionalidad, triunfó el derecho comun, y el principio democrático fué reconocido como elemento constitutivo de la sociedad.

Los obispos, porque sus concilios tomaron desde entonces el carácter augusto y legal de asambleas legislativas; y la monarquía goda, porque fortificada por la sancion popular y purificada por las aguas del bautismo, se rodeó de majestad y pompa, y sentó su poder sobre una base mas ancha y sobre cimientos mas firmes.

Con esta importantísima modificacion en el régimen político de los godos, la soberanía nacional vino á caer en manos de los obispos, quienes, como únicos depositarios de la ciencia, reasumieron en sí todo el poder de la nacion, y trasformaron el gobierno democrático de los germanos y la monarquía aristocrática de los godos en una teocracia influyente y poderosa.

Esta centralizacion del poder es muy natural y frecuente en la vida de las naciones.

Cuando hay que conquistar un pais ó echar abajo una dictadura, es de necesidad absoluta dar rienda suelta al elemento popular, como el ejecutor de las grandes empresas.

Para organizar luego la conquista ó consolidar el poder de los dictadores, es tambien de absoluta necesidad refrenar aquel elemento, de suyo desorganizador y rebelde.

Así conviene tambien quitar los diques á un pantano para que fertilice de pronto los abrasados campos que le cercan, siendo luego necesario encerrar sus aguas para que no arrastren en su rápida corriente las productoras tierras de aquellos mismos campos.

El pueblo, entonces, ahora y siempre, ha servido y sirve para conquistar un pais ó para salvarlo; nunca para gobernarlo y engrandecerlo.

Esto mismo conocieron los godos, y por eso trasladaron á los *concilios* la omnipotencia popular. Por efecto de esta centralizacion de poder se confirió mas tarde á los monarcas la prerogativa de convocarlos á su voluntad, y en ellos ya no tenia la menor participacion el pueblo, como cuando nombraba sus obispos, ni mucho menos el derecho de elegir sus reyes, como en las asambleas de los germanos.

Al par que se cercenaban los derechos populares, rodeábase de mas pompa la investidura régia, y se daba mas aparato y solemnidad á la eleccion y coronacion de los monarcas.

Elegido el nuevo rey en votacion pública, y muchas veces por aclamacion, notificábasele el resultado por medio de tres obispos de los mas ancianos, si no era individuo del concilio y se hallaba presente, como solia suceder, y se le invitaba á que prestase en el acto el juramento de costumbre.

Hincado de rodillas el elegido ante el metropolitano ó el obispo que presidia, y puestos de pie todos los circunstantes, juraba observar las leyes, administrar imparcialmente la justicia, y no consentir el ejercicio de otra religion que la católica; siendo recibido el juramento por el presidente del concilio con la espresiva y amenazadora fórmula de: «*Rex eris, si recta facias; si non facias, non eris.*»

Concluida la ceremonia del juramento del monarca, recibia este de los concurrentes al concilio el de fidelidad y obediencia, siendo levantado en seguida sobre el escudo, como en los tiempos pasados entre las tribus germanas, y como en los posteriores en que se hacia igual demostracion de vasallaje con los reyes de Asturias.

El domingo siguiente al de su elevacion al solio, y delante de la misma junta de obispos y magnates, en la iglesia metropolitana de Toledo, era el rey coronado y consagrado solemnemente por el prelado de aquella sede, quien le ungia la cabeza con el Santo Oleo.

Como era consiguiente, se dió tambien no poca importancia á la apertura y celebracion de los *concilios*, revistiendo estos actos de ciertas solemnidades religiosas en consonancia con el espíritu fervorosamente teocrático de aquella época.

El dia de la convocacion, al rayar la aurora, se situaban los *ostiarii* ó porteros á la entrada de la catedral de Toledo, y á nadie permitian la entrada en el templo antes que penetrasen los obispos. Despues de tomar estos asiento, segun la antigüedad de su consagracion, entraban los presbíteros y abades, y se sentaban detras de ellos. Dábase luego entrada á un corto número de diáconos, que permanecian de pie frente al banco de los obispos, y consentíase el paso por último á algunos condes *palatinos*, ó sean altos funcionarios de palacio, que asistian á los primeros concilios como testigos y luego como delegados del monarca, y á los notarios que habian de tomar razon y dar fe de todos los actos de la asamblea. Si alguno del pueblo queria reclamar contra medidas despóticas de los altos empleados y aun de los mismos reyes, solia concedérsele la entrada, y hecha la reclamacion, abandonaba el local.

Cerrábanse entonces las puertas, é hincados todos de rodillas, hacian oracion mental un breve rato, hasta que el obispo de mas dignidad rezaba en alta voz ciertas preces; concluidas las cuales, se levantaban y tomaban asiento á indicacion del arcediano, que era el maestro de ceremonias.

Un diácono, revestido de alba, que hacia las veces de secretario, leia en seguida del libro de cánones los referentes al asunto ó asuntos de que iba á tratarse, exhortando el metropolitano en seguida á los padres del concilio á que deliberasen con imparcialidad y templanza sobre los negocios para cuya discusion y resolucion habian sido convocados.

Concluida esta breve plática del presidente del concilio, franqueábanse las puertas de la iglesia y penetraba en ella el rey con su manto de púrpura y su corona de oro. Seguíanle los nobles mas principales, y despues de arrodillarse ante el altar mayor y rezar por corto espacio, dirigia aquel la palabra á los asistentes exhortándoles tambien á portarse en su tarea con el respeto de-

bido á las reglas de justicia y á las constituciones y leyes eclesiásticas.

Terminadas estas breves oraciones de los obispos, salia el rey de la iglesia con el mismo acompañamiento, y declaraban aquellos aplazado el concilio hasta el dia siguiente.

Los dos primeros posteriores al de apertura pasábanse en ayunos y oraciones y en resolver varios puntos religiosos. Hasta el cuarto dia no empezaba el concilio á despachar los negocios para que habia sido convocado.

Hecha esta ligera reseña de la eleccion y coronacion de los reyes godos y de la apertura y celebracion de los concilios de Toledo, vamos á juzgar el carácter y poder de los últimos, así como las facultades y restricciones impuestas á los primeros.

Si se estudia con imparcialidad y desapasionado criterio la historia política de la monarquía goda, no cabe duda que el poder legislativo y la soberanía nacional residian de derecho en aquellos famosos concilios, si bien de hecho poseian su ejercicio en algunas ocasiones los reyes godos, quienes apelando, ora al rigor, ora á los halagos, sobreponian la autoridad real á la influencia de los obispos y magnates.

Hé aquí el fundamento de la opinion de algunos escritores que consideran á aquellas juntas como cuerpos consultivos de los monarcas, sin fijar su atencion en las importantes y soberanas facultades de que se hallaban revestidas, y en las muchas leyes que acordaron encomendadas á atajar la potestad real en sus abusos y demasías.

Era imprescindible la anuencia de los concilios en todas las medidas trascendentales y particularmente en la declaracion de la guerra y de la paz, en el establecimiento de todos los impuestos y en el avalúo y aquilatamiento de la moneda.

Como el derecho de peticion estaba entonces en ejercicio, á ellos se acudia tambien por los agraviados, como indicamos hace poco, en demanda de reparacion de las ofensas inferidas por el monarca ó sus delegados.

Y no se alegue para sostener la contraria opinion de que los reyes godos eran absolutos y los concilios meros cuerpos consul-

tivos, la idea de que solo se ventilaban en su seno los negocios eclesiásticos. Este argumento se desvanece completamente al leer algunos de sus cánones enteramente políticos ó administrativos.

En el concilio IV, celebrado en Toledo en el año 633, se acordó «no ser válida eleccion alguna de rey hecha durante un tumulto popular; pues solo debian valer las que hiciesen los obispos y nobles del reino, juntos en la debida forma.»

Dióse esta ley para confirmar la eleccion de Sisenando, noble godo, á peticion y solicitud suya, elegido tumultuariamente por la plebe que, ostigada por él, destronó y desterró á Suintila por el crímen de conferir la corona á su hijo Recaredo, estableciendo la monarquía hereditaria y atacando así los derechos y libertades de los godos, tan tenaces en defender entonces su antigua igualdad.

Al paso que promulgaron el anterior decreto contra las sublevaciones de los pueblos y las usurpaciones de los reyes, quedáronse autorizados los obispos para absolver á los súbditos del juramento de fidelidad á su rey, cuando suponian que este habia quebrantado el suyo de gobernar con justicia.

Tambien se acordó en el concilio XII la disposicion que prohibia fuese nombrado rey quien no procediera de sangre noble y de linaje godo, y la que castigaba con pena de infamia á todo noble que en tiempo de guerra se descuidase en acudir armado al ejército de su monarca.

En el XIII se concedió una amnistía á los rebeldes vencidos por Wamba, parciales de su sucesor Ervigio, y se perdonaron al pueblo todos sus atrasos hasta el primer año del reinado de este último.

Finalmente, se acordó por los padres del concilio que los decretos de los reyes solo obligaban durante su vida; pero que no tenian fuerza perpétua si no eran refrendados con las firmas de los obispos y varones juntos en concilio.

Ahora bien: si las góticas asambleas tenian, como realmente tuvieron entre otras muchas facultades políticas, las importantísimas que ligeramente hemos apuntado, ¿puede sostenerse con visos siquiera de razon que los concilios de Toledo eran meros consejos ó cuerpos consultivos de los monarcas?

Si el poder legislativo consiste en la facultad de discutir y votar, sin la menor restricion de otro poder estraño, disposiciones obligatorias á todo un reino, como sucede en las asambleas republicanas, ó en la de dictarlas y promulgarlas á voluntad de un individuo, con los mismos requisitos de obediencia, estabilidad y demas caractéres propios de la ley, como lo hacen los reyes verdaderamente absolutos; si la soberanía legal, la soberanía de derecho estriba en el libre, reconocido y acatado ejercicio de esa facultad omnímoda, ¿cómo puede negarse sin falsear los hechos, sin apagar esa clara y perenne antorcha de la historia, que los concilios de Toledo fueron legisladores y soberanos?

¿Cómo puede sostenerse, sin violentar con sofismas y sutilezas el sentido de las ideas políticas y de las nociones mas claras del derecho público, que fueron absolutos los reyes godos en los primeros tiempos de su reinado?

Aquella monarquía electiva é intrasmisible no era una propiedad sino un depósito, del cual eran despojados con frecuencia los depositarios por el mal uso que de él hacian ó por la codicia de sus rivales, tolerada, permitida y sancionada por los concilios.

Mal se esplica y comprende por algunos publicistas la monarquía absoluta de los reyes godos, confesando al mismo tiempo que dependia el poder real de la voluntad de los concilios, cuya confirmacion les era necesaria cuando conquistaban la corona con los puñales de la plebe.

No se esplica y comprende mejor tampoco el absolutismo de aquellos monarcas, cuando hasta del derecho de amnistiar estaban desposeidos.

En nada debilitan nuestros argumentos, ni destruyen en lo mas mínimo nuestra opinion respecto á la influencia y poder político de los concilios toledanos, los hechos posteriores de los reyes y las facultades que últimamente se abrogaron.

No cabe duda que en los últimos tiempos de la monarquía goda los reyes eran absolutos en la apariencia, y así debieron serlo por efecto de las circunstancias.

Es ley inmutable de la naturaleza, así en el órden moral como

en el físico, que dos fuerzas contrarias estén repeliéndose constantemente cuando son iguales, quedando al fin arrollada y destruida la que flaquea por algun punto.

El poder real tuvo que luchar necesariamente con el poder de los concilios, repeliéndose ambos hasta que flaqueó el de los últimos por donde flaquea siempre el poder repartido entre muchos, por el lado del interes ó de la vanidad.

Desde el momento en que los obispos admitieron la presidencia de los tribunales y los magnates el gobierno de las provincias, la soberanía, que moraba en la catedral de Toledo, se trasladó al alcázar; la democracia de los concilios se trasformó en el absolutismo de los reyes. El hecho se convirtió en derecho: la posesion en propiedad.

Las circunstancias, que han sido y serán siempre el mas fuerte poder del mundo, aconsejaron aquella trasformacion, y obligaron naturalmente y sin violencia á que se verificase un nuevo cambio en la política de los godos.

La conversion al cristianismo morigeró y dulcificó notablemente las rudas costumbres de los vencedores, y los unió por completo á los vencidos con los eternos y agradables lazos de la familia. Formando ya entre todos una sola nacion, trataron de engrandecerla y organizarla por medio de buenas leyes, en vez de estender sus dominios por medio de las armas.

Los soldados godos, convertidos ya en ciudadanos españoles, trocaron la lanza por la esteva y el caballo por el buey. El trabajo hizo olvidar al pueblo sus instintos políticos y sus costumbres guerreras, y cuanto mas se enervaba el elemento popular, tanto mas se desarrollaba el poderío de los monarcas.

Los magnates, por el contrario, concluidas las guerras esteriores, fomentaron las luchas intestinas y trocaron el dictado de guerreros por el de conspiradores, la gloria de las armas por los azares de la intriga.

Para atajar la desmedida ambicion de los grandes, que con el mas fútil pretesto promovian sangrientas revueltas, los padres del concilio fueron desprendiéndose del poder insensiblemente, para dar al de los monarcas fuerza y prestigio con que contener

aquellas demasías, y tolerándoles el ejercicio, á veces suave, á veces despótico, de la mònarquía absoluta.

Entre los continuos trastornos de los grandes, que imposibilitaban la marcha del gobierno godo, y el absolutismo de los reyes que lo establecian y ordenaban, prefirieron muy cuerdamente lo último. Así consiguieron organizar aquella sociedad desquiciada afirmando la vacilante corona en las sienes de sus monarcas, quienes no por eso dejaron de perderla alguna vez á manos de la traicion y rebeldía, perdiendo con ella la misma cabeza en que se ostentaba.

Los que censuran la institucion de los *concilios* y la influencia que ejercieron en la monraquía goda, pretendiendo hacerla odiosa con anunciar que el pais estaba sometido á una teocracia egoista y avasalladora, ignoran sin duda que el influjo del clero, principal elemento de aquellas juntas, fué sumamente benéfico y provechoso en aquel tiempo de tinieblas y de barbarie, en que los eclesiásticos reunian todo el saber y toda la ilustracion.

Si bien es cierto que los concilios primitivos de Toledo crearon la teocracia, arraigando la preponderancia de la potestad sacerdotal sobre el gobierno visigodo, y deprimieron los derechos mas esenciales de la nobleza y del pueblo, no lo es menos que contuvieron las rebeliones populares y atajaron al mismo tiempo los desafueros de los monarcas.

Traduciendo y aplicando á las necesidades de nuestro pais las mejores leyes romanas, difundiendo entre los godos ya españolizados los principales rudimentos de las ciencias y de las artes, y estableciendo y practicando como religion del Estado las suaves y humanitarias máximas del Evangelio, no cabe la menor duda en que hicieron un gran bien á aquella sociedad naciente y heterogénea, normalizando en administracion, organizando su gobierno, creando una política útil y salvadora, y sirviendo de poder regulador entre las nuevas aspiraciones absolutistas de los reyes godos y los antiguos recuerdos democráticos de sus vasallos.

A nuestros concilios nacionales debió España aquella civilizacion desconocida en los demas pueblos que ocuparon las tribus

del Norte, y compendio de la cultura y adelantamientos de los españoles en aquella época, es ese código visigodo, monumento de respeto y admiracion para propios y estraños.

En sentido político, es el *Fuero Juzgo* una verdadera constitucion, así como bajo su aspecto penal, civil y religioso, un código, cuyos principios fundamentales ensalzan hoy dia los eruditos y admiran los sabios.

No sin razon dice Montesquieu, refiriéndose á nuestros *concilios de Toledo*, y á la constitucion *gótico-hispana* por ellos establecida, «que no creia hubiese existido sobre la tierra sistema tan escelentemente constituido y tan bellamente templado y combinado en todas sus partes, siendo prodigioso que el desenfreno inherente á un pueblo conquistador hubiese producido el mejor gobierno imaginable en aquellas épocas de atraso y de ignorancia.»

EDAD MEDIA.

CAPÍTULO II.

Orígen é historia de las antiguas Córtes españolas.

SUMARIO.

Desaparicion de la monarquía goda.—Entrada y dominacion de los sarracenos en España.—Conquista Pelayo la corona de los godos.—La reorganizacion avanza con la reconquista.—Orígen de los fueros y franquicias populares.—Son mercedes y no derechos.—Preponderancia insufrible de la nobleza.—Para contrarestar su poder, fortifican los reyes el elemento democrático.—Estiéndese á varias poblaciones la gracia del *voto en Córtes*.—Créanse los ayuntamientos populares.—Primeras asambleas políticas á que asistieron los procuradores del pueblo.—El interes de localidad se oponia á la organizacion del pais.—La nobleza y el pueblo esplotan la rebelion de D. Sancho el *Bravo*.—Reclaman las Córtes su participacion en el ejercicio del poder ejecutivo.—Peligrosas consecuencias de las concesiones.—Apojeo del elemento democrático.—Principio de su decadencia.—Contribuyen á ella las mismas Córtes.—Violenta el poder real las elecciones populares.—Centralizadora política de los *Reyes Católicos*.—Pierde su antigua influencia la institucion de las Córtes.—Tratan de recobrarla los *Comuneros*.—Su célebre esposicion al emperador.—Mueren en Villalar las libertades populares.—Arrogancia del poder real.—Castigos de varios diputados.—Apodérase la nobleza de los cargos municipales.— Restriccion del derecho del *voto en Córtes*.—Precio en que se compró el cargo de diputado.—La dinastía borbónica mató hasta en la apariencia la antigua representacion nacional.

Hemos visto en el capítulo anterior que la monarquía goda fué el resultado lógico de la sabia combinacion de los elementos sociales en la constitucion política del pais. Esto es, la combinacion del principio religioso, del principio democrático y del principio monárquico, aliados en un pacto, que todavía dura, desde la aparicion del cristianismo en España como ley del Estado.

Pero cuando de las naciones, como de los individuos, se apodera la soberbia y se aleja de su mente la idea del deber; cuando el materialismo se sobrepone á la moral, y cuando el suave freno de la religion y la fuerte rienda del patriotismo no contienen los aviesos instintos y las malas pasiones de los pueblos y de los reyes, la ruina de los Estados está próxima, su desgracia será tremenda, su muerte inevitable.

Esto cabalmente sucedió con la monarquía gótico-hispana.

El cáncer de la desmoralizacion gangrenaba acceleradamente las entrañas de la sociedad. Empezando por los reyes, su trono habíase convertido en cadalso muchas veces, y la noble matrona de la monarquía vivia adormecida en el ocio, gastada por los deleites, enervada por su fausto oriental y sus escandalosas liviandades.

No hay corrupcion social mas pestilente y devastadora que la que baja de las regiones del poder, como no hay tampoco mas peligrosas y destructoras corrientes que las que se derrumban de la montaña.

Los vicios de los reyes godos reprodujéronse bien pronto entre el clero y el pueblo.

Siervo de las mundanas ambiciones el sacerdocio español, y olvidado de Dios por apego á los bienes de la tierra, apenas conservaba en los últimos tiempos de la monarquía goda una sombra de su antiguo poder, ni ejercia ya la menor influencia en la gobernacion del Estado ni en el hogar doméstico.

El pueblo, por su parte, sin acordarse de sus derechos, renegando de su antigua y gloriosa historia, vivia una vida de indolencia, de abyeccion y de agonía.

La monarquía goda derrumbábase por momentos, y el menor soplo de un enemigo podria derribarla completamente.

Ese enemigo se presentó al fin ante sus puertas, guiado por la traicion, empujado por la venganza.

El conde don Julian y el óbispo D. Opas fueron los instrumentos de que se valió Dios para castigar las locuras, los crímenes, la completa y general degradacion de aquella sociedad sin fe, sin historia, sin patriotismo.

Las tribus sarracenas, derramándose como un torrente devastador por el continente europeo, despues de haber recorrido las regiones mas apartadas del mundo, inundaron la península en sus nueve décimas partes, quedando solo exentas del yugo mahometano una porcion del territorio aragones y las cumbres inaccesibles de Asturias, de Vizcaya y de Navarra.

No es del caso referir aquí la historia de la dominacion de los árabes, que no fué otra cosa que un paréntesis de ocho siglos en la historia política de España.

Partidarios de otra religion, gobernados por otras leyes, practicando distintas costumbres, destruyeron los nuevos conquistadores con su larga dominacion la unidad religiosa, la unidad política, la unidad social de la antigua España al dispersar y destruir á los antiguos españoles en su calidad de pueblo organizado, y al abolir su religion, sus costumbres y sus leyes.

España, pues, vivió ocho siglos sin vida propia, porque no tenia vida pública, vida oficial, como tienen los pueblos constituidos.

La vida civil del Estado habíase refugiado en el hogar del súbdito; el gobierno de la sociedad convertido en gobierno de familia; la política de las ciudades abrigada en las montañas.

En aquella inolvidable catástrofe, en aquel espantoso cataclismo, en el general naufragio de la monarquía goda perdióse lo que materialmente podia perderse. Perdiéronse un trono, un altar y un municipio: sucumbieron, es verdad, el monarca, el sacerdote y el pueblo; pero se salvó lo inmortal, lo que no podia perecer, el alma de la nacion que no era otra cosa que sus elementos constitutivos: el principio monárquico, el principio democrático y el principio religioso.

Cierto es que los españoles habian perdido en las famosas orillas del *Guadalete* su constitucion política y social, su carácter de pueblo organizado, su nacionalidad en fin; pero como el espíritu de este sagrado principio no muere nunca en el corazon de los naturales de un pais, por mas degradados que se encuentren; como el grato pensamiento de independencia nacional no cesa de agitarse un instante en la mente de los pueblos, por pesadas que

sean las cadenas con que la esclavitud los sujete, los antiguos españoles en union con los gódos, mermados ya notablemente por la última batalla y la contínua expatriacion, abandonaron sus hogares á los feroces conquistadores y se refugiaron en los montes, proclamando allí su nacionalidad y plantando en sus cumbres el lábaro sagrado de la cruz para defender á su sombra sus creencias, su libertad y sus costumbres.

Prefiriendo muchos á la tranquila esclavitud con que les brindaba el vencedor, la peligrosa libertad de las montañas, acudieron á las fragosas de Asturias, especialmente los proscritos de todos los puntos de la península, y aunque debieron ser diversos los hábitos y diversos los pareceres de tan confusa muchedumbre, pronto se unieron por dos poderosos lazos de fraternidad y de concordia: su creencia comun y su comun infortunio.

Adoradores de un mismo Dios y víctimas de una misma catástrofe, la desgracia y la fe los unieron; la desgracia y la fe, los alentaron; la desgracia y la fe les proporcionaron la victoria.

Por ambas fortalecidos, pues ambas les recordaban á cada paso su religion y su nacionalidad combatidas y postergadas, acometieron aquellos pocos y perseguidos españoles la mas grande hazaña que han registrado los siglos; la heróica empresa de rescatar á toda una nacion aherrojada por fuertes y numerosos enemigos, y librarla, como la libraron, de su ignominioso cautiverio.

Mas como aquella empresa, acometida con tanto vigor como constancia por los rudos montañeses de Asturias, no era una conquista sino una restauracion; como sus esfuerzos y afanes dirigíanse únicamente á resucitar lo pasado y organizar la nacion como sus padres la organizaron, luego que se constituyeron en pueblo alzaron un altar y eligieron un rey: esto es, reconstruyeron la monarquía goda con su antiguo carácter popular y religioso. Y hostigados ademas por la necesidad de un caudillo que al combate los guiara, aclamaron rey al príncipe don Pelayo, español de nacimiento aunque de sangre goda, como hijo de Favila y descendiente de la casa real de Chindasvindo.

Puesto Pelayo al frente de aquellas huestes belicosas, recogió

con la punta de su espada en las asperezas de Covadonga la destrozada corona de los godos y con ella un derecho algo parecido á la soberanía.

Constituidos ya en cuerpo de nacion los refugiados en Asturias, naturalmente se olvidaron de su política y su administracion, porque el guerrear y el vencer era la ley única y suprema de aquellas gentes.

La guerra era entonces su organizacion y su vida, porque aquella reunion de españoles era mas bien una tribu de guerreros que un pueblo de ciudadanos.

La victoria iria organizando insensiblemente la nueva sociedad, y conforme avanzase la reconquista avanzaria tambien su constitucion política y se perfeccionaria su gobierno.

Así fué en efecto. Reanimados los españoles por las primeras victorias, fueron estendiendo por distintos puntos su dominio y organizando el pais para ordenar y metodizar la resistencia contra los árabes.

En cada comarca, en cada villa, en cada aldea de las reconquistadas establecian por sí y de comun acuerdo costumbres y leyes de utilidad peculiar, formando pequeños estados ó repúblicas, donde solo imperaba la ley de la propia conservacion, sin otro interes que el interes de localidad.

Las guerras traen por lo general en pos de sí la desolacion y la ruina, y la trabada con los árabes en los primeros tiempos de su dominacion era por necesidad mas que otras ruinosa y asoladora.

No solo los mahometanos, los españoles mismos destruian los pueblos que conquistaban para evitar que el enemigo volviese á recuperarlos y fortificarse en ellos.

La inmensidad de montañas y campos incultos y desiertos y los contínuos peligros de que todos vivian rodeados, hacian muy difícil que se poblase de nuevo el territorio y se estableciese un gobierno centralizador y homogéneo.

Los reyes conocieron mas adelante este inconveniente y la necesidad de procurar que los labradores, jornaleros y artesanos morasen en un punto fijo, despertando en ellos el amor á la pa-

tria. Para conseguirlo sancionaron las costumbres y leyes establecidas caprichosamente en sus respectivas comarcas, concediendo ademas á los habitantes de las principales poblaciones ciertas franquicias y privilegios, mas ó menos ventajosos, según su importancia, sus servicios al Estado y otras consideraciones políticas y administrativas.

Tal es el orígen de los fueros, que no son, como algunos sostienen, derechos y libertades conquistados por los pueblos, sino mercedes y recompensas otorgadas por los reyes.

Entre las gracias concedidas por el trono, apreciábase mas que ninguna otra la que autorizaba á los habitantes de los pueblos á reunirse en concejos ó ayuntamientos para poseer montes, tierras y rentas con destino á gastos públicos, y sobre todo para nombrar sus representantes en las *Córtes*, sin embargo de que trascurrió mucho tiempo desde la institucion de los fueros antes que el *estado general* ó el *estado llano*, como se le llamaba en Francia, tuviese entrada en ellas.

Al paso que crecian los territorios conquistados, crecian naturalmente las ambiciones de los nobles, quienes, recordando la preponderancia de su clase en la monarquía visi-goda, no podian acostumbrarse á la obediencia como vasallos, habiendo sido sus antepasados iguales á los reyes.

Los de Asturias lo fueron por eleccion como los godos; y como ellos fueron elegidos por los barones y prelados. Durante algunos siglos, sus títulos, sus dignidades y su autoridad eclesiástica y civil fueron idénticas á las de los antiguos reyes de Toledo; pero andando el tiempo, con el desarrollo del elemento aristocrático y con las nuevas necesidades sociales, la autoridad esperimentó graves alteraciones y mudanzas.

Así fué que á fines del siglo X, reinando Bermudo II, comenzó á prevalecer la monarquía hereditaria sobre la electiva; con cuyo cambio, al mismo tiempo que se dió mas estabilidad y fijeza á la autoridad real, se debilitó considerablemente el poder de la aristocracia, que quedó privada desde entonces de una candidatura peligrosa.

Como en tiempos en que se levantan guerras y disturbios se

organiza espontáneamente una aristocracia poderosa, que es entonces el nervio del Estado, de aquí fué, que en la naciente monarquía, cuya endeble cuna estaba necesitada de guerreros, brillaron sobre todo las virtudes militares. Por eso no es de estrañar que los mas valerosos y los mas afortunados en los campos de batalla creciesen demasiadamente en poderío con menoscabo de la igualdad democrática, de la influencia sacerdotal y de la autoridad de los reyes.

El inevitable desarrollo del principio aristocrático, sin alterar esencialmente la naturaleza ni las mútuas relaciones de los tres principios fundamentales de la sociedad española, y sin ser poderoso para quebrantar entre ellos su eterno pacto de alianza, puso su antes quieta y pacífica dominacion en peligro, como quiera que el principio aristocrático, crecido en fuerza y en poder, aspiró naturalmente á señorearse de la sociedad en perjuicio de los otros, reconcentrando en sí la plenitud del imperio.

Entonces sucedió que los nobles se apoderaron de todas las avenidas del poder, decorándose con todas las dignidades eclesiásticas, militares y civiles.

Con el título de condes eran los grandes feudatarios de la corona, y administraban justicia, así en lo civil como en lo criminal en sus estados. En calidad de guerreros usaban de bandera propia, y seguidos de sus parciales rompian á su albedrío por tierra de infieles, sin aguardar el beneplácito del trono, del que estaban de todo punto emancipados, luego que ofrecian á su disposicion cierto número de lanzas en desempeño de sus obligaciones feudales. Si así cumplia á sus proyectos y aspiraciones, levantaban en las alturas de sus estados castillos y fortalezas que entregaban despues á sus vasallos, exigiéndoles juramento de fidelidad y de obediencia.

Estaban exentos de contribuciones, eran señores de ciudades, y en la mayor parte de las que tomaban á los moros mandaban como soberanos, como quiera que ejercian el mero y misto imperio.

Ni les bastaba estar exentos de contribuciones, sino que de hecho las impusieron muchas veces en el término de su juris-

diccion á sus vasallos, cegando las fuentes de su prosperidad y su riqueza con los pesados gravámenes que imponian á sus industrias.

En fin, cuando en tiempo de la monarquía goda solo asistian como testigos á los concilios nacionales, en tiempo de los reyes de Leon legalizaban los actos públicos con su sancion y con su voto.

Cualquiera diria que esa nobleza, al parecer independiente del trono, señora del pueblo y árbitra suprema en las asambleas nacionales, era una nobleza soberana; y que el sacerdocio, el trono y el pueblo habian abdicado su antiguo poderío en manos de una aristocracia turbulenta.

Así hubiera sucedido en verdad si las usurpaciones nobiliarias, siendo legitimadas por el sentimiento comun, se hubieran convertido en *derechos*, de *hechos* que eran reprobados. Pero sucedió muy al reves; porque el trono, el sacerdocio y el pueblo en presencia de la aristocracia usurpadora, se unieron con mas estrechos lazos, los lazos del propio interes y de la propia conservacion. De manera que la invasion del principio aristocrático en la sociedad fué causa de que se hiciese entre los otros mas valedero y mas firme su antiguo pacto de paz y de concordia. Por donde se ve que entre el sacerdocio, el trono y el pueblo por una parte, y la aristocracia por otra, solo hubo *pretensiones* y *resistencias*, pero no *tiranía* ni *servidumbre*.

El principio aristocrático, engendrado por una causa estraña á la organizacion interior de la sociedad española, aspiró á dominar.

Los principios monárquico, democrático y religioso, nacidos de las entrañas de la sociedad española, se aparejaron para resistir. Dada la señal del combate, estos principios combatieron, siéndoles á unos y á otros unas veces próspera y otras veces adversa la fortuna.

Ahora bien, donde hay guerra no hay tiranía ni servidumbre; hay confusion y desórden. La aristocracia, pues, no fué ni dominante ni tiránica, sino facciosa y turbulenta.

Los reyes, habiendo conocido instintivamente que su digni-

dad y poderío estaban interesados en la preponderancia del principio democrático del pueblo y del religioso de la Iglesia sobre el aristocrático de sus orgullosos barones, cuidaron tanto como de su propio engrandecimiento, de ensanchar las inmunidades eclesiásticas y las libertades populares.

La iglesia y el pueblo por su parte dieron constante ayuda á la corona contra sus poderosos feudatarios: viniendo á resultar de aquí, que la fortuna encontró siempre en sus varios movimientos hermanados y amigos á estos tres poderes.

De esta fraternidad y concordia resultó que al principio pudiesen resistir, y por último vencer á la aristocracia, único poder que les hizo sombra y competencia.

La prudente energía de D. Alonso VI contuvo las demasías y ambiciones de la nobleza durante su reinado, pero á su muerte se desencadenaron de tal modo que sus estados fueron presa de las usurpaciones y violencias, ocasionando las mayores calamidades.

Regida luego la monarquía por la débil mano de su hija doña Urraca, ningun freno podia ya contener á los nobles, siempre dispuestos y aun armados para combatir indistintamente contra amigos y enemigos.

Hallábase por estas causas el reino tan desordenado á principios del siglo XII, y habia tan poca seguridad en las personas y en los bienes, que los nobles mismos arreglaron ciertas *ordenanzas* que prohibian matarse pérfidamente sin prévio desafío y sin otras formalidades encaminadas á reprimir los primeros ímpetus de la cólera y la venganza.

Con ese objeto formaron unas *hermandades* ó *ligas*, con las que, al paso que evitaban las discordias entre ellos, vigorizaban el principio aristocrático y adquirian un poderío que osaba elevarse á la altura del de sus monarcas, aspirando á la independencia y á enriquecerse y levantar su fortuna sobre la pobreza del ciudadano oprimido é ignorante.

Las máximas orgullosas y tiránicas de la aristocracia militar habian violado la inmunidad de los príncipes, envilecido la dignidad real y casi anonadado la majestad del trono.

Los reyes no podian desplegar sus facultades con la conveniente energía ni poner en ejecucion las leyes mas saludables; habian perdido hasta el ejercicio del poder ejecutivo.

La nobleza hereditaria fué poco á poco formando en medio de la nacion otra nacion, otro estado, otro cuerpo fuerte, compacto y numeroso, cuyas pretensiones, en continuos choques con la autoridad del rey y con los privilegios del pueblo, paralizaban é inutilizaban la reconquista, impidiendo la buena gobernacion de los dominios conquistados.

Natural y conveniente era que los reyes, impotentes por sí solos para contrarestar el poder y la ambicion de los grandes, despertasen otra ambicion contraria y creasen á su lado otro poder opuesto, con cuyo auxilio pudieran dar á la nueva sociedad el empuje que para su constitucion y organizacion necesitara.

¿Mas dónde encontrar ese nuevo elemento de fuerza para combatir, ese poderoso auxilio para vencer?

El ejército en su mayor parte dependia de los nobles que se habian abrogado el privilegio de levantar tropas y conducirlas con sus banderas y marmitas. El clero, contaminado por el ejemplo, hacia tambien alarde de su ambicion y sus riquezas, y su influencia no era la mas apropósito para servir de contrapeso á la de los nobles.

Solo quedaba á los reyes un áncora para salvarse, y no era otra que el desarrollo del elemento popular.

Así lo comprendieron al fin, y como medio principal de desarrollarlo, concedieron á algunas poblaciones la *gracia* de estar representadas en las Córtes generales.

Esta espontánea concesion de la corona, así como la facultad de reunirse en concejos, colocaron al pueblo en posicion de poder sacudir la pesada tutela en que lo tenian los grandes, y de figurar en la constitucion de la sociedad como poder político.

Efectivamente; los pueblos, mas poderosos ya por los fueros y por las riquezas á su sombra adquiridas, establecieron tambien, á imitacion de la nobleza, *gremios* y *hermandades* entre sus habitantes y convecinos para asegurar y defender mútuamente sus derechos, sus personas y sus bienes.

Lejos los reyes de oponerse al establecimiento de esas congregaciones, las fomentaron y las creyeron útiles y necesarias, mientras sus fuerzas no bastasen á reprimir los desórdenes de la anarquía, en lo cual llevaban tambien la idea, ya anunciada, de contentar y dar energía al pueblo para combatir el escesivo é insolente poderío de la nobleza que, abatida por la guerra de las *cruzadas*, trataba á su regreso de reponerse á costa de las demas clases.

Amparados y protegidos por el trono, fuéronse constituyendo en las principales poblaciones reconquistadas los ayuntamientos populares, formados de las cabezas de familia, quedando escluidos enteramente de ellos los individuos del clero y la nobleza. Estas corporaciones domésticas, digámoslo así, nombraban los concejales del municipio y eligieron tambien mas adelante los diputados á Córtes, que se llamaron *procuradores*.

Las primeras á que asistieron los diputados del pueblo fueron las celebradas en Burgos en el año 1169, convocando á ellas Alfonso VIII *á los ciudadanos y á todos los ayuntamientos de Castilla*.

Antes de esa fecha no hemos hallado ninguna convocatoria formal de diputados populares, pues si bien á las Córtes de Toledo, convocadas en 1135 para coronar al rey emperador, asistió *una multitud innumerable de gentes del pueblo*, no fué en calidad de miembros ó vocales de ellas, sino, como dice la crónica de Alfonso VII, *para ver, oir y alabar á Dios*.

Tambien á las de Leon en 1188 asistieron los delegados del pueblo, segun las actas de su celebracion, que dicen así: *Nosotros nos hemos reunido en Leon con la honrosa compañía de los obispos en comun, con la gloriosa compañía de los príncipes ricos y de los barones de todo el reino, y con la comunidad de las ciudades, ó los diputados de cada ciudad por escote*.

Se deduce, pues, de estos documentos, que la época de la admision del estado general, ó de los representantes del pueblo en las Córtes, puede fijarse hácia fines del siglo XII.

La concesion de fueros, la formacion de *hermandades* y la admision de los procuradores en las Córtes generales, si bien proporcionaron grandes ventajas á la administracion de los pueblos,

no dejaron de perjudicar notablemente á su constitucion política y su organizacion social.

El interes de localidad estaba en pugna continuamente con el interes de la nacion, y los privilegios particulares á cada comarca oponíanse entre sí y debilitaban la accion de las leyes generales, introduciendo en el reino un espíritu parcial y egoista muy diferente del verdadero patriotismo.

Cada provincia, y aun cada ciudad ó villa de mediano vecindario, se consideraba como una república separada de las otras, dispuesta siempre á sostener sus privilegios, sus usos y sus costumbres particulares sin ningun miramiento por el bien general y por el derecho comun.

No podia ocultarse esto á reyes tan políticos y entendidos como San Fernando y su hijo D. Alfonso, quienes, con mas celo que fortuna, trataron de corregir algunas instituciones populares, de uniformar las leyes de todos sus estados y de asegurar la autoridad real para hacerse respetar y obedecer.

El temor á la influencia de los nobles que se oponian, como era natural, á toda medida que la cercenase, y la necesidad de proteger los derechos populares para contraponerlos á aquella influencia, fueron causa de que no se llevara á cabo tan útil reforma, y de que los grandes conservasen su poder feudal y los pueblos diesen consistencia y aumento á sus fueros y privilegios.

El poder, ó se logra por la conquista militar ó por la revolucion política, si el que se subleva es audaz y débil el que se resiste. Esto último sucedió en el reinado de Sancho el *Bravo*.

Para revolucionar este impaciente y ambicioso príncipe á los nobles y al pueblo contra el paternal é ilustrado gobierno del *Rey sabio*, su padre, tuvo necesidad de hacer exagerados ofrecimientos, que no pudo menos de cumplir cuando se apoderó de tan codiciada corona.

Para legitimar de alguna manera tan escandalosa usurpacion, convocó Córtes en Valladolid en 1281, y en aquella junta ilegal no solo devolvió á los grandes, sus cómplices en la conspiracion, las tierras y castillos de que habian sido justamente despojados, sino que repartió entre ellos los bienes y las rentas mas inenajenables

de la corona. Igualmente pagó á los pueblos el precio de la traicion y rebeldía contra su legítimo monarca, confirmándoles todos sus fueros, libertades y franquicias, y permitiéndoles establecer *hermandades* para su propia defensa.

Envalentonadas las ciudades con esta última facultad, formaron la famosa *liga de Valladolid*, y abrogándose la soberanía, miraron cara á cara al trono y le impusieron condiciones. Reuniéronse, pues, las nuevas *hermandades* en Medina del Campo, y ejerciendo ya el supremo poder, decretaron como soberanas entre otras cosas: «que cuando el rey quisiera convocar las Córtes, deberia diputar cada pueblo dos de sus individuos, los mas hábiles y mas acreditados en el amor de Dios y en el bien público.»

Aunque tarde, conoció al fin D. Sancho la imprudencia de su política de concesiones, merced á la cual, el elemento democrático fué desarrollándose de tal modo en el reino y dominando tan briosamente en las Córtes, que asustado el rey de su obra, trató de sofocar aquel nuevo poder que iba arrollando á los demas.

¡Vana esperanza! No se corrige el mal con la misma prontitud y facilidad con que se produce.

El poderío del pueblo siguió en aumento, y la autoridad real mas débil y menoscabada cada dia. Las minoridades de Fernando IV y de Alfonso XI acarrearon como todas males sin cuento al Estado, pues la ambicion de sus tutores hizo nuevas concesiones á los pueblos, con las que acabaron estos de ensoberbecerse.

Abusando de la necesidad que de su apoyo tenia entonces la corona, y no contentos con la participacion que se les habia dado en la legislatura del pais, quisieron tener tambien intervencion en el ejercicio del poder ejecutivo y reclamaron para algunos de sus diputados el nombramiento de consejeros, privilegio hasta entonces esclusivo de la nobleza.

Las concesiones innecesarias son generalmente un mal irreparable para el que las hace, y mas si las concesiones vienen de los reyes.

Los pueblos no se satisfacen nunca con sus primeros triunfos. En sus luchas con los reyes, despues de lograr la primera concesion, piden la soberanía; despues de la soberanía, la corona; des-

pues de la corona, la cabeza que la sostiene. Cárlos I de Inglaterra y Luis XVI de Francia son un argumento incontestable y terrible en favor de nuestras opiniones.

No pudiendo resistir Fernando IV, ó sus tutores, la osada peticion de las *hermandades* ó pueblos coaligados, otorgóla en las Córtes de Cuéllar, ordenando: «que los doce ciudadanos, designados por los pueblos de Castilla para estar cerca de su persona, le sirviesen y aconsejasen en los asuntos de justicia, en todo lo concerniente á las rentas del Estado y en cualquiera otra cosa que se hubiese de ordenar; porque mi voluntad es, decia el rey, que estén cerca de mí y que tomen conocimiento de lo pasado.»

La facilidad con que los pueblos conseguian estas concesiones, hízolas mas exigentes, pidiendo en todas las Córtes la confirmacion de sus antiguos privilegios y el otorgamiento de otros nuevos.

El mismo D. Alfonso XI, en las celebradas en Medina en 1328, prometió no imponer pechos ó contribuciones á los plebeyos sin convocar antes las Córtes, y sin haber obtenido en ellas la aprobacion de los diputados del pueblo.

La preponderancia popular fué creciendo con una rapidez increible, merced á las críticas circunstancias de aquellos reinados, y llegó á su apogeo en el del fratricida D. Enrique, á quien el pueblo y la nobleza ayudaron de mancomun para destronar y asesinar á D. Pedro. Unico rey de aquella época que supo llevar con dignidad la corona de Castilla, ejerciendo la autoridad real sin permitir que los nobles ni la plebe la despreciasen con sus demasías ni la menoscabasen con sus derechos usurpados.

Don Enrique se entregó á discrecion á unos y á otros, y concedió cuanto le pidieron, repartiendo el reino entre todos, y matando por completo la unidad monárquica y el poder central, tan necesarios para constituir y robustecer una sociedad nueva y recien creada. Solo dejó de cumplir una promesa al apoderarse del cetro, y fué la de nombrar algunos ciudadanos para su Consejo, estableciendo en su lugar una Audiencia de letrados ó Tribunal de apelacion, que dió nuevo brillo á la magistratura española y fué en adelante el mas firme apoyo del poder real.

Por lo que dejamos espuesto se ve que el estado general nunca

tuvo tanta importancia y consideracion como en el siglo XIV.

Fernando IV convocó á todos los ciudadanos de su reino á las Córtes de Valladolid de 1309. A las de Sevilla de 1340 asistieron muchas personas de cada ciudad; ciento veinte y ocho diputados de cuarenta y ocho pueblos concurrieron á las de Madrid en 1390; Burgos envió ocho, Sevilla y Córdoba tres, Cádiz dos, Oviedo y Badajoz uno.

En fin, D. Juan I concedió al estado genèral la gracia que su padre le habia negado, creando en 1385 un nuevo Consejo compuesto de cuatro obispos, cuatro caballeros y cuatro ciudadanos, y ordenó en su testamento que la regencia del reino, que dejaba nombrada, no pudiese resolver ningun asunto importante sin el dictámen de seis ciudadanos elegidos por las ciudades de Burgos, Toledo, Leon, Sevilla, Córdoba y Murcia.

Tan claro es que la preponderancia del pueblo estaba en razon directa de la debilidad de los monarcas, que en el siguiente reinado de Enrique III empezó la decadencia de aquella por el vigor con que el Consejo de regencia guiaba el timon del Estado.

Envidiosos los nobles del poderío avasallador de las ciudades, trataron de robustecer el trono con su auxilio y, coaligados contra el poder popular, pugnaron de todos modos para echarlo por tierra. Solo así se concibe la humildad de la mayoría de los diputados en las Córtes de 1402.

Anunciada por el monarca la proyectada guerra con los moros, presentóles la cuenta de los gastos, de la que los diputados rebajaron una cuarta parte. Pero sospechando el rey que no fuesen suficientes las sumas concedidas, propuso exigir al reino en ese caso nuevas contribuciones sin convocar las Córtes de nuevo.

Negáronse algunos diputados á dar su consentimiento para no desvirtuar con él una de sus principales prerogativas, pero la mayoría no se hallaba ya con fuerzas para oponerse á tan atrevida exigencia de la corona y sometióse á ella acordando: « *que pues era necesario, en fin, hacer lo que el rey ordenase*, era mucho mejor suscribir á ello por el presente año y evitar así nuevos gastos á los pueblos. »

Con la misma facilidad que adquirieron derechos políticos por

la debilidad de los reyes en los anteriores tiempos, los fueron perdiendo poco á poco, á medida que el poder real se fortalecia.

Así vemos que diez y siete años despues, al quejarse los diputados á D. Juan II de que ya no se nombraban consejeros de la clase del pueblo, contestóles: «que reflexionaria sobre ello y decidiria *de la manera que juzgase mas conveniente al interes de su servicio.*»

Esta arrogante respuesta, que indica bien á las claras la decadencia en la época á que nos referimos, del elemento popular, fué dada á nombre del rey por el arzobispo de Toledo D. Sancho de Rojas, que era quien verdaderamente reinaba entonces en Castilla, y quien á su desmedida ambicion unia notable fuerza de carácter y conocimientos poco comunes de gobierno.

Como si la corona no fuese ya bastante poderosa por sí, auxiliada ademas por la nobleza, para poner un dique á las aspiraciones democráticas, las mismas Córtes y los pueblos mismos ayudaron de una manera especial, acaso sin presumirlo, á su futura decadencia, abdicando su poder, impulsados del egoismo.

Como veian que sus diputados eran mirados ya con algun menosprecio en la corte, y que ya no reportaban la mas mínima ventaja de su diputacion, siendo esta una carga para los pueblos mas bien que un beneficio, suplicaron á D. Juan II las Córtes de Ocaña de 1422 ordenase se pagara a los diputados sus dietas de los fondos del tesoro real.

Peticion impolítica y la mas contraria á los derechos populares, pues consintiendo los pueblos que sus delegados dependiesen del monarca, dieron lugar á que se debilitara su resistencia, y á que, bajo el pretesto de disminuir los gastos del Estado, se disminuyese tambien el número de los que debian ser los censores del gobierno que les pagaba.

Bien pronto se esperimentaron los efectos de esta innovacion. Las Córtes celebradas tres años despues para reconocer á Enrique IV por heredero de la corona, ya no se compusieron mas que de los diputados de Burgos, Toledo, Leon, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, Zamora, Avila, Salamanca y Cuenca, y se mandó

que las demas ciudades enviaran sus poderes á los diputados de las ya referidas.

Esta marcha de indiferencia hácia los derechos del pueblo se siguió en lo sucesivo por los reyes, que se reservaron el de conceder como una gracia particular el privilegio llamado de *voto en Córtes*, y que lo otorgaban en cambio de grandes servicios.

Hasta el siglo XVII solo lo adquieron las seis poblaciones de Toro, Valladolid, Soria, Madrid, Guadalajara y Granada.

De tal manera se fortaleció por esta causa la monarquía absoluta, y de tal modo se hallaba ya el estado general supeditado á la corona, que los mismos diputados, oponiéndose á que algunos pueblos volvieran á disfrutar de ese privilegio, segun lo solicitaban, hicieron presente al rey en las Córtes de Toro de 1505: «que segun el uso antiguo solo diez y ocho ciudades poseian el derecho de *voto en córtes*, y que suplicaban á S. A. no aumentase el número de diputados por el perjuicio que de ello resultaria á las ciudades que lo disfrutaban, por el desórden que se seguiria de otorgarlo de nuevo, y porque estaba prohibido por las leyes que se aumentaran las cargas públicas.»

Disminuido tan considerablemente el número de vocales de las Córtes, era fácil arrastrar y corromper á los que quedaran, como tambien obligar á los electores por vias directas é indirectas á elegir las personas mas afectas al partido y pretensiones del gobierno.

No se tardó mucho en practicar este nuevo abuso. D. Juan II violentó las ciudades en la eleccion de sus diputados, como se ve por una peticion de las Córtes de Valladolid de 1442 en que suplicaron al rey se abstuviera en lo sucesivo de aquella violencia, y que si se suscitase alguna controversia entre los electores, la decidiesen ellos mismos y de ninguna manera el rey y los tribunales. Avínose el monarca á tan justa exigencia; pero el abuso no cesó por esto en aquel ni en los siguientes reinados.

Y era tal la consistencia y arrogancia del poder real en tiempos de Enrique IV, que al quejarse los diputados de las Córtes de Córdoba en 1445 de los mismos abusos, contestóles aquel monarca: «que no se mezclaria en las elecciones, *salvo*, añadió, *en*

los casos estraordinarios en que yo lo juzgue conveniente á mi servicio.»

La union de las coronas de Castilla y Aragon, robusteciendo por completo el poder de los monarcas, dió el último golpe á las instituciones populares. Los *Reyes Católicos*, mas políticos y esforzados que sus antecesores, no tanto fijaron su atencion en la reconquista y engrandecimiento de España cuanto en su administracion y buen gobierno. Al paso que vendian sus joyas para el descubrimiento de un nuevo mundo y arrancaban la media luna de las torres de Granada, último baluarte de los moros, refrenaban con mano fuerte el desmedido poder de la nobleza é inutilizaban el elemento democrático, bastante desarrollado á causa de la debilidad de sus antecesores.

Mas sagaces y previsores que ellos, comprendieron lo peligroso que seria en aquella época valerse del auxilio de una de esas clases para hacer la guerra á la otra, y buscaron el apoyo de la eclesiástica para combatir á las dos.

Convencidos de que no podrian sacar todo el partido posible de la reconquista y de la unidad monárquica mientras tuviesen que luchar sin descanso con las exigencias de los grandes y las aspiraciones de los pueblos, dedicáronse con afan á debilitar por todos medios ambas influencias; y al paso que revertian á la corona los feudos y rentas de los primeros, dejaban de convocar las Córtes y anulaban varios privilegios de los segundos que estaban en contradiccion con el interes comun y las leyes generales.

Sin embargo, aunque se hallaban ya muy disminuidos los derechos que gozaban las Córtes anteriormente, temian los *Reyes Católicos* á estas asambleas nacionales, porque la reunion de muchas personas, representando diferentes intereses y contrarias ambiciones, se consideraba por ellos algo peligrosa para el libre ejercicio de su soberanía y para la deseada unidad del reino; mucho mas en una época en que la autoridad real no estaba todavía bastante consolidada para contener los abusos de los nobles y las exigencias de los pueblos privilegiados.

Por esta causa sin duda fueron convocadas muy pocas veces las Córtes durante el reinado de Isabel I, y cuando lo eran, se

adoptaban de antemano precauciones y medidas oportunas para imponer ó halagar á los diputados mas influyentes. A este propósito refiere el grave historiador Zurita: «que los Reyes Católicos temian convocar las Córtes en los casos en que tenian necesidad de hacerlo, y aun entónces rodeaban á los diputados de emisarios que no los perdian de vista para prevenir lo que podia resultar de estas asambleas, y hacerles entender que no tenian tanto poder como creian.»

Con el establecimiento del *Santo Oficio* y las nuevas prerogativas otorgadas al clero, creció la preponderancia de esta clase, como en tiempo de los godos, abatiéndose las otras dos cuanto mas ella se elevaba.

Los Reyes Católicos, apoyados en la idea religiosa, ahogaron el feudalismo y la democracia y reinaron y gobernaron á diferencia de sus antepasados, que no hicieron lo uno ni lo otro. Desde aquella época puede decirse que data la monarquía absoluta de *hecho,* pues de *derecho* casi puede asegurarse que lo era desde su fundador y conquistador Pelayo. Tambien puede añadirse con igual razon que por entonces terminó en España aquella sombra de representacion nacional, pálido reflejo de la soberanía de los *concilios*.

La decadencia del estado general iba en aumento, si bien los Reyes Católicos, ó mejor dicho, su consejero y director el gran cardenal Cisneros lo respetaba y mimaba en algunas ocasiones, segun convenia á su sabia política y en odio á la nobleza á quien deprimia considerablemente.

Los pueblos, como era natural, no podian ver tranquilamente que se mermasen sus privilegios y se escatimase su influencia. Su representacion en las Córtes á la muerte de aquellos monarcas era solo una mera fórmula, y un recuerdo agradable su participacion en el gobierno. El espíritu fuerista y democrático, comprimido mas bien que ahogado por la gloria de la reconquista y la exageracion de la idea religiosa, salió del mortal letargo en que se adormecia, y volvió á conmover de pronto las ciudades. Como preparativos de lucha, renováronse entre las últimas los antiguos pactos de recíproca defensa, y se organizaron de nuevo las *Hermandades*.

La coronacion de Cárlos de Gante, primer representante de la casa de Austria, vino á soliviantar las pasiones populares y á dar un gigantesco desarrollo á las democráticas aspiraciones.

La ambicion de sus paisanos los flamencos, que se apropiaban los mejores destinos con intolerable insolencia, el desprecio con que el nuevo rey miraba el gobierno de España y sus instituciones, la demanda de nuevos tributos para la continuacion de guerras estranjeras, tan inútiles entonces como inoportunas, y el alistamiento sobre todo de gentes de *ordenanza*, medida muy previsora esta última del cardenal Cisneros, y mal comprendida y peor juzgada por los jefes populares, exasperaron á estos y fueron causa del desastroso levantamiento de los *comuneros* en defensa de sus franquicias holladas y sus derechos escarnecidos.

No seremos nosotros de los que por pasion ó espíritu de partido censuremos á las *comunidades* rebeldes por haber tratado de defender las inmunidades de los pueblos y poner coto á la rapacidad flamenca. Al contrario, creemos que obraron á impulsos de su patriotismo y de sus deseos por la prosperidad de la nacion.

Esto no obsta para que condenemos la forma revolucionaria con que lo hicieron, declarándose en abierta rebeldía contra su legítimo soberano, usurpando el sello real y empezando su reclamacion por arrastrar en Segovia y ahorcar inhumanamente á dos corchetes y á su diputado Tordesillas. Nunca el puñal y el asesinato han sido buenos medios para escalar el poder. El que se adquiere de ese modo, es efímero siempre y cae anatematizado al fin por la razon y la justicia.

Para que se comprenda bien el estado del reino, el abuso del poder real y la arrogancia del pueblo en la época que vamos relatando, estractamos la esposicion de la *Junta de Avila*, fechada en Tordesillas, cuyas principales demandas se reducen á «que el rey vuelva á sus estados para residir en ellos como lo habian hecho sus antecesores; que no se case sin el consentimiento de las Córtes; que no nombre á estranjero alguno para gobernar el reino en su nombre, si es obligado á ausentarse; que el nombramiento del cardenal Adriano y el de todos los flamencos que

desempeñan cargos públicos en el reino, sean declarados nulos y como no provistos; que en lo sucesivo ningun estranjero pueda ser naturalizado ni empleado en la nacion; que no puedan alojarse tropas ni comitiva de la corte por mas tiempo que seis dias; que se restablezcan los impuestos bajo el mismo pie que en el reinado de doña Isabel I; que se anulen todas las enajenaciones del dominio real, hechas despues de esta época, todas las nuevas creaciones de cargos públicos y oficios, y los actos de las últimas Córtes de Galicia: que en lo sucesivo cada provincia mande á las Córtes un diputado de la nobleza, otro del clero y otro del pueblo, elegidos por la clase que deban representar, los cuales hayan de presentarse en sus pueblos á ser residenciados sobre su conducta dentro de cuarenta dias, so pena de privacion de oficio y dietas; que sea prohibido á los diputados bajo pena capital recibir ningun favor de la corte para ellos ni para sus familias; que las Córtes se reunan cada tres años, convóquelas ó no el rey, para examinar el estado de los negocios públicos; que los jueces reciban un sueldo fijo, y no una parte de las multas y confiscaciones que impongan. Pedian ademas los *comuneros* en su célebre esposicion la nulidad de todas las donaciones hechas en provecho de los miembros de las Córtes de Galicia; la supresion de todos los privilegios de la nobleza, contrarios á los derechos de los comunes, especialmente el de exencion de impuestos; la prohibicicion de trasportar fuera del reino oro ó plata; la de predicar indulgencia alguna en la nacion antes de que se examine y reconozca como legal por las Córtes, y por último, que el rey jure solemnemente todas estas condiciones con la de no solicitar jamas del Papa la relajacion de este juramento, y que se conceda á los comunes y sus partidarios una amnistía general.»

Como se ve á la simple lectura del anterior estracto, los *comuneros* trataron de ejercer por completo la soberanía nacional, imponiendo al trono condiciones políticas que no podia admitir el emperador sin entregarles antes la corona. A la vez habia entre esas exigencias algunas de órden administrativo, altamente beneficiosas y útiles al buen gobierno de la nacion, que debieron ser admitidas por el monarca, y que indudablemente lo hubieran

sido á no haber pretendido imponérselas por medio de la fuerza y la rebeldía.

Tanta era la audacia del tercer estado en los primeros años del reinado de Cárlos V, que al demandar este en las Córtes de Santiago un subsidio estraordinario, entre otras contestaciones animosas y altivas de los delegados del pueblo, manifestó Don Pedro Lasso de la Vega, procurador por Toledo, «que las instrucciones que llevaba de sus representados se oponian á la solicitada concesion, y que *estaba dispuesto á morir*, si era forzoso, antes que obrar en otros términos, esponiéndose á dar un paso perjudicial á Toledo y á todo el reino.»

En las celebradas en Valladolid, y al prestar ante ellas dicho monarca el juramento de costumbre, fué tal la audacia de los diputados, que le dirigieron esta inconsiderada y revolucionaria advertencia: «Tened presente, señor, que un rey es el asalariado de la nacion.» Frase de insulto y de amenaza á que Cárlos V contestó poco despues, estampando su sangrienta respuesta en la frente de los *comuneros* por medio de la inflexible y vengadora mano del alcalde Ronquillo.

La rota de Villalar fué el toque de agonía para las libertades populares, y en sus alegres campiñas quedó enterrada para mucho tiempo la representacion nacional.

Nada prueba tanto el terror que causó en las ciudades la afrentosa muerte de sus principales caudillos, y la osadía que aquel triunfo inspiró al emperador, como la insolente amenaza que dirigió este á las Córtes de Valladolid en 1538, porque se negaban á aprobar el nuevo impuesto sobre la venta de comestibles, conocido con el nombre de *sisa*: «Os recomiendo, les dijo, la brevedad en este asunto, y cuidado con que ninguno de vosotros pronuncie una palabra que pueda destruir su buen efecto.»

Los tres brazos de que se componian las Córtes contentáronse únicamente con celebrar reuniones por separado, resultando de ellas que el estado general se conformó con la nueva exigencia á que se opusieron la nobleza y el clero.

Cansado Cárlos V de tan tenaz oposicion, despidió las Córtes, estableció el impuesto y escluyó de la representacion nacional á

los nobles y á los eclesiásticos. Así les recompensó el salvador auxilio que contra los *comuneros* le prestaron, despues de haber incitado á aquellos al motin la nobleza con sus recursos y consejos y el clero con sus apasionadas predicaciones.

Desde entonces solo se convocaron á las Córtes á los diputados de las diez y ocho ó veinte ciudades que disfrutaban el privilegio de enviarlos, y modificáronse tambien las fórmulas parlamentarias en consonancia con la omnipotencia de los reyes. Las respuestas ordinarias á las peticiones de las Córtes posteriores eran: « *No conviene que se haga innovacion. Se hará lo mejor. Nos ocuparemos de este negocio;* » y otras por el estilo, que revelan claramente la poquísima importancia que á las Córtes se atribuia.

Sus individuos fueron muchas veces víctimas del furor de los reyes, que no podian tolerar en ciertas épocas los arranques de osadía y de independencia de los diputados. En las Córtes de Valladolid fueron presos y desterrados el Sr. Mota y D. García de Padilla. En las celebradas por D. Alonso IV de Aragon sufrió igual castigo Ot de Moncada; y el mismo rigor se empleó en las de Valladolid, Coruña y Santiago con el diputado burgales, el doctor Zumel, y los toledanos D. Pedro Lasso de la Vega y D. Alonso Suarez de Toledo. En las de Alfaro murió á mazazos D. Lope Diaz de Haro, en la época que vamos refiriendo, á las puertas de las mismas Córtes.

Su celebracion duraba breves dias, y en los últimos tiempos, el rey, en vez de presidirlas, enviaba para ese acto al presidente de su Consejo, á cuyo cuerpo pasaban para informe las principales peticiones, que se resolvian tarde y mal.

En varias ocasiones reclamaron contra esta indiferencia los procuradores, solicitando la estancia de una comision de su seno en la corte para asistir al exámen de sus demandas y defenderlas ante el Consejo, mas no alcanzaron nada.

La democracia, que espulsada de la corte por los reyes se refugió en el municipio como en sus últimas trincheras, fué desalojada de él por los nobles, quienes abatidos á su vez en las regiones del gobierno, trataron de conservar su influjo en las ciudades.

Lo mas estraño no es que los reyes y sus ministros procurasen debilitar y anular el elemento democrático, sino el que contribuyesen entonces á ello como en otras ocasiones los procuradores mismos.

«Resultan, decian las Córtes de Córdoba de 1570, muchos inconvenientes para que los pueblos estén bien gobernados, de que los empleos de los regidores de las principales ciudades recaigan en mercaderes, sus hijos y otras personas de la misma clase; porque siendo ellos ó sus parientes arrendadores de los bienes del comun, descuidan lo concerniente á la direccion y administracion de la hacienda y rentas de los pueblos; lo que hace que los caballeros y personas distinguidas, que deberian ocupar iguales plazas, huyan del servicio y lo abandonen á personas que no se ocupan sino de sus intereses. Y siendo cierto que mientras los pueblos no estén gobernados por las personas mas ricas y distinguidas, su gobierno no será mejor ni mas respetado, suplicamos á V. M. se sirva ordenar que en lo sucesivo no se nombre ningun regidor, al menos en las ciudades que tienen voto en Córtes, ni ocupen empleos de vocales en los ayuntamientos mas que los nobles descendientes de una familia sin tacha; y que tampoco sean llamados á dichas corporaciones, aunque tengan la cualidad referida, los que hayan ejercido la profesion de mercaderes al por menor, los artesanos, los escribanos y procuradores. Por este medio obedecerán los pueblos sin deshonrarse á personas que no tendrán parientes negociantes ó arrendadores á quienes favorecer y proteger. Respondemos á esto, dijo el rey, *que no se nombrarán para empleo de regidores mas que personas cuya capacidad y talento sean apropósito para desempeñarle.*»

En virtud de la anulacion del derecho de *voto en Córtes* que disfrutaban muchas poblaciones, y de la espulsion de ellas de la nobleza y del clero, la representacion nacional solo se componia de treinta y seis procuradores nombrados por diez y ocho ciudades, que en dicha época volvieron á suplicar al trono no lo concediese á las que lo reclamaban, á cuya peticion accedió la corona exigiendo en cambio un servicio estraordinario de algunos millones de ducados, mas al año siguiente se otorgó el privilegio del voto á las ciudades de Toro y de Palencia.

El entusiasmo popular habia decaido de tal manera, y de tal modo habian adulterado y pervertido el derecho de representacion, que en el reinado de Felipe II el cargo de diputado era ya un ramo de granjería. Derecho que se compró entonces en ca-

torce mil ducados, segun lo afirma en su crónica el cardenal Don Juan de Talavera; coligiéndose de aquí lo que fueron las Córtes durante el reinado de la casa de Austria: un instrumento ciego del capricho de los monarcas, hecho pedazos en determinadas épocas por el espíritu religioso.

La entronizacion de la dinastía borbónica vino á matar hasta en la apariencia la representacion nacional. Al abolir Felipe V los fueros de varias provincias, estinguió en ellas el derecho de celebrar Córtes y dió el de representacion á algunos pueblos de las mismas que acudieron desde entonces á las generales del reino, esceptuando Navarra que continuó con sus Córtes especiales, de las que todavía conserva un recuerdo en la actualidad.

Los sucesores de Felipe no atreviéndose á hacer desaparecer por completo la institucion de las Córtes de Castilla, solo las convocaron en el siglo último para dar solemnidad á su coronacion y al reconocimiento del heredero presuntivo de la corona. No han sido ya en los últimos tiempos mas que un simulacro de representacion nacional, una tradicion medio olvidada para el pueblo, y un recuerdo casi inoportuno para el trono.

CAPÍTULO III.

Organizacion y celebracion de las Córtes de Castilla.

SUMARIO.

Indole especial de las Córtes aragonesas.—Constitucion política de aquel pais.—Su *Justicia mayor*.—Córtes de Navarra.—Antiguas leyes de Castilla.—Eleccion de los diputados.—Antigüedad y ceremonias de la *insaculacion*.—Cargos y destinos que se conferian por ese método.—Solo pueden ser diputados de Aragon los naturales del pais.—Reglas para la sustitucion de los diputados.—Prohíbese la venta del cargo de procurador.— Sueldo que disfrutaban los diputados.—Disminúyese el número de las ciudades de voto en Córtes.—Disposiciones para el hospedaje de los procuradores.—Su inviolabilidad.—Prescripciones impuestas por los concejos en el acto de la eleccion.—Resistencia de las universidades á las demasías del poder real.—Independencia de los procuradores.—El doctor burgales D. Juan Zumel.—Sobornos de la corte y flaquezas de los diputados.—Tremenda responsabilidad en el desempeño de sus cargos.—Pueblos donde debian reunirse las Córtes.—Plazos para la presentacion de sus individuos.—Epocas de su convocacion.—Local en que celebraban sus sesiones las Córtes.—Ceremonias del juramento de los reyes.—Terrible amenaza del *Justicia* Vinatea.—Hecho notable de D. Pedro el *Ceremonioso*.—Orden de la discusion.—Tiempo que duraban abiertas las Córtes.—Ofertas que se hacian al rey en el acto de cerrarlas.—Trámites para la resolucion de las peticiones de Córtes.—Acta de la primera sesion que celebraron las de Madrid en 1789.

Despues de la anterior reseña política de las Córtes de Castilla en que se demuestran con hechos suministrados por la historia, su orígen, su preponderancia, sus vicisitudes y decadencia, creemos conveniente escribir la historia práctica de esa institucion y esplicar su mecanismo, su manera de elegirse, de convocarse y de celebrarse; referir las inmunidades y obligaciones de sus diputados, su inviolabilidad, su responsabilidad, sus cualidades para desempeñar el cargo.

Cuanto hemos dicho hasta ahora y digamos en adelante respecto á las Córtes de Castilla, refiérese tambien á las de Aragon, Valencia, Cataluña y Navarra, refundidas mas tarde en aquellas por la centralizacion del poder real y por la unidad administrativa, llevadas á cabo por Felipe V. Todas ellas tuvieron un orígen parecido á las de Castilla é iguales ó semejantes accidentes y alternativas en su historia. Sin embargo, haremos una ligera reseña de las constituciones políticas por las que aquellas provincias se gobernaban.

Las Córtes aragonesas que muchos juzgan como mas democráticas, siendo así que el espíritu que las animaba era altamente aristocrático, conservaron por mas tiempo su influencia y sobresalieron en poderío á causa de que allí resistió mas el feudalismo y casi triunfó en la lucha con el poder real.

El reino de Aragon era una sociedad mas bien francesa que española: su trato con aquella nacion habia sido causa de que se organizase á su manera, y de que se echase de ver en las instituciones de los dos reinos vecinos estrechos vínculos de parentesco, como quiera que estaban fundadas en unos mismos hábitos y en unas mismas costumbres: en los hábitos y en las costumbres feudales.

El rey en Aragon no podia resistir abiertamente las peticiones de las Córtes, que pasaban á ser leyes si el reino insistia. La fórmula que se usaba para su publicacion, tan clara como precisa, decia así: «El rey, de voluntad de las Córtes, estatuesce y ordena.» Mirábase allí la frecuente convocacion de los estamentos como el medio mas eficaz de asegurar el respeto y observancia de las leyes. En 1283, reinando Pedro III, llamado el Grande, se estableció: «Que el señor rey faga cort general de aragoneses en cada un año una vegada.» La paz y la guerra la declaraban las Córtes á propuesta del rey, y las contribuciones eran igualmente que en Castilla otorgadas libremente por la nacion reunida en Córtes, en donde se tomaba cuenta de su inversion y se pedia residencia á todos los funcionarios públicos del desempeño de sus cargos.

Entre los fueros de los aragoneses descollaba el privilegio de

la *Union*, institucion tan singular que en ninguna otra nacion se ha conocido. Su objeto era oponerse abiertamente á la usurpacion de los fueros ó libertades del reino. Su modo de proceder estaba determinado por reglas fijas. Su autoridad se estendia hasta espedir mandatos y exigir de los reyes la satisfaccion de los agravios cometidos contra el reino, como sucedió con Alfonso III de Aragon.

A diferencia de los demas españoles, y por ser mas previsores ó mas desconfiados, establecieron los aragoneses en los dias de su mayor resistencia á la corona un poder intermediario entre el pueblo y los reyes, que servia de centinela ó guardador de los fueros en los interregnos parlamentarios. Mas como los poderes opuestos no pueden continuar mucho tiempo en lucha abierta, les sucedió á los aragoneses con su *Justicia Mayor* lo que á los castellanos con su *Santa Junta de Avila;* y así como hubo un Cárlos V para Padilla, hubo tambien un Felipe II para Lanuza.

El inmenso poder de aquel estraño magistrado, la proteccion que le dispensaban las leyes para asegurar su independencia en el desempeño de sus elevadas funciones; el privilegio de la *manifestacion*, ejercitado ante él para facilitar á los reos el medio de defenderse contra el poder de los ministros, el derecho de capitanear á los aragoneses, aunque fuese contra el mismo rey, si se introducian en el reino tropas estranjeras, constituian una parte esencial de la constitucion aragonesa con la cual era incompatible la monarquía absoluta á que los reyes aspiraban. El reino de Valencia, como parte de la antigua *Coronilla*, gobernábase en lo general por las mismas leyes que el de Aragon.

En Cataluña como en Navarra, esceptuando el *Justicia* y los privilegios de la *Union y manifestacion*, eran las constituciones políticas bastante parecidas á la aragonesa.

En el último reino las Córtes gozaban de muy grande autoridad. Ninguna ley se habia de establecer sin que ellas la consintiesen libremente, para lo cual deliberaban sin la asistencia del virey; y si convenian en el proyecto, llamado *Pedimento de ley*, el monarca le aprobaba ó desechaba. En las contribuciones observaban igual escrupulosidad, y ningun impuesto para todo el rei-

no tenia fuerza en Navarra hasta haberse obtenido otorgamiento de las Córtes, quienes para conservar mas, y aun en la apariencia, su carácter de independientes de la corona, llamaban á toda contribucion *donativo voluntario*.

La Diputacion, tribunal superior de la provincia en lo gubernativo y económico, ejercia tambien una autoridad muy estensa. Su principal objeto era procurar que se guardase la constitucion del pais y se observaran las leyes, oponerse al cumplimiento de todas las cédulas y órdenes reales en contraposicion á aquellas; pedir contrafuero en todas las providencias del gobierno contrarias á los derechos y libertades de Navarra, y entender en la reparticion y cobranza de impuestos con absoluta independencia de los recaudadores y tesoreros reales.

La constitucion política de Navarra es la que mas ha resistido á la centralizacion general de España, hasta que en nuestros dias ha sido modificada en todo aquello que se oponia á la unidad constitucional del reino.

En Castilla la autoridad real y el influjo de los ministros carecian de limitaciones tan exageradas como en Aragon, sin embargo de que por las antiguas leyes el poder de los monarcas no podia ser absoluto en ciertas y determinadas materias. Por ellas se prohibia al rey partir el señorío; no podia tomar á nadie su propiedad; no podia prenderse á ningun ciudadano, dando fiador; la sentencia dada contra uno por mandado del rey era nula. No podia este tomar de los pueblos contribuciones ni pedidos sin prévio otorgamiento de las Córtes, con la singularidad que estas no los decretaban hasta haber obtenido competente indemnizacion de los agravios deducidos en ellas.

Como ya hemos indicado, desde los Reyes Católicos cayeron en desuso las principales limitaciones del poder real, y fué muy escasa ya la influencia de las Córtes en la política del Estado.

El nombramiento de los procuradores dependia en su orígen de la voluntad de los concejos. Convocadas las Córtes, se reunian un domingo los cabezas de familia, de que aquellos se formaban, en la sala consistorial, y elegian de entre ellos por aclamacion los dos diputados que les pertenecian. Consignado el acto en un

documento, que autorizaba el notario real, recibíase el juramento á los elegidos, y entregábaseles el acta ó poder con las instrucciones por separado, á las cuales debian ajustar su conducta en la celebracion de las Córtes.

La eleccion debia ser absolutamente libre, pues estaba prohibido al rey, á sus ministros y á toda persona de influjo el tomar la menor participacion en esos actos. Empero el poder real, temiendo la representacion del estado llano, ya que no podia dominarlo en las Córtes, procuró conseguirlo en los concejos, y abusó no pocas veces de su influencia y sus tesoros para falsear las elecciones populares y lograr que el cargo de procurador recayera en sus parciales.

En varias épocas clamaron las Córtes contra estos abusos, y los monarcas ofrecieron enmendarse; pero pocas veces practicaron la enmienda. Bien claro lo demuestra la contestacion que en otro lugar dejamos referida, dada por D. Juan II á las Córtes de Valladolid de 1442, de que «se mezclaria en las elecciones en los casos estraordinarios en que lo juzgase conveniente á su servicio;» añadiendo á la peticion de que las desavenencias entre los electores se decidiesen por ellos mismos: «Pero el conocimiento de lo tal, cuando la procuracion veniere en discordia, que quede á mi merced para lo mandar, ver é determinar.»

Su sucesor Enrique IV continuó el sistema de violencia electoral comenzado por su padre. Hábiendo determinado reunir Córtes en Toledo en 1457, en la convocatoria que dirigió á Sevilla nombró él mismo los procuradores que debian concurrir.

Para evitar las regias demasías y los manejos é intrigas de los particulares, propias de semejantes actos, adoptóse por algunas ciudades el método de la *insaculacion*, dejando á la suerte el nombramiento de los diputados. Así vemos en la historia de las comunidades de Castilla que en la insaculacion que hizo el ayuntamiento de Toledo entre sus individuos para representar la ciudad en las Córtes de Santiago, convocadas por Cárlos V, tocó por suerte el nombramiento de diputados á los regidores D. Juan de Silva y Alonso de Aguirre.

Tan admitido y generalizado estaba el sistema de las insacu-

laciones en el siglo XV, que en las Córtes de Aragon se encuentran muchas actas con instrucciones minuciosas para la práctica y legalidad de dichos sorteos, por cuyo método eran nombrados no solo los regidores municipales y procuradores á Córtes, sino los principales empleados de la nacion. En el cuaderno de las celebradas en Tarazona por el rey Católico D. Fernando en 1495, folio 23, se confirió poder á cuarenta y ocho vocales, doce de cada uno de los cuatro brazos que componian el estamento, para insacular personas aptas para desempeñar dichos destinos, previniendo: «que antes de proceir actos algunos de la dicha insaculacion, sean tenidos todos los del dicho poder facer jurament que insacularán personas que sean idóneas y suficientes en cada uno de los dichos oficios que insacularen, segun Dios y sus conciencias.»

Entre los empleados que debian nombrarse por insaculacion, contábanse tambien los ocho diputados que componian la comision permanente de las Córtes y que debian residir todo el año en Zaragoza entendiendo en el arrendamiento y administracion de los impuestos. En las generales celebradas por dicho rey en aquella ciudad en el año 1519 se estableció el número y sueldo de los diputados que formaban la comision, y se acordaron varias providencias para llevar á cabo la insaculacion y otras referentes á las cualidades de dichos funcionarios y al buen desempeño de su cometido, como se verá por los siguientes estractos de algunas de sus actas, cuya coleccion, muy rara en el dia, tenemos á la vista, impresa en Zaragoza en 1664.

«Ordenamos y estatuymos que de aquí adelante los diputados sean ocho, como fasta aquí, á saber es, dos de cada brazo; é sean annuales é hayan de salario cada tres mil sueldos yagüeses.» Despues de varias instrucciones se lee en el acta de insaculacion lo siguiente: »E aprés sea sacada de la dicha caja la bolsa entitulada bolsa de Diputados de las ciudades del reino, etc. E aprés que serán todos los ocho Diputados é notario sacados é scriptos, é los redolinos, así como dicho es, tornados en las bolsas inclusas en la caja, la dicha caja sea cerrada con las dichas cinco llaves é tornada é reducida á la cámara del dicho archiu.»

La insaculacion para la provision de los destinos vacantes, diputados de la comision y regidoratos de muchas ciudades se ha-

cia en el mes de marzo de cada año, y el sorteo en el de abril. Segun la declaracion de las Córtes de Madrid de 1329 era incompatible la diputacion con todo cargo pagado por el rey, «*en razon*, añadian, *á que los asalariados por el monarca no podian estar cabalmente libres en sus votos para bien del pueblo, y por lo tanto daban cabida á la sospecha.*»

En virtud de este sabio principio electoral se acordó en las Córtes de Monzon de 1427: que el Vicecanceller, Lugarteniente, Regente, Asesor, Baile general, Procurador fiscal, Tesorero del rey, Justicia mayor y sus Lugartenientes no puedan intervenir como procuradores á Córtes generales ni particulares, ni tengan voz en ellas.

Tambien estaban imposibilitados para ejercer la diputacion en las Córtes aragonesas los que no fuesen del pais. Sobre esta incompatibilidad es muy curioso lo contenido en una acta de las de Aragon, celebradas en 1381, que dice así:

«Et como algunos catalanes é otros estranjeros del dito Reyno fuesen presentes en las ditas Córtes, é señaladament Mossen Huch de Anglerosa, los Brazos de la dita Cort supplicaron al dito Señor Rey que ante todas cosas mandasse á aquel exir de las ditas Córtes.

Et el dito Mossen Huch de Anglerosa con reverencia de la Alteza del dito Señor Rey é honor de la dita Cort, propuso é dijo: que él podia é debia seyer en las ditas Córtes é en los actos de aquellas por razon que era tutor é curador de la noble Doña Mencia, filla suya, la cual era y es señora de los lugares de Calasanz, Fenestres é Camporells é otros lugares sitiados en el Condado de Ribagorza dentro en el Reyno de Aragon, é como tutor é curador sobredito intervenia é era present é debia seyer é intervenir en las Córtes generales de Aragon, lexando lo sobredito á decision é determinacion del dito Señor Rey. Et como los cuatro Brazos de la dita Cort no constrantant lo propuesto é allegado por el dito Mossen Huch: como aquello no avies lugar, salva siempre la escelencia del dito Señor Rey: Dixeron, que el dito Mossen Huch non podia seyer ni intervenir en las ditas Córtes ni en los Actos de aquellas en nombre propio ni como tutor ni curador de susodito; lo uno porque de fuero é costumbre del Reino ninguna dueña, cuanto quiere heredada en el dito Reino, no se clamaba ni podia ni debia seyer clamada á Córtes de Aragon ni intervenir en aquellas. E posado que se clamarie, lo que facer no se podia, en cara el dito Mossen Huch non podia seyer en las ditas Córtes como tutor et curador de la dita su filla por razon que es notoriament Catalan et do-

miciliado et heredado en el Principado de Cataluña, et Catalan ni otro ningun estranjero non podia seyer en las ditas Córtes: por aquello supplicaron al dito Señor Rey lo que desuso. Et el dito Señor Rey, habido Consello sobre la dita cuestion del dito Mossen Huch et de su filla con los Brazos de la dita Cort, pronunció que el dito Mossen Huch de Anglerosa, en nombre propio ni como tutor de susodito, no poder ni deber seyer en las ditas Córtes, et mandó á aquel exir de aquellas. La cual pronunciacion los cuatro Brazos benignament aceptaron.»

Estaban tambien admitidas las sustituciones de los diputados, dando poderes los elegidos para que asistiesen otros en su lugar. Las Córtes de Aragon, que á diferencia de las de Castilla se componian de cuatro brazos que eran el de la Iglesia, el de los nobles, el de los caballeros é infanzones y el de las universidades, ejerciendo los tres primeros el derecho de voto en Córtes, como inherente á su clase y riquezas y no por eleccion como los últimos, establecieron varias reglas sobre la sustitucion de sus individuos.

En las de Alcañiz y Monzon de 1427 se ordenó: que si el diputado ausente ó enfermo es prelado de iglesia catedral, envie por sustituto ó apoderado á persona de su capítulo ó al vicario general, y si fuese prelado de otra clase, pueda enviar á una persona idónea de su convento ó colegio y de su órden ó profesion, pero que haya de ser del reino de Aragon ó domiciliado y beneficiado en él.

Los nobles é infanzones daban sus poderes á sus administradores ó jefes de sus armas y servidumbre, y los diputados populares solian nombrar por sus sustitutos á los diputados de otras ciudades ó á otros regidores del ayuntamiento ó concejo que los habia nombrado, pero les estaba prohibido hacer estas sustituciones de la diputacion para las juntas de insaculacion y otros actos de corte.

A consecuencia del escandaloso abuso que se hizo en ciertas épocas del cargo de procurador, comerciando con él y vendiéndolo como si fuera una finca, ordenó Felipe IV en Madrid el año 1660 á peticion de las mismas Córtes:

«Que ninguno fuese osado á comprar por sí ni por otro procuracion á Córtes, y el que la comprase la pierda y no la haya en aquel año ni deude en adelante, y sea inhábil para la haber; y el que la vendiere pierda el oficio que tuviese. Que solo vinieran á servir estas procuraciones los mis-

mos originariamente nombrados, sin poder transferirlas por ninguna causa ni pretesto en otros estraños ni en regidores de las mismas ciudades, aunque ellas lo consientan y dispensen; y que la cámara no pueda dispensar esta prohibicion ni consultar sobre ello por ninguna persona.»

Los diputados disfrutaban un sueldo anual, pagado por los concejos, que fué desigual al principio como que dependia de la voluntad de aquellas corporaciones y variaba segun la riqueza y vecindario de los pueblos representados. En las Córtes de Medina se estableció por punto general que cada procurador cobrase el sueldo de ciento cuarenta maravedises diarios, á no ser que desempeñare alguna embajada ó comision del servicio, pues entonces ademas de su salario debian percibir mientras durase aquella seis florines de oro, si eran prelados ó nobles, cuatro, si eran caballeros, y tres, si pertenecian al brazo de las universidades. Este sobresueldo se pagaba del tesoro público así como los gastos de las embajadas ó comisiones, que no podian pasar de mil trescientas libras yagüesas, debiendo estar autorizados estos gastos por la firma de cinco diputados presentes en las Córtes, siendo uno de ellos de cada brázo.

Posteriormente, y á peticion de las Córtes mismas, como hemos indicado en otra parte, los sueldos de los procuradores quedaron á cargo del real tesoro, y ellos dependientes por lo mismo de la influencia de la corona. En virtud de esta tácita renuncia del privilegio de voto en Córtes, redújose considerablemente el número de procuradores que eran enviados por las ciudades siguientes, en esta forma: Burgos, dos procuradores-regidores sacados por eleccion.—Leon, dos regidores por suerte.—Sevilla, idem, idem.—Córdoba, dos de los veinticuatro por suerte.—Murcia, dos regidores por suerte.—Jaen, dos de los veinticuatro por suerte.—Toledo, un regidor y un jurado por suerte.—Zamora, un regidor por suerte, y un hidalgo elegido por la nobleza y por el pueblo.—Toro, dos regidores por suerte.—Soria, dos regidores de las dos casas principales.—Valladolid, dos hidalgos que debian ser de las familias de Tobar y de Reoyo.—Salamanca, dos procuradores-regidores por suerte.—Segovia, dos regidores por suerte.—Avila, dos regidores por turno.—Madrid,

un regidor por suerte, y un hidalgo por eleccion, entrando á turnar las parroquias.—Guadalajara, un regidor y un hidalgo por suerte, entre doce que eran elegidos al efecto.—Cuenca, un regidor y un hidalgo caballero por suerte.

El hospedaje de los diputados estaba á cargo de la administracion pública, ó mas bien del tesoro real, pues eran considerados como parte de la servidumbre de los reyes. Así vemos que D. Cárlos I y doña Juana acordaron en Toledo en 1525 á la peticion cuarenta y ocho de aquellas Córtes: «que se dé á los procuradores convenientes posadas en la corte, y sean bien tratados y aposentados.»

Pero como los reyes solian convocar aquellas en pueblos pequeños, donde no habia comodidad siquiera para los que formaban su séquito, los procuradores se hospedaban en las posadas y mesones públicos, de una manera nada conveniente y decorosa. Para atender á esta necesidad se ordenó por el príncipe D. Felipe en las Córtes de Monzon de 1547, que en las casas que en adelante se edificaren en dicha villa por cuenta de las universidades ó poblaciones de voto en Córtes, no puedan aposentarse mas que sus diputados ó las personas que ellos quisieren, sin poder ser obligados sus dueños á recibir en ellas otros huéspedes contra su voluntad.

La inviolabilidad de los procuradores estaba de tal modo garantida, que ninguna tropa podia parar, ni aun acercarse al paraje ó local donde se habian juntado las Córtes, por cuanto, decia una peticion de las mismas, podia su presencia predominar el ánimo y los votos de los diputados. Eran estos inviolables desde el dia de su partida hasta el regreso á sus hogares, segun lo acordado en las Córtes de Medina en 1318, y en las de Madrid en 1329, sin que en aquella temporada se les pudiese demandar en justicia. Estas y otras garantías que aseguraban la independencia de los diputados, estaban desvirtuadas por las limitaciones y restricciones escesivas é inconvenientes que les imponian los concejos al revestirlos con el elevado cargo de representantes del pueblo.

En realidad no eran verdaderos procuradores de los intereses populares, sino simples apoderados ó delegados de los ayuntamien-

tos, sin voluntad ni libertad para decidir por sí. En el momento que eran nombrados ó elegidos, prestaban ante aquellas corporaciones juramento solemne de defender los derechos é intereses de sus universidades con todo celo y pureza, y sin separarse en nada del poder é instrucciones que del concejo recibian, y á las cuales debian sujetar su conducta en las Córtes próximas. En virtud de este juramento, no debian admitir empleos ni agasajos del soberano para sí, sus amigos y deudos, so pena de padecer como perjuros graves castigos, y quedar deshonrados é incapacitados para otra procuracion.

Pero como la naturaleza humana es de suyo demasiado débil para que resista á todas horas los halagos del poder y los embates de la ambicion, y como la corona no tenia en aquellas épocas fuerza y autoridad bastantes para imponer á la democracia, tuvo necesidad de seducirla para vencerla. Y no solo sirvieron el cohecho y el soborno para arrancar en las antecámaras reales la aprobacion de algunos diputados á ciertas medidas ruinosas y atentatorias á las franquicias populares, sí que tambien se usaron esos y otros reprobados medios para ganar á los mismos ayuntamientos y conseguir diesen á sus procuradores ámplios é ilimitados poderes ó instrucciones en consonancia con las exigencias de los reyes.

Algunas universidades, mas dignas ó mas audaces, resistiéronse á tales demasías, como lo prueba el haber despedido Don Pedro el *Justiciero* de las Córtes de Sevilla á un diputado que no llevaba los poderes á su gusto. Al dirigir Cárlos V á las ciudades de voto en Córtes la convocatoria para las de Santiago, indicóles la forma en que debian estender los poderes á sus respectivos procuradores, previniendo les diesen instrucciones *para votar lo que el rey mandase.* Rara fué la ciudad que se sometió á arbitrariedad tan manifiesta, otorgando muchas sus poderes, como la de Toledo, limitados «á enterarse de lo que el rey pedia para que los procuradores lo avisaran puntualmente y se les dictasen las instrucciones á que debian atenerse.»

A consecuencia de esta comun negativa escribió el rey en 7 de marzo de 1520, desde Villalpando, á las poblaciones resistentes, entre otras á la villa de Madrid, diciendo: «que por no

venir dichos poderes en la forma que estaba prevenido, esperaba que se enmendasen y reformasen.» A cuya carta contestó el concejo de una manera tan altiva como diplomática. Despues de decir en su súplica: «que obedecen la dicha cédula como carta de su rey é señor natural,» hacen presentes los males y calamidades que se seguirian al reino de llevarse á cabo y de votarse en Córtes todas las medidas principales que el rey desea, y concluyen aquellos regidores madrileños añadiendo: «*Pues para lo demas, entero poder hemos enviado*; y si V. A. recibe la verdad que le decimos, conoscerá el verdadero servicio que le hacemos.»

Atrincherados en los poderes é instrucciones de sus ciudades, los procuradores daban pruebas de valor é independencia que honrarian á los mas animosos y rígidos tribunos de los tiempos modernos. Ya indicamos en otra parte la arrogante contestacion dada al emperador por el diputado de Toledo D. Pedro Lasso de la Vega, que fué el primero y principal promovedor del levantamiento de los comuneros, habiendo merecido que lo desterrara el rey de Santiago, obligándole á salir en el término de veinticuatro horas, bajo pena de perdimiento de bienes, así como á su compañero de diputacion D. Alonso Suarez de Toledo. No fueron menos independientes y atrevidos entonces los procuradores de Salamanca, negándose abiertamente á prestar el juramento de costumbre, ínterin no se les otorgasen las peticiones y solicitudes contenidas en el poder, por cuya manifestacion, que se juzgó un desacato, fueron espulsados de las Córtes.

Pero no hay un ejemplo en las antiguas de Castilla de mas abnegacion, de mas independencia, de mas entereza parlamentaria que el que dió con su conducta por aquella época y en las Córtes de Valladolid el Dr. Juan Zumel; famoso procurador de Burgos. No pudiendo ganarlo la corte con promesas de favor ni con amenazas de pena capital y pérdida de bienes en castigo de haber ido induciendo á los demas procuradores á que se negasen á prestar juramento y á otorgar subsidios, si el rey no accedia á sus peticiones, hechos que no solo confesó, sino que sostuvo en público, trataron los cortesanos de apelar á un medio mas violento, como era el que la ciudad de Burgos le retirase sus pode-

res y le exonerase. Medida que no se atrevieron á llevar á cabo temiendo el escándalo y la indignacion que habia de causar en todo el reino.

Nada de esto pudo doblegar la firme voluntad del doctor burgales, que en la sesion regia manifestó «que los procuradores del reino se hallaban dispuestos á jurar lo que se les pedia, siempre que S. A. jurase tambien guardar los privilegios, las libertades y los buenos usos de los pueblos.» Rasgo de teson y de entereza castellana, que obligó al orgulloso Carlos de Austria á prestar, mal de su grado, el exigido juramento.

Pero esos arranques de patriotismo y cívico valor, fueron entonces, y han sido siempre, muy poco frecuentes entre los hombres políticos, porque el veneno de la ambicion corroe con facilidad los corazones mas sanos, y los halagos del poder sojuzgan por desgracia de las naciones con harta frecuencia á las almas mas altivas y briosas. Aquellas mismas Córtes ofrecieron lastimoso ejemplo de esa corrupcion política que todo lo invade, y que con tan vivos colores pinta el erudito y moderno autor de las *Comunidades de Castilla*, D. Antonio Ferrer del Rio.

«Entre tanto, dice, se cruzaban en las antesalas de palacio y en las avenidas de las Córtes, pláticas preñadas de soborno y recónditos manejos para torcer la intencion de los procuradores mas ó menos firmes en votar, segun se lo habian encarecido sus ciudades: al uno se prometian mercedes personales; dábanse al otro ventajas para su familia ó para el lugar donde moraba; este se ablandaba con honores; aquel se vendia por dinero; y en tan escandaloso mercado á todo se ponia precio, menos á la felicidad de España.»

Cuan escandalosos serian los medios puestos en juego para sobornar á aquellos procuradores, que las mismas Córtes, indignadas de tanto abuso, pidieron pena de muerte y confiscacion de bienes contra todo diputado que llegase á quebrantar su juramento ó á recibir la menor fineza, *por cuanto se debian mostrar agenos de toda ambicion para vincularse todos en el servicio de Dios, de los reyes y del pueblo que les tenia encargados sus intereses.*

No dejaba de ser inmensa por otra parte la responsabilidad de los diputados, concluido el tiempo de su encargo. Los concejos los

residenciaban al regresar á sus hogares, tratándoles los electores severísimamente, cuando mostraban poco celo ó se separaban de las instrucciones recibidas, y honrándolos por el contrario con felicitaciones y obsequios, cuando cumplian con su deber. La plebe era mas bien la que daba la pública recompensa ó el castigo, y así vemos que recibió con vítores la de Toledo á su inflexible diputado D. Pedro Lasso, paseándole triunfalmente por sus calles, al paso que la plebe segoviana arrastraba poco despues por las suyas y colgaba de una horca entre dos pobres alguaciles, que trataron de contener el motin, á su desgraciado é imprudente procurador Rodrigo de Tordesillas.

Las Córtes se reunian en las poblaciones que designaba el soberano; pero segun lo prevenido en las celebradas en Valderrobres en el año 1429 por el rey D. Alonso V de Aragon, no podian convocarse ya en adelante en poblaciones que no tuviesen cuatrocientas casas; y que si lo contrario ocurriese, sea nula la convocatoria y nulo cuanto en ellas se hiciera. De módo que para poder celebrarlas años adelante en el lugar de Vinefar, á donde habia marchado el rey por consejo de los médicos buscando en la pureza de aquellos aires un lenitivo á sus dolencias, hubo necesidad de que lo acordaran así las Córtes de Monzon, protestando que, sin embargo de esta escepcion, quedaba el anterior acuerdo en toda su fuerza y vigor. Las Córtes debian ser convocadas por el rey; pues aunque Felipe II de acuerdo con ellas habilitó á su sucesor, solo fué para asistir á sus sesiones, aprobar ó desechar sus acuerdos y cerrarlas, debiendo hacerse precisamente por el rey la convocatoria.

Comunicábanse por él á las ciudades privilegiadas las cédulas de llamamiento y se designaba un plazo conveniente para que pudiesen acudir los procuradores. Referente á la falta de asistencia de estos y prórogas de las convocatorias de Córtes, hallamos un acuerdo en las celebradas por dicho D. Alonso en Teruel en 1427 que dispone: «que si los llamados á las Córtes no acudieren, no puedan ser reputados contumaces sino que sean esperados tres *vegadas de gracia*, las cuales se hagan de cuatro en cuatro dias. Ordenando ademas, que las prórogas de dicho término no

puedan pasar de cuarenta dias. *Et si el contrario feito será, que passados los cuarenta dias, sia habida la Cort, et los clamados á daquella por licenciados et licenciada.*»

No se juntaban las Córtes á plazos fijos sino en ciertos y determinados casos en que habia que tratar de árduos y graves asuntos de Estado, para la concesion de subsidios y aprobacion de impuestos y para la coronacion de los reyes y juramento de sus sucesores. Solo en Aragon tenia el rey precision de reunirlas anualmente, y en 1307 quedó D. Jaime facultado para convocarlas cada dos años. En Castilla vimos que no fué aprobada por el emperador de Austria la peticion de las revoltosas comunidades castellanas en que le exigian la facultad de que sus procuradores pudieran reunirse donde mejor les pareciese y platicar unos con otros, si no se les convocaba en el término de tres años.

Las Córtes se reunian generalmente en las iglesias ó en los salones de los conventos ó colegios. Ocupaban ambos costados del salon los individuos del clero y de la nobleza, y en el centro formaba una especie de cuadro el *estado llano*. El monarca asistia á la sesion de apertura, que se celebraba únicamente para recibirle el juramento. Reduciase este á jurar en manos del presidente que conservaria los fueros y franquicias populares. Siendo muy notable lo que afirman algunos escritores aragoneses, y es, que hasta el tiempo de D. Pedro el *Ceremonioso*, al proferir la fórmula del juramento, el Justicia estaba en pie apuntando la daga al pecho del rey, que hincada una rodilla decia: *si juro;* y entonces se levantaba, y sentándose en el trono iba juramentando al Justicia, á los rico-homes, á los infanzones, al clero y á los diputados del comun, quienes hincaban tambien la rodilla en tierra, pero sin el ceremonial de la daga.

La fórmula del juramento variaba en Aragon en los primeros tiempos de la reconquista en que eran tan aristocráticas aquellas Córtes. Entonces no era otra que la tan famosa de: *Nos, que cada uno somos tanto como vos é todos juntos valemos mas que vos, os facemos rey de Aragon, con tal que jureis guardar é guardeis nuestros fueros é privilegios, é se no, non.* Fórmula altanera que compendiaba los fueros de aquel reino y la debilidad de sus monarcas, y

que era una traduccion con formas mas vigorosas é insultantes del *Rex eris* de los godos. Por eso no debe tenerse presente la constitucion política de Aragon en aquellos tiempos, al juzgar las Córtes de Castilla y la monarquía española.

Entonces los reyes aragoneses no ejercian los atributos de la soberanía, representada mas bien por la célebre magistratura que defendia los fueros y que era el depositario del poderío de la aristocracia y no el representante del pueblo como algunos creen, toda vez que el Justicia debia pertenecer precisamente á la clase de los caballeros é hijosdalgo. Y tales eran el poder y la audacia de aquella aristocrática magistratura, que el Justicia mayor Vinatea se atrevió á decir en cierta ocasion al rey: «*que haria sentenciar y morir afrentosamente á sus validos, si descarriado por ellos, desacataba las leyes del reino.*» Asustada la reina con tan descomedida amenaza trató de que se castigase al Justicia; pero el rey la calmó diciéndole: «En Aragon la gente es libre.» Respuesta que indica el respeto que tributaban los reyes de Aragon á tan alto magistrado, de cuyas manos recibian la corona y la investidura.

Esta degradante situacion del trono aragones, hija del privilegio de las Córtes de despojar al rey de su soberanía, contenido en el famoso juramento, duró, como hemos indicado antes, hasta el reinado de D. Pedro IV, quien habiendo vencido en campal batalla á los jefes principales de la confederacion aragonesa, y hallándose en presencia de las Córtes, tomó el acta de la *Union*, y despues de herirse la mano con un puñal la colocó sobre los códigos aragoneses esclamando: «*Que borre la sangre de un rey este privilegio tan funesto al Estado como injurioso á la monarquía.*»

En la primera sesion de las Córtes, préviamente aprobados los poderes de los diputados por la Cancillería, y prestado por los últimos el juramento de fidelidad y el de guardar el mayor secreto mientras durasen las sesiones acerca de los asuntos que en ellas se ventilaran, esponia el rey la causa de la convocatoria, y les presentaba sus propuestas ó proposiciones de ley para que le diesen su consejo.

La nobleza hablaba y votaba por medio de sus hidalgos, y

por el clero el arzobispo de Toledo. En nombre de los nobles llevaba siempre la palabra la casa de Lara. Este estraño y honorífico privilegio le fué concedido á consecuencia de la vigorosa resistencia que á nombre de la nobleza hizo en cierta ocasion D. Pedro de Lara al pago de un impuesto anual de cinco maravedises de oro que trató de exigir D. Alfonso VIII. quien desistió al fin de su empeño. La nobleza de Castilla, en recompensa del celo con que aquel defendió los privilegios de la clase, otorgó desde entonces á la casa de Lara el derecho de hablar en todas ocasiones en su nombre y representacion

Burgos, esto es, sus procuradores, hablaban y votaban por los de las demas ciudades, no haciéndolo individualmente los diputados; con lo cual se evitaban los inconvenientes de largas y embarazosas discusiones, si bien no eran ni podian ser los asuntos sometidos á su consejo convenientemente dilucidados.

Sucedia algunas veces que los procuradores pedian tiempo para conferenciar y ponerse de acuerdo, cuyas respuestas por escrito eran presentadas á la aprobacion del rey.

Duraban las Córtes por lo regular un mes, y al finalizar sus sesiones acostumbraban ofrecer al monarca, como en remuneracion de la aprobacion régia á los capítulos en ellas presentádos, una cantidad bastante crecida, como lo prueba la súplica de las de Valencia celebradas en la villa de Monzon en 1585, en que los tres brazos que componian el estamento ruegan al rey D. Felipe que admita la oferta que voluntariamente le hacen de cien mil libras, moneda valenciana, pagaderas en seis años, si S. M. les otorga y decreta los *capitols* y *actes de cort* en aquellas Córtes presentados. Ademas, otras diez mil para pagar los trabajos y gastos originados en su celebracion, incluyendo en ellos los ocasionados por los oficiales reales y las personas de los tres brazos ó estamentos.

Habia tambien la costumbre, y muy laudable por cierto, de pedir las Córtes al rey, como última merced, una amnistía general, y así la otorgó dicho monarca á todo el reino, esceptuando los delitos de herejía, lesa majestad, sodomía, falsificacion de moneda, traicion, asesinato y otros semejantes.

Los reyes recibian y contestaban las peticiones de las Córtes, segun iban presentándose y discutiéndose, y D. Cárlos y doña Juana lo ratificaron en 1525, á solicitud de las de Toledo, añadiendo: «y mandamos que antes que las Córtes se cierren se responda á todos los capítulos generales y especiales que por parte del reino se eleven, y se den de ello las provisiones necesarias como convenga á nuestro servicio y al pró y utilidad de nuestros reinos.»

Desde la decadencia de la institucion, y particularmente desde la dinastía de los Borbones, las peticiones de las Córtes las pasaba el rey al supremo Consejo de Castilla, donde se resolvian lentamente y á voluntad y conveniencia del gobierno. Finalmente, estaba mandado que, durante los seis meses siguientes á la terminacion de las sesiones, se librase á cada procurador certificacion de todo lo acordado en ellas para que se publicara y respetara en los pueblos como ley, depositando otra copia en el archivo de la diputacion.

Para ilustrar mas lo espuesto en este capítulo, referente á la celebracion de las antiguas Córtes, y dar una idea acabada de la forma de sus sesiones, hemos creido oportuno terminarlo insertando el acta de la primera que celebraron las de Madrid en 1789 para jurar al príncipe D. Fernando y tratar de la sucesion á la corona.

Estas Córtes, que fueron las últimas de las llamadas de Castilla, cerraron un período de seis siglos en que nacieron, se desarrollaron y murieron las antiguas instituciones representativas, abriendo con la derogacion de la pragmática de Felipe V otro período, si bien mas corto, mas sangriento; pues dió lugar á la devastadora guerra civil de siete años, cuyas consecuencias todavía llora España y llorará por mucho tiempo.

El acta á que nos referimos publicóse de real órden en 1833, y la copiamos íntegra por ser un documento importantísimo, cuyo contesto tanto ha influido en el cambio radical de la política española. Dice así:

«Abiertas las Córtes por S. M. desde el 19 de setiembre, habiendo precedido el solemne reconocimiento del serenísimo señor príncipe de Asturias,

principiaron sus sesiones el dia 30 del mismo mes, segun como lo prueba la original certificacion del folio 94 autorizada por los mencionados escribanos mayores de Córtes, con todas las formas requeridas por la ley ó costumbre. Esta certificacion que principia en dicho libro al indicado folio 94 y acaba en el 111, es del tenor literal siguiente:

»En la villa de Madrid á 30 de setiembre de 1789, en consecuencia del señalamiento del dia y hora hecho por S. I. el señor gobernador del consejo, presidente de las Córtes, para continuar las que S. M. se ha servido convocar, cuya apertura se hizo á su real presencia el dia 19 de este mes en el real palacio de Madrid, concurriendo á las ocho de la mañana de este dia al del Buen Retiro y salon de los reinos, los caballeros procuradores de las treinta y siete ciudades y villas que tienen voto en Córtes, y por el órden de antigüedad de sus ciudades, segun los sorteos ejecutados en el dia 14 del corriente mes son los siguientes:

Por Burgos.

El marques de Villacampo.—D. Manuel Francisco Gil Delgado.

Por Leon.

D. Joaquin de Cea y Valdes.—El marques de Villadangos.

Por Zaragoza.

El marques de Villafranca.—D. Joaquin Cistué.

Por Granada.

D. Diego Antonio Viana.—D. Manuel Villafranca y Sanabria.

Por Valencia.

D. Ignacio Llopis Ferriz y Salt.—D. Bernardo Inza y Lerea.

Por Palma de Mallorca.

D. Antonio Montis.—D. Ignacio Ferrandell.

Por Sevilla.

D. Rui Diaz de Rojas.—D. Manuel María de Mendivil.

Por Córdoba.

D. Rodrigo Fernandez de Mesa y Argote.—D. José Valenzuela Fajardo.

Por Murcia.

D. Joaquin de Elgueta y Mesas.—D. Francisco Tomas de Jumilla y Vera.

Por Jaen.

D. Feliciano María del Rio.—D. Manuel Uribe y Buenache.

Por Barcelona.

D. Manuel de Antich y de Mora.—D. Juan Antonio de Miralles.

Por Avila.

El conde de Ibangrande.—D. Francisco Cosío.

Por Zamora.

D. Gerónimo Manrique de Lara.—D. Juan García del Pozo.

Por Toro.

D. Bernardo Miguel Samaniego.—D. Santiago Zambranos.

Por Guadalajara.

D. Pedro Pedroche y Astarburuaga.—El vizconde de Palazuelos.

Por Fraga.

D. Senen Corbaton y Garces.—D. Medardo Cabrera.

Por Calatayud.

D. Joaquin de Siria.—D. Tomas Casanova.

Por Cervera.

Lic. D. Francisco Ramon.—D. Mariano Salat y Mora.

Por Madrid.

El Excmo. Sr. marques de Astorga, conde de Altamira.—El Excmo. señor marques de Bélgida.

Por la villa de Alcántara (Estremadura).

D. Miguel Sanchez de Badajoz.—D. Gabriel María Blanco de Valdes.

Por la ciudad de Plasencia.

D. Francisco García Pascual Ambrona.—El marques de Santa Cruz de Aguirre.

Por Soria.

D. Joaquin Herran.—El marques de Zafra.

Por Tortosa.

D. Juan Fabregues y Boixar.—D. Antonio Oriol.

Por Peñíscola.

D. Baltasar Martí.—D. Francisco Javier Morales.

Por Tarazona.

Dr. D. Juan Gil y Rada.—D. Lucas la Peña.

Por Palencia.

D. Miguel María Carrillo.—D. Manuel Agustin Ruiz.

Por Salamanca.

D. Luis Mangas Villafuerte.—D. José Velez de Corsio.

Por Lérida.

D. Juan Bautista de Tapias.—D. Vicente Gallart y Escala.

Por Galicia.

D. Andres Antonio Aguilar.—D. José María Marquina.

Por Valladolid.

D. Vicente Diaz de Quintana y Quevedo.—D. Rafael de Salinas.

Por Gerona.

D. Francisco Delás.—D. Francisco de Martí y de Carreras.

Por Jaca.

Dr. D. Antonio de Hago.—D. Juan de Asia.

Por Teruel.

D. Manuel Becerril.—D. Baltasar de Oñate.

Por Tarragona.

D. Alejandro Cárdenan y Carlier.—D. Cárlos de Morenes y de Cazador.

Por Borja.

D. Francisco de la Justicia.—D. Tomas Cuartero.

Por Cuenca.

D. Juan Nicolas Alvarez de Toledo.—D. Lucas Crisanto de Jaques.

Por Toledo.

D. Angel Lopez de Lerena.—D. Juan Manuel Tentor.

Estando todos juntos, á escepcion de los de Teruel, avisó un portero que venia el señor presidente acompañado de los Illmos. Sres. D. Rodrigo de la Torre Marin, D. Pedro José Perez Valiente, D. Juan de Acedo Rico y D. Santiago Ignacio de Espinosa, ministros del consejo y cámara, y don Manuel de Aizpun y Redin, secretario de la cámara por lo tocante á Gracia y Justicia y Estado de Castilla, y asistentes de las Córtes; y al punto le salieron á recibir los caballeros procuradores á la sala grande que está antes del salon, y fueron acompañándolos hasta que tomaron sus respectivos asientos en las sillas que estaban preparadas en esta forma: la del señor gobernador presidente de las Córtes en medio, debajo del dosel, con una mesa delante cubierta con damasco carmesí galoneada de oro, sobre la cual habia una escribanía de plata y una almohada de terciopelo carmesí galoneada de oro, y encima un misal abierto con un Crucifijo sobre los Evangelios, y al uno y otro lado de S. I. habia otras sillas para los señores asistentes: á distancia de una vara de dicha mesa habia dos filas de bancos á lo largo del salon, cubiertos de damasco carmesí para los caballeros procuradores: al fin de la del lado derecho una mesa con igual cubierta y dos escribanías de plata para nosotros los escribanos mayores de Córtes; y en medio, al final de las dos filas, un banco para los caballeros procuradores de Toledo; y colocados todos en sus respectivos lugares, entró en este estado el Sr. D. Baltasar de Oñate, procurador de la ciudad de Teruel, diciendo que no venia su compañero por estar indispuesto; y luego que tomó su puesto se dió principio al acto, manifestando el señor presidente, que ante todas cosas se debia hacer por todos el juramento de guardar secreto de lo que se tratáse en estas Córtes, conforme á la práctica inconcusamente observada en tales casos, que se reducia á pasar los dos diputados de cada ciudad ó villa, y poner cada uno su mano derecha sobre los Evangelios y misal que se hallaban en la mesa de S. I., y despues que sucesiva y progresivamente lo hubiesen hecho todos, se recibia el juramento, segun la fórmula observada en lo antiguo, la cual mandó que se leyese por mí D. Pedro Escolano de Arrieta, antes de empezar el acto, para que todos se enterasen, lo que ejecuté y es como sigue:

Fórmula del juramento de guardar secreto de lo que se trate en las Córtes.

«Que VV. SS. juran á Dios y á la cruz y á las palabras de los Evangelios, que corporalmente con sus manos derechas han tocado, que ternán y guardarán secreto de todo lo que se tratare y platicare en estas Córtes tocante al servicio de Dios y de S. M., bien y procomun de estos reinos, y que no lo dirán ni revelarán por sí ni por interpósitas personas, directe ni indirecte á persona alguna hasta ser acabadas y despedidas las dichas

Córtes; salvo sino fuere con licencia de S. M. ó el señor presidente que en su nombre está presente.

»Responden:

»Sí juramos.

»Si ansí lo hicieren, Dios nuestro Señor les ayude, y sino se los demande. Amen.»

Despues de haberse concluido su lectura, dijo S. I. que se diese principio al acto, y luego que se levantaron los caballeros procuradores de Burgos, se introdujeron por medio de las dos filas los de Toledo á pretender que debian hacerlo primero, esponiendo unos y otros el derecho de su respectiva ciudad, sobre que hacian las protestas convenientes para que no les parase perjuicio, y que se les diese testimonio para usar de él como les conviniese; y S. I. acordó se guardase la costumbre y se les diesen los testimonios que pedian.

Seguidamente los caballeros procuradores de Burgos principiaron el acto poniendo sus manos derechas sobre los Evangelios y Crucifijo que se hallaba en la mesa de S. I., y continuaron con las mismas ceremonias y formalidades todos los caballeros y procuradores por su órden hasta concluir los de Toledo, á cuyo tiempo mandó S. I. que se recibiese el juramento, y se ejecutó, habiéndose puesto todos en pie, descubiertos, y tambien el señor presidente y asistentes. Luego mandó S. I. que nosotros los escribanos mayores de Córtes hiciésemos el juramento, y lo ejecutamos con las mismas ceremonias y formalidad que los caballeros procuradores, leyendo la fórmula uno á otro.

Concluido este acto hizo S. I. la proposicion y peticion que se leyó por mí D. Pedro Escolano de Arrieta, que son del tenor siguiente:

PROPOSICION.

Siempre que se ha querido variar ó reformar el método establecido por nuestras leyes y por costumbre inmemorial para suceder á la corona, han resultado guerras sangrientas y turbaciones que han desolado esta monarquía, permitiendo Dios, que á pesar de los designios y establecimientos contrarios á la sucesion regular, haya esta prevalecido.

Empezando por el caso mas reciente que tenemos á la vista, saben todos, que perteneciendo la sucesion de estos reinos por muerte del Sr. Carlos II á los hijos y nietos de D.ª Teresa de Austria, su hermana, mujer del gran Luis XIV de Francia, y como tal al Sr. D. Felipe V, su nieto, por la incompatibilidad del reino de Francia que debia quedar al Delfin, su padre, y al señor duque de Borgoña, su hermano primogénito, saben todos, repito, que la claridad de este derecho fué impugnada y combatida, con pretesto de las renuncias hechas por las señoras infantas que casaron en Francia, de que resultó la guerra de sucesion de principios del siglo, en que tanto

padecieron estos reinos. Sin embargo, despues de muchos años de guerra, fué reconocido el derecho de aquellas hembras de mejor línea, y afirmado en el trono de España el Sr. D. Felipe V que procedia de ellas.

En la sucesion de la señora reina D.ª Isabel la Católica se consiguió, á pesar de las guerras y turbaciones que escitaron los mal contentos, formar esta gran monarquía, uniéndose entonces por medio del señor rey católico D. Fernando, los reinos de Castilla y Aragon.

Otro tanto se verificó en la sucesion de la señora reina D.ª Berenguela, madre del Sr. San Fernando; pues por su medio y matrimonio con el señor rey D. Alonso de Leon se unieron para siempre Leon y Castilla.

En fin, la esperiencia de tantos siglos ha hecho ver que lo que conviene á España es que se guarden sus leyes antiguas y su costumbre inmemorial, atestiguada en la ley 2.ª, título 15, partida 2.ª, para que sean admitidas á la corona por el órden de la misma ley las hembras de mejor línea y grado, sin postergarlas á los varones mas remotos.

Aunque en el año de 1712 se trató de alterar este método regular, por algunos motivos adaptados á las circunstancias de aquel tiempo que ya no subsisten, no puede conceptuarse lo resuelto entonces como ley fundamental por ser contra los que existian y estaban jurados; no habiéndose pedido ni tratado por el reino una alteracion tan notable en la sucesion de la corona, en la cual quedaron concluidas las líneas mas próximas, así de varones como de hembras.

Si no se pusiese ahora en tiempo de tranquilidad un remedio radical á aquella alteracion, serian de esperar y temer grandes guerras y perturbaciones, semejantes á las ocurridas al tiempo de la sucesion del Sr. D. Felipe V: todo lo cual quedará precavido, si se mandan guardar nuestras leyes y nuestras costumbres antiguas, observadas por mas de setecientos años en la sucesion de la corona.

Estos deseos de la paz inalterable y permanente de sus amados súbditos, mueven el benéfico y paternal corazon del Rey á proponer que se trate y resuelva con el mayor secreto y sin la menor dilacion esta materia, á cuyo fin me ha parecido estender al reino los términos de la súplica que podria hacer á S. M. en este asunto, conforme en todo á sus soberanas intenciones.

PETICION.

Señor:—Por la ley 2.ª, título 15, partida 2.ª, está dispuesto lo que se ha observado de tiempo inmemorial, y lo que se debe observar en la sucesion de estos reinos, habiendo mostrado la esperiencia la grande utilidad que se ha seguido de ella, pues se unieron los reinos de Castilla y Leon y los

de la corona de Aragon por el órden de suceder señalado en aquella ley, y de lo contrario se han causado guerras y grandes turbaciones.

Por lo que suplican las Córtes á V. M. que, sin embargo de la novedad hecha en el auto acordado 5.°, título 7, libro 5.°, se sirva mandar se observe y guarde perpetuamente en la sucesion de la monarquía dicha costumbre inmemorial, atestiguada en la citada ley 2.ª, título 15, partida 2.ª, como siempre se observó y guardó, y como fué jurada por los reyes antecesores de V. M., publicándose ley y pragmática hecha y formada en Córtes por la cual conste esta resolucion y la derogacion de dicho auto acordado.

Acabada de leer la antecedente proposicion y peticion, se levantó el señor marques de Villacampo á responder en nombre del reino, y presentados los caballeros procuradores de Toledo á interrumpirla, pretendiendo debia hacerlo primero su ciudad, hubo entre unos y otros iguales protestas y solicitud de testimonios; y habiéndose acordado por el señor presidente que se guardase la costumbre y que se les diesen los testimonios, se volvieron los de Toledo á su banco, y el señor marques de Villacampo hizo la arenga siguiente:

ARENGA.

Señor:—El reino da muchas gracias á Dios de habernos concedido un monarca tan católico y de tan esclarecidas y loables costumbres para que ampáre y defienda á estos reinos y á los naturales de ellos; así lo espera siempre de su gran deseo, como que acudirá á todo lo que convenga y se dirija á su bien, prosperidad y felicidad pública, de que resultará poder mejor hacer su real servicio. A estos caballeros redunda la mayor satisfaccion en el encargo tan grave y de tanta importancia que se ha dignado S. M. encomendarles; y esperan su desempeño hallándose V. I. de presidente de estas Córtes, y estos señores, como sus asistentes, con cuyo amparo se prometen muy buenos aciertos y sucesos en cuanto se ofreciere; y se dará principio á tratar y votar lo que á V. I. le parezca.

Habiendo advertido el señor gobernador del consejo, presidente de estas Córtes, que todos los caballeros procuradores manifestaban sus deseos de obedecer y complacer á S. M. hizo presente á S. S. que seria del real agrado se concluyese este asunto con toda brevedad, y por lo mismo le parecia que podria procederse á votar desde luego, y mandó que por los escribanos mayores de Córtes se volviese á leer la peticion, ejecutándose en alta voz para que todos la entendiesen cumplidamente, y en su consecuencia nos pusimos ambos en medio de las Córtes, y leí yo, D. Pedro Escolano de Arrieta; y habiendo quedado todos enterados del contenido de la proposicion ó súplica que debia hacerse á S. M., y las razones en que se fundan, se procedió á la votacion, empezando esta por los procuradores y

diputados de la ciudad de Burgos, quienes votaron se hiciese á S. M. la súplica contenida en la proposicion.

Sucesiva y separadamente fueron votando lo mismo los caballeros procuradores de las demas ciudades y villas por órden de su antigüedad, los que la tienen señalada para el asiento de Córtes, y los restantes, segun lo que les cupo en suerte el dia 14 de este mes: habiendo usado D. Baltasar de Oñate, uno de los procuradores de Córtes de la ciudad de Teruel del poder *insólidum* que le está conferido por su ciudad para este acto, y todo lo tratado y conferido en la presente sesion, por no haber podido concurrir á ella D. Manuel Becerril, su compañero, á causa de indisposicion que se lo impidió.

Y considerando todos la justicia y utilidad de restablecer en la sucesion de la corona el órden regular atestiguado en la ley 2.ª, título 15, partida 2.ª, con derogacion específica del auto acordado en 1713, que es el 5.° de la Recopilacion, acordaron ademas con la misma se diesen gracias al Rey nuestro señor por tan necesario restablecimiento en la sucesion de la corona, y que procediese desde luego á solemnizar el acto, formándose y firmándose la súplica y peticion de Córtes.

En su consecuencia nos mandó S. I. á nosotros los escribanos mayores de ellas, estendiésemos la referida peticion y súplica que acababa de notar el reino, de plena conformidad, de que certificamos, y se ejecutó en la forma siguiente:

Señor:—Por la ley 2.ª, título 15, partida 2.ª, está dispuesto lo que se ha observado de tiempo inmemorial y lo que se debe observar en la sucesion de los reinos; habiendo mostrado la esperiencia la gran utilidad que se ha seguido de ello, pues se unieron los reinos de Castilla y Leon y los de la corona de Aragon por el órden de suceder señalado en aquella ley, y de lo contrario se han causado guerras y grandes turbaciones.

Por lo que suplican las Córtes á V. M., que sin embargo de la novedad hecha en el auto acordado 5.°, título 7, libro 5.°, se sirva mandar se observe y guarde perpetuamente en la sucesion de la monarquía dicha costumbre inmemorial, atestiguada en la citada ley 2.ª, título 15, partida 2.ª, como siempre se observó y guardó, y como fué jurada por los reyes antecesores de V. M., publicándose ley y pragmática hecha y formada en Córtes, por la cual conste esta resolucion y la derogacion de dicho auto acordado. Salon de los reinos en el palacio del Buen Retiro á 30 de setiembre de 1789.—Siguen las firmas de todos los procuradores á Córtes.—Agustin Bravo de Velasco y Aguilera.—D. Pedro Escolano de Arrieta.

Luego que se acabó de poner en limpio esta peticion, nos mandó S. I. á los escribanos mayores de Córtes que pasásemos á leerlas en medio, como se habia hecho antes, lo que ejecutamos en alta é inteligible voz, y habiendo manifestado todos que se hallaba arreglada á lo referido y votado, y estaban prontos á firmarla, les dijo S. I. que lo hiciesen si gustaban,

y en efecto, bajaron á la mesa de los escribanos mayores de Córtes los caballeros procuradores de Burgos, y antes de hacerlo reclamaron los de Toledo que les pertenecia firmar primero, sobre los cuales hubo entre ambos iguales razones en punto á la preferencia de sus respectivas ciudades y solicitud de testimonios; habiendo resuelto S. I. que se guardase la costumbre y se les diese testimonio, se volvieron á sus puestos los de Toledo, y firmaron los de Burgos, á quienes sucesivamente fueron siguiendo todos los demas por el citado órden de antigüedad, siendo los últimos que firmaron los de Toledo y nosotros despues como escribanos mayores de Córtes.

En este sentido hicimos presente á S. I. que ya estaba firmada de todos.

Sucesivamente dicho señor presidente de las Cortes manifestó al reino haber hecho presente la junta de asistentes al rey nuestro señor la solicitud de que trata el acuerdo del dia 19, á la vuelta de palacio, en razon de si debia cesar la comision de millones, y lo dispuesto por la instruccion formada por las Córtes en el año 1713; y que la resolucion de S. M. era que deseaba atender al reino, y que para providenciar con mas conocimiento, prevenia á dicha junta de asistentes, informarse de varios particulares, y que entretanto sin hacer novedad, se juntasen las Córtes en este salon de los reinos.

Añadió asimismo que los demas puntos sobre que debia tratarse en las sesiones sucesivas se reducian á formar súplicas ó peticiones con vista de los decretos y cédulas reales que tratan de la incompatibilidad de mayorazgos, calidades de los que se fundasen de nuevo, abono de las mejoras que en bienes vinculados hiciesen los poseedores, y de la facultad de cercar los terrenos destinados á huertas y nuevos plantíos, á cuyo fin se traerian á las Córtes los referidos decretos ó cédulas.

En este estado, siendo ya tarde y cerca de las doce de la mañana, se concluyó y disolvió la presente sesion y junta de Córtes, habiendo salido los señores Gobernador del Consejo y asistentes en la forma que entraron por la mañana, de todo lo cual certificamos y hacemos fe los infrascritos escribanos de Córtes.—Agustin Bravo de Aguilera.—D. Pedro Escolano de Arrieta.

CAPÍTULO IV.

Juicio crítico-filosófico de las Córtes de la edad media.

SUMARIO.

Las conquistas son generalmente orígen del poder.—El derecho de la soberanía ha sido inherente á la corona de España.—Las Córtes de Castilla no ejercieron el poder legislativo.—El voto en Córtes era una *gracia* de la corona.—El derecho de representacion dependía de la voluntad de los monarcas.—Las Córtes son convocadas por costumbre y no por obligacion.—Quéjanse al rey de que no se las consulta ya en los casos árduos.—Notable declaracion de D. Juan II.—Opiniones de los defensores del poder de las Córtes.—Hechos con que se destruyen tales opiniones.—Fórmulas y prácticas parlamentarias.—Humilde súplica de las Córtes de Valencia.—Las Córtes de la edad media eran cuerpos consultivos.—Actos pasajeros de soberanía ejercidos por ellas.—No era obligatorio en los reyes el sancionar sus peticiones.—El cargo de diputado estaba al amparo de la corona.—Ley notable de la *Novísima Recopilacion*.—Juicio de los escritores modernos sobre las facultades de las Córtes de Castilla.—Verdadera autoridad de estas en la imposicion y cobranza de los impuestos.—Necesidad y utilidad de esta prerogativa.—La monarquía española ha sido absoluta y templado su ejercicio por la influencia de las Córtes.—Beneficios producidos por esta institucion.—Necesidad de que los pueblos interviniesen en la política.—Consecuencias de esta intervencion.—Comparacion entre las antiguas Córtes y las modernas.

El interes de partido, como hemos indicado ya en otra ocasion, hace que se falsee la historia y se tergiversen los hechos, sacando como es natural falsas consecuencias é infundados argumentos.

Por esa razon, así como defendimos la soberanía de los concilios de Toledo, probando contra la opinion de algunos escritores, que los reyes godos no fueron ni pudieron ser absolutos de derecho en los primeros tiempos de su monarquía, así trataremos de probar ahora que las Córtes de Castilla en la edad media y en la época de mas apogeo del brazo popular, no tuvieron

el poder legislativo que algunos le atribuyen. La conquista ha sido siempre en la infancia de las naciones el único orígen, el principal título para conseguir el poder.

En su adolescencia, los reyes y los pueblos han ido adquiriéndolo alternativamente por la audacia de los unos y la debilidad de los otros. De aquí han nacido los pactos ó convenios entre los pueblos y los reyes, y las constituciones impuestas ó las cartas otorgadas.

Cuando los primeros han sido los conquistadores, el poder ha estado representado por repúblicas mas ó menos democráticas; si las conquistas las han realizado los segundos, no empuñando el cetro de monarcas sino el baston de generales, el poder se ha entronizado y sostenido por la dictadura militar, convirtiéndose luego en monarquía mas ó menos absoluta.

Esta es la teoría del poder político que nos enseña la historia universal, y esa misma teoría la tenemos aplicada en España al desaparecer de su hemisferio el gobierno de los godos.

Fundados en la anterior doctrina no titubeamos en afirmar que el derecho de la soberanía ha estado siempre y hasta los tiempos modernos legítimamente representado por los reyes de España, como inherente á su corona, siendo sagrado é inviolable porque se escudaba en la prescripcion de los tiempos, en la fuerza de las tradiciones y en la legal posesion de la propiedad heredada.

No teniendo presentes estas consideraciones y otras de igual índole, que respecto al orígen y esencia de la soberanía en anteriores páginas hemos consignado, han caido muchos escritores de nota en el notable error de atribuir á las antiguas Córtes de Castilla el poder legislativo como emanacion de la soberanía, ejercida segun ellos por dicha popular institucion á medias con el monarca.

Basta ojear la ligera reseña política que de dichas Córtes hemos hecho, para convencerse de lo contrario. Sus mismas actas, la formacion y estructura de esos cuerpos, las limitaciones de su poder, la forma vaga y prestada con que lo desempeñaban, nos muestran claramente que ni ejercian el poder legislativo ni repre-

sentaban la nacion con la latitud y omnipotencia que se supone.

Para convencer de tan patente verdad á los mas preocupados y tenaces defensores de la opinion contraria, vamos á apuntar algunos datos de los que la misma historia de las Córtes nos suministra.

Remontándonos ante todo al orígen del derecho de representacion, fuente principal del poder legislativo, vemos que dependía no de una obligacion sino de una gracia de la corona, que otorgaba el *voto en Córtes* por grandes servicios al Estado ó por haber tenido algunas poblaciones el honor de ser habitadas por los monarcas, de cuya circunstancia tuvo orígen aquel título de *Córtes* con que se condecoró á las asambleas populares, sustituyendo con él el nombre de *curias* con que se las conocia en los siglos XI y XII hasta Fernando III el Santo.

Para comprender que la representacion no era un *derecho de los pueblos*, sino *un favor de los reyes*, no hay mas que leer las cédulas reales en que aquel privilegio se concedia, así á los nobles y prelados como á las universidades; y si aun esto no bastase, fíjese la consideracion en la facilidad con que Carlos V privó de ese privilegio al clero y la nobleza, y Enrique IV quitó el voto en Córtes á algunas ciudades con pretesto de aliviar las cargas del tesoro.

Ahora bien; si el derecho de representacion dependia de la voluntad del monarca que lo otorgaba ó negaba á su capricho, ¿cómo puede asegurarse formalmente que las Córtes de Castilla ejercian el poder legislativo? ¿Puede ejercerse ese poder sin ejercer en mas ó menos parte la soberanía? ¿Y se puede poseer la soberanía, que es un derecho propio, estando á merced de otro poder más alto? De ningun modo. Si los reyes podian, como efectivamente lo hicieron, dar y quitar el voto en Córtes, ellos solos eran los soberanos y los legisladores, y las Córtes de Castilla unos cuerpos consultivos con mas ó menos facultades.

En corroboracion de este aserto vemos tambien que las Córtes eran convocadas cuando al monarca le convenia, y que no lo hacia por obligacion sino por costumbre que le interesaba respetar.

Así observamos que D. Juan II en la convocatoria para las Córtes de 1419 dice: « Por cuanto los reyes mis antecesores siempre *acostumbraron*, antes de introducir innovaciones en el reino, juntar las Córtes de la nacion, y con su consejo establecer y poner en ejecucion tales novedades, y no de otro modo, trato de hacerlo igualmente. » ¿Se quiere una prueba mas irrefragable de la soberanía de los monarcas y del carácter puramente consultivo de aquellas Córtes? *Por seguir la costumbre* de sus antecesores las convocaba D. Juan II y para establecer novedades é introducir innovaciones *con su consejo*, no con su aprobacion.

Las mismas Córtes se quejaron al rey de que no se les consultaban como era costumbre algunas cosas generales y árduas referentes al gobierno del Estado, contestándoles el monarca: « que en los fechos grandes é árduos ansi lo he fecho hasta aquí, é lo entiendo facer en adelante. » Contestacion que indica bien á las claras que las Córtes solo intervenian como cuerpo consultivo en asuntos de administracion principalmente, y que su intervencion en el gobierno y en la elaboracion de las leyes dependia de la voluntad del monarca que las consultaba en aquel concepto.

Los fechos árduos á que se refiere el monarca, eran el juramento de fidelidad y obediencia al sucesor al trono, para evitar guerras civiles en lo sucesivo, el de guardar las leyes y fueros prestado por el nuevo monarca al empezar su reinado, la votacion de subsidios ó nuevos impuestos y la declaracion de la guerra.

Fúndanse algunos para opinar que las Córtes de Castilla conservaban parte del poder legislativo, en la declaracion que hizo D. Juan I en las de Bribiesca de 1387, de que los fueros, leyes y ordenamientos que no fuesen revocados por otros hechos en Córtes fuesen valederos.

Esta concesion, que realmente coarta mucho las regias facultades, no se dió en reconocimiento del poder legislativo de las Córtes, sino para dar mas autoridad á las resoluciones de la corona, cuyo poder estaba tan combatido por las ambiciones de la nobleza.

Y la prueba de que se dió por convenir así á los intereses del

trono, es que ya las Córtes de Burgos hicieron la misma peticion en 1379 á lo que se negó el rey diciendo: « Nos habemos ordenado que las *cartas* que fueren ganadas contra derecho *que sean obedescidas é non cumplidas*, fasta que Nos seamos requerido de ello; pero en razon de desatar los ordenamientos é de los dejar en su estado, Nos facemos en ello lo que entendiéremos que cumple á nuestro servicio. »

Apoyan tambien su opinion algunos defensores de las antiguas Córtes en que desde entonces hasta los últimos tiempos de las de Castilla se usaba en la promulgacion de las leyes dadas por los monarcas la fórmula de que fuesen válidas « como si hubiesen sido *dadas y publicadas en Córtes.* »

Esto no prueba mas que lo que hemos dicho antes, de que los reyes creian dar así mas autoridad y solemnidad á sus disposiciones, no mirándolo como requisito indispensable de legalidad, pues otras se han promulgado sin esta fórmula y han sido obedecidas y respetadas.

En la práctica de la celebracion de las Córtes hallamos ademas circunstancias que confirman completamente nuestra opinion.

En la Cancillería del rey se revisaban y aprobaban los poderes de los procuradores, y en la primera sesion se les exigia el juramento de guardar reserva mientras aquellas durasen. Presidíalas á nombre del rey el gobernador del Consejo, á cuya corporacion pasaban últimamente las peticiones de las Córtes. Las de Madrid de 1548 pidieron que el rey oyese por sí mismo las peticiones en presencia de los diputados de las ciudades. La respuesta fué: « que se habia obrado como en las anteriores. » Igual negativa obtuvieron en 1570 al solicitar que se detuviesen en la corte dos ó tres diputados, terminadas las sesiones, para asistir al exámen y defensa de sus demandas.

Dígase ahora si se comprende razonablemente un poder legislativo que ni discute ni vota sus proposiciones de ley y que tan absolutamente depende del poder ejecutivo.

Hasta en sus reglamentos de órden interior vemos la voluntad del monarca ejerciendo su poderío.

Él resolvia la preeminencia de los asientos, como lo vemos

en las Córtes de Caspe de 1375, en que para cortar las cuestiones entre los procuradores de Zaragoza, Alcañiz, Calatayud y otros pueblos, designó de su propia autoridad el rey D. Pedro el sitio que á cada procurador correspondia.

La autoridad real sostenia las mismas prerogativas de las Córtes, y á peticion de las que acabamos de citar, mandó salir el rey á un noble que asistia á ellas indebidamente.

Hasta en el mismo uso de la palabra intervenia la autoridad de los monarcas, y así vemos que D. Pedro el *Cruel*, por un privilegio fechado en 9 de noviembre de 1389, decidió en la eterna disputa de los procuradores de Burgos y Toledo que, para no perjudicar á la primera ciudad en sus prerogativas, hablaria él mismo á nombre de la ultima; y en atencion á que aquella tenia asiento á su derecha, se colocase á esta un banco delante del trono.

¿Cómo es posible que esas asambleas fuesen legisladoras y tuviesen la importancia y poderío político que se les atribuye, con una dependencia tan directa y absoluta de la corona, y con esa sujecion al poder ejecutivo hasta en las cosas mas triviales, hasta en sus mas insignificantes atribuciones?

¿Y no nos revelan claramente lo contrario sus mismas fórmulas y prácticas parlamentarias?

Las Córtes de 1325, reinando Alfonso XI, no decretan sino *piden*, y el rey es quien *otorga*. Solo *decretan* las ilegales y facciosas reunidas en Medina en tiempo de Sancho el *Bravo*, cuya traicion y usurpacion protegieron y esplotaron; pero ese alarde de soberanía fué muy pasajero, pues el rey, apenas se creyó asegurado en el trono, trató á aquellas Córtes soberanas con la misma indiferencia, y á la nacion con mayor crueldad que la atribuida á su destronado padre D. Alfonso. Aquellas Córtes *decretaron* en vez de *pedir* y *suplicar*, porque cómo hemos dicho antes, eran revolucionarias; y hasta el erudito escritor D. Juan Sempere y Guarinos llama *conciliábulo ilegal* á las Córtes de la famosa *liga de Valladolid*.

Las mismas prepotentes y aristocráticas Córtes aragonesas nos suministran datos suficientes para conocer su sujecion á la autoridad real. En sus actas se leen á cada paso las siguientes frases:

«El Señor Rey loa é aprueba.—Place al Señor Rey.—S. M., á suplicacion de la Cort, estatuesce é ordena.—El cuarto capitol place al Señor Rey de proveir é provide de present.—El Señor Rey entiende que no demandan razon en restriñir su poder.—Pero de su gracia el Señor Rey les otorga.» —En las de Valencia, anteriormente citadas, encontramos tambien las siguientes:—*Plau á sa Magestat.—Sa Magestat mana ques guarde en aço lo que se ha acostumat.—Plau á sa Magestat ab que perço no sia entés prohibir, etc.—Ya sa Magestat ha manat que si fasa y administre prompta Justicia.—Sa Magestat provehirá ab brevetat lo que convindrá.—No es just provehir lo ques suplica.»*

De todas estas citas se saca en consecuencia que los reyes aprobaban, establecian, ordenaban, proveian, otorgaban y mandaban; y que las Córtes proponian, pedian y suplicaban. Siendo algunas súplicas *del agrado del trono*, que desaprobaba las que no le agradaban ó convenian.

Las respuestas ordinarias de los reyes á las Córtes, desde Carlos V en adelante, marcaban ya claramente la soberanía de la corona, pues son tan concretas é imperativas como estas:

«No conviene que se haga innovacion.—Se hará lo mejor.—Nos ocuparemos de este negocio.»

Despues de todo esto ¿hay quien crea de buena fe que las Córtes de Castilla compartian el poder legislativo y la soberanía con los antiguos monarcas españoles?

Defendiendo tenazmente algunos apasionados de la institucion popular su preponderancia política, observan que en algunas de sus actas se lee la fórmula de que el rey, al contestar alguna peticion, despues de oponerse á ella, *la otorgaba por facer merced*. Esto en nada destruye las otras fórmulas y hechos que hemos aducido en contrario, y cuando mas probará el deseo de los monarcas de vivir en buena armonía con sus pueblos ó su debilidad en ciertas épocas en que necesitaban su apoyo para contrarestar el insolente poder de la nobleza.

Sobre todo, nada mas claro y terminante ni que mas sirva de apoyo á nuestra opinion, que la siguiente cláusula de la esposicion de las Córtes de Valencia, suplicando al monarca aprobase sus capítulos, y que dice así:

«S. C. R. M. Los brazos eclesiastich y real del regno de Valencia offe-

réiscen á V. M. los capitols infrascrits, suplicant humilment sia V. M. servit manarlos decretar, si é segons en aquells se suplica.»

¿Es este por ventura el lenguaje propio de unos legisladores, ó es mas bien la demanda de unos súbditos que acuden á su rey, como jefe supremo del Estado, suplicándole humildemente que atienda y remedie sus necesidades, otorgándoles leyes útiles y adecuadas á su situacion?

Resulta de todo que las Córtes de la edad media no ejercian el poder legislativo, sino que eran cuerpos consultivos. autorizados y organizados por la corona para presentar á su deliberacion y resolucion las peticiones mas convenientes al interes general del Estado. Peticiones que servian muchas veces de fundamento á las leyes del reino, pero que no por esto estaban los reyes imposibilitados de legislar sin el concurso de las Córtes, pues no solo en los tiempos modernos, sino en los mas antiguos, vemos disposiciones con carácter de leyes, acordadas y promulgadas por los monarcas españoles, si bien para darles mas autoridad les añadian la fórmula de que *fuesen válidas como hechas en Córtes*.

Apoyan igualmente su opinion los sostenedores de la soberanía de las Córtes de la edad media en varios de sus acuerdos, como el de las de Burgos en 1320 que confirmaron la usurpacion del infante D. Felipe, sancionando su derecho á la regencia del reino durante la menor edad de su sobrino Alonso IV; derecho del que le despojaron en seguida por otro acuerdo, otorgándolo al infante D. Juan el *Tuerto*, y concediendo poco despues ese mismo derecho á D. Fernando de la Cerda. Fúndanse sobre todo en el célebre *compromiso de Caspe*, donde las Córtes en uso de su soberanía, entregaron la corona al que creyeron con mejor derecho entre los varios pretendientes que se la disputaban.

Ninguno de estos ejemplos prueba nada en contra de nuestros asertos. En esas épocas de minorías y de guerras civiles, en que falta la autoridad central del trono, alguna otra autoridad fuerte ha de haber en la sociedad que mire por su existencia y que empuñé las abandonadas riendas del Estado. Y nadie con mas derecho, nadie mas á propósito que la misma nacion para salvarse en ese naufragio de los poderes constituidos.

Esto es lo que sucedió tambien en 1810 con las Córtes estraordinarias. Pero la soberanía que en esos casos se ejerce, no es de ningun modo la soberanía de *derecho*, sino la de *hecho*, tan pasajera como las circunstancias que le dan vida.

Tampoco es exacto lo que asegura un escritor moderno, que rara vez desaprobaban los monarcas las peticiones de las Córtes, como queriendo suponer que estas legislaban con el rey, cuya sancion era casi obligatoria. Este es un error, como otros muchos que hemos combatido ya, inspirado por la preocupacion política con que se escribe la historia muchas veces.

En las Córtes de Madrid de 1525 se presentaron ciento sesenta y seis peticiones, y solo se aprobó la octava. En las de 1534, de ciento veinte y ocho solo se admitieron once. En las de Valladolid de 1537 se desaprobaron trece de las ciento cincuenta y una que se presentaron. En las de 1558 se desecharon once de las setenta y seis de que se dió cuenta. Casi todas las presentadas en las de Madrid en 1567 fueron reformadas y modificadas por el rey. Finalmente, de las setenta y una peticiones de las Córtes allí celebradas en 1590 solo se proveyeron treinta y una.

Si nos fijamos por otra parte en las Córtes de Castilla, individualmente consideradas, veremos mas palpablemente su dependencia de la corona y la soberanía y poder legislativo de esta.

Los sueldos de los diputados eran pagados por el tesoro real, y esta circunstancia indica que en cierto modo eran considerados como consejeros del monarca y no como legisladores. Su nombramiento en ciertas épocas casi dependia de la voluntad del monarca, como en el reinado de D. Juan II, en que este rey indicaba ó nombraba los diputados. Enrique IV manda que vengan *sus* procuradores *para ver é platicar* con ellos. D. Pedro declaró y protegió su inviolabilidad, prohibiendo á las justicias conocer de las querellas contra los procuradores durante el tiempo de su procuracion. Á costa de los reyes se les aposentaba en los pueblos donde se reunian las Córtes, y les seguian en sus marchas como los demas empleados.

Todas estas circunstancias, aunque minuciosas, hay que tener presentes para comprender el carácter y poder político de las an-

tiguas asambleas populares y para escribir la historia política de la edad media, no con el pueril objeto de halagar la curiosidad de los lectores con la simple narracion de los sucesos, sino con el de convencer á los hombres de estudio y que se interesan en el porvenir de nuestra patria, con los comentarios y deducciones que la lógica y la filosofía ponen de manifiesto.

Si todavía no son suficientes los datos anteriores para conocer las verdaderas facultades políticas de las antiguas Córtes, copiaremos á continuacion la ley 8.ª, que hoy todavía leemos en el título 8.º, libro 3.º de la Novísima Recopilacion, y que á peticion de las de Toledo dieron en 1525 los reyes D. Carlos y Doña Juana. Dice así:

«Somos tenudos de oir benignamente á los procuradores á Córtes y rescebir sus peticiones así generales como especiales y les responder á ellas y los cumplir de justicia: lo cual estamos prestos de lo facer segun fué ordenado por los Reyes nuestros progenitores; y mandamos que antes que las Córtes se acaben, se responda á todos los capítulos generales y especiales que por parte del Reino se dieren, y se den de ello las provisiones necesarias como convenga á nuestro servicio y al pro y utilidad de nuestros Reinos.»

Sin violentar el sentido natural de las anteriores palabras, compréndese fácilmente el espíritu de esa disposicion, que revela á no dudarlo el derecho de legislar esclusivo y absoluto de la corona y la dependencia de las Córtes del poder ejecutivo.

Bien claro se esplican en esa ley las facultades de ambas instituciones. Los reyes *oian* á los procuradores, *recibian* sus peticiones y *respondian* á ellas, dándoles antes de terminarse las sesiones las resoluciones ó respuestas que mas conviniesen al servicio del trono y á la utilidad del reino. Hecho todo esto, como de esa ley se desprende, sin cortapisa alguna y segun la libre voluntad de los monarcas.

Deseosos de llevar el convencimiento al ánimo de nuestros lectores, y por si algunos creen que ha podido influir en nuestros juicios el espíritu de partido, del cual nos hemos despojado al empezar la primera página de esta obra, nos permitiremos copiar algunas frases de dos escritores de innegable erudicion

histórica, muy reputados en la materia de que estamos tratando, y exagerados encomiadores, especialmente el último, de las Córtes de Castilla.

Dice uno de ellos, el ya citado Sempere y Guarinos:

«Se han hecho grandes elogios de la constitucion y de las Córtes españolas de la edad media; pero mi *Historia de las Córtes*, impresa en Burdeos en 1815, demuestra bien claramente la falsedad de tales panegíricos. Cualquiera que sea el orígen de las sociedades, de los derechos del hombre y del pueblo y de los deberes de los legisladores, es indudable que la monarquía española se fundó y consolidó por la fuerza de las armas, y ellas fueron las que sometieron la península á la dominacion de los romanos, las que trasmitieron en seguida el imperio á los godos, las que mas adelante la dividieron en muchos reinos, moros y cristianos, y las que fijaron la sucesion de las coronas en ciertas familias.»

Mas esplícito se muestra y mas en apoyo de nuestras opiniones el conocido y liberal escritor D. Francisco Martinez Marina, cuando en su *Ensayo histórico-crítico* dice:

«La facultad de hacer nuevas leyes, sancionar, modificar, enmendar y aun renovar las antiguas, habiendo razon y justicia para ello, *fué una prerogativa tan característica de nuestros monarcas como propio de los vasallos respetarlas y obedecerlas.*»

Un autor mas moderno y mas imparcial, si bien tan erudito como los anteriores, el Sr. Moron, en su *Curso de historia de la civilizacion española* viene á confirmar en parte nuestras opiniones al hablar de la intervencion del estado general en la formacion de las leyes y en el gobierno,

«Aunque desde el reinado de D. Alfonso X, dice dicho historiador, las leyes generales fueron por lo comun dadas en Córtes, sin embargo, los monarcas mandaban y dirigíanlas, y los vocales ó miembros de ellas eran unos consejeros.»

Cree el Sr. Moron que en épocas posteriores adquirieron los diputados del comun mas vitalidad y energía, adquiriendo el poder legislativo al adquirir el derecho de votar los impuestos y otras garantías políticas y administrativas. Ya hemos esplicado en otra parte las circunstancias que han de tener la soberanía y el poder legislativo para ser verdaderamente tales, y las causas de conveniencia unas veces y de debilidad otras en que se fundó la

preponderancia del estado general; preponderancia que le quitaron circunstancias contrarias á las que anteriormente se la concedieran.

Pero si bien las Córtes de Castilla no tuvieron nunca participacion legal en el poder legislativo, ni el menor atributo de soberanía, justo es confesar que en la concesion, intervencion y administracion de impuestos tuvieron una verdadera autoridad independiente de la corona, que las circunstancias les dieron, los monarcas les confirmaron y la costumbre les legitimó. Facultad, por otra parte, tan útil á los pueblos y tan necesaria para la buena administracion del Estado, que es sensible que el poder absoluto de los reyes en los últimos siglos la cercenasen y restringiesen de tal modo, reconcentrándola en su mano, que fuera ya ilusoria esa garantía popular, tan sabiamente establecida y justamente respetada en los tiempos pasados.

D. Alfonso XI ofreció á las Córtes no imponer nuevos pechos y contribuciones, sin convocarlas y conseguir su aprobacion. No siendo esto suficiente para evitar los abusos y demasías por parte del trono, reclamaron y consiguieron las Córtes de Burgos en 1515, no solo la confirmacion de lo anterior, sino que se nombrasen dos diputados que, residiendo en la corte, tuvieran á su cargo la recaudacion de los impuestos; cuyo número subió posteriormente á tres y luego á cinco, refundiéndose por último esta comision en la llamada *de millones* agregada al supremo Consejo de hacienda.

Nunca se alabarán bastante la conveniencia de esta facultad de las Córtes de Castilla y la independencia y brio con que en distintas ocasiones la defendieron sus procuradores, oponiéndose al despilfarro de algunos monarcas y á lo innecesario de ciertas exacciones.

Esa prerogativa, así como la reclamada por las Córtes de Valladolid en 1523, sobre que el rey no pudiese declarar guerra alguna sin que las Córtes viesen antes si era justa ó injusta la causa que la motivaba, y la de que fuese de su incumbencia la designacion de las fuerzas que habian de organizarse y los recursos que podian reunirse, no debieron ni deben mirarse nunca con indiferencia por los representantes de la nacion, porque nadie

puede ni debe tener mas interes en que no se malgaste la riqueza de un pais ni en que se derramen inútilmente el sudor y la sangre del pueblo, que sus elegidos y diputados, parte tambien de ese pueblo mismo.

Ahora bien; despues de cuanto en este capítulo llevamos manifestado, ¿cabe la menor duda en que el gobierno de España hasta nuestros dias ha sido una monarquía absoluta, si bien moderada por la concesion de subsidios, otorgada constantemente por las Córtes, y por el reconocido y respetado derecho de estas de presentar peticiones y aconsejar á los monarcas?

Esto no obstante, si esas prerogativas y derechos, que tan levemente modificaban la soberanía de los reyes, han sido mas ó menos respetados y atendidos en ciertas épocas, culpa será de la naturaleza de todos los poderes públicos que nunca están satisfechos con su reposado ejercicio, limitado por la razon y la justicia, sino que son propensos siempre á estender sus aspiraciones en alas de la ambicion y del capricho, reflejando así los insaciables deseos del corazon humano.

Nadie que conozca medianamente nuestra historia, podrá negar lo beneficioso que fué en las primeras épocas de la monarquía castellana la representacion del pueblo en las Córtes generales.

Sin ella, el feudalismo y la anarquía se hubiesen señoreado de la nacion, y los reyes, ocupados en contener á los grandes y en combatir á los moros, no hubieran podido plantear ciertas leyes y adoptar ciertas medidas necesarias para preparar la definitiva constitucion de la española sociedad.

Entretenidos los monarcas con las guerras y rebeldías, y ocupados los nobles en sus ambiciones y luchas personales, por precision tuvo el pueblo que ser políticо.

Compuesto de artesanos, de comerciantes y letrados, vivia la vida civil, mientras las clases altas y el trono vivian la vida militar.

Colocada la administracion municipal en sus manos, la necesidad lo amaestraba en la ciencia del gobierno; y admitidos sus representantes en las Córtes, tenian ocasion de proponer en ellas al soberano medidas á propósito para ocurrir á las necesidades de

los pueblos, que ellos solos conocian, por haberlas sufrido, y para procurar su bienestar, cuya falta ellos solos tambien sentian.

Pero cuando los pueblos, sin conocer sus intereses, trocaron la administracion por la política; cuando pidieron derechos en vez de mejoras materiales, y privilegios en vez de gobierno, y franquicias populares en lugar de proteccion para su industria, para su agricultura y para su comercio, los reyes se asustaron, y con suma facilidad ahuyentaron el fantasma popular que les causaba miedo, en el momento en que se creyeron fuertes y las circunstancias cambiaron.

Las antiguas Córtes de Castilla, con su eleccion por suerte, sus incompatibilidades, sus derechos de peticion, sus sesiones secretas, su prerogativa de conceder subsidios y aprobar impuestos, de sancionar las declaraciones de guerra, de intervenir en la recaudacion é inversion de las contribuciones, y con su método sencillo de discutir y celebrarse, formaban un gobierno representativo, tal y como podia establecerse en épocas de tanto atraso para las ciencias políticas, y llevaban en su mecanismo ciertas ventajas á las Córtes modernas, que al reves de aquellas, son mas políticas que administrativas, mas revolucionarias que legisladoras.

REINADO DE CÁRLOS IV.

CAPÍTULO V.

Situacion política de España á principios del siglo XIX.

SUMARIO.

Muerte de Carlos III.—Revolucion francesa.—Su influencia en la política española.—Desacertada conducta del gobierno.—Ineptitud de Carlos IV.—Godoy.—Su encumbramiento y mala administracion.—Triste situacion del reino.—Tortuosos planes de Napoleon.—Humillacion de la corte.—Intrigas palaciegas.—Conspiracion del príncipe de Asturias.—Medios reprobados de que se valen los enemigos de Godoy.—Ceguedad de los reyes.—Asombrosa elevacion del favorito.—Debilidad de Fernando.—Causa del Escorial.—Torpeza con que se formó.—Sus pruebas, su tramitacion y su desenlace.—Aprovéchase Napoleon de las circunstancias, y se apodera de algunas plazas de la península.—El pueblo y la corte empiezan á sospechar de la buena fe del emperador, y dan muestras de resistencia.—Las naciones, abandonadas de sus reyes, se salvan por sí mismas.

La muy sentida muerte del *buen rey* Carlos III fué una verdadera calamidad para España y el gérmen de sus desgracias posteriores, cuyo término está todavía envuelto en las espesas y fatídicas nieblas del porvenir.

Mostróse desde el principio de su reinado, aquel sensato y prudente monarca, menos preocupado que sus antecesores en ciertas materias civiles y religiosas, menos encariñado que ellos con el absolutismo de derecho divino, y mas previsor, mas templado en su soberanía, mas administrador que político, mas

ilustrado que despótico, y por consiguiente, mas protector de las ciencias y de las artes.

Como mas cuidadoso tambien que otros reyes de la felicidad de su pueblo, habia logrado, con un gobierno paternal y tranquilo, remediar anteriores abusos de la corona, aliviando los males presentes y levantando sobre las anchas bases de la justicia del trono y el bienestar del reino, los sólidos cimientos de una monarquía pacífica, respetada y protectora, que auguraba para nuestra patria un porvenir magnífico y cercano de racional progreso y duradera felicidad.

Pero la suerte fatal de España estaba escrita ya en el misterioso libro de la Providencia, y el dedo de la justicia divina habia estampado en él con caractéres de sangre la tremenda sentencia y la marca del castigo con que Dios anuncia de vez en cuando á los reyes y á los pueblos su omnipotencia y su justicia, anatematizando el mal gobierno de los unos, y los estravíos y la incredulidad de los otros.

Coincidió desgraciadamente para España con el fallecimiento de Carlos III, la inmensa catástrofe del mundo, la sublime y espantosa epopeya de los siglos, el gran delirio de la humanidad: la revolucion francesa.

El estridente y repetido golpe de la guillotina conmovia los tronos europeos, socavados ya de antemano por el inmundo y roedor gusano del filosofismo de Voltaire, y por la poderosa palanca del socialismo de Rousseau.

La sangre de Luis XVI, al salpicar la espantada frente de los pueblos, inflamó sus corazones, ofuscó sus inteligencias y despertó sus instintos de libertad, comprimidos que no ahogados por el despotismo y arbitraria administracion de siglos anteriores.

Las ideas revolucionarias vertidas en las asambleas francesas, en los clubs y en las plazas por el rey de la tribuna, Mirabeau, por el dios del pueblo, Robespierre, y por el ángel de la muerte, Marat, á manera de un torrente de hirviente lava, inundaron la Europa, la América y el mundo todo, abrasando los cerebros por donde pasaban, y conmoviendo las naciones hasta en sus mas hondos cimientos de religion, de monarquía y de nacionalidad.

Acaso la diestra y flexible mano del difunto monarca hubiese puesto un dique á tan devastadora inundacion, planteando por sí mismo útiles y oportunas reformas en consonancia con las circunstancias de la época, con los marcados adelantamientos de la ciencia del gobierno y los consejos de la diplomacia.

Al empuñar el cetro su sucesor Carlos IV, no pudo comprender, por su ineptitud y debilidad, las apremiantes exigencias de la política, y sembró con su mal gobierno la productora semilla de los males y desgracias que todavía lloramos.

Desgracia fué, y no poca tambien, que su consejero, el justamente célebre conde de Floridablanca, y el no menos famoso conde de Aranda, embajador de Francia en aquella época, que tanto contribuyeron en el reinado anterior con sus ilustrados consejos, su sabia administracion y su tolerancia política al bienestar y engrandecimiento de España, no comprendiesen entonces el valor y el efecto de las nuevas ideas, dando, como dieron, á la política española un giro inconveniente y naturalmente contrario á sus intereses del momento y á sus planes futuros.

A pesar de la resistencia sistemática que por parte de la corona se oponia al espíritu lentamente progresivo y reformador, la nueva doctrina importada de Francia hacia prosélitos en España entre los hombres de estudio, versados en la *Enciclopedia*, y entre los políticos calculadores, que solo ven en los nuevos acontecimientos un medio seguro de satisfacer sus injustificadas ambiciones, de conseguir rápidamente su codiciado medro personal.

A los oidos del pueblo español, aletargado desde Carlos I y Felipe V en brazos de la monarquía absoluta, satisfecho de su suerte en el último reinado, llegaban abultados y elogiados unas veces, desprestigiados y escarnecidos otras, los incidentes de aquel drama pavoroso que al otro lado del Pirineo se representaba, y en el que el verdugo era el protagonista.

Pero como las ideas son como el aire, que penetra por la mas imperceptible rendija, el espíritu reformista de la revolucion francesa, si bien menos exagerado y mas debilitado por la distancia y por las trabas que el gobierno le ponia al atravesar nuestras fronteras, penetró sin embargo en la política de España, y co-

menzó á germinar en las cabezas de la clase media, la mas ilustrada, la mas innovadora y la mas influyente siempre de todas las clases.

A pesar del silencio que guardó la *Gaceta* sobre los asuntos de Francia por espacio de tres años, de la severidad con que se prohibia la importacion de periódicos y libros franceses, de la inspeccion restrictiva sobre la enseñanza pública, y de haberse anulado algunas medidas algo espansivas y liberales del reinado anterior, la mayoría de la nacion se alarmó al contacto de las nuevas ideas, y comprendieron algunos instintivamente la necesidad de una reforma política, único modo de poner término al desasosiego, á la incertidumbre y al temor que agitaban sordamente el seno de la sociedad española, y cuyas inmediatas causas nadie comprendia ni se esplicaba.

En aquella incomprensible situacion, vacilaba la corte, calculaba la nobleza, la clase media filosofaba, el pueblo temia.

Solo una mano poderosa, un corazon sereno y una inteligencia despejada, pudieran en aquel trance supremo contener los vientos de la revolucion y conjurar la tempestad política y social que rugia sordamente en el horizonte de la península.

Ya los diputados, convocados en 1789 para la jura del príncipe de Asturias, mas previsores, mas francos y mas decididos que el gobierno, propusieron á Carlos IV se ocuparan las Córtes en proponer reformas que evitasen los males que tan de cerca amenazaban.

El conde de Floridablanca, ministro del nuevo rey, mas confiado que sagaz, con mas amor propio que energía, comprimió imprudentemente aquel deseo, haciendo uso del halago y la amenaza hasta que vió disuelta la asamblea.

El pueblo por fortuna no estaba muy contaminado. Su ignorancia, sus tradiciones religiosas y su apego á la monarquía hacíanle mirar con horror y hasta con ódio los escesos de la revolucion francesa. Sentia sus males, pero no buscaba el remedio; oia el huracan de la revolucion, pero no se dejaba arrastrar por él.

No era por cierto Carlos IV el hombre á propósito para salvar á la nacion del naufragio comun. De espíritu apocado, de carác-

ter apático y bondadoso, de buen natural pero escaso de luces y falto de instruccion, dejóse dominar cobardemente desde el principio de su reinado por el genio avasallador y altivo de María Luisa, y por la desmedida ambicion y desbocado orgullo del favorito Godoy, privilegiado amigo de la última.

Elevado de simple guardia de corps hasta los consejos de la corona, y halagado con los primeros cargos y las mas honrosas condecoraciones, sin otros títulos para ello que su osadía y buena figura, introdujo aquel privado el desórden en el gobierno, premió la inmoralidad de la corte y agravó los males del pueblo.

Por sus imprudentes consejos, y contra la atinada opinion de Floridablanca que proponia una neutralidad armada en las varias guerras de la república francesa, declaróse Carlos IV enemigo marcado de esta, ofendido del desden con que la Convencion escuchó sus exigencias en favor de Luis XVI; y sin ejército, sin recursos, sin preparativo alguno, trató el gobierno español de imponer la ley y detener en su gigantesca marcha al pueblo frances, que en alas del entusiasmo y de la gloria, pacificaba el Vendia, vencia en Wissemburgo, invadia la Holanda y triunfaba en Nerwinde.

El resultado de nuestra imprudencia no se hizo esperar. Una derrota decisiva y la consiguiente ocupacion de algunas plazas españolas por el ejército frances, dieron motivo al vergonzoso tratado de *Basilea*, y fueron causa de la deshonrosa dependencia en que tuvo desde entonces á España el coloso de aquellos tiempos, el gran Napoleon.

El guardia de corps, el valido de Carlos IV, el amigo de María Luisa, el adulador de Bonaparte, mereció por aquella hazaña el título de príncipe de la Paz. Este solo hecho basta para conocer el abatimiento de España en aquella época, la impotencia ridícula del trono, la servil adulacion de los cortesanos, la insolente ambicion del favorito.

Mientras aquí se vivia sin política y sin gobierno, en Francia Napoleon imponia con la espada una política de saludable reaccion y un gobierno dictatorial, en consonancia con sus vastos planes de ambicion y engrandecimiento. Despues de matar la revolucion

en el parlamento y en las calles, entregóse á sus sueños de dominio universal, y clavó su vista de lince en el desmoronado trono de España.

Lo que en otros paises consiguió con la espada, procuró conseguirlo en el nuestro con la intriga. En su calidad de protector, mas bien que de aliado, pasó sus ejércitos por nuestras fronteras y apoderóse de plazas importantes, mientras se utilizaba de nuestras tropas y recursos para combatir á sus enemigos del Norte. Esta conducta inmotivada hubiese puesto en alarma al hombre de Estado menos perspicaz; pero los planes de mala ley, indignos del vencedor de Austerlitz y de Marengo, pasaban desapercibidos á los ojos del Príncipe de la Paz, embriagado con los goces del poder, que disfrutaba como verdadero monarca.

Arrojado del ministerio y encerrado en una prision el ilustrado y pundonoroso Jovellanos, por no querer doblegarse á los caprichos de Godoy y á la desmoralizacion de la corte, pudo Bonaparte ir realizando sus proyectos y esplotando la debilidad del trono, la ambicion del valido, el decaimiento y el asombro de la nacion.

Descontento y abatido el clero por la venta de parte de sus bienes, humillada la nobleza con la elevacion de Godoy, aislado el pueblo de la política, vacilaba esta al influjo de los acontecimientos. Perdido el crédito, exhausto el tesoro, aniquilada la marina, el comercio destruido, la industria paralizada, abandonada la agricultura, el ejército desorganizado, no era ya nuestra nacion ni un remedo siquiera de la que venció en Lepanto, triunfó en Pavía y descubrió un nuevo mundo.

La mezquina y rastrera política de aquella época solo habitaba en el palacio de Godoy, envuelta en una nube de adulacion, y en el alcázar de Carlos IV, sujeta en una red de intrigas domésticas y planes palaciegos, sostenidas aquellas y dirigidos estos por el héroe frances en desdoro de su gloria y en mengua de su ambicion colosal y sobrehumana,

No se concibe cómo un político de su talla, á cuya voz se derrumbaban los tronos y á cuya mirada temblaban las naciones, tratase de conquistar nuestro territorio con hipócritas manejos y

cobardes maquinaciones. ¿Seguiria acaso esa política rastrera y miserable por tener divididas entonces sus fuerzas en la conquista de otros pueblos? Acaso, y sin acaso, obró con esa astucia, tan impropia de su alma elevada, porque mejor que el rey de España y sus débiles é ignorantes consejeros, comprendió el valor y la audacia del pueblo ibérico, quien podria ser vencido y maniatado tal vez por la traicion, pero nunca por las armas.

Así lo afirma el mismo Bonaparte al estampar en sus Memorias, refiriéndose á nuestra guerra de la *independencia*: «que irritó á los españoles la idea del desprecio que se les hacia, y se sublevaron á vista de la fuerza, portándose en masa como un solo hombre de honor.»

Hallábase por cierto el trono en una situacion muy crítica. Por una parte hacíale temblar el carácter de usurpacion y de conquista con que se distinguia el nuevo imperio frances. Temia por otra los instintos tradicionalmente democráticos de los españoles. Para evitar lo primero, arrastrábase la corte humildemente ante las plantas del orgulloso emperador. Para conjurar lo segundo, se dictaban medidas restrictivas y despóticas, como la de probibir con dureza que se refiriesen y comentasen los sucesos todavía palpitantes de la revolucion francesa, y las casi fabulosas victorias de Napoleon, y la de suprimir al publicar la *Novísima Recopilacion* los cánones de los concilios de Toledo y las antiguas leyes de la monarquía, que tratan de la obligacion de juntar las Córtes del reino en los casos arduos y espinosos.

Resultado natural de aquella humillacion y de este despotismo, fué la reconcentracion de la política nacional en el regio alcázar. La intriga y la conspiracion se apoderaron de sus habitaciones, y entablóse una guerra sorda de torpes manejos é indecoroso espionaje entre la cámara de Carlos IV y la del príncipe de Asturias.

El canónigo Escoiquiz, maestro de Fernando y amigo ingrato y desleal de Godoy, era el alma de la oposicion que las demasías del valido motivaran, que la sed de mando del canónigo organizara, y la impaciente ambicion del príncipe protegiera.

Ocupábase Fernando en una trama que algo tenia de conjura-

cion, aunque no llegase á serlo del todo y en la forma que han supuesto sus enemigos. Deseaba el jóven príncipe con ansia suma tomar una participacion directa en el gobierno del Estado, y temia ademas verse escluido del trono si faltaba su padre, enfermo á la sazon. Fundábanse sus recelos en haber sabido que por los deudos y allegados de Godoy se propalaba la idea de que, no conviniendo su exaltacion al trono, al fallecimiento de su padre, seria mas prudente, en el estado en que la Europa se encontraba, dar la regencia al príncipe de la Paz.

El clero, representado por Escoiquiz y otros eclesiásticos de categoría, y la nobleza por los duques del Infantado y de San Carlos, los condes de Montijo y de Orgaz, el marques de Ayerbe y otros altos empleados de la servidumbre, formaron un partido compacto y numeroso para derribar á Godoy y salvar la nacion, pero en realidad para destronar al anciano monarca y disfrutar ellos de la privanza del nuevo rey.

El pueblo y la clase media, que solo anhelaban el remedio de sus males presentes y de sus desgracias futuras, viniere de donde viniere, uniéronse con entusiasmo á los enemigos de Godoy, y auxiliados estos por los frailes, que deseaban evitar la reforma de los conventos, proyectada ya, y vengarse de su realizada desamortizacion, levantaron por todo el reino una terrible cruzada en que no salian muy bien librados la probidad del favorito y la honra de la reina.

Cuando los partidos se disputan el mando, no reparan en los medios por bajos y repugnantes que sean para conseguir su objeto.

Los libelos mas cínicos, en que se hablaba de *Sardanápalo* y de *Mesalina* imprimíanse en la corte y se circulaban hasta por las mas recónditas aldeas por agentes pagados por los enemigos del ministro. Los anónimos mas insultantes penetraban en la cámara del rey, refiriéndole actos ignominiosos que se suponian cometidos por su privado. Todo anunciaba que el odio habia llegado á su colmo en el regio alcázar, y que la guerra, ya tan pronunciada, era una guerra á muerte.

Los reyes por su parte no procuraban calmar aquella exalta-

cion de los ánimos y poner término á tan fatal contienda, donde quedaba á cada instante herido y menospreciado el decoro del trono y el honor de la regia familia.

En vez de contener al favorito en su desatentada marcha, alentaban su orgullo y su osadía, colmándole de nuevos honores, y elevaban hasta la altura de su solio para que anonadase desde allí á sus enemigos, á un ídolo de barro que, al perder el equilibrio y rodar por sus gradas, habia de arrastrar necesariamente consigo á sus favorecedores, haciéndoles pedazos el cetro y la corona.

Hija de esa ceguedad fué la concesion al príncipe de la Paz de la alta dignidad de almirante de España é Indias con el tratamiento de alteza; honor desacostumbrado y que en aquellas circunstancias, en que la envidia y el descontento tenian sus cien ojos abiertos, enconó aun mas las pasiones y exasperó la rabia y el odio de sus muchos y poderosos contrarios.

La ovacion con que sus aduladores le obsequiaron por aquel suceso hirió la vanidad de Fernando que la presenciaba desde el balcon del regio alcázar, arrancándole una queja. «No te incomodes, le contestó el infante D. Carlos; cuanto mas le den, mas tendrás que quitarle muy pronto.» Fatídica profecía que se realizó al poco tiempo, viéndose espuesto Godoy á que le quitaran la existencia al quitarle los honores.

Napoleon, al paso que ofrecia y dispensaba su proteccion á Carlos IV y al príncipe de la Paz, ayudaba en sus intrigas y revolucionarios planes al de Asturias por medio de su embajador en Madrid.

Era este el marques Francisco Beauharnais, quien, al llegar á la corte, púsose en relaciones con Fernando, sirviéndole de intermediario D. Pedro Giraldo, maestro de matemáticas del último.

Para convencer al embajador de Napoleon de que el príncipe autorizaba aquellos tratos, convinieron en que en el primer dia de corte le preguntaria este al marques si habia estado en Nápoles, sacando al mismo tiempo del bolsillo un pañuelo blanco. Realizóse la contraseña como se habia ofrecido, y seguros todos de que no habia engaño, pusiéronse de acuerdo el astuto Beauharnais y el intrigante canónigo Escoiquiz, dándose una cita en las arboledas

del Buen Retiro para convenir en la manera de llevar á cabo con feliz éxito la conspiracion contra el valido. Viéronse pues ambos agentes en sitios tan solitarios á las doce de la mañana de uno de esos dias abrasadores de julio, y allí pactaron la alianza de Fernando y de Napoleon, sirviendo de base la proyectada boda del primero con una princesa de la familia del segundo.

Creible es, como trató de sostener despues el canónigo, que sus miras no se dirigian á otro objeto que á la caida del favorito. Pero fué muy menguada su diplomacia si en la intervencion de Beauharnais no comprendió los insidiosos designios de Napoleon de indisponer á la familia real española, y esplotar como esplotó sus desavenencias y discordias.

La falta de tacto en los consejeros del príncipe de Asturias, la pusilanimidad de este y la astucia y el poder del combatido ministro, hicieron que abordara de repente el plan revolucionario de sus enemigos, y que la mayoría de los españoles, que miraba en Fernando la única áncora de salvacion en la tormenta que rugia, viese de pronto defraudadas sus esperanzas.

Un aviso secreto de alguno de esos traidores, que suelen comerciar en las revueltas políticas hasta con la santidad del juramento, descubrió á Carlos IV las tenebrosas maquinaciones de su hijo y los planes revolucionarios de los enemigos de Godoy.

Aquel papel anónimo de letra disfrazada, y que la mano de algun palaciego traidor colocó sobre el atril en que Carlos IV solia leer encerrado en su despacho libros de devocion, de historia ó de caza, á la que era sumamente aficionado, se hallaba concebido en estos términos: «El príncipe Fernando prepara un movimiento en el palacio; peligra la corona, y la reina María Luisa corre eminente riesgo de morir envenenada; urge impedir el intento sin perder un instante. El vasallo fiel que da este aviso, no se halla en posicion ni en circunstancias de cumplir de otro modo sus deberes.»

No obstante las sospechas que tenian ya los reyes de las tramas de algunos cortesanos, y de las noticias suministradas por la condesa de Perijá, de que el príncipe pasaba las noches escribiendo, no dieron mucha fe al aviso del oculto delator, si bien abri-

garon la duda que dejan siempre en el alma esos anuncios misteriosos sobre la deslealtad ó ingratitud de una persona querida y obligada.

Con el pretesto de regalar al príncipe de Asturias una coleccion de poesías, en albricias de nuestros recientes triunfos de América, pasó á verle á su misma cámara su receloso padre, y aunque no era por naturaleza sagaz y malicioso, bien pronto conoció en la turbacion de Fernando, en sus contradictorias contestaciones y vagas miradas que las pruebas de la conspiracion se ocultaban en uno de los cajones de la mesa de despacho, donde Fernando trabajaba en su traduccion de las *revoluciones romanas*, obra original de Vertot, y cuyo primer tomo, vertido al castellano con alguna correccion y pureza de lenguaje, habia sido ya impreso en casa de D. Fermin Villalpando con las iniciales de su augusto traductor.

Los papeles encontrados por Carlos IV en la cámara de su hijo eran los siguientes:

«1.° Una esposicion al rey, dictada por Escoiquiz á su augusto alumno, en que delineando con los colores mas sombríos y exagerados la conducta del generalísimo Godoy, le atribuia el horrible proyecto de aspirar al trono é intentar la muerte del monarca y demas individuos de la familia real. Para convencer á S. M. de la verdad de tan inicuos atentados, rogábale que dispusiese una batida al Pardo ó casa de Campo, donde oyese los testigos que el príncipe presentaria y á cuantos quisiese, con tal que no fuesen hechuras ó amigos del favorito. Preso este, debia formársele causa en término breve y con ciertas precauciones, de las cuales seria la primera no dar oidos á persona alguna sino en presencia de Fernando. Durante el proceso, y hasta la ejecucion de la sentencia, no deberia Carlos IV admitir ni hablar á su esposa, para no doblarse á sus ruegos ó enternecerse con su llanto; y habia de asociar su heredero al gobierno, concederle el mando de las tropas, y sancionar cuanto hiciere para seguridad del trono amenazado por traidores. Y por fin, suplicaba al rey que en el caso de no acceder á sus ruegos, guardase profundo secreto con su madre y no le espusiese al resentimiento de los unos y la venganza de los otros.

2.° Una instruccion del mismo Escoiquiz, copiada por el príncipe, donde su maestro le proponia tentar la caida de D. Manuel Godoy por medio de su madre, hablar á esta de rodillas y conmover su corazon con un discurso en que pusiese á prueba el amor materno y revelase las infidelidades, el libertinaje y los demas crímenes del valido, propios de un mons-

truo. «Probados estos dos caminos, le decia, ó bien el primero, si el mas suave parece inútil, habreis cumplido con todos los deberes, y si no bastaren, se podrá apelar á otros recursos mas seguros.» En la misma instruccion se incluia de letra del arcediano, aunque disfrazada, una carta en que se hablaba de las bodas con una parienta del emperador, de los pasos que debian darse, de las medidas que era necesario adoptar, y de las trazas que podria emplear el heredero del trono para no dar su mano á la cuñada de Godoy, D.ª María Luisa. Los nombres eran supuestos, pero con tan poco arte, que se traslucian á la legua los personajes verdaderos, y solamente reinaba oscuridad para poder asir el hilo de tan misteriosa intriga.

3.º La cifra y clave de la correspondencia entre el príncipe y el arcediano de Toledo, la cual habia servido á la princesa María Antonia para comunicarse con su madre Carolina, reina destronada de Nápoles.

4.º Una carta ya cerrada, pero sin sobrescrito, la fecha de aquel dia, en forma de nota, sin firma ni membrete y de puño de Fernando. Decia que bien meditado el asunto, escogia el estremo de elevar á su padre la esposicion que tenia ya copiada, y que buscaria un religioso que la pusiese en las reales manos como es de conciencia. Continuaba afirmando que se habia penetrado bien de la gloriosa vida de S. Hermenegildo, y que llegado el caso, no careceria del esfuerzo de aquel santo para pelear por la justicia, pero que no tenia vocacion al martirio, y queria asegurarse á todo trance de si estaban bien tomadas las medidas por si el escrito producia mal efecto y trataban de oprimirle. Añadia que si tal sucediera, rechazaria la fuerza con la fuerza, pues se sentia animado por un impulso mas que humano que le inspiraba el santo mártir, á quien habia tomado por patron, y que era preciso que los que habian de sostenerle permaneciesen firmes. Encargaba que tuviesen prontas los proclamas y todo dispuesto anticipadamente para el momento en que entregase la esposicion.»

La lectura de este último documento, cuya existencia se ha ignorado hasta que lo dió á la luz pública el príncipe de la Paz, en el tomo 5.º de sus *Memorias*, causó, como era natural, sumo disgusto á los reyes, mezclado de indignacion y de sorpresa.

Ausente Godoy en Madrid á causa de sus dolencias, no tuvieron los atribulados monarcas en tan amargo trance otro consejero á quien consultar que el marques de Caballero, ministro de Gracia y Justicia, hombre inepto, brusco y adulador, que encerraba siempre la política en las severas y reducidas fórmulas del foro.

Como magistrado, y no como ministro, aconsejó el marques la formacion de causa al príncipe y á sus cómplices, citando leyes que los condenaban á pena de muerte, pues no veia en aquel

asunto mas que un delito comun, cuando era cuestion de elevada polítiea, que por la diplomacia y no por la ley debia ser resuelto.

Mejor que el incapaz consejero lo comprendió la reina María Luisa, quien, juzgando la falta del príncipe con su interes de madre, arrancó la última prueba de manos del marques y guardóla en su pecho para evitar en adelante un sonrojo al hijo y al heredero.

Lástima que ese arranque de generosidad y de prudencia se desvirtuara despues entregando á Gcdoy aquel documento por él publicado, cuando las llamas únicamente debieran haber sido depositarias de tan vergonzoso secreto. María Luisa, que supo entonces ser reina y ser madre, no pudo evitar mas adelante el ser mujer.

Arrestado Fernando en su mismo cuarto, y presos sus principales cómplices, dióse principio á un proceso tan impolítico como escandaloso.

A los absurdos é inconveniencias de que hacia algunos años se rodeaba el trono de San Fernando y de Isabel I, debian aumentarse la inconveniencia y el absurdo de la *causa del Escorial*. Baldon de un padre, que pone de manifiesto á los ojos de todos, y sin la menor necesidad, la deshonra de su hijo; negro padron á la vez para un rey, que estampa inconsiderada é impolíticamente la mancha de una falta en la frente de su sucesor.

Solo el ciego afecto de María Luisa hácia el contrariado favorito, y un miserable deseo de venganza por parte de este, pudieron echar ese borron sobre el brillante escudo de la monarquía española, obligando al desdichado Carlos IV á que firmase el siguiente manifiesto:

«Dios que vela sobre sus criaturas, no permite la ejecucion de los hechos atroces cuando las víctimas son inocentes. Así me ha librado su omnipotencia de la mas inaudita catástrofe. Mi pueblo, mis vasallos todos conocen bien mi cristiandad y mis costumbres arregladas; todos me aman y de todos recibo pruebas de veneracion, cual exige el respeto de un padre, amante de sus hijos. Vivia yo persuadido de esta verdad, cuando una mano desconocida me enseña y descubre el mas enorme y temerario plan que se trazaba en mi mismo palacio contra mi persona. La vida mia,

que tantas veces ha estado en riesgo, era ya una carga para mi sucesor, que preocupado, obcecado, y enajenado de todos los principios de cristiandad que le enseñó mi paternal cuidado y amor, habia admitido un plan para destronarme. Entonces yo quise indagar por mí mismo la verdad del hecho, y sorprendiéndole en su mismo cuarto, hallé en su poder la cifra de inteligencia y de instrucciones que recibia de los malvados. Convoqué al exámen á mi gobernador interino del Consejo para que asociado con otros ministros practicasen las diligencias de indagacion. Todo se hizo, y de ellas resultan varios reos, cuya prision he decretado, asi como el arresto de mi hijo en su habitacion. Esta pena quedaba á las muchas que me afligen, pero así como es la mas dolorosa, es tambien la mas importante de purgar, é ínterin mando publicar el resultado, no quiero dejar de manifestar á mis vasallos mi disgusto, que será menor con las muestras de su lealtad. Tendréislo entendido para que circule en la forma conveniente. En San Lorenzo á 30 de octubre de 1807. —Al gobernador interino del Consejo.»

¡A qué cúmulo de amargas reflexiones da lugar la desatentada conducta de la corte de España en la época calamitosa que estamos recorriendo! Han pasado ya cincuenta y tres años y todavía nos avergonzamos al leer ese documento tan denigrativo para el trono de Castilla, y se indigna nuestra alma al considerar la imbecilidad de aquel gobierno, que gastaba sus fuerzas en las pobres intrigas de palacio, en vez de aumentar y de organizar nuestro ejército, abastecer nuestros arsenales, fomentar nuestra natural riqueza con una buena administracion, y entusiasmar al pueblo, desarrollando ante sus ojos el monárquico estandarte de Covadonga, el religioso pendon de Granada y la bandera nacional de San Quintin, para evitar ese mar de sangre española con que inundaron poco despues nuestras campiñas los mártires de la *independencia*.

Asombrada y disgustada la nacion con aquel acontecimiento, que atribuia á los ardides de Godoy mas bien que á los deseos ambiciosos de Fernando, su ídolo ya y su esperanza, acaso hubiese dado rienda suelta á su indignacion mal comprimida, si hubiera visto en él un príncipe de corazon y no un revolucionario débil y apocado.

La casi espontánea delacion que hizo de sus principales cómplices, á quienes premió con ingratitud para comprar así un

perdon tan vergonzoso para el que lo otorgaba como para el que lo recibia, su sumision al valido, envalentonado con el nuevo favor de la fortuna, su correspondencia con Napoleon en la que mendigaba el honor de unirse en matrimonio á una princesa de la estirpe imperial, sometiendo á su voluntad su corazon y su suerte, todo esto contuvo al pueblo, que volvió á llorar en secreto las faltas de sus soberanos y á devorar en el silencio del hogar doméstico sus interminables desgracias.

Las consecuencias de la *causa del Escorial* hubieran sido, á no dudarlo, mas terribles y escandalosas, si el miedo á Napoleon no hubiese contenido á la corte.

Su participacion en aquella trama y el destronamiento de las dinastías de Portugal y Nápoles, con la entrada de varios cuerpos franceses en España, que ponian de manifiesto las insidiosas intenciones del emperador, amedrentaron al rey y á su valido, que le escribieron adulándole y casi nombrándole juez en las discordias de palacio.

Merced á las indicaciones y amenazas de Napoleon, Fernando fué perdonado por el rey, y la causa terminada con menos saña de la que al empezarla mostró la corte.

Aumentado el tribunal que debia sustanciar tan célebre proceso con ocho consejeros mas, fueron absueltos los reos de todo cargo, cuya sentencia honra sobremanera á aquellos jueces, porque revela su prevision, su cordura y su independencia.

Como medida de precaucion, mas bien que de castigo, fueron gubernativamente confinados el canónigo Escoiquiz y el duque del Infantado, jefes del complot, al monasterio del Tardon el primero, y á la ciudad de Granada el último. Los demas reos salieron al mismo tiempo desterrados de la corte.

Hé aquí ahora las pueriles cartas que por conducto de Godoy, segun afirma este en sus *Memorias*, dirigió el arrepentido príncipe á sus padres, cuyo perdon se publicó por medio de un decreto, de igual manera que lo habia sido la acusacion, siendo su contesto y el de las referidas cartas el siguiente:

«La voz de la naturaleza desarma el brazo de la venganza, y cuando la inadvertencia reclama la piedad, no puede negarse á ello un padre

amoroso. Mi hijo ha declarado ya los autores del plan horrible que le habian hecho concebir unos malvados; todo lo ha manifestado en forma de derecho, y todo consta con la escrupulosidad que exige la ley en tales pruebas; su arrepentimiento y asombro le han dictado las representaciones que me ha dirigido y siguen.»

«Señor.»

«Papá mio: he delinquido, he faltado á V. M. como rey y como padre; pero me arrepiento y ofrezco á V. M. la obediencia mas humilde. Nada debia hacer sin noticia de V. M., pero fuí sorprendido. He declarado á los culpables y pido á V. M. me perdone por haberle mentido la otra noche, permitiendo besar sus reales pies á su reconocido hijo—Fernando.»

«Señora.»

«Mamá mia: estoy muy arrepentido del grandísimo delito que he cometido contra mis padres y reyes, y así con la mayor humildad le pido á V. M. se digne interceder con papá, para que permita ir á besar sus reales pies á su reconocido hijo—Fernando.»

«En vista de ellas, y á ruego de la reina mi amada esposa, perdono á mi hijo, y le volveré á mi gracia cuando con su conducta me dé pruebas de una verdadera reforma en su frágil manejo; y mando que los mismos jueces que han entendido en la causa desde su principio, la sigan, permitiéndoles asociados si los necesitaren, y que concluida, me consulten la sentencia, ajustada á la ley, segun fueren la gravedad de los delitos y las personas en quien recaigan; teniendo por principio, para formacion de cargos, las respuestas dadas por el príncipe á las demandas que se le han hecho, pues todas están rubricadas y firmadas de mi puño, así como los papeles aprehendidos en sus mesas, escritos por su mano; y esta providencia se comunique á mis Consejos y Tribunales, circulándola á mis pueblos para que reconozcan en ella mi piedad y justicia, y alivien la afliccion y cuidado en que les puso mi primer decreto, cuando por él vieron el riesgo de su soberano y padre, que como á hijos los ama y así le corresponden. Tendréislo entendido para su cumplimiento.—San Lorenzo 5 de noviembre de 1807.»

Sin embargo de aquel contratiempo, que aumentó la influencia de Bonaparte en nuestra política interior, y que enfrió algo el espíritu nacional, iban despertándose naturalmente los bélicos instintos del pueblo, demostrados ya en algunas provincias y en la capital, que obligaron á la corte á salir de su inaccion y abatimiento y á fijarse en la suerte de España.

En medio de su apatía tuvo aun valor el monarca de negar su reconocimiento al hermano de Napoleon, nuevo rey de Ná-

poles; y Godoy, para adquirir popularidad, dió una proclama á la nacion anunciando aprestos de guerra, pero sin indicar el enemigo.

Empero no eran medios á propósito para salvar al reino de la catástrofe que le amagaba, el valor ficticio del rey y la vanidad del privado.

Cuando la Providencia coloca á un pueblo á los bordes de un abismo, si quiere precipitarlo, pone á su lado un rey inepto que lo arrastre en su caida. Eso hizo en 1807. Si por el contrario, quiere salvarlo, coloca en sus manos una espada, enciende en su corazon la llama de la fe, y agita en su mente los recuerdos de su gloria. Eso hizo en 1808.

Las amenazas de Napoleon, sus continuos y asombrosos triunfos, la falta de medios para resistirle, enfriaron el patriótico ardor de la corte que, sin presumirlo ni desearlo, presentó á la España encadenada á los pies del afortunado guerrero.

Pero los pueblos que son dignos de su nacionalidad é independencia, se salvan ellos solos cuando se ven abandonados, así como los déspotas se hunden en el abismo de la nada, de donde salieron, cuando son indignos de la gloria que los circunda, y fundan su dominacion en la injusticia, en el capricho y en la tiranía.

Napoleon y España son elocuentes ejemplos de esta verdad, y así nos lo enseña la historia, como veremos en los capítulos siguientes.

CAPÍTULO VI.

Abdicacion del rey y caida de Godoy.

SUMARIO.

Sigue conspirando el príncipe de Asturias.—Funestas consecuencias del tratado de Fontainebleau.—Murat, jefe del ejército invasor, se establece en Madrid.—Necia confianza del pueblo.—Godoy fué mas ignorante que traidor.—Las circunstancias trazaron la conducta de Bonaparte.—Alarma de la corte y desengaño de la nacion.—Proyectan los reyes su viaje á América.—Síntomas de sublevacion en Madrid.—Motin de Aranjuez.—Exoneracion del príncipe de la Paz.—Su prision y padecimientos.—Abdicacion de Carlos IV.—Imprudente y peligrosa protesta.—El motin de Aranjuez fué el orígen de las revueltas posteriores.—Resúmen de la administracion de Godoy.

Mientras el príncipe de la Paz se adormecia con el triunfo de la *causa del Escorial*, el de Asturias volvia á anudar el roto hilo de su trama con mas cautela que antes, aparentando una sumision estremada á sus padres y una engañosa reconciliacion con el favorito, á quien dió la mano á presencia de aquellos en prenda de completo olvido y sincera estimacion.

En virtud del tratado de *Fontainebleau*, por el que se ofrecia á Carlos IV el reino de Etruria y á Godoy la soberanía de los Algarbes y el Alentejo, las tropas francesas, retiradas de la Gironda, establecieron su cuartel general en Bayona y fueron penetrando insensiblemente en España, segun ya indicamos, y apoderándose de las principales plazas fuertes á título de amigos y aliados.

Murat, principal instrumento de los embozados planes de Bonaparte, fué nombrado jefe del ejército invasor, y se constituyó en Madrid como punto mas á propósito para la ejecucion de aquellos proyectos.

Un cúmulo de circunstancias fatales cegaba en aquellos momentos los ojos de todos los españoles, que recibian hasta con muestras de simpatía á los soldados franceses.

Fernando y su partido eran los mas alucinados, pues en íntimas y secretas relaciones aquel príncipe con Napoleon, creian sus partidarios que le mandaba aquellas tropas para apoyarle en el destronamiento del rey y ruina del ministro.

Engañado el pueblo de Madrid con esta idea, divulgada mañosamente por los agentes de Fernando, á quien desde la *causa del Escórial* creia el vulgo una víctima sacrificada ante el favoritismo de Godoy, observaba la invasion de aquellos 100,000 franceses con completa tranquilidad, viendo en ellos, no unos usurpadores que habian de ametrallarlo inhumana y traidoramente al poco tiempo, sino unos nobles aliados con cuyo poderoso auxilio pensaba librarse muy pronto del mal gobierno de Carlos IV, del despilfarro de Godoy y del despotismo del marques de Caballero, ministro de Gracia y Justicia é inflexible ejecutor de aquella política de restriccion y tropelías.

Pero si la alucinacion de Fernando y ceguedad de la nacion estaban mas ó menos justificadas, no tiene la menor escusa la punible indiferencia de la corte, embriagada con sus sueños de engrandecimiento á costa de Portugal.

Duramente se ha calificado al príncipe de la Paz por todos los historiadores de aquella época, atribuyéndole la simulada venta de España por el precio del principado de los Algarbes y Alentejo. No perteneciendo nosotros al número de sus apasionados ni al de sus detractores, y juzgando su administracion, como lo juzgamos todo en esta obra, á la luz del raciocinio y de la filosofía, creemos que Godoy, adormecido por la vanidad, ofuscado por su ambicion, mareado por sus aduladores, no pudo sospechar las fatales consecuencias del imbécil tratado de Fontainebleau, y pecó mas de confiado que de perverso, mas de ignorante que de traidor.

La raza del conde D. Julian por fortuna es muy escasa en el mundo, y repugna la idea de que haya un hombre, un español, que premeditadamente comercie con la independencia de su pa-

tria, cambiando por un título, aunque sea de rey, ó por un puñado de oro, la libertad y la sangre de sus hermanos.

Lo cierto es que señoreadas á su sabor las tropas francesas de las principales provincias de España, dependia su suerte del capricho de Napoleon, quien, al clavar su vista de águila en el mapa de Europa, habia marcado con un punto de sangre el sitio que ocupaba la península.

Sin embargo, á pesar de su tortuosa política y de la falta de buena fe con que intervenia en los asuntos de España, creeriamos injuriar á su clara inteligencia, si le atribuyerámos el proyecto de apoderarse del trono de Carlos IV de la manera que lo hizo.

Las raras é inesperadas circunstancias de entonces vinieron á facilitar su empresa y á marcarle la norma de su conducta.

Indudablemente su objeto por el pronto no era otro que ayudar á Fernando en el destronamiento de su padre para tener en él, enlazándolo á su familia, un feudatario y no un aliado, disponiendo así del territorio español, segun le conviniese para el bloqueo continental y su lucha con Inglaterra.

La proposicion del cambio de las provincias del Norte por otras conquistadas de Portugal, puso ya de manifiesto sus planes y alarmó á la corte, desengañando al pueblo.

Deshechas las ilusiones del rey y su favorito, solo procuraron evitar un golpe de mano, y concibieron el imprudente proyecto de abandonar la península y embarcarse para América, arrojando la corona, tan débilmente sostenida, en el camino del usurpador.

Tan imprudente y descabellado plan, mal encubierto por los cortesanos, aterró y alarmó á un tiempo á la amenazada nacion.

Tan cierto es que la inminencia de un gran peligro da valor y osadía al mas postrado, como que cuanto mas se aproxima se teme menos.

Los rumores del viaje de los reyes, esparcidos por los enemigos de Godoy, produjeron su efecto. El pueblo de Madrid, indignado de tanta traicion, y harto ya de la ineptitud del rey, de los caprichos de la reina y de la desmoralizada administracion del favorito, se despertó, como se despiertan siempre los pueblos, dando rugidos de ira; y demasiado hidalgo para desconfiar por

completo del frances, fijó sus ensangrentados ojos en el regio alcázar, y hallando allí la verdadera causa de sus males, trató de estirparla.

El príncipe de la Paz debia ser su primera víctima, y lo fué.

El sedicioso y turbulento conde del Montijo habia venido en posta desde Cádiz, llamado por el príncipe de Asturias, y permaneció disfrazado en un barrio miserable, atizando la conjuracion, para cuyo objeto se ponia de acuerdo con Fernando, por medio de señales convenidas, al apearse este del coche en los paseos ó en la puerta de palacio.

Reducíase entonces el plan de los conspiradores á fraguar por medio de un motin la caida del ministro favorito y á precipitar la abdicacion del anciano rey, pero ni aun estaba señalado el dia ni madurado el plan. Las circunstancias facilitaron pronto la ocasion y los medios.

Habitaban los reyes el palacio de Aranjuez, en las orillas del Tajo, y á los primeros síntomas de desasosiego en Madrid trasladóse Godoy al Real sitio, temeroso de la tormenta que presagiaba.

Las órdenes que se comunicaron para que la guarnicion de la corte marchase á Aranjuez, fortalecieron mas y mas las sospechas del viaje, y la oposicion del Consejo á tan imprudente medida, que dejaba abandonada la capital, escitó, sin quererlo, el descontento popular, aumentado por las instigaciones de los partidarios del de Asturias que irritaban al vulgo, siempre impresionado y crédulo, con la idea de que el favorito habia dispuesto aquel viaje contra la voluntad de la régia familia para alejar á esta y entregar la huérfana nacion á Bonaparte, recibiendo por aquella venta el ofrecido principado.

Por su parte los ingleses, maestros hábiles en materia de dirigir alborotos en otro pais que el suyo, cooperaban al de Madrid con su oro y sus consejos, encaminando sus deseos á encender la guerra civil y debilitar así las fuerzas de Napoleon, por las que se veian hostigados.

La plebe desasosegada y amenazadora corria por las calles en pequeños pero numerosos grupos, como negros nubarrones que, aunque diseminados por el cielo, al menor soplo de viento favo-

rable se reunen en una espesa nube y hacen estallar la tempestad.

Con objeto de ganar tiempo y calmar tanta agitacion, dió una proclama Carlos IV garantizando la buena fe y pacíficas miras de las tropas francesas, y desmintiendo lo del viaje, cuya noticia atribuia á los enemigos del órden público.

El buen efecto de este paso, que calmó en algun tanto la efervescencia popular, lo deshizo la misteriosa salida de las tropas por la noche. La parte del pueblo madrileño mas revoltosa y amiga del desórden trasladóse á Aranjuez, inundado ya por los campesinos de las poblaciones inmediatas.

Un soplo solo bastaba ya para alterar el turbio mar de las rebeladas pasiones contra el solio de un anciano y el insostenible poder de su favorito. Los mismos soldados, destinados á la custodia y defensa de la corte, contaminados de las nuevas ideas y seducidos por los conspiradores, no presentaban ya garantías de órden y de disciplina.

Era el 17 de marzo. Los cortesanos, aturdidos y acobardados, no sabian cuándo ni cómo realizar el preparado viaje. Fernando, dirigiendo ya con mas talento la conjuracion, habia indicado á un guardia de corps, con el objeto de que lo divulgase, que aquella noche saldria furtivamente la familia real y *que él se marchaba contra su voluntad.*

Con esta noticia, que cundió rápidamente por la poblacion, el populacho se sublevó, y armado de toda clase de armas, rodeó al anochecer el palacio del ministro y tomó las avenidas del regio alcázar.

Lo nublado del cielo, la escasa luz de las estrellas, el confuso y lúgubre rumor del Tajo, mezclado con el tumultuoso vagar de la muchedumbre que recorria las calles y obedecia sumisa las órdenes del *Tio Pedro*, que no era otro que el disfrazado conde del Montijo, daban al risueño y pintoresco Aranjuez un aspecto fatídico y aterrador.

A las once y media, el lejano rumor de un coche puso en alarma á los conjurados. Iba en él una dama encubierta y escoltada por algunos guardias de la confianza de Godoy. Era la hermosa y célebre en aquella época *Pepita Tudó*, condesa de Castillo Fiel,

y amiga íntima del ministro, que trataba de ponerse en salvo.

Al querer descubrirle el rostro un grupo de amotinados, y al resistirse como caballeros españoles los acompañantes de la tapada, el guardia de corps Merlo, que mandaba el sublevado paisanaje, disparó una pistola al aire y no se necesitó mas. Fernando puso, al oir el disparo, una de las luces de su cuarto en la ventana, como señal convenida de antemano, y un trompeta, apostado de intento, al ver aquella luz, tocó *á caballo* y se generalizó el motin.

Bien pronto una espantosa gritería de mueras é improperios, dirigidos contra Godoy, ensordeció el espacio y atemorizó á los pacíficos habitantes del Real sitio. La desbocada muchedumbre entró á saco la magnífica casa del almirante, y una inmensa hoguera consumia á poco rato delante de sus puertas los preciosos muebles y ricos cortinajes que adornaban sus salones, alumbrando con sus rojizas llamas los rostros mas fieros y las mas asquerosas y siniestras cataduras.

La rara circunstancia de que nadie guardaba para sí la menor alhaja, sino que al contrario, arrojaban al fuego, contentos y alegres, algunas de un valor inmenso, que formaban tentador contraste con la sucia traza de la mayor parte de los conjurados, y la no menos estraña de recoger con cuidado para llevarlos al rey los collares y veneras del perseguido príncipe, revelaban claramente que el pueblo se sublevaba entonces por puro patriotismo y no con codiciosas miras como en los tiempos modernos, y que era capitaneado por jefes de elevada esfera social y no por tribunos comprados y esplotadores.

Por mas descarriado, por mas fanático, por mas encolerizado que se encuentre el pueblo en semejantes ocasiones, suelen vencer sus instintos de nobleza y de justicia á sus pasiones y caprichos. Esta consoladora verdad que nos enseña la historia de todos los paises y de todas las revoluciones, la demostró prácticamente el amotinado populacho de Aranjuez respetando á la esposa de Godoy, víctima de la escandalosa conducta de su marido, escoltándola hasta el régio alcázar en compañía de su hijo y tirando de la berlina los mismos sublevados.

El brusco ataque de la ya desbordada plebe sorprendió al

almirante al punto de acostarse, y azorado y temeroso de perder la vida al ver derribadas las puertas de su palacio y arrollada la guardia que las defendia, pudo salvarse en los desvanes del mismo, dentro de un rollo de esteras, despues de apoderarse de un par de pistolas, un puñado de oro y un panecillo, resto de la cena; lo que demuestra su serenidad de espíritu y carácter arrojado.

Amaneció el dia 18, y publicó el rey el decreto siguiente:

«Queriendo mandar por mi persona el ejército, he venido en exonerar á D. Manuel Godoy, príncipe de la Paz, de sus empleos de generalísimo y almirante, concediéndole su retiro donde mas le acomode.»

La publicacion de este decreto valió estrepitosos vivas á los reyes que, poco avezados á las revueltas populares, se juzgaron seguros de otra tempestad que les hiriese en la cabeza.

No conocian aquellos cándidos monarcas que el brillo de la corona fascina desde niño los ojos y la mente de un príncipe heredero, y que el pueblo, que una vez se desboca, no se contiene ya en su rápida carrera hasta que se ahoga en los lagos de sangre que derrama, ó se estrella en la valla de una salvadora dictadura.

Por eso Fernando no dejó de anudar aquel dia los numerosos hilos de la conspiracion, así como el victorioso populacho, á pesar de su alegría, en vez de dedicarse á sus quehaceres, ocupóse en afilar las armas, melladas en la anterior refriega.

El casual descubrimiento de Godoy al dia siguiente volvió á encender la mal apagada hoguera de la revolucion. No pudiendo el desgraciado ministro resistir los rigores de una sed abrasadora, y á las treinta y seis horas de indecibles tormentos, salió de su escondite y fué reconocido por un centinela.

Cercado de la rabiosa muchedumbre, pudo librarse aun de los mil puñales asesinos que le amagaban, gracias á la intervencion de Fernando, rey ya de hecho en aquel instante, y al generoso y desesperado esfuerzo de un piquete de guardias de Corps que le condujo á su cuartel sin poder evitar que aquel desatentado populacho martirizase á su víctima por el camino, pinchándole con sus sables y picas por entre los pies de los caballos, y haciéndole sufrir mil tormentos en tan larga y dolorosa travesía.

Los reyes conocieron por fin aquella tarde las aspiraciones é influencia popular de su hijo, su propia debilidad para seguir reinando, y que la revolucion no se satisfaria si no le arrancaba y pisoteaba la corona. Quitósela, pues, de sus sienes el apocado monarca, y colocóla con aparente satisfaccion y reconcentrado disgusto sobre las del moderno Sancho el *Bravo.*

Solo con este sacrificio salvaron los reyes la amenazada existencia de su *querido Manuel*, así llamaban al favorito, y acaso las suyas propias. A las siete de aquella tormentosa tarde, al entregar su diadema al impaciente heredero en presencia de los ministros, firmaba Carlos IV este decreto:

«Como los achaques de que adolezco no me permiten soportar por mas tiempo el gran peso del gobierno de mis reinos, y me sea preciso, para reparar mi salud, gozar en un clima mas templado de la tranquilidad de la vida privada, he determinado, despues de la mas seria deliberacion, abdicar mi corona en mi heredero y mi muy caro hijo el príncipe de Asturias. Por tanto es mi real voluntad que sea reconocido y obedecido como rey y señor natural de todos mis reinos y dominios.

Y para que esté mi decreto, de libre y espontánea abdicacion, tenga su exacto y debido cumplimiento, lo comunicareis al Consejo y demas á quien corresponda.—Dado en Aranjuez á 19 de marzo de 1808.—Yo el rey.—A D. Pedro Ceballos.»

Arrepentido á los dos dias el destronado monarca de su *espontánea* determinacion, y con la esperanza de recobrar mas adelante la abandonada corona, remitió á Napoleon la siguiente protesta, allanándole con tan imprudente paso el camino de la proyectada usurpacion:

«Protesto y declaro que mi decreto de 19 de marzo, en el que he abdicado la corona en favor de mi hijo, es un acto á que me he visto obligado para evitar mayores infortunios y la efusion de sangre de mis amados vasallos, y por consiguiente debe ser considerado como nulo.—Carlos.—Aranjuez 21 de marzo de 1808»

El célebre motin del Real sitio, que hizo pedazos un trono, causó una herida mortal al órden público y al principio de autoridad de que todavía no han curado. En las sangrientas revueltas de aquella época hállase el orígen de las tendencias trastornadoras de las masas proletarias de España, dominando el país,

unas veces á nombre del despotismo, tiranizándolo otras á la sombra de la libertad; ayer obligados del fanatismo religioso: impelidos hoy por una militar dictadura; siempre ostentando en su mano el cetro de hierro de la opresion y la anarquía.

La exaltacion al trono de Fernando VII llenó de inmenso regocijo á los españoles, alterado sin embargo en casi todas las provincias con punibles escesos y desmanes.

En Madrid fué saqueado el palacio de Godoy y quemados públicamente sus muebles, como en Aranjuez. Iguales escesos se cometieron en las casas de su madre y de su hermano D. Diego, y en la de algunos ex-ministros y altos personajes, sus amigos y hechuras.

Así concluyó el reinado de Carlos IV, y tal fin tuvieron la irritante dominacion y escandaloso valimiento del príncipe de la Paz. A su ineptitud y mal gobierno debió España la degradacion y la impotencia en que á la sazon yacia. La guerra impolítica con la Francia en el año 93; la paz vergonzosa del 95; la inconcebible y absurda alianza que siguió á esta; las dos guerras marítimas con Inglaterra, tan imprudentemente iniciadas como torpemente sostenidas; la indolencia de la corte; el despilfarro del gobierno; la pésima administracion del favorito; consumieron el ejército, destruyeron la armada, y aniquilaron el Tesoro, el crédito y los recursos. Cien mil hombres de guerra, ciento veinte navíos, cuarenta fragatas de línea y una Hacienda floreciente, fueron la herencia que, con la paz y un buen gobierno, recogió el apático sucesor de Carlos III.

Todo se deshizo en las manos de su privado. Así es que cuando Napoleon atacó la peninsula con toda la astucia de sus artes maquiavélicas y con todo el empuje de su poder colosal, la encontró sin tropas, sin navíos, sin almacenes, sin dinero, sin recursos. Era, en suma, la nacion española un pais perdido, como el decia, que con su mismo abandono se le ponia en las manos.

El nombre de *Trafalgar*, de triste é inolvidable recuerdo para los españoles, es la síntesis de tantas desventuras, el resúmen de la desastrosa historia de la dominacion de Godoy, el compendio del infecundo reinado de Carlos IV.

REINADO DE FERNANDO VII.

CAPÍTULO VII.

Alzamiento nacional de 1808.

SUMARIO.

Entrada triunfal de Fernando en Madrid.—Nuevos planes de Napoleon.—Reclama la espada de Francisco I.—Su fingido viaje á la península.—Credulidad del pueblo.—Marcha Fernando á Bayona á recibirle.—Síntomas del alzamiento de Madrid.—Fué un acto nacional, no de partido.—No fué su objeto la política, sino la propia defensa.—Trata Bonaparte de legalizar la usurpacion.—Conducta despótica de Murat.—El infante D. Antonio.—Debilidad é ineptitud de la Junta Suprema.—Libertad de Godoy.—Salida de los ancianos reyes para Francia.—Descontento de los madrileños.—Necia consulta de la Junta.—Desamparo del pueblo de Madrid.—Imprudente conducta de Murat.—El 2 de Mayo.—Sublévase la capital.—Trábase la batalla.—Mueren Daoiz y Velarde.—Traicion de Murat.—Fusilamientos del Retiro.—El alcalde de Móstoles.—Desmanes en las provincias.—Alzamiento de Valencia.—Mueren cuatrocientos franceses.—Astucia del magistrado Manescau—Son ahorcados los asesinos.—Fatales consecuencias de la justicia popular.

La entrada en Madríd del nuevo monarca fué la ovacion mas espontánea y satisfactoria que ha recibido rey alguno. Si Fernando VII hubiera sido tan gran rey como grande era el pueblo español en aquella época, ni contaríamos en nuestros fastos nacionales el glorioso á par que fúnebre *Dos de Mayo*, ni se hallaria España en la decadencia y anarquía en que actualmente se halla, merced á sus guerras civiles y políticas revueltas.

Deslumbrado el jóven monarca con el brillo refulgente de la ambicionada corona, no vió en los vítores y aclamaciones de aquel

pueblo noble y valiente otra corona de mas precio, fabricada por el delirante amor de sus vasallos. Esta fué la causa de que Fernando y sus consejeros mendigasen la humillante proteccion de Bonaparte, en vez de apelar al entusiasmo de la nacion para consolidar su gobierno y sacar á salvo el trono español y el principio de nacionalidad del naufragio revolucionario de Europa, en el que tantos tronos y pueblos se anegaban.

Al pronunciarse casi en masa la nacion contra el favorito de Carlos IV, no anhelaba tanto el cambio de su monarca como el término de su malestar por medio de reformas económicas y administrativas, oportuna y sensatamente realizadas.

No comprendieron este anhelo ni esta apremiante necesidad los nuevos directores de la política española, y creyendo satisfecho al pais con el reciente cambio de personas, ocupáronse poco ó nada de las cosas. Esceptuando algunas saludables medidas, cortas en número y en importancia, siguióse la misma conducta que en la administracion anterior; y á consecuencia de la ineptitud y criminal indiferencia del nuevo gobierno, los ejércitos franceses seguian penetrando en España y ocupando su territorio á manera de conquistadores.

Con mejor instinto los pueblos preparábanse en silencio á salvarse con sus propias fuerzas, devorando en la soledad del hogar doméstico las lágrimas de ira y de vergüenza que la torpe humillacion de la corte les arrancara.

Napoleon dió nuevo giro á sus planes, decidido como ya lo estaba á sentar en el trono español un príncipe de su propia sangre. Al paso que Murat amenazaba á Fernando, ocupando militarmente á Madrid con diez mil hombres y acantonando otros cuarenta mil en sus alrededores, entablaba íntima y misteriosa correspondencia con el destronado anciano, ofreciéndole el recobro de la corona á nombre de Napoleon, quien de intento no habia reconocido aun al nuevo monarca.

Y tal era la inconcebible contemplacion de Fernando y el vergonzoso miedo de sus consejeros en aquellos dias, que no pudieron resistir al deseo manifestado por el gran duque de Berg de conservar en su poder la espada de Francisco I, depositada en la

armería real, siéndole entregada en el acto con gran pompa y acompañamiento.

Mezquina exigencia de una nacion de tan gloriosas hazañas como la Francia, que no por apoderarse de aquel noble testigo de su derrota en Pavía, podria borrar al mismo tiempo de la historia del mundo las gloriosas páginas que en tan memorable batalla escribieron con su sangre los españoles.

Al entregar el marques de Astorga aquel glorioso trofeo, emblema del valor, del sufrimiento, de la bizarría de los tercios castellanos, debieron ocultarse en su sepulcro confusas y avergonzadas las altivas sombras de Diego de Avila y Juan de Urbieta, famosos capitanes de Carlos V, que recibieron aquella espada de las manos del pundonoroso caudillo frances.

En tal estado las cosas, y conociendo Napoleon que el pueblo español no se dejaria arrancar su nacionalidad por medio de la violencia, acudió á la astucia, y para ello hizo que sus agentes en Madrid divulgasen la voz de su entrada en España, no como conquistador, sino como aliado del rey Fernando, á quien queria conocer y visitar.

El pueblo, que en sus instintos de lealtad no concibe la traicion, y que apasionado de Bonaparte, como de todo lo grande y heróico, no receló por el pronto nada malo de aquella noticia, dispúsose, así como la corte á recibir al verdugo de la revolucion francesa, como se recibe á un héroe mas bien que á un amigo.

Correspondiendo tambien Fernando á tamaña galantería, hizo salir al infante D. Carlos á la frontera para que recibiese y acompañase á Napoleon hasta el palacio del Buen Retiro, cuyo alojamiento suntuosamente se le preparaba. ¡Necia credulidad! ¡Estúpida candidez la de los diplomáticos de entonces!

Nada tiene de estraño que el pueblo se alucinase y creyera sencillamente en el aparente objeto de la anunciada visita, porque el pueblo en semejantes casos obra y no piensa; siente y no medita.

Pero, ¿cómo pudieron creer, sin sospechar nada los cortesanos de Fernando, que Napoleon tratase con aquella atencion á un monarca sin influencia y sin poder en las guerras de Europa,

mientras desdeñaba y aun desafiaba á Inglaterra, Rusia y Alemania?

Esta comparacion que salta á primera vista, ¿no debió inspirar sospechas á aquel gobierno de que, quien obraba así, ocultaba una idea siniestra y algun proyecto que debia perjudicarnos?

Tan grande era la ceguedad de la corte, que á pesar de los avisos de algunos buenos españoles, y de otros síntomas que revelaban claramente el engaño de Napoleon, obligó al inesperto monarca á que saliese él mismo á recibirle.

Así lo entregaron aquellos cortesanos torpemente en las manos de Napoleon, sacrificando con tan degradante paso el decoro del trono y la dignidad de los españoles, abriendo con su estúpida diplomacia las puertas á la revolucion, y motivando el alzamiento nacional que dió principio á *la guerra de la independencia*, la mas heróica, la mas porfiada, la mas gloriosa que registran nuestros anales.

Las grandes revoluciones sociales se parecen en un todo á las grandes revoluciones atmosféricas. En unas y en otras se observan los mismos síntomas, el mismo desarrollo, igual desenlace. La calma aparente primero, algunos nubarrones despues, el trueno y el rayo en seguida.

El alzamiento nacional de 1808, esa sangrienta epopeya, digna de ser cantada por Homero y esculpida en mármoles por Miguel Angel; esa jornada de lágrimas y sangre, que con el clarin de la fama revela al mundo civilizado la impotencia de los déspotas, cuando quieren subyugar á un pueblo libre, y la heroicidad de los pueblos, cuando pelean por su dignidad é independencia; ese alzamiento nacional, repetimos, estará grabado en la mente de las generaciones futuras de España, como lo ha estado en las pasadas el glorioso recuerdo de las hazañas y sacrificios sobrehumanos con que asombraron al mundo antiguo los habitantes de Numancia y de Sagunto.

En tan honroso y memorable acontecimiento tuvo principio la revolucion político-social de España, cuyos vaivenes y estravíos todavía tienen envuelto en una nube de oscuridad y de duda el antes esplendoroso sol de su porvenir.

Por interés y cálculo, que no por patriotismo, cada uno de

los partidos, que la política ha ido posteriormente produciendo y organizando, ha pretendido apropiarse la gloriosa hazaña del año ocho.

Cuantos historiadores se han ocupado de ella, le han atribuido una causa mas ó menos fundada, pero siempre conforme á sus miras é intereses de partido.

La escuela liberal asegura y sostiene que los españoles, al pronunciarse en masa en aquella época, fueron conducidos por la diosa de la libertad. La escuela absolutista, por el contrario, afirma y defiende que era la matrona de la monarquía quien los guiaba.

Craso error en que, ofuscadas por la pasion política, han caido ambas escuelas.

El alzamiento de España en 1808 no fué, como se pretende, el misterioso pronunciamiento de un partido, de una fraccion, de una pandilla, elaborado en los *clubs* y en la oscuridad de la noche. ¡No! Aquel movimiento general, espontáneo, decisivo, era el rugido del leon de Castilla que despertaba herido de su letargo; era el galope del caballo que, roto el freno, corria desbocado por la selva, despues de arrojar y pisotear á su ginete; el eco del torrente que, rompiendo los diques que lo aprisionaban, se derrumbaba de peñasco en peñasco, arrasándolo todo; el ay del orgullo herido, de la fe religiosa sobresaltada, del sentimiento monárquico amenazado, de la independencia combatida; ay de muerte exhalado de lo hondo del corazon por un pueblo de gloriosas tradiciones, modelo de valor y de hidalguía, que sin mas hostigacion que la de su conciencia, y sin aconsejarse de nadie mas que de su propio corazon, aprestábase á la defensa de tan caros objetos á la luz del sol y á la faz de la atemorizada Europa, empuñando la espada del guerrero en vez del puñal del conjurado.

Los españoles de 1808 no eran, como suponen algunos, absolutistas ni liberales, progresistas ni moderados. Eran españoles; por eso se alzaron como un solo hombre; por eso vencieron. En su bandera llevaban escrito el lema de *religion, patria y rey;* y con esa bandera y ese lema ningun pueblo puede ser vencido,

porque su causa es justa, y Dios se declara siempre protector de las justas causas.

Por mas que otra cosa se diga, la verdad es que al alzarse los españoles y dar principio con la catástrofe del 2 *de mayo* á la *guerra de la independencia*, ni pensaron en sus derechos políticos ni en las franquicias populares; la idea de defender la religion de sus padres, la independencia de su patria y el trono de su rey los llevó al combate, y si las circunstancias inspiraron despues á Fernando VII en Bayona el pensamiento de convocar las antiguas Córtes, y á la *Junta de Sevilla* el de establecer ciertas reformas en el régimen político de la nacion, se debió á la necesidad no al deseo del pais que, con sumo criterio, antes de pensar en su reorganizacion política, pensaba en salvarse; antes que defender sus derechos, defendia su vida; antes que combatir por sus fueros y franquicias, combatia por su independencia y por su libertad.

Segun apuntamos al principio, la tormenta de 1808 iba precedida de una calma que auguraba prontos y fatales resultados. Nunca es mas temible el mar, que cuando mugen las olas sordamente. Nunca son mas temibles los pueblos oprimidos, que cuando se exhalan en la soledad del hogar doméstico las quejas de su opresion.

La imprudente salida de Fernando de los dominios españoles arrancó de los ojos del pueblo de Madrid la venda que aun lo cegaba; y la indignacion que le causaba el engaño de Napoleon, á quien juzgó un semi-Dios, cuando no era mas que un insaciable usurpador, un miserable comerciante de coronas, la manifestó bien pronto en reyertas parciales en que se derramaba la sangre de los soldados franceses.

Apoderado Bonaparte de la persona del rey de España, ya no titubeó un momento en hacer públicos sus siniestros planes de usurpacion, y en presentarse á los asombrados ojos de los españoles con la mordaza de la esclavitud en una mano y el sable del despotismo en la otra.

Empero, conviniéndole dar una apariencia de legalidad al inicuo despojo que proyectaba, apeló al único medio que se le

ofrecia: anular la abdicacion de Carlos IV y obligarle á renunciar en favor suyo.

Halagado por el genio de la victoria, que nunca suele ser buen consejero, no reflexionó Napoleon que aunque la corona era hereditaria y podia anticiparse su posesion á su legítimo heredero, no era fácil traspasarse con ella la obediencia del pueblo español; porque los españoles que tenian necesidad y obligacion de obedecer á un monarca de derecho, no debian prestar esa obediencia á un rey de hecho. Porque allí donde acaba el derecho, acaba el deber; donde concluye la legitimidad, concluye la obediencia; donde nace la injusticia, nace la rebelion.

Ademas, el cetro español, si bien se hereda, se legitima su herencia con el juramento de los pueblos, y los juramentos de los pueblos los exigen y los alcanzan la ley, la razon, el derecho; nunca la fuerza, la ilegalidad, la usurpacion.

Con las nuevas instrucciones recibidas por Murat, desplegó este una conducta tan descaradamente despótica, que se irritaron los ánimos, y el descontento del pueblo se hizo ya mas público y notable. Al abandonar Fernando VII la corte, nombró una Junta Suprema, compuesta de los ministros y algunas personas importantes de su partido, colocando á su frente al infante Don Antonio, el mas apocado, el mas nulo, el mas inepto de todos sus individuos.

Como muestra del talento y condiciones de mando que poseia el buen infante, á cuyo cargo dejó encomendado Fernando VII el gobierno de la desquiciada monarquía, véase el papel de despedida que dirigió á la Junta Suprema al abandonar la capital: «Al señor Gil: A la Junta, para su gobierno, la pongo en su noticia como me he marchado á Bayona de órden del rey, y digo á dicha Junta que ella sigue en los mismos términos, como si yo estuviese en ella.—Dios nos la dé buena.—Adios, señores; hasta el valle de Josafat.—Antonio Pascual.»

Fatalidad inmensa para la nacion fué el nombramiento de aquella Junta y de tal personaje en momentos tan críticos en que necesitaba una cabeza clara que la dirigiese, una mano fuerte que la impulsase por el camino de la salvacion y de la gloria.

Aquella corporacion, compuesta de hombres irresolutos, sin talento para esplotar el entusiasmo de los pueblos, sin valor para morir al frente de los españoles en defensa de su nacionalidad, encerróse en una inaccion vergonzosa, desperdiciando los elementos que se le presentaban para organizar aunque tarde, una vigorosa resistencia. Si se esceptua el ministro de marina, Don Francisco Gil y Lemus, único vocal de carácter y perspicacia política, los demas miembros de aquella Junta, autorizada por Fernando para gobernar en su nombre, menos en los casos árduos que debia consultarle, ni tenian la resolucion necesaria, ni las dotes de gobierno que lo crítico de las circunstáncias exigia.

Efecto de su cobarde condescendencia fué la entrega del prisionero Godoy, exigida imperiosamente por Murat á nombre del emperador, que lo necesitaba en Bayona para que le ayudase en sus desatentados proyectos.

Dueño el gran duque de Berg de la capital y del ánimo de la Junta, no solo se abrogó el derecho de presidirla, sino que le exigió el reconocimiento y proclamacion de Carlos IV; pero gracias á los esfuerzos y resolucion del de Lemus, rechazó indignado tan insultante proposicion, contestando: «Que Carlos IV, y no el gran duque de Berg, debia comunicarle su determinacion: que cuando le fuese notificada, la trasladaria á Fernando VII: que debiendo partir Carlos IV para Bayona, se guardase el mayor secreto y no diese en el acto decreto ni órden alguna.»

Desairados así los ancianos reyes, partieron á Francia el 25 de abril á arrastrarse de nuevo ante las plantas de Bonaparte.

La libertad de Godoy, las exigencias de Murat en favor de Carlos IV, la especie de cautividad en que Fernando se hallaba, aumentaron el descontento de los madrileños que, en las gradas de San Felipe el Real, en la puerta del Sol, en la plaza de Palacio y en otros sitios públicos, comentaban en grupos aquellos sucesos y dirigian sordas amenazas á los soldados franceses.

Algunos choques entre paisanos y soldados, ocurridos en la plazuela de la Cebada; el alboroto ocasionado en la imprenta de Eusebio Alvarez de Latorre, donde pretendian dos franceses imprimir una proclama revolucionaria á nombre de Carlos IV; los

sangrientos motines de Toledo, Burgos y otras provincias daban á comprender bien claramente el estado de efervescencia de la nacion y la resistencia que Bonaparte habia de encontrar al querer ejecutar sus planes de dominacion y tiranía.

La Junta comenzó á animarse algun tanto por aquellas demostraciones del espíritu público; pero sin nervio suficiente para obrar por sí sola, como debia, á pesar de habérsele ordenado desde Bayona: «Que ejecutase cuanto conviniera al servicio del monarca y del reino, y que usase al efecto de todas las facultades que S. M. desplegaria si se hallara dentro de sus Estados,» consultó con la córte, «si convendria autorizar otras personas que sustituyesen á la Junta en caso necesario: si era la voluntad de S. M. que empezaran las hostilidades, y el modo y tiempo de ponerlo en ejecucion: si debia ya impedirse la entrada de nuevas tropas en España, cerrando el paso de la frontera: si S. M. juzgaba conducente que se convocasen las Córtes, dirigiendo su real decreto al Consejo.»

Esta consulta, y en los momentos del mayor peligro, prueba la debilidad, la impericia, la cobardía de aquella Junta. ¡Necios! Cuando un pueblo peligra, es un absurdo, es un crímen el preguntar si se le salva. La sangre de los héroes del 2 de mayo no se hubiera derramado con tanta inutilidad y abundancia, si en vez de enviar consultas á Fernando, se hubiesen repartido al pueblo sables y fusiles.

Si los individuos de la Junta Suprema eran ineptos y débiles, no tenian mas valor y talento los cortesanos de Bayona. La contestacion revelaba el mismo miedo que la pregunta. De órden de Fernando se prevenia: «Que no se hiciese novedad en la conducta seguida con los franceses, para evitar funestas consecuencias contra el rey y cuantos españoles acompañaban á S. M.»

De este modo se entregaba al pueblo de Madrid mudo y encadenado á la ira de sus opresores. Sin autoridades que lo gobernasen, sin jefes que lo dirigieran, sin armas, sin recursos, sin preparativos de ninguna clase, ¿qué iba á hacer ese pueblo el dia de la batalla? ¿Cómo resistir á las aguerridas y pertrechadas tropas, triunfadoras del Norte y conquistadoras de Italia?

Otro pueblo en aquellas circunstancias hubiese doblado su cerviz al pesado yugo de los franceses, derramando en el interior de sus hogares lágrimas de desesperacion y de amargura. Pero el pueblo español, y el de Madrid particularmente, no habia nacido para aquella esclavitud; y sin mas armas que su corazon y sus recuerdos, desafió á sus opresores y luchó y cayó como luchan y caen los héroes; cubierto de sangre, de admiracion y de gloria.

No comprendiendo Murat el carácter arrogante y susceptible de los españoles, creyó que el terror podria facilitarle el camino. Con ánimo sin duda de imponer é intimidar á la multitud, pasaba continuas revistas en el Prado á la guardia imperial de todas armas, compuesta de gente escogida y lujosamente ataviada, haciendo marcial alarde y calculada ostentacion de aquella fuerza.

Sus imponentes demostraciones tomábanse como insultos por el altivo y desasosegado vulgo, que se creia omnipotente desde los victoriosos tumultos de Aranjuez, llegando á tal estremo su osadía, que al cruzar por la Puerta del Sol el 1.° de mayo el gran duque de Berg, al regreso de la acostumbrada revista, y acompañado de su brillante y numeroso E. M., fué insultado y silbado por las turbas de ambos sexos allí reunidas. Insultos y silbidos de que inhumanamente se vengó al siguiente dia el general frances, haciendo pagar al pueblo con un mar de sangre la imprudente manifestacion de su justa ira y de su noble odio al estranjero.

Amaneció por fin el aciago 2 *de Mayo*, y el claro y brillante sol de primavera veló al salir su luminoso disco con un crespon de púrpura, como revelando que mas tarde debia reflejar sus rayos en un lago de sangre.

Desde las primeras horas de la mañana notábanse en la capital esos síntomas fatídicos, seguros precursores de las grandes revueltas. Los sucesos de la víspera habian cargado la nube de electricidad, y dejábase oir sordo y repetido el rugido de la tormenta.

Aquellos numerosos grupos de gente de todas clases y condiciones, que cruzaban á la ventura las principales calles y sitios públicos, discutiendo enardecidos con la ira en los ojos y la amenaza en los labios; aquel preguntar unos á otros, temerosos todos de una desgracia que se presentia sin conocer el lado por donde amena-

zaba; el abandono de los talleres, la soledad de las oficinas, el bélico aspecto de la alterada plebe madrileña, todo auguraba algo de grande y aterrador.

Con la velocidad del rayo fué trasmitiéndose por aquel telégrafo humano la partida de los infantes, único resto que existia en Madrid de la real familia.

Esta nueva desató los vientos de la indignacion popular, no por lo trascendental del suceso, sino porque era una nueva prueba de la violencia de los invasores; y en aquel estado, la mas pequeña gota haria derramar el depósito de ira mal comprimido ya en los corazones madrileños.

Cuajada la plaza de Palacio de hombres y mujeres, que aguardaban ansiosos la partida del infante D. Francisco, hijo menor de Carlos IV, y muy niño en aquella época, la sencilla esclamacion *«¡qué nos lo llevan!»* proferida por una pobre anciana, sirvió de mecha á la cargada mina, que reventó de improviso estremeciendo á los franceses.

La brutal descarga de un batallon enemigo, enviado al efecto contra la indefensa muchedumbre, la aterrorizó y dispersó, difundiendo el pavor y la confusion por todos los ángulos de la villa, y produciendo por ensalmo un levantamiento en masa.

Sin jefes, sin municiones, con armas inútiles en su mayor parte, batíanse los paisanos arrollando á los soldados franceses donde quiera que los encontraban. Cada calle era teatro de una hazaña heróica; cada choque un simulacro de inaudito valor y temeridad.

Con la táctica moderna de las barricadas, Murat y sus diez mil franceses hubieran mordido el polvo en las calles de Madrid; pero peleando los paisanos á pecho descubierto y á la desbandada, sin organizacion ni guia, y sin el menor auxilio de las tropas, encerradas en sus cuarteles por órden de la Junta, fácil les fué á las huestes estranjeras quedar dueñas del campo, cargando en columnas cerradas y con numerosa artillería.

Lanzado el pueblo de las calles mas céntricas, no sin dejarlas sembradas de cadáveres de unos y otros combatientes, retiráronse los mas esforzados hácia el barrio de *Maravillas*, y apoderándose

del parque de artillería, hicieron una resistencia desesperada bajo la direccion de los oficiales de aquel cuerpo D. Luis Daoiz y don Pedro Velarde; valientes y entendidos jefes que, al pie de sus cañones, con cuyos certeros disparos habian mermado notablemente las filas contrarias y tenido en suspenso la victoria, cayeron destrozados, dejando asombrados y absortos á sus propios enemigos.

La gloria de estos esclarecidos héroes será imperecedera en la historia del mundo, y la memoria de las víctimas del *Dos de Mayo* encontrará siempre un triste y glorioso santuario en la mente y en el corazon de los españoles.

Mal satisfecho Murat con su, por lo fácil, vergonzoso triunfo, y comprendiendo ya lo que seria capaz de hacer aquel pueblo de valientes, si se reponia de la anterior sorpresa, trató de aherrojarlo por la traicion no atreviéndose á hacerlo por la fuerza.

En virtud de una solemne amnistía, publicada la misma tarde, el pueblo entregó sus armas y se retiró pacíficamente á sus hogares.

El siguiente bando, puesto en ejecucion casi sin concluirse su lectura, sembró de nuevo el terror y la alarma en la capital.

«Orden del dia.—*Soldados:* La poblacion de Madrid se ha sublevado, y ha llegado hasta el asesinato. Sé que los buenos españoles han gemido de estos desórdenes: estoy muy lejos de mezclarlos con aquellos miserables que no desean mas que el crímen y el pillaje. Pero la sangre francesa ha sido derramada; clama por la venganza: en su consecuencia mando lo siguiente:

Artículo 1.° El general Grouchi convocará esta noche la comision militar.

Art. 2.° Todos los que han sido presos en el alboroto, y con las armas en la mano, serán arcabuceados.

Art. 3.° La Junta de Estado va á hacer desarmar los vecinos de Madrid. Todos los habitantes y estantes, quienes despues de la ejecucion de esta órden, se hallaren armados ó conservasen armas sin una permision especial, serán arcabuceados.

Art. 4.° Todo lugar en donde sea asesinado un frances, será quemado.

Art. 5.° Toda reunion de mas de ocho personas, será considerada como una junta sediciosa, y deshecha por la fusilería.

Art. 6.° Los amos quedarán responsables de sus criados; los jefes de talleres, obradores y demas, de sus oficiales; los padres y madres, de sus hijos; y los ministros de los conventos, de sus religiosos.

Art. 7.° Los autores, vendedores y distribuidores de libelos impresos ó manuscritos, provocando á la sedicion, serán considerados como unos agentes de la Inglaterra y arcabuceados. Dado en nuestro cuartel general de Madrid á 2 de mayo de 1808.—Joaquin.—Por mandado de S. A. I. y R.—El jefe de estado mayor general.—Belliard.»

Este bando atroz del déspota frances, dictado por sentimientos de execrable venganza, sacó de su error á los inermes ciudadanos, que fueron vil é inhumanamente fusilados por fútiles pretestos.

Infinitos fueron los paisanos de todas clases asesinados aquella noche y en la mañana siguiente en el Prado y en el Retiro. Noche de inesplicable terror para Madrid, cuyo silencio era interrumpido solamente por las descargas de los sacrificadores y los lastimeros ayes de los sacrificados.

Van trascurridos ya cincuenta y dos años desde aquella catástrofe, y España solemniza con mas entusiasmo y vierte en cada aniversario nuevo llanto de gratitud y de dolor por la memoria de tan ilustres é infortunados hijos.

El tiempo y la civilizacion han ido matando en nuestros corazones, como era natural y justo, los sentimientos de venganza y odio que con el recuerdo de aquel ultraje nuestros padres nos trasmitieran. Hoy solo tenemos ya, solo debemos tener los españoles lágrimas y oraciones para aquellas víctimas, olvido y perdon para sus verdugos.

Pero si bien es impropio de pueblos ilustrados y generosos el vengarse, en cambio hay una Providencia justa y reparadora que castiga visiblemente los delitos de los déspotas.

Preso en 1819 el moderno Atila, que se embriagó el 2 *de Mayo de* 1808 con la sangre de los madrileños, fué arcabuceado en Pizzo y jurídicamente asesinado por una comision militar, como los mártires del Retiro. La expiacion de aquel gran crímen debia llegar para Murat, y llegó. La justicia quedó satisfecha; la humanidad vengada.

El ay de muerte del pueblo de Madrid fué un grito de guerra, y de guerra sin cuartel, que atravesando el espació llevó el valor y el odio á todos los puntos de España.

Al general alzamiento contribuyó y mucho el oficio-circular que

á todas las provincias del Mediodia dirigió D. Juan Perez Villamil, fiscal del Supremo Consejo de la Guerra, bajo el anónimo del *Alcalde de Móstoles*. en cuyo pueblo se hallaba recobrando su salud el dia de la sublevacion de la corte. Hé aquí tan curioso como poco conocido escrito: «La patria está en peligro. Madrid perece víctima de la perfidia francesa. Españoles, acudid á salvarle. Mayo 2 de 1808. —El alcalde de Móstoles.»

Frecuentes y sangrientos fueron los desmanes de la plebe al pronunciarse en las provincias contra la dominacion estranjera. Toda persona tildada de adhesion á los franceses, era víctima del furor de la muchedumbre. El tiernísimo poeta Melendez, enviado por la Junta Suprema á Oviedo para apaciguar los ánimos, era perseguido y atado á un árbol para ser arcabuceado con otros compañeros, como traidores á la patria. Desgracia que no llegó á consumarse, merced al canónigo D. Alonso Ahumada quien, con el Sacramento en las manos y secundado de algunos frailes, pudo salvar á aquellas víctimas, á punto de ser inmoladas.

El general D. Antonio Filangieri caia alevosamente asesinadc en las calles de Villafranca, acusado de apatía en la organizacion de las tropas puestas á su cargo. Por su débil resistencia á las huestes de Murat en el ataque de Segovia, era arrastrado y despedazado en Valladolid el director del colegio militar de la primera ciudad, Ceballos, á la vista de su esposa y de sus hijos. A los golpes del puñal de la frenética plebe cayeron el conde del Aguila en Sevilla; el capitan general Solano en Cádiz, el vice-cónsul francés, Mr. D' Agaud, en Málaga, D. Pedro Trujillo en Granada, por el crímen de estar casado con una hermana de la Tudó, favorita del príncipe de la Paz, y en Badajoz el comandante general, conde de la Torre del Fresno, acusado de partidario de Napoleon, por el olvido de no hacer salvas en los dias de Fernando VII. En Cartagena el capitan general del departamento, D. Francisco de Borja; y por meras sospechas de afrancesados, ó por su tardanza en ponerse al frente del movimiento, los corregidores de Jaen, de Velez-Málaga y de Villena.

Valencia se distinguió entre todas las insurreccionadas poblaciones por su valor, por su entusiasmo y sus escesos.

Al saberse por la *Gaceta* la abdicacion de la corona en favor de Bonaparte, el pueblo valenciano, naturalmente aficionado á las revueltas, desbordóse como un torrente por la ciudad, proclamando á Fernando VII, y obligando al capitan general y acuerdo de la Real Audiencia á organizar la revolucion.

Tanto allí como en otras provincias, la plebe fué la iniciadora única del alzamiento. Como el populacho no tiene bienes que perder, es por lo tanto mas osado; y como por su ignorancia es mas impresionable, naturalmente es mas atrevido.

Sugiérenos estas reflexiones un incidente tan popular como grotesco del levantamiento de Valencia.

En medio del júbilo que causó en las masas sublevadas el decreto de la Junta para el alistamiento y armamento de la poblacion, un numeroso grupo corrió á la *plaza del Mercado* con objeto de destruir el papel sellado que allí se espendia con una nota que proclamaba á Murat lugar-teniente general del reino.

Iba capitaneando á los amotinados un tal Vicente Domenech, pobre desharrapado que ganaba su vida vendiendo pajuelas, quien, enarbolando en la punta de una caña, que le servia de báculo, su faja encarnada y dos estampas de la vírgen de los Desamparados y de Fernando VII, daba vítores y mueras que repetia furiosa la muchedumbre.

Subido sobre una silla, y rasgando un pliego de papel sellado, esclamaba el tribuno del pueblo en el lenguaje del pais: «Un pobre palleter li declara la guerra á Napoleon: viva Fernando VII y muyguen els traidors!»

Esta ridícula amenaza revela por otra parte bien claramente el osado ánimo de los españoles y el carácter popular y democrático de la *guerra de la Independencia*.

¿Quién habia de decir á Napoleon, embriagado entonces con sus gloriosas conquistas, que un miserable vendedor de pajuelas habia de declararle la guerra, y que esa guerra habia de ser mas adelante la causa principal de su caida?

¡Juicios inescrutables de la Providencia!

En toda revolucion, por pacífica que sea, no deja de haber nunca crímenes y escesos que la manchen y deshonren, por mas

justa, por mas santa, por mas noble que sea la causa que le dé principio. No faltan en ellas genios ambiciosos y perversos que, por satisfacer sus instintos de crueldad ó sus miras de encumbramiento, esplotan el puro entusiasmo de los pueblos, y con la máscara del patriotismo, pervierten su corazon, arrancan de sus manos el fusil ó la espada, y entréganles en su lugar la tea del incendiario ó el puñal del asesino.

Eso sucedió en el alzamiento nacional de 1808 en varías capitales y muy especialmente en Valencia.

Un canónigo de San Isidro de Madrid, llegado á la ciudad á los pocos dias de su levantamiento, y llevado de su desmedida ambicion y sanguinarios instintos, se asoció á la hez de la poblacion y mandó asesinar brutalmente á mas de cuatrocientos franceses, comerciantes y artesanos allí establecidos. Sus sicarios tuvieron la cínica osadía de demandar á la autoridad el precio de aquel crímen. El magistrado D. José Manescau mandó abonar treinta reales á cada uno de los asesinos por su trabajo, como se abonaron á los degolladores de Paris veinte y cuatro francos diarios por los asesinatos de *Setiembre*.

Con gran sagacidad logró el señor Manescau que aquellos estraños jornaleros inscribiesen sus nombres segun cobraban, cuya lista sirvió para descubrir y castigar á los malvados, cuando la ciudad se vió libre de su asquerosa tiranía.

El verdadero pueblo que odia siempre esos repugnantes motines, que la ambicion de una pandilla organiza unas veces ó el deseo de venganza y pillaje prepara otras, hizo pagar poco despues en un cadalso al feroz canónigo, el *Maillard* español, y sus bárbaros parciales el infame y sangriento borron con que mancharon en la historia de aquellos sucesos la brillante página del alzamiento de Valencia.

Sin embargo, este acto de justicia resintióse de la precipitacion con que suele ejercerla el pueblo cuando castiga con su cólera, formulada en juicios arbitrarios. De ella fueron entonces víctimas algunas personas, agenas de toda participacion en los crímenes referidos, probando otras su inocencia en las mismas gradas del patíbulo.

Estos asesinatos jurídicos son siempre tan repugnantes ó acaso mas que los cometidos por la barbarie de las turbas en el acceso de su furor, porque en estos es la locura la que interviene, y en aquellos se hace que intervenga generalmente la venganza, disfrazada con el sagrado manto de la justicia.

¡Triste condicion de la humanidad, que los pueblos no puedan ser libres é independientes sino á costa de mucha sangre, derramada con crueldad en las calles ó vertida noblemente en los campos de batalla!

Sin embargo, la sangre de los motines mancha y degrada á los pueblos, mientras la de los combates honra y enaltece á las naciones.

Mucha ha costado ya á nuestra patria la revolucion político-social que empezó en el alzamiento de 1808 y sigue conmoviendo todavía los mas profundos cimientos de la española sociedad.

Quiera Dios poner término pronto á sus desventuras, y que los historiadores venideros no continúen nuestra obra, escribiendo páginas tan sangrientas como las que nosotros escribimos.

CAPÍTULO VIII.

—

Congreso de Bayona.

SUMARIO.

Contraste entre Bayona y Madrid.—Heroicidad de Zaragoza.—Ceguedad de Napoleon.—Resistencia de Fernando VII.—Defeccion de la Junta Suprema y del Ayuntamiento de Madrid.—Abdicacion de Fernando VII.—Renuncia de Carlos IV en favor de Bonaparte.—Pretende halagar á los españoles con promesas de reforma.—Inoportunidad de esas ofertas.—Convocatoria del Congreso de Bayona.—Carta otorgada por el rey José.—Análisis de aquella Constitucion.—Mérito y bondad del código frances.

Tras una reseña de hechos nobles, grandes y heróicos, tócanos reseñar en el presente capítulo otra serie de acciones mezquinas, degradantes y afrentosas. Con la lealtad, con el patriotismo, con el valor, con la abnegacion de España en aquella época, forman vergonzoso contraste la debilidad, la torpeza, la cobardía, la humillacion de Bayona.

Al lado de un pueblo noble, valiente y pundonoroso, preséntanos la historia unos monarcas sin resolucion para morir antes que abdicar su dignidad, unos cortesanos imbéciles y traidores, un capitan famoso, un héroe, un semidios, convertido en espía y carcelero de sus víctimas, en escamoteador de un trono hecho astillas, y de un cetro arrojado al lodo de la humillacion por la débil mano que lo empuñara.

No nos asombra tanto la manera incalificable con que Carlos IV y su hijo entregaron ese trono, como los bajos y arteros medios que empleó Napoleon para adquirirle, convirtiendo la altiva águila imperial en astuta raposa.

Siempre es odioso y aborrecible todo usurpador que trata de

arrojar sobre una nacion estraña las cadenas de la esclavitud; pero, sin embargo, algo hay de grande y de noble en el que, empuñando la espada de la conquista, se presenta en el campo de batalla jugando su vida y su gloria en los azares de un combate.

Mas el que para dominar á un pueblo estranjero se vale de raterías y de vilezas, consiguiendo aquel dominio por el abuso de la fuerza en los salones de su palacio, sin riesgo ni esposicion alguna, ese no es un conquistador ni usurpador de un trono; es el hurtador de una corona, y no hay voces en la humana lengua para calificar debidamente su villanía.

Si Napoleon ambicionaba para sus gigantescos cálculos de dominio universal el cetro de España, ¿por qué, en vez de arrancarlo ratera y violentamente de las temblorosas manos de un anciano y las inespertas de un jóven, no vino á tomarlo de las vigorosas é inflexibles con que el pueblo español lo sujetaba? ¡Ah! Era empresa mas fácil intimidar á unos cautivos monarcas y engañar ó seducir á unos miserables cortesanos, que vencer á los españoles en las ásperas gargantas del Bruch, y derrotarlos en Bailen. Era mas fácil y mas cómodo intrigar en Bayona, que triunfar en Ciudad-Rodrigo, en Gerona, en Arapiles, en Vitoria, en San Marcial y en Zaragoza. En Zaragoza que, cual otra Sagunto, prefirió morir entre sus ruinas á someter su altiva cerviz al yugo del usurpador.

Nada mas grande, mas heróico y mas fiero que la respuesta del jefe de los zaragozanos á la intimacion de los sitiadores. Hé aquí el oficio del general frances: «Cuartel general de Santa Engracia: Capitulacion.» El invicto caudillo Palafox contestó al instante: «Cuartel general de Zaragoza: Guerra á muerte.» Contestacion que revela por su laconismo la decision y el arrojo de los españoles, y que simboliza perfectamente el carácter de la guerra de 1808.

La máxima de que cuando Dios quiere perder á un hombre lo enloquece, se vió aplicada entonces á Napoleon. Él que con su ojo de águila vió la senda de la gloria en medio de las malezas que la cubrian; él que con su elevada política salvó á la Francia de una segura perdicion; él que con sus atinados planes se de-

fendió de Inglaterra y contuvo á la Rusia; él, por fin, que con su intrepidez y sabia conducta conquistó y entusiasmó á la Italia, en los asuntos de la península ibérica anduvo torpe y desatinado, adoptando el peor sistema y valiéndose de los peores medios. Dios lo queria perder y lo enloqueció.

Si la ambicion no lo hubiese cegado, si su deseo de dominar el mundo no lo hubiera enloquecido, al nombrarle los Borbones árbitro en sus discordias debió desempeñar el papel de mediador y ayudar con sus consejos, con la influencia de su nombre y la autoridad de su gloria á la pacificacion y organizacion de España, que habria sido en todos tiempos para él una fiel aliada, una consecuente amiga. Mas le honrara y enalteciera la blanca palma de pacificador y regenerador de nuestra patria, que los rojos laureles de conquistador de Italia y triunfador del Norte.

La benévola acogida que dispensó á los ancianos reyes en Bayona, recibiéndolos con los honores de la soberanía en ejercicio, y halagándoles hasta el estremo de sentar en su misma mesa á D. Manuel Godoy, en contraposicion al desairado recibimiento que hizo á Fernando, era evidente señal de sus planes posteriores.

Seducido y atemorizado Carlos IV, á quien en cambio de su abdicacion se le alucinó con la oferta de otro trono, consintió en renunciar la corona de España en favor de Bonaparte, si este conseguia que su hijo se la restituyera.

Ni las amenazas de Napoleon al jóven y cautivo monarca, ni las injurias de sus padres en la entrevista, que para honor de España quisiéramos se borrase de la historia, pudieron arrancar á Fernando la conformidad á tales combinaciones. Resistióse por el contrario á tamaña violencia, dirigiendo á su padre la siguiente carta que revela por sí cuánta miseria se encerraba en las intrigas de Bayona, y cuyo contenido, á ser la espresion de los verdaderos sentimientos del jóven príncipe, algo le disculpa en sus pasados y posteriores actos.

«Venerable padre y señor: V. M. ha convenido en que yo no tuve la menor influencia en los movimientos de Aranjuez, dirigidos, como es notorio y á V. M. consta, no á disgustarle del gobierno y del trono, sino á que

se mantuviese en él, y no abandonase á la multitud de los que en su existencia dependian absolutamente del trono mismo. V. M. me dijo igualmente que su abdicacion habia sido espontánea, y que aun cuando alguno me asegurase lo contrario, no lo creyese, pues jamas habia firmado cosa alguna con mas gusto. Ahora me dice V. M. que aunque es cierto que hizo la abdicacion con toda libertad, todavía se reservó en su ánimo volver á tomar las riendas del gobierno cuando lo creyese conveniente. He preguntado en consecuencia á V. M. si quiere volver á reinar, y V. M. me ha respondido que ni queria reinar, ni menos volver á España. No obstante me manda V. M. que renuncie en su favor la corona que me han dado las leyes fundamentales del reino, mediante su espontánea abdicacion. A un hijo que siempre se ha distinguido por el amor, respeto y obediencia á sus padres, ninguna prueba que pueda calificar estas cualidades es violenta á su piedad filial, principalmente cuando el cumplimiento de mis deberes con V. M. como hijo suyo, no está en contradiccion con las relaciones que como rey me ligan con mis amados vasallos. Para que ni estos que tienen el primer derecho á mis atenciones, queden ofendidos, ni V. M. descontento de mi obediencia, estoy pronto, atendidas las circunstancias en que me hallo, á hacer la renuncia de mi corona en favor de V. M. bajo las siguientes limitaciones:

1.ª Que V. M. vuelva á Madrid, hasta donde le acompañaré y serviré yo como su hijo mas respetuoso. 2.ª Que en Madrid se reunirán las Córtes; y pues que V. M. resiste una congregacion tan numerosa, se convocarán al efecto todos los tribunales y diputados de los reinos. 3.ª Que á la vista de esta asamblea se formalizará mi renuncia, esponiendo los motivos que me conducen á ella; estos son el amor que tengo á mis vasallos, y el deseo de corresponder al que me profesan, procurándoles la tranquilidad y redimiéndoles de los horrores de una guerra civil, por medio de una renuncia dirigida á que V. M. vuelva á empuñar el cetro, y á regir unos vasallos dignos de su amor y proteccion. 4.ª Que V. M. no llevará consigo personas que justamente se han concitado el odio de la nacion. 5.ª Que si V. M., como me ha dicho, ni quiere reinar ni volver á España, en tal caso yo gobernaré en su real nombre como lugar-teniente suyo. Ningun otro puede ser preferido á mí; tengo el llamamiento de las leyes, el voto de los pueblos, el amor de mis vasallos, y nadie puede interesarse en su prosperidad con tanto celo ni con tanta obligacion como yo. Contraida mi renuncia á estas limitaciones, comparecerá á los ojos de los españoles como una prueba de que prefiero el interes de su conservacion á la gloria de mandarlos, y la Europa me juzgará digno de dictar leyes á unos pueblos á cuya tranquilidad he sabido sacrificar cuanto hay de mas lisonjero y seductor entre los hombres. Dios guarde la importante vida de V. M. muchos y felices años, que le pide postrado á L. R. P. de V. M. su mas amante y rendido hijo—Fernando.—Pedro Ceballos.—Bayona 1.º de mayo de 1808.»

En esa carta, que en nuestro concepto es un doble manejo de la hipócrita diplomacia de los consejeros reservados de Fernando, vemos que este reconocia entonces, porque así le interesaba, la necesidad de contar para aquel acto con la anuencia de la nacion, representada por las Córtes. ¿Por qué no se acordó, ó hicieron que se acordase de ellas, como sus antecesores, á su advenimiento á la corona?

Carlos IV, ó mas bien Napoleon, contestó á las exigencias del príncipe de Asturias con otro documento, cuyos principales párrafos copiamos en seguida, que demuestra la alucinacion del destronado monarca, la astucia de Bonaparte, y la situacion apurada de Fernando VII:

«Hijo mio: Los consejos pérfidos de los hombres que os rodean, han conducido la España á una situacion crítica: solo el emperador puede salvarla.

»Desde la paz de Basilea he conocido que el primer interes de mis pueblos era inseparable de la conservacion de buena inteligencia con la Francia. Ningun sacrificio he omitido para obtener esta importante mira; aun cuando la Francia se hallaba dirigida por gobiernos efímeros, ahogué mis inclinaciones particulares para no escuchar sino la política y el bien de mis vasallos.

»Cuando el emperador hubo restablecido el órden en Francia, se disiparon grandes sobresaltos, y tuve nuevos motivos para mantenerme fiel á mi sistema de alianza. Cuando la Inglaterra declaró la guerra á la Francia, logré felizmente ser neutro, y conservar á mis pueblos los beneficios de la paz. Se apoderó despues de cuatro fragatas mias, y me hizo la guerra aun antes de habérsela declarado, y entonces me ví precisado á oponer la fuerza á la fuerza, y las calamidades de la guerra asaltaron á mis vasallos.

»La España rodeada de costas, y que debe una gran parte de su prosperidad á sus posesiones ultramarinas, sufrió con la guerra mas que cualquiera otro Estado; la interrupcion del comercio, y todos los estragos que acarrea, afligieron á mis vasallos, y cierto número de ellos tuvo la injusticia de atribuirlos á mis ministros.

»Tuve al menos la felicidad de verme tranquilo por tierra y libre de inquietud en cuanto á la integridad de mis provincias, siendo el único de los reyes de Europa que se sostenia en medio de las borrascas de estos últimos tiempos. Aun gozaria de esta tranquilidad sin los consejos que os han desviado del camino recto. Os habeis dejado seducir con demasiada facilidad por el odio que vuestra primera mujer tenia á la Francia, y habeis participado irreflexiblemente de sus injustos resentimientos contra mis ministros, contra vuestra madre y contra mí mismo.

»Me creí obligado á recordar mis derechos de padre y de rey; os hice arrestar, y hallé en vuestros papeles la prueba de vuestro delito; pero a acabar mi carrera, reducido al dolor de ver perecer á mi hijo en un cadalso, me dejé llevar de mi sensibilidad al ver las lágrimas de vuestra madre. No obstante, mis vasallos estaban agitados por las prevenciones engañosas de la faccion de que os habeis declarado caudillo. Desde este instante perdí la tranquilidad de mi vida, y me ví precisado á unir las penas que me causaban los males de mis vasallos á los pesares que debí á las disensiones de mi misma familia.

«Se calumniaban mis ministros cerca del emperador de los franceses, el cual, creyendo que los españoles se separaban de su alianza, y viendo los espíritus agitados (aun en el seno de mi familia), cubrió bajo varios pretestos mis Estados con sus tropas. En cuanto estos ocuparon la ribera derecha del Ebro, y que mostraban tener por objeto mantener la comunicacion con Portugal, tuve la esperanza de que no abandonaria los sentimientos de aprecio y de amistad que siempre me habia dispensado; pero al ver que sus tropas se encaminaban hácia mi capital, conocí la urgencia de reunir mi ejército cerca de mi persona para presentarme á mi augusto aliado como conviene al rey de las Españas. Hubiera yo aclarado sus dudas, y arreglado mis intereses; dí órden á mis tropas de salir de Portugal y de Madrid, y las reuní sobre varios puntos de mi monarquía, no para abandonar á mis vasallos, sino para sostener dignamente la gloria del trono. Ademas, mi larga esperiencia me daba á conocer que el emperador de los franceses podia tener muy bien algun deseo conforme á sus intereses y á la política del vasto sistema del continente, pero que estuviese en contradiccion con los intereses de mi casa. ¿Cuál ha sido en estas circunstancias vuestra conducta? El haber introducido el desórden en mi palacio, y amotinado el cuerpo de guardias de corps contra mi persona. Vuestro padre ha sido vuestro prisionero; mi primer ministro, que habia yo criado y adoptado en mi familia, cubierto de sangre, fué conducido de un calabozo á otro. Habeis desdorado mis canas y las habeis despojado de una corona poseida con gloria por mis padres, y que habia conservado sin mancha. Os habeis sentado sobre mi trono, y os pusísteis á la disposicion del pueblo de Madrid y de las tropas estranjeras que en aquel momento entraban.

»Ya la conspiracion del Escorial habia obtenido sus miras; los actos de mi administracion eran el objeto del desprecio público. Anciano y agobiado de enfermedades, no he podido sobrellevar esta nueva desgracia. He recurrido al emperador de los franceses, no como un rey al frente de sus tropas y en medio de la pompa del trono, sino como un rey infeliz y abandonado. He hallado proteccion y refugio en sus reales; le debo la vida, la de la reina, y la de mi primer ministro. He venido en fin hasta Bayona, y habeis conducido este negocio de manera que todo depende de la mediacion de este gran príncipe.»

Aquí se ven la mano y la voluntad de Napoleon, y su deseo de vindicar á Carlos IV y de malquistar con los españoles al príncipe de Asturias. Estaba empeñado en apoderarse á todo trance del trono de España, y cumplia su empeño esplotando los deseos de venganza de un padre y la inesperiencia, la pusilanimidad ó acaso los remordimientos de un hijo.

La abultada noticia de los acontecimientos del 2 de Mayo puso término á aquella serie de humillaciones y amenazas, de intrigas y torpezas, con la abdicacion de Fernando y la renuncia de su padre en favor de Napoleon.

«De este modo desleal y artificioso, dice el anónimo autor de la *Historia de Fernando VII*, fué despojada de la hermosa diadema de dos mundos la familia real de España; y admira que un hombre del talento y esperiencia de Napoleon se persuadiese que con un pedazo de papel podia verificar el cambio de dinastía en una nacion fuerte y pundonorosa. La revolucion de Aranjuez y el entusiasmo de los madrileños el 2 de Mayo claramente publicaban que un pueblo nuevo y emprendedor se levantaba de su abatimiento, pronto á lanzarse en la lucha apenas resonase el clarin de la guerra. El emperador de los franceses creyó que la nacion española en su conjunto se parecia á los cortesanos congregados en Bayona, y este error, cerrándole los ojos de la razon, le lanzó en una empresa en que la injusticia y la tiranía de su conducta encendieron el valor de los atropellados combatientes.»

Siguiendo, sin embargo, su sistema de astucia y engañosas apariencias, y deseando borrar la fea nota de sus traiciones y violencias con una politica de generosidad y tolerancia, dió un manifiesto á la nacion ofreciendo reformas que proporcionasen el bienestar de los españoles.

Viéndolos ya soldados, quiso convertirlos en políticos, despertando sus tradiciones representativas, y sembrando en el suelo vírgen de la península, aunque con precaucion y tino, las simientes de la revolucion francesa. Para ello convocó en Bayona una asamblea de los diputados de los reinos y las personas mas notables de la nacion, encargando á Murat y á la Junta su nombramiento, y dió con mas maestría que oportunidad el manifiesto, que dice así:

«Españoles: Despues de una larga agonía vuestra nacion iba á perecer. He visto vuestros males y voy á remediarlos. Vuestra grandeza y vuestro poder hacen parte del mio, y vuestros príncipes me han cedido todos sus derechos á la corona de España. Yo no quiero reinar en vuestras provincias; pero quiero adquirir derechos eternos al amor y al reconocimiento de vuestra posteridad.

»Vuestra monarquía es vieja; mi mision es renovarla; mejoraré vuestras instituciones y os haré gozar, si me ayudais, de los beneficios de una reforma, sin que esperimenteis quebrantos, desórdenes y convulsiones.

»Españoles: He hecho convocar una asamblea general de las diputaciones de las provincias y ciudades. Quiero asegurarme por mí mismo de vuestros deseos y necesidades. Entonces depondré todos mis derechos, y colocaré vuestra gloriosa corona en las sienes de un otro Yo, garantizándoos al mismo tiempo una Constitucion que concilie la santa y saludable autoridad del soberano con las libertades y privilegios del pueblo.

»Españoles: Recordad lo que han sido vuestros padres, y contemplad vuestro estado. No es vuestra la culpa, sino del mal gobierno que os ha regido; tened gran confianza en las circunstancias actuales, pues yo quiero que mi memoria llegue hasta vuestros últimos nietos, y esclamen:—¡Es el regenerador de nuestra patria!—Napoleon.»

Al paso que se mostraba en ese documento desinteresado protector de nuestra patria, exigia de la Junta y del consejo de Castilla le indicasen el individuo de su familia á quien verian empuñar con mas gusto el cetro que brillaba poco antes en la diestra de los destronados Borbones. Este último cuerpo, modelo en otras épocas de energía y rectitud, respondió al hipócrita usurpador en 12 de mayo: «que reputaba nulas las renuncias de Carlos IV y sus hijos, porque los príncipes que las habian firmado no tenian potestad para trasferir sus derechos.»

Noble y patriótica respuesta cuyo mérito desvirtuó posteriormente la felicitacion dirigida por el mismo consejo á Napoleon, indicándole para la vacante del trono español á su hermano José, rey de Italia, si bien con las necesarias protestas sobre la validez de las abdicaciones. Conducta débil y vacilante que imitaron entonces el ayuntamiento de Madrid y la Junta Suprema, dominadas ya completamente por el lugar-teniente Murat.

La oferta de reformas políticas y el recuerdo de las antiguas Córtes españolas no produjeron el menor efecto en los pueblos,

ocupados esclusivamente en allegar medios de defensa y en combatir á todo trance al ejército invasor.

¿Para qué queria el pueblo aquellas reformas si perdia en cambio su independencia? ¿Cómo tributar culto á una libertad que venia rodeada de cadenas?

Si esas regeneradoras ofertas de Napoleon hubiesen ido acompañadas de la entrada en la península del destronado Fernando para que practicase las anunciadas reformas, protegido por Napoleon, y de la evacuacion de las tropas francesas, el pueblo las hubiera admitido con entusiasmo; y libre de la guerra, y aseguradas la monarquía, la religion y la independencia, podria haberse entregado á reformar cuerda y pacíficamente el desacreditado régimen político de siglos anteriores, dando principio á una revolucion provechosa, y conjurando así las calamidades sin cuento que desde entonces acá lo han afligido. Parte de las clases altas, que veian amenazados sus privilegios con el cambio de dinastía, trató de ponerse bien con el nuevo órden de cosas y acogió, si no con gusto, con benevolencia al menos, la idea reformadora de Napoleon.

El 25 de mayo publicó la *Gaceta de Madrid* la siguiente convocatoria:

«El Sermo. señor gran duque de Berg, lugar-teniente general del reino, y la Junta suprema de gobierno, se han enterado de que los deseos de S. M. I. y R. el emperador de los franceses son de que en Bayona se junte una diputacion general de ciento cincuenta personas, que deberán hallarse en aquella ciudad el dia 15 del próximo mes de junio, compuesta del clero, nobleza y estado general, para tratar allí de la felicidad de toda España, proponiendo todos los males que el anterior sistema le ha ocasionado, y las reformas y remedios mas convenientes para destruirlos en toda la nacion y en cada provincia en particular. A su consecuencia, para que se verifique á la mayor brevedad el cumplimiento de la voluntad de S. M. I. y R. ha nombrado la Junta desde luego algunos sugetos que se espresarán, reservando á algunas corporaciones, á las ciudades de voto en Córtes, y otras, el nombramiento de los que aquí se señalan, dándoles la forma de ejecutarlo, para evitar dudas y dilaciones, del modo siguiente:

1.° Que si en algunas ciudades y pueblos de voto en Córtes hubiese turno para la eleccion de diputados, elijan ahora las que lo están actualmente para la primera eleccion.

2.° Que si otras ciudades ó pueblos de voto en Córtes tuviesen derecho de votar para componer un voto, ya sea entrando en concepto de media, tercera ó cuarta voz, ó de otro cualquier modo, elija cada ayuntamiento un sugeto, y remita su nombre á la ciudad ó pueblo en donde se acostumbre á sortear el que ha de ser nombrado.

3.° Que los ayuntamientos de dichas ciudades y pueblos de voto en Córtes, así para esta eleccion como para la que se dirá, puedan nombrar sugetos no solo de la clase de caballeros y nobles, sino tambien del estado general, segun en los que hallaren mas luces, esperiencia, celo, patriotismo, instruccion y confianza, sin detenerse en que sean ó no regidores, que estén ausentes del pueblo, que sean militares ó de cualquiera otra profesion.

4.° Que los ayuntamientos á quienes corresponda por estatuto elegir ó nombrar de la clase de caballeros, puedan elegir en la misma forma grandes de España y títulos de Castilla.

5.° Que todos los que sean elegidos se les señale por sus respectivos ayuntamientos las dietas acostumbradas, ó que estimen correspondientes, que se pagarán de los fondos públicos que hubiere mas á mano.

6.° Que de todo el estado eclesiástico deben ser nombrados dos arzobispos, seis obispos, diez y seis canónigos ó dignidades, dos de cada una de las ocho metropolitanas, que deberán ser elegidos por sus cabildos canónicamente, y veinte curas párrocos del arzobispado de Toledo y obispados que se referirán.

7.° Que vayan igualmente seis generales de las órdenes religiosas.

8.° Que se nombren diez grandes de España, y entre ellos se comprendan los que ya están en Bayona, ó han salido para aquella ciudad.

9.° Que sea igual el número de los títulos de Castilla, y el mismo el de la clase de caballeros, siendo estos últimos elegidos por las ciudades que se dirán.

10. Que por el reino de Navarra se nombren dos sugetos, cuya eleccion hará su Diputacion.

11. Que la Diputacion de Vizcaya nombre uno, la de Guipuzcoa otro, haciendo lo mismo el diputado de la provincia de Alava con los consiliarios, y oyendo á su asesor.

12. Que si la isla de Mallorca tuviése diputado en la península, vaya este, y si no, el sugeto que hubiese mas á propósito de ella, y se ha nombrado á D. Cristobal Cladera y Company.

13. Que se ejecute lo mismo por lo tocante á las islas Canarias; y si no hay aquí diputado se nombra á D. Estanislao Lugo, ministro honorario del Consejo de las Indias, que es natural de dichas islas, y tambien á D. Antonio Saviñon.

14. Que la Diputacion del Principado de Asturias nombre asimismo un ugeto de las propias circunstancias.

15. Que el consejo de Castilla nombre cuatro ministros de él, dos el de las Indias, dos el de la Guerra, el uno militar y el otro togado, uno el de Ordenes, otro el de Hacienda y otro el de la Inquisicion; siendo los nombrados ya por el de Castilla D. Sebastian de Torres y D. Ignacio Martinez de Villela, que se hallan en Bayona, y D. José Colon y D. Manuel de Lardizabal, asistiendo con ellos el alcalde de casa y corte D. Luis Marcelino Pereira, que está igualmente en aquella ciudad, y los demas los que elijan á pluralidad de votos los mencionados consejos.

16. Que por lo tocante á la marina, concurran el bailío D. Antonio Valdés y el teniente general D. Tomas Mazarredo, y por lo respectivo al ejército de tierra, el teniente general D. Domingo Cerviño, el mariscal de campo D. Luis Idiaquez, el brigadier D. Andres de Errasti, comandante de reales guardias españolas, el coronel D. Diego de Porras, capitan de walonas, el coronel D. Pedro de Torres, exento de las de corps; todos con el príncipe de Castelfranco, capitan general de los reales ejércitos, y con el teniente general duque del Parque.

17. Que en cada una de las tres universidades mayores, Salamanca, Valladolid y Alcalá, nombre su claustro un doctor.

18. Que por el ramo de comercio vayan catorce sugetos, los cuales serán nombrados por los consulados y cuerpos que se citarán luego.

19. Los arzobispos y obispos nombrados por la Junta de gobierno, presidido por S. A. I., son los siguientes: el arzobispo de Burgos, el de Loadicea, coadministrador del de Sevilla, el obispo de Palencia, el de Zamora, el de Orense, el de Pamplona, el de Gerona y el de Urgel.

20. Los generales de las órdenes religiosas serán el de San Benito, Santo Domingo, San Francisco, Mercenarios calzados, Carmelitas descalzos y San Agustin.

21. Los obispos que han de nombrar los mencionados veinte curas párrocos, deben ser los de Córdoba, Cuenca, Cádiz, Málaga, Jaen, Salamanca, Almería, Guadix, Segovia, Avila, Plasencia, Badajoz, Mondoñedo, Calahorra, Osma, Huesca, Orihuela y Barcelona, debiendo asimismo nombrar dos el arzobispo de Toledo, por la estension y circunstancias de su arzobispado.

22. Los grandes de España que se nombran son el duque de Frias, el de Medinaceli, el de Híjar, el conde de Orgaz, el de Fuentes, el de Fernan-Nuñez, el de Santa Coloma, el marques de Santa Cruz, el duque de Osuna y el del Parque.

23. Los títulos de Castilla nombrados, son: el marques de la Granja y Cartojal, el de Castellanos, el de Cilleruelo, el de la Conquista, el de Ariño, el de Lupiá, el de Bendaña, el de Villa-alegre, el de Jurareal, y el conde de Polentinos.

24. Las ciudades que han de nombrar sugetos por la clase de caballeros, son: Jerez de la Frontera, Ciudad-Real, Málaga, Ronda, Santiago de Ga-

licia, la Coruña, Oviedo, San Felipe de Játiva, Gerona y la villa y corte de Madrid.

25. Los consulados y cuerpos de comercio que deben nombrar cada uno un sugeto, son: los de Cádiz, Barcelona, Coruña, Bilbao, Valencia, Málaga, Sevilla, Alicante, Burgos, San Sebastian, Santander, el banco nacional de San Carlos, la compañía de Filipinas y los cinco gremios mayores de Madrid.

Siendo pues la voluntad de S. A. I. y de la Suprema Junta que todos los individuos que hayan de componer esta asamblea nacional contribuyan por su parte á mejorar el actual estado del reino, encargan á usted muy particularmente que consistiendo en el buen desempeño de esta comision la felicidad de España, presente en la citada asamblea con todo celo y patriotismo las ideas que tenga, ya sobre todo el sistema actual, y ya respecto á una provincia en particular, adquiriendo de las personas mas instruidas de ella en los diversos ramos de instruccion pública, agricultura, comercio é industria, cuantas noticias pueda, para que en aquellos puntos en que haya necesidad de reforma, se verifique del mejor modo posible; esperando igualmente S. A. y la Junta que las ciudades, cabildos, obispos y demas corporaciones, que segun queda dicho, deberán nombrar personas para la asamblea, elegirán aquellas de mas instruccion, probidad, juicio y patriotismo, y cuidarán de darles y remitirles las ideas mas exactas del estado de España, de sus males y de los modos y medios de remediarlos, con las observaciones correspondientes, no solo á lo general del reino, sino tambien á lo que exijan las particulares circunstancias de las provincias, exhortando usted á todos los miembros de ese cuerpo y á los españoles celosos de esa ciudad, partido ó pueblo, á que instruyan con sus luces y esperiencia al que vaya de diputado á Bayona, entregándole ó dirigiéndole igualmente las noticias y reflexiones que consideren útiles al intento.

Todo lo cual participo á usted de órden de S. A. y de la Junta para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le toca; en el supuesto de que todos los sugetos que han de componer la referida Diputacion se han de hallar en Bayona el espresado 15 de junio próximo, como se ha dicho, y de que así por usted como por todos los demas, se ha de avisar por mi mano á S. A. y á la Junta de los sugetos que se hayan nombrado.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1808.»

En este paso se ve el deseo de interesar á todas las clases en las anunciadas reformas, para hacerles olvidar los ultrajes hechos á la monarquía y las ofensas al decoro y dignidad de la nacion. Se pretendia endulzar de ese modo la amargura de la esclavitud y cicatrizar con aquel bálsamo tardío é ineficaz las hondas y en-

conadas llagas, abiertas traidora y despóticamente en el seno de la nacion.

El patriotismo de algunos buenos españoles, como el bailío D. Antonio Valdés, el marques de Astorga y particularmente el obispo de Orense D. Pedro de Quevedo y Quintana quienes, á riesgo de sus personas é intereses, se negaron á acudir á la diputacion general de Bayona; para no sancionar con su presencia y con sus votos tan descarada é inescusable usurpacion, impidió que la reunion de diputados fuese tan numerosa como se deseaba y tan autorizada por personas notables como convenia á Napoleon que fuese, para dar un barniz de legalidad á aquel despojo inicuo á los ojos de las demas naciones.

La constitucion de Bayona, primer destello del gobierno representativo en España, es muy ignorada en sus detalles, habiéndosela mirado no con indiferencia sino con desden por la mayor parte de nuestros historiadores, por la fútil razon de no haber regido de hecho ni un dia en la península. Nosotros, por el contrario, creemos su exámen del mayor interes, por ver en ella el orígen de nuestras constituciones sucesivas y los primeros esfuerzos del espíritu liberal y reformador.

Carta otorgada á nombre del nuevo rey José Bonaparte, mas bien que constitucion discutida por diputados españoles, carece de fuerza la razon que se alega por algunos sobre la validez de ese código, fundándola en la legal representacion de aquel congreso. Su discusion y aprobacion fueron únicamente actos de ceremonia y de apariencia para legalizar de algun modo la nueva situacion, como lo fué la misma celebracion de aquel congreso. Sin embargo, si consultamos los términos de la convocatoria, no podremos menos de confesar que en aquella asamblea estaba mejor representada la nacion que en las antiguas Córtes de Castilla, puesto que tuvieron entrada todas las clases y con mas latitud que en aquellas, particularmente el estado llano, que no solo estaba representado por sus ciudades *de voto en Córtes*, sino tambien por los consulados de comercio, parroquias y universidades.

Aunque el número de los convocados era de 150, solo acudieron 91, y aprobaron en doce sesiones la constitucion presentada

por el emperador, acordando otras medidas de localidad, encaminadas á sofocar la guerra y organizar pacíficamente el nuevo gobierno.

De 13 títulos y 146 artículos se compone el código de Bayona, mezcla de formas antiguas y de tendencias modernas; recuerdo de nuestras Córtes aristocráticas y reminiscencia de las democráticas asambleas francesas; lazo de union del mundo antiguo con el mundo moderno; remedo exacto de las constituciones del imperio.

Las principales disposiciones de aquella carta reducíanse á proclamar la religion católica, apostólica y romana, como única y esclusiva de la nacion española; condicion principal que puso Carlos IV al renunciar el trono; á establecer el órden de sucesion esclusivamente en favor de la familia de Bonaparte; á dar carácter constitucional al nuevo gobierno, prescribiendo que el monarca se titulase rey por la gracia de Dios y *la constitucion del Estado;* á ordenar la formacion de una regencia en la menor edad del monarca; á organizar el poder ejecutivo, creando nueve ministerios con *responsabilidad;* á constituir un Senado vitalicio é inamovible, compuesto de los infantes de España, mayores de diez y ocho años, y de 24 individuos nombrados por el rey entre los ministros, capitanes generales, embajadores, consejeros de Estado y del Real.

Las facultades de este cuerpo eran importantísimas; tenia entre otras, la de suspender la constitucion en caso de sublevacion ó trastornos que amenazasen la seguridad del Estado; la de tomar, á propuesta del rey, pero solo en casos de urgencia, las demas medidas estraordinarias que la seguridad pública exigiese; la de velar por la conservacion de la seguridad individual y por la libertad de imprenta; y por último, la de anular las elecciones de diputados, hechas ilegalmente.

El título 8.° se ocupaba de la creacion de un consejo de Estado con las atribuciones de examinar y estender todos los proyectos de ley que debian presentarse á las Córtes, y conocer de las competencias de jurisdiccion entre los cuerpos administrativos y judiciales; de la parte contenciosa de la administracion, y de

la citacion á juicio de los agentes ó empleados de la misma. Los decretos del rey, sobre objetos correspondientes á la decision de las Córtes, tenian fuerza de ley hasta las primeras que se celebraren, siempre que fuesen ventilados en el consejo de Estado.

Las Córtes de que habla el título 9.° se componian como las antiguas de tres estamentos; el del clero, representado por veinte y cinco obispos y arzobispos; el de la nobleza, por otros veinte y cinco grandes; y el del pueblo, por ciento veinte y dos diputados de las provincias de España é Indias, elegidos unos treinta entre las propuestas de las Juntas de comercio y universidades, y nombrados los restantes por las provincias y ciudades *de voto en Córtes*.

En el título 11.° se declaró la unidad de las leyes civiles y criminales, la independencia del órden judicial, la derogacion de los tribunales especiales, la inamovilidad de la magistratura, la publicidad de los juicios criminales, y se consignaron otras acertadas disposiciones referentes á la organizacion judicial. En la administracion se introdujeron justas y útiles reformas, como el arreglo definitivo de la deuda pública, la igualdad en el sistema tributario, la supresion de privilegios rentísticos, y la separacion del tesoro público del tesoro de la corona.

Entre las disposiciones generales que forman el título 13.° y último, se consignaban la abolicion del tormento, la disminucion de los mayorazgos, la no exencion de cargas en la nobleza, la admision de todos los ciudadanos á los empleos públicos, y todo lo que guarda relacion con la libertad personal.

Las Córtes debian reunirse, cuando menos, una vez cada tres años; sus sesiones eran secretas; podian representar contra los abusos de la administracion pública; quejarse de las arbitrariedades de los ministros; discutir y aprobar las leyes, contribuciones y presupuestos.

Esta era en resúmen la constitucion ó carta otorgada en Bayona que el rey José puso en manos del arzobispo de Burgos, presidente de los diputados allí reunidos, y que no pudo plantearse por la cortísima duracion de la dinastía francesa.

A su frente se leia: « *Decretamos la presente constitucion para*

que se guarde como ley fundamental de nuestros Estados *y como base del pacto que une á nuestros pueblos con nos, y á nos con nuestros pueblos.»*

Esto, en aquella época, era demasiada concesion á la idea democrática de España, porque semejante declaracion ponia término de derecho á la antigua monarquía, y establecia el moderno sistema representativo, cuya base no es ni puede ser otra que el pacto de alianza y union entre la nacion y el trono, como representantes ambos de la soberanía.

Ahora bien; los que han criticado y condenado ese código, ¿han tenido motivo para ello? De ningun modo.

Para la época de atraso en que se hallaba España era un gran paso en política, y en nuestro concepto no tenia mas falta que la de otorgarla un usurpador. Si la concesion hubiera venido de Carlos IV ó de Fernando VII, hubiese satisfecho indudablemente las aspiraciones de los mas exajerados reformistas de entonces, imprimiendo á nuestra revolucion política una marcha pausada y majestuosa, en vez de la precipitada y atropelladora que ha seguido.

La constitucion de Bayona con su inviolabilidad del monarca, su responsabilidad ministerial, su cámara única, puesto que el Senado era mas bien un consejo moderador de la potestad real, con su igualdad de códigos, su libertad civil, su publicidad de juicios criminales y aspiraciones al jurado, su libertad de imprenta, su abolicion de privilegios y latitud de sufragio electoral, era demasiado liberal para aquella época y nada absolutista para la presente.

Algo mas previsora, mas sensata y mas adecuada seria para la España de hoy, organizando bien el sistema electoral, refundiendo sus tres estamentos en uno, y aumentando el exiguo número de sus senadores, algo mas beneficiosa y estable, repetimos, seria hoy aquella constitucion con las indicadas reformas, que las constituciones sucesivas que hemos tenido, causas todas ellas de la instabilidad del gobierno representativo y del desasosiego y estravíos de la nacion.

CAPÍTULO IX.

Juntas provinciales.—Junta central.

SUMARIO.

Carácter popular de la guerra de la Independencia.—Su única bandera.—Primer destello de la democracia moderna.—Créanse las Juntas provinciales.—Su índole y sus trabajos.—Iníciase la idea de Córtes generales.—Reúnense las antiguas de Aragon.—Con qué objeto se pedia la convocatoria de las Córtes.—Deséalas el mismo Fernando.—Necesidad de un centro directivo.—Grandes servicios de las Juntas provinciales.—Formacion de la central.—Discordia entre sus individuos.—Opinion de Jovellanos.—Calvo de Rozas.—Vanidad y desaciertos de la Junta central.—Quintana.—Descrédito y apatía de la Junta.—Motin en Madrid.—Entrada de Napoleon en la capital.—Procura de nuevo halagar á los españoles.—La Junta refugiada en Sevilla toma nuevos brios.—Establécese el sistema de guerrillas y somatenes —Famosos guerrilleros de la guerra de la Independencia.—Cunde de nuevo la idea de convocar Córtes. —Los reveses de la guerra obligan á la Junta á disolverse.—Abdica su poder en manos de una regencia.—Notable decreto sobre la formacion y celebracion de las nuevas Córtes.—Junta revolucionaria de Cádiz.—Instabilidad de las simpatías del pueblo.

Dijimos ya en otro lugar que la democracia, que no tiene bienes y honores que perder, fué la única promovedora del alzamiento de 1808; noble y glorioso prólogo del sangriento drama de nuestra *guerra de la Independencia*. Una parte del alto clero y otra no menor de la nobleza habíanse adherido por cálculo ó por miedo á la usurpacion estranjera, jurando al rey José en Bayona y admitiendo en premio de su sumision los destinos del gobierno y del palacio.

Mientras los partidarios del usurpador afanábanse en dar leyes organizadoras y políticas, que no habian de cumplirse, el pueblo se ocupaba ardorosamente en la defensa de su vida y de su libertad. Como en aquella ocupacion no habia utilidad, no habia ge-

rarquías; el peligro igualaba las clases. Era una guerra verdaderamente popular en que no habia mas que pueblo; los grandes y los eclesiásticos, que habian resistido los halagos del poder, hallábanse confundidos en él.

Nadie pensaba entonces en derechos y privilegios; la idea única que agitaba aquellas ardientes imaginaciones, que conmovia aquellas almas nobles y esforzadas, no era otra que la salvacion de su fe, de su monarquía, de su independencia.

Por eso en unas poblaciones, los frailes con un *Cristo* en la mano capitaneaban las turbas y acometian á los franceses; en otras, un militar con el retrato de Fernando por bandera, arrojábase seguido del pueblo á la toma de una batería; y en todas, los mas miserables ciudadanos y las mas pobres mujeres del pueblo dirigian un motin ó dispersaban y derrotaban un batallon de enemigos, ostentando en sus pechos y cabezas la escarapela nacional.

¿Cómo no vencer, pues, en esa guerra tres veces santa, siendo un pueblo entero el que combatia, sin estar dividido por los odios de partido y por las discordias civiles?

Dependiente la Junta Suprema de la voluntad del intruso gobierno, no hubo ya centro en la política y en la administracion, y cada provincia formó el suyo.

Sin presentirlo, sin saberlo, sin desearlo, la antigua monarquía de derecho divino íbase convirtiendo por necesidad y conveniencia en una confederacion de repúblicas, si bien caminaban todas á un mismo fin, aunque valiéndose de distintos medios.

Este federalismo característico de la revolucion no era como algunos han creido un gérmen de libertad política, que se ocultaba con mas ó menos estudio en aquel movimiento regenerador. Era solo el resultado de los hábitos, de las ideas, de los sentimientos que á la sombra del trono se habian formado y desarrollado durante una prolongada serie de siglos.

La monarquía española no habia sido nunca una monarquía homogénea, sino una reunion de monarquías; los estados que sucesivamente iban agregándose á la corona de Castilla, traian leyes, costumbres y fueros hasta cierto punto incompatibles; y ahora,

perdido el centro comun, recobraban su antigua independencia, sustituyendo al espíritu de nacionalidad el interes del municipio y de la provincia.

Allí nació la democracia de *hecho*, que ha ido luego trasformándose *paulatinamente* en democracia de *teoría*. La consecuencia era por demas natural y necesaria.

La España entonces y ahora se sostenia en las bases principales de su organizacion; el trono, el clero y el pueblo. Hundido aquel, quedaron estos dueños absolutos de los destinos del pais; y como ya hemos dicho que el peligro iguala las gerarquías, el elemento popular, como mas atrevido, absorbió en sí todos los demas; demócratas fueron entonces los grandes y el clero.

Reconcentrada pues toda la energía, todo el valor, todo el heroismo del pueblo en sus Juntas provinciales, compuestas por aclamacion de las personas mas notables de la capital y de las principales poblaciones, ellas nombraban autoridades, daban disposiciones de todas clases, gobernaban, administraban y combatian.

Aunque obraban en nombre y como en delegacion del cautivo monarca, ejercian, por la voluntad del pueblo que las aclamaba, todos los atributos de la soberanía.

Cada provincia era un pequeño Estado que obraba y se regia con absoluta independencia de los demas, si bien con la armonía y homogeneidad que les permitian las inmensas columnas de franceses, que recorrian el pais ocupándolo militarmente.

La reorganizacion de la guerra, los pequeños triunfos que los españoles iban alcanzando, la idea de una constitucion política, inspirada por la concesion de la carta otorgada en Bayona, y la necesidad de interesar mas y mas al pueblo en aquella lucha, haciéndole esperar de su buen éxito, como complemento de su independencia, derechos y franquicias que, aunque sin comprenderlos ni serle útiles generalmente, siempre halagan los oidos de la plebe, inspiraron á las Juntas el pensamiento de convocar Córtes para reformar políticamente el pais.

Los mismos nobles y las personas de las provincias, que puestas por la voluntad del pueblo al frente del movimiento nacional

veian mas de cerca su heroicidad y sus sacrificios, procuraron que aquella guerra hecha por el pueblo fuese beneficiosa para el pueblo, y para ello amalgamaron la idea de la reforma á la idea de la independencia.

En muchas Juntas se ventiló la necesidad y oportunidad de convocar Córtes que, al paso que formasen un centro directivo de la guerra, lo formasen tambien de la política.

La de Sevilla, que desde el principio se creyó superior á las demas, y que trató, aunque inútilmente, de absorberlas todas en su seno, tomó la gloriosa iniciativa de declarar solemnemente la guerra á Napoleon, manifestando en su proclama de 6 de junio: «Que no dejaria las armas de la mano hasta que el emperador restituyese á España al rey Fernando VII y las demas personas reales, y respetase los derechos sagrados de la nacion que habia violado, dejando de amenazar su libertad, su integridad y su independencia.»

Tambien fué la primera en iniciar la reforma política, espresándose así en el artículo último de sus *prevenciones* que imprimió y trasmitió á las demas Juntas.

«Se cuidará de hacer entender y persuadir á la nacion que, libres, como esperamos serlo de esta cruel guerra á que nos han forzado los franceses, y puestos en tranquilidad y restituido al trono nuestro rey y señor Fernando VII, bajo y por él se convocarán Córtes, se reformarán los abusos y se establecerán las leyes que el tiempo y la esperiencia dicten para el público bien y felicidad; cosas que sabemos hacer los españoles, que las hemos hecho con otros pueblos, sin necesidad de que vengan los franceses á enseñárnoslo.»

La Junta de Zaragoza, y en su nombre su presidente Palafox, el héroe de Aragon, convocó las antiguas Córtes aragonesas, y dió un manifiesto notable por los dos artículos siguientes: «1.° Que el emperador, todos los individuos y, finalmente, todo general frances, eran personalmente responsables de la seguridad del rey y de su hermano y tio. 2.° Que en caso de un atentado contra tan preciosas vidas, para que la España no careciese de su monarca, *usaria la nacion de su derecho electivo* á favor del archidu-

que Carlos, nieto de Carlos III, siempre que el príncipe de Sicilia y el infante y demas herederos no pudieran concurrir.»

La cláusula que hemos subrayado demuestra que al paso que los aragoneses estaban firmemente adictos á la forma monárquica de su gobierno, no se habian olvidado de sus fueros primitivos de elegir un rey, conforme á la justica y pública conveniencia.

Reunidas las Cortes de Aragon en Zaragoza, abrieron sus sesiones el 9 de junio en la casa de la ciudad, asistiendo treinta y cuatro individuos que representaban los cuatro brazos, en cuyo número se comprendia el de las ocho ciudades de voto en Córtes.

Aquella asamblea limitó sus trabajos á la aprobacion del nombramiento de capitan general, hecho por el pueblo en favor de Palafox el dia del alzamiento, á adoptar varias y urgentes medidas de administracion local y de defensa, á establecer un sistema rápido y seguro de comunicacion con las otras Juntas provinciales, y á nombrar una permanente de seis diputados que ayudasen á aquel jefe en la defensa de la plaza.

Como se ve, ni la Junta de Sevilla, ni las Córtes de Aragon, ni los demas cuerpos populares que dirigian el movimiento de las provincias, al iniciar la idea de la reforma tenian en cuenta la revolucion de Francia, como se ha supuesto por algunos, sino que al animar al pueblo con el pensamiento de un porvenir político mas venturoso, solo evocaban el recuerdo de las antiguas Córtes, poniendo siempre por delante la persona de Fernando VII y la antigua monarquia.

Si bien lo reflexionamos, los *Notables* que juraron la constitucion de Bayona, estaban mas impregnados del espíritu liberal y reformista que las Juntas provinciales, y nadie podrá negar que los liberales de aquella época eran los afrancesados.

Abundando Fernando VII en la misma idea de convocar Córtes, no para reformar la nacion, sino para defenderla, espidió en Bayona con fecha 5 de mayo, un decreto en que decia:

«Que se hallaba sin libertad, y consiguientemente imposibilitado de tomar por sí medida alguna para salvar su persona y la monarquía; que por tanto autorizaba á la Junta en la forma mas ámplia para que en cuerpo, ó sustituyéndose en una ó muchas

personas que la representasen, se trasladara al paraje que creyese mas conveniente, y que en nombre de S. M., representando su misma persona, ejerciese todas las funciones de la soberanía. Que las hostilidades deberian empezar desde el momento en que internasen á S. M. en Francia, lo que no sucederia sino por la violencia. Y por último, que en llegando ese caso, tratase la Junta de impedir del modo que creyese mas á propósito la entrada de nuevas tropas en la península.»

El mismo dia dirigió un autógrafo al consejo ó á cualquiera chancillería ó audiencia libre del reino, concretado á «Que en la situacion en que S. M. se hallaba privado de libertad para obrar por sí, era su real voluntad que se convocasen las Córtes en el paraje que pareciese mas espedito: que por de pronto se ocupasen únicamente en proporcionar los arbitrios y subsidios necesarios para atender á la defensa del reino, y que quedasen permanentes para lo demas que pudiese ocurrir.»

Decretos ambos que revelaban la angustiosa situacion de Fernando, pero que eran ya inútiles por lo avanzado de los acontecimientos.

La guerra seguia su curso entretanto, sin que el denuedo y sacrificios de los españoles produjesen el resultado ventajoso que era de esperar, por la falta de un centro directivo que diese impulso y homogeneidad á las operaciones militares.

Así lo reconocieron las Juntas provinciales y, sacrificando su vanidad de mando á la comun utilidad, pensaron en la formacion de una Junta central que reuniese la soberanía, tan compartida y diseminada.

La de Murcia fué quien propuso primero tan acertada medida, conociendo como las demas la necesidad de formar un gobierno central que escogitase y ejecutase el plan mas oportuno para arrojar prontamente á los franceses del suelo patrio.

A este propósito dirigió dicha Junta con fecha 22 de julio, una circular á las demas del reino en que, entre otras cosas decia: «Ciudades de voto en Córtes, reunámonos, formemos un cuerpo, elijamos un consejo que á nombre de Fernando VII organice todas las disposiciones civiles, y evitemos el mal que nos amenaza,

que es la division... Capitanes generales: de vosotros se debe formar un consejo militar de donde emanen las órdenes que obedezcan los que rigen los ejércitos...»

Tambien por su parte propuso la de Asturias la convocacion de Córtes con algunas modificaciones, y las de Galicia, Valencia, Badajoz, Granada y otras publicaron sus manifiestos en igual sentido, proponiendo la creacion de una Junta central, formada de dos vocales de cada una de las de provincias.

Solo la de Sevilla se resistia á tan laudable proyecto por no abdicar su pretendida supremacía sobre sus compañeras, pero por fin escuchó la voz de la conveniencia y del patriotismo y envió sus dos representantes.

Aquí terminaron su gloriosa y agitada vida las Juntas provinciales que, á pesar de sus mal reprimidas pasiones, sus errores y escesos, dieron un notable impulso á la guerra de la independencia y contribuyeron muy mucho á salvar nuestra nacionalidad.

Formando de las provincias cantones federativos, ejercieron el poder y la soberanía, animando al pueblo con su ejemplo y su palabra, y avivando su entusiasmo por medios estraordinarios y eficaces.

En aquella época en que se pusieron en juego todos los elementos de resistencia y ataque, empezó á desarrollarse la libertad de imprenta, pues convenia y daba útiles resultados la publicacion libre de periódicos y hojas volantes, que refiriesen nuestros triunfos sobre los franceses y exaltasen el espíritu de nacionalidad con arengas y escitaciones patrióticas. La discusion sin trabas en la prensa y en la sociedad era un elemento de agitacion continua, que las Juntas esplotaban con provecho.

Seria una notoria injusticia el negar á aquellas corporaciones populares la honrosa é inmensa participacion que tuvieron en la salvacion de la independencia nacional.

Su actividad, sus esfuerzos y su decision, nos recuerdan la *comision de salud pública* de la república francesa; pues subdivididas como aquella nuestras Juntas provinciales en varias secciones, atendian al ramo de abastos al mismo tiempo que alistaban y enviaban soldados á nuestros generales; al paso que dictaban medi-

das de pura administracion, corregian abusos de los tribunales; á la vez que acordaban disposiciones de gobierno y de policía, entablaban relaciones diplomáticas con otras naciones, y deponian y nombraban autoridades. En una palabra; gobernaban, administraban y combatian con un celo, con un patriotismo, con una abnegacion, que la patria no podrá desconocer nunca ni olvidar la historia.

Abandonada la capital por el rey José, por sus tropas y los secuaces y sostenedores de la intrusa dinastía, á consecuencia de la derrota de Bailen, fueron reuniéndose en Madrid los diputados de las provincias para formar la Junta central, cuya formacion trataba de impedir el consejo de Castilla, escudado en la ambicion y deseos de dictadura militar, imprudentemente manifestados por el general D. Gregorio de la Cuesta, quien por vengarse de anteriores desaires y hacer la guerra al nuevo poder, prendió á los dos diputados de Leon, encerrándolos en el alcázar de Segovia.

Reunidos por fin en Aranjuez los representantes de las provincias, instalóse allí la nueva Junta con el título de *suprema, central y gubernativa del reino,* compuesta últimamente de treinta y cinco individuos, que eligieron por su presidente al conde de Floridablanca.

Como en toda reunion política, estaban representados en aquella lo pasado, lo presente y lo porvenir, ó sea el elemento reaccionario, el moderador y el progresista.

Personificaba el primero el respetable y autorizado presidente, quien demasiado apegado á la antigua monarquía, y debilitado por los años, no podia comprender un cambio radical en la política, ni la robustez y vitalidad de aquella revolucion, que una vez desbordada debia ser insaciable y descontentadiza como todas las revoluciones.

Mas prudente, mas previsor, mas liberal el ilustre Jovellanos defendia con sus consejos y discursos un sistema mas templado de gobierno, compuesto de dos cámaras, que equilibrase el poder tradicional del monarca y las exageradas aspiraciones populares.

Consecuente este grande hombre de Estado en su sensato sis-

tema de amalgamar la tradicion con el progreso y lo pasado con lo porvenir, para perfeccionar y consolidar lo presente, sostenia en sus escritos, al abrirse poco despues las Córtes de Cadiz: «Que una constitucion debia ser el conjunto de leyes, usos y costumbres de un pueblo, afianzada y reverenciada por haber resistido largos años, y estar como desconocido su orígen.»

Hé aquí cómo opinaba aquel sabio repúblico sobre la formacion del nuevo código político, que en las referidas Córtes se confeccionaba:

«Oigo hablar mucho de hacer en las Córtes una nueva constitucion y aun de ejecutarla, y en esto si que á mi juicio habria inconveniente y peligro. ¿Por ventura, no tiene España su constitucion? Tiénela sin duda, porque ¿qué otra cosa es una constitucion, que el conjunto de leyes fundamentales, que fijan el derecho del soberano y de los súbditos, y los medios saludables de preservar unos y otros? ¿Y quién duda que España tiene estas leyes y las conoce? ¿Hay algunas que el despotismo haya atacado y destruido? Restablézcanse. ¿Falta alguna medida saludable para asegurar la observancia de todas? Establézcase. Nuestra constitucion entonces se hallará hecha, y merecerá ser envidiada por todos los pueblos de la tierra, que amen la justicia, el órden, el sosiego público y la verdadera libertad... Tal será siempre en este punto mi dictámen, sin que asienta jamas á otros, que, so pretesto de reformas, traten de alterar la esencia de la constitucion española...»

Entre ambos partidos, que se disputaban el influjo y dominio de la Junta central, moviase ya, aunque sin éxito, un tercero, capitaneado por D. Lorenzo Calvo de Rozas, quien, aficionado por demas á la revolucion de los franceses, á quienes habia combatido sin embargo en Zaragoza defendiendo la monarquía de Fernando VII, trataba de ensayar en su pais el sistema revolucionario con cámara única, nulidad del trono y soberanía nacional, como se estableció posteriormente en el año 10. Ocupándose los centrales en medidas civiles y políticas, descuidaban lo perteneciente á la guerra, que no producia los resultados favorables y satisfactorios que la batalla de Bailen vaticinaba. Grandes y cortesanos la ma-

yor parte de ellos, vieron en los goces del poder y en los honores y condecoraciones el premio de sus servicios prestados en las Juntas, y se apresuraron á tomarlos. Dieron á su presidente el tratamiento de *Alteza*, el de *Escelencia* á los demas vocales, y el de *Majestad* á la Junta en cuerpo. Adornaron sus pechos con una placa, que representaba ambos mundos, y se señalaron por último el sueldo anual de 120,000 rs. Debilidad esta en que tambien habian incurrido las Juntas provinciales, si bien mas disculpables que la central, y que prueba y ha probado en todas épocas lo difícil y casi imposible que es en los hombres políticos el resistir á los halagos del poder y á las tentaciones de la ambicion.

Desacertada anduvo la Junta en sus primeros actos tanto gubernativos como económicos, fútiles é inoportunos en su mayor parte.

Verdad es que la nacion desde el alzamiento de mayo habia agotado todos sus recursos en una guerra general de suyo costosa y asoladora, y el organizar la administracion pública desquiciada desde siglos anteriores, era obra de mas tiempo y propia de un gobierno estable y mas autorizado que el de la Junta.

La misma constitucion de este cuerpo era un obstáculo para gobernar con provecho; pues demasiado numeroso para ejercer con prontitud y homogeneidad el poder ejecutivo, estaba escaso de vocales para discutir y dictar leyes aun en tiempos normales, mucho mas en aquellos en que habia que gobernar, administrar, combatir y legislar á un tiempo.

Sus acuerdos y decretos, esperados y leidos con avidez por la nacion entera, eran notables por su estilo y por la forma en que se hallaban redactados, revelando la ilustracion y talento del secretario de la Junta.

Era este el célebre literato y famoso poeta D. Manuel José Quintana, á cuya homérica trompa deben las musas españolas la magnífica oda á la *guerra de la independencia*, eco sublime del valor, de la abnegacion, del patriotismo de aquella época.

A pesar de su manifiesto de 10 de noviembre, que ofreciendo mas energía en la defensa del pais y mas lentitud en las reformas políticas, despertó en su favor la opinion pública, los hechos

destruyeron pronto aquellas ilusiones; los contínuos reveses de nuestras tropas probaban la ineptitud y apatía de la Junta central.

El plan de dividir las fuerzas en cuatro grandes ejércitos, desparramándolas en una línea demasiado estendida, mal provistas y peor disciplinadas, era á todas luces descabellado; viniendo á entorpecerlo mas y mas las orgullosas disputas de los generales, la falta de recursos, su mala distribucion, y la lentitud de la Junta en sus disposiciones; lentitud tan característica de la nacion española.

Las fatales consecuencias de su mala administracion, de las ambiciosas miras de algunos jefes militares, la entrada del mismo emperador en España, organizando y alentando sus tropas con su presencia y la aureola de gloria que le rodeaba, produjeron algunas derrotas en el ejército español y obligaron á la Junta á desamparar la capital, amenazada ya por las fuerzas enemigas.

No por verse huérfano y sin autoridades el vecindario de Madrid, decayó de su belicoso espíritu. Reproduciendo las escenas del 2 de mayo, aprestóse á la defensa de sus hogares con el mismo entusiasmo que entonces y con mas orgullo ahora, al pensar que iba á medir sus armas con el capitan del siglo que personalmente lo atacaba.

Lo mismo que en todas las revueltas en que el pueblo domina, se nombró en aquella una Junta de autoridades populares, y se mancharon su heroismo y su abnegacion con crueles y repugnantes escesos.

Así como el leon, atacado de la fiebre entre otros animales, no sabe estender su garra sin derramar sangre, no puede el pueblo tampoco sufrir la calentura de la revolucion, sin devorar en el acceso algunas víctimas.

Tocóle la desgracia de serlo entonces al marques de Perales, regidor del ayuntamiento y el mas popular de los grandes, quien, acusado de traicion por una desairada manceba, hija de un carnicero, y con el falso pretesto de haber llenado de arena los cartuchos repartidos á la plebe, fué cosido á puñaladas y despiadadamente arrastrado por las calles de Madrid.

Despues de una vigorosa y heróica resistencia, el héroe frances holló con su orgullosa planta las alfombras del regio alcázar, sin lograr atraerse en su corta estancia en la corte la menor simpatía de los españoles; y eso que para conseguirlo, destituyó al antipático consejo de Castilla, abolió la Inquisicion, redujo los conventos á una tercera parte, estinguió los derechos señoriales y esclusivos, y puso las aduanas en la frontera de Francia.

La Junta central, refugiada en Sevilla, abrió de nuevo sus sesiones en el alcázar, mudando algun tanto en el rumbo de su gobierno. La esperiencia, las desgracias del ejército, los clamores de las provincias y la muerte de Floridablanca inspiráronle energía y actividad de que tanto habia carecido. El auxilio, aunque inútil al principio, del ejército ingles, la salida de Napoleon mas tarde para prepararse á la guerra de Austria, y los nuevos esfuerzos de las provincias, dieron aliento á la Junta y facilidad para allegar recursos y hacer numerosos alistamientos.

No contribuyó poco á la nueva marcha del gobierno central la declaracion en favor de Fernando VII y de la independencia española de todas nuestras posesiones de Asia y América, enviando con la manifestacion de sus patrióticos sentimientos un donativo gratuito de doscientos ochenta y cuatro millones de reales.

Acto de generosidad y de cariño á la madre patria, que esta pagó por conducto de la Junta, confiriendo á aquellas colonias el derecho de representacion en el gobierno supremo de la metrópoli é igualando así á sus habitantes con los españoles.

Cada dia iba ensanchándose la esfera del poder central, que obraba ya como una potencia reconocida mas bien que como una Junta nacional.

Al paso que estrechaba de un modo solemne sus relaciones con Inglaterra por medio de un tratado de paz y alianza en beneficio del comercio de ambas naciones, tratado por el cual recibió España de su aliada gruesas sumas de dinero y armamento y municiones en gran cantidad, cercenaba y organizaba las aun ilimitadas facultades de las Juntas de provincias, y establecia un tribunal de seguridad pública para los delitos de infiden-

cia, que no dejó de contener á la traicion, siempre especuladora y atrevida en todas las revoluciones.

La guerra iba generalizándose entretanto, y estableciéndose como por instinto el sistema de las guerrillas, tan propio y característico de los españoles, y tan adecuado al montuoso terreno de muchas provincias, particularmente las del Norte y Cataluña.

Los *somatenes* catalanes fueron feliz y oportunamente secundados en otros puntos de la península, y los montes y asperezas mas inaccesibles viéronse de pronto coronados por partidas de paisanos que, á la desbandada y con su natural estrategía, perjudicaban mas á las fuerzas enemigas que nuestros ejércitos organizados, porque batian á los franceses en detall é interceptaban sus víveres y municiones.

Imitadores y émulos del famoso Viriato, diéronse á conocer en aquella época por increibles hechos de valor y de intrepidez, Porlier, el Empecinado, Merino, Mina, Echavarri, Morillo, Gayan, Francisquete, Cuevillas, el Capuchino, Manso, Gomez, Castro, Saornil, Tapia y mil y mil otros que honran con sus nombres y sus gloriosas hazañas las crónicas de aquella guerra.

El peligro inminente que amenazaba á España, despues de la derrota de Medellin, y las escitaciones de Inglaterra, inspiraron á la central la idea de convocar Córtes, aprobando la proposicion de Calvo de Rozas, apoyada por Jovellanos, cuya opinion dominaba en la Junta desde la muerte de su rival Floridablanca.

En 22 de mayo de 1809 vió la luz pública un decreto, anunciando «el restablecimiento de la representacion legal y conocida de la monarquía *en sus antiguas Córtes;*» convocándose las primeras para el año próximo, ó antes si las circunstancias lo permitiesen.

Esta disposicion vaga y pasajera, que revelaba la indecision de la Junta y la inoportunidad de la convocatoria mientras la guerra nos amenazase, descontentó á los amigos de la reforma, que eran los menos, porque los mas vivian olvidados de la política, atendiendo solo á la defensa de su patria, que era lo que mas les preocupaba y convenia.

Rara vez el poder, repartido entre muchos, deja de escitar la

ambicion ó vanidad de alguno ó algunos que desean apropiárselo á toda costa, escluyendo de su participacion á los demas.

La historia antigua nos presenta en prueba de esta verdad el consulado y el cesarismo de los romanos; la moderna la confirma por medio de Robespierre y Napoleon.

Esa debilidad de la condicion humana manifestóse por fin en la Junta central, cuya soberanía era disputada á un tiempo por los mas ilustrados ó atrevidos de sus vocales y por el nuevamente establecido consejo de Castilla.

La idea de una regencia hizo vacilar por un momento el poder de la Junta.

Para transigir en parte con las nuevas exigencias y cortar así el vuelo á las ambiciosas aspiraciones de algun encubierto dictador, el partido de Jovellanos y el del exagerado reformista Calvo de Rozas lograron unidos, y despues de acaloradas discusiones, que la Junta acordase la formacion de una *comision ejecutiva* encargada del despacho de lo relativo á la gobernacion del reino, reservándose ella los negocios que requiriesen plena deliberacion, y el señalamiento para el 1.° de marzo de 1810 de la apertura de las Córtes estraordinarias.

La derrota de Ocaña abrió á los franceses las puertas de Andalucía, y la Junta se retiró á la isla de Leon, sembrando con su retirada la alarma y el espanto en las provincias, donde algunas de sus Juntas volvieron á organizarse y declararse soberanas, particularmente la de Sevilla, que nunca olvidaba sus antiguos proyectos de supremacía.

El descontento de los pueblos, las malas consecuencias de la vacilante administracion del podel central, los fundados temores de ver desobedecida su autoridad, obligaron á la Junta á disolverse y abdicar su soberanía en una regencia de cinco individuos que, reconcentrando el poder, pudiesen evitar la catástrofe que amenazaba á la independencia de la península, y poner un dique á las exigencias de los ambiciosos y á los repetidos triunfos del ejército frances.

Antes de entregar las riendas del mando supremo, impuso á su sucesora la regencia la obligacion de «proponer necesariamente

á las Córtes una ley fundamental que protegiese y asegurase la libertad de la imprenta, y que entretanto se protegeria de hecho esta libertad como uno de los medios mas convenientes, no solo para difundir la ilustracion general, sino tambien para conservar la libertad civil y política de los ciudadanos.»

Tambien se insistia en el próximo llamamiento de aquellas, y se mandaba que inmediatamente se espidiesen las convocatorias á los grandes y á los prelados, adoptándose la importante innovacion de que los tres brazos no se juntasen en tres cámaras ó estamentos separados, sino solo en dos, llamado uno *popular* y otro de *dignidades*, y se establecian varias reglas que debian seguirse en su convocatoria y celebracion.

El decreto que se dió á ese propósito es muy digno de estudiarse, no solo por las variaciones que introduce en el antiguo método de la formacion y celebracion de las Córtes de Castilla, sino porque en él se revelan la causa, el objeto y facultades de las convocadas para 1810. Tan notable documento dice así:

«El Rey, y á su nombre la suprema Junta central gubernativa de España é Indias.

Como ha sido uno de mis primeros cuidados congregar la nacion española en Córtes generales y estraordinarias, para que representada en ellas por individuos y procuradores de todas las clases, órdenes y pueblos del Estado, despues de acordar los estraordinarios medios y recursos que son necesarios para rechazar al enemigo que tan pérfidamente la ha invadido, y con tan horrenda crueldad va desolando algunas de sus provincias, arreglase con la debida deliberacion lo que mas conveniente pareciese para dar firmeza y estabilidad á la constitucion, y el órden, claridad y perfeccion posibles á la legislacion civil y criminal del reino, y á los diferentes ramos de la administracion pública: á cuyo fin mandé, por mi real decreto de 13 del mes pasado, que la dicha mi Junta central gubernativa se trasladase desde la ciudad de Sevilla á esta villa de la isla de Leon, donde pudiese preparar mas de cerca y con inmediatas y oportunas providencias la verificacion de tan gran designio: considerando:

1.° Que los acontecimientos que despues han sobrevenido y las circunstancias en que se halla el reino de Sevilla por la invasion del enemigo, que amenaza ya los demas reinos de Andalucía, requieren las mas prontas y enérgicas providencias.

2.° Que entre otras ha venido á ser en gran manera necesaria la de reconcentrar el ejercicio de toda mi autoridad real en pocas y hábiles personas que pudiesen emplearla con actividad, vigor y secreto en defensa de la patria: lo cual he verificado ya por mi real decreto de este dia, en que he mandado formar una regencia de cinco personas, de bien acreditados talentos, probidad y celo público.

3.° Que es muy de temer que las correrías del enemigo por varias provincias, antes libres, no hayan permitido á mis pueblos hacer las elecciones de diputados á Córtes con arreglo á las convocatorias que les hayan sido comunicadas en 1.° de este mes, y por lo mismo que no pueda verificarse su reunion en esta isla para el dia 1.° de marzo próximo, como estaba por mí acordado.

4.° Que tampoco seria fácil en medio de los grandes cuidados y atenciones que ocupan al gobierno, concluir los diferentes trabajos y planes de reforma que por personas de conocida instruccion y probidad se habian emprendido y adelantado bajo la inspeccion y autoridad de la comision de Córtes, que á este fin nombré por mi real decreto de 15 de junio del año pasado, con el deseo de presentarlas al exámen de las próximas Córtes.

5.° Y considerando en fin que en la actual crísis no es fácil acordar con sosiego y detenida reflexion las demas providencias y órdenes que tan nueva é importante operacion requiere, ni por la mi suprema Junta central, cuya autoridad, que hasta ahora ha ejercido en mi real nombre, va á trasferirse en el consejo de regencia, ni por este, cuya atencion será enteramente arrebatada al grande objeto de la defensa nacional.

Por tanto yo, y en mi real nombre la suprema Junta central, para llenar mi ardiente deseo de que la nacion se congregue libre y legalmente en Córtes generales y estraordinarias, con el fin de lograr los grandes bienes que en esta deseada reunion están cifrados, he venido en mandar y mando lo siguiente:

1.° La celebracion de las Córtes generales y estraordinarias que están ya convocadas para esta isla de Leon, y para el primer dia de marzo próximo, será el primer cuidado de la regencia que acabo de crear, si la defensa del reino en que desde luego debe ocuparse lo permitiere.

2.° En consecuencia, se espedirán inmediatamente convocatorias individuales á todos los RR. arzobispos y obispos que están en ejercicio de sus funciones, y á todos los grandes de España en propiedad, para que concurran á las Córtes en el dia y lugar para que están convocadas, si las circunstancias lo permitieren.

3.° No serán admitidos en estas Córtes los grandes que no sean cabezas de familia, ni los que no tengan la edad de 25 años, ni los prelados y grandes que se hallaren procesados por cualquiera delito, ni los que se hubieren sometido al gobierno frances.

4.° Para que las provincias de América y Asia, que por estrechez del

tiempo, no pueden ser representadas por diputados nombrados por ellas mismas, no carezcan enteramente de representacion en estas Córtes, la regencia formará una Junta electoral compuesta de seis sugetos de carácter, naturales de aquellos dominios, los cuales poniendo en cántaro los nombres de los demas naturales que se hallan residentes en España y constan de las listas formadas por la comision de Córtes, sacarán á la suerte el número de cuarenta, y volviendo á sortear estos cuarenta solos, sacarán en segunda suerte veinte y seis, y estos asistirán como diputados de Córtes en representacion de aquellos vastos paises.

5.° Se formará asimismo otra Junta electoral compuesta de seis personas de carácter, naturales de las provincias de España, que se hallan ocupadas por el enemigo, y poniendo en cántaro los nombres de los naturales de cada una de dichas provincias, que asimismo constan de las listas formadas por la comision de Córtes, sacarán de entre ellos en primera suerte hasta el número de diez y ocho nombres, y volviéndolos á sortear solos, sacarán de ellos cuatro, cuya operacion se irá repitiendo por cada una de dichas provincias, y los que salieren en suerte serán diputados de Córtes por representacion de aquellas para que fueren nombrados.

6.° Verificadas estas suertes, se hará la convocacion de los sugetos que hubieren salido nombrados por medio de oficios que se pasarán á las Juntas de los pueblos en que residieren, á fin de que concurran á las Córtes en el dia y lugar señalado, si las circunstancias lo permitieren.

7.° Antes de la admision á las Córtes de estos sugetos, una comision nombrada por ellas mismas examinará si en cada uno concurren ó no las calidades señaladas en la instruccion general y en este decreto para tener voto en las dichas Córtes.

8.° Libradas estas convocatorias, las primeras Córtes generales y estraordinarias se entenderán legítimamente convocadas; de forma que, aunque no se verifique su reunion en el dia y lugar señalados para ellas, pueda verificarse en cualquiera tiempo y lugar en que las circunstancias lo permitan, sin necesidad de nueva convocatoria: siendo de cargo de la regencia hacer á propuesta de la diputacion de Córtes el señalamiento de dicho dia y lugar, y publicarle en tiempo oportuno por todo el reino.

9.° Y para que los trabajos preparatorios puedan continuar y concluirse sin obstáculo, la regencia nombrará una diputacion de Córtes compuesta de ocho personas, las seis naturales del continente de España, y las dos últimas naturales de América, la cual diputacion será subrogada en lugar de la comision de Córtes nombrada por la misma suprema Junta central, y cuyo instituto será ocuparse en los òbjetos relàtivos á la celebracion de las Córtes, sin que el gobierno tenga que distraer su atencion de los urgentes negocios que la reclaman en el dia.

10. Un individuo de la diputacion de Córtes de los seis nombrados por España presidirá la junta electoral que debe nombrar los diputados por las



provincias cautivas, y otro individuo de la misma diputacion de los nom brados por la América presidirá la Junta electoral que debe sortear los diputados naturales y representantes de aquellos dominios.

11. Las Juntas formadas con los títulos de junta de medios y recursos para sostener la presente guerra, junta de hacienda, junta de legislacion, junta de instruccion pública, junta de negocios eclesiásticos, y junta de ceremonial de congregacion, las cuales por autoridad de la mi suprema junta y bajo la inspeccion de dicha comision de Córtes, se ocupan en preparar los planes de mejoras relativas á los objetos de su respectiva atribucion, continuarán en sus trabajos hasta concluirlos en el mejor modo que sea posible, y fecho, los remitirán á la diputacion de Córtes, á fin de que despues de haberlos examinado, se pasen á la regencia y esta los ponga á mi real nombre á la deliberacion de las Córtes.

12. Serán estas presididas á mi real nombre, ó por la regencia en cuerpo, ó por su presidente temporal, ó bien por el individuo á quien delegaren el encargo de representar en ellas mi soberanía.

13. La regencia nombrará los asistentes de Córtes que deban asistir y aconsejar al que las presidiere á mi real nombre de entre los individuos de mi consejo y cámara, segun la antigua práctica del reino, ó en su defecto de otras personas constituidas en dignidad.

14. La apertura del solio se hará en las Córtes en concurrencia de los estamentos eclesiásticos, militar y popular, y en la forma y con la solemnidad que la regencia acordará á propuesta de la diputacion de Córtes.

15. Abierto el solio, las Córtes se dividirán para la deliberacion de las materias en dos solos estamentos, uno popular compuesto de todos los procuradores de las provincias de España y América, y otro de dignidades, en que se reunirán los prelados y grandes del reino.

16. Las proposiciones que á mi real nombre hiciere la regencia á las Córtes se examinarán primero en el estamento popular, y si fueren aprobadas en él, se pasarán por un mensajero de estado al estamento de dignidades para que las examine de nuevo.

17. El mismo método se observará con las proposiciones que se hicieren en uno y otro estamento por sus respectivos vocales, pasando siempre la proposicion del uno al otro, para su nuevo exámen y deliberacion.

18. Las proposiciones no aprobadas por ambos estamentos, se entenderán como si no fuesen hechas.

19. Las que ambos estamentos aprobaren serán elevadas por los mensajeros de estado á la regencia para mi real sancion.

20. La regencia sancionará las proposiciones así aprobadas, siempre que graves razones de pública utilidad no la persuadan á que de su ejecucion pueden resultar graves inconvenientes y perjuicios.

21. Si tal sucediere, la regencia, suspendiendo la sancion de la propo

sicion aprobada, la devolverá á las Córtes con clara esposicion de las razones que hubiere tenido para suspenderla.

22. Así devuelta la proposicion, se examinará de nuevo en uno y otro estamento, y si los dos tercios de los votos de cada uno no confirmáren la anterior resolucion, la proposicion se tendrá por no hecha, y no se podrá renovar hasta las futuras Córtes.

23. Si los dos tercios de votos de cada estamento ratificaren la aprobacion anteriormente dada á la proposicion, será esta elevada de nuevo por los mensajeros de estado á la sancion real.

24. En este caso la regencia otorgará á mi nombre la real sancion en el término de tres dias: pasados los cuales, otorgada ó no, la ley se entenderá legítimamente sancionada, y se procederá de hecho á su publicacion en la forma de estilo.

25. La promulgacion de las leyes, así formadas y sancionadas se hará en las mismas Córtes antes de su disolucion.

26. Para evitar que en las Córtes se forme algun partido que aspire á hacerlas permanentes ó prolongarlas en demasía, cosa que sobre trastornar del todo la constitucion del reino, podria acarrear otros muy graves inconvenientes; la regencia podrá señalar un término á la duracion de las Córtes, con tal que no baje de seis meses. Durante las Córtes, y hasta tanto que estas acuerden, nombren ó instalen el nuevo gobierno, ó bien confirmen el que ahora se establece, para que rija la nacion en lo sucesivo, la regencia continuará ejerciendo el poder ejecutivo en toda la plenitud que corresponde á mi soberanía.

En consecuencia las Córtes reducirán sus funciones al ejercicio del poder legislativo, que propiamente les pertenece, y confiando á la regencia el del poder ejecutivo, sin suscitar discusiones que sean relativas á él, y distraigan su atencion de los graves cuidados que tendrá á su cargo, se aplicarán del todo á la formacion de las leyes y reglamentos oportunos para verificar las grandes y saludables reformas que los desórdenes del antiguo gobierno, el presente estado de la nacion y su futura felicidad hacen necesarias; llenando así los grandes objetos para que fueron convocadas. Dado, etc., en la real isla de Leon á 29 de enero de 1810.

Al paso que de aquella anarquía gubernativa nacia robusto y aplaudido un nuevo poder representado por la regencia, alzábase á su lado otro, si bien de orígen mas humilde y menos caracterizado, en cambio mas vigoroso, mas osado y mas emprendedor.

Hablamos de la Junta revolucionaria formada en Cádiz, donde se reconcentraron las ambiciones, las exigencias, la indocilidad de las demas Juntas de España, arrepentidas ya de su abdicacion en favor de la central.

Sin embargo de que la Junta gaditana no negó abiertamente su sumision á la regencia, la dominó al poco tiempo con sus asonadas populares y sus revolucionarias amenazas, logrando la traslacion á Cadiz de aquel supremo cuerpo, de quien la Junta se declaró consejera en la parte política, auxiliar en la gubernativa, y delegada en el ramo de administracion general.

Las ideas habian tomado ya un nuevo giro que revelaba lo poco duraderas que son siempre las simpatías populares. Aquellos centralistas tan deseados, tan aplaudidos al encargarse del gobierno supremo de la nacion, eran al dejarlo ahora insultados y perseguidos, en particular Calvo de Rosas, que fué quien halagó mas las pasiones del pueblo con las continuas ofertas de libertad y derechos políticos.

Eso prueba lo que hemos consignado en otra parte. Que el pueblo español de aquellos tiempos era guerrero y no filósofo; que defendia en la guerra con los franceses su independencia y no su libertad política; su existencia y no sus derechos; su religion y no la reforma; la monarquía de Fernando VII y no su emancipacion democrática.

CAPITULO X.

Regencia.

SUMARIO.

Cualidades de los regentes.—Sus tendencias anti-reformistas.—Pretensiones del Consejo de Castilla.—Supresion de las Juntas provinciales.—Vacilaciones de la regencia.—Amotínase el pueblo de Cádiz.—Convocacion de las Córtes.—Desastrosos resultados de la debilidad de la regencia.—No era la nacion quien reclamaba la apertura de las Córtes.—Nombran las provincias sus diputados.—Dudas sobre la manera de convocar y celebrar las Córtes.—Triunfa en esas cuestiones el espíritu reformador.—Equitativa reforma en el método electoral.—Eleccion de suplentes en Cádiz.—Restablecimiento del consejo real.—Son desairadas sus pretensiones.—Fíjase definitivamente la convocacion de las Córtes estraordinarias para el 24 de setiembre de 1810.—Desacertada conducta de Fernando VII.—Cómo hubiera podido evitar desgracias futuras.—Hundimiento de la monarquía de derecho divino.

Remisa andaba en un principio la regencia en reunir las Córtes y en cumplir lo que al entregarle el mando habíale prescrito la central. Compuesto el nuevo gobierno del obispo de Orense, estimado del pueblo por la energía con que rechazó su nombramiento de diputado para el congreso de Bayona, hablando al orgulloso Napoleon con lenguaje de peligroso y desusado atrevimiento; del general Castaños, adornado á los ojos de la nacion con los frescos é inmarcesibles laureles de Bailen; de D. Francisco Saavedra, persona dignísima por sus virtudes y sacrificios en favor de la independencia; de D. Antonio Escaño, respetable por su patriotismo y conocimientos en el ramo de Marina; y de don Miguel de Lardizábal, apreciable literato, dotado de cortesano ingenio y travesura, la causa de España estaba sobrado garantida por los antecedentes y cualidades de los individuos de la regencia, si bien no eran afectos á las proyectadas reformas, no

solo por su apego á la monarquía antigua, sino tambien por el egoismo tan natural en los que ejercen el mando, que temen siempre se les escape de las manos á cualquier cambio de política.

Su advenimiento al poder fué aplaudido por los enemigos de toda reforma, como los consejeros, empleados de palacio, antiguos militares y cortesanos que en sus instintos de reaccion, trataron de restablecer añejos ceremoniales y costumbres impropias de aquellos tiempos.

El consejo de Castilla, constante antagonista de la central y de las Juntas provinciales, que habia pretendido siempre el derecho de representar á Fernando como el mas alto tribunal de la nacion, se puso desde un principio al lado de la regencia, sosteniéndola en sus combates con los reformistas, é imaginando absorberla al fin en su seno.

Como medio apropósito para sus planes, procuró desacreditar á aquellos cuerpos populares, que todavía ejercian algun poder en las provincias y en Cádiz particularmente, y al efecto decia felicitando á la regencia el 2 de febrero «que las desgracias habian dependido de la propagacion de *principios subversivos, intolerantes, tumultuarios y lisonjeros al inocente pueblo*, y recomendaba el que se venerasen las *antiguas leyes, loables usos y costumbres santas de la monarquía,* instando porque se armase de vigor la regencia contra los innovadores.»

Manifestacion en nuestro juicio muy fundada, pues no cabe la menor duda en que la idea política habia debilitado y no poco á la idea de la guerra, pues muchos españoles iban acostumbrándose demasiado á discutir dogmas de gobierno, perdiendo inútilmente ese tiempo que empleaban otros en guerrear.

Las Juntas provinciales no eran ya lo que en un principio. El proyecto de la próxima reunion de Córtes habia despertado dormidas ó ignoradas ambiciones, y la intriga y la discordia sustituyeron en parte al primitivo ardor guerrero que las animaba, a puro patriotismo que las dirigia.

Centro de los bulliciosos innovadores era la Junta de Cádiz, á cuyo seno se refugiaban los individuos mas inquietos y exaltados de las Juntas de provincia.

Mientras el consejo por su parte trataba de guiar á la regencia por el buen camino, por el de la gloria nacional, que no era otro que la pronta estincion de aquella guerra desoladora, la Junta de Cádiz acosaba por la suya al nuevo gobierno para que abriese las puertas á la reforma, convocando las Córtes; único medio, decian, de poner término al público desasosiego, que nadie sino ellos promovian con sus intempestivas exigencias.

Combatida por todos lados la regencia, vacilaba en su resolucion, presintiendo las fatales consecuencias de aquel paso inoportuno y precipitado, y resistíase á espedir la convocatoria, fundada en la cláusula del decreto de la central al convocarlas para el 1.° de marzo de 1810 que decia: «Si la defensa del reino lo permitiese.»

Viendo los revoltosos de Cádiz que nada podia adelantarse por los medios pacíficos y legales, comisionaron á dos de los diputados de las provincias allí reunidos, D. Guillermo Hualde y el conde de Toreno, para que presentaran á la regencia una esposicion á nombre de la Junta, de los delegados provinciales y de los vecinos de la ciudad, pidiendo la pronta reunion de las Córtes.

La peticion fué desechada por los regentes como inoportuna, y los desairados reformistas acudieron á los medios que emplea siempre la revolucion cuando se ve contrariada: al amotinamiento de las turbas. Una asonada prevenida de antemano obligó á la amedrentada regencia á publicar en el mismo dia el siguiente decreto de convocacion.

«El Consejo de regencia de los reinos de España é Indias, queriendo dar á la nacion entera un testimonio irrefragable de sus ardientes deseos por el bien de ella, y de los desvelos que le merece, principalmente á la salvacion de la patria, ha determinado en el real nombre del rey nuestro Sr. D. Fernando VII que las Córtes estraordinarias y generales mandadas convocar, se realicen á la mayor brevedad, á cuyo intento quiere se ejecuten inmediatamente las elecciones de diputados que no se hayan hecho hasta este dia, pues deberán los que estén ya nombrados y los que se nombren congregarse en todo el próximo mes de agosto en la real isla de Leon; y hallándose en ella la mayor parte, se dará en aquel mismo instante principio á las sesiones, y entre tanto se ocupará el consejo de regencia en examinar y vencer varias dificultades para que tenga su pleno efecto la convocacion.»

De esta medida, otorgada por el miedo y arrancada por la violencia revolucionaria, traen su orígen los males que desde entonces acá ha esperimentado la nacion. Ella fué causa de las primeras Córtes de Cádiz que sembraron el odio entre los partidos políticos, obligando con su conducta á Fernando VII á que al regreso de su cautividad siguiese una senda de violencias y venganzas que á buen seguro no hubiera seguido sin las Córtes del año 10.

Si la regencia no hubiese sido débil al resistir á la anarquía política que levantaba entonces la cabeza, y se hubiera ocupado únicamente en terminar aquella guerra, como su deber y la prudencia se lo aconsejaban, dejando intacta la cuestion política para que el monarca la resolviese, al recuperar el trono de sus mayores, en union de las Córtes generales del reino, ya convocadas, ni las ideas demagógicas y desorganizadoras habrian tenido luego el funesto desarrollo que tuvieron, ni Fernando VII hubiese sido tan reaccionario y despótico como fué.

Abiertas por él las primeras Córtes, sin insultos que vengar, sin agravios que perseguir, de seguro hubiese otorgado libre y espontáneamente al pueblo español en pago de su lealtad y sacrificios una carta prudente y adecuada á la ilustracion de los tiempos modernos, y que, sin menoscabar las prerogativas del trono, hubiera proporcionado á la nacion mas bienestar en su existencia, y una libertad política racional, provechosa y mas duradera que la que hoy disfruta, sin tanta sangre adquirida, sin tantas desgracias conservada.

Defienden algunos historiadores aquel acto de la regencia como exigido por la opinion general de los pueblos. Si al escribir la historia de aquella época se comprendiese bien cuál era entonces el estado de la nacion, no se sentarian tan falsas aserciones, enteramente contrarias á la verdad histórica.

¿Estaba por ventura la opinion general por el planteamiento de las reformas liberales en la forma y en el sentido en que se hicieron? No ciertamente.

¿Qué esposiciones remitieron los ayuntamientos á la regencia solicitando esas innovaciones? ¿Qué motines hubo en los pueblos por la tardanza en concedérselas? ¿Qué gestiones hicieron las

Juntas de las demas provincias para que se estableciesen? ¿Pedian Córtes los *somatenes* de Cataluña al perseguir á los franceses en las asperezas de sus montañas? ¿Demandaban gobierno representativo los guerrilleros de Valencia, de la Mancha, de Aragon, de Galicia y demas provincias, al sorprender y dispersar en algun barranco una ordenada columna de enemigos? ¿Daban acaso vivas á la reforma nuestros generales y soldados al tomar una batería en el campo de batalla, ó al defender con sus pechos los arruinados muros de alguna ciudad? ¿Exigia reformas el clero, eco principal y director entonces de la opinion pública, cuando sabia que aquellas reformas eran impulsadas por el espíritu volteriano y por la influencia de los enciclopedistas franceses? ¿Podian por ventura solicitarlas los grandes, comprendiendo que lo primero que habia de reformarse eran sus injustos privilegios y onerosas exenciones?

Pues si todo esto es cierto, porque así lo confirman la historia y los testigos imparciales de aquellos sucesos, ¿cómo se asegura que el decreto de la convocatoria de las Córtes de Cádiz fué debido á los clamores de la opinion pública? ¿Quién la representaba, pues, cuando ninguna clase influyente y poderosa se hacia eco de sus clamores?

Representábanla en aquella ocasion, y solo en el recinto de Cádiz, una Junta ilegal y díscola, que queria dirigir por completo los destinos del pais; unos cuantos diputados de las provincias, que veian mas facilidad de medro personal en un cambio político que en la defensa de sus hogares al lado de sus paisanos; un populacho inquieto y revoltoso, compuesto de españoles de distintos puntos que tenian por mas cómodo y útil vocear en la plaza de San Antonio de Cádiz que disparar un fusil desde las aspilleras de sus pueblos.

Sometiéndose las provincias al decreto de la regencia, designaron sus diputados, menos en los puntos ocupados por el enemigo, cuyos representantes se nombraban en Cádiz de entre los naturales de las provincias imposibilitadas de hacerlo.

Entre las dudas que ocurrieron á la regencia sobre la manera de convocar y celebrar las Córtes, fué la principal si convendria

formar una segunda Cámara compuesta de las clases privilegiadas.

Los electores entre tanto habian nombrado ya á varios eclesiásticos de alta gerarquía y á muchos nobles como sus representantes, y atendiendo á esto y á las ideas democráticas de los reformistas, envalentonados con su primer triunfo sobre la próxima convocatoria, la regencia acordó la de una Cámara única, compuesta de todas las clases de la sociedad.

El justo medio, sabiamente proyectado y defendido por Jovellanos en la central, representado por dos Cámaras á estilo de Inglaterra, quedó desechado ahora por los precipitados innovadores.

Segun las instrucciones que acompañaban al decreto de la regencia, innovábase casi del todo el antiguo sistema electoral.

Solamente, en memoria de lo que antes regia, se dejaba que cada ciudad de voto en Córtes enviase por esta vez, en representacion suya, un individuo de su ayuntamiento. Se concedia igualmente el mismo derecho á las Juntas de provincia, como premio de sus desvelos en favor de la independencia nacional.

Estas dos clases de diputados no componian, ni con mucho, la mayoría, pero sí los nombrados por la generalidad de la poblacion, conforme al método adoptado. Por cada 50,000 almas se escogia un diputado, y tenian voz para la eleccion los españoles de todas clases avecindados en el territorio, de edad de 25 años, y hombres de casa abierta.

Nombrábanse los diputados indirectamente, pasando su eleccion por los tres grados de junta de parroquia, de partido y de provincia. No se requerian para obtener dicho cargo otras condiciones que las exigidas para ser elector, y la de ser natural de la provincia, quedando elegido diputado el que saliese de una urna ó vasija en que habian de sortear los tres sugetos que primero hubiesen reunido la mayoría absoluta de votos.

Este método de eleccion, si bien defectuoso en la forma, era equitativo en la esencia, pues daba igual representacion á todas las provincias; desventaja perjudicial del que regia en los siglos anteriores.

Respecto á los poderes, habíase introducido ahora una reforma completa, haciendo mas independiente, mas decoroso, mas eficaz y útil para los pueblos el cargo de representante, reducido en lo antiguo, con las instrucciones y restricciones que se le imponian, no á una representacion digna, legal y verdadera, sino por el contrario, á una comision, á un encargo, á un mandato, del que no podian separarse sin incurrir en grave responsabilidad.

Antes eran simples procuradores, sin propia voluntad, sin independencia; ahora representaban por completo la voluntad de sus electores; eran, pues, verdaderos representantes.

Ademas de anunciarse en la convocatoria, entre otras cosas, que se llamaba á la nacion á Córtes generales «para restablecer y mejorar la Constitucion fundamental de la monarquía,» se especificaba en los poderes de los diputados «que podian acordar y resolver cuanto se propusiese en las Córtes, así en razon de los puntos indicados en la real carta convocatoria, como en otros cualesquiera, con plena, franca, libre y general facultad, sin que por falta de poder dejasen de hacer cosa alguna, pues todo el que necesitasen les conferian (los electores) sin escepcion ni limitacion alguna.»

Una de las principales innovaciones, como ya apuntamos en otra parte, era la de dar participacion en el gobierno representativo á nuestras posesiones de Asia y América. Muestra de gratitud por los servicios que seguian prestando á la metrópoli, pero medida inconveniente y perjudicial para aquellos habitantes, por la distancia en que se hallaban de la península, y por las circunstancias especiales de su gobierno.

Como de nuestras colonias y de otras provincias no era fácil ni aun posible la pronta llegada de sus representantes, acordó la regencia que se nombrasen suplentes, cuya eleccion se efectuó en Cádiz bajo la influencia popular, siendo los elegidos, como era natural, los mas exagerados reformistas, que sirvieron luego en las Córtes de núcleo al partido liberal avanzado.

En las provincias, las elecciones tuvieron un carácter pacífico y conciliador, dando por resultado el nombramiento de personas

sensatas é instruidas en su mayor parte, entre las cuales no faltaban algunas fanáticamente adheridas al antiguo sistema.

Presidiólas en cada una de ellas un individuo de la Cámara de Castilla en delegacion del gobierno, y sin las arbitrariedades y protestas de las modernas elecciones; pues ni los ministros tenian fuerza suficiente para ejercer en los electores una influencia ilegal y despótica, ni los pueblos, ignorantes de las farsas electorales, demostraban ese ardor y ese interes que ahora los desune y encoleriza.

Como era natural, en varios puntos, y en Cádiz sobre todo, lanzóse la juventud á la lucha, vírgen de las preocupaciones de anteriores épocas, y ansiosa de servir á su patria y de descubrir un horizonte espacioso donde tender el vuelo de sus nobles aspiraciones.

La regencia no tenia ni podia tener mas auxilio ni otro apoyo que el consejo Real. Restableciólo de nuevo bajo la planta antigua, y creyó contar con su influencia y gratitud para sostenerse en el poder. Pero el consejo habia perdido ya su antiguo prestigio por su vacilacion en la defensa de la causa nacional, y por el encono con que miraban su adhesion á añejas prerogativas los hombres del movimiento revolucionario que, como hemos dicho, dirigian desde Cádiz la opinion pública, sin embargo de que eran los menos.

Con arreglo á las antiguas prácticas, pretendió el consejo que su gobernador ó decano presidiese las nuevas Córtes, que la Cámara examinara los poderes de los diputados, y que varios de sus ministros tomasen asiento en ellas como en épocas anteriores. Pero, como hemos indicado ya, las ideas de exagerada reforma habíanse desarrollado notablemente para que sus sostenedores respetasen ahora las prácticas del antiguo régimen.

Las Constituciones francesas y la manera de organizarse los modernos congresos, estaban ya muy generalizadas, y la ambicion de los tribunos de Cádiz hallábase asaz envalentonada y despierta para que cejase un paso en su carrera rápida y osada.

La llegada de varios diputados apremió de nuevo á la pusilánime regencia, quien, despues de sus acostumbradas vacilacio-

nes, de orillar dificultades y repetir consultas, fijó definitivamente para el 24 de setiembre la apertura de las *Córtes estraordinarias.*

Por consejo de los recien llegados representantes, consintió la regencia en aprobar por sí los poderes de seis de entre ellos, facultándoles para que en seguida examinasen y aprobasen los de sus compañeros, añadiendo en el decreto que publicó al efecto, «que obraba así atendiendo á que aquellas Córtes eran estraordinarias, sin intentar perjudicar á los derechos, que preservaba á la Cámara de Castilla.

De este modo abdicó su poder la primitiva regencia en manos de una asamblea popular, que hubiera sido y debió ser convocada únicamente por Fernando VII, y que á serlo así, no nos hubiese legado ese patrimonio de lágrimas y sangre, de partidos y motines, de odios y desventuras, que tanto afligen y afligirán por mucho tiempo á la infortunada España.

Acaso mas que de la debilidad de la regencia, dependió esta esplosion revolucionaria de la débil y desacertada conducta del cautivo de Valencey.

A haber tenido en su cautividad Fernando VII mas carácter, mas orgullo y mas prevision, no solo habríase terminado mas pronto la guerra que devastaba á sus pueblos, sino que estos, dirigidos por él en el campamento ó por sus consejos desde Francia, hubiesen cerrado el oido á las fascinadoras ofertas de derechos y libertades con que esplotaron algunos su ignorancia en la ciencia política, su candidez en materia de revoluciones.

En vez de romper los dorados grillos con que Napoleon lo sujetaba en Valencey, como se lo propusieron y facilitaron varias veces sus mas ardientes partidarios, pasaba su vida entregado á la ociosidad, y viendo con una impasibilidad indisculpable los gloriosos sacrificios de sus súbditos, que tan generosa y pródigamente derramaban su sangre y sus tesoros por reconquistarle una corona, perdida por la imprudencia y debilidad de su dueño.

Otro rey con mas corazon, con mas gratitud hácia sus pueblos, hubiese roto de cualquier modo sus cadenas, y presentándose en España con una espada y un caballo al frente de sus

denodados defensores, imitando la caballeresca conducta de los antiguos reyes de España, habria recuperado el trono de sus padres, defendido la religion de sus mayores, y salvado la independencia de su patria.

Solo así es un monarca digno de regir pueblos tan nobles y valientes como el español; con reyes de esa clase, se evita que pueblos como el nuestro cometan sangrientos estravíos y repugnantes locuras.

Los príncipes grandes hacen grandes á sus pueblos; pero la grandeza de los últimos no puede engrandecer nunca á los primeros.

Bien pudo Fernando, si otra cosa no le era posible, haber dirigido desde su encierro la política de España con disposiciones reservadas y con públicas protestas.

Si al mismo tiempo que hubiese hecho alarde de un glorioso martirio, protestando con sus actos ó sus escritos de la violencia del usurpador ante los ojos de la Europa, hubiera dado un manifiesto á los españoles anunciando sensatas y prudentes reformas á su entrada en el reino, confirmando el nombramiento de los regentes, ó nombrando por sí una regencia mas fuerte, mas homogénea, mas decidida, ni los innovadores habrian avanzado como avanzaron, ni los pueblos tomado parte en sus proyectos revolucionarios, ni decaido el ánimo en la defensa del territorio, distraido entonces en perjuicio de la guerra por los deslumbradores alicientes de la política.

Pero ¿qué hacia el rey Fernando mientras una parte de su nacion combatia y la otra filosofaba? Pena causa el confesarlo, pero es una dolorosa verdad que la historia registra en sus páginas.

Mientras los españoles vertian á torrentes su sangre, mientras los pueblos eran saqueados ó destruidos por los franceses, mientras España hallábase convertida en un monton de escombros y cenizas, Fernando en una carta á Napoleon, en que se firmaba *su humilde y muy obediente servidor* dábale *la enhorabuena* por la instalacion de su hermano José en el trono de España, monarca á quien Fernando VII creia el *mas digno* de ocuparle.

Y no paró aquí la inescusable adulacion del jóven rey. Con fecha 6 de agosto de 1809 felicitaba al emperador por las victorias con que la Providencia coronaba nuevamente la augusta frente de S. M. I., tomando sumo interes en sus satisfacciones, y ofreciéndole respeto, amor, sinceridad y reconocimiento por la proteccion que le dispensaba.

Ira y vergüenza nos causa la lectura de la historia de aquellos tiempos, presentándonos en relieve el contraste que forma la débil y absurda conducta de aquel monarca con la no interrumpida serie de gloriosas hazañas y costosos sacrificios con que los españoles mostraban á la sazon su lealtad á la monarquía.

No pueden leerse sin ira y sonrojo las aduladoras cartas de Fernando VII despues de elevarse el alma con las descripciones de los ataques de nuestras guerrillas, y de las inmortales defensas de Gerona, de Valencia y de Zaragoza.

¡Cuánto heroismo, cuánta nobleza, cuánta lealtad por una parte! Por otra, ¡cuánta debilidad, cuánta humillacion, cuánta torpeza!

Bien comprendemos que la cautividad en que Fernando se hallaba, sus pocos años, su inesperiencia y los pérfidos é interesados consejos de sus cortesanos, disculpan en gran parte su conducta inconveniente y ligera; pero á estar dotado de alma elevada y corazon fuerte, hubiera preferido mil veces morir en su prision antes de estampar su firma en los denigrantes escritos que hemos mencionado, redactados indudablemente por los miserables cortesanos que lo dirigieron desde su infancia, y que comprometieron ahora su dignidad y su nombre como en la causa del Escorial.

No se crea que tratamos de disculpar la conducta de Fernando VII por consideraciones de ninguna clase; pruebas hemos dado ya en lo que llevamos escrito de imparcialidad y justicia en nuestras apreciaciones, que nos ponen á cubierto de toda sospecha maliciosa.

Guiados solamente de nuestra conciencia de historiadores, y fundándonos en datos que revelan el misterioso arcano de aquellos sucesos, hemos disculpado y disculpamos de nuevo la ligera

conducta del monarca español, así en la conjuracion del Escorial y en el motin de Aranjuez, como en los acontecimientos de Bayona.

La educacion poco espansiva que al príncipe se habia dado, el alejamiento en que se le tuvo desde su niñez de la sociedad familiar de la corte, la severidad de las ceremonias palaciegas que presidió á todos los actos de su adolescencia, todo esto unido á cierto despego con que en su juventud se le trataba por sus padres, engendró en él un carácter de reserva, y de debilidad al mismo tiempo, de que dió constantes pruebas durante su dramática y azarosa vida.

Esas mismas causas contribuyeron siempre á su inesperiencia y poco conocimiento del mundo, siendo juguete en varias ocasiones, sin él presumirlo, de intrigantes cortesanos y astutos camarilleros.

En corroboracion de cuanto dejamos indicado, véase cómo se espresaba en la sesion de las Córtes estraordinarias del 29 de diciembre de 1810 el Sr. D. Agustin Argüelles, autoridad nada sospechosa para los enemigos de Fernando VII. «Bonaparte, muerto á todo sentimiento de humanidad, tiene en su poder á un príncipe jóven y sencillo, que aun cuando lleno de virtudes, es inesperto, y cuenta ya tres años de duro cautiverio; un príncipe que no conoce el corazon humano, y que no puede resistirse á las instigaciones de aquel tirano, sino á costa del sacrificio de su vida.»

¿Qué habia de suceder, pues, con una sociedad sin direccion, con un rey sin carácter, con una irrupcion de ideas nuevas y seductoras, y un pueblo impresionable por su naturaleza, atrasado por su educacion y democrático por sus instintos?

La consecuencia era inmediata, inevitable. El antiguo edificio de la monarquía española vino al suelo arrastrado por el impetuoso huracan de la revolucion.

El pueblo, representado por sus Córtes, se declaró soberano, y dióse comienzo á esa anarquía en las ideas; á ese trastorno en los principios mas fundamentales de gobierno; á esa perturbacion de la fe religiosa; á esas aspiraciones sin objeto de las turbas; á esa inquietud continua de las clases altas; á esas estériles luchas

de partido; á ese malestar, en fin, de la sociedad española, que camina con incierto rumbo desde entonces por el turbulento mar de la política, combatida por el oleaje de la duda y de la ambicion, espuesta á naufragar á cada paso, y sin descubrir en sus mortales angustias un puerto de salvacion donde curar sus heridas y donde asegurar para siempre un porvenir de paz, de prosperidad y de ventura.

CAPÍTULO XI.

Córtes estraordinarias de la isla de Leon.

SUMARIO.

Instabilidad de las revoluciones violentas.—Cuáles son las justas y necesarias. —Carácter de la inaugurada por las Córtes estraordinarias.—Estado de la guerra.—Apertura de las Córtes.—Ceremonias de su instalacion.—Local donde celebraron sus sesiones.—Ardid de la regencia.—D. Diego Muñoz Torrero.—Primer decreto de las Córtes estraordinarias.—Carácter democrático de sus primeros acuerdos.—Pruébase la legitimidad de aquella asamblea.—Inoportunidad de la proclamacion de su soberanía.—Fué una usurpacion que el pais no comprendió y miró con indiferencia.—La mayoría de los españoles era monárquica.—Conveniencia de proclamar la legitimidad de Fernando VII.—Semejanza de las Córtes estraordinarias con la asamblea constituyente francesa.—La conducta de esta última és mas digna que la seguida por la asamblea española.

Cuando la revolucion invade bruscamente un Estado pacífico y desprevenido, rara vez se arraiga en él ni aun siquiera se organiza. Al recobrarse la sociedad de la sorpresa y asombro que le causó el ataque, reune sus fuerzas, se defiende en masa y la arroja de su seno; porque la reaccion de aquella sociedad sorprendida es tan violenta, tan inesperada, tan brusca como lo fué la acometida de la revolucion.

Mas cuando esta, por el contrario, se anuncia paulatinamente y sin estrépito; cuando va minando el terreno poco á poco y sin que nadie se aperciba de ello; cuando acostumbra á la sociedad que trata de acometer á que vea su marcha con indiferencia ó con desprecio; cuando anuncia su presencia con ideas seductoras y misteriosas promesas, entonces la revolucion es mas temible. El opio de la confianza ó de la duda adormece á la crédula sociedad, y cuando quiere despertar ya es tarde.

La revolucion se ha organizado ya; ha creado intereses; ha establecido principios; ha unido á su causa la de muchos que antes la detestaban ó perseguian, ligándolos á su carro con los fuertes lazos del interes y la ambicion; ha convertido en hechos injustos sus mas bellas teorías; y entronizada ya, es imposible arrojarla de la sociedad que ha trastornado, á no ser por uno de esos auxilios providenciales con que de tarde en tarde absuelve Dios á los pueblos desdichados y arrepentidos.

Ejemplo de estas verdades nos presenta la sociedad española en la época que vamos describiendo.

La revolucion francesa que, disfrazada de dictadura militar, invadió nuestro territorio en el año 1808, no pudo aclimatarse en España; pues recobrada la nacion de la brusca sorpresa del 2 de mayo, lanzó por fin de su suelo á la revolucion armada que lo invadia, si bien compró con su sangre y su fortuna los gloriosos laureles de la victoria.

Pues bien; esa misma nacion tan arrojada y valerosa que luchaba y vencia al ejército mas aguerrido de Europa, defendiendo su independencia y el trono de su rey, no pudo, no supo, ó no quiso vencer á la revolucion política que, sin necesidad, sin oportunidad, sin justicia, invadió su seno y desgarra desde entonces sus entrañas.

Y es que la revolucion, que desde aquella época desangra sus venas y consume su vida, se introdujo lentamente, y con la máscara de beneficiosas reformas ha ido arraigándose en España sin que esta se apercibiese.

Es que esa revolucion abusó de las circunstancias y de los tiempos; y engañando á los tiempos y á las circunstancias, sembró sus perniciosas semillas y afianzó insensiblemente su imperio. Por eso se ha entronizado entre nosotros; por eso será muy difícil, si no imposible, que quede destruida en muchos siglos sin un milagro de la Providencia.

Y no se crea por lo que dejamos espuesto que anatematizamos todas las revoluciones; no. Cuando un pueblo está sojuzgado por un tirano, abatido por su mal gobierno, postergado por sus desgracias, creemos justa, indispensable, necesaria una re-

volucion sensata, que saque á aquel pueblo de su esclavitud, de su abatimiento, de su postergacion. Una revolucion hecha *por todos* y *para todos;* que una, y no separe; que iguale, y no nivele; que moralice, y no filosofe; que dé mas felicidad que ilustracion; que sea mas práctica que teórica.

Inútil creemos esplicar aquí el verdadero sentido de las anteriores apreciaciones. Sin embargo, para evitar toda interpretacion torcida de nuestras palabras, haremos ligeras aclaraciones.

Cuando sostenemos la necesidad, la justicia y la conveniencia del derecho de insurreccion de un pueblo, no aprobamos su ejercicio contra los gobiernos legítimos ó legalmente constituidos.

Nos referimos única y esclusivamente á los gobiernos intrusos, á las dictaduras estranjeras, á la tiranía de un hombre, llámese rey, presidente ó cónsul, reconocida y calificada de tal por la nacion en masa.

Por eso fué santo y legítimo el derecho de insurreccion de pueblo español en 1808, y lo seria mañana si un usurpador se apoderase del gobierno, menospreciando antiguos y legítimos derechos y pisoteando los fueros de la justicia y las leyes fundamentales.

Bajo ese punto de vista y solamente en esos casos sostenemos la revolucion, que seria una revolucion nacional y no de partido; el alzamiento en masa de un pueblo que se subleva por salvar sus leyes, sus derechos y su nacionalidad.

Pero ¿es de esa clase la revolucion á que dieron vida las *Córtes estraordinarias?* Claro es que no. La que aquellos legisladores nos legaron es una revolucion que empezó por destruirlo todo, sin mas causa que ser antiguo.

Esa revolucion, que todavía se señorea del pais, ha desprestigiado el trono, sin engrandecer al pueblo; ha perjudicado á las altas clases, sin beneficiar á las bajas; ha otorgado derechos, y ha debilitado los deberes; ha dado libertad al pais, que solo disfrutan los que mandan, y le ha quitado la tranquilidad; ha propagado la ilustracion, y ha barrenado la moral; ha aumentado los recursos, y ha creado las necesidades; ha complicado la ad-

ministracion, y no ha evitado el fraude; ha predicado el patriotismo, y ha despertado la ambicion.

Hechas estas consideraciones, pasemos á trazar la historia de las Córtes estraordinarias, verdadero principio de la revolucion política de España.

Ocupada la regencia en los preparativos de la apertura, defendiendo torpemente el supremo poder que se le escapaba ya de las manos, tratando de afrontar aunque en vano las imprudentes exigencias de los revolucionarios de Cadiz, y distraidos por otra parte los pueblos con las elecciones y proyectadas reformas, iba estendiéndose rápidamente la guerra por las provincias del mediodia, falta de la anterior empuje de las Juntas y de la direccion activa y acertada de la regencia.

Continuos reveses de nuestras desatendidas tropas habian envalentonado á los enemigos y hecho que desmayase y decayese el espíritu público.

En tan angustiosas circunstancias abriéronse las Córtes generales en la isla de Leon, segun lo prevenido en el decreto de convocatoria de la Junta central, ratificado luego por la regencia.

Era el 24 de setiembre de 1810. Reunidos los regentes y diputados en las casas consistoriales á las nueve de la mañana, dirigiéronse en cuerpo á la iglesia mayor acompañados de la inmensa muchedumbre que de Cádiz y pueblos inmediatos habia acudido á presenciar aquella ceremonia, nueva y deslumbradora por demas.

La guarnicion se tendió por la carrera, y los disparos del cañon español, que á la entrada y salida de los diputados hacia salvas en solemnidad de aquel acontecimiento, mezclábanse con los de las baterías francesas que revelaban la locura de un pueblo que pensaba en derechos políticos cuando se hallaba bloqueado en un rincon de la peninsula, y que proclamaban al mismo tiempo la serenidad, el valor y la confianza de ese mismo pueblo que á la vista del enemigo se reunia en Córtes para salvar la independencia.

Despues del evangelio, y siguiendo la religiosa práctica de otros tiempos, el presidente del consejo de regencia, obispo de

Orense, dirigió un breve discurso á los diputados exortándoles á la calma y acierto en sus discusiones, y el secretario del despacho de Gracia y Justicia, D. Nicolás María Sierra, leyó en alta voz el siguiente juramento, cuya minuta habíase repartido la víspera á los diputados en sesion preparatoria, venciendo los escrúpulos de algunos que no se creian con poderes para jurar la última parte.

«Jurais la santa religion católica, apostólica, romana, sin admitir otra alguna en estos reinos? ¿Jurais conservar en su integridad la nacion española, y no omitir medio alguno para libertarla de sus injustos opresores? ¿Jurais conservar á nuestro amado soberano el Sr. D. Fernando VII todos sus dominios, y en su defecto á sus legítimos sucesores, y hacer cuantos esfuerzos sean posibles para sacarle del cautiverio y colocarle en el trono? ¿Jurais desempeñar fiel y legalmente el encargo que la nacion ha puesto á vuestro cuidado, guardando las leyes de España, sin perjuicio de alterar, moderar y variar aquellas que exigiese el bien de la nacion? Si así lo hiciereis, Dios os lo premie, y si no, os lo demande.» Todos respondieron: «Sí juramos.»

Este solemne juramento, que en la iglesia parroquial de la isla de Leon, prestaron los diputados de las Córtes generales y estraordinarias, es una muda acusacion de algunos de sus actos posteriores, como lo probaremos al examinarlos.

Concluidos los actos religiosos, se dirigieron los diputados y la regencia con el mismo acompañamiento y solemnidad al pobre teatro de aquella poblacion, trasformados sus palcos en tribunas, y unido el foro con el otro estremo del edificio por medio de un tablado que descansaba sobre las lunetas, como acostumbraba hacerse en los bailes públicos.

Si recordamos muchísimos acontecimientos que en aquellas y en las sucesivas Córtes españolas han tenido lugar, y que con harta frecuencia presenciamos hoy, no podemos menos de encontrar algo significativo y profético el sitio en que nació el moderno sistema representativo.

Un teatro fué su cuna. Muchos de sus actos, así políticos como parlamentarios, de todas épocas, no han sido ni son otra cosa

que farsas ridículas, que el público ha silbado, ó prólogos de sangrientas tragedias, que han llenado de horror á la nacion.

A su entrada en el edificio, un aplauso del bullicioso pueblo gaditano, que ocupaba de antemano las galerías del segundo piso, acogió á aquellos legisladores que iban llenos de buena fe y rebosando españolismo á salvar á su patria. A la derecha del piso principal presènciaban la ceremonia de la apertura el cuerpo diplomático y los grandes y oficiales generales.

Las señoras mas distinguidas de la isla y de Cádiz ocupaban los palcos de la izquierda.

Colocáronse los regentes en una especie de trono, bajo dosel, que se habia erigido en la testera del teatro, y el retrato de Fernando VII allí colgado, y un sillon regio aunque humilde, vuelto de espaldas, indicaban juntamente la supuesta presencia y la ausencia verdadera del cautivo monarca.

Para los diputados estaban dispuestos bancos por entrambos lados, y para los secretarios que habian de redactar las actas, pues entonces aun no se tenian taquígrafos para la reproduccion de los discursos, se colocó una mesa sencilla con unos cuadernillos de papel sobre ella y un simple recado de escribir.

«De este modo pobre y modesto, dice en su *resúmen histórico* de las Córtes españolas el ilustrado catedrático de la escuela de taquigrafía, D. Francisco de Paula Madrazo, se habilitó el primer edificio que ocuparon nuestras Córtes en los albores del siglo XIX. Pobreza y sencillez que parecian enaltecer su dignidad y su importancia, y eran como el símbolo de la patriarcal pureza de sus miras, de la sencilla y candorosa fe de sus diputados. En aquella época de prueba para España, el patriotismo no tenia doblez; los deseos mas desinteresados y mas puros animaban á los españoles leales, que lo eran casi todos, y aquel popular Congreso no necesitaba para conquistarse el público respeto del aparato y de la pompa que son una necesidad en las naciones, cuanto mas adelantadas en cultura y civilizacion, mas escépticas y mas descreidas.»

La duda de si las sesiones habian de ser públicas ó secretas, fué resuelta acaso con doble intencion por la regencia, que man-

dó abrir las puertas del edificio desde muy temprano, invadiendo todas sus localidades un público ansioso de presenciar tan nuevo espectáculo. Véase lo que á este propósito dice el insigne historiador conde de Toreno.

«Esperaban pocos que fuesen desde luego públicas las sesiones de Córtes, ya porque las antiguas acostumbraron en lo general á ser secretas, y ya tambiem porque no habituados los españoles á tratar en público los negocios del Estado, dudábase que sus procuradores consintiesen fácilmente en admitir tan saludable práctica, usada en otras naciones. Dé antemano algunos de los diputados que conocian no solo lo útil, pero aun lo indispensable que era adoptar aquella medida, discurrieron el modo de hacérselo entender así á sus compañeros. Dichosamente no llegó el caso de entrar en materia. La regencia de suyo abrió el salon al público, movida segun se pensó, no tanto del deseo de introducir tan plausible y necesaria novedad, cuanto con la intencion aviesa de desacreditar á las Córtes en el mismo dia de su congregacion.

Hemos visto ya, y hechos posteriores confirmarán mas y mas nuestro aserto, como la regencia habia convocado las Córtes mal de su grado, y como se arrimaba en sus determinaciones á las doctrinas del gobierno absoluto de los últimos tiempos. Desestimaba á los diputados, considerándolos inespertos y noveles en el manejo de los asuntos públicos, y ningun medio le pareció mas oportuno para lograr la mengua y desconcepto de aquellos, que mostrarlos descubiertamente á la faz de la nacion, saboreándose ya con la placentera idea de que á guisa de escolares se iban á entretener y enredar en fútiles cuestiones y ociosas disputas.»

Pasados los primeros momentos de natural confusion en los nuevos legisladores, sin prácticas á que atenerse, sin reglas porque guiarse, atendieron como era consiguiente á su organizacion, y nombraron por su presidente al Sr. D. Ramon Lázaro de Dou y secretario al Sr. D. Evaristo Perez de Castro, docto y respetable eclesiástico el primero, y persona de reputacion el segundo en la carrera diplomática.

Al retirarse la regencia, algun tanto despechada por el órden

y tranquilidad con que inauguraba su vida pública la popular asamblea, dejó una esposicion que, leida despues de la eleccion de la mesa, decia así:

«Señor, los cinco individuos que componen el Supremo Consejo de regencia de España é Indias recibieron este difícil cargo, realmente superior á su mérito y á sus fuerzas, en ocasion tal, que cualquiera escusa ó dilacion en admitirle, hubiera traido perjuicios á la patria; pero solo lo admitieron y juraron desempeñarlo, segun sus alcances, ínterin que junto el solemne congreso de las Córtes establecia un gobierno cimentado sobre el voto general de la nacion. Ha llegado este feliz momento, tan deseado de los buenos españoles, y los individuos del Consejo de regencia no pueden menos de hacerlo presente á la generalidad de sus conciudadanos, para que tomándolo en consideracion, se sirvan elegir el gobierno que juzguen mas adecuado al crítico estado actual de la monarquía, que exige por instantes esta medida fundamental. Isla de Leon 24 de setiembre de 1810.—Señor.—*Pedro*, obispo de Orense.—*Francisco de Saavedra.—Javier de Castaños.—Antonio de Escaño.—Miguel de Lardizábal y Uribe.*»

Era este documento un golpe de habilidad por parte de la regencia, que le salió mal como el de la publicidad de las sesiones. Creyó y con algun fundamento, atendiendo á la debilidad de la humana naturaleza, que al arrojar el poder á los pies de una asamblea inesperta é indisciplinada, habian de ser muchos los que se bajaran á cogerlo, sembrando en su seno desde un principio el gérmen de la ambicion y la semilla de la discordia. Pero, justo es confesarlo; aquellas Córtes tenian buena fe y patriotismo, y por eso tuvieron cordura al resolver *que quedaban enteradas.*

Desde los dias anteriores á la apertura de las Córtes, corria ya entre los amigos de las reformas la noticia de que D. Diego Muñoz Torrero, diputado por Estremadura, y sacerdote de alguna fama, pensaba inaugurar los debates parlamentarios presentando una proposicion que abarcase en conjunto las mas radicales innovaciones.

Desde el momento en que se presentó en el salon, atrájose las miradas de sus compañeros y escitó la curiosidad de los espectadores, enterados de su propósito, por la gravedad de su persona y sencillez de su porte.

Con reposado continente, y con el aplomo y serenidad pro-

pios de una persona acostumbrada á las luchas parlamentarias, y no de quien hablaba por primera vez ante un numeroso congreso y en presencia de un público escogido y de una plebe impresionable y bulliciosa, usó de la palabra el Sr. Torrero pidiendo la adopcion de las bases principales de una monarquía democrática, contenidas en varias proposiciones, cuya minuta de decreto presentó á indicacion suya el diputado Lujan en el órden siguiente:

«1.° Que los diputados que componian el Congreso y representaban la nacion española, se declaraban legítimamente constituidos en Córtes generales y estraordinarias, en las que residia la soberanía nacional.

2.° Que conforme en todo con la voluntad general, pronunciada del modo mas enérgico y patente, reconocian, proclamaban y juraban de nuevo por su único y legítimo rey al Sr. D. Fernando VII de Borbon, y declaraban nula, de ningun valor y efecto la cesion de la corona que se decia hecha en favor de Napoleon, no solo por la violencia que habia intervenido en aquellos actos injustos é ilegales, sino principalmente por haberle faltado el consentimiento de la nacion.

3.° Que no conviniendo quedasen reunidas las tres potestades, legislativa, ejecutiva y judicial, las Córtes se reservaban solo el ejercicio de la primera en toda su estension.

4.° Que las personas en quienes se delegase la potestad ejecutiva, en ausencia del Sr. D. Fernando VII, serian responsables por los actos de su administracion, con arreglo á las leyes: habilitando al que era entonces Consejo de regencia, para que interinamente continuase desempeñando aquel cargo, bajo la espresa condicion de que inmediatamente y en la misma sesion prestase el juramento siguiente: «¿Reconoceis la soberanía de la nacion representada por los diputados de estas Córtes generales y estraordinarias? ¿Jurais obedecer sus decretos, leyes y constitucion que se establezca, segun los santos fines para que se han reunido, y mandar observarlos y hacerlos ejecutar? ¿Conservar la independencia, libertad é integridad de la nacion? ¿La Religion católica, apostólica, romana? ¿El gobierno monárquico del reino? ¿Restablecer en el trono á nuestro amado rey D. Fernando VII de Borbon? ¿Y mirar en todo por el bien del Estado? Si así lo hiciéreis Dios os ayude, y sino sereis responsables á la nacion con arreglo á las leyes.»

5.° Se confirmaban por entonces todos los tribunales y justicias del reino, así como las autoridades civiles y militares de cualquiera clase que fuesen.

Y 6.° y último. Se declaraban inviolables las personas de los diputados,

no pudiéndose intentar cosa alguna con ellos, sino en los términos que se establecerian en un reglamento próximo á formarse.»

En estas proposiciones, tan atrevidas y convenientes unas, tan imprudentes é inoportunas otras, que fueron aprobadas de pronto, no sin un ligero debate, y convertidas en decreto, está señalado el giro que desde aquel dia tomó la revolucion de España, fundando su constitucion política en el vago axioma de la soberanía nacional; manzana de discordia entre los pueblos y los reyes; palanca revolucionaria para los primeros, y manto de despotismo para los segundos.

Compréndese á la simple lectura de esas proposiciones, que las Córtes de la Isla, ó mas bien los que les imprimian el carácter político con que inauguraban la época de las reformas, que en realidad eran las menos, al paso que luchaban con los recuerdos y preocupaciones de los gobiernos antiguos, se mostraban dominados de las ideas filosóficas y abstractas de los enciclopedistas y de las máximas democráticas de los constituyentes franceses, de que en aquella ocasion era eco fiel y exacto el señor Muñoz Torrero.

Nada mas justo, oportuno y conveniente que la declaracion de hallarse legítimamente constituidos los diputados en Córtes generales. Fernando VII lo habia ordenado así: la Junta central en su nombre, y luego la regencia, habian secundado esa órden, y la nacion habia llevado á cabo el nombramiento de sus representantes, atemperándose á los usos antiguos y estendiendo su representacion con las nuevas reformas electorales hasta el grado de igualdad y de justicia que los adelantamientos de la ciencia política exigia, y la equidad y la necesaria participacion de todas las provincias demandaban.

Bajo ese punto de vista, las Córtes eran legítimas, y su solemne declaracion útil é indispensable para centralizar, robustecer y autorizar el poder supremo, y ejercerlo en beneficio de la pública administracion y de la guerra, cuya pronta terminacion tanto interesaba á la península.

¿Pero era acaso oportuna y legítima la proclamacion de la soberanía? No, ciertamente.

Esa declaracion, de la manera absoluta y concreta que se hizo, era ademas de una inconveniencia una usurpacion al trono que para nada conducia entonces, y que tantos males habia de acarrear despues.

Al hablar en otra parte del verdadero sentido de esa palabra, hicimos la racional division de soberanía de hecho y de derecho; la primera, como allí dijimos, representa la fuerza material, la colectividad de voluntades; y esa en todas partes y en todas épocas está naturalmente vinculada en las naciones; su voluntad clara, homogénea, esplícitamente puesta en accion, es la soberanía de hecho, que pueden ejercerla á todas horas, y de la que no puede despojársela, sin falsear las invariables leyes de la materia, sin destruir los inmutables principios del mundo físico. En una palabra, la soberanía de hecho es la ley del mas fuerte, y la fuerza de las naciones, clara y decididamente empleada, no podria hallar nunca el menor dique en la resistencia de los tronos.

Pero la conservacion de esa misma sociedad soberana, las leyes de la filosofía y del mundo moral crearon y justificaron la soberanía de derecho, cuyos atributos y medios de adquirirse y legitimarse espusimos en otra parte.

Al ejercerla las Córtes, la usurparon indudablemente á Fernando VII que la habia heredado con la corona, y que en ningun pacto con el pueblo español la habia cedido en todo ni en parte.

Solo proclamando aquellas Córtes un gobierno republicano, que el tiempo hubiese sancionado despues, y las demas potencias reconocido, hubieran obrado legítimamente declarándose soberanas.

Pero jurar á Fernando VII *por su amado soberano*, quitándole la soberanía, es una contradiccion que resalta á primera vista y que indica la confusion de ideas, la inesperiencia y precipitacion de aquellos innovadores.

Comprendemos muy bien que se hubiesen declarado las Córtes estraordinarias soberanas de *hecho*; es decir, omnímodas y absolutas en la gobernacion del reino hasta el regreso del legítimo monarca.

Ese paso que hubiera sofocado las ambiciones del consejo real,

de la regencia y de las Juntas de provincia, hubiese sido sumamente beneficioso al pais y hasta al mismo rey que, encontrando á su regreso salvos su trono y prerogativas, y no teniendo agravios que perseguir ni derechos que restaurar, hubiese aprobado otras reformas políticas, gubernativas y económicas en señal de gratitud á las Córtes y de compensacion á sus pueblos.

Si en el terreno de la conveniencia es censurable aquella determinacion, no lo es menos en el de la justicia y la legitimidad.

Al ordenar Fernando desde Bayona la convocacion de las antiguas Córtes, indicó que se reuniesen para dar impulso y buena direccion á la guerra, y para establecer en la administracion y en el gobierno de España las reformas que creyesen convenientes, *consultándole en los casos arduos* y *de trascendencia*.

La misma Junta de Sevilla, la central, al espedir el decreto de convocatoria, aunque hablaban de reformas, ponian siempre en primer término la legitimidad del trono y su inherente soberanía.

El adorno del local en la primera sesion de esas Córtes soberanas está en abierta contradiccion con sus primeros actos. El sillon regio, vuelto de espaldas, en la presidencia, el retrato de Fernando, colgado bajo el dosel y custodiado por guardias de la real persona, ¿no están indicando se reconocia y acataba la soberanía de Fernando VII?

Creen de buena fe los modernos encomiadores de aquel acto que si la mayoría de los diputados hubiese comprendido con exactitud la significacion é importancia de aquella medida, ¿se habria llevado á cabo?

El pueblo español, no el de Cádiz, que solo sabia vocear en las tribunas é imponer su voluntad á los diputados, sino el verdadero pueblo español, que en las provincias oponia su pecho á la metralla de los franceses por salvar el trono y la legitimidad de Fernando, vió con indiferencia el despojo de la soberanía, preocupado con lo que mas le interesaba que era la guerra.

De otro modo, y á comprender lo que en el seno de las Córtes se ejecutaba, la nacion entera hubiese protestado desde las provincias, poniendo en peligro la existencia de aquellas Córtes.

¿Cómo se comprende que la nacion aprobase, como se quiere suponer por algunos historiadores, aquella usurpacion impremeditada, cuando Fernando VII era el ídolo de esa nacion que por salvarle provocara tan gigantesca lucha, asombro de Napoleon y admiracion de Europa?

El que ponga en duda ó crea exageradas nuestras apreciaciones, que lea los acontecimientos de 1814, cuando al regresar el cautivo monarca recuperó su arrebatada soberanía, aplaudido por la inmensa mayoría de la nacion, que ni queria ser soberana, ni aun tenia noticia del rango á que las Córtes estraordinarias habíanla elevado.

Y no se diga que en esa época se valió Fernando de estranjeras bayonetas para hacer valer sus derechos é imponer su voluntad absoluta á la nacion. ¡No! El mismo pueblo, proclamado soberano en las Córtes generales, le ayudó á recobrar su soberanía, aplaudiendo hasta las exajeradas venganzas con que trató de castigar á los usurpadores. Contra la lógica de los hechos, contra la filosofía de la historia no tienen fuerza las bellas declamaciones, los sofismas mas ingeniosos.

El año de 1814 contradice al de 1810. La exageracion democrática de este produjo el absolutismo inmoderado del primero. La imprudente resolucion de las Córtes trajo la reaccion desatinada de Fernando VII. La política fué lógica y consecuente. Los efectos guardaban armonía con las causas.

La declaracion de la legitimidad del cautivo de Valencey, y la anulacion de la cesion de la corona, contenidas en la segunda proposicion, fueron por el contrario acuerdos justos, oportunos é indispensables, que al paso que daban fuerza y prestigio al rey, proclamaban los antiguos fueros de la nacion, que obligan al sucesor á la corona á reunir las Córtes á su advenimiento al trono para que el juramento y proclamacion de los diputados sancionen el acto de la sucesion.

Tradicional obligacion de los monarcas de España, que Fernando olvidó al ceñirse la corona en Aranjuez, ó que sus imprevisores y orgullosos cortesanos le hicieron olvidar.

Las Córtes estaban ahora en su deber y en su derecho al pro-

clamar la legitimidad de Fernando en su primera sesion, subsanando así la falta anteriormente cometida ; y anulando la abdicacion de Bayona, hacian uso de ese mismo derecho de confirmacion que los pueblos, por medio de sus representantes, han dado siempre en España á los actos de esa especie. Porque ya dijimos en otra parte que, si bien en nuestro país la corona es hereditaria y puede anticiparse su posesion, abdicándola en el legítimo sucesor, necesita el consentimiento de las Córtes, espresado por su juramento y proclamacion.

Y si este requisito es indispensable en la coronacion del heredero del trono, ¿cuánto mas necesario debe ser, siendo un estraño el que se ciña á sus sienes la corona de España?

Los diputados, pues, de las Córtes estraordinarias, al aprobar la segunda proposicion, estuvieron por demas justos, dignos y oportunos. Se portaron como buenos españoles, y dieron con aquella demostracion una leccion elocuente á Fernando y á Bonaparte, recordando al uno los derechos tradicionales de España; revelando al otro la altivez, la dignidad, la decision de los españoles.

Respecto á los demas puntos aprobados en aquella sesion tan notable, hay que confesar que las reformas por ellos introducidas manifestaban la fe religiosa, el patriotismo y la ilustracion de aquellos representantes, que en la cieneia política y en la práctica del buen gobierno se elevaban á la altura de los tiempos y de las circunstancias.

Sin embargo, dominada la minoría por las deslumbradoras utopias de la asamblea constituyente de Francia, á quien trataba de remedar, sin tener en cuenta los sentimientos monárquicos del pueblo español, su profunda ignorancia en la política, su proverbial atraso en la carrera de la ilustracion, y las circunstancias que nos rodeaban, enteramente distintas y aun opuestas á las que arrastraban á los franceses en 1787, dominada la minoría, repetimos, por la lectura de la *declaracion de los derechos del hombre de Mirabeau*, quiso imitar á aquellos innovadores, y empezó negando tambien la soberanía del monarca.

A pesar de la semejanza que existe entre ambas asambleas,

hay en la conducta de la francesa mas lógica, mas arrogancia, mas dignidad.

Era mas lógica, porque la revolucion práctica que inauguraba era consecuencia inmediata y natural de la revolucion de ideas con que hacia un siglo iban desmoronando la monarquía de los Capetos con la afilada piqueta de la filosofía enciclopedista los hábiles é incansables jornaleros de la democracia, Voltaire, Rousseau, Diderot y D'Alembert.

Era mas arrogante, porque se presentaba á cara descubierta y á la mitad del dia desafiando á una monarquía que, si bien antigua y desacreditada, conservaba á su alrededor hombres ilustrados que la aconsejaban, pueblos obedientes que aun la consentian, y soldados que la custodiaban.

Era mas digna, porque acometia á un monarca sentado todavía en el trono, y á quien antes de combatir se le enseñaban las armas y se le indicaba el sitio y la hora del duelo. El combate, pues, era digno, era noble, era igual.

¿Sucedia eso mismo con las constituyentes del año 10?

Las Córtes españolas no fueron el producto de las ideas sino de las circunstancias; por eso fueron bruscas.

No desafiaron una monarquía rodeada de cortesanos, de pueblo y de soldados; no acometieron á un monarca que podia defenderse, sino á un prisionero que ni siquiera tenia medios para quejarse y protestar.

Las proposiciones presentadas á las Córtes por el diputado Muñoz Torrero encerraban todo un sistema político, ó cuando menos, las bases principales de los modernos gobiernos parlamentarios. Al sancionarlas las Córtes de la Isla, establecieron la supremacía del poder legislativo, cualidad inherente y esencial á esa clase de gobierno.

La separacion y division de los tres poderes públicos, que comprendia la proposicion tercera, marcaban clara y distintamente la desaparicion de la antigua monarquía española y el nacimiento de la monarquía constitucional.

Nada mas conveniente para el buen régimen de una nacion que la independencia de los públicos poderes. Su ejercicio debe

ser enteramente libre y marchar desembarazado en la prudente órbita, circunscrita de antemano por las leyes, por la conveniencia y la justicia.

Aun reconcentrada la soberanía en una persona, como en las monarquías absolutas, indispensable es y conveniente la racional division é independencia de esos poderes, si ha de haber acierto en las leyes, órden en la administracion y justicia en los tribunales.

Claro es que en una monarquía absoluta, reconocen todos ellos un mismo orígen y parten del mismo centro, pero su separacion é independencia, en cuanto sea posible en esa clase de gobiernos centralizadores, son las cualidades en que se diferencian los monárquicos despóticos y arbitrarios de los ilustrados y paternales.

En los gobiernos representativos no es ya una conveniencia sino una necesidad la division de los poderes públicos, porque en ella estriba la esencia de la representacion nacional.

Por eso, al establécerla las Córtes estraordinarias, fueron lógicas en su conducta y en su propósito de cambiar la monarquía de derecho divino por una monarquía parlamentaria.

Siguiendo las doctrinas de los gobiernos constitucionales, establecieron la responsabilidad ministerial y la inviolabilidad de la corona. Bella y sensata teoría la primera, si los partidos tuviesen mas abnegacion al practicarla, y axioma necesario y conveniente el segundo, si el trono ha de inspirar ese respeto sagrado que contiene á la sociedad en sus estravíos y que sirve de dique á las ambiciones y contiendas de los bandos políticos.

La habilitacion del consejo de regencia fué un paso prudente y de abnegacion por parte de aquellas Córtes, no contaminadas como las de tiempos posteriores del pestilente virus de la ambicion, y que con mas fe, con mas pureza de intencion y mas patriotismo, ni se deslumbraban sus ojos con los halagos del poder, ni sentian en sus almas el aguijon de la codicia ni las tentaciones de la vanidad y el egoismo.

Acertadas anduvieron tambien las Córtes de Leon al confirmar en aquella sesion célebre todos los tribunales y justicias estable-

cidas, así como las autoridades militares y civiles en actual servicio; único modo de buscar prosélitos al nuevo órden de cosas, ligando así la causa de las reformas al interes individual.

Como complemento del nuevo sistema representativo, acordaron y decretaron las Córtes la inviolabilidad parlamentaria, bien que en las antiguas hallábase tambien reconocida, aunque en algunas épocas poco respetada.

Aprobadas con bastante conformidad de los diputados fueron las bases principales de la reorganizacion política de España, y empezaron las Córtes estraordinarias á poner en práctica su soberanía, obligando en el acto á la regencia á que prestase juramento y obediencia al nuevo poder, cerrando la sesion con esta ceremonia, pasada la media noche.

Por la reseña que acabamos de trazar de la primera sesion de las Córtes estraordinarias se comprenderá la decision y actividad de aquellos reformistas que, aislados en un rincon de la península y bloqueados por tropas enemigas, echaban abajo en un dia una monarquía de once siglos, y organizaban una nacion con un atrevimiento, con una serenidad que algo se asemejaban á la serenidad y atrevimiento de los constituyentes franceses, al discutir su Constitucion democrática desafiando á Luis XVI y á la Europa entera.

Algo habia tambien en la conducta de las Córtes de la magnanimidad y osadía del pueblo romano, cuando en la plaza pública se vendian á los precios corrientes los campos ocupados por Anibal.

Era á la verdad imponente el aspecto de aquel Congreso, discutiendo á las altas horas de la noche sobre los destinos futuros de la patria, aumentando la solemnidad del acto y dando cierto aparato fúnebre á la escena lo avanzado de la hora, la escasa luz del salon, la gravedad y silencio de los diputados, interrumpido por los alertas de los centinelas que guarnecian la ciudad, los lejanos disparos de algunas avanzadas enemigas, y los vítores y estrepitosos aplausos de los concurrentes á las tribunas, que manifestaban su entusiasmo al escuchar una frase patriótica y al conocer el resultado de las votaciones.

La nacion entonces era la isla gaditana; su alborotado pueblo, que acudió presuroso á presenciar la célebre sesion del 24 de setiembre, imponia de tal modo su voluntad en favor de la reforma, que el poder ejecutivo juzgóse impotente para resistir aquella coaccion, segun lo confesó despues en una memoria el ex-regente Lardizabal quien, aludiendo á la primera sesion de las Córtes generales, decia: « Vimos que en aquella noche no podíamos contar ni con el pueblo ni con las armas, que á no haber sido así, todo hubiese pasado de otra manera. »

CAPÍTULO XII.

Primeras sesiones de las Córtes estraordinarias.

SUMARIO.

Actividad y decision de las Córtes.—Toman el título de *Majestad*.—Ejercen todos los poderes.—Juramento de obediencia del ejército y las autoridades.—Parodia de la Convencion francesa.—Conflictos de los gobiernos revolucionarios.—Temor de que la revolucion invadiese nuestras colonias.—La conducta de las Córtes precipita su emancipacion.—Legitimidad de aquella asamblea.—Número de los diputados que asistieron á la primera sesion.—Esperanzas de los pueblos.—Cómo correspondieron las Córtes á esas esperanzas.—Nuevos conflictos creados por la regencia.—Resisteneia de las Córtes á desprenderse del poder ejecutivo.—Apela la regencia á los destinos para seducir á los diputados.—Discurso del diputado Capmani.—Plausible abnegacion de aquellos representantes.—Ventajas é inconvenientes de las incompatibilidades parlamentarias.—Medios de conciliar opuestas. opiniones.—Establecen las Córtes la incompatibilidad absoluta.—Error y funestas consecuencias de semejante doctrina.—Energía y severidad de las Córtes estraordinarias.

La actividad y la decision eran las cualidades que, entre otras, resaltaban mas en las primeras sesiones de las Córtes estraordinarias.

Probaban la primera el afan con que desde el primer momento iniciaron numerosos y principales puntos de una reforma general, su prontitud en constituirse y reglamentarse, su asiduidad á las primeras sesiones y la repeticion de estas por la noche, sin esceptuar los dias festivos.

Mostraban á la par su decision, aprobando sin discutir, ó con ligeros é insignificantes debates, medidas políticas, administrativas ó económicas de gran trascendencia para el porvenir y dignas por su importancia de mas meditacion y detenimiento.

No obstante su puritanismo, su abnegacion y sus doctrinas

democráticas, cayeron las Córtes en el abismo de la vanidad y el orgullo, donde se hunden tarde ó temprano los políticos mas populares, mas enteros y mas estóicos.

Está la vanidad tan adherida á la esencia misma de la naturaleza humana, que pueden á veces los hombres resistir el empuje de pasiones mas violentas, pero rara vez pueden poner su corazon á cubierto de los ataques de la vanidad.

El sentimiento pudo mas que la imaginacion en los diputados de la Isla. Cuando mas alarde hacian de la igualdad democrática, dieron á aquel Congreso el ostentoso y aristocrático título de *Majestad*. Bien mirado, una consecuencia lógica y natural de su declaracion de *soberano*, pero alguna diferencia debia haber entre los modernos Catones y los antiguos legisladores de derecho divino.

El título de *Majestad* ha sido siempre atributo esclusivo del poder real en todas épocas, y ni los *comuneros* lo pusieron en duda ni menos lo usurparon al formar la *santa Junta de Avila*, ni las altivas Córtes de Aragon antes de D. Pedro IV, cuando elegian y tenian supeditados á los reyes, les negaron nunca el título equivalente de *Alteza*, ni mucho menos se engalanaban con él.

¿Qué hubiese sucedido si al volver á la península Fernando VII hubiera aprobado, como deseaban los innovadores, todo cuanto hicieron en su ausencia en lugar de anularlo? ¿A quién hubiese pertenecido el título de *Majestad?* Sin él, Fernando VII no podria haber sido rey de España. Las Córtes sin él, no hubiesen sido soberanas tampoco. Ambos poderes no podrian usarlo á un mismo tiempo sin una lucha continua, sin una contradiccion manifiesta, porque en ninguna sociedad puede haber dos potestades iguales, aun en las repúblicas mas democráticas.

Y hé aquí otro de los inconvenientes, otro de los peligros que encerraba la declaracion de la *soberanía* por las Córtes estraordinarias.

Como la situacion política era enteramente nueva, hubo que inventar fórmulas para el ejercicio de los nuevos poderes. Las Córtes aprobaron para el encabezamiento de las leyes y decretos la siguiente:

«Don Fernando VII por la gracia de Dios, rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el consejo de regencia, autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que en las Córtes generales y estraordinarias congregadas en la isla de Leon, se resolvió y decretó lo siguiente:»

En ese acuerdo se ve puesta en práctica la *soberanía nacional*, ó mas bien, la soberanía parlamentaria, puesto que las Córtes por sí y ante sí resuelven y *decretan*. Esto estaria en su lugar si, como indicamos en otra parte, se hubiese ejercido esa soberanía omnímoda y esclusiva por delegacion é interinamente durante la ausencia del legítimo soberano, pero no con el carácter de propiedad y de perpetuidad.

Por mas que aquellas Córtes, al tratar de la separacion de los poderes públicos, se apropiaron como era natural en semejantes circunstancias el ejercicio por completo del legislativo, no por eso dejaban de intervenir cuando les parecia en la práctica del poder ejecutivo. Y como el centro de todos los poderes se hallaba establecido en ellas, legislaban, gobernaban y administraban á un tiempo mismo, en lo cual obraban con cordura, si habián de dar general impulso y perfecta homogeneidad á la política organizacion del reino.

Siguiendo su sistema de actividad y decision, ordenaron se prestase instantáneamente el juramento de obediencia al nuevo poder por todas las autoridades militares, civiles y eclesiásticas en sus respectivas provincias; y el general en jefe, los presidentes, gobernadores ó decanos de los Consejos Supremos residentes en Cádiz y en la Isla, lo efectuaron en la misma sala de sesiones.

De este modo ligaron á la nueva causa al ejército y á los empleados con la santidad del juramento, algo mas respetado entonces que en los tiempos que alcanzamos.

Aunque noveles los diputados en la ciencia de la política y del gobierno, hay que confesar que muchas de las medidas adoptadas en las primeras sesiones eran asaz previsoras, resueltas y convenientes para desarrollar con brevedad y acierto el sistema de general reforma que trataban de llevar á cabo.

Los dos años que contábamos de guerra, el trato mas directo y continuo con los republicanos franceses, convertidos á la sazon en soldados del imperio; la ámplia libertad que de hecho disfrutaba ya la prensa; el estudio libre y sin trabas de los enciclopedistas del siglo anterior, y la lectura, sobre todo, de la historia de la revolucion francesa, sirvieron de norma y enseñanza á nuestros reformadores, que en tan poco tiempo penetraron los mas recónditos arcanos de la política, y se familiarizaron con los axiomas mas abstractos y metafísicos de la ciencia del gobierno, y con el intrincado mecanismo de los sistemas.

Para remedar á las constituyentes francesas, ó mas bien á la Convencion, dispensaron los honores de la sesion, admitiendo hasta la barandilla á la Junta superior de Cádiz, foco del movimiento reformador, y permitiendo que D. Tomas Isturiz, alma de aquel cuerpo político, que recordaba al ayuntamieuto de Paris, ocupase la tribuna y cumplimentase á las Córtes á nombre del pueblo de Cádiz, que como hemos dicho ya, era el que daba el tono á la revolucion.

Los nuevos gobiernos, y sobre todo, los gobiernos revolucionarios tienen que luchar desde el primer dia de su institucion con mil conflictos creados por las circunstancias ó hijos de la revolucion misma.

Aseméjase esta á un torrente que al romper los diques que la aprisionan y al estenderse por la llanura, ó lo arrasa todo, ó todo lo fructifica; porque las leyes físicas imponen á las desbordados aguas la condicion imprescindible de la nivelacion.

Sucede muchas veces que hay terrenos preparados para el riego, y en ellos las aguas son beneficiosas, porque se estienden pacífica y gradualmente, al paso que otros no tienen la preparacion necesaria, y quedan destruídos en vez de beneficiados.

Y así como en el órden físico no puede el hombre decir al bramador torrente, cuando inunda la llanura:—*No pases de ahí,*— tampoco en el órden moral puede decir á la revolucion, cuando en la nacion se desencadena:—*No invadas ese pueblo ó ese territorio.*—

Las ideas de la revolucion, como las aguas del torrente, tien-

den á la nivelacion, y todo lo fructifican ó lo arrasan en igualdad de circunstancias. Los legisladores de la Isla conocian perfectamente los efectos de la reforma, y al paso que anhelaban plantearla en España, temian que estendiese su vuelo hasta nuestras posesiones de América.

Mas ¿cómo era posible ser revolucionarios en la metrópoli, y reaccionarios en las colonias? ¿Cómo aquí libres, y allá esclavos? ¿Cómo aquí la igualdad ante la ley, y allí el privilegio de las razas? ¿Cómo detener el torrente á la mitad de la llanura? ¿Cómo levantar un muro á las ideas revolucionarias sobre la inquieta y movible base del Atlántico y del Archipiélago?

Era lógico é indispensable que al oir los americanos que en España se trataba de libertad y de regeneracion, ansiaran ellos ser libres y regenerarse. Los innovadores de la Isla no podian ahogar ese justo anhelo de sus hermanos de América, sin ponerse en contradiccion consigo mismos, sin desprestigiar su sistema, sin echar sobre sus reformas el sello de la mezquindad y del egoismo.

Ademas, ¿cómo la madre patria podia ser ingrata con aquellos hijos cariñosos que al verla en peligro dos años antes por la alevosía de Napoleon, habian acudido á salvarla con su adhesion y sus tesoros?

Si bien las abultadas noticias sobre los triunfos de Bonaparte en España fueron la mecha que puso fuego á la mina de la emancipacion americana, emancipacion algo preparada y motivada ya por la indiferencia, abandono y mal gobierno de las colonias en el reinado de Carlos IV, no es menos cierto que el decreto de la Junta central sobre representacion é igualdad de derechos, las fascinadoras ideas de reforma, y la conducta vacilante y contemplativa de las Córtes estraordinarias, que enviaron para sofocar el movimiento americano ideas políticas y promesas parlamentarias, en vez de soldados y buenos planes de administracion, precipitaron la pérdida de aquellas ricas y hermosas regiones, cuya ingratitud ha castigado Dios, dándoles una vida raquítica y trabajosa, con menos libertad, ventura y reposo, siendo repúblicas, que el que disfrutaban cuando solo eran colonias españolas.

Al hablar de aquella época algunos historiadores, enemigos

de las primeras Córtes españolas, han tocado la cuestion de la legitimidad, fijándose en el corto número de diputados propietarios y en la tumultuosa é informal eleccion de los suplentes. Cargos destituidos de todo fundamento, y que solo la pasion política pudo formular.

Ni el corto número de los unos, ni el estraño nombramiento de los otros, afectaban en lo mas mínimo la legitimidad de aquellas Córtes.

Su orígen era legal, puesto que fueron convocadas por la regencia, á nombre de Fernando VII, donde radicaba entonces el supremo poder.

Hay que tener en cuenta lo crítico de aquellas circunstancias.

Ocupadas la mayor parte de nuestras provincias por las tropas invasoras, eran imposibles en ellas las elecciones; y esta imposibilidad, así como la que nacia de la distancia de nuestras posesiones de América, fué subsanada por la autoridad de la regencia, bajo cuya direccion se eligieron los suplentes, si bien en estos actos se hizo notar la presion de los revolucionarios de Cádiz.

De negar orígen legítimo á las Córtes estraordinarias, hay que condenar por ilegítimo el alzamiento del año de 1808, los actos de las Juntas de provincia, el gobierno de la central, la batalla de Bailen y la gloriosa terminacion de la guerra de la *Independencia.*

Ciento y dos diputados acordaron el célebre decreto, conocido en nuestros fastos parlamentarios por *el de 24 de setiembre*, y ciento ochenta y cuatro firmaron la Constitucion de la monarquía el 18 de marzo de 1812, asistiendo casi todos ellos como propietarios de las provincias de España y de los departamentos electorales de América.

No dejaba de haber alguna nulidad en lo tumultuoso y parcial de la eleccion de los suplentes, que componian una parte considerable de las Córtes estraordinarias, y que casi podia decirse representaban á Cádiz mas bien que á la nacion; pero la circunstancia de no haber protestado contra su celebracion ningun pueblo ni corporacion alguna, la publicacion del código de 1812 en todas las poblaciones que iban quedando libres de enemigos, y

el reconocimiento de aquel Congreso y la regencia por él nombrada, oficial y solemnemente hecho por Inglaterra, Portugal, Rusia, Prusia y Suecia, daban al poder de las Córtes el sello de legitimidad de que pudo carecer en su orígen.

La nacion acogió la celebracion de las Córtes con aplausos y felicitaciones, no por lo que tenian de políticas, sino por lo que veian en ellas de salvadoras.

Devastados los pueblos por tan continua y encarnizada guerra, exhaustos por la manutencion de nuestro ejército y por los saqueos del enemigo, abandonados el comercio, la industria y la agricultura, principal fuente esta última de la riqueza de nuestro pais, natural era que se regocijasen con la apertura de aquellas Córtes, con el nacimiento de un nuevo poder que, reconcentrando la accion gubernativa, pusiese término feliz y pronto á los desastres de la guerra.

No correspondieron por completo las Córtes á las fundadas esperanzas de los pueblos, y fueran mas provechosos sus servicios, á haber empleado únicamente aquella autoridad, aquella decision, aquel ardor patriótico en la gobernacion administrativa y económica del reino, mas bien que en la discusion y planteamiento de principios politicos, inoportunos entonces cuando menos.

No queremos decir con eso que descuidasen la administracion del pais. Para mejor organizar sus principales ramos y darles el impulso que la apurada situacion de la península exigia, formaron comisiones de *Guerra*, de *Hacienda* y de *Justicia*, que presentaban repétidos y luminosos informes á la deliberacion del Congreso pleno.

Como era consiguiente, y como apuntamos ya en otra parte, á pesar de la separacion de los poderes, no pudieron menos de mezclarse en el ejercicio del ejecutivo, dando márgen á que la regencia, con el deseo del acierto ó con la mira mas bien de crear embarazos y conflictos al nuevo poder, exigiese una terminante aclaracion en la línea de sus facultades y responsabilidad.

Grave compromiso, que orillaron las Córtes, dando facultades á la regencia para que *usase* de todo el poder que fuese neces-

rio para la defensa, seguridad y administracion del Estado en las críticas circunstancias de entonces, y que la responsabilidad que se exigia al consejo de regencia, únicamente escluia la inviolabilidad absoluta que correspondia á la persona sagrada del rey.»

Como se ve por el anterior acuerdo, la separacion, division é independencia de los poderes públicos fué solo una máxima política de las enseñadas por los franceses, pero que las circunstancias, la inesperiencia del nuevo poder y el mucho apego al dogma de la *soberanía*, eran inconvenientes para que se pusiese en práctica; como la verdadera ciencia del gobierno representativo exige.

Conoció claramente la regencia el papel secundario que en la nueva situacion política le tocaba representar, y apeló á otro medio que, si bien menos noble, da generalmente resultados mas seguros.

No habiendo conseguido con sus consultas aturdir y desconcertar á los noveles diputados, trató de seducirlos y dominarlos con los honores y destinos.

Confirió, pues, empleos y mercedes á los mas dóciles, particularmente á los americanos, mas aficionados por carácter que los españoles á las condecoraciones y á los títulos, con cuyo imprudente y corruptor sistema alarmó los sentimientos generosos de la mayoría, y puso de manifiesto para honra de aquellas Córtes su abnegacion, su desinteres y patriotismo.

El diputado Capmani, haciéndose eco de las nobles ideas y elevados sentimientos de sus colegas, leyó, como tenia de costumbre, en la sesion del 29 un breve discurso en que decia:

«En vano sacrificaríamos nuestro reposo, nuestro salud y nuestra propia vida, si fuera menester, en servicio de la patria, si á estas obligaciones que nos ha impuesto nuestro sagrado cargo no acompañáremos un acto generoso y voluntario de desinteres, que selle el título de padres de la patria cuando le merezcamos. Quiero decir con esto que al pueblo español, que nos ha constituido sus defensores, tratemos desde ahora de darle un eterno testimonio, no solo de nuestra rectitud y justicia, sino tambien de nuestra moderacion. Debemos renunciar á toda fortuna personal, cerrando la puerta á toda esperanza, cerrándola antes á nuestros deseos. La confianza que la nacion tiene en nosotros se acreditará con el voto público

y solemne de huir hasta la tentacion de acordarnos de nuestras propias personas, para no despojar á la virtud del nombre de austeridad, que debe ser en nosotros su divisa. Cuando la mala ventura nos redujese á pobreza, el Estado nos dará pan como lo reciben los padres ancianos de los buenos hijos. ¡Y qué pan tan sabroso el que comeremos de manos de la caridad nacional!

Propongo, pues, á este augusto Congreso mi opinion, reducida á esta forma de decreto: «Que ningun diputado en Córtes, así de los que al presente componen este cuerpo, como de los que en adelante hayan de completar su total número, pueda solicitar, ni admitir para sí, ni para otra persona, empleo, pension, gracia, merced ni condecoracion alguna de la potestad ejecutiva, interinamente habilitada, ni de otro gobierno que en adelante se constituya, bajo de cualquiera denominacion que sea, y si desde el dia de nuestra instalacion se hubiese recibido algun empleo ó gracia, sea declarado nulo. Pido en fin que este decreto se comunique al consejo de regencia para su conocimiento, é impreso se circule á todas las provincias de la monarquía española para su gozo, y al mundo entero para su admiracion.»

Esta medida revela mas que todas la fe, la pureza, la virginidad política de aquellas Córtes que no sentian otra ambicion que la felicidad y el reposo de los pueblos que representaban.

Cuestion es esta de las incompatibilidades parlamentarias que trae divididos y encarnizados á los comentadores del gobierno representativo.

Sabidas son las tendencias del poder ejecutivo en todas épocas á la dominacion esclusiva, y sabidos son los reprobados medios de que para conseguirlo siempre se ha valido. En los gobiernos absolutos, cuando la opinion pública ó los tribunales se oponen de la manera que pueden á su desacertada dominacion, el poder ejecutivo tiraniza. En los gobiernos representativos, donde el despotismo ministerial no tiene otro dique que las votaciones de las Córtes, el poder ejecutivo corrompe. Tal es siempre la cualidad esencial de su existencia; la tiranía ó la corrupcion.

En las monarquías absolutas no hay medios legítimos de resistencia, al paso que en las constitucionales puede haberlos y los hay dentro de la misma Constitucion. Entre otros, como la responsabilidad ministerial, la libertad de imprenta, la libertad de la tribuna, está la independencia de las votaciones.

¿Pero para conseguir esa independencia de los diputados, única valla para la dictadura de los ministros, es preciso, es indispensable la absoluta incompatibilidad del cargo de representante con todos los destinos de la nacion? Creemos que no. La exageracion de ese principio separaria completamente el poder legislativo del ejecutivo, y se perderia esa homogeneidad, esa armonía, ese auxilio mútuo que como ruedas ambos de una misma máquina deben tener entre sí.

Por otra parte, la intervencion en las discusiones parlamentarias de ciertos altos empleados, que tienen á su cargo los ramos principales de la administracion y del gobierno, es tan indispensable, que sin ellos no podrian las Córtes discutir ni acordar con acierto en muchas ó en casi todas las materias por falta de datos y de apreciaciones, que proporciona á ciertos empleados la práctica de una larga carrera.

Ademas, ¿quién mas apto y mas autorizado para plantear una reforma política ó administrativa en las regiones del poder que el que la ha presentado, defendido y trazado en el seno del parlamento? Si, como es de presumir, se congregan en él los hombres mas notables de la nacion en las varias profesiones ó carreras del Estado, ¿no seria un desacierto, un crímen incapacitarles para que hiciesen el bien al frente de un ministerio ó de una direccion?

Comprenderíamos las incompatibilidades absolutas, de la manera que lo propusieron y aprobaron las Córtes estraordinarias, si solo la riqueza fuese el elemento constitutivo de los modernos congresos; mas siendo el talento un título para la diputacion, acaso el principal, ¿por qué privarle de los medios de satisfacer una noble ambicion, esterilizándole en luchas teóricas y poniéndole trabas en su práctico desarrollo?

La independencia parlamentaria no estriba principalmente en el principio de las incompatibilidades. Aun á pesar de estas, como no haya dignidad, como no haya desprendimiento, como no haya conciencia en los representantes del pueblo, no faltan á los gobiernos corruptores medios innobles y ocultos para comprar sus votos, ni á aquellos ocasiones á propósito para venderlos impunemente.

No se crea que al espresarnos así abogamos y sostenemos el estremo contrario. Tenemos el convencimiento de que los congresos de empleados no han sido nunca ni pueden ser protectores de los intereses populares, desnaturalizando la esencia de gobierno representativo y convirtiéndolo en absoluto, aunque parlamentario en la forma.

¿Cómo se comprende, si no, la marcha progresiva de los presupuestos, la desacertada política de algunas épocas y la constante impunidad de los ministros?

¿Cómo se comprende, sino, ese ministerialismo parlamentario tan frecuente en nuestro pais, que discute por sistema, qué vota por servilismo, y sanciona todas las demasías del poder en oposicion á la opinion pública, al sentido comun y en contra de los fueros de la justicia unas veces, otras de la legalidad, siempre de la pública conveniencia?

Creemos un mal, y de graves consecuencias para el buen gobierno del pais, la general entrada de los empleados en el parlamento, porque esa compatibilidad absoluta trae en pos de sí la dictadura del poder ejecutivo y la nulidad y descrédito del legislativo; porque pudiendo comprar con destinos la gratitud sino la conciencia de los representantes, los ministros forzosamente han de ser despóticos y arbitrarios; porque teniendo posibilidad los diputados de adquirir los destinos con su tolerancia y obediencia, forzosamente han de desempeñar mal el cargo de representantes, trocando su noble investidura en asquerosa granjería, y prefiriendo su interes personal al interes de sus representados.

Es indudable que la incompatibilidad, no siendo absoluta, es necesaria y provechosa en los gobiernos representativos. ¿Hasta qué punto ha de admitirse? Hé ahí el escollo donde tropiezan los publicistas.

En nuestro concepto, conciliaria los estremos de esa cuestion una ley de incompatibilidades que redujese el número de diputados con destino á la décima parte del Congreso, incluyendo en ella los de sueldos mas elevados, y que prohibiese á los diputados admitir gracia ó empleo durante el tiempo de su diputacion, que no fuese de rigorosa escala.

Y aun si de ese mòdo pudiera creerse que la décima parte del Congreso, siendo de empleados, atacaba de cualquier modo la pureza y moralidad de las elecciones, podria otorgarse al gobierno la facultad de nombrar entre los altos empleados un número igual de comisarios ó delegados con voz y voto, como los elegidos por la nacion, que al paso que representasen al poder ejecutivo é ilustrasen á las Córtes con su práctica y sus conocimientos, no ejerciesen coaccion alguna en la independencia de sus deliberaciones por la insignificancia de su número.

Por el contrario: de adoptarse el sistema de incompatibilidades absolutas, ademas de los inconvenientes y perjuicios que dejamos apuntados, se seguiria qne alejados del poder los mas virtuosos y entendidos, caeria este indudablemente en manos de los ineptos é inmorales.

Las Córtes estraordinarias, llevadas de su desinteres y patriotismo, y para borrar con su conducta el abuso que en materia de empleos habian cometido las Juntas provinciales, la central y la regencia, con escándalo de la nacion y mengua del buen gobierno, no tuvieron presentes las fatales consecuencias de aquella medida.

Error gravísimo en que han caido otras naciones al constituirse como la nuestra. Ejemplo la Francia en su asamblea constituyente; ejemplo la Inglaterra, al acordar en su largo parlamento el acta llamada *Self-denying, ordinance*, cuya primera palabra equivale á *abnegacion propia*. Con la diferencia, de que si en nuestas Córtes fué una muestra del desinteres, del desprendimiento, del verdadero patriotismo que las animaba, semejando en ese como en otros actos la conducta de los constituyentes franceses, en el parlamento ingles fué solo una intriga de *Cromwell* para separar del ejército á los diputados generales, y preparar con mas desembarazo el camino de la dictadura.

Consecuencia fué esta, al fin, de una precipitada generosidad, de que se arrepintieron mas tarde los representantes ingleses, como se arrepintieron despues por otras causas los franceses y españoles.

A la vez que inauguraban las Córtes sus trabajos con una ac-

tividad laudable, imprimian á su conducta una energía propia de gobiernos estables y pacíficamente constituidos.

Mostráronla no solo en combatir las aspiraciones dominantes de la regencia, sino en todo aquello que podia herir de algun modo su autoridad parlamentaria ó el orgullo nacional.

Con la propia entereza que anularon unas elecciones hechas en Aragon de real órden, dando una leccion de severidad constitucional al ministro de Gracia y Justicia, D. Nicolas María de Sierra, que las habia dirigido y ordenado, obligaron al obispo de Orense á que jurase el nuevo poder sin restriccion alguna, haciéndole regresar á su diócesis, arrepentido de su oposicion, y abandonar la corte, donde con su palabra y sus escritos daba vida al partido descontento de las reformas, que aunque numeroso, estaba sobrecogido por lo impensado y brusco de aquella invasion.

Otro acontecimiento vino por entonces á poner á prueba la energía y entereza de las Córtes generales.

El duque de Orleans, despues Luis Felipe, rey de los franceses, al verse desairado por la regencia en sus pretensiones de mandar el ejército de Cataluña, para lo que fué anteriormente brindado por ella, pretendió hablar ante las Córtes desde la barandilla para interesarlas en su favor. Mas conociendo estas lo impolítico de aquella pretension, por oponerse á ello los mismos soldados catalanes, los demás generales de nuestro ejército y las miras ulteriores de Inglaterra, negáronse resueltamente á oir al príncipe francés; y para no agravar su desaire en público, ordenaron que la regencia procurase hacerle comprender urbanamente la necesidad de evacuar nuestro territorio y evitar así nuevos conflictos á la política.

CAPÍTULO XIII.

Célebre discusion sobre la libertad de imprenta.

SUMARIO.

El uso de la imprenta es el precursor de los cambios de gobierno.—Cómo se inició la libertad de imprenta en España.—Primer periódico político.—*El Conciso,* defensor y propagador de la revolucion.—Sus escritos son un reflejo de los periódicos revolucionarios de Francia.—La libertad de imprenta existia de hecho.—Fatales consecuencias de una mala ley.—Argüelles, jefe de los reformadores.—Division de las Córtes.—Resistencia del partido absolutista á la adopcion de la ley de imprenta.—Diputados que mas se distinguieron en el debate.—Coaccion del pueblo y de la prensa.—El divino Argüelles.—Estracto de los primeros discursos parlamentarios de las Córtes estraordinarias.—Frases exageradas de ambos partidos.—Notable discurso del Sr. Muñoz Torrero.—Primera ley de libertad de imprenta.—Exámen de esa ley.—Funestas consecuencias que produjo.—Ataques contra la religion.—D. Bartolomé José Gallardo.—Su célebre diccionario crítico-burlesco.—Arrepentimiento y muerte de Gallardo.—Punible debilidad de las Córtes.—Escritores de oficio.—Inundacion de periódicos.—Indiferencia de las provincias hácia la nueva ley.—Defecto principal de la misma.—Establecimiento de las juntas de censura.—Liberales y serviles.—Diputados de importancia que figuraban en el primer partido.—Absolutistas mas notables.—Partido de los americanos.—Mayoría de los antireformistas.

Las discusiones y el decreto sobre libertad de imprenta, fueron el acontecimiento mas notable en las primeras sesiones de las Córtes.

La libertad de escribir va siempre en pos de la libertad política, como parte constitutiva de ella, como sancion de los derechos que aquella establece, como salvaguardia de los principios en que aquella se funda.

Es natural tambien que, cuando se columbran en las naciones regidas por sistemas absolutos, y aunque sea de lejos, la libertad civil y las reformas en el gobierno, sea el uso de la impren-

ta uno de los síntomas mas seguros, acaso el precursor mas infalible. Si las historias de las revoluciones de Francia y de Inglaterra no nos lo enseñaran, la de la nuestra nos lo probaria.

Los libelos divulgados por toda la nacion, en los primeros tiempos de Godoy, atacando su administracion; los folletos políticos subrepticiamente publicados á su caida, indicando, aunque tímidamente, la necesidad de una reforma, cuyos límites y carácter no se comprendian; las proclamas patrióticas que impulsaban el alzamiento; los manifiestos y alocuciones de las Juntas; sus boletines y hojas sueltas, mas ó menos periódicas; todos esos impresos, sin una ley que los autorizase, anunciaban imperceptiblemente un cambio en las instituciones y otro sistema de mas amplitud y tolerancia en la emision del pensamiento.

El *Semanario patriótico*, redactado por Quintana y por D. Eugenio de Tapia, apareció en Madrid el año 1808, y fué el primer periódico político que anunció, ó abrió mas bien el camino de las nuevas instituciones.

Desde los primeros números ya empezó á tratar de mejoras, de una reforma general; y al paso que con sentidos versos ó vehementes artículos avivaba el amor patrio en contra de Napoleon, sembraba las nuevas doctrinas francesas, si bien encubiertas con el velo del patriotismo y mañosamente ataviadas con el manto de la monarquía templada de Fernando VII.

Separados de la redaccion de aquel periódico sus primitivos fundadores, fué dirigido por los distinguidos literatos D. Isidoro Antillon y D. Antonio Blanco, hasta que, cesando su publicacion por escitaciones de la Junta central, fué reemplazado por *El Espectador sevillano*, periódico liberal que por entonces fundó y publicó el eminente poeta D. Alberto Lista, en defensa de la escuela filosófico-reformadora, cuyas doctrinas proclamó y sostuvo antes el *Semanario*.

Las elecciones de diputados, y particularmente de los suplentes en Cádiz, dieron nuevo impulso á la libertad de imprenta que, á pesar de no estar permitida, empezó á ejercerse de hecho y sin ninguna traba.

Bien pronto los papeles sueltos, sistema de publicacion pro-

pio de circunstancias críticas, á las que sirven de reflejo, y cuyas peripecias siguen, inundaron las provincias y la corte; y la *Gaceta de Cádiz*, el *Diario mercantil* y el *Observador*, organizaron luego el ejercicio de la imprenta, sirviendo de eco á las reformas y de instrumento á los reformadores.

El Conciso, cuyo primer número apareció el 24 de agosto de 1810, fué, sobre todos, el iniciador de la reforma, el defensor de la revolucion, el director de las Córtes generales.

En los primeros números, antes del 24 de setiembre, insinuaba ya los principales pasos que debian dar los diputados en la proyectada regeneracion. Allí promete que iba á concluirse el despotismo; que no habria ya tiranía. En ellos anunciaba que la nacion iba á recuperar sus derechos. Apuntaba ideas de reformas, pero sin particularizarlas; hablaba en general de bienes, de mejoras, de grandes esperanzas.

Como muestra de la osadía y atrevimiento de la prensa periódica en aquella época, véase lo que decia *El Conciso* del 2 de setiembre en un artículo que publicó contra el *Observador*, que sostenia y aconsejaba la calma y el detenimiento en las reformas:

«La falta de libertad opone obstáculos á que la opinion se manifieste; pero no puede quitarnos el don precioso de pensar. Si así no fuese, ¡desgraciado género humano! gemirias eternamente bajo *el férreo yugo de los tiranos*..... Mas, ¡oh don celestial! La opinion es un contínuo roedor, que con terribles amenazas recuerda su deber á los *tiranos*. *Advertid*, les grita sin cesar, *que se acaba el sufrimiento, y se aproxima el dia de la venganza.*»

En los anteriores párrafos obsérvase una traduccion exacta de los periódicos que inauguraron la revolucion francesa; un reflejo de los democráticos discursos de aquellos constituyentes; sus mismas frases, sus mismos giros, la misma intencion, la exaltacion misma.

El *Conciso* seguia la predicacion de las ideas revolucionarias con el fervor y resolucion de un buen discípulo de los *enciclopedistas*, en cuyas doctrinas se hallaba muy empapado. En el número 11 decia:

«Guerra eterna á los insolentes y egoistas, á los ambiciosos, á los díscolos, á los ineptos, á los cavilosos, á los usureros, á los

intolerantes, á los débiles. Guerra eterna á los que no han disminuido un plato de su mesa... No andemos con lenitivos: Córtes y mas Córtes es lo que conviene, y pronto.»

Atacando al *Diario mercantil*, por la misma causa que atacaba al *Observador* y á cuantos periódicos se oponian á las reformas exageradas, escribia el 28 exhortando á los diputados:

«Cierren los oidos á la *supersticiosa ignorancia*, y descarguen el »rayo de su poderosa justicia contra el sórdido interés, el ominoso »egoismo, y la *solapada hipocresia*. Esperamos (continúa) el ester»minio de *las preocupaciones*, *del fanatismo*, *del error*, con un có»digo de leyes que contenga *costumbres puras*, *ideas liberales*.»

En el número 37 da ya por supuesto que las Córtes iban á regenerar la nacion, y pasa á esponer la necesidad que teniamos de la reforma, los medios que debian adoptarse, y la resistencia que habia de hacerse á los que desistiesen del plan. Sus proyectos no miran solo al Estado; incluyen tambien la religion. «Urge dema»siado, dice, que los hombres, que tienen su alma en sus car»nes, y su conciencia limpia, opongan sus luces á las tinieblas »que se esparcen por algunos sobre los espíritus apocados, y los »entendimientos poco instruidos... Tengo por cierto que solo la »ley y el rigor, tan necesario para el buen órden y la salvacion »de la patria, podrán contener los males que con su *fanatismo* »pueden causarla.»

Los párrafos que hemos trascrito revelan claramente la fiebre revolucionaria de los reformadores del año 10 y el desenfreno de la prensa liberal.

En el estilo y en el tono con que se escribieron, hay mucho de la rudeza amenazadora, de la cínica filosofía y del espíritu trastornador del *Padre Duchesne*, de Herbert, y del *Amigo del pueblo*, de Marat.

Este era el estado de la prensa cuando se inició en las Córtes la discusion sobre el proyecto de la libertad de escribir. ¿Iban á establecerla de nuevo las Córtes? No, seguramente. La libertad de imprenta existia ya de hecho y solo faltaba sancionarla, legalizarla, enaltecerla.

En este concepto creemos que las Córtes obraron prudente-

mente al votar la libertad de imprenta, como medio de refrenarla y dirigirla en su marcha anárquica y desatentada.

¿Lo consiguieron por ventura? ¿La nueva ley fué la mas apropósito para guiar y moralizar la prensa? ¿Sirvió para reprimir su anarquía y desenfreno? ¿La hizo acaso sensata, moral, instructiva como debia serlo? ¿Fué por último la prensa española, con la nueva ley, tan útil y provechosa para la sociedad, como su sagrada mision lo exige y la tranquilidad y bienestar de los pueblos lo reclaman?

Los sucesos posteriores, que á su tiempo iremos reseñando, harán ver las consecuencias fatales de aquella ley que, en vez de reprimir, solo servia para autorizar y fomentar los desmanes.

Cuando una ley no evita una mala costumbre, es mas prudente y beneficioso no dictarla. Las faltas que por la costumbre se cometen, como pasajeras y desautorizadas, son menos trascendentales.

¡Ay de la sociedad cuando una mala ley patrocina con el sagrado manto de la legitimidad esas mismas faltas que intenta evitar! Las malas leyes producen los peores crímenes; los crímenes legales, si así pueden llamarse los cometidos á la sombra de una ley que obliga á la sociedad á respetarlos, por mas que en secreto los maldiga, los deteste la conciencia humana.

A repetidas y animadas discusiones dió lugar el proyecto de libertad de imprenta, leido en la sesion de 8 de octubre por Don Agustin Argüelles, que se dió á conocer en el debate como el gefe de los reformistas y el mas erudito y verboso de sus oradores.

La libertad de imprenta, tan ámplia como se proponia por sus partidarios, encontró una viva oposicion en las Córtes, y fué la causa primera de sus divisiones y posteriores ódios.

No habiendo logrado los oposicionistas suspender la discusion de aquella ley, como tenazmente lo intentáran, decidiéronse á combatirla á todo trance.

Entrando de lleno el Sr. Argüelles en el anhelado debate, hizo un apasionado elogio de la libertad de escribir, indicando los bienes que de la pública discusion resultan, y poniendo como ejemplo á Inglaterra, cuyas costumbres y gobierno cono-

cia, y á cuya política ha sido siempre sobradamente aficionado.

Distinguiéronse en el mismo sentido los diputados Mejía, Gallego y Muñoz Torrero; y en la impugnacion del proyecto, los señores Morros, Rodriguez de la Bárcena, Morales Gallego y Creus.

Luminosa y por demás empeñada fué la discusion sobre la libertad de imprenta, en la que el pueblo de las galerías tomó una actitud tumultuosa y hasta agresiva, amenazando con sus gritos y ademanes á los diputados de la oposicion.

Actitud revolucionaria y temible del populacho de Cádiz, que no dejó de contribuir mucho al buen éxito de la votacion, y que sirvió en otras ocasiones semejantes para alentar la osadía de los reformistas y cohibir la voluntad y la independencia de los diputados de la minoría.

El *Conciso*, órgano fiel é incansable de los revolucionarios de la Isla, decia el dia de la votacion, despues de alabar las turbulentas demostraciones de las galerías: «El pueblo patrocina la libertad de imprenta; la buena causa permanece ilesa, á pesar de la oposicion.»

Tambien se empleó por los reformistas otro medio de coaccion, que en aquella época como en otras posteriores estuvo muy en moda y produjo los resultados que se apetecian.

Hablamos de las esposiciones populares. No contribuyó poco en la votacion de la libertad de imprenta la presentada á las Córtes con ciento y tantas firmas, recogidas desordenadamente en las plazas y en los cafés, en la cual se aseguraba muy cómica y formalmente que *eran la nacion* los pocos y revoltosos peticionarios que la firmaban.

Al leer los estractos de los discursos entonces pronunciados por los partidarios y enemigos del proyecto, no puede menos de admirarse los adelantamientos de la ciencia política en los unos; la prevision y la sensatez en los otros; en todos la erudicion y la sabiduría.

Siendo aquellas discusiones las primeras que se distinguieron por su carácter puramente parlamentario, vamos á copiar en seguida algunos párrafos de los mas notables discursos, únicos restos de aquellos debates, que es de lamentar no se hayan conser-

vado íntegros por falta de taquígrafos en los tres primeros meses de sesiones.

En ellos dióse á conocer ventajosamente como orador el señor D. Agustin Argüelles, adquiriendo el sobrenombre de *divino;* circunstancia que revela la primera edad de nuestra elocuencia parlamentaria y lo atrasado entonces del público español en instruccion y buen gusto. Así se espresaba el jóven diputado por Asturias.

«Cuantos conocimientos, dijo, se han estendido por Europa, han nacido de esta libertad, y las naciones se han elevado á proporcion que ha sido mas perfecta. Las otras, oscurecidas por la ignorancia, encadenadas por el despotismo, se han sumergido en la proporcion contraría. España, siento decirlo, se halla entre las últimas: fijemos la vista en los postreros 20 años, en este período henchido de acontecimientos mas estraordinarios que cuantos presentan los anteriores siglos, y en él podremos ver los portentosos efectos de esa arma, á cuyo poder casi siempre ha cedido el de la espada.

Por su influjo vimos caer de las manos de la nacion francesa las cadenas que la habian tenido esclavizada. Una faccion sanguinaria vino á inutilizar tan grande medida, y la nacion francesa, ó mas bien su gobierno, empezó á obrar en oposicion á los principios que proclamaba... El despotismo fué el fruto que recogió.

Hubiera habido en España una arreglada libertad de imprenta, y nuestra nacion no habria ignorado cual fuese la situacion politica de la Francia al celebrarse el vergonzoso tratado de Basilea. El gobierno español, dirigido por un favorito corrompido y estúpido, incapaz era de conocer los verdaderos intereses del Estado. Abandonóse ciegamente y sin tino á cuantos gobiernos tuvo la Francia. y desde la Convencion hasta el Imperio, seguimos todas las vicisitudes de su revolucion, siempre en la mas estrecha alianza, cuando llegó el momento desgraciado en que vimos tomadas nuestras plazas fuertes, y el ejército del pérfido invasor en el corazon del reino.

Hasta entonces á nadie le fué lícito hablar del gobierno francés con menos sumision que del nuestro; y no admirar á Bonaparte fué de los mas graves delitos.

En aquellos dias miserables se echaron las semillas, cuyos amargos frutos estamos cogiendo ahora. Estendamos la vista por el mundo: Inglaterra es la sola nacion que hallaremos libre de tal mengua. ¿Y á quién lo debe? Mucho hizo en ella la energía de su gobierno, pero mas hizo la libertad de la imprenta. Por su medio pudieron los hombres honrados di-

fundir el antídoto con mas presteza que el gobierno francés su veneno. La instruccion que por la via de la imprenta logró aquel pueblo, fué lo que le hizo ver el peligro y saber evitarlo...»

El Sr. Morros, diputado eclesiástico, sostuvo con fuerza «ser la libertad de imprenta opuesta á la religion católica, apostólica, romana, y ser por lo tanto detestable institucion.» Añadió: «que segun lo prevenido en muchos cánones, ninguna obra podia publicarse sin la licencia de un obispo ó concilio, y que todo lo que se determinase en contra sería atacar directamente la religion.»

Contestóle el Sr. Mejía diciendo: «que la libertad de que se trataba, limitábase á la parte política, y en nada se rozaba con la religion ni la potestad de la Iglesia... Observó tambien la diferencia de tiempos y la errada aplicacion que habia hecho el Sr. Morros de sus testos, los cuales por la mayor parte se referian á una edad en que todavía no estaba descubierta la imprenta...»

Y continuando despues dicho Sr. Mejía en desentrañar con sutileza y profundidad toda la parte eclesiástica en que, aunque seglar, era muy versado, terminó diciendo: «Que en las naciones en donde no se permitia la libertad de imprenta, el arte de imprimir habia sido perjudicial, porque habia quitado la libertad primitiva que existia de escribir y acopiar libros sin particulares trabas; y que si bien entonces no se esparcian las luces con tanta rapidez y estension, á lo menos eran libres. Y mas vale un pedazo de pan comido en libertad, que un convite real con una espada que cuelga sobre la cabeza, pendiente del hilo de un capricho.»

El Sr. Rodriguez de la Bárcena, bien que eclesiástico como el Sr. Morros, no recargó tanto en punto á la religion; pero con maña trazó una pintura sombría de los males de la libertad de la imprenta en una nacion no acostumbrada á ella; se hizo cargo de las calumnias que difundia, de la desunion en las familias, de la desobediencia á las leyes y otros muchos estragos, de los que resultando un clamor general, tendria al cabo que suprimirse una facultad preciosa que, coartada con prudencia, era fácil conservar.

«Yo, continuó el orador, amo la libertad de imprenta; pero la amo con jueces que sepan de antemano separar la cizaña del grano. Nada aventura la imprenta con la censura prévia en las

materias científicas, que son en las que mas importa ejercitarse; y usada dicha censura discretamente, existirá en realidad con ella mayor libertad que si no la hubiera, y se evitarán escándalos y la aplicacion de las penas en que incurrirán los escritores que se deslicen, siendo para el legislador mas hermoso representar el papel de prevenir los delitos que el de castigarlos.»

Replicó á este orador D. Juan Nicasio Gallego, quien, aunque revestido igualmente de los hábitos clericales, descollaba en el saber político, si bien no tanto como en el arte divino de los Herreras y Leones.

«Si hay en el mundo, dijo, absurdo en este género, es lo de asentar como lo ha hecho el preopinante, que la libertad de la imprenta podia existir bajo una prévia censura. *Libertad* es el derecho que todo hombre tiene de hacer lo que le parezca, no siendo contra las leyes divinas y humanas. *Esclavitud*, por lo contrario, existe donde quiera que los hombres están sujetos sin remedio á los caprichos de otros, ya se pongan ó no inmediatamente en práctica. ¿Cómo puede, segun eso, ser la imprenta libre, quedando dependiente del capricho, las pasiones ó la corrupcion de uno ó mas individuos?

¿Y por qué tanto rigor y precauciones para la imprenta, cuando ninguna legislacion las emplea en los demás casos de la vida y en acciones de los hombres no menos espuestas al abuso? Cualquiera es libre de proveerse de una espada; ¿y dirá nadie por eso que se le deben atar las manos no sea que cometa un homicidio? Puedo en verdad salir á la calle y robar á un hombre, mas ninguno llevado de tal miedo aconsejará que se me encierre en mi casa. A todos nos deja la ley libre el albedrío, pero por horror natural á los delitos y porque todos sabemos las penas que están impuestas á los criminales, tratamos cada cual de no cometerlos...»

El Sr. Morales Gallego se opuso á dicha libertad de imprenta en cuanto á que no hubiese prévia censura: llamó á esta medida antisocial y antipolítica: produjo varias razones en apoyo de su opinion, diciendo, entre otras cosas, que el abuso, que la perversidad podrá hacer, particularmente en las delicadas circunstancias del dia, no podria remediarse con ninguna medida posterior que siempre llega tarde; y por fin, que para escribir todo lo que ilustrase y fuese útil, no era necesario quitar la prévia censura, que seria muy útil, bien manejada.

«El Sr. Creus leyó un papel de observaciones, en que establecia que era muy conveniente dejar espeditos todos los medios de ilustrar á la nacion, y de conocer la opinion pública: que no debian sufrirse las trabas que hasta aquí habian sujetado la imprenta arbitrariamente; pero que deberia preceder á la impresion alguna censura para examinarse si el escrito contiene alguno de los delitos, difamaciones ó errores que no deban correr segun las leyes; pues conviene mas impedir los males, que remediarlos despues de sucedidos.»

El discurso mas notable de aquellos dias fué sin duda el pronunciado por el Sr. Muñoz Torrero, quien, desde la primera sesion, habia adquirido gran prestigio en las Córtes y ejercia suma autoridad entre sus compañeros.

La materia que tratamos, dijo, tiene, segun lo miro, dos partes; la una de *justicia*, la otra de necesidad. La justicia es el principio vital de la sociedad civil, é hija de la justicia es la libertad de imprenta...

El derecho de traer á exámen las acciones del gobierno, es un derecho imprescriptible, que ninguna nacion puede ceder sin dejar de ser nacion. ¿Qué hicimos nosotros en el memorable decreto de 24 de setiembre? Declaramos los decretos de Bayona ilegales y nulos. Y ¿por qué? Porque el acto de la renuncia se habia hecho sin consentimiento de la nacion. ¿A quién ha encomendado ahora esa nacion su causa? A nosotros; nosotros somos sus representantes, y segun nuestros usos y antiguas leyes fundamentales, muy pocos pasos pudiéramos dar sin la aprobacion de nuestros constituyentes.

Mas cuando el pueblo puso el poder en nuestras manos, ¿se privó por eso del derecho de examinar y criticar nuestras acciones? ¿Por qué decretamos en 24 de setiembre la responsabilidad de la potestad ejecutiva, responsabilidad que cabrá tan solo á los ministros cuando el rey esté entre nosotros? ¿Por qué nos aseguramos la facultad de inspeccionar sus acciones? Porque poniamos *poder* en manos de *hombres*, y los hombres abusan fácilmente de él si no tienen freno alguno que los contenga, y no habia para la potestad ejecutiva freno mas inmediato que el de las Córtes.

Mas ¿somos por acaso infalibles? ¿Puede el pueblo, que apenas nos ha visto reunidos, poner tanta confianza en nosotros que abandone toda precaucion? ¿No tiene el pueblo el mismo derecho respecto de nosotros que nosotros respecto de la potestad ejecutiva en cuanto á inspeccionar nuestro modo de pensar y censurarle?...

Y el pueblo, ¿qué medio tiene para esto? No tiene otro sino el de la imprenta, pues no supongo que los contrarios á mi opinion le den la fa-

cultad de insurreccionarse, derecho el mas terrible y peligroso que puede ejercer una nacion. Y si no se le concede á un pueblo el medio legal y oportuno para reclamar contra nosotros ¿qué le importa que le tiranicen uno, cinco, veinte ó ciento?...

El pueblo español ha detestado siempre las guerras civiles, pero quizá tendria desgraciadamente que venir á ellas. El modo de evitarlo, es permitir la solemne manifestacion de la opinion pública. Todavía ignoramos el poder inmenso de una nacion para obligar á los que gobiernan á ser justos. Empero, prívese al pueblo de la libertad de hablar y escribir, ¿cómo ha de manifestar su opinion? Si yo dijese á mis poderdantes de Estremadura que se establecia la prévia censura de imprenta, ¿qué me dirian al ver que para esponer sus opiniones tenian que pedir licencia?...

Es, pues, uno de los derechos del hombre en las sociedades modernas el gozar de la libertad de imprenta; sistema tan sábio en la teoría como confirmado por la esperiencia. Véase Inglaterra; á la prensa libre debe principalmente la conservacion de su libertad política y civil, su prosperidad. Inglaterra conoce lo que vale arma tan poderosa: Inglaterra por tanto ha protegido la imprenta; pero la imprenta en pago ha conservado la Inglaterra. Si la medida de que hablamos es ya *justa* en sí y *conveniente*, no es menos necesaria en el dia de hoy.

Empezamos una carrera nueva, tenemos que lidiar con un enemigo poderoso, y fuerza nos es recurrir á todos los medios que afiancen nuestra libertad y destruyan los artificios y mañas del enemigo. Para ello indispensable parece reunir los esfuerzos todos de la nacion, é imposible seria no concentrando su energía en una opinion unánime, espontánea é ilustrada, á lo que contribuirá muy mucho la libertad de imprenta, y en lo que están interesados no menos los derechos del pueblo, que los del monarca...

La *libertad* sin la imprenta libre, aunque sea el *sueño del hombre honrado*, será siempre un sueño... La diferencia entre mí y mis contrarios, consiste en que ellos conciben que los males de la libertad son como un millon, y los bienes como veinte; yo, por lo opuesto, creo que los males son como veinte y los bienes como un millon.

Todos han declamado contra sus peligros. Si yo hubiera de reconocer ahora los males que trae consigo la sociedad, los furores de la ambicion, los horrores de la guerra, la desolacion de los hombres y la devastacion de las pestes, llenaría de pavor á los circunstantes. Mas por horrible que fuese esta pintura ¿se podrian olvidar los bienes de la sociedad civil, á punto de decretar su destruccion? Aquí estamos, hombres falibles, con toda la mezcla de bueno y malo que es propia de la humanidad, y solo por la comparacion de ventajas é inconvenientes podemos decidirnos en las cuestiones.

Un prelado de España, y lo que es mas, inquisidor general, quiso tradu-

cir la *Biblia* al castellano. ¿Qué torrente de invectivas no se desató en su contra?... ¿Cuál fué su respuesta? *Yo no niego que tiene inconvenientes, ¿pero es útil pesados unos con sus ventajas?* En el mismo caso estamos. Si el prelado hubiera conseguido su intento, á él deberíamos el bien, el mal á nuestra naturaleza. Por fin, creo que haríamos traicion á los deseos del pueblo, y que daríamos armas al gobierno arbitrario que hemos empezado á derribar, si no decretásemos la libertad de imprenta...

La prévia censura es el último asidero de la tiranía que nos ha hecho gemir por siglos. El voto de las Córtes va á desarraigar esto, ó á confirmarla para siempre.»

Como se colige por los estractos anteriores, la discusion fué de las mas notables y reñidas. Fraccionadas ya las Córtes, lucharon con denuedo ambos partidos, valiéndose en la lucha de toda clase de armas, desde la coaccion hasta la intriga, y esplotando todas las pasiones, desde el entusiasmo popular hasta el fanatismo religioso.

En aquella lucha política y apasionada exageráronse las ideas y se desnaturalizaron las palabras, como sucede siempre en esos casos. Se llamó por una parte á la libertad de escribir «arte del demonio,» y se consignó por otra «que la libertad de espresar los pensamientos por escrito ó de palabra venia del cielo.»

Por fin, despues de un encarnizado debate, que duró diez dias, las Córtes, en votacion nominal, aprobaron por una mayoría de 68 votos contra 32 la siguiente *ley de imprenta*:

«Artículo 1.º Todos los cuerpos y personas particulares, de cualquiera condicion y estado que sean, tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas politicas sin necesidad de licencia, revision ó aprobacion alguna anteriores á la publicacion, bajo las restricciones y responsabilidades que se espresarán en el presente decreto.

2.º Por tanto quedan abolidos todos los actuales juzgados de imprentas, y la censura de las obras políticas precedente á su impresion.

3.º Los autores é impresores serán responsables respectivamente del abuso de esta libertad.

4.º Los libelos infamatorios, los escritos calumniosos, los subversivos de las leyes fundamentales de la monarquía, los licenciosos contrarios á la decencia pública y buenas costumbres, serán castigados con la pena de la ley y las que aquí se señalarán.

5.º Los jueces y tribunales respectivos entenderán en la averiguacion, calificacion y castigo de los delitos que se cometan por el abuso de la liber-

tad de la imprenta, arreglándose á lo dispuesto por las leyes y en este reglamento.

6.° Todos los escritos sobre materia de religion, quedan sujetos á la prévia censura de los ordinarios eclesiásticos, segun lo establecido en el concilio de Trento.

7.° Los autores, bajo cuyo nombre quedan comprendidos el editor, ó el que haya facilitado el manuscrito original, no estarán obligados á poner sus nombres en los escritos que publiquen: aunque no por eso dejan de quedar sujetos á la misma responsabilidad. Por tanto deberá constar al impresor, quien sea el autor ó editor de la obra; pues de lo contrario, sufrirá la pena que se impondria al autor ó editor, si fuesen conocidos.

8.° Los impresores están obligados á poner sus nombres y apellidos y el lugar y año de la impresion en todo impreso, cualquiera que sea su volúmen; teniendo entendido que la falsedad en alguno de estos requisitos, se castigará como la omision absoluta de ellos.

9.° Los autores ó editores que abusando de la libertad de la imprenta contravinieren á lo dispuesto, no solo sufrirán la pena señalada por las leyes, segun la gravedad del delito, sino que este y el castigo que se les imponga, se publicarán con sus nombres en la *Gaceta* del gobierno.

10. Los impresores de obras ó escritos que se declaren inocentes, ó no perjudiciales, serán castigados con 50 ducados de multa en caso de omitir en ellos sus nombres ó algun otro de los requisitos indicados en el artículo 8.°

11. Los impresores de los escritos prohibidos en el art. 4.° que hubiesen omitido su nombre, ú otra de las circunstancias ya espresadas, sufrirán, además de la multa que se estime correspondiente, la misma pena que los autores de ellos.

12. Los impresores de escritos sobre materias de religion, sin la prévia licencia de los ordinarios, deberán sufrir la pena pecuniaria que se les imponga, sin perjuicio de las que, en razon del esceso en que incurran, tengan ya establecidas las leyes.

13. Para asegurar la libertad de la imprenta, y contener al mismo tiempo su abuso, las Córtes nombrarán una Junta suprema de censura, que deberá residir cerca del gobierno, compuesta de nueve individuos, y á propuesta de ellos otra semejante en cada capital de provincia, compuesta de cinco.

14. Serán eclesiásticos tres de los nueve individuos de la Junta suprema de censura, y dos de los cinco de las Juntas de las provincias: los demás serán seculares, y unos y otros sugetos instruidos y que tengan virtud, probidad y el talento necesario para el grave encargo que se les encomienda.

15. Será de su cargo examinar las obras que se hayan denunciado al poder ejecutivo, ó justicias respectivas; y si la Junta censoria de provincia juz-

gase, fundado su dictámen, que deben ser detenidas, lo harán así los jueces y recogerán los ejemplares vendidos.

16. El autor ó impresor podrá pedir copia de la censura y contestar á ella. Si la Junta confirmase su primera censura, tendrá accion el interesado á exigir que pase el espediente á la Junta suprema.

17. El autor ó impresor podrá solicitar de la Junta suprema que se vea primera y aun segunda vez su espediente, para lo que se le entregará cuanto se hubiese actuado. Si la última censura de la Junta suprema fuese contra la obra, será esta detenida sin mas exámen; pero si la aprobase, quedará espedito su curso.

18. Cuando la Junta censoria de la provincia, ó la suprema, segun lo establecido, declaren que la obra no contiene sino injurias personales, será detenida; y el agraviado podrá seguir el juicio de injurias en el tribunal corresdondiente con arreglo á las leyes.

19. Aunque los libros de religion no pueden imprimirse sin licencia del ordinario, no podrá este negarla sin prévia censura y audiencia del interesado.

20. Pero si el ordinario insistiese en negar su licencia, podrá el interesado acudir con copia de la censura á la Junta suprema, la cual deberá examinar la obra, y si la hallase digna de aprobacion, pasar su dictámen al ordinario para que mas ilustrado sobre la materia, conceda la licencia si le pareciere.»

Vaga é incompleta la ley anterior en lo tocante á la escala de los delitos ó faltas y á la gravedad y aplicacion de las penas, no remedió, como indicamos en otra parte, los escesos inherentes á la institucion, sirviendo por el contrario con su concision y vaguedad á la perpetracion de inauditos desmanes, especialmente en materias religiosas.

Demasiado tolerante fué en este último punto, como se ve en su artículo último, que sujeta las decisiones de los obispos á la apelacion de una Junta suprema de censura delegada del poder civil.

Merced á la tolerancia de la nueva ley, bien pronto la religion sufrió los mas rudos ataques. Comprendiendo ciertos revolucionarios que en ella se escudaban el trono y las antiguas instituciones de la monarquía, asestáronle envenenados tiros por medio de la prensa, no atreviéndose todavía á luchar cara á cara con los monárquicos sentimientos del pueblo español.

Debilitando la fé religiosa, se relaja el principio de autoridad;

desacreditando la religion, es mas fácil trastornar y conmover las sociedades.

Esa misma fué la conducta de los apóstoles de la revolucion francesa. Detrás de Voltaire, de Diderot, de Rousseau y demás filósofos del siglo XVIII, los implacables revolucionarios Danton, Robespierre y Marat; despues de las heréticas doctrinas de la *Enciclopedia*, la sangre de Luis XVI; en pos de la impiedad de los unos, la revolucion de los otros; como consecuencia de los libros, de los folletos y de los periódicos irreligiosos, los cadalsos y la guillotina.

Por fortuna la idea religiosa estaba y está siempre muy arraigada en el corazon de los españoles, que en su mayor parte, si bien amedrantados por los escesos é inconcebible audacia de la prensa ateista, no daban acogida en su seno á la venenosa serpiente del protestantismo que, tras las vistosas flores del patriotismo y la independencia, mañosamente se guarecia.

El Conciso que, como hemos visto ya, se adelantaba á todos en su exageracion política, fué tambien el mas avanzado en sostener las doctrinas de la escuela filosófica.

En uno de sus números del mes de noviembre decia: «que la religion no era ninguna tela de araña á la que no se la puede urgar, ni necesitaba colgajos para su adorno.»

Para que se vea hasta dónde llegaba el delirio de ciertos innovadores, y cuán exactamente copiaron á los racionalistas y materialistas de la revolucion francesa y de la secta volteriana, *La Triple alianza* estampaba á los pocos dias de haberse votado aquella ley y en su segundo número, que se repartió á los diputados á la entrada de las Córtes, el siguiente ataque á uno de los principales y el mas consolador de los dogmas de nuestra fe: la inmortalidad del alma.

«Menospreciar la muerte, dice, y esperarla con serenidad, debia ser un resultado de la educacion pública. El que mire su fin, como el colmo de las desgracias, no vivirá honrado padre de familias, ni será buen magistrado, ni correrá á las batallas con aquel espíritu que presagia la victoria... Los pueblos que por la rusticidad y dureza de sus costumbres la concibieron no *mas que como un fenómeno necesario en la naturaleza*, ofre-

cieron alguna vez al mundo raros ejemplos;... á esta firmeza debieron los rígidos espartanos la gloria de haber resistido con pequeños tercios al inmenso poder de los emperadores de Persia... Las famosas decisiones del Capitolio fueron fruto de la calma con que miraban aquellos padres conscriptos la muerte...» ¿Podrá mostrarse indiferente á la muerte el que se figura que ella va á sumergirlo en un *océano de penas*, *en un negro calabozo de rabiosa melancolía?*... La memoria de los amigos los despedaza, y el recuerdo de los placeres que van á dejar, los llena de desesperacion: *hé aquí el fruto amargo de las falsas ideas de la niñez, y el triunfo de la religion.*»

Los mismos diputados se escandalizaron; algunos de ellos pidieron que al instante se mandase quemar en la plaza pública por manos del verdugo; la mayoría convino en que se pasase el papel á la inquisicion, para que se censurase, y á la mayor brevedad.

Esto promovió la desaprobacion de las galerías que trataron de ahogar la voz del Sr. Lera.

El diputado Mejía, á quien se atribuyó el artículo y la direccion del periódico, defendió las heréticas doctrinas en él sustentadas, y aumentó el escándalo y la confusion.

A pesar de la condenacion esplícita de aquel escrito por casi todos los diputados, ni se impuso pena alguna, ni se adoptaron medidas que previniesen en lo de adelante escesos del mismo género. Prueba de la sorpresa y miedo de que se hallaban poseidos los hombres de órden; de la audacia y ceguedad de los revolucionarios; consecuencia de la vaguedad y tolerancia religiosa de la ley de imprenta.

Pero faltaba todavía el mayor escándalo. La impunidad de la *Triple alianza* alentó al desde entonces célebre D. Bartolomé José Gallardo, bibliotecario de las Córtes, á publicar su *Diccionario crítico-burlesco;* compendio de todas las impiedades, de todo el cinismo, de toda la audacia con que las diferentes sectas han atacado la religion de Jesucristo desde que, predicada por los apóstoles, se esparció por el mundo para regenerar á la humanidad.

Es imposible acumular en menos páginas mas blasfemias, mas obscenidades, mas desatinos. Eran las heces pestilentes de la *Enciclopedia;* el estracto repugnante de todas las obras filosóficas del siglo último; el eco pavoroso de todos los delirios de la revolucion francesa.

El herético Gallardo al escribir su obra, era la miserable caricatura de Rousseau, de Voltaire, de Diderot, de D'Alembert, de Federico, de Robespierre, de Marat.

Este último no fué tan cínico, tan repugnante al hacer la apoteosis de la *santa guillotina*, cómo lo fué el escritor español al comparar al sacramento de la Eucaristía con unas ventosas sajadas; al burlarse impíamente de la confesion sacramental; al pedir que se ahorcase á un obispo para que echase bendiciones con los pies, y otra porcion de aberraciones y locuras, que al leerlas hoy despues de 50 años, no pueden menos de causar indignacion y asco; mas lo segundo que lo primero.

¿Cómo es creible que en una nacion tan católica como la nuestra, no solo se permitiese una publicacion por el estilo, sino que dejara de castigarse? Mentira parece, pero así sucedió.

La general indignacion de las Córtes se fué calmando poco á poco. El terror y la coaccion que ejercia ya el populacho en sus deliberaciones, sofocaron los impulsos de la razon y de la fé; y el Sr. Gallardo que, huyendo del verdadero pueblo amotinado contra él al ver vilipendiadas sus creencias, se habia refugiado en el castillo de Santa Catalina, volvió, si no aplaudido, tolerado al menos, conservando su plaza de bibliotecario.

Semejante ejemplo de debilidad rebaja á las Córtes estraordinarias de la inmensa altura á que sus anteriores medidas políticas las elevara. Respetaban mas las reformas que la justicia; temian mas á las ideas que á las personas.

Desde que, siendo aun muy niños, leimos el *Diccionario* del Sr. Gallardo, conservábamos en nuestra alma ese recuerdo de aversion que inspira su lectura. Sentimiento que se convirtió en compasion y olvido, cuando hace pocos años vimos espirar casualmente á su autor en el pobre lecho de una posada, purificado por el arrepentimiento y confesion de sus culpas, y perdonado por esa misma religion con quien tanto se habia ensañado; á quien tanto habia escarnecido.

La amplitud que se dió desde un principio á la emision del pensamiento, la impunidad y tolerancia del poder supremo, el progresivo ardor de las luchas políticas, y la oportunidad de las



circunstancias, avivaron el afan periodístico de tal modo, que España se vió inundada de periódicos y de obras.

Era una profesion nueva la de escritor en nuestro pais, que convenia esplotar; una carrera que entonces, como ahora, formaba el mas seguro escalon para subir con rapidez al templo de la gloria ó de la fortuna.

Preciso es confesar sin embargo, que, con pocas y honrosas escepciones, la mayoría de los periodistas era gente sin instruccion y sin talento. Habia en aquellas luchas de la prensa mas corazon que inteligencia; mas osadía que análisis; mas personalidad que discusion.

Por eso decia el diputado Ostolaza en la sesion de 21 de julio de 1812 «que quería el cumplimiento de las leyes en beneficio público, pero que no estuviesen estas al arbitrio de *cuatro charlatanes que han tomado por oficio el escribir, en lugar de tomar un fusil.*»

Sucesivamente fueron apareciendo en la arena periodística *El Semanario*, *El Espectador*, *El Conciso*, *El Redactor*, *La Triple alianza*, *El Tribuno*, *La Abeja*, *La Inquisicion sin máscara*, *El Amante de la ilustracion*, *El Diario mercantil*, *El Observador*, *El Duende*, *La Gaceta del Comercio*, *El centinela de la patria* y otros que se escribieron en sentido liberal.

Defendian las ideas absolutistas *El Procurador*, *La Atalalaya*, la *Gaceta de la Mancha*, el *Diario de la tarde* y alguno que otro mas.

Solo en Cádiz, centro de la reforma, hubo época en que llegaron á publicarse 15 periódicos, doce por lo menos defensores de ella. Las provincias esplotaron tambien con menos afan la libertad de escribir.

Para sostener el codigo jurado del año 12 se establecieron *El Amante de la Constitucion*, en Cádiz; *La Minerva constitucional*, en Málaga; *El Lazo constitucional*, en Granada, y otros que no recordamos.

Ocupadas todavía en hacer el último esfuerzo para terminar la guerra, distraíanse muy poco con las reformas: y los mismos escesos que observaban en la prensa de la corte, apagaron la poca aficion que desde un principio manifestarón á la libertad de imprimir.

Vienen á corroborar el anterior aserto las palabras del baron de Antella, que se espresaba así en la sesion de 31 de enero:

«Las provincias (con dolor lo digo) no han tomado á bien la libertad de imprenta:» Revelacion que le valió los murmullos de las galerías.

Una de las omisiones principales de la ley, orígen principal de aquella impunidad, fué la de no crear un fiscal de imprenta que, como delegado del poder ejecutivo, denunciase los desmanes de la prensa periódica.

El papel de denunciador es por sí demasiado odioso para que se desempeñe voluntariamente. Así pasaban desapercibidos y tolerados tantos ataques á la religion y á la monarquía.

Si bien no se atrevieron las Cortes á establecer jurados, imposibilitaron, no obstante, la accion de los tribunales con el establecimiento de la Junta suprema de censura y de las Juntas provinciales.

Compuestas todas de los amigos de la reforma, que iban apoderándose de los destinos y cargos públicos, usaban de suma lenidad con los periódicos sostenedores de aquella.

El establecimiento, pues, de esas Juntas de censura ó exámen, posterior á la publicacion de la ley, era todavía mas inconveniente que el de los jurados populares, porque en estos la suerte puede formarlos de jueces imparciales que fallen aconsejados de la conciencia.

Las Juntas nombradas por el partido reformista, compuestas de políticos afiliados á un solo partido, no podian juzgar sin pasion y fallar sin parcialidad.

No estamos tampoco por el jurado. No queremos se juegue á los dados con la justicia; que la vindicta pública dependa de la casualidad; que el reposo de la sociedad, alterado frecuentemente por la prensa, descanse solo en el azar de una eleccion de jueces de hecho.

El jurado, en el estado de completa division política en que se encuentran las naciones, no puede dejar de componerse de hombres que pertenecen á partidos diferentes.

Al ocuparse de esta materia el erudito historiador Señor San

Miguel cuyas obras hemos consultado con frecuencia al redactar la nuestra, se espresa de este modo:

«No puede menos de influir en las sentencias el color político de la mayoría de los jueces. Dése á dos jurados un mismo asunto á examinar, y tal vez tendrán dos decisiones que se contradigan. ¿Por qué esta diferencia? ¿Por qué no sucede lo mismo tratándose de delitos comunes? La razon es obvia. De estos delitos casi tienen todos una misma idea; en todas inspiran los mismos sentimientos. Todos los hombres, por mas que profesen distintas opiniones, aborrecen igualmente el perjurio, la falsa delacion, el asesinato y cuantos delitos atacan las partes vitales de la sociedad; mas tratándose de doctrinas, de censurar ó denunciar los actos del poder, de lo que afecta mas vivamente la pasion política, el interés, el amor propio del juez, ¿dónde está la garantía de su imparcialidad? ¿dónde la de su discrecion, de su tino y de sus luces? ¿Quién ha seguido con alguna atencion estos juicios de jurados, y no se ha espantado muchas veces de los estravíos de la pasion, de las aberraciones del entendimiento?»

Así son vagos, contradictorios, asentados en cimientos falsos la mayor parte de los juicios que se emiten sobre el uso y el abuso de la libertad de imprenta; así es tan difícil, y hasta se puede decir que jamás ha habido una ley buena capaz de corregir, sobre todo de evitar los males, que esta libertad no puede menos de causar en ocasiones; así no puede haber mayor freno para los que de esta libertad abusan, que un tribunal ordinario, inamovible, responsable y con elementos que le dén valor para resistir los mandatos del poder y las amenazas del pueblo.

En estos debates sobre la libertad de imprenta dividiéronse las Córtes en dos bandos, llamados *liberal* y *servil*; adjetivo el último, inventado por D. Eugenio de Tapia en unos versos de circunstancias, publicados en el *Semanario patriótico*, del que, segun dijimos, era redactor.

Formábase el primero de cuarenta y cinco diputados, que se llamaban independientes y reformadores, entre los que descollaban Argüelles, García Herreros, Calatrava, Muñoz Torrero, Oliveros, Espiga, Villanueva, Ruiz Padron, Nicasio Gallego, Perez

de Castro, Caneja, Lujan, Antillon, Porcel y Toreno; los tres últimos no tomaron asiento en las Córtes, hasta despues de muy avanzadas en sus trabajos legislativos, siendo tan jóven el último, que tuvieron las Córtes que dispensarle la edad.

Figuraban en el partido absolutista Gutierrez de la Huerta, Valiente, Borrull, Aner, Creus, Inguanzo, Ostolaza y Cañedo. Como en todas las asambleas legislativas, existia en la de 1810 un tercer partido, que inclinaba la balanza de las resoluciones hácia el lado adonde se arrimaba. Componíanle los americanos, capitaneados por D. José Mejía, que solian votar con los liberales, menos en las cuestiones de Ultramar relativas á vigorizar el poder centralizador de la metrópoli.

A pesar del auxilio de los americanos, era el partido liberal infinitamente menor que el de los anti-reformistas, compuesto de los grandes, de los eclesiásticos y empleados del gobierno; pero esta mayoría hallábase al principio sin un jefe de aptitud y resolucion, y tenia que ceder en casi todos los debates á la osadía, á la elocuencia fascinadora, á la táctica parlamentaria de sus contrarios, favorecidos por lo apremiante y calamitoso de aquellas circunstancias.

CAPÍTULO XIV.

Ultimos trabajos de las Córtes de la Isla.

SUMARIO.

Nombramiento de nueva regencia.—Creacion de un periódico que publicase las sesiones.—Presentacion de varios proyectos.—Comision de agravios.—Cuestion de recursos.—Mal método de las Córtes.—Célebre decreto de 1.° de enero de 1811.—Su utilidad y conveniencia.—Triste condicion de los reyes.—Mejía.—Estracto de algunos discursos notables.—Nuevas exigencias de los diputados americanos.—Medidas referentes á la guerra.—Otras pertenecientes al ramo de Hacienda.—Medidas políticas.—Traslacion de las Córtes á Cádiz.—Proposicion de Villanueva.—Discurso de despedida.

Nos hemos ocupado mas de lo que pensábamos en la cuestion de la libertad de imprenta, porque el carácter de aquellos debates, la manera como se votó la ley, y las consecuencias que su aprobacion produjo, demuestran las tendencias de los innovadores del año 10, y ponen en relieve la exageracion de las reformas, la convulsion política y la perturbacion de ideas en aquella época.

A pesar de lo preocupadas que con tal cuestion andaban aquellos dias las Córtes, no por eso dejaron de iniciar y resolver otros puntos de política y de administracion, con el mismo celo que principiaron.

Desde la resistencia del obispo de Orense á reconocer el nuevo poder, miraban ya con desconfianza los diputados á la regencia, quien por su parte no les mostraba mucha aficion.

Al desaire de las incompatibilidades, y á la anulacion de las elecciones de Aragon, hechas por su influjo, aumentóse otra causa que produjo el total rompimiento.

La regencia, por demasiado celo, ó por desacreditar á las Córtes, prohibió severamente se murmurase de ellas, así de palabra como por escrito. Orden que las desprestigiaba, particularmente en las provincias, y que las ponia en manifiesta contradiccion con la libertad y publicidad tan decantadas y defendidas.

Haciendo uso, pues, del poder supremo que en la sesion del 24 de setiembre se abrogaron, dieron nuevo sucesor á la regencia, reduciendo á tres el número de sus individuos.

Trató el marqués del Palacio, nombrado suplente de aquel cuerpo, de renovar la oposicion del obispo, pero fué obligado al fin á reconocer á las Córtes, empleando estas para ello la misma energía que con aquel.

Desembarazadas ya de la cuestion de imprenta, y organizado el poder ejecutivo á su gusto, dedicáronse con el mismo afan al planteamiento de otras reformas gubernativas y económicas.

Para dar mas publicidad á sus debates, crearon un periódico que redactase y publicase sus sesiones.

Con el objeto tambien de evitar que se conspirase contra la nueva situacion, se pidió un proyecto general de policía que comprendiese, igualmente que á los españoles, á los estranjeros transeuntes en el reino, que á la verdad eran muchos los refugiados entre nosotros de resultas de los acontecimientos franceses.

Presentóse un proyecto para el mejor órden en la sustanciacion de las causas criminales, haciendo mas frecuentes las visitas de cárceles, y se instó á la regencia para que hiciese cumplir los reglamentos y leyes sobre sanidad, y evitase así el contagio de las calenturas epidémicas que iba generalizándose ya en Cádiz y en la Isla.

Como era una organizacion nueva enteramente la que se estaba dando al gobierno político de España, naturalmente debia resultar contradiccion y complicacion en las medidas de las Córtes, y confusion consiguiente en las atribuciones de los poderes y corporaciones.

Pertenecia á esa clase la proposicion del nombramiento de una comision ó tribunal, compuesto de cinco personas, para que cono-

ciese de las quejas de agravios de todos los tribunales y consejos, como tambien de las secretarías del despacho.

Pero sobre todas, la cuestion de Hacienda era la que mas llamaba y con motivo la atencion de las Córtes.

La cuestion de recursos era entonces la mas capital, como lo es siempre en toda sociedad que, al par que sostiene una guerra, se dedica á la política con preferencia á todo.

Las provincias pedian recursos para seguir la lucha, con tanta gloria iniciada y con tanto heroismo sostenida.

Los generales pedian tropas y dinero para estender la linea de ataque y organizár con mas provecho la campaña.

Los pueblos, exhaustos, no tenian ya que dar mas que su sangre, que la prodigaban gustosos. La nueva regencia, sin conocimiento aun del estado actual de la administracion, y falta completamente de medios, no podia atender á aquellas peticiones, tanto mas urgentes cuanto que el peligro era mas grande.

Las Córtes, solícitas en todo, procuraron con su autoridad y energia conjurar el conflicto, apelando á medidas estraordinarias.

Se autorizó á la regencia para que verificase un alistamiento de ochenta mil hombres; redujéronse á proporcion los sueldos del Estado, y se prohibió que, escepto los de la regencia, ministros, embajadores y generales en activo servicio, ninguno pasase de 40,000 rs.

La persuacion en que se estaba entonces, y se está siempre, de que el clero es rico, hizo que las Córtes se fijasen en él para allegar recursos, y decretaron que se suspendiese el nombramiento de todas las prebendas eclesiásticas, escepto las que tuviesen anexa cura de almas. Propúsose además se llevase á efecto el decreto de la anterior regencia para utilizar el medio diezmo en la continnacion de la guerra. Se trató de ordenar la recaudacion de los impuestos, y se propusieron innumerables medidas que no llegaron á aprobarse.

Al leer las actas de las primeras sesiones de aquellas Cortes, nótase el anhelo de reformarlo todo, que acosaba á los diputados, y la confusion y desórden en sus acuerdos, propios de su precipitacion en proponer y su inesperiencia en acordar.

La interrupcion y aplazamiento de las proposiciones, el sistema de nombrar comisiones para que informasen hasta en las cosas mas sencillas, la mala direccion de la presidencia, todo contribuia á aquella confusion y á aquel desórden parlamentario.

En medio de aquellas cuestiones económico-gubernativas, apareció otra esencialmente política, que dió márgen á brillantes y animadas discusiones.

Nos referimos al decreto de 1.° de enero de 1811 concebido en estos términos.

«Las Córtes generales y estraordinarias, en conformidad de su decreto de 24 de setiembre del año próximo pasado, en que declararon nulas y de ningun valor las renuncias hechas en Bayona por el legítimo rey de España y de las Indias, el Sr. D. Fernando VII, no solo por falta de libertad, sino tambien por carecer de la esencialísima é indispensable circunstancia del consentimiento de la nacion, declaran que no reconocerán, y antes bien tendrán y tienen por nulo y de ningun valor y efecto todo acto, tratado, convenio ó transaccion de cualquiera clase y naturaleza que haya sido ó fuere otorgado por el rey, mientras permanezca en el estado de opresion y falta de libertad en que se halla, ya se verifique su otorgamiento en el país enemigo ó ya dentro de España, siempre que en esta se halle su real persona rodeada de las armas, ó bajo el influjo directo ó indirecto del usurpador de la corona; pues jamás le considerará libre la nacion, ni le prestará obediencia hasta verle entre sus fieles súbditos, en el seno del Congreso nacional, que ahora existe, ó en adelante existiese, ó del gobierno formado por las Córtes. Declaran asimismo que toda contravencion á este acuerdo, será mirada por la nacion como un acto hostil contra la patria, quedando el contraventor responsable á todo el rigor de las leyes. Y declaran, por último, las Córtes que la generosa nacion á que representan, no dejará un momento las armas de la mano, ni dará oidos de acomodamiento ó concierto de cualquiera naturaleza que fuese, como no preceda la total evacuacion de España y Portugal por las tropas que tan inicuamente las han invadido, pues las Córtes están resueltas con la nacion entera á pelear incesantemente hasta dejar asegurada la Religion santa de sus mayores, la libertad de su amado monarca, y la absoluta independencia é integridad de la monarquía.»

Esta solemne declaracion, tan española, tan patriótica, tan conveniente, fué votada unánimemente por 118 diputados que se hallaban presentes, y que en aquella ocasion fueron como nunca intérpretes de los verdaderos sentimientos de la nacion.

Allí se antepuso la cuestion de independencia, el orgullo nacional á la cuestion monárquica, á todo. Aquel fué el acto mas sublime, mas grande, mas esforzado de un pueblo, digno de su glorioso pasado y de un porvenir mas venturoso. Ni nuestros anales parlamentarios, ni los de ninguna otra nacion moderna han registrado en sus páginas una manifestacion tan espontánea, tan enérgica, tan nacional.

Allí no habia partidos, ni política, ni reformas; aquello no era mas que la imponente esplosion de esos instintos de libertad é independencia, naturales en los hombres de todos los paises; la efusion de un acendrado patriotismo, tan propio de los españoles.

Solo algunos diputados realistas, y en particular Ostolaza, trataron de que se modificase el decreto, por lo que pudiera tener de atentatorio á la libertad de Fernando VII y de ofensivo al decoro de su corona.

Los diputados liberales, mas exagerados, protestaban francamente de su amor y respeto al cautivo monarca, haciendo ver que esa libertad, que se le queria dejar á salvo, no la disfrutaba entonces; pues solo seria libre cuando se hallase entre sus súbditos sin que le rodeasen las bayonetas enemigas.

Si la conveniencia, si la justicia reconocida por todos los publicistas, que han tratado de la materia, no aconsejasen la necesidad de que el monarca consulte á la nacion, representada por las Córtes, sobre la celebracion de todo convenio ó alianza con otras naciones, sea de la clase que quiera, y muy principalmente para la declaracion y terminacion de la guerra, el derecho natural y de gentes, la historia misma de nuestra antigua monarquía nos lo enseñara y exigiera.

Las varias peticiones de las Córtes antiguas y los acuerdos de los reyes, especialmente de D. Juan II, para que se las convoque y consulte en todos los casos árduos, así lo prueban.

Es una máxima de derecho público, y un principio de justicia y buen gobierno, que los reyes no pueden tratar por sí con potencias enemigas ó aliadas en aquellos asuntos que deben afectar al decoro ó á los intereses de sus súbditos. Sin que esto menoscabe en

nada la soberanía, que estriba solo en reinar y gobernar con entera sujecion á las leyes establecidas, esa sábia y previsora máxima sirve únicamente de dique á la astucia del enemigo y al capricho ó ligereza del monarca.

Una nacion, por mas monárquico que sea su gobierno, tiene derecho, que le otorga la ley de su conservacion y existencia, para exigir de su soberano que ni la rebaje ni la perjudique; y la obligacion de consultarle en ciertos casos es el único medio de evitar todo menoscabo, todo perjuicio.

Se dirá que es algo tiránico y violento estender esa obligacion á los casamientos de los reyes. Para sostenerlo, es preciso probar antes que el enlace de un monarca no puede afectar los derechos, la dignidad, el reposo ó los intereses de su nacion.

¿Es esto posible? Un enlace desigual y deshonroso; el que sirviese para contraer alianzas perjudiciales con una potencia, ó para despertar las antipatías y oposicion de otra; un enlace, que complicara nuestra diplomacia y nos acarrease una guerra, á pesar de ser ventajoso y honorífico por otra parte, ¿no serian todos ellos reprochables é inconvenientes?

Hé ahí por qué los reyes deben tener esa cortapisa; porqué su porvenir, su honra, su tranquilidad, su suerte, son el porvenir, la honra, la tranquilidad, la suerte de su nacion.

Triste es por cierto, y violento en demasía, el que los reyes sean en esta parte de peor condicion que el mas misero de sus vasallos. Pero así como estos, por la buena constitucion de la sociedad, sacrifican la parte de su libertad natural, que exige la conservacion de aquella, los reyes con el mismo objeto tienen que sacrificar su corazon.

El corazon de un buen rey es el corazon de su pueblo, y tiene que llorar por sus desgracias y regocijarse por sus placeres. Al ceñir su frente con una corona de oro, pone un candado de hierro á su corazon; al engalanar el cuerpo, aprisiona el alma.

¡Triste y agitado destino el de los reyes, que no debiera, en verdad, ser envidiado de los pueblos!

Aunque la traicion hacia pocos prosélitos en España, cuyo ódio al estranjero era tan violento como general, amenazaron las Cór-

tes con el rigor de las leyes al que se opusiese al decreto, con objeto de encender aun mas el fuego patriótico en que ardian los españoles, y desafiaron de nuevo al victorioso y temible usurpador, con un valor, con una arrogancia, que algo tenia de semejante á la de la convencion, cuando desafiaba en sus proclamas al mundo entero.

En los debates que promovió aquel decreto, se pronunciaron notabilísimos discursos que honrarán siempre nuestra elocuencia parlamentaria.

Elevóse sobre todos los oradores el Sr. Mejía, quien conquistó en aquella ocasion el título de elocuente y erudito.

Su discurso, tan vehemente como los de Danton, y tan patrióriótico y elevado como los de Mirabeau, es sin disputa uno de los mejores que en ese género de elocuencia deslumbradora se han pronunciado en nuestros parlamentos.

Siguiendo en el propósito de estractar las peroraciones mas notables, como hicimos en la discusion de la libertad de imprenta, copiamos á continuacion algunos párrafos, como muestra del carácter patriótico de aquel debate, y de la fogosa elocuencia de aquellos oradores:

«**El Sr. Argüelles**: Y sino, veamos cuál puede ser el objeto de Napoleon en traer á este desgraciado monarca á España, ya sea, como se dice, rodeado de tropas estranjeras, ya de nacionales reunidas de los prisioneros, aparentando de esta suerte que viene libre. ¿Cuál será el resultado de esta estratajema? ¿cuáles las consecuencias de esta nueva trama? Algunos espíritus débiles y apocados dirán que en algunas provincias se entibiará el entusiasmo; que otras, cansadas de los males de la guerra, cederán á la fuerza, y que de todo podrá resultar una desunion. Pero pregunto ahora: ¿es acaso la revolucion de España hija de un acaloramiento momentáneo, del frenesí de una faccion, del espíritu novador y versátil de la nacion francesa, resultado del cálculo é interés de algunos ambiciosos? No, señor: lo es de un movimiento simultáneo con que, sin saber unas provincias de otras, se declararon todas á la vez. Tres años de atrocidades y horrores han desengañado á los cobardes y á los egoistas que nada deben esperar de un hombre sin moral, sin honor y sin palabra: por consiguiente solo almas débiles y abyectas, que prefieren á todo su interés personal, podrán sugerir ideas tan funestas, y conspirar con su debilidad á que se consume la catástrofe con que nos amenaza el

enemigo. ¿Qué podrá la nacion esperar de este pérfido? Él propondrá planes de reforma y mejoras; pero al cabo de tres años ya se ha visto la especie de regeneracion con que ha querido alucinar á los incautos. Ofrecerá tambien sacar sus tropas del territorio; pero ¿qué garantía podrá dar á sus promesas? Recuerde V. M. su conducta en Italia, cuando solo era general; recuerde el Congreso su proceder con la república de Venecia, y verá que nunca se ha separado de los fatales principios, propios de un hombre destituido de toda moralidad. La falta de libertad de imprenta y otras causas, que todos saben, contribuyeron á que se ignorasen aquellas maldades, que á ser públicas, Bonaparte no hubiera conseguido engañar á esta nacion grande y valiente. Desde aquella época este mal hombre ha caminado de crímen en crímen; y no solo ha procurado destronar todos les reyes, sustituir á todas las dinastías reinantes su oscura familia, sino destruir principalmente la casa de Borbon. La Europa entera ha sido testigo de sus tramas, de sus maquinaciones y de sus falsedades. ¿Ha cumplido por ventura algo de lo que ha prometido, cuando no ha sido conforme á sus intereses, ó á sus caprichos? No, señor; y así digo que V. M. jamás debe dar oidos á ninguna proposicion suya cualquiera que fuere. No olvidemos nunca lo que respondió el Senado de Roma á las proposiciones de Anibal; *sal de nuestro territorio y entonces trataremos contigo*. Pero todavía el Senado español debe exigir mas; la reparacion de tantas injurias, de tantos ultrajes y abominables procedimientos con que ha insultado á la nacion este enemigo de su independencia. Ni V. M. puede hacer menos, porque, aunque es cierto que es soberano, que lo puede todo, no puede capitular con Bonaparte; y si por desgracia hubiese en este respetable Congreso un momento de debilidad, me atrevo á asegurar que V. M. seria desobedecido. Y si no ¿qué indica la tenaz resistencia que han hecho y hacen las provincias ocupadas por el enemigo, privadas de comunicacion con el centro del gobierno, las mismas que á su segunda invasion por las tropas francesas, ignorando qué régimen se habia establecido, continuaron por si solas la guerra? ¿qué el inestinguible fuego de la insurreccion que por todas partes inflama á los españoles? ¿el aborrecimiento á la tiranía y á la dominacion estranjera? Son demasiadas las ofensas que la nacion ha recibido: es demasiado el rencor que hay en el corazon de todos nosotros.

»No solo la edad presente es irreconciliable con el tirano, sino que lo será igualmente la venidera. La madre que concibió en el sobresalto, transmitió al feto todo el horror de que estaba poseida, y este, aumentado con la educacion, pasará á todas las generaciones. España se halla en el mismo caso en que se vió en la invasion de los árabes. ¿De qué sirvió la batalla de Guadalete? De nada. Sin embargo, los árabes quedaron tan superiores en táctica é ingenios militares á los fracmentos del ejército de don Rodrigo, disperso por las montañas de Cantabria, como pueden serlo en

el dia las huestes francesas á los valientes defensores de V. M. Tenian todavía otros recursos que faltan á Napoleon: podian enviar colonias numerosas que ocupasen el sitio de las ciudades destruidas, y este funesto medio seria el único que le quedase á este azote del género humano. Pero aunque es cierto que nos hace la guerra con toda la poblacion de Europa, jamas podrá trasplantar familias que ocupen el lugar de las que estermina en la península para acabarla de sojuzgar. Mientras haya españoles, habrá quien pelee por la libertad, habrá quien haga la guerra al tirano. Las provincias están prontas á sacrificarse con gloria, antes que sucumbir á la ignominia de ceder; esta disposicion sublime es característica de los españoles. Ellos defenderán constantemente su independencia: y cuando solo quedase un español, ese clamaria en el momento mismo de espirar por la libertad de su patria.

»No crea V. M. que me animen sentimientos de innovaciones. He jurado adhesion y lealtad al Sr. D. Fernando VII: tiene este príncipe un derecho mayor que ningun otro monarca al trono español, porque reposa en el amor de sus leales súbditos. Venga enhorabuena, pero venga libre como salió, y desembarazado al seno de este Congreso nacional. Entonces V. M. oirá de sus propios labios la relacion de sus desgracias; entonces será reconocido por libre, reverenciado y elevado al trono de sus mayores para gobernar paternalmente, y para desde él ascender á la mansion celestial... Pero al mismo tiempo V. M. tiene derecho para exigir de él grandes retribuciones. Tres años de desolacion, de guerra inaudita, exigen tambien alguna recompensa; yo no dudo que el monarca se ocupará en contribuir á la felicidad de su pueblo.»

El Sr. Perez de Castro: «Que un príncipe en manos de un opresor no pueda hacer acto que obligue, esto es notorio en los principios del derecho natural y de gentes, y en el de todo el mundo; no hablaré de esto por ser cosa demasiado clara; pero hablaré de las ventajas que Bonaparte podria sacar de esta violencia. En España por desgracia hay algunos que siguen el partido de los franceses, hay algunos egoistas que aman su reposo sobre todo; hay otros tímidos que son realmente los mas perjudiciales; con estos, con los descontentos y otros que están cansados de sufrir, pudiera en efecto formar un partido que nos hiciese gran daño, y nos pusiera en un verdadero apuro. Es de temer que Napoleon por las artes que usa comunmente, nos traiga al Sr. D. Fernando VII entre sus bayonetas, y entre sus generales diciendo: «ahí teneis á vuestro rey, yo le protejo, él reina...» Es preciso pues que se esplique por la voluntad unánime de la nacion, que no se reconocerá acto ninguno que emane de nuestro legítimo soberano, entretanto que esté bajo el dominio de ese opresor, ya sea hecho en Francia, ya en España, y que no será obedecido mientras no venga libre. Sabemos todos qué apenas llegó á Bayona fué engañado, y despues violentado con el cuchillo en la garganta, y se le impuso la ley que quiso

el tirano. Este hombre, que engaña por oficio, y que es cruel por naturaleza, no puede darnos nada bueno; ni la beatitud, si fuese capaz de darla, recibiria yo de su mano. Por lo mismo creo, que en consecuencia de lo que se dispuso en 24 de setiembre, se deba decir (pues es claro que una nacion no es un rebaño de carneros), que ningun acto hecho por el señor D. Fernando VII con intervencion del opresor, sea reconocido por la nacion española, declarándolo nulo y de ningun valor ni efecto; pues no debe ni puede ser obedecido un rey que no tiene voluntad propia.»

El Sr. Arner: «Bajo estos supuestos es preciso que V. M. por sí y por medio del ilustrado público que nos oye, haga entender al pueblo que la independencia é integridad de la monarquía son las dos bases del Estado, sin las cuales habrian sido infructuosos nuestros esfuerzos: que esta resolucion ha de llevarse á cabo á costa de los mayores sacrificios: que el feliz éxito de esta resolucion depende de la union, depende de la fuerza moral, de la uniformidad de sentimientos, que felizmente se ha conservado desde el principio de esta lucha, y que si diéramos un paso atras en esta gran carrera eclipsaríamos la gloria inmortal que hemos adquirido con la sangre de nuestros hermanos, que por sostener estos derechos dejaron de existir. ¿Qué diria Gerona, qué las demas plazas y pueblos de Cataluña, si despues de haberse desplomado sus murallas sobre sus magnánimos defensores, se vieran entregados para siempre á nuestros enemigos? ¿Qué dirian Zaragoza, Ciudad-Rodrigo y Astorga despues de haber hecho tantos sacrificios? Los muertos en el campo del honor levantarian su cabeza, y nos acusarian de débiles, de pusilánimes, de inconsecuentes y de cobardes por habernos separado del camino de la gloria que ellos nos allanaron. ¿Qué concepto formarian nuestros hermanos de América, que tan generosamente nos han socorrido? ¿Qué se diria en Inglaterra de donde se nos han prodigado tantos auxilios? Ya me parece que oigo resonar en mis oidos las voces de todos los españoles que gritan en todo el ámbito de la península: «queremos la independencia, la integridad de esta monarquía que hemos jurado conservar para nuestro deseado rey D. Fernando VII. Vanas serán las intrigas de Napoleon para apartarnos de nuestro propósito.» Conservemos pues esta union maravillosa, y seremos invencibles. Los españoles conocen sus intereses, é ilustrado por V. M. este pueblo será inconquistable, ó como dicen los estranjeros, indomable.»

El Sr. Esteban: »Señor, no tenemos que entregarnos á un lenguaje de sumision: ínterin haya un brazo que ciña la espada, ínterin haya tierra que preste granos, fomentaremos el suelo feraz que hoy nos resta, llevando en un brazo la espada y en el otro el azadon... Lo que acaba de proponer el Sr. Perez, me llena de admiracion y me estremece al mismo tiempo. No conoce sin duda la constancia y dignidad de los españoles europeos, quien tal propone. En toda la nacion y señaladamente en la provincia, se repiten pruebas bastante patentes de lo que puede el hombre,

cuando quiere ser libre y virtuoso. Perezcamos antes en nuestro suelo con la firme seguridad de que si muertos los españoles, solo quedase uno, á su imperiosa voz resucitarian los muertos en su defensa; y el cielo mismo que hasta cierto punto solamente sufre á los malvados, se interésaria en vengar nuestros ultrajes, por medios no conocidos de los mortales. Todo, pues, debe ser union y fraternidad, y los sentimientos no sean mas que *union, victoria y ataques.*»

El Sr. Mejía: Guerra eterna; guerra de sangre y muerte contra la pérfida Francia: antes perecer mil veces que capitular con ella. Si hemos de dar oidos á sus insultantes cuanto falsas promesas, ¡que veinte bombas caigan ahora en este salon y nos aplanen á todos!... Malhadados asilos del heroismo, Zaragoza, Gerona, Ciudad-Rodrigo, ¿por qué no os sepultásteis bajo de vuestras gloriosas ruinas antes que sufrir la rabiosa afrenta de ver entrar triunfantes por vuestras calles, y atropellando los palpitantes cadáveres de vuestros oprimidos, pero no espantados defensores, á esos cobardes brenos que no habian osado presentárseles en los combates? ¡Señor! sea la España toda otra Numancia ó Sagunto: y veremos desde el empíreo, si estos impíos espíritus fuertes se atreven á pasearse tranquilos por la silenciosa morada de nuestros tremendos manes: pero (necio de mí) ¿cómo nos hemos de ver reducidos á semejante trance, cuando nuestro denuedo se apoya en la poderosa alianza de la Gran Bretaña, en la inagotable generosidad fraternal de América, y en los sagrados derechos de todo el género humano y nuestros constantes y redoblados sacrificios, última tabla del presente naufragio de la libertad del hombre?

. . . .

»Repasen pues los franceses el Pirineo: venga Fernando VII como salió; detestemos para siempre el encarnizado perseguidor de los augustos Borbones. ojo alerta con las lisonjeras arterías de Francia, risueña mansion de tigres; y todo, todo está concluido. Para esto nos desvivimos los diputados de la nacion; para esto el respetable pueblo español ha jurado morir y aniquilarse mil veces antes que retroceder un paso en la espinosa carrera de su ardua empresa. ¿Quién podrá arredrarle por el temor? ¡Pero qué espuesta se halla su candorosa generosidad á rendirse á las persuasiones, á la compasion, al respeto! Crea V. M. que quien le lisonjea, quiere perderle; en el arte de los engaños somos niños los españoles; y toda la sabiduría de V. M. será infructuosa, será ninguna, desde que olvide que las habemos con el refinador del maquiavelismo, con el padre de los ardides, cuyas lecciones recibirian admirados los Ulises, los Silas y los Mahomas. Tema V. M. y prepárese aun para lo que parezca imposible... Habria, señor, Córtes contra Córtes, como hay autores que defienden opiniones *comunes contra comunes.* Y ¿qué resultaria finalmente? que el mismo Fernando VII sin saber lo que se hiciera, ó tal vez no siendo nada (porque suplantarian su real firma) nos haria esclavos miserables de los franceses.

Y entonces ¿qué dirian, señor, los varònes sensatos, y aun los labradores sencillos en quienes no se halla estinguido del todo el luminoso instinto del bien, ni el innato amor á la libertad? ¿Qué dirian los valientes suecos, que desde los estrechos rincones de sus pantanosos bosques han desafiado al poderoso *Alejandro,* comprado con la molicie para instrumento de la presente destruccion de sus animosos vecinos, y de la inevitable ruina futura de su mismo imperio?... ¡Funesta insuficiencia de los recursos humanos! Al nuevo Poro, Gustavo IV, le ha faltado por fin su pueblo; y al infatigable pueblo español dicen que empieza á faltarle Fernando VII... Pero para eso conserva la Providencia las inconquistables íslas británicas, asilo de los desgraciados, pero pundonorosos reyes: para eso los libres y honrados castellanos tienen Américas; y los americanos hacen alarde de su fraternalísimo amor, obsecuente hospitalidad é ilimitada filantropía.

»No es llegado todavía, señor, el doloroso momento de separarnos de Troya con lágrimas de piedad en el rostro; pero con el seguro consuelo en el pecho de volver bien pronto de nuestra mejorada Italia á besar las rescatadas tumbas de nuestros padres, y llevar la espada y el fuego de la venganza á las soberbias Córtes de estos desapiadados Aquiles y Agamenones, Paris y Petersburgo. ¿Qué dirian de nuestra prematura retirada esas nobles provincias, mas victoriosas mientras mas desoladas? Pero ¡ay! ¡cuánto mas tendrian de qué quejarse, si hubieran de ser vendidas á un rencoroso y vil enemigo, á cuyos ojos el mayor mérito es mas motivo de persecucion y de saña! Todo yo me trastorno, cuando imagino que haya un solo español que consienta en entregar atadas con un infame tratado á esas heróicas poblaciones del Ebro, antemurales de la independencia española, donde tantos ejércitos de vencedores de Austerlitz y Jena se han estrellado como las vanas espumas en los peñascos... ¿Es este el premio que el heroismo espera de la gratitud castellana? ¿para esto se ha derramado tanta sangre inocente? ¿para esto sacrificamos tantas preciosas víctimas? ¿para esto se han hecho como á porfía tantas viudas y huérfanos? ¿conque les privaremos hasta del santo consuelo de llamarse mártires del patriotismo? ¿convertiremos con nuestra ignorante ó débil condescendencia en villanos y traidores é irreligiosos á tantos espatriados magnates y padres conscriptos: á tantos laureados campeones, á tantos salvadores del culto de nuestro Dios?... Malditas sean entonces las victorias de Bailen, Talavera y Tamames: bórrense de la memoria de los patriotas los odiosos nombres de Tortosa, Valencia, Badajoz y Cádiz; cavernas entonces de obstinacion y rebeldía, no ya alcázares como hasta aquí gloriosísimos de valor, de lealtad y de religion.»

»Señor, señor, ocúpese V. M. esclusivamente de tan importante como difícil materia. Declárese en sesion permanente hasta su feliz conclusion. Padres de la patria, ¿por qué no hemos de trabajar sin cesar por tantos millones de patriotas que no cesan de combatir mas bien por nuestr

felicidad, que por la suya propia? Pensad lo que por esta misma patria hicieron en mas apuradas angustias los Pelayos, los Cides, los Iñigos y Jaimes; y tened entendido que á eso y á mucho mas somos hoy obligados; pues gozando de los mismos derechos, tenemos para mas cargo el estímulo de sus ejemplos y las luces de nuestro siglo. He dicho.»

Concluido á satisfaccion de todos y con gran regocijo de la nacion el anterior debate, volvieron los diputados americanos á renovar las pretensiones sobre la igualdad de su pais en la representacion de las Córtes. Por espacio de muchos dias defendieron su exigencia, sosteniéndola con razones de utilidad, de gratitud y de consecuencia política, con que ponian en gran apuro á los diputados europeos.

Harto conocian estos la justicia y oportunidad de aquella demanda; pero veian, por otra parte, los inconvenientes y peligros de otorgar aquellos derechos á unos paises de mas poblacion que la península, y donde la diversidad y ningun deslinde de las razas hacian imposible la igualdad de derechos y de gobierno con la metrópoli.

El conflicto era terrible para las Córtes.

En su negativa, envolvíase la contradiccion de sus anteriores disposiciones, la ingratitud para con los americanos, despertando así su enojo ó su indiferencia; la concesion de la demanda ocasionaria la total independencia y emancipacion de las colonias.

Acudieron las Córtes, tras largos y enfadosos debates, al gastado medio de los gobiernos débiles, apurados: al aplazamiento de las cuestiones. Resolvieron tener presente la exigencia de los representantes de América al confeccionar la ya anunciada Constitucion, y conjuraron el conflicto, pero no evitaron por eso la calamidad que temian.

El mal estaba ya hecho, y el remedio imposible por lo tardío. Como indicamos ya en otra parte, al desencadenar los innovadores el torrente de la revolucion, no pudieron ya contenerlo ni dirigirlo, y en su asoladora irrupcion, devastó nuestras colonias, mal preparadas para recibirle.

En vista de que la guerra no adelantaba ni producia los favorables resultados que eran de esperar, por la desmembracion de

nuestros ejércitos y la falta de soldados y de recursos, se trató de impulsar el ramo militar y el de Hacienda, procediendo á nuevos alistamientos en Cádiz y en la Isla, y nombrando una comision especial de guerra, que activase y propusiese todo lo á ella concerniente.

Con igual objeto, ademas, propusieron las Córtes la mejora y disciplina del ejército, y la reforma de sus ordenanzas; discutieron y organizaron las contratas de víveres; establecieron una fábrica para la elaboracion de pólvora y construccion de material para las tropas, y presentaron un proyecto para que se declarase que todo español, desde la edad de diez y seis años hasta la de cuarenta y cinco, sin distincion de clases y estado, fuese soldado de la patria.

Respecto al ramo de Hacienda, adoptaron varias disposiciones, de reconocida urgencia y utilidad. Dieron nueva y mas conveniente organizacion al consejo de ese ramo; impusieron una contribucion de cinco millones por una vez á las provincias libres; aprobaron el establecimiento de un Banco nacional y voluntario; adoptaron oportunas medidas para restablecer el crédito público y crear arbitrios; propusieron, por último, la venta en parte de los terrenos propios y baldíos, y la contratacion de algunos empréstitos.

No quedó olvidada por eso la parte política. Las principales disposiciones fueron la organizacion del poder ejecutivo, dando á la regencia un reglamento para su ejercicio, y nombrando una comision para confeccionar el proyecto de Constitucion, sin la cual quedaria la reforma política desautorizada y sin prestigio.

Despues de ocuparse asiduamente las Córtes en la mejora y organizacion de todos los ramos de la administracion general del reino, desde lo eclesiástico hasta lo civil, desde lo militar hasta lo económico, desde lo judicial hasta lo gubernativo; despues de tan ímprobas tareas, en que propusieron y aprobaron reformas mas ó menos útiles, mas ó menos necesarias, mas ó menos prudentes, ya en la legislacion civil, ya en la criminal, ora en la Hacienda, ora en la administracion, con un afan, con un patriotismo, con una buena fe, con una imparcialidad, con una sabi-

duría que en lo general las honra y enaltece, trataron de su traslacion á otro punto mas conveniente para la direccion de los públicos negocios.

Ya desde los primeros dias de su instalacion en la Isla, habian pensado las Córtes trasladarse á la ciudad de Cádiz, como punto mas cómodo para el alojamiento de los diputades, de más recursos, y mas resguardado y seguro de un ataque ó una sorpresa.

El 20 de febrero de 1811 cerraron sus sesiones, para abrirlas de nuevo el 24 en Cádiz, libre ya esta poblacion de la fiebre amarilla, y donde era esperada con afan su venida por la Junta popular y por los mas incansables revolucionarios, que querian tener allí las Córtes para dirigir su marcha y precipitarlas en el camino de las refornas.

Antes de abandenar aquel sitio, testigo de sus afanes, de sus esfuerzos, de sus glorias parlamentarias, quiso el diputado Villanueva que dejasen las Córtes un recuerdo de la inauguracion del nuevo gobierno, proponiendo se levantase un monumento que recordase en lo venidero aquella época de nuestra historia en que se dió principio á la reorganizacion política y social de España.

Todo esto prueba la ilusion y entusiasmo con que aquellos legisladores acometieron la reorganizacion del pais, y la seguridad que en su duracion tenian, porque inespertos y alucinados, no contaban con la ingratitud de los reyes, con la veleidad de los pueblos, ni con la instabilidad de la política.

CAPITULO XV.

Córtes estraordinarias de Cádiz.

SUMARIO.

Instalacion de las Córtes en Cádiz.—Local de sus sesiones.—Estado de la prensa y de los partidos.—Discurso del Presidente.—Adulacion al pueblo gaditano.—Solemnes rogativas.—Auméntanse las necesidades de la guerra.—Canga Argüelles.—Su Memoria sobre la situacion de la Hacienda.—Reglamento de provincias.—Error de preferir la política á la guerra.—Mala organizacion de la última.—Memoria presentada por el ministro del ramo.—Reglamento para el servicio de guerrillas.—Medida para aumentar el entusiasmo de las tropas.—Creacion de la órden militar de San Fernando.—Suprímense las pruebas de nobleza para la admision de cadetes.—Abolicion del tormento.—Decreto sobre la seguridad individual.—Estincion de señoríos.—Su definicion y su historia.—Notable discusion sobre la materia.—Estracto de algunos discursos.—Razones en que se apoyaba su defensa.—Diputados que tomaron parte.—Abnegacion del conde de Toreno.

Abrieron las Córtes sus sesiones en Cádiz el 24 de febrero, segun lo acordado en la Isla, instalándose en la iglesia de san Felipe Neri, donde se habian hecho de antemano las obras mas precisas para el objeto y para la comodidad del público, que seguia acudiendo presuroso y en mayor número á presenciarlas.

Se construyeron galerías públicas á derecha y á izquierda, en donde antes estaban los altares colaterales, y otra mas elevada encima del cornisamento, de donde arranca la cúpula. Esta se destinó para el público, así como la postrera, tan angosta y lejana, que en ella tuvieron lugar mas de una vez desórdenes que no siempre bastó á reprimir por sí sola la discreta autoridad de los presidentes.

Los bancos de caoba, forrados de terciopelo carmesí, se colocaron en forma elíptica, sirviendo de centro el sitio adonde cor-

respondia el de la media-naranja. La mesa de la presidencia se elevaba sobre el nivel de los escaños, y un modesto dosel de damasco encarnado, bajo el cual se veia el sillon del trono, revelaba que, si bien ausente de España el soberano que debia ocuparle, las Córtes velaban allí por conservarle incólume contra toda clase de usurpaciones.

En este magnífico salon, mas propio que el de la Isla para el objeto á que se le habia destinado, se discutieron y recibieron solucion asuntos de la mas vital trascendencia.

Aquellas bóvedas, que aun parecian repetir los ecos de la oratoria sagrada y la voz solemne de los apóstoles del Evangelio, repitieron esta vez los acentos elocuentes de oradores políticos, de estadistas consumados, de hombres profundos en la ciencia de la legislacion universal, y sobre todo, de buenos y valientes patricios, cuyos discursos no bastaban á interrumpir ni los cascos de las bombas enemigas, que en mas de una ocasion hicieron estremecer con su violento choque el edificio en que estaban congregados los legisladores de España.

A la vez que se desarrollaba la prensa liberal y exageraban sus alabanzas á los diputados reformadores, crecian en número y audacia los periódicos absolutistas, y atacaban á aquellos de una manera sangrienta, ridiculizando sus palabras, sus actos y sus personas, y ofendiendo el decoro y la dignidad de las Córtes.

A su instalacion en Cádiz, tanto en su seno, como en la prensa, como en los pueblos, estaban ya marcados y medio organizados los partidos. Sus principales armas de ataque eran los periódicos, y la libertad de escribir servia, como ha servido siempre, para perjudicar á sus defensores, y para desprestigiarse y suicidarse la misma institucion.

Preciso era que las Córtes pusiesen un solemne correctivo á sus contrarios, y animasen á sus parciales. Así lo comprendió su presidente Perez, pronunciando al inaugurar de nuevo sus sesiones el 24 el discurso siguiente:

«Señor: Viene muy de atras la queja de que las Córtes jamas hicieron en el mundo una cosa de provecho; y sea lo que fuere de la justicia y verdad, que haya tenido el abate Millot, para aventurar esta máxima, á mí

me parece que si ella tiene alguna racionalidad será imitada á las *Córtes* que convocaron aquellos soberanos desgraciados, cuya solicitud por el bien de los pueblos era casi ninguna ó desmentida siempre por los aplausos de los próceres ó magnates, reunidos de grado, ó arrastrados como por fuerza á prodigarlos. Pero cuando se trata de unas *Córtes* generales y estraordinarias como las presentes; *Córtes*, en las cuales la adulacion y la lisonja no tienen objeto, en que son desconocidas las miras particulares, y en que la ambicion se halla desterrada hasta mas allá de pretender, ni poder obtener remuneraciones; cuando se habla de unas *Córtes*, instaladas sobre una roca erizada de baterías, sostenida por bayonetas y constituida, no obstante, baluarte de la libertad española; yo no sé cuáles acusaciones se puedan hacer, á lo menos con justicia, al Congreso nacional que se ha reunido á deliberar los medios de salvar á una nacion esforzada, pero inerme, ansiosa de combatir, pero destituida de los instantáneos recursos que para ello necesitaba; honrada á toda prueba, pero totalmente eludida, entregada y vendida en sus mas importantes empresas. Se quisiera, bien lo sé, que las *Córtes* desde el instante primero de su instalacion hubiesen arrojado hasta mas allá de los confines de España al enemigo, ¿pero un Congreso deliberante, era por ventura el ejército destinado para combatirlo? Se quisiera que las *Córtes* se hubieran ocupado en curar los males de una monarquía achacosa y desorganizada en todas sus partes, ¿pero males de tantos años se pueden curar por ventura en el corto período de ciento cincuenta dias? No nos cansemos; si las *Córtes*, en cuanto está de su parte, han procurado aumentar los ejércitos, armarlos, disciplinarlos y sostenerlos; si han procurado con arbitrios económicos y estraordinarios, aliviar los fondos del erario; si han dado á la nacion en el consejo de regencia un gobierno provisional, compuesto de sugetos beneméritos de la patria; si han creado, y constantemente aumentan, comisiones especiales que se encarguen de todos los ramos del Estado, y dia y noche trabajan en promover la felicidad de la nacion, ¿qué mas se puede pedir de un Congreso que por muy ilustrado que se suponga, al fin no pasa de ser un puñado de ciudadanos llenos de buenos deseos por la felicidad de la patria, pero destituidos efectivamente de los medios adecuados para obrar? Trabajen en facilitarnos estos, y serán mejor empleados, si en ello se ocupasen esas plumas ligeras, cortadas al parecer por nuestros enemigos, segun el empeño con que censuran al Congreso nacional, y sus mas leves é involuntarios defectos; escritores de esta especie, digámoslo de una vez, mas bien parecen asalariados por el instruso rey, que españoles penetrados de los cuidados de sus hermanos. Esto no quita que la terca impugnacion que sufrimos, sea un testimonio de nuestro mérito, y para que este se ponga en todo el lleno de su claridad. A Cádiz, señor, á Cadiz debia venir V. M. con preferencia á otro cualquier punto; dígalo así, porque siendo Cádiz la hermosa ciudad que hasta ahora no se ha mancillado con la huella

enemiga; siendo Cádiz el puerto anchuroso que almacena todas las preciosidades del universo; pais de abundancia, de riqueza y por fin el pueblo leal y generoso que tantas ofertas tiene hechas por el bien de la patria, y que tanto ansía manifestarlas, bastará, señor, que observe de cerca la precisa marcha que lleva V. M. en la penosa carrera de sus trabajos para que se apresure á facilitarlos, aliviarlos y suavizarlos. ¡Qué dichosa será entonces la suerte de Cádiz, hermana de las otras ciudades españolas! No veo muy lejos el dia en que todos puedan decirte: «tus socorros nos han salvado.»

Hábiles y oportunas las lisonjeras alusiones á Cádiz con que concluye el discurso, produjeron el resultado apetecido. El inmenso pueblo que llenaba las galerías lo acogió con vítores y palmadas estrepitosas, que animaron á unos y amedrentaron á otros.

Pagando como era justo un tributo á la religion, bajo cuya enseña la nacion se habia alzado tres años antes, acordaron las Córtes una rogativa por tres dias consecutivos en la ciudad, que se celebró con una pompa y un recogimiento dignos de los católicos españoles,

En la ocasion en que se inauguraban los trabajos parlamentarios, los reveses de nuestros ejércitos eran mas continuos y la escasez de recursos mas notable. Necesario y conveniente era que las Córtes diesen de mano á las cuestiones políticas y se dedicasen con ardor á las administrativas y militares.

El tesoro se hallaba completamente exhausto; las provincias, en vez de mandar recursos, los demandaban; las contribuciones ordinarias eran insuficientes; los gastos de la guerra inmensos.

Hallábase por fortuna al frente del ministerio de Hacienda D. José Canga Argüelles, hombre de conocimientos nada comunes en el ramo que administraba, de actividad y de genio organizador. Presentó á las Córtes unos presupuestos, que si bien incompletos é informales, eran no obstante, los primeros que se habian formado en España, metodizados y arreglados á los buenos principios económicos.

Acompañábalos una memoria bien pensada y mejor escrita, que ponia de manifiesto los estremados apuros de aquella situacion, indicando los medios mas á propósito para conjurar el peligro de una bancarrota.

Entre otras reformas rentísticas proponia como arbitrios:

1.° Una contribucion estraordinaria de guerra; 2.° las represalias francesas; es decir, hacer que se pagasen en parte los gastos de la guerra, con las pertenencias del enemigo, resarciendo los daños que este le ocasionaba en los pueblos invadidos; 3.° la plata de iglesias y particulares, cuya medida seria estensiva á las alhajas y pedrería; 4.° una contribucion sobre los coches; 5.° las rentas de obras pias; 6.° los bienes de los particulares de los franceses y de los que vivian en pais ocupado por el enemigo; 7.° la estraccion libre de la saca de lana; 8.° la estraccion libre de la plata.

En las sesiones inmediatas se trató de suprimir la contribucion que llamaban *estraordinaria de guerra*, y establecer en su lugar otra que pesase mas igualmente sobre las riquezas de los particulares y corporaciones, tomando por tipo, no el capital, sino la renta. Se queria imponer un treinta por ciento sobre los diezmos que perteneciesen á eclesiásticos seculares ó regulares; cuarenta y cinco por ciento sobre los que correspondian á legos, que los poseian por servicios hechos á la patria, y cincuenta por ciento si les perteneciesen por compras ó donaciones.

Sobre todas las demas rentas se proponia establecer una contribucion, segun la escala y graduacion siguiente:

A la renta que no pasase de 4,000 reales, se le exigia el dos y medio por ciento anual: á la que pasase de 4,000, y no escediese de 6,000, el dos y medio por los 4,000, y el cinco por ciento del aumento sobre esta suma: de 6,000 esclusive hasta 10,000 inclusive, lo mismo que en la anterior hasta 6,000, mas diez por ciento del esceso de 6,000 á 10,000; desde esta cantidad á 15,000 inclusive, lo mismo que el anterior, mas el quince por ciento del esceso de 10,000. Y así siguiendo con las demas rentas, el esceso de 15,000 á 20,000, el veinte por ciento; el de 20,000 á 50,000 el veinte y cinco por ciento, mas el tanto señalado á las rentas anteriores: de 50,000 inclusive en adelante, el treinta por ciento del esceso de 50,000: la renta de 100,000 hasta 150,000 pagará el cuarenta por ciento del aumento sobre 100,000; de 150,000 á 300,000, el cincuenta por ciento; y

de 300,000 arriba el setenta y cinco por ciento del esceso á la anterior renta, y el tanto asignado á las clases anteriores, que es el principio constante de este sistema.

Proponia ademas la comision:

Primero: que sin perder momento, y con la actividad que necesitaban las circunstancias de entonces, se llevase á efecto en todas las provincias de la península é islas adyacentes, la contribucion estraordinaria de guerra, impuesta por la Junta central.

Segundo: que la base de contribucion estraordinaria se fijase con relacion á los réditos ó productos líquidos de las fincas, comercio é industria.

Tercero: que la cuota correspondiente á cada contribuyente, fuese progresiva al tenor de la escala ya propuesta.

Se aprobaron estas tres proposiciones en la sesion del 24, y se habló otra vez de la plata labrada existente en poder de los plateros, mas tambien sin resultado; pero se hizo una mocion sobre la venta de los bienes nacionales.

Se reducia á decir; que no se pudiese celebrar remate alguno que no cubriese el precio de la tasacion, no pudiéndose admitir en vales reales mas que una tercera parte, ó dos en créditos procedentes de suministros hechos para la subsistencia de la presente guerra.

Tales fueron en la parte esencial los arbitrios que las Córtes decretaron para la mejora de la Hacienda pública. Los mas eran precarios, de muy poco rendimiento, y abrian la puerta á fluctuaciones y arbitrariedades. Nada habia mas fácil que eludir las pesquisas á que era preciso recurrir para hacerlos efectivos.

La plata de las iglesias era ya un recurso poco menos que agotado; el sistema de represalias debió dar lugar á muchas injusticias que reducian á la ruina á familias inocentes, mientras otras que se hallaban en diverso caso no sufrieron el menor perjuicio. La contribucion sobre la renta, no era medida de fácil ejecucion en tiempos de agitaciones, de emigraciones, de cambios tan rápidos en las fortunas. Y nada decimos del triste arbitrio de la contribucion de coches en una época en que tan pocos los usaban.

Todo esto era insignificante, repetimos, para cubrir los enormes gastos que originaban los ejércitos beligerantes. Mas se trataba de una guerra nacional, en que se defendia con las armas en la mano la causa de la independencia. Los recursos de un pueblo que se halla en este caso, son inmensos. Por mil conductos, por mil medios, directos unos, indirectos otros, llegaban á los combatientes. Se hacia la guerra con escasísimo dinero, y no pocas veces hasta sin raciones.

Fué el soldado español en toda aquella época un modelo de sufrimiento y de constancia; y si así no fuera, ¿cómo se hubiera hecho frente á todos los obstáculos de una lucha tan porfiada?

Organizado, aunque sin mucho fruto, el plan rentístico del ministro Canga Argüelles, preciso era buscar medios de ejecucion fáciles y prontos. Los delegados del poder ejecutivo en las provincias eran poco respetados en ellas, donde el pueblo, desde su glorioso alzamiento, estaba acostumbrado á intervenir en todo y dirigirlo todo. Y si bien esa anarquía gubernativa y económica era sumamente perjudicial á la causa comun, era natural y consiguiente, puesto que la guerra era popular y eran la sangre y la riqueza del pueblo lo que se consumia en aquella lucha.

Prudente era por lo mismo nombrarle administrador de sus intereses y defensor de su propia sangre, dándole reglas é instrucciones.

El reglamento de provincias, aprobado por las Córtes en 16 de marzo, llenó ese objeto. Haremos un ligero estracto de este útil reglamento, que contiene cuarenta y ocho artículos.

En cada provincia habrá una Junta superior, formada de personas de arraigo y vecindad, nombradas del mismo modo que los diputados á Córtes. — Las compondrán nueve personas, á ménos que sea mayor el número de los corregimientos ó partidos, en cuyo caso cada corregimiento ó partido nombrará una. —El intendente de la provincia será individuo nato.—Las presidirá el capitan general, si se halla en el pueblo donde están establecidas.—Tendrán el tratamiento de escelencia.—Durará tres años el empleo de vocal, debiendo renovarse cada uno por terceras partes.—Luego que se publique este reglamento, saldrán

de las actuales Juntas los que sobren, segun el número prescripto.—Formadas las Juntas, no podrán los pueblos constituir otras nuevas, ni alterar las atribuciones que se les prescriban.—Serán el conducto de las disposiciones administrativas del gobierno.—Comunicarán á los pueblos las órdenes de alistamientos y contribuciones, y harán que se ejecuten.—Velarán en la recaudacion de los fondos públicos y en su inversion.—No permitirán vejámenes por medio de ejecutores, sino en el caso de que no basten otros medios.—Tomarán noticia de cuanto se haya suministrado á nuestras tropas en efecto ó en dinero, para proceder contra los malversadores.—Harán que todos los caudales y demas efectos públicos, se depositen en la tesorería de provincia.—Publicarán un estado mensual de las entradas y salidas del erario público.—Formarán el censo de la poblacion, segun la diferencia de clases.—Harán tambien la estadística anual de la agricultura y de la industria.—Cuidarán de la educacion.—Harán que la juventud se adiestre en el ejercicio de las armas.—Propondrán al gobierno los establecimientos que se deban fomentar ó crear de nuevo.—Velarán sobre toda clase de contratas, pudiendo poner interventores de toda su satisfaccion, á fin de evitar fraudes.—Auxiliarán por todos los medios posibles á todos los jefes militares, cuya tropa esté acantonada ó de tránsito en su provincia respectiva.—Harán el reparto de los víveres y toda clase de suministros, cuando el intendente carezca de dinero con que satisfacerlos.—Tendrán la inspeccion de los hospitales militares que existan ó se formen de nuevo.—Habrá en cada cabeza de partido una comision de la Junta provincial, y otra en cada pueblo de doscientos vecinos, encargadas ambas del desempeño de los asuntos que aquella les encargue.—En caso de quedar alguna provincia separada ó aislada del gobierno, acordará su Junta con el capitan general, los medios de atender á su defensa.—Regirá este reglamento hasta que por la Constitucion se fije lo que deba observarse en lo sucesivo, y sin perjuicio de las órdenes particulares que las Córtes han dado á las Juntas por medio del consejo de regencia para el caso y apuros que ocurran en las críticas circunstancias en que las provincias se hallan.

Es inútil toda reflexion sobre la influencia que en el alivio de los pueblos, en la conservacion del orden, en la armonía entre las autoridades, en la observancia de las leyes, de la equidad y de la justicia, debió tener dicho reglamento. Acostumbrados los pueblos á respetar, á obedecer á los mejores, en estos recayó naturalmente la eleccion, lo mismo que cuando se alzaron por su independencia.

En el establecimiento de aquellas Juntas se apoya el orígen de nuestras diputaciones provinciales, tan útiles, tan convenientes, tan necesarias como las de 1811, sino fuesen, por su organizacion en ciertas épocas, mas políticas que administradoras.

La guerra en todas sus fases, así en su organizacion como en su sostenimiento, llamaba fundadamente toda la atencion de las Córtes, porque sin su terminacion era imposible un buen gobierno.

Ocupadas casi todas las provincias por los satélites de Napoleon, ni habia tiempo para administrar ni medios para establecer las reformas. Las mas acertadas, las mas urgentes eran nulas por la absoluta imposibilidad de plantearse.

Por eso hemos sostenido en otra parte, y como nosotros lo comprendia entonces la mayoría de los españoles, que fué una locura, una imprudencia, tratar de regenerar un pais que no se poseia; dividiendo con la política las fuerzas y voluntades de sus defensores, anteponiendo el entusiasmo reformador al entusiasmo patriótico, y perdiendo un tiempo precioso en la resolucion de sofísticos problemas sociales, en vez de emplearlo en proponer medios y allegar recursos para recobrar el territorio español, perdido el año 8 por la estúpida confianza de cortesanos y aduladores.

Ciertamente que la guerra de la independencia no hubiera tomado las colosales proporciones á que llegó en la época que describimos, ni se hubiese señoreado por tanto tiempo de nuestras fértiles campiñas, á haber gobernado mas y filosofado menos. Era por lo tanto preciso y urgente enmendar lo perdido y dedicarse con preferencia á los asuntos de la campaña.

Hallábase esta, desde sus principios, anárquicamente dirigida y revolucionariamente organizada. Sin centro desde donde se die-

se un impulso uniforme á las operaciones militares; sin un plan de ataque, homogéneo y bien combinado; sin la indispensable armonía entre los jefes de division, y siguiendo cada Junta aisladamente el sistema militar que mas oportuno le parecia, debian resultar forzosamente los descalabros y reveses de nuestras tropas, la estension de la línea enemiga, el aburrimiento del soldado y la relajacion de la disciplina.

Para corregir estos males y dar nuevo y provechoso impulso á las operaciones de la guerra, leyó el ministro del ramo D. José Heredia, en sesion secreta, la siguiente memoria á que se dió publicidad en la del 1.° de marzo para reanimar el espíritu público, algo abatido en verdad, y cuyo notable documento insertamos íntegro á continuacion para que sirva de dato oficial á nuestra historia militar, y para que se pueda conocer el lastimoso estado de la guerra en aquellos dias y apreciar debidamente los heróicos esfuerzos del pueblo español para terminarla.

Esta bien meditada memoria es un tratado militar teórico-práctico, lleno de prudentes apreciaciones y acertados consejos. Dice así:

«Señor: para descubrir las verdaderas causas que pueden haber contribuido á las continuas y desastrosas pérdidas que ha esperimentado la nacion en las plazas y derrotas de los ejércitos, y los medios de corregirlas, sobre lo cual V. M. tuvo á bien mandar informase el Consejo de Regencia, diré de su órden, y en cumplimiento de la soberana resolucion, que bastará una ligera observacion sobre el orígen y progresos de la guerra nacional que sostenemos, y de ello mismo se deducirán las unas y los otros.

»Sabido es, señor, el estado decadente de la monarquía en aquellos aciagos dias en que el tirano de la Europa, so color de amigo, ocupó las principales plazas de nuestras fronteras por una traicion execrable, sin ejemplo en la historia del mundo, atropelló los mas sagrados derechos de la nacion, cautivó su legítimo soberano, y penetró con sus legiones hasta que fué detenido en los campos de Bailen.

»Debilitadas las autoridades civiles, políticas y militares; faltando el apoyo de la superior, hubieron de seguir su suerte tan incierta en medio de una efervescencia popular, escitada por la injusticia y gravedad del atentado, pero que por fortuna del carácter nacional, amante del órden y de la justicia, se calmó con el gobierno de las Juntas provinciales, las

cuales fueron en aquella crísis el antemural de la anarquía, y crearon despues el gobierno central.

»Considerada la milicia en este caos, ¿qué podrian hacer los cuerpos militares, que habian de sustraerse del compromiso de sus destinos, y aun dislocarse para procurar la reunion en aquel paraje, donde su celo por la causa comun los llamaba á la defensa de la patria?

»Así que, por un efecto de tan desgraciadas circunstancias, desapareció necesariamente el único resto de la disciplina de los cuerpos veteranos; se crearon muchos nuevos, y se prodigaron empleos militares de todas clases hasta la mas alta graduacion; hasta el punto que ofreciéndose mayores obstáculos para restablecer la disciplina, no la hemos logrado hasta ahora, y hé aquí la primera causa de nuestros desastres.

»Como el sistema militar tiene tan íntima relacion con el político, no se puede juzgar del primero sin tener á la vista el segundo. La Junta central acordó providencias en todos conceptos para crear ejércitos capaces de contener y rechazar á los del enemigo, en todos los puntos por donde amenazaba; pero faltando la unidad en el gobierno, y discordando con frecuencia las Juntas provinciales de la central, era preciso que no tuviesen el pronto y feliz éxito que convenia.

»De aquí la lentitud en la reunion de gente levantada para los ejércitos, la de los prontos y eficaces auxilios para disponerla en un punto de reunion y ejercicio; lo que, previsto por un enemigo audaz, astuto y emprendedor, hacia desde luego una incursion y paralizaba todas las providencias por muy acertadas que fuesen.

»La constancia nacional y el gobierno mismo, insistiendo en la gloriosa lucha, á pesar de algunos desastres, llegó á formar ejércitos y cuerpos de competente fuerza, si atendemos al número, con los cuales fué acometido y escarmentado el enemigo. Díganlo si no Talavera, Tamames, Brea, Brihuega, Valencia, El Fresno, Calatayud, Villarluengo, Villafranca, Esparraguera, Manresa y Abisbal. Dígalo Tarancon, Torralba, Alba de Tormes, Durango, Balmaseda, Espinosa del Fresno (en Asturias), Peñaflor, Vigo, Villafranca, Lugo, Puente de San Payo, Puebla de Sanabria, con otra infinidad, y díganlo por último, esos innumerables combates de partidas en todas las Andalucías, reino de Murcia, Estremadura, Las Castillas, Rioja y Navarra, donde hoy se presentan en cuerpos temibles al enemigo.

»Todo, señor, se debió al esfuerzo de los pechos españoles y al entusiasmo nacional, pero no al órden y combinacion de un plan militar; y de aquí el poco fruto de tantos sacrificios y desastres originados quizá de las mismas victorias, resultando que la falta de combinacion para dirigir la fuerza bajo de un sistema de uniformidad militar, es preciso haya sido otra de las causas de nuestros reveses.

»Tampoco se ocultó esta falta al gobierno; ¿pero cómo se enmendaria á la vista del enemigo? Despues de una serie de años en que apenas se

conocia lo que era sistema militar; en que se descuidó enteramente la educacion propia de la milicia; en que las enormes pérdidas de la anterior guerra con Francia no se repararon; en que no se trató siquiera de un campo de instruccion para ensayo y noticias de las grandes maniobras; en que no se ha procurado dar una verdadera idea de la topografía de la península, faltándonos hasta las cartas geográficas, indispensables para la direccion y combinacion de las marchas, ¿cómo y dónde ha podido formarse un general, y qué progresos se podria prometer el que la suerte, la casualidad ó la desgracia misma, hubiese puesto á la cabeza de su ejército?

»De aquí la continua mudanza de generales, como si á pesar de su conocido crédito y mérito militar en los empleos inmediatos anteriores dejase de ser el mismo que su antecesor, comprometido sin esperiencia á dirigir las difíciles operaciones de un ejército y falto ademas de los medios necesarios para dar movimiento á una máquina tan difícil y complicada. Así hemos visto que en lugar de mejorar nuestra suerte, la frecuente mudanza de generales obraba un efecto contrario, privándonos de adquirir alguno á quien, á lo menos la esperiencia hubiera dado mayor aptitud.

»Otra observacion se debe hacer acerca del influjo necesario de las Juntas provinciales en las operaciones de los ejércitos sin que los generales pudiesen prescindir, por la justa consideracion que les era debida, hallándose no pocas veces encontradas las dos autoridades en grave daño del servicio militar.

»Es menester convenir, señor, que los pueblos en cuyo territorio se acantona un ejército, han de sufrir mucho por necesidad, sin que el jefe lo pueda remediar, y mucho menos cuando falta todo género de recursos y la disciplina.

»Todos desean alejar al ejército y al general, y de aquí las frecuentes quejas, tachando su inaccion si obra prudentemente, porque sus fuerzas no se hallan en estado de combatir, ó su precipitacion si hostigado se arroja sobre el enemigo y malogra una accion, hallándose en ambos casos comprometida ó desgraciada su opinion...

»Sin entrar ahora en la parte científica de las líneas de operaciones que pudo elegir el enemigo, internado á su salvo con exhorbitantes fuerzas hasta el centro de las provincias, veamos el estado en que se presentaban unas y otras tropas al combate. Las del enemigo, ejercitadas por una larga guerra, provistas y equipadas de todo, sin cuidarse de las ruinas y clamores de los pueblos de donde sacaban lo necesario. ¿Diremos que las nuestras se hallaron alguna vez tan bien armadas, alimentadas, vestidas y municionadas? ¿Diremos que los parques estaban completos, las brigadas con todo arreglo, ejercitados los tiros al servicio de la artillería y el ramo de las provisiones organizado? ¿Pues qué diremos de la caballería, de esta importantísima produccion nacional, tan deteriorada, tal ve

á fuerza de reglamentos? Esta arma, que por la naturaleza del suelo español habia sido la mas poderosa desde los siglos mas remotos, y que necesitaba mas tiempo de instruccion. ¿Cuándo y en qué momentos se ha podido adiestrar?..

»Seria preciso, señor, entrar en detalles que penetrarian el paternal corazon de V. M., presentándole el triste cuadro de un ejército colecticio que no ha logrado instantes ni lugar oportuno para reunirse, formarse y enterarse siquiera del uso de sus distintas armas, y en no pocas ocasiones reducido á mendigar los medios para reparar su desnudez. Luego sin o número, calidad y disposicion de todos los agentes constitutivos del cuerpo militar se demuestra una inferioridad conocida, V. M. podrá fácilmente inferir cuáles habrian de ser los resultados en toda accion general.

Pasando á tratar de las fortalezas, me parece, señor, que toda plaza de guerra es un arma que si no se halla bien montada y en mano diestra, se convierte contra el mismo pais que defiende. Ya hemos dicho que por el de las fronteras, cuando comenzó esta lucha terrible, no habia en nuestro poder mas que las de un órden inferior ó secundario, aquellas que por un error político de los reinados anteriores, ó por una mala entendida eco nomía yacian mas de un siglo abandonadas y sin dotacion, si se esceptúa la de algunos reparos muy pasajeros, hechos al tiempo de la última guerra.

»Con todo, el mundo admirará siempre las defensas de Zaragoza, Ciudad-Rodrigo, Hostalrich y Astorga; pero sobre todo la de Gerona, en que hemos visto propasados todos los límites prescritos por el arte con tanta mayor gloria de sus defensores. Sin embargo, como por los casos estraordinarios no pueden medirse los de un órden regular, aunque sorprende la repentina pérdida de Lérida, Tortosa y Olivenza, serian menester datos y noticias mas puntuales que las que tenemos para manifestar todas las causas que á lo menos pudieran influir para no sostenerse algun tiempo mas.

»Dejando aparte lo que puede tocar á la responsabilidad del cargo mi litar en que se esplican las reales ordenanzas y aun las leyes del reino, debo esponer al superior concepto de V. M. cuál podrá formarse del estado de una plaza mal fortificada sin obras esteriores, descuidada y sin la precisa dotacion desde un siglo acá, por mas que se haya reparado en un momento de apuro, y hallará que no puede ofrecer resultados felices, ó que quizá serian á costa de mayores sacrificios que ventajas en la defensa contra el fin primario ó máxima fundamental de la fortificacion.

»El aumento de bocas inútiles que se acogen á los lugares murados para abrigarse en la presente crísis de las correrías del enemigo, puede ser otro de los obstáculos para la buena defensa que exige la mayor precaucion, porque la gente incapaz de tomar las armas, sobre el consumo que causa, perturba el valor con sus clamores en los momentos que se requiere el mayor esfuerzo de los defensores.

»Por último, señor, la distribucion de premios militares si no es equitativa y detenida, podrá ser otra causa de desórden. Es cierto que el gobierno con el recto fin de promover el entusiasmo militar distribuyó con sobrada abundancia los premios, y autorizó á los generales para recompensar en el acto mismo las acciones distinguidas á que no pocos se hicieron dignos, y otros por imitarlos murieron peleando gloriosamente en el campo del honor; mas por desgracia el abuso hizo á muchos aspirar prematuramente y sin sosiego á los mayores cargos de la milicia, importunando continuamente al gobierno, ya con la ostentacion de méritos y servicios estraordinarios, ya ponderando agravios por comparacion á los mas adelantados, y es muy de temer que la sobrada benignidad y condescendencia á estos clamores, fuese causa de la prodigalidad de los grados militares que les hizo caer en menosprecio.

»¿Quién diria, señor, que el ascenso concedido á todos los defensores y concurrentes á los sitios de Zaragoza y Gerona, siendo tan justo el motivo, habia de producir una confusion en el ejército y no pequeño embarazo para el gobierno (que aun hoy se ocupa en este arreglo), y lo que es mas, dejar sin recompensa las verdaderas acciones distinguidas? En realidad, premiando á todos se iguala el mérito sobresaliente con el mediano y con el inferior, quedando el primero oscurecido y confundido con los demas.

»Los valientes defensores de Zaragoza y Gerona, con su heróico vecindario, merecieron el justo renombre de beneméritos de la patria. Esta declaracion, pronunciada por la soberana autoridad de V. M. debe ser la recompensa mas digna y de mayor estímulo para la imitacion; así tambien una medalla acuñada para memoria de la posteridad y una elevada pirámide con la inscripcion de aquellas esclarecidas ciudades y de los nombres de los que gloriosamente sacrificaron su vida por la patria, son los verdaderos premios y unos monumentos que las eternizan; pero los distintivos militares son el único premio del valor particular estraordinario por una accion verdaderamente distinguida en el modo que ya se halla calificada por la ley militar.

»De lo contrario se usurpaba á la soberanía de V. M. el tesoro inagotable de las gracias de distincion, único resorte del honor que eleva á los hombres hasta el heroismo.

»Manifiestas las causas principales en que pueden haber consistido las repetidas derrotas y desgracias que ha esperimentado la nacion, segun llevo espuesto á V. M., paso á indicar los medios que pudieran corregirlas.

»Es menester convencernos: primero, de que solo con ejércitos disciplinados se contraresta á los que tengan esta circunstancia: segundo, de que no puede haber ejércitos disciplinados sino están competentemente equipados, armados y asistidos con todo lo necesario; y tercero, que nada se conseguirá si no hay una inflexible severidad en la observancia de

las leyes militares, una grande equidad en los premios y una total confianza en las personas encargadas del mando.

»Para realizar estos principios el primer resorte es el dinero y el crédito, de cuyo interesante punto ha tratado sabiamente el encargado del despacho de Hacienda, como corresponde; y en razon de los medios que proporcione podrá la máquina militar moverse con toda la actividad que requiere y tan justamente se apetece, pues nadie debe ignorar que la movilidad y aun la existencia misma de los ejércitos depende del impulso del numerario.

»Síguese despues el aumento del ejército, á cuyo fin debe procurarse por todos los medios posibles llevar á efecto el alistamiento de los 80,000 hombres decretado por V. M.; sacar desde luego los reemplazos de los pueblos y conducirlos á los depósitos de los distritos militares, y de allí trasportarlos á los cuerpos ó divisiones de reserva en los parajes mas proporcionados, donde con incesante trabajo en su instruccion se pondrán en poco tiempo en actitud de poder ser empleados con utilidad pasando á engrosar los ejércitos y cuidando de trasplantar los naturales de una provincia á otra diferente.

»Para atender á los equipos y armamentos, se ha establecido una comision general que debe cuidar de abastecer de estos ramos las reservas y los ejércitos, cuyo almacen general estará donde convenga, y acudiendo allí operarios de todas partes se formarán los talleres con mayor comodidad que en ningun otro paraje.

»Por lo que respecta á subsistencias, el intendente del ejército de cada distrito deberá tener á su disposicion todos los recursos del pais para los casos en que carezca de ellos el gobierno, ó que sus mas urgentes atenciones le imposibiliten absolutamente de acudir á todas partes.

»La severidad en la observancia de las leyes militares, es el principio del órden y conservacion de un ejército, como por el contrario la indulgencia y disimulo degenera en inhumanidad por la multitud de militares que arranca de sus banderas, precipitándolos al fin en crímenes ó vicios incorregibles.

»Con poquísimos ejemplares se contienen muchos desórdenes de gravísimas consecuencias y se consigue la disciplina, base fundamental de la milicia. Es de absoluta necesidad sobre todo que se persiga y castigue con rigor la desercion y cobardía, porque si para estos delitos hay disculpa ó disimulo, jamas tendremos ejércitos.

»El establecimiento de los consejos de guerra permanente facilita mucho el curso de las causas; pero han de elegirse para ellos sugetos de conocida firmeza que procuren el mas pronto despacho de las causas y se verifique la ejecucion de las sentencias sin el menor retardo.

»Deberia ademas establecerse en cada ejército un tribunal de honor (así llamado) para graduar las faltas que contra el suyo cometiesen aque-

llos oficiales que llegan á perder el concepto entre los mismos de su clase, como se propuso al consejo de regencia y de su órden manifestó á V. M.

»Indicados los medios para realizar los tres principios sentados, réstame solo hablar del principal agente de las operaciones de la guerra; esto es, que el que mande tenga todas las facultades necesarias para que no solo se le opongan obstáculos, sino que se le auxilie por las demas autoridades y corporaciones con lo que fuese de la pertenencia de estas, dejando á su cargo y responsabilidad militar cuanto pertenece á este mando. Si un general abusase de este poder remuévasele segun corresponda, pero mientras esté en el mando ha de tener toda la autoridad necesaria para echar mano de cuantos auxilios necesiten á fin de seguir sus operaciones.

»Esta proposicion podrá parecer desmedida á quien no fije la idea sobre los incalculables estragos de la guerra, y de los medios estraordinarios que necesita el que se ha de oponer á ellos con la fuerza. Se hace increible que hallándose tan ilustrado el entendimiento humano, y despues de haberse difundido tanto los principios de la filosofía, haya un mónstruo que pretenda destruir la mitad de los hombres para mandar sobre la otra mitad, pero por desgracia lo estamos esperimentando: y mientras tanto no podemos evitar que las cosas sigan un órden estraordinario.

»Nuestros enemigos han llegado á sacar alguna vez recursos, subsistencia y provision de toda especie, en el mismo pais donde ha faltado para nosotros, de lo cual se sigue que hacemos las guerras con armas muy diferentes.

»Verdad es que no llenaríamos nuestro deber si no procurásemos escusar á los pueblos amigos todo gravámen que no fuese dictado por la imperiosa ley de la necesidad; pero si aun en este caso rehusaren los auxilios posibles, parece no debe ya tener lugar la contemplacion.

»Demostrada la necesidad de la plenitud de facultades en el mando militar, es tambien esencial que el gobierno se entienda solo con los generales en jefes y que toda guerrilla, cuerpo destacado ó cualquier otra fuerza armada, sea de la clase que fuese, se entienda únicamente con el general en jefe del respectivo distrito militar.

»Por último, diré que para haber energía y actividad es indispensable, durante esta formidable lucha, que todo sea militar y que todo se dedique á la guerra.

»Para difundir cuanto sea dable la instruccion sobre ella, ademas de la academia militar para los cadetes en cada ejército, deberia haber en todas las capitales un oficial ó sargento retirado que diariamente reuniese á una hora determinada á los muchachos que van á la escuela de primeras letras, y les enseñase el ejercicio; y lo mismo deberia hacerse en los dias festivos con los aprendices de oficios, enseñándose ademas á leer en las escuelas por el prontuario de la ordenanza.

»Resulta, pues, que los medios que se ofrecen, convenientes á reparar

nuestras pérdidas, son: buscar dinero y restablecer el crédito; llevar á debido efecto la quinta de 80,000 hombres; formar divisiones de reserva con solo el objeto de la organizacion, equipo é instruccion de cuerpos; suministrar los medios á la comision general de vestuarios y armamento, ya aprobada; observar rigorosamente las leyes militares, y particularmente castigar con rigor los delitos de desercion y cobardía; establecer un tribunal de honor para purgar los regimientos de los oficiales que no sepan conservarle; economizar los grados, y conferir los empleos conforme á la aptitud y mérito; dar al que mande plenitud de facultades con responsabilidad á las resultas, y generalizar la educacion y espíritu militar.

»Esto parece que abraza los mas esenciales puntos de cuanto necesitamos para enmendar nuestros pasados yerros y desgracias; y de órden del consejo de regencia lo espongo al conocimiento de V. M. en cumplimiento de su decreto. Cadiz 28 de febrero de 1811.—José Heredia.»

Las desgracias y la necesidad hicieron lo que la prudencia y la prevision habian descuidado. Las Córtes se fijaron al fin con todo el entusiasmo y todo el celo, de que eran capaces, en poner glorioso término á tan asoladora guerra, y sin descuidar la parte material y física de nuestros ejércitos, alentaron su parte moral, castigando sus faltas y premiando sus heroicidades.

Tratóse, pues, de organizacion, de disciplina, de premios, de castigos. Se reglamentó tambien el servicio de *guerrillas*, que ofrecia muchas dificultades.

Diferian mucho estas partidas en el número, en la forma de su composicion, en las circunstancias á que debian su orígen, en la pericia militar y genio de sus jefes, en la dependencia en que se hallaban de los generales en jefe de los ejércitos, en la popularidad de que gozaban, en la utilidad verdadera de los servicios que hacian.

De la importancia de su existencia ninguno tenia duda; de que eran un verdadero azote para los ejércitos de la invasion, cuyas comunicaciones interrumpian, cuyas operaciones inutilizaban tantas veces, existian las pruebas mas irrefragables. Que estos servicios se pagaban muchas veces con graves detrimentos y perjuicios por parte de los pueblos, tambien era por desgracia positivo.

No se hallaban medios de sujetar á planes y á reglamentos

cuerpos tan irregulares, tan heterogéneos, que se formaban al azar, que se aumentaban ó disminuian, segun el capricho de sus mismos individuos, que cambiaban de teatro y hasta de provincia, que se subdividian y se dispersaban, segun les convenia.

Al paso que se decretaron fúnebres honores á la memoria del marques de la Romana, pidióse la formacion de causa para los que habian perdido la plaza de Badajoz y para el general Mendizabal, que habia sido derrotado en sus inmediaciones.

Se pedian pensiones y honores para las familias de los militares que morian heróicamente en el campo de batallà ó entre las ruinas de las poblaciones, y admitíanse á la barra á los oficiales que traian noticias de alguna victoria, enarbolando el presidente las banderas cogidas al enemigo entre los aplausos y esclamaciones de la muchedumbre.

Escenas de verdadero patriotismo, que se copiaban instintivamente de la revolucion francesa.

De todos modos y por todos medios se trataba de alentar la bizarría de los soldados y el heroismo de las ciudades, y premiar las grandes acciones y los hechos de inaudito valor y denuedo con que los españoles asombraban á la Europa entera que los aplaudia é imitaba.

Los esfuerzos sobre humanos que hizo España en aquella época para sacudir las cadenas de la esclavitud con que pretendia atarla á su carro triunfal el caudillo frances, merecieron á las demas naciones un justo tributo de admiracion y de entusiasmo.

El genio de la Gran Bretaña, el enérgico, nervioso y profundo poeta, lord Byron, hizo sonar su lira en alabanza de nuestra patria, consagrando á su heroismo en la guerra de la independencia la siguiente magnífica estrofa:

«¿Habrá la Vírgen española colgado en vano de los sauces su silenciosa guitarra? Olvidando su sexo hase vestido la cota de malla de los guerreros, y participa de sus peligros y canta el himno de las batallas. Aquella á quien antes la vista de una herida cubria de palidez, y á quien los lúgubres chillidos de las nocturnas aves helaban de terror, mira ahora á sangre fria el brillo de los sables y la movediza selva de bayonetas; y tropezando sus pies

con los moribundos soldados, penetra con el paso de Minerva en los sitios en que Marte mismo no osara penetrar.»

Con igual alegría y unanimidad se acordaba la ereccion de un monumento público en la plaza principal de Ciudad Rodrigo en memoria de su gloriosa defensa, que se recibia el retrato del Empecinado, uno de los mas famosos y denodados guerrilleros de la época.

Y áhora que tratamos de premios otorgados por aquellas Córtes á los héroes de la gloriosa y sangrienta guerra del año ocho, no podemos menos de consignar en nuestra historia el hecho mas grande y heróico que registran los anales de aquella época, y que todavía no se ha recompensado como debia por haberse olvidado ya tal vez á causa de no mencionarlo en sus obras ninguno de los historiadores de aquella guerra.

Nos referimos á la inconcebible heroicidad del capitan del regimiento de infantería 1.° de Málaga, D. Vicente Moreno, muerto en un patíbulo en Granada por haberse negado á reconocer al rey intruso, haciéndose insensible á los angustiosos lamentos y desgarradoras súplicas de su adorada esposa y cuatro hijos de tierna edad, arrastrados por el general Sebastiani hasta las gradas del cadalso con objeto de entibiar el ardiente patriotismo de Moreno, y arrancarle al menos la promesa de reconocer á Bonaparte en cambio de la vida.

La sublimidad de aquel sacrificio, y la patética escena que hemos indicado, están retratadas en la sesion de las Córtes del dia 7 de diciembre de 1812, de la cual vamos á estractar algunos párrafos, que interesarán á nuestros lectores mas que nuestras descripciones y comentarios.

El Sr. Gonzalez: «Yo respeto la memoria de los dignos héroes, cuyos nombres se hallan grabados en esas tablas; pero quisiera haber visto á todos los que se nombran héroes en nuestra historia en la situacion en que se vió este dignísimo é inmortal español. Aquí llamo la atencion de todos los padres de familia, que son los únicos que pueden dar al heroismo de Moreno todo el valor que se merece. Yo me hallaba á esta sazon en la Serranía de Ronda: tuve la *desgracia* de conocer á este heróico capitan. Llámola *desgracia* por el sentimiento que ahora y siempre que me viene á la memoria, me ocasiona su pérdida. Se le hicieron varias insinuaciones

por diferentes individuos para que se prestase al juramento del rey intruso, ó cuando menos á una fórmula aparente de él, ó tan siquiera á una simple indicacion de que queria prestarle, que de este modo se le perdonaria la vida. Nada. Moreno se mantiene inflexible, imperturbable; y aquella alma grande no titubea un momento en preferir la muerte á la ignominia que podia resultarle de aquel acto. Hace Sebastiani la última tentativa: preséntale á su mujer y á sus hijos en el mismo acto de colocarlo en el cadalso... *Sepárate de ahí*, dijo Moreno á su esposa, *sepárate de ahí: mi gloria la cifro en morir por mi patria: recuerda á tus hijos este ejemplo, para que aprendan de su padre á servirla con honor*... ¡Alma verdaderamente grande y heróica! ¿Y todavía cuando se trata de premiar, si es que se puede, un heroismo de tal naturaleza, se nos viene con que se tengan en consideracion las apuradas circunstancias de la patria? Dignas son ciertamente de que sean atendidas: lo conozco; pero cuando se trata de Moreno ¡¡¡y cuando es el Congreso nacional de las Españas quien ha de decretarle el premio!!!... Señor, no puedo aprobar el dictámen de la comision; me conformo, sí, con el de la regencia.»

El Sr. Mejía: «Yo no robaré á V. M. el tiempo ponderándole la heroicidad con que se le presenta en este momento. Quien no tenga ojos para verla y corazon para sentir el peso de la indignacion que este hecho inspira, no podrá ser animado por mi débil voz.

Es necesario que las leyes se observen; pero claro es que si con algunos pudieran dispensarse, debia ser con los héroes. Y no son estos los que hacen grandes conquistas, sino los que tienen bastante virtud para sojuzgar el imperio de la naturaleza, y sacrificarla á los pies de la ley. Esto es lo que este español hizo; porque esto es lo que saben hacer los españoles cuando se trata de la patria.

Así es mi opinion que, ademas de lo que propone la comision, mande V. M., espresa y terminantemente que, pues el capitan Moreno está vivo, y vivirá mientras haya espíritu público en la nacion, sin el cual esta misma se sumergiria en el momento, y que pues está vivo para producir virtudes despues de muerto, viva para su familia.»

El Sr. Porcel: «No habia pedido antes la palabra, porque temí que la sensibilidad embargara mi voz. Señor, yo fuí testigo de este triste suceso; yo ví á esa viuda infeliz andar buscando medios para salvar á su marido; yo ví cuando se le presentó con sus hijos al pie del patíbulo, yo ví... No puedo... (se conmovió el orador en tales términos que no pudo continuar su discurso).»

El Sr. Valcarcel Dato presentó la siguiente proposicion:

«Que respecto á la heroicidad y grandeza de alma con que espiró el benemérito capitan Moreno en un cadalso, su respetable nombre sea puesto en el salon de Córtes, á manera de los ilustres Daoiz, Velarde y Alvarez. Esta proposicion se mandó pasar á la comision de premios.»

Despues de lo que acabamos de copiar para honra y gloria de nuestra nacion, solo nos resta manifestar la estrañeza de que ni aquellas Córtes, ni las de 1820, ni las de esta tercera época constitucional al inscribir en sus salones los nombres de otros héroes, como Daoiz y Velarde, se hayan olvidado de Moreno, tan digno como el que mas de figurar en las lápidas del Congreso español, porque para encontrar un acto semejante de valor, de lealtad y de patriotismo, es preciso retroceder á tiempos pasados, cuando Guzman el Bueno arrojaba desde las murallas de Tarifa su propio puñal, para que los sitiadores moros sacrificasen á su hijo, antes que entregar la plaza, y ser desleal á su patria y á su rey.

Con objeto de estimular á nuestras tropas, que en verdad no necesitaban de ese estímulo, creóse la órden militar de San Fernando, y para interesar mas y mas á las clases bajas en aquella lucha, se suprimieron las pruebas de nobleza en la admision de cadetes en los colegios.

Privilegio abusivo de los nobles en tiempos anteriores, y que ahora hacian algunos diputados estraordinarios esfuerzos por conservarlo, como si el valor y la capacidad militar fuesen patrimonio esclusivo de alguna clase.

Con no menos celo y actividad se dedicaron las Córtes á la reforma y mejoramiento de nuestra legislacion criminal, tomando la iniciativa en casi todas las cuestiones de esta índole D. Agustin Argüelles, reconocido jefe del partido liberal y persona de una instruccion nada comun en todos los ramos de la pública administracion.

A sus instancias y persuasiva elocuencia debióse la abolicion del tormento, votada por unanimidad.

Hizo tal efecto la proposicion presentada por aquel diputado, que el Sr. Golfin esclamaba: «Es indecoroso para el Congreso que no se apruebe en el acto.» «Tratar de discutir este asunto, añadió el Sr. Terrero, es degradar el entendimiento.»

El Sr. Argüelles sostuvo su proposicion en estos términos:

«Es verdad, dijo entre otras cosas, que la tortura está, por decirlo así, fuera de uso en España, mas esto solo es debido al espíritu público de la nacion, pues no habria consentido á un juez recurrir á este horroro-

so medio sin condenarle al odio y á la execracion general. Con todo, la ley está viva, y sin injusticia legal bien podria todavía arrancarse de la boca de un reo la confesion de su delito por el horrendo ministerio del tormento. La palabra *tortura* en el sentido de mi proposicion comprende ciertamente los apremios, medio no menos infame que el tormento, y en el cual se ha subrogado por el despotismo de los últimos reinados. La filosofía y la ilustracion no se escandalizaron menos con este tormento, y así se ha visto que los magistrados, que osaron ponerle en práctica, fueron el objeto de la animadversion pública siempre que pudo traslucirse su aplicacion.....

»Los apremios, Señor, se usan para arrancar del reo la confesion de un delito que se oculta ó niega; no se hacia otra cosa con la tortura. ¿Es acaso el apremio diferente de las demas clases de tormento usadas antes de su introduccion? Atormentar á un reo en los dedos de su mano ó en cualquiera otra parte de su cuerpo para que declare lo que se le pregunta, ¿hace variar la naturaleza del tormento?....

»El tormento, Señor, causa dolores agudos é insoportables á muchos infelices que vencidos en él, se rinden á la sensibilidad mas ó menos delicada.....

»Mi intencion fué proponer á V. M. la abolicion del tormento y de cuantas leyes hablan de esta bárbara prueba, dejando para el decreto espresar con oportunidad lo que convenga en el asunto. Así pido formalmente que si se digna aprobar mi proposicion, pase á la comision de Justicia para que estienda la fórmula del decreto en que se hagan las aclaraciones convenientes y pueda elevarse en seguida á ley por el Congreso.»

El resultado de aquella discusion fué el siguiente decreto, viva y elocuente espresion de la ultrajada humanidad:

«Las Córtes generales y estraordinarias, con absoluta unanimidad y conformidad de todos los votos, declaran por abolido para siempre el tormento en todos los dominios de la monarquía española, y la práctica introducida de afligir y molestar á los reos por los que ilegal y abusivamente llamaban apremios. Prohiben los que se conocian con el nombre de esposas, perrillos, calabozos estraordinarios y otros, cualquiera que fuese su denominacion y uso, sin que ningun juez, tribunal ni juzgado, por privilegiado que sea, pueda mandar ni imponer la tortura, ni usar de los insinuados apremios, bajo la responsabilidad y la pena por el mismo hecho de mandarlo, de ser destituidos los jueces de sus empleos y dignidad, cuyo crímen podrá perseguir-

se por accion popular, derogando desde luego cualesquiera ordenanzas, leyes, órdenes y disposiciones que se hayan dado y publicado en contrario.»

Tomóse tambien en consideracion la abolicion del tráfico de negros en América, y se discutió y aprobó un decreto sobre la seguridad individual, fundado en la base del *Habeas corpus* de Inglaterra, y cuyos principales artículos eran estos:

Primero. Ningun español podrá ser preso sino por delito que merezca ser castigado con pena capital, ó que sea *corporis aflictiva*.

Tercero. Preso un ciudadano, y apareciendo de la causa que no puede imponerse pena capital, se le pondrá en libertad dando fiador, aunque la pena que haya de sufrir sea de destierro, porque no presentándose á cumplir la sentencia, tiene que vivir errante, que es pena aun mas dura.

Cuarto. No podrá decretarse la prision en los juicios por injurias verbales, y en los de injurias reales, sólo en los casos en que pueda resultar castigado el reo con pena capital ó *corporis aflictiva*.

Sétimo. Cualquiera persona que se halle presa, sin saberse quién la prendió, por qué causa, con qué motivo, deberá ser puesta en libertad inmediatamente sin costas, y averiguando el que haya consentido este atentado, se le castigará con suspension de su empleo por un año, y resarcimiento de daños.

En la sesion del 1.° de mayo se hizo por el Sr. Aznarez la proposicion de que se solemnizase en toda España el aniversario del glorioso *Dos de Mayo*, celebrándole con luto nacional, como un dia que debia pronunciarse eternamente con respeto y veneracion por todas las generaciones futuras, como símbolo de libertad, de gloria y de heroismo.

En la del 2 se votó por unanimidad el siguiente decreto, inmarcesible y gloriosa recompensa de inolvidables hazañas; noble espresion de gratitud de la patria reconocida:

«Las Córtes generales y estraordinarias, vivamente penetradas de los tristes y gloriosos recuerdos que en todo buen patricio no puede menos de renovar el presente dia; y deseando que mien-

tras haya en los dos mundos una sola aldea de españoles libres, resuenen en ella los cánticos de gratitud y compasion que se deben á los primeros mártires de la libertad nacional, han résuelto que en la iglesia mayor de todos los pueblos de la monarquía se celebre en lo sucesivo, con toda solemnidad, un aniversario por las víctimas sacrificadas en Madrid en 2 de mayo de 1808, á que concurrirán las primeras autoridades que en ellas existieren, y habrá formacion de tropas, salvas militares y cuanto las circunstancias de cada pueblo pudieran proporcionar por la mayor pompa de esta funcion, tan patriótica como religiosa. Quede así consagrado para siempre aquel insigne acontecimiento; y al paso que perpetuamente suban hasta el cielo nuestros ardientes votos por el descanso de sus almas, sea su memoria constante estímulo de los esforzados, aliento de los débiles, vergüenza de los insensibles, y sempiterna afrenta de los infames, que cerrando los oidos á los clamores de la patria, se afanen en valde por verla sujeta á la coyunda del tirano.»

En medio del fárrago inmenso de acuerdos insignificantes sobre asuntos de la pertenencia del poder ejecutivo y de monótonas y estériles discusiones, indicóse la estincion de señoríos, en cuyos debates se pronunciaron los mas eruditos y luminosos discursos.

Fué aquella discusion una de las mas famosas de las Córtes de Cádiz, y de las mas trascendentales en el órden político, administrativo y judicial.

Con el decreto de abolicion de los señoríos jurisdiccionales, con la prohibicion de los dictados de *vasallo* y *vasallaje*, con la anulacion de las prestaciones, así reales como personales del mismo orígen, y con la destruccion de los privilegios, llamados esclusivos, privativos y prohibitivos, uniformóse la administracion de justicia, establecióse la igualdad legal, dióse natural desarrollo á la industria y á la agricultura, y se puso término en la sociedad española á esa tiranía feudal tan abiertamente contraria á todos los derechos civiles.

Consistian unos señoríos en la administracion de la justicia; otros en la posesion de tierras enajenadas á la corona, á título

oneroso, ó como don gratuito mas frecuentemente; varios en la percepcion de algunas rentas del Estado; en derechos esclusivos de pesca y caza, y de pasos de rios, donde establecian una especie de barcaje ó de peaje; en monopolios de ciertos ramos de industria, sobre los que se exigian tributos y contribuciones; en la posesion de tierras conquistadas, que los reyes concedian en premio del valor y hazañas particulares, ó que los mismos conquistadores se apropiaban.

En aquellos tiempos de trastornos y revueltas, donde todo era desórden, confusion, ignorancia absoluta de los derechos públicos, no habia las mas veces otra ley que la de la fuerza, ni mas prácticas legales que las consagradas ya por el uso, en virtud de este principio. La administracion de la justicia por súbditos de la corona, tenia su orígen en los tiempos feudales; sistema introducido en España despues que en los demas pueblos de la Europa.

Los grandes señores, barones ó ricos-homes, pues así se llamaban en Castilla, eran verdaderos soberanos de sus posesiones ó feudos, sin otra obligacion que la de contribuir á las guerras de los reyes, con mas ó menos tropas, segun las condiciones de la fundacion ó el valor y estension, riquezas y recursos que podian suministrar los mismos feudos. Se sabe en cuantas luchas se veian envueltos los reyes con estos grandes señores, y con cuantos sacrificios tenian que captarse su buena voluntad en tiempos de revueltas.

Administraban, pues, la justicia en los lugares de su jurisdiccion estos grandes feudatarios, por medio de sus senescales ó bailíos, que erigian su tribunal dentro del recinto del castillo mismo. Las sentencias eran sin apelacion, inclusa la de muerte; de aquí viene la denominacion de *señores de horca y cuchillo*, con que se designaba á los que estaban de tan terrible derecho revestidos.

Al examinar las Córtes este negocio, presentábanse á la discusion tres puntos muy distintos: el de los señoríos jurisdiccionales; el de los derechos y prestaciones anejas á ellos, con los privilegios del mismo orígen, llamados esclusivos, privativos y

prohibitivos; y el de las fincas enajenadas de la corona, ya por compra ó recompensa, ya por la sola voluntad de los monarcas.

Ceñidas ya las sienes de los *Reyes Católicos* con las coronas de Aragon y Castilla; conquistada Granada; descubierto un nuevo mundo; sobreviniendo de tropel tantos triunfos para la monarquía, hacedero fué acrecer y consolidar la potestad soberana, y poner coto á la de los señores.

El sosiego público y el buen órden pedian semejante mudanza; coadyuvaron á ella el arreglo y mejoras que los mencionados reyes introdujeron en los tribunales, la nueva forma que dieron al Consejo Real y la creacion de la suprema Santa Hermandad: magistratura estraordinaria, que entendiendo, por via de apelacion, en muchas causas capitales, dió fuerza y unidad á las hermandades subalternas, y enfrenó á lo sumo los desmanes y violencias que se cometian bajo el amparo de poderosos señores, armados del capacete ó revestidos del hábito religioso.

Venia despues de las jurisdicciones feudales y de los derechos y privilegios anejos á ellas, el exámen del punto aun mas delicado; de los bienes raices ó fincas enajenadas de la corona.

Cuando la invasion de las naciones septentrionales en la península española, dividieron los conquistadores el territorio en tres partes, reservándose para sí dos de ellas, y dejando la otra á los mismos poseedores. Destruyeron los árabes, ó alteraron semejante distribucion, de la que sin duda hasta el rastro se habia perdido al tiempo de la reconquista de los cristianos. Y por tanto, no siendo posible, generalmente hablando, restituir las propiedades á los primitivos dueños, pasaron aquellas á otros nuevos, y adquirieron: 1.° por repartimiento de conquista; 2.° por derecho de la poblacion, ó cartas pueblas; 3.° por donaciones remuneratorias de servicios eminentes; 4.° por dádivas que dispensaron los reyes, llevados de su propia ambicion ó mero antojo, y por enajenacion con pacto de retro; 5.° por compras ú otros traspasos posteriores.

Justísima y gloriosa la empresa que llevaron á cima nuestros abuelos de arrojar á los moros del suelo patrio, nadie podia disputar á los propietarios de la primera clase el derecho que se de-

rivaba de aquella fuente. Tampoco parecia estar sujeto á duda el de los que le fundaban en cartas pueblas, concedidas por varios príncipes á señores, iglesias y monasterios, para repoblar y cultivar yermos y terrenos que quedaron abandonados de resultas de la irrupcion árabe, y de las guerras y otros acontecimientos que sobrevinieron. Solo podia exigirse en estas donaciones el cumplimiento de las cláusulas, bajo las cuales se otorgaron; mas no otra cosa.

Respetaban las Córtes todas las adquisiciones de bienes y fincas que procedian de servicios eminentes, ó de compras y otros traspasos legales. No así las enajenaciones de la corona, hechas con pacto de retro por la sola antojadiza voluntad de los reyes, inclinándose muchos á que se incorporasen á la nacion del mismo modo que antes se hacia en la corona; doctrina esta antigua en España, mantenida cuidadosamente por el fisco, y apoyada en general por el Consejo de Hacienda que á veces estendia sus pretensiones aun mas lejos.

Mas como se indicase por algun diputado que para ello se instruyese espediente por el Consejo de Castilla y por los intendentes de provincia, levantóse el señor García Herreros, y enérgicamente esclamó: «*Todo eso es inútil..... en diciendo abajo todo, fuera los señoríos y sus efectos, está concluido.*»

La discusion fué larga y muy detenida, prolongándose hasta finalizar el mes. Puede decirse que en ella se llevó la palma el Sr. García Herreros, quien con elocucion nerviosa, á la que daba fuerza el severo y atezado rostro del orador, esclamaba en uno de sus discursos: «¿Qué diria de su representante aquel pueblo nu»mantino (llevaba la voz de Soria, asiento de la antigua Numan»cia) que por no sufrir la servidumbre, quiso ser pábulo de la »hoguera? Los padres y tiernas madres que arrojaban á ella sus »hijos, ¿me juzgarian digno del honor de representarlos, si no lo »sacrificase todo al ídolo de la libertad? Aun conservo en mi pe»cho el calor de aquellas llamas, y él me inflama para asegurar »que el pueblo numantino no reconocerá ya mas señorío que el »de la nacion. Quiere ser libre, y sabe el camino de serlo.»

Las razones en que apoyaban su peticion los oradores libe-

rales, fueron contestadas con habilidad por algunos diputados del opuesto bando, entre los que habia hombres de saber y de capacidad.

Ninguno apoyaba los señoríos tales cuales existian, mas reclamaban la legitimidad y justicia de su orígen, é insistian mucho en la dificultad de proporcionar á sus poseedores los resarcimientos y compensaciones que en ley de equidad se les debian. El gran interes de ellos era aplazar la cuestion para tiempo en que sus opiniones pudiesen adquirir, por alguna circunstancia favorable, el ascendiente que entonces no tenian.

«Se ha citado con mucho elogio, como es justo, dijo el Sr. Dou, al conde de Campomanes en defensa de la proposicion de que se trata, mas yo entiendo que debe citarse en contra.

La dificultad del asunto, si se analiza bien, solo, ó principalmente se reduce á dos dudas; conviene á saber: si puede incorporarse á la corona todo lo que de ella se ha enagenado, y si puede verificarse la incorporacion sin depósito ni entrega de precio. No se hallará que el conde de Campomanes haya propuesto que se incorporen las alhajas á la corona, sin depositar primero el precio; mucho menos se hallará que haya propuesto la incorporacion del modo que se proyecta ahora...

Muchísimas veces he oido alabar en este Congreso, y con mucha razon, los principios liberales de la economía inglesa; pero algunas veces, como ahora, se proponen cosas totalmente contrarias á los mismos principios. Hemos sentado que el ciudadano ha de ser libre con seguridad en su persona y bienes; que nadie puede ser condenado sin ser oido; que á toda costa debe sostenerse la fe pública; que el Estado debe ser sumamente religioso en el cumplimiento de los pactos; y á renglon seguido proponemos, que á treinta mil ciudadanos, ó acaso mas, contra lo pactado, contra lo establecido en las leyes de la nacion, contra el parecer de los fiscales mas ilustrados, contra todo órden judicial y estrajudicial, se les despoje sin oirlos, y sin reintegrarles su contingente, las propiedades y derechos de que han gozado pacíficamente, por espacio de mas de ocho ó nueve siglos. ¿Es esto espíritu ingles?

Aquella nacion generosa, á los colonos sublevados, pagaba en tiempo de guerra el interes de su deuda, para no faltar al pacto; y aquí se quiere que se falte al de nuestros conciudadanos y compañeros de armas en la sangrienta lucha que sostenemos. ¿Es esto español?

Supóngase que V. M. dijese al valiente Espoz y Mina: Tú cuidarás de hacer tus convenios con los patriotas; deberás mantenerlos y disciplinarlos: si con ellos echas á los franceses de Castilla, tú y tus herederos

nombrareis los alcaldes de los pueblos, con el bien entendido, que los nombrados deberán tener las cualidades, requisitos y obligaciones de obedecer á las leyes, como los demas alcaldes ordinarios.

Supóngase que al famoso doctor Rovira y á los descendientes de su familia, para el caso que se verificó de la reconquista de Figueras, se hubiese ofrecido por V. M. el derecho de nombrar los escribanos de cámara de la audiencia de Barcelona, sin perjuicio de tener los nombrados el mismo testimonio de pericia y honradez que los demas escribanos. ¿Con qué fundamnto, con qué color podrá pretenderse, que en estos casos la soberanía dejara de serlo, y no estuviese obligada á cumplir el contrato? Pues á esto, poco mas ó menos, se reducen los derechos que se pretende destruir, y el modo con que se han adquirido...

Si el Congreso no quiere reconocer los contratos y obligaciones contraidas por los soberanos, tampoco deberá pagar los intereses y capitales de vales que pasan de dos mil millones. ¿Qué razon hay, dirá alguno, para que la nacion sufra un peso tan enorme en lo caido, y en setenta y cinco millones que han de caer cada año, y porque el rey quiso hacer una contrata con algunas casas de comercio?»

Así los argumentos de los diputados de este bando se reducian á manifestar: 1.° Que los señoríos no eran, ni una carga, ni un vejámen. 2.° Que era sagrada la obligacion de cumplir contratos antiguos, sobre todo, cuando los beneficios adquiridos habian sido á título oneroso. Mas por las proposiciones del Sr. García Herreros, no se aspiraba á la anulacion de los contratos. Lo que se queria era clasificarlos, hacer distincion entre los legítimos y los que se apoyaban en caprichos, en usurpaciones de derechos y en violencias.

En la sesion del 6 de junio decia el Sr. Ostolaza, furibundo realista:

«Señor, todos los males que nos afligen, la ignorancia, el atraso en la literatura y demas ramos, nos vienen de la Francia, cuyo influjo pestilencial en la península ha hecho degenerar nuestras antigus costumbres y adoptar mil perniciosas ideas, que tienden á exaltar las cabezas y trastornar todos los principios mas sanos, sancionados por todas las naciones cultas, en todos los siglos ilustrados.

Esta manía de parecernos á los franceses, de que habla un poeta español, es la que ha producido tantos eruditos á la violeta, tantos traidores á la patria, y tantos débiles que se han mantenido en paises ocupados y acaso al lado del rey intruso, hasta un mes antes de la instalacion de

V. M.: de los que puede ser que alguno esté aplaudiendo en secreto el apoyo de las ideas de Napoleon, manifestadas en el decreto que fulminó á la vista de Madrid, suprimiendo los señoríos...

Nada hay mas juicioso y sólido, que la representacion que acaba de verse, contra la cual solo pueden objetarse paralogismos. En efecto, sin que primero esté pronto el dinero que indemnice á los señores que adquirieron sus títulos y privilegios, con derechos los mas justos, no puede en justicia procederse á nada...

Por otra parte; V. M. acaba de señalar ciertos territorios á los beneméritos de la patria que concurran á esterminar á los usurpadores. Y si V. M. despojase ahora á los poseedores de los señoríos y territorios que adquirieron por haber contribuido á arrojar á los moros que ocupaban la península, ¿qué confianza tendrán de ser mantenidos en la posesion de sus fincas aquellos á quienes V. M. se las ha señalado en precio de su patriotismo...?»

Tomaron parte en tan empeñada y científica discusion los oradores mas notables de las Córtes, entre otros Toreno, que defendió acaloradamente la abolicion, siendo poseedor de varios señoríos, y Argüelles, que pronunció uno de sus mas aplaudidos discursos, dueño ya del favor de las galerías y exageradamente acariciado por el aura popular.

CAPÍTULO XVI.

Constitucion de 1812.

SUMARIO.

Insercion íntegra del código de Cádiz.—Discurso que precedia al proyecto.—Astucia de los reformadores.—Cándida confianza de los oposicionistas.—Coaccion que se ejerció sobre ellos.—Cotejo de aquella Constitucion con la francesa.—Su identidad en el espíritu y en la forma.—Aun es mas democrática la española.—Esfuerzos de la oposision.—Lógica de los innovadores.—Proclámase la religion cristiana como ley del Estado.—Prudencia de las Córtes en la concesion de derechos á las Américas.—Organizacion del poder parlamentario.—Ventajas del establecimiento de dos Cámaras.—Unánime opinion de escritores de nota.—Perjudicial latitud del derecho electoral.—Sancion de la corona.—Franqueza revolucionaria de Toreno.—El *veto* concedido al monarca fué una contradiccion de las Córtes soberanas de Cádiz.—Confusion en sus principios y en sus hechos.—Acuerdo injusto respecto á los derechos del infante D. Francisco.—Utiles reformas consignadas en el código de Cádiz.—Disculpa de los constitucionales.—Juicio crítico de la constitucion de 1812.

Siguiendo en su trabajosa marcha á las Córtes de Cádiz, y ligeramente referidas y comentadas ya sus principales disposiciones, cumple á nuestro propósito ocuparnos ahora de la mas grave y trascendental de todas ellas: de la Constitucion votada por aquel cuerpo; síntesis de su política y compendio de sus ideas innovadoras.

Para que el lector pueda comprender con claridad el mérito y tendencias de las discusiones de aquel código político, el primero que ha regido en España, y el comentariado análisis que de él hagamos, hemos creido oportuno insertarlo íntegro en seguida, como haremos con todas las constituciones que le siguieron, porque ellas revelan por sí el espíritu de progreso ó de reaccion de ciertas épocas, el estado de agitacion ó de reposo de

la sociedad donde se establecen, y el alternativo triunfo de los bandos políticos, que con sus luchas parlamentarias dan vida y color á los sistemas constitucionales.

Es ademas el Código de Cádiz un tratado completo del gobierno parlamentario, pues encierra en sus capítulos toda la organizacion del sistema representativo, desde las elecciones hasta las facultades mas minuciosas de todos los poderes públicos.

DON FERNANDO SÉTIMO,

por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del reino, nombrada por las Córtes generales y estraordinarias, á todos los que la presente vieren y entendieren, SABED: Que las mismas Córtes han decretado y sancionado la siguiente

CONSTITUCION POLÍTICA
DE LA
MONARQUIA ESPAÑOLA.

En el nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, Autor y supremo legislador de la sociedad.

Las Córtes generales y estraordinarias de la nacion española, bien convencidas, despues del mas detenido exámen y madura deliberacion, de que las antiguas leyes fundamentales de esta monarquía, acompañadas de las oportunas providencias y precauciones, que aseguren de un modo estable y permanente su entero cumplimiento, podrán llenar debidamente el grande objeto de promover la gloria, la prosperidad y el bien de toda la nacion, decretan la siguiente Constitucion política, para el buen gobierno y recta administracion del Estado.

TITULO PRIMERO.

DE LA NACION ESPAÑOLA Y DE LOS ESPAÑOLES.

CAPITULO PRIMERO.

De la nacion española.

Artículo 1.° La nacion española es la reunion de todos los españoles de ambos hemisferios.

Art. 2.° La nacion española es libre é independiente, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.

Art. 3.° La soberanía reside esencialmente en la nacion, y por lo mismo pertenece á esta esclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.

Art. 4.° La nacion está obligada á conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad, y los demas derechos legítimos de todos los individuos que la componen.

CAPITULO SEGUNDO.

De los españoles.

Art. 5.° Son españoles:

1.° Todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas, y los hijos de estos.

2.° Los estranjeros que hayan obtenido de las Córtes carta de naturaleza.

3.° Los que sin ella lleven diez años de vecindad, ganada segun la ley en cualquier pueblo de la monarquía.

4.° Los libertos desde que adquieran la libertad en las Españas.

Art. 6.° El amor de la patria es una de las principales obligaciones de todos los españoles, y asimismo el ser justos y benéficos.

Art. 7.° Todo español está obligado á ser fiel á la Constitucion, obedecer las leyes, y respetar las autoridades establecidas.

Art. 8.° Tambien está obligado todo español, sin distincion alguna, á contribuir en proporcion de sus haberes para los gastos del Estado.

Art. 9.° Está asimismo obligado todo español á defender la patria con las armas, cuando sea llamado por la ley.

TITULO SEGUNDO.

DEL TERRITORIO DE LAS ESPAÑAS, SU RELIGION Y GOBIERNO, Y DE LOS CIUDADANOS ESPAÑOLES.

CAPITULO PRIMERO.

Del territorio de las Españas.

Art. 10. El territorio español comprende en la Península con sus posesiones é islas adyacentes, Aragon, Asturias, Castilla la Vieja, Castilla la Nueva, Cataluña, Córdoba, Estremadura, Galicia, Granada, Jaen, Leon, Molina, Murcia, Navarra, Provincias Vascongadas, Sevilla, y Valencia, las islas Baleares y las Canarias con las demas posesiones de Africa. En la

América septentrional, Nueva España con la Nueva Galicia y península de Yucatan, Goatemala, provincias internas de Oriente, provincias esternas de Occidente, isla de Cuba con las dos Floridas, la parte española de la isla de Santo Domingo, y la isla de Puerto-Rico con las demas adyacentes á estas y al continente en uno y otro mar. En la América meridional la Nueva-Granada, Venezuela, el Perú, Chile, provincias del Rio de la Plata, y todas las islas adyacentes en el mar Pacífico y en el Atlántico. En el Asia, las islas Filipinas, y las que dependen de su gobierno.

Art. 11. Se hará una division mas conveniente del trrritorio español por una ley constitucional, luego que las circunstancias políticas de la nacion lo permitan.

CAPITULO SEGUNDO.

De la religion.

Art. 12. La religion de la nacion española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La nacion la protege por leyes sabias y justas, y prohibe el ejercicio de cualquiera otra.

CAPITULO TERCERO.

Del gobierno.

Art. 13. El objeto del gobierno es la felicidad de la nacion, puesto que el fin de toda sociedad política no es otro que el bienestar de los individuos que la componen.

Art. 14. El gobierno de la nacion española es una monarquía moderada hereditaria.

Art. 15. La potestad de hacer las leyes reside en las Córtes con el rey.

Art. 16. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el rey.

Art. 17. La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales reside en los tribunales establecidos por la ley.

CAPITULO CUARTO.

De los ciudadanos españoles.

Art. 18. Son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su orígen de los dominios españoles de ambos hemisferios, y están avecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios.

Art. 19. Es tambien ciudadano el estranjero que gozando ya de los derechos de español, obtuviere de las Córtes carta especial de ciudadano.

Art. 20. Para que el estranjero pueda obtener de las Córtes esta carta deberá estar casado con española, y haber traido ó fijado en las Españas alguna invencion ó industria apreciable, ó adquirido bienes raices por los

que pague una contribucion directa, ó establecídose en el comercio con un capital propio y considerable á juicio de las mismas Córtes, ó hecho servicios señalados en bien y defensa de la nacion.

Art. 21. Son asimismo ciudadanos los hijos legítimos de los estranjeros domiciliados en las Españas, que habiendo nacido en los dominios españoles, no hayan salido nunca fuera sin licencia del gobierno, y teniendo veinte y un años cumplidos se hayan avecindado en un pueblo de los mismos dominios, ejerciendo en él alguna profesion, oficio ó industria útil.

Art. 22. A los españoles que por cualquiera línea son habidos y reputados por originarios del Africa, les queda abierta la puerta de la virtud y del merecimiento para ser ciudadanos: en su consecuencia las Córtes concederán carta de ciudadano á los que hicieren servicios calificados á la patria, ó á los que se distingan por su talento, aplicacion y conducta, con la condicion de que sean hijos de legítimo matrimonio de padres ingenuos; de que estén casados con mujer ingénua, y avecindados en los dominios de las Españas, y de que ejerzan alguna profesion, oficio ó industria útil con un capital propio.

Art. 23. Solo los que sean ciudadanos podrán obtener empleos municipales, y elegir para ellos en los casos señalados por la ley.

Art. 24. La calidad de ciudadano español se pierde:

1.° Por adquirir naturaleza en pais estranjero.

2.° Por admitir empleo de otro gobierno.

3.° Por sentencia en que se le impongan penas aflictivas ó infamantes, si no se obtiene rehabilitacion.

4.° Por haber residido cinco años consecutivos fuera del territorio español, sin comision ó licencia del gobierno.

Art. 25. El ejercicio de los mismos derechos se suspende:

1.° En virtud de interdiccion judicial por incapacidad física ó moral.

2.° Por el estado de deudor quebrado, ó de deudor á los caudales públicos.

3.° Por estado de sirviente doméstico.

4.° Por no tener empleo, oficio ó modo de vivir conocido.

5.° Por hallarse procesado criminalmente.

6.° Desde el año de mil ochocientos treinta deberán saber leer y escribir los que de nuevo entren en el ejercicio de los derechos de ciudadano.

Art. 26. Solo por las causas señaladas en los dos artículos precedentes se pueden perder ó suspender los derechos de ciudadano, y no por otras.

TITULO TERCERO.

DE LAS CÓRTES.

CAPITULO PRIMERO.

Del modo de formarse las Córtes.

Art. 27. Las Córtes son la reunion de todos los diputados que representan la nacion, nombrados por los ciudadanos en la forma que se dirá.

Art. 28. La base para la representacion nacional es la misma en ambos hemisferios.

Art. 29. Esta base es la poblacion compuesta de los naturales que por ambas líneas sean originarios de los dominios españoles, y de aquellos que hayan obtenido de las Córtes carta de ciudadano, como tambien de los comprendidos en el artículo 21.

Art. 30. Para el cómputo de la poblacion de los dominios europeos servirá el último censo del año de mil setecientos noventa y siete, hasta que pueda hacerse otro nuevo, y se formará el correspondiente para el cómputo de la poblacion de los de Ultramar, sirviendo entretanto los censos mas auténticos entre los últimamente formados.

Art. 31. Por cada sesenta mil almas de la poblacion, compuesta como queda dicho en el artículo 29, habrá un diputado de Córtes.

Art. 32. Distribuida la poblacion por las diferentes provincias, si resultase en alguna el esceso de mas de treinta y cinco mil almas se elegirá un diputado mas, como si el número llegase á setenta mil, y si el sobrante no escediese de treinta y cinco mil, no se contará con él.

Art. 33. Si hubiese alguna provincia, cuya poblacion no llegue á setenta mil almas, pero que no baje de sesenta mil, elegirá por sí un diputado; y si bajare de este número, se unirá á la inmediata, para completar el de setenta mil requerido. Esceptúase de esta regla la isla de Santo Domingo, que nombrará diputado, cualquiera que sea su poblacion.

CAPITULO SEGUNDO.

Del nombramiento de Diputados de Córtes.

Art. 34. Para la eleccion de los diputados de Córtes se celebrarán juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia.

CAPITULO TERCERO.

De las juntas electorales de parroquia.

Art. 35. Las juntas electorales de parroquia se compondrán de todos los ciudadanos avecindados y residentes en el territorio de la parroquia respectiva, entre los que se comprenden los eclesiásticos seculares.

Art. 36. Estas juntas se celebrarán siempre en la península é islas y posesiones adyacentes, el primer domingo del mes de octubre del año anterior al de la celebracion de las Córtes.

Art. 37. En las provincias de Ultramar se celebrarán el primer domingo del mes de diciembre, quince meses antes de la celebracion de las Córtes, con aviso que para unas y otras hayan de dar anticipadamente las justicias.

Art. 38. En las juntas de parroquia se nombrará por cada doscientos vecinos un elector parroquial.

Art. 39. Si el número de vecinos de la parroquia escediese de trescientos, aunque no llegue á cuatrocientos, se nombrarán dos electores; si escediese de quinientos, aunque no llegue á seiscientos, se nombrarán tres, y así progresivamente.

Art. 40. En las parroquias, cuyo número de vecinos no llegue á doscientos, con tal que tengan ciento cincuenta, se nombrará ya un elector, y en aquellas en que no haya este número, se reunirán los vecinos á las de otra inmediata para nombrar el elector ó electores que les correspondan.

Art. 41. La junta parroquial elegirá á pluralidad de votos once compromisarios, para que estos nombren el elector parroquial.

Art. 42. Si en la junta parroquial hubieren de nombrarse dos electores parroquiales, se elegirán veinte y un compromisarios, y si tres, treinta y uno, sin que en ningun caso se pueda esceder de este número de compromisarios á fin de evitar confusion.

Art. 43. Para consultar la mayor comodidad de las poblaciones pequeñas, se observará que aquella parroquia que llegare á tener veinte vecinos, elegirá un compromisario; la que llegare á tener de treinta á cuarenta, elegirá dos; la que tuviere de cincuenta á sesenta, tres, y así progresivamente. Las parroquias que tuvieren menos de veinte vecinos, se unirán con las mas inmediatas para elegir compromisario.

Art. 44. Los compromisarios de las parroquias de las poblaciones pequeñas, así elegidos, se juntarán en el pueblo mas á propósito, y en componiendo el número de once, ó á lo menos de nueve, nombrarán un elector parroquial; si compusieren el número de veinte y uno, ó á lo menos de diez y siete, nombrarán dos electores parroquiales, y si fueren treinta y uno, y se reunieren á lo menos veinte y cinco, nombrarán tres electores, ó los que correspondan.

Art. 45. Para ser nombrado elector parroquial se requiere ser ciudadano, mayor de veinte y cinco años y vecino y residente en la parroquia.

Art. 46. Las juntas de parroquia serán presididas por el jefe político, ó el alcalde de la ciudad, villa ó aldea en que se congregaren, con asistencia del cura párraco para mayor solemnidad del acto; y si en un mismo pueblo por razon del número de sus parroquias se tuvieren dos ó mas juntas presidirá una el jefe político ó el alcalde, otra el otro alcalde, y los regidores por suerte presidirán las demas.

Art. 47. Llegada la hora de la reunion, que se hará en las casas consistoriales ó en el lugar donde lo tengan de costumbre, hallándose juntos los ciudadanos que hayan concurrido, pasarán á la parroquia con su presidente, y en ella se celebrará una misa solemne de Espíritu Santo por el cura párroco, quien hará un discurso correspondiente á las circunstancias.

Art. 48. Concluida la misa volverán al lugar de donde salieron, y en él se dará principio á la junta, nombrando dos escrutadores y un secretario de entre los ciudadanos presentes, todo á puerta abierta.

Art. 49. En seguida preguntará el presidente si algun ciudadano tiene que esponer alguna queja relativa á cohecho ó soborno para que la eleccion recaiga en determinada persona; y si la hubiere, deberá hacerse justificacion pública y verbal en el mismo acto. Siendo cierta la acusacion, serán privados de voz activa y pasiva los que hubieren cometido el delito. Los calumniadores sufrirán la misma pena: y de este juicio no se admitirá recurso alguno.

Art. 50. Si se suscitasen dudas sobre si en alguno de los presentes concurren las calidades requeridas para poder votar, la misma junta decidirá en el acto lo que le parezca; y lo que decidiere se ejecutará sin recurso alguno por esta vez y para este solo efecto.

Art. 51. Se procederá inmediatamente al nombramiento de los compromisarios; lo que se hará designando cada ciudadano un número de personas igual al de los compromisarios, para lo que se acercará á la mesa donde se hallen el presidente, los escrutadores, y el secretario; y este las escribirá en una lista á su presencia; y en este y en los demas actos de eleccion nadie podrá votarse á sí mismo, bajo la pena de perder el derecho de votar.

Art. 52. Concluido este acto, el presidente, escrutadores y secretario reconocerán las listas, y aquel publicará en alta voz los nombres de los ciudadanos que hayan sido elegidos compromisarios por haber reunido mayor número de votos.

Art. 53. Los compromisarios nombrados se retirarán á un lugar separado antes de disolverse la junta, y conferenciando entre sí, procederán á nombrar el elector ó electores de aquella parroquia, y quedarán elegi-

das la persona ó personas que reunan mas de la mitad de votos. En seguida se publicará en la junta el nombramiento.

Art. 54. El secretario estenderá el acta, que con él firmarán el presidente y los compromisarios, y se entregará copia de ella firmada por los mismos á la persona ó personas elegidas, para hacer constar su nombramiento.

Art. 55. Ningun ciudadano podrá escusarse de estos encargos por motivo ni pretesto alguno.

Art. 56. En la junta parroquial ningun ciudadano se presentará con armas.

Art. 57. Verificado el nombramiento de electores, se disolverá inmediatamente la junta, y cualquier otro acto en que intente mezclarse será nulo.

Art. 58. Los ciudadanos que han compuesto la junta se trasladarán á la parroquia, donde se cantará un solemne *Te Deum*, llevando al elcotor ó electores entre el presidente, los escrutadores y el secretario.

CAPITULO CUARTO.

De las juntas electorales de partido.

Art. 59. Las juntas electorales de partido se compondrán de los electores parroquiales que se congregarán en la cabeza de cada partido, á fin de nombrar el elector ó electores que han de concurrir á la capital de la provincia para elegir los diputados de Córtes.

Art. 60. Estas juntas se celebrarán siempre en la península é islas y posesiones adyacentes, el primer domingo del mes de noviembre del año anterior al en que han de celebrarse las Córtes.

Art. 61. En las provincias de ultramar se celebrarán el primer domingo del mes de enero próximo siguiente al de diciembre en que se hubieren celebrado las juntas de parroquia.

Art. 62. Para venir en conocimiento del número de electores que haya de nombrar cada partido, se tendrán presentes las siguientes reglas.

Art. 63. El número de electores de partido será triple al de los diputados que se han de elegir.

Art. 64. Si el número de partidos de la provincia fuere mayor que el de los electores que se requieren por el artículo precedente para el nombramiento de los diputados que le correspondan, se nombrará sin embargo un elector por cada partido.

Art. 65. Si el número de partidos fuere menor que el de electores que deban nombrarse, cada partido elegirá uno, dos ó mas, hasta completar el número que se requiera; pero si faltase aun un elector, le nombrará el partido de mayor poblacion; si todavía faltase otro, le nombrará el que se siga en mayor poblacion, y así sucesivamente.

Art. 66. Por lo que queda establecido en los arts. 31, 32 y 33, y en los tres artículos precedentes, el censo determina cuántos diputados corresponden á cada provincia, y cuántos electores á cada uno de sus partidos.

Art. 67. Las juntas electorales de partido serán presididas por el jefe político, ó el alcalde primero del pueblo cabeza de partido, á quien se presentarán los electores parroquiales con el documento que acredite su eleccion, para que sean anotados sus nombres en el libro en que han de estenderse las actas de la junta.

Art. 68. En el dia señalado se juntarán los electores de parroquia con el presidente en las salas consistoriales á puerta abierta, y comenzarán por nombrar un secretario y dos escrutadores de entre los mismos electores.

Art. 69. En seguida presentarán los electores las certificaciones de su nombramiento para ser examinadas por el secretario y escrutadores, quienes deberán al dia siguiente informar si están ó no arregladas. Las certificaciones del secretario y escrutadores serán examinadas por una comision de tres individuos de la junta, que se nombrará al efecto, para que informe tambien en el siguiente dia sobre ellas.

Art. 70. En este dia, congregados los electores parroquiales, se leerán los informes sobre las certificaciones, y si se hubiere hallado reparo que oponer á alguna de ellas ó á los electores por efecto de alguna de las calidades requeridas, la junta resolverá definitivamente y acto continuo lo que le parezca; y lo que resolviere se ejecutará sin recurso.

Art. 71. Concluido este acto pasarán los electores parroquiales con su presidente á la iglesia mayor, en donde se cantará una misa solemne de Espíritu Santo por el eclesiástico de mayor dignidad, el que hará un discurso propio de las circunstancias.

Art. 72. Despues de este acto religioso se restituirán á las casas consistoriales, y ocupando los electores sus asientos sin preferencia alguna, leerá el secretario este capítulo de la Constitucion, y en seguida hará el presidente la misma pregunta que se contiene en el art. 49 y se observará todo cuanto en él se previene.

Art. 73. Inmediatamente despues se procederá al nombramiento del elector ó electores de partido, eligiéndolos de uno en uno, y por escrutinio secreto, mediante cédulas en que esté escrito el nombre de la persona que cada uno elige.

Art. 74. Concluida la votacion, el presidente, secretario y escrutadores harán la regulacion de los votos, y quedará elegido el que haya reunido á lo menos la mitad de los votos, y uno mas, publicando el presidente cada eleccion. Si ninguno hubiere tenido la pluralidad absoluta de votos, los dos que hayan tenido el mayor número entrarán en segundo escrutinio, y quedará elegido el que reuna mayor número de votos. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 75. Para ser elector de partido se requiere ser ciudadano que se

halle en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinte y cinco años, y vecino y residente en el partido, ya sea del estado seglar, ó del eclesiástico secular, pudiendo recaer la eleccion en los ciudadanos que componen la junta, ó en los de fuera de ella.

Art. 76. El secretario estenderá el acta, que con él firmarán el presidente y escrutadores; y se entregará copia de ella firmada por los mismos á la persona ó personas elegidas, para hacer constar su nombramiento. El presidente de esta junta remitirá otra copia firmada por él y por el secretario al presidente de la junta de provincia, donde se hará notoria la eleccion en los papeles públicos.

Art. 77. En las juntas electorales de partido se observará todo lo que se previene para las juntas electorales de parroquia en los artículos 55, 56, 57 y 58.

CAPITULO QUINTO.

De las juntas electorales de provincia.

Art. 78. Las juntas electorales de provincia se compondrán de los electores de todos los partidos de ella que se congregarán en la capital á fin de nombrar los diputados que le correspondan para asistir á las Córtes, como representantes de la nacion.

Art. 79. Estas juntas se celebrarán siempre en la península é islas adyacentes el primer domingo del mes de diciembre del año anterior á las Córtes.

Art. 80. En las provincias de Ultramar se celebrarán en el domingo segundo del mes de marzo del mismo año en que se celebraren las juntas de partido.

Art. 81. Serán presididas estas juntas por el jefe político de la capital de la provincia, á quien se presentarán los electores de partido con el documento de su eleccion, para que sus nombres se anoten en el libro en que han de estenderse las actas de la junta.

Art. 82. En el dia señalado se juntarán los electores de partido con el presidente en las casas consistoriales, ó en el edificio que se tenga por mas á propósito para un acto tan solemne, á puerta abierta; y comenzarán por nombrar á pluralidad de votos un secretario y dos escrutadores de entre los mismos electores.

Art. 83. Si á una provincia no le cupiere mas que un diputado, concurrirán á lo menos cinco electores para su nombramiento; distribuyendo este número entre los partidos en que estuviere dividida, ó formando partidos para este solo efecto.

Art. 84. Se leerán los cuatro capítulos de esta Constitucion que tratan de las elecciones. Despues se leerán las certificaciones de las actas de las

elecciones hechas en las cabezas de partido, remitidas por los respectivos presidentes, y asimismo presentarán los electores las certificaciones de su nombramiento, para ser examinadas por el secretario y escrutadores, quienes deberán al dia siguiente informar si están ó no arregladas. Las certificaciones del secretario y escrutadores serán examinadas por una comision de tres individuos de la junta, que se nombrarán al efecto, para que informen tambien sobre ellas en el siguiente dia.

Art. 85. Juntos en él los electores de partido se leerán los informes sobre las certificaciones; y si se hubiere hallado reparo que oponer á alguna de ellas, ó á los electores por defecto de alguna de las calidades requeridas, la junta resolverá definitivamente y acto continuo lo que le parezca; y lo que resolviere se ejecutará sin recurso.

Art. 86. En seguida se dirigirán los electores de partido con su presidente á la catedral ó iglesia mayor, en donde se cantará una misa solemne de Espíritu Santo, y el obispo, ó en su defecto el eclesiástico de mayor dignidad, hará un discurso propio de las circunstancias.

Art. 87. Concluido este acto religioso, volverán al lugar de donde salieron; y á puerta abierta, ocupando los electores sus asientos sin preferencia alguna, hará el presidente la misma pregunta que se contiene en el artículo 49, y se observará cuanto en él se previene.

Art. 88. Se procederá en seguida por los electores que se hallen presentes, á la eleccion de diputado ó diputados, y se elegirán de uno en uno, acercándose á la mesa donde se hallen el presidente, los escrutadores y secretario, y este escribirá en una lista á su presencia el nombre de la persona que cada uno elige. El secretario y los escrutadores serán los primeros que voten.

Art. 89. Concluida la votacion, el presidente, secretario y escrutadores harán la regulacion de los votos, y quedará elegido aquel que haya reunido á lo menos la mitad de los votos y uno mas. Si ninguno hubiere reunido la pluralidad absoluta de votos, los dos que hayan tenido el mayor número entrarán en segundo escrutinio, y quedará elegido el que reuna la pluralidad. En caso de empate decidirá la suerte; y hecha la eleccion de cada uno, la publicará el presidente.

Art. 90. Despues de la eleccion de diputados se procederá á la de suplentes por el mismo método y forma y su número será en cada provincia la tercera parte de los diputados que le correspondan. Si á alguna provincia no le tocare elegir mas que uno ó dos diputados, elegirá sin embargo un diputado suplente. Estos concurrirán á las Córtes siempre que se verifique la muerte del propietario, ó su imposibilidad á juicio de las mismas, en cualquier tiempo que uno ú otro accidente se verifique despues de la eleccion.

Art. 91. Para ser diputado de Córtes se requiere ser ciudadano que esté en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinte y cinco años, y que

haya nacido en la provincia, ó esté avecindado en ella con residencia á lo menos de siete años, bien sea del estado seglar, ó del eclesiástico secular; pudiendo recaer la eleccion en los ciudadanos que componen la junta ó en los de fuera de ella.

Art. 92. Se requiere ademas, para ser elegido diputado de Córtes, tener una renta anual proporcionada, procedente de bienes propios.

Art. 93. Suspéndese la disposicion del artículo precedente hasta que las Córtes que en adelante han de celebrarse, declaren haber llegado ya el tiempo de que pueda tener efecto, señalando la cuota de la renta, y la calidad de los bienes de que haya de provenir, y lo que entonces resolvieren se tendrá por constitucional, como si aquí se hallara espresado.

Art. 94. Si sucediere que una misma persona sea elegida por la provincia de su naturaleza y por la en que está avecindada, subsistirá la eleccion por razon de la vecindad, y por la provincia de su naturaleza vendrá á las Córtes el suplente á quien corresponda.

Art. 95. Los secretarios del despacho, los consejeros de Estado, y los que sirven empleos de la casa real, no podrán ser elegidos diputados de Córtes.

Art. 96. Tampoco podrá ser elegido diputado de Córtes ningun estranjero, aunque haya obtenido de las Córtes carta de ciudadano.

Art. 97. Ningun empleado público nombrado por el gobierno, podrá ser elegido diputado de Córtes por la provincia en que ejerce su cargo.

Art. 98. El secretario estenderá el acta de las elecciones, que con él firmarán el presidente y todos los electores.

Art. 99. En seguida otorgarán todos los electores sin escusa alguna á todos y á cada uno de los diputados poderes ámplios, segun la fórmula siguiente, entregándose á cada diputado su correspondiente poder para presentarse en las Córtes.

Art. 100. Los poderes estarán concebidos en estos términos:

«En la ciudad ó villa de... á... dias del mes de... del año de... en las salas de... hallándose congregados los señores (aquí se pondrán los nombres del presidente y de los electores de partido que forman la junta electoral de la provincia), dijeron ante mí el infrascrito y testigos al efecto convocados, que habiéndose procedido con arreglo á la Constitucion política de la monarquía española al nombramiento de los electores parroquiales y de partido con todas las solemnidades prescritas por la misma Constitucion, como constaba de las certificaciones que originales obraban en el espediente, reunidos los espresados electores de los partidos de la provincia de... en el dia de... del mes de... del presente año, habian hecho el nombramiento de los diputados que en nombre y representacion de esta provincia han de concurrir á las Córtes, y que fueron electos por diputados para ellas por esta provincia los señores N. N. N., como re-

sulta del acta estendida y firmada por N. N.: que en su consecuencia les otorgan poderes ámplios á todos juntos, y á cada uno de por sí, para cumplir y desempeñar las augustas funciones de su encargo; y para que con los demas diputados de Córtes, como representantes de la nacion española, puedan acordar y resolver cuanto entendieren conducente al bien general de ella en uso de las facultades que la Constitucion determina, y dentro de los límites que la misma prescribe, sin poder derogar, alterar ó variar en manera alguna ninguno de sus artículos bajo ningun pretesto; y que los otorgantes se obligan por sí mismos y á nombre de todos los vecinos de esta provincia en virtud de las facultades que les son concedidas como electores nombrados para este acto, á tener por válido, y obedecer y cumplir cuanto como tales diputados de Córtes hicieren, y se resolviere por estas con arreglo á la Constitucion política de la monarquía Española. Así lo espresaron y otorgaron hallándose presentes como testigos N. N., que con los señores otorgantes lo firmaron: de que doy fe. »

Art. 101. El presidente, escrutadores y secretario remitirán inmediatamente copia firmada por los mismos, del acta de las elecciones á la diputacion permanente de las Córtes, y harán que se publiquen las elecciones por medio de la imprenta, remitiendo un ejemplar á cada pueblo de la provincia.

Art. 102. Para la indemnizacion de los diputados se les asistirá por sus respectivas provincias con las dietas que las Córtes en el segundo año de cada diputacion general señalaren para la diputacion que le ha de suceder; y á los diputados de Ultramar se les abonará ademas lo que parezca necesario, á juicio de sus respectivas provincias, para los gastos de viaje de ida y vuelta.

Art. 103. Se observará en las juntas electorales de provincia todo lo que se prescribe en los artículos 55, 56, 57 y 58, á escepcion de lo que previene el artículo 328.

CAPITULO SESTO.

De la celebracion de las Córtes.

Art. 104. Se juntarán las Córtes todos los años en la capital del reino, en edificio destinado á este solo objeto.

Art. 105. Cuando tuvieren por conveniente trasladarse á otro lugar, podrán hacerlo con tal que sea á pueblo que no diste de la capital mas que doce leguas, y que convengan en la traslacion las dos terceras partes de los diputados presentes.

Art. 106. Las sesiones de las Córtes en cada año durarán tres meses consecutivos, dando principio el dia primero del mes de marzo.

Art. 107. Las Córtes podrán prorogar sus sesiones cuando mas por otro mes en solos dos casos; primero, á peticion del rey; segundo, si las

Córtes lo creyeren necesario por una resolucion de las dos terceras partes de los diputados.

Art. 108. Los diputados se renovarán en su totalidad cada dos años.

Art. 109. Si la guerra ó la ocupacion de alguna parte del territorio de la monarquía por el enemigo impidieren que se presenten á tiempo todos ó algunos de los diputados de una ó mas provincias, serán suplidos los que falten por los anteriores diputados de las respectivas provincias, sorteando entre sí hasta completar el número que les corresponda.

Art. 110. Los diputados no podrán volver á ser elegidos, sino mediando otra diputacion.

Art. 111. Al llegar los diputados á la capital se presentarán á la diputacion permanente de Córtes, la que hará sentar sus nombres, y el de la provincia que los ha elegido, en un registro en la secretaría de las mismas Córtes.

Art. 112. En el año de la renovacion de los diputados se celebrará el dia 15 de febrero, á puerta abierta, la primera junta preparatoria, haciendo de presidente el que lo sea de la diputacion permanente, y de secretarios y escrutadores los que nombre la misma diputacion de entre los restantes individuos que la componen.

Art. 113. En esta primera junta presentarán todos los diputados sus poderes, y se nombrarán á pluralidad de votos dos comisiones, una de cinco individuos, para que examine los poderes de todos los diputados, y otra de tres, para que examine los de estos cinco individuos de la comision.

Art. 114. El dia 20 del mismo febrero se celebrará tambien á puerta abierta la segunda junta preparatoria, en la que las dos comisiones informarán sobre la legitimidad de los poderes, habiendo tenido presentes las copias de las actas de las elecciones provinciales.

Art. 115. En esta junta y en las demas que sean necesarias hasta el dia 25, se resolverán definitivamente, y á pluralidad de votos, las dudas que se susciten sobre la legitimidad de los poderes y calidades de los diputados.

Art. 116. En el año siguiente al de la renovacion de los diputados se tendrá la primera junta preparatoria el dia 20 de febrero, y hasta el 25 las que se crean necesarias para resolver, en el modo y forma que se ha espresado en los tres artículos precedentes, sobre la legitimidad de los poderes de los diputados que de nuevo se presenten.

Art. 117. En todos los años el dia 25 de febrero se celebrará la última junta preparatoria, en la que se hará por todos los diputados; poniendo la mano sobre los santos Evangelios, el juramento siguiente: ¿Jurais defender y conservar la religion católica, apostólica, romana, sin admitir otra alguna en el reino?—R. Sí juro.—¿Jurais guardar y hacer guardar religiosamente la Constitucion política de la monarquía española, sancio-

nada por las Córtes generales y estraordinarias de la nacion en el año de 1812?—R: Sí juro.—¿Jurais haberos bien y fielmente en el encargo que la nacion os ha encomendado, mirando en todo por el bien y prosperidad de la misma nacion?—R. Sí juro.—Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie; y si no, os lo demande.

Art. 118. En seguida se procederá á elegir de entre los mismos diputados, por escrutinio secreto y á pluralidad absoluta de votos, un presidente, un vicepresidente y cuatro secretarios, con lo que se tendrán por constituidas y formadas las Córtes, y la diputacion permanente cesará en todas sus funciones.

Art. 119. Se nombrará en el mismo dia una diputacion de veinte y dos individuos, y dos de los secretarios, para que pase á dar parte al rey de hallarse constituidas las Córtes, y del presidente que han elegido, á fin de que manifieste si asistirá á la apertura de las Córtes que se celebrará el dia 1.° de marzo.

Art. 120. Si el rey se hallare fuera de la capital, se le hará esta participacion por escrito, y el rey contestará del mismo modo.

Art. 121. El rey asistirá por sí mismo á la apertura de las Córtes; y si tuviere impedimento, la hará el presidente el dia señalado, sin que por ningun motivo pueda diferirse para otro. Las mismas formalidades se observarán para el acto de cerrarse las Córtes.

Art. 122. En la sala de las Córtes entrará el rey sin guardia, y solo le acompañarán las personas que determine el ceremonial para el recibimiento y despedida del rey, que se prescriba en el reglamento del gobierno interior de las Córtes.

Art. 123. El rey hará un discurso, en el que propondrá á las Córtes lo que crea conveniente, y al que el presidente contestará en términos generales. Si no asistiere el rey, remitirá su discurso al presidente, para que por este se lea en las Córtes.

Art. 124. Las Córtes no podrán deliberar en la presencia del rey.

Art. 125. En los casos en que los secretarios del despacho hagan á las Córtes algunas propuestas á nombre del rey, asistirán á las discusiones cuando y del modo que las Córtes determinen, y hablarán en ellas; pero no podrán estar presentes á la votacion.

Art. 126. Las sesiones de las Córtes serán públicas, y solo en los casos que exijan reserva podrá celebrarse sesion secreta.

Art. 127. En las discusiones de las Córtes, y en todo lo demas que pertenezca á su gobierno y órden interior, se observará el reglamento que se forme por estas Córtes generales y estraordinarias, sin perjuicio de las reformas que las sucesivas tuvieren por conveniente hacer en él.

Art. 128. Los diputados serán inviolables por sus opiniones, y en ningun tiempo ni caso, ni por ninguna autoridad podrán ser reconvenidos por ellas. En las causas criminales, que contra ellos se intentaren, no

podrán ser juzgados sino por el tribunal de Córtes en el modo y forma que se prescriba en el reglamento del gobierno interior de las mismas. Durante las sesiones de las Córtes, y un mes despues, los diputados no podrán ser demandados civilmente, ni ejecutados por deudas.

Art. 129. Durante el tiempo de su diputacion, contando para este efecto desde que el nombramiento conste en la permanente de Córtes, no podrán los diputados admitir para sí, ni solicitar para otro, empleo alguno de provision del rey, ni aun ascenso, como no sea de escala en su respectiva carrera.

Art. 130. Del mismo modo no podrán, durante el tiempo de su diputacion, y un año despues del último acto de sus funciones, obtener para sí, ni solicitar para otro, pension ni condecoracion alguna que sea tambien de provision del rey.

CAPITULO SETIMO.

De las facultades de las Córtes.

Art. 131. Las facultades de las Córtes son:

Primera. Proponer y decretar las leyes, é interpretarlas y derogarlas en caso necesario.

Segunda. Recibir el juramento al rey, al príncipe de Asturias y á la regencia, como se previene en sus lugares.

Tercera. Resolver cualquiera duda, de hecho ó de derecho, que ocurra en órden á la sucesion á la corona.

Cuarta. Elegir regencia ó regente del reino cuando lo previene la Constitucion, y señalar las limitaciones con que la regencia ó el regente han de ejercer la autoridad real.

Quinta. Hacer el reconocimiento público del príncipe de Asturias.

Sesta. Nombrar tutor al rey menor, cuando lo previene la Constitucion.

Sétima. Aprobar antes de su ratificacion los tratados de alianza ofensiva, los de subsidios, y los especiales de comercio.

Octava. Conceder ó negar la admision de tropas estranjeras en el reino.

Novena. Decretar la creacion y supresion de plazas en los tribunales que establece la Constitucion, é igualmente la creacion y supresion de los oficios públicos.

Décima. Fijar todos los años á propuesta del rey las fuerzas de tierra y de mar, determinando las que se hayan de tener en pie en tiempo de paz, y su aumento en tiempo de guerra.

Undécima. Dar ordenanzas al ejército, armada y milicia nacional en todos los ramos que los constituyen.

Duodécima. Fijar los gastos de la administracion pública.

Décimatercia. Establecer anualmente las contribuciones é impuestos.

Décimacuarta. Tomar caudales á préstamos en caso de necesidad sobre el crédito de la nacion.

Décimaquinta. Aprobar el repartimiento de las contribuciones entre las provincias.

Décimasesta. Examinar y aprobar las cuentas de la inversion de los caudales públicos.

Décimasétima. Establecer las aduanas y aranceles de derechos.

Décima octava. Disponer lo conveniente para la administracion, conservacion y enagenacion de los bienes nacionales.

Décimanona. Determinar el valor, peso, ley, tipo y denominacion de las monedas.

Vigésima. Adoptar el sistema que se juzgue mas cómodo y justo de pesos y medidas.

Vigésimaprima. Promover y fomentar toda especie de industria, y remover los obstáculos que la entorpezcan.

Vigésimasegunda. Establecer el plan general de enseñanza pública en toda la monarquía, y aprobar el que se forme para la educacion del principe de Asturias.

Vigésimatercia. Aprobar los reglamentos generales para la policía y sanidad del reino.

Vigésimacuarta. Proteger la libertad política de la imprenta.

Vigésimaquinta. Hacer efectiva la responsabilidad de los secretarios del Despacho y demas empleados públicos.

Vigésimasesta. Por último, pertenece á las Córtes dar ó negar su consentimiento en todos aquellos casos y actos, para los que previene la Constitucion ser necesario.

CAPITULO OCTAVO.

De la formacion de las leyes, y de la sancion real.

Art. 132. Todo diputado tiene la facultad de proponer á las Córtes los proyectos de ley, haciéndolo por escrito, y esponiendo las razones en que se funde.

Art. 133. Dos dias á lo menos despues de presentado y leido el proyecto de ley, se leerá por segunda vez, y las Córtes deliberarán si se admite ó no á discusion.

Art. 134. Admitido á discusion, si la gravedad del asunto requiriese á juicio de las Córtes que pase préviamente á una comision se ejecutará así.

Art. 135. Cuatro dias á lo menos despues de admitido á discusion el proyecto se leerá tercera vez, y se podrá señalar dia para abrir la discusion.

Art. 136. Llegado el dia señalado para la discusion abrazará esta el proyecto en su totalidad, y en cada uno de sus artículos.

Art. 137. Las Córtes decidirán cuando la materia está suficientemente discutida, y decidido que lo está, se resolverá si há lugar ó no á la votacion.

Art. 138. Decidido que ha lugar á la votacion, se procederá á ella inmediatamente, admitiendo ó desechando en todo ó en parte el proyecto, ó variándole y modificándole segun las observaciones que se hayan hecho en la discusion.

Art. 139. La votacion se hará á pluralidad absoluta de votos; y para proceder á ella será necesario que se hallen presentes á lo menos la mitad y uno mas de la totalidad de los diputados que deben componer las Córtes.

Art. 140. Si las Córtes desecharen un proyecto de ley en cualquier estado de su exámen, ó resolvieren que no debe procederse á la votacion, no podrá volver á proponerse en el mismo año.

Art. 141. Si hubiere sido adoptado se estenderá por duplicado en forma de ley, y se leerá en las Córtes; hecho lo cual, y firmados ambos originales por el presidente y dos secretarios, serán presentados inmediatamente al rey por una diputacion.

Art. 142. El rey tiene la sancion de las leyes.

Art. 143. Da el rey la sancion por esta fórmula, firmada de su mano: «Publíquese como ley.»

Art. 144. Niega el rey la sancion por esta fórmula igualmente firmada de su mano: «Vuelva á las Córtes;» acompañando al mismo tiempo una esposicion de las razones que ha tenido para negarla.

Art. 145. Tendrá el rey treinta dias para usar de esta prerogativa: si dentro de ellos no hubiere dado ó negado la sancion, por el mismo hecho se entenderá que la ha dado, y la dará en efecto.

Art. 146. Dada ó negada la sancion por el rey, devolverá á las Córtes uno de los dos originales con la fórmula respectiva, para darse cuenta en ellas. Este original se conservará en el archivo de las Córtes, y el duplicado quedará en poder del rey.

Art. 147. Si el rey negare la sancion, no se volverá á tratar del mismo asunto en las Córtes de aquel año; pero podrá hacerse en las del siguiente.

Art. 148. Si en las Córtes del siguiente año fuere de nuevo propuesto, admitido y aprobado el mismo proyecto, presentado que sea al rey, podrá dar la sancion, ó negarla segunda vez en los términos de los artículos 143 y 144; y en el último caso, no se tratará del mismo asunto en aquel año.

Art. 149. Si de nuevo fuere por tercera vez propuesto, admitido y aprobado el mismo proyecto en las Córtes del siguiente año, por el mismo hecho se entiende que el rey da la sancion; y presentándosela, la dará en efecto por medio de la fórmula espresada en el artículo 143.

Art. 150. Si antes de que espire el término de treinta dias en que el

rey ha de dar ó negar la sancion, llegare el dia en que las Córtes han de terminar sus sesiones, el rey le dará ó negará en los ocho primeros de las sesiones de las siguientes Córtes; y si este término pasare sin haberla dado, por esto mismo se entenderá dada, y la dará en efecto en la forma prescrita; pero si el rey negare la sancion, podrán estas Córtes tratar del mismo proyecto.

Art. 151. Aunque despues de haber negado el rey la sancion á un proyecto de ley se pasen alguno ó algunos años sin que se proponga el mismo proyecto, como vuelva á suscitarse en el tiempo de la misma diputacion que le adoptó por la primera vez, ó en el de las dos diputaciones que inmediatamente la subsigan, se entenderá siempre el mismo proyecto para los efectos de la sancion del rey, de que tratan los tres artículos precedentes, pero si en la duracion de las tres diputaciones espresadas no volviere á proponerse, aunque despues se reproduzca en los propios términos se tendrá por proyecto nuevo para los efectos indicados.

Art. 152. Si la segunda ó tercera vez que se propone el proyecto dentro del término que prefija el artículo precedente, fuere desechado por las Córtes, en cualquier tiempo que se reproduzca despues, se tendrá por nuevo proyecto.

Art. 153. Las leyes se derogan con las mismas formalidades y por los mismos trámites que se establecen.

CAPITULO NOVENO.

De la promulgacion de las leyes.

Art. 154. Publicada la ley en las Córtes, se dará de ello aviso al rey, para que se proceda inmediatamente á su promulgacion solemne.

Art. 155. El rey para promulgar las leyes usará de la fórmula siguiente: N. (el nombre del rey) por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, rey de las Españas. Á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado, y Nos sancionamos lo signiente (aquí el testo literal de la ley): Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. (Va dirigida al secretario del despacho respectivo.)

Art. 156. Todas las leyes se circularán de mandato del rey por los respectivos secretarios del despacho directamente á todos y cada uno de los tribunales supremos y de las provincias, y demas jefes y autoridades superiores, que las circularán á las subalternas.

CAPÍTULO DÉCIMO.

De la diputacion permanente de Córtes.

Art. 157. Antes de separarse las Córtes nombrarán una diputacion, que se llamará diputacion permanente de Córtes, compuesta de siete individuos de su seno, tres de las provincias de Europa, y tres de las de Ultramar; y el sétimo saldrá por suerte entre un diputado de Europa y otro de Ultramar.

Art. 158. Al mismo tiempo nombrarán las Córtes dos suplentes para esta diputacion, uno de Europa y otro de Ultramar.

Art. 159. La diputacion permanente durará de unas Córtes ordinarias á otras.

Art. 160. Las facultades de esta diputacion son:

1.° Velar sobre la observancia de la Constitucion y de las leyes, para dar cuenta á las próximas Córtes de las infracciones que haya notado.

2.° Convocar á Córtes estraordinarias en los casos prescritos por la Constitucion.

3.° Desempeñar las funciones que se señalan en los artículos 111 y 112.

4.° Pasar aviso á los diputados suplentes para que concurran en lugar de los propietarios y si ocurriere el fallecimiento ó imposibilidad absoluta de propietarios y suplentes de una provincia, comunicar las correspondientes órdenes á la misma, para que proceda á nueva eleccion.

CAPÍTULO DÉCIMOPRIMO.

De las Córtes estraordinarias.

Art. 161. Las Córtes estraordinarias se compondrán de los mismos diputados que forman las ordinarias durante los dos años de su diputacion.

Art. 162. La diputacion permanente de Córtes las convocará con señalamiento de dia en los tres casos siguientes:

1.° Cuando vacare la corona.

2.° Cuando el rey se imposibilitare de cualquiera modo para el gobierno, ó quisiere abdicar la corona en el sucesor; estando autorizada en el primer caso la diputacion para tomar todas las medidas que estime convenientes, á fin de asegurarse de la inhabilidad del rey.

3.° Cuando en circunstancias críticas y por negocios árduos tuviere el rey por conveniente que se congreguen, y lo participare así á la diputacion permanente de Córtes.

Art. 163. Las Córtes estraordinarias no entenderán sino en el objeto para que han sido convocadas.

Art. 164. Las sesiones de las Córtes estraordinarias comenzarán y se terminarán con las mismas formalidades que las ordinarias.

Art. 165. La celebracion de las Córtes estraordinarias no estorbará la eleccion de nuevos diputados en el tiempo prescrito.

Art. 166. Si las Córtes estraordinarias no hubieren concluido sus sesiones en el dia señalado para la reunion de las ordinarias, cesarán las primeras en sus funciones, y las ordinarias continuarán el negocio para que aquellas fueron convocadas.

Art. 167. La diputacion permanente de Córtes continuará en las funciones que le están señaladas en los artículos 111 y 112, en el caso comprendido en el artículo precedente.

TITULO CUARTO.

DEL REY.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la inviolabilidad del rey y de su autoridad.

Art. 168. La persona del rey es sagrada é inviolable, y no está sujeta á responsabilidad.

Art. 169. El rey tendrá el tratamiento de Magestad Católica.

Art. 170. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside esclusivamente en el rey, y su autoridad se estiende á todo cuanto conduce á la conservacion del órden público en lo interior, y á la seguridad del estado en lo esterior, conforme á la Constitucion y á las leyes.

Art. 171. Ademas de la prerogativa que compete al rey de sancionar las leyes y promulgarlas, le corresponden como principales las facultades siguientes:

1. Espedir los decretos, reglamentos, é instrucciones que crea conducentes para la ejecucion de las leyes.

2. Cuidar de que en todo el reino se administre pronta y cumplidamente la justicia.

3. Declarar la guerra, y hacer y ratificar la paz, dando despues cuenta documentada á las Córtes.

4. Nombrar los magistrados de todos los tribunales civiles y criminales, á propuesta del consejo de Estado.

5. Proveer todos los empleos civiles y militares.

6. Presentar para todos los obispados, y para todas las dignidades y beneficios eclesiásticos de real patronato, á propuesta del consejo de Estado.

7. Conceder honores y distinciones de toda clase, con arreglo á las leyes.

8. Mandar los ejércitos y armadas, y nombrar los generales.

9. Disponer de la fuerza armada, distribuyéndola como mas convenga.

10. Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demas potencias; y nombrar los embajadores, ministros y cónsules.

11. Cuidar de la fabricacion de la moneda, en la que se pondrá su busto y su nombre.

12. Decretar la inversion de los fondos destinados á cada uno de los ramos de la administracion pública.

13. Indultar á los delincuentes, con arreglo á las leyes.

14. Hacer á las Córtes las propuestas de leyes ó de reformas que crea conducentes al bien de la nacion, para que deliberen en la forma prescrita.

15. Conceder el pase, ó retener los decretos conciliares y bulas pontificias con el consentimiento de las Córtes, si contienen disposiciones generales; oyendo al consejo de Estado, si versan sobre negocios particulares ó gubernativos, y si contienen puntos contenciosos, pasando su conocimiento y decision al supremo tribunal de justicia para que resuelva con arreglo á las leyes.

16. Nombrar y separar libremente los secretarios de Estado y del Despacho.

Art. 172. Las restriccciones de la autoridad del rey son las siguientes:

Primera. No puede el rey impedir bajo ningun pretesto la celebracion de las Córtes en las épocas y casos señalados por la Constitucion, ni suspenderlas ni disolverlas, ni en manera alguna embarazar sus sesiones y deliberaciones. Los que le aconsejasen ó auxiliasen en cualquiera tentativa para estos actos son declarados traidores, y serán perseguidos como tales.

Segunda. No puede el rey ausentarse del reino sin consentimiento de las Cortes; y si lo hiciere, se entiende que ha abdicado la corona.

Tercera. No puede el rey enagenar, ceder, renunciar ó en cualquiera manera traspasar á otro la autoridad real, ni alguna de sus prerogativas.

Si por cualquiera causa quisiere abdicar el trono en el inmediato sucesor, no lo podrá hacer sin el consentimiento de las Córtes.

Cuarta. No puede el rey enagenar, ceder ó permutar provincia, ciudad, villa ó lugar, ni parte alguna, por pequeña que sea, del territorio español.

Quinta. no puede el rey hacer alianza ofensiva, ni tratado especial de comercio con ninguna potencia estranjera sin el consentimiento de las Córtes.

Sesta. No puede tampoco obligarse por ningun tratado á dar subsidios á ninguna potencia estranjera sin el consentimiento de las Córtes.

Sétima. No puede el rey ceder ni enagenar los bienes nacionales sin consentimiento de las Córtes.

Octava. No puede el rey imponer por sí directa ni indirectamente contribuciones, ni hacer pedido bajo cualquiera nombre ó para cualquier objeto que sea, sino que siempre los han de decretar las Córtes.

Novena. No puede el rey conceder privilegio esclusivo á personas ni corporacion alguna.

Décima. No puede el rey tomar la propiedad de ningun particular ni corporacion, ni turbarle en la posesion, uso y aprovechamiento de ella, y si en algun caso fuere necesario para un objeto de conocida utilidad comun tomar la propiedad de un particular, no lo podrá hacer, sin que al mismo tiempo sea indemnizado, y se le dé el buen cambio á bien vista de hombres buenos.

Undécima. No puede el rey privar á ningun individuo de su libertad, ni imponerle por sí pena alguna. El secretario del Despacho que firme la órden, y el juez que la ejecute, serán responsables á la nacion y castigados como reos de atentado contra la libertad individual.

Solo en el caso de que el bien y seguridad del Estado exijan el arresto de alguna persona, podrá el rey espedir órdenes al efecto; pero con la condicion de que dentro de cuarenta y echo horas deberá hacerla entregar á disposicion del tribunal ó juez competente.

Duodécima. El rey antes de contraer matrimonio dará parte á las Córtes, para obtener su consentimiento, y si no lo hiciere, entiéndase que abdica la corona.

Art. 173. El rey en su advenimiento al trono, y si fuere menor cuando entre á gobernar el reino, prestará juramento ante las Córtes bajo la fórmula siguiente.

«N. (aquí su nombre) por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española, rey de las Españas; juro por Dios y por los santos Evangelios que defenderé y confesaré la religion católica, apostólica, romana, sin permitir otra alguna en el reino: que guardaré y haré guardar la Constitucion política y leyes de la monarquía española, no mirando en cuanto hiciere sino al bien y provecho de ella: que no enajenaré, cederé ni desmembraré parte alguna del reino: que no exigiré jamas cantidad alguna de frutos, dinero ni otra cosa, si no las que hubieren decretado las Córtes: que no tomaré jamas á nadie su propiedad, y que respetaré sobre todo la libertad política de la nacion, y la personal de cada individuo: y si en lo que he jurado, ó parte de ello, lo contrario hiciere, no debo ser obedecido, antes aquello en que contraviniere, sea nulo y de ningun valor. Así Dios me ayude, y sea en mi defensa; y si no me lo demande.»

CAPITULO SEGUNDO.

De la sucesion de la corona.

Art. 174. El reino de las Españas es indivisible, y solo se sucederá en

el trono perpétuamente desde la promulgacion de la Constitucion por el órden regular de primogenitura y representacion entre los descendientes legítimos, varones y hembras, de las líneas que se espresarán.

Art. 175. No pueden ser reyes de las Españas sino los que sean hijos legítimos habidos en constante y legítimo matrimonio.

Art. 176. En el mismo grado y línea los varones prefieren á las hembros, y siempre el mayor al menor; pero las hembras de mejor línea ó de mejor grado en la misma línea prefieren á los varones de línea ó grado superior.

Art. 177. El hijo ó hija del primogénito del rey en el caso de morir su padre sin haber entrado en la sucesion del reino, prefiere á los tios, y sucede inmediatamente al abuelo por derecho de representacion.

Art. 178. Mientras no se estingue la línea en que está radicada la sucesion, no entra la inmediata.

Art. 179. El rey de las Españas es el Sr. D. Fernando VII de Borbon, que actualmente reina.

Art. 180. A falta del Sr. D. Fernando VII de Borbon sucederán sus descendientes legítimos, así varones como hembras: á falta de estos sucederán sus hermanos, y tios hermanos de su padre, así varones como hembras, y los descendientes legítimos de estos por el órden que queda prevenido, guardando en todos el derecho de representacion y la preferencia de las líneas anteriores á las posteriores.

Art. 181. Las Córtes deberán escluir de la sucesion aquella persona ó personas que sean incapaces para gobernar, ó hayan hecho cosa por que merezcan perder la corona.

Art. 182. Si llegaren á estinguirse todas las líneas que aquí se señalan, las Córtes harán nuevos llamamientos, como vean que mas importa á la nacion, siguiendo siempre el órden y reglas de suceder aquí establecidas.

Art. 183. Cuando la corona haya de recaer inmediatamente ó haya recaido en hembra, no podrá esta elegir marido sin consentimiento de las Córtes; y si lo contrario hiciere, se entiende que abdica la corona.

Art. 184. En el caso de que llegue á reinar una hembra, su marido no tendrá autoridad ninguna respecto del reino, ni parte alguna en el gobierno.

CAPITULO TERCERO.

De la menor edad del rey y de la regencia.

Art. 185. El rey es menor de edad hasta los diez y ocho años cumplidos.

Art. 186. Durante la menor edad del rey será gobernado el reino por una regencia.

Art. 187. Lo será igualmente cuando el rey se halle imposibilitado de ejercer su autoridad por cualquiera causa física ó moral.

Art. 188. Si el impedimento del rey pasare de dos años, y el sucesor inmediato fuere mayor de diez y ocho años, las Córtes podrán nombrarle regente del reino en lugar de la regencia.

Art. 189. En los casos en que vacare la corona, siendo el príncipe de Asturias menor de edad, hasta que se junten las Córtes estraordinarias, si no se hallaren reunidas las ordinarias, la regencia provisional se compondrá de la reina madre, si la hubiere, de dos diputados de la diputacion permanente de las Córtes, los mas antiguos por órden de su eleccion en la diputacion, y de dos consejeros del consejo de Estado los mas antiguos, á saber: el decano y el que le siga: si no hubiere reina madre, entrará en la regencia el consejero de Estado tercero en antigüedad.

Art. 190. La regencia provisional será presidida por la reina madre, si la hubiere; y en su defecto por el individuo de la diputacion permanente de Córtes que sea primer nombrado en ella.

Art. 191. La regencia provisional no despachará otros negocios que los que no admitan dilacion, y no removerá ni nombrará empleados sino interinamente.

Art. 192. Reunidas las Córtes estraordinarias, nombrarán una regencia compuesta de tres ó cinco personas.

Art. 193. Para poder ser individuo de la regencia se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos; quedando escluidos los estranjeros, aunque tengan carta de ciudadanos.

Art. 194. La regencia será presidida por aquel de sus individuos que las Córtes designaren; tocando á estas establecer en caso necesario, si ha de haber ó no turno en la presidencia, y en qué términos.

Art. 195. La regencia ejercerá la autoridad del rey en los términos que estimen las Córtes.

Art. 196. Una y otra regencia prestarán juramento segun la fórmula prescrita en en el artículo 173, añadiendo la cláusula de que serán fieles al rey; y la regencia permanente añadirá ademas, que observará las condiciones qne le hubieren impuesto las Córtes para el ejercicio de su autoridad, y que cuando llegue el rey á ser mayor, ó cese la imposibilidad, le entregará el gobierno del reino bajo la pena, si un momento lo dilata, de ser sus individuos habidos y castigados como traidores.

Art. 197. Todos los actos de la regencia se publicarán en nombre del Rey.

Art. 198. Será tutor del rey menor la persona que el rey difunto hubiere nombrado en su testamento. Si no le hubiere nombrado, será tutora la reina madre mientras permanezca viuda. En su defecto será nombrado el tutor por las Córtes. En el primero y tercer caso el tutor deberá ser natural del reino.

Art. 199. La regencia cuidará de que la educacion del rey menor sea la mas conveniente al grande objeto de su alta dignidad, y que se desempeñe conforme al plan que aprobaren las Córtes.

Art. 200. Estas señalarán el sueldo que hayan de gozar los individúos de la regencia.

CAPITULO CUARTO.

De la familia real, y del reconocimiento del príncipe de Astúrias.

Art. 201. El hijo primogénito del rey se titulará príncipe de Astúrias.

Art. 202. Los demas hijos ó hijas del rey serán y se llamarán infantes de las Españas.

Art. 203. Asimismo serán y se llamarán infantes de las Españas los hijos é hijas del príncipe de Asturias.

Art. 204. A estas personas precisamente estará limitada la calidad de infante de las Españas, sin que pueda estenderse á otras.

Art. 205. Los infantes de las Españas gozarán de las distinciones y honores que han tenido hasta aquí, y podrán ser nombrados para toda clase de destinos, esceptuados los de judicatura y la diputacion de Córtes.

Art. 206. El príncipe de Asturias no podrá salir del reino sin consentimiento de las Córtes, y si saliere sin él, quedará por el mismo hecho escluido del llamamiento á la corona.

Art. 207. Lo mismo se entenderá, permaneciendo fuera del reino por mas tiempo que el prefijado en el permiso, si requerido para que vuelva, no lo verificare dentro del término que las Córtes señalen.

Art. 208. El príncipe de Asturias, los infantes é infantas y sus hijos y descendientes que sean súbditos del rey, no podrán contraer matrimonio sin su consentimiento y el de las Córtes, bajo la pena de ser escluidos del llamamiento á la corona.

Art. 209. De las partidas de nacimiento, matrimonio y muerte de todas las personas de la familia real, se remitirá una copia auténtica á las Córtes, y en su defecto á la diputacion permanente, para que se custodie en su archivo.

Art. 210. El príncipe de Asturias será reconocido por las Córtes con las formalidades que prevendrá el reglamento del gobierno interior de ellas.

Art. 211. Este reconocimiento se hará en las primeras Córtes que se celebren despues de su nacimiento.

Art. 212. El príncipe de Asturias, llegando á la edad de catorce años, prestará juramento ante las Córtes bajo la fórmula siguiente:—«N. (aquí el nombre), príncipe de Asturias juro por Dios y por los santos Evangelios, que defenderé y conservaré la religion católica, apostólica, romana, sin permitir otra alguna en el reino; guardaré la Constitucion política de la monarquía española y que seré fiel y obediente al rey. Así Dios me ayude.»

CAPÍTULO QUINTO.

De la dotacion de la familia real.

Art. 213. Las Córtes señalarán al rey la dotacion anual de su casa, que sea correspondiente á la alta dignidad de su persona.

Art. 214. Pertenecen al rey todos los palacios reales que han disfrutado sus predecesores, y las Córtes señalarán los terrenos que tengan por conveniente reservar para el recreo de su persona.

Art. 215. Al príncipe de Asturias desde el dia de su nacimiento, y á los infantes é infantas desde que cumplan siete años de edad, se asignará por las Córtes para sus alimentos la cantidad anual correspondiente á su respectiva dignidad.

Art. 216. A las infantas para cuando casaren señalarán las Córtes la cantidad que estimen en calidad de dote, y entregada esta cesarán los alimentos anuales.

Art. 217. A los infantes, si casaren mientras residan en las Españas, se les continuarán los alimentos que les estén asignados; y si casaren y residieren fuera, cesarán los alimeutos, y se les entregará por una vez la cantidad que las Córtes señalen.

Art. 218. Las Córtes señalarán los alimentos anuales que hayan de darse á la reina viuda.

Art. 219. Los sueldos de los individuos de la regencia se tomarán de la dotacion señalada á la casa del rey.

Art. 220. La dotacion de la casa del rey y los alimentos de su familia, de que hablan los artículos precedentes, se señalarán por las Córtes al principio de cada reinado, y no se podrán alterar durante él.

Art. 221. Todas estas asignaciones son de cuenta de la tesorería nacional, por la que serán satisfechas al administrador que el rey nombrare, con el cual se entenderán las acciones activas y pasivas, que por razon de intereses puedan promoverse.

CAPÍTULO SESTO.

De los secretarios de estado y del despacho.

Art. 222. Los secretarios del despacho serán siete, á saber:

El secretario del despacho de Estado.

El secretario del despacho de la Gobernacion del reino para la Península é Islas adyacentes.

El secretario del despacho de la Gobernacion del reino para Ultramar.

El secretario del despacho de Gracia y Justicia.

El secretario del despacho de Hacienda.

El secretario del despacho de Guerra.

El secretario del despacho de Marina.

Las Córtes sucesivas harán en este sistema de secretarías del despacho la variacion que la esperiencia ó las circunstancias exijan.

Art. 223. Para ser secretario del despacho se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, quedando escluidos los estranjeros, aunque tengan carta de ciudadanos.

Art. 224. Por un reglamento particular aprobado por las Córtes se señalarán á cada secretaría los negocios que deban pertenecerle.

Art. 225. Todas las órdenes del rey deberán ir firmadas por el secretario del despacho del ramo á que el asunto corresponda.

Ningun tribunal ni persona pública dará cumplimiento á la órden que carezca de este requisito.

Art. 226. Los secretarios del despacho serán responsables á las Córtes de las órdenes que autoricen contra la Constitucion ó las leyes, sin que les sirva de escusa haberlo mandado el rey.

Art. 227. Los secretarios del despacho formarán los presupuestos anuales de los gastos de la administracion pública, que se estime deban hacerse por su respectivo ramo, y rendirán cuentas de los que se hubieren hecho, en el modo que se espresará.

Art. 228. Para ser efectiva la responsabilidad de los secretarios del despacho, decretarán ante todas cosas las Córtes que ha lugar á la formacion de causa.

Art. 229. Dado este decreto, quedará suspenso el secretario del despacho, y las Córtes remitirán al tribunal supremo de justicia todos los documentos concernientes á la causa que haya de formarse por el mismo tribunal, quien la sustanciará y decidirá con arreglo á las leyes.

Art. 230. Las Córtes señalarán el sueldo que deban gozar los secretarios del despacho durante su encargo.

CAPÍTULO SÉTIMO.

Del consejo de Estado.

Art 231. Habrá un consejo de Estado compuesto de cuarenta individuos, que sean ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, quedando escluidos los estranjeros, aunque tengan carta de ciudadanos.

Art. 232. Estos serán precisamente en la forma siguiente, á saber: cuatro eclesiásticos, y no mas, de conocida y probada ilustracion y merecimiento, de los cuales dos serán obispos: cuatro grandes de España, y no mas, adornados de las virtudes, talento y conocimientos necesarios; y los restantes serán elegidos de entre los sugetos que mas se hayan distinguido por su ilustracion y conocimientos, ó por sus señalados servicios en alguno de los principales ramos de la administracion y gobierno del Estado. Las Córtes no podrán proponer para estas plazas á ningun individuo que sea diputado de Córtes al tiempo de hacerse la eleccion. De los indivi-

duos del consejo de Estado, doce á lo menos serán nacidos en las provincias de Ultramar.

Art. 233. Todos los consejeros de Estado serán nombrados por el rey á propuesta de las Córtes.

Art. 234. Para la formacion de este consejo se dispondrá en las Córtes una lista triple de todas las clases referidas en la proporcion indicada, de la cual el rey elegirá los cuarenta individuos que han de componer el consejo de Estado, tomando los eclesiásticos de la lista de su clase, los grandes de la suya, y así los demas.

Art. 235. Cuando ocurriere alguna vacante en el consejo de Estado, las Córtes primeras que se celebren presentarán al rey tres personas de la clase en que se hubiere verificado, para que elija la que le pareciere.

Art. 236. El consejo de Estado es el único consejo del rey, que oirá su dictámen en los asuntos graves gubernativos, y señaladamente para dar ó negar la sancion á las leyes; declarar la guerra, y hacer los tratados.

Art. 237. Pertenecerá á este consejo hacer al rey la propuesta por ternas para la presentacion de todos los beneficios eclesiásticos, y para la provision de las plazas de judicatura.

Art. 238. El rey formará un reglamento para el gobierno del consejo de Estado, oyendo previamente al mismo; y se presentará á las Córtes para su aprobacion.

Art. 239. Los consejeros de Estado no podrán ser removidos sin causa justificada ante el tribunal supremo de justicia.

Art. 240. Las Córtes señalarán el sueldo que deban gozar los consejeros de Estado.

Art. 241. Los consejeros de Estado, al tomar posesion de sus plazas, harán en manos del rey juramento de guardar la Constitucion, ser fieles al rey y aconsejarle lo que entendieren ser conducente al bien de la nacion, sin mira particular, ni interes privado.

TITULO QUINTO.

DE LOS TRIBUNALES, Y DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LO CIVIL Y CRIMINAL.

CAPITULO PRIMERO.

De los tribunales.

Art. 242. La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales pertenece esclusivamente á los tribunales.

Art. 243. Ni las Córtes ni el rey podrán ejercer en ningun caso las funciones judiciales, avocar causas pendientes, ni mandar abrir los juicios fenecidos.

Art. 244. Las leyes señalarán el órden y las formalidades del proceso,

que serán uniformes en todos los tribunales; y ni las Córtes ni el rey podrán dispensarlas.

Art. 245. Los tribunales no podrán ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.

Art. 246. Tampoco podrán suspender la ejecucion de las leyes, ni hacer reglamento alguno para la administracion de justicia.

Art. 247. Ningun español podrá ser juzgado en causas civiles ni criminales por ninguna comision, sino por el tribunal competente, determinado con anterioridad por la ley.

Art. 248. En los negocios comunes, civiles y criminales, no habrá mas que un solo fuero para toda clase de personas.

Art. 249. Los eclesiásticos continuarán gozando del fuero de su estado, en los términos que prescriben las leyes ó que en adelante prescribieren.

Art. 250. Los militares gozarán tambien de fuero particular, en los términos que previene la ordenanza ó en adelante previniere.

Art. 251. Para ser nombrado magistrado ó juez se requiere haber nacido en el territorio español, y ser mayor de veinte y cinco años. Las demas calidades que respectivamente deban estos tener serán determinadas por las leyes.

Art. 252. Los magistrados y jueces no podrán ser depuestos de sus destinos, sean temporales ó perpetuos, sino por causa legalmente probada y sentenciada, ni suspendidos sino por acusacion legalmente intentada.

Art. 253. Si al rey llegaren quejas contra algun magistrado, y formado espediente, parecieren fundadas, podrá, oido el consejo de Estado, suspenderle haciendo pasar inmediatamente el espediente al supremo tribunal de justicia, para que juzgue con arreglo á las leyes.

Art. 254. Toda falta de observancia de las leyes que arreglan el proceso en lo civil y en lo criminal, hace responsables personalmente á los jueces que la cometieren.

Art. 255. El soborno, el cohecho y la prevaricacion de los magistrados y jueces producen accion popular contra los que los cometan.

Art. 256. Las Córtes señalarán á los magistrados y jueces de letras una dotacion competente.

Art. 257. La justicia se administrará en nombre del rey; y las ejecutorias y provisiones de los tribunales superiores se encabezarán tambien en su nombre.

Art. 258. El código civil y criminal y el de comercio serán unos mismos para toda la monarquía, sin perjuicio de las variaciones, que por particulares circunstancias podrán hacer las Córtes.

Art. 259. Habrá en la corte un tribunal, que se llamará supremo tribunal de justicia.

Art. 260. Las Córtes determinarán el número de magistrados que han de componerle, y las salas en que ha de distribuirse.

Art. 261. Toca á este supremo tribunal:

Primero. Dirimir todas las competencias de las audiencias entre sí en todo el territorio español y las de las audiencias con los tribunales especiales, que existan en la Península é islas Adyacentes. En Ultramar se dirimirán estas últimas segun lo determinaren las leyes.

Segundo. Juzgar á los secretarios de Estado y del Despacho, cuando las Córtes decretaren haber lugar á la formacion de causa.

Tercero. Conocer de todas las causas de separacion y suspension de los consejeros de Estado y de los magistrados de las audiencias.

Cuarto. Conocer de las causas criminales de los secretarios de Estado y del Despacho, de los consejeros de Estado y de los magistrados de las audiencias, perteneciendo al jefe político mas autorizado la instruccion del proceso para remitirlo á este tribunal.

Quinto. Conocer de todas las causas criminales que se promovieren contra los individuos de este supremo tribunal. Si llegare el caso en que sea necesario hacer efectiva la responsabilidad de este supremo tribunal, las Córtes prévia la formalidad establecida en el artículo 228, procederán á nombrar para este fin un tribunal compuesto de nueve jueces, que serán elegidos por suerte de un número doble.

Sesto. Conocer de la residencia de todo empleado público que esté sujeto á ella por disposicion de las leyes.

Sétimo. Conocer de todos los asuntos contenciosos pertenecientes al real patronato.

Octavo. Conocer de los recursos de fuerza de todos los tribunales eclesiásticos superiores de la corte.

Noveno. Conocer de los recursos de nulidad, que se interpongan contra las sentencias dadas en última instancia para el preciso efecto de reponer el proceso, devolviéndolo, y hacer efectiva la responsabilidad de que trata el artículo 254. Por lo relativo á Ultramar, de estos recursos se conocerá en las audiencias en la forma que se dirá en su lugar.

Décimo. Oir las dudas de los demas tribunales sobre la inteligencia de alguna ley, y consultar sobre ellas al rey con los fundamentos que hubiere para que promueva la conveniente declaracion en las Córtes.

Undécimo. Examinar las listas de las causas civiles y criminales que deben remitirle las audiencias para promover la pronta administracion de justicia, pasar copia de ellas para el mismo efecto al gobierno, y disponer su publicacion por medio de la imprenta.

Art. 262. Todas las causas civiles y criminales se fenecerán dentro del territorio de cada audiencia.

Art. 263. Pertenecerá á las audiencias conocer de todas las causas civiles de los juzgados inferiores de su demarcacion en segunda y tercera instancia, y lo mismo de las criminales, segun lo determinen las leyes; y tambien de las causas de suspension y separacion de los jueces inferiores

de su territorio, en el modo que prevengan las leyes, dando cuenta al rey.

Art. 264. Los magistrados que hubieren fallado en la segunda instancia, no podrán asistir á la vista del mismo pleito en la tercera.

Art. 265. Pertenecerá tambien á las audiencias conocer de las competencias entre todos los jueces subalternos de su territorio.

Art. 266. Les pertenecerá asimismo conocer de los recursos de fuerza que se introduzcan de los tribunales y autoridades eclesiásticas de su territorio.

Art. 267. Les corresponderá tambien recibir de todos los jueces subalternos de su territorio avisos puntuales de las causas que se formen por delitos, y listas de las causas civiles y criminales pendientes en su juzgado, con espresion del estado de unas y otras, á fin de promover la mas pronta administracion de justicia.

Art. 268. A las audiencias de Ultramar les corresponderá ademas el conocer de los recursos de nulidad, debiendo estos anteponerse, en aquellas audiencias que tengan suficiente número para la formacion de tres salas, en la que no haya conocido de la causa en ninguna instancia. En las audiencias que no consten de este número de ministros, se interpondrán estos recursos de una á otra de las comprendidas en el distrito de una misma gobernacion superior, y en el caso de que en este no hubiere mas que una audiencia, irán á la mas inmediata de otro distrito.

Art. 269. Declarada la nulidad, la audiencia que ha conocido de ella dará cuenta, con testimonio que contenga los insertos convenientes, al supremo tribunal de justicia para hacer efectiva la responsabilidad de que trata el artículo 254.

Art. 270. Las audiencias remitirán cada año al supremo tribunal de justicia listas exactas de las causas civiles, y cada seis meses de las criminales, asi fenecidas como pendientes, con espresion del estado que estas tengan, incluyendo las que hayan recibido de los juzgados inferiores.

Art. 271. Se determinará por leyes y reglamentos especiales el número de los magistrados de las audiencias, que no podrán ser menos de siete, la forma de estos tribunales, y el lugar de su residencia.

Art. 272. Cuando llegue el caso de hacerse la conveniente division del territorio espanol, indicada en el artículo 11, se determinará con respecto á ella el número de audiencias que han de establecerse, y se les señalará territorio.

Art. 273. Se establecerán partidos proporcinalmente iguales, y en cada cabeza de partido habrá un juez de letras con un juzgado correspondiente.

Art. 274. Las facultades de estos jueces se limitarán precisamente á lo contencioso, y las leyes determinarán las que han de pertenecerles en la capital y pueblos de su partido, como tambien hasta de qué cantidad podrán conocer en los negocios civiles sin apelacion.

Art. 275. En todos los pueblos se establecerán alcaldes, y las leyes determinarán la estension de sus facultades, así en lo contencioso como en lo económico.

Art. 276. Todos los jueces de los tribunales inferiores deberán dar cuenta, á mas tardar dentro de tercero dia, á su respectiva audiencia de las causas que se formen por delitos cometidos en su territorio, y despues continuarán dando cuenta de su estado en las épocas que la audiencia les prescriba.

Art. 277. Deberán asimismo remitir á la audiencia respectiva listas generales cada seis meses de las causas civiles y cada tres meses de las criminales, que pendieren en sus juzgados con escepcion de su estado.

Art. 278. Las leyes decidirán si ha de haber tribunales especiales para conocer de determinados negocios.

Art. 279. Los magistrados y jueces al tomar posesion de sus plazas jurarán guardar la Constitucion, ser fieles al rey, observar las leyes, y administrar imparcialmente la justicia.

CAPITULO SEGUNDO.

De la administracion de justicia en lo civil.

Art. 280. No se podrá privar á ningun español del derecho de terminar sus diferencias por medio de jueces árbitros, elegidos por ambas partes.

Art. 281. La sentencia que dieren los árbitros se ejecutará, si las partes al hacer el compromiso no se hubieren reservado el derecho de apelar.

Art. 282. El alcalde de cada pueblo ejercerá en él el oficio de conciliador; y el que tenga que demandar por negocios civiles ó por injurias deberá presentarse á él con este objeto.

Art. 283. El alcalde con dos hombres buenos, nombrados uno por cada parte, oirá al demandante y al demandado, se enterará de las razones en que respectivamente apoyen su intencion; y tomará, oido el dictámen de los dos asociados, la providencia que le parezca propia para el fin de terminar el litigio sin mas progreso, como se terminará en efecto, si las partes se aquietan con esta decision estrajudicial.

Art. 284. Sin hacer constar que se ha intentado el medio de la conciliacion, no se entablará pleito ninguno.

Art. 285. En todo negocio, cualquiera que sea su cuantía, habrá á lo mas tres instancias y tres sentencias definitivas pronunciadas en ellas. Cuando la tercera instancia se interponga de dos sentencias conformes, el número de jueces que haya de decidirla, deberá ser mayor que el que asistió á la vista de la segunda, en la forma que lo disponga la ley, á esta toca tambien determinar, atendida la entidad de los negocios, y la naturaleza y calidad de los diferentes juicios, qué sentencia ha de ser la que en cada uno deba causar ejecutoria.

CAPITULO TERCERO.

De la administracion de justicia en lo criminal.

Art. 286. Las leyes arreglarán la administracion de justicia en lo criminal, de manera que el proceso sea formado con brevedad, y sin vicios á fin de que los delitos sean prontamente castigados.

Art. 287. Ningun español podrá ser preso sin que preceda informacion sumaria del hecho, y por el que merezca segun la ley ser castigado con pena corporal, y asimismo un mandamiento del juez por escrito, que se notificará en el acto mismo de la prision.

Art. 288. Toda persona deberá obedecer estos mandamientos: cualquiera resistencia será reputada delito grave.

Art. 289. Cuando hubiere resistencia ó se temiere la fuga se podrá usar de la fuerza para asegurar la persona.

Art. 290. El arrestado, antes de ser puesto en prision, será presentado al juez, siempre que no haya cosa que lo estorbe, para que le reciba declaracion, mas si esto no pudiere verificarse, se le conducirá á la cárcel en calidad de detenido, y el juez le recibirá la declaracion dentro de veinte y cuatro horas.

Art. 291. La declaracion del arrestado será sin juramento, que á nadie ha de tomarse en materias criminales sobre hecho propio.

Art. 292. En *fraganti* todo delincuente puede ser arrestado, y todos pueden arrestarle y conducirle á la presencia del juez; presentado ó puesto en custodia se procederá en todo, como se previene en los dos artículos precedentes.

Art. 293. Si se resolviere que al arrestado se le ponga en la cárcel, ó que permanezca en ella en calidad de preso, se proveerá auto motivado, y de él se entregará copia al alcaide, para que la inserte en el libro de presos, sin cuyo requisito no admitirá el alcaide á ningun preso en calidad de tal bajo la mas estrecha responsabilidad.

Art. 294. Solo se hará embargo de bienes cuando se proceda por delitos que lleven consigo responsabilidad pecuniaria, y en proporcion á la cantidad á que esta pueda estenderse.

Art. 295. No será llevado á la cárcel el que dé fiador en los casos en que la ley no prohiba espresamente que se admita la fianza.

Art. 296. En cualquier estado de la causa que aparezca que no puede imponerse al preso pena corporal, se le pondrá en libertad dando fianza.

Art. 297. Se dispondrán las cárceles de manera que sirvan para asegurar y no molestar á los presos, así el alcaide tendrá á estos en buena custodia, y separados los que el juez mande tener en comunicacion; pero nunca en calabozos subterráneos ni mal sanos.

Art. 298. La ley determinará la frecuencia con que ha de hacerse la

visita de cárceles; no habrá preso alguno que deje de presentarse á ella bajo ningun pretesto.

Art. 299. El juez y el alcaide que faltaren á lo dispuesto en los artículos precedentes, serán castigados como reos de detencion arbitraria, la que será comprendida como delito en el código criminal.

Art. 300. Dentro de las veinte y cuatro horas se manifestará al tratado como reo la causa de su prision, y el nombre de su acusador, si lo hubiere.

Art. 301. Al tomar la confesion al tratado como reo, se le leerán íntegramente todos los documentos y las declaraciones de los testigos, con los nombres de estos; y si por ellos no los conociere se le darán cuantas noticias pida para venir en conocimiento de quiénes son.

Art. 302. El proceso de allí en adelante será público en el modo y forma que determinen las leyes.

Art. 303. No se usará nunca del tormento ni de los apremios.

Art. 304. Tampoco se impondrá la pena de confiscacion de bienes.

Art. 305. Ninguna pena que se imponga, por cualquiera delito que sea, ha de ser trascendental por término ninguno á la familia del que la sufre, sino que tendrá todo su efecto precisamente sobre el que la mereció.

Art. 306. No podrá ser allanada la casa de ningun español, sino en los casos que determine la ley para el buen órden y seguridad del Estado.

Art. 307. Si con el tiempo creyeren las Córtes que conviene haya distincion entre los jueces del hecho y del derecho la establecerán en la forma que juzguen conducente.

Art. 308. Si en circunstancias estraordinarias la seguridad del Estado exigiese, en toda la monarquía ó parte de ella, la suspension de algunas de las formalidades prescritas en este capítulo para el arresto de los delincuentes, podrán las Córtes decretarla por un tiempo determinado.

TITULO SESTO.

DEL GOBIERNO INTERIOR DE LAS PROVINCIAS Y DE LOS PUEBLOS.

CAPITULO PRIMERO.

De los ayuntamientos.

Art. 309. Para el gobierno interior de los pueblos habrá ayuntamientos compuestos del alcalde ó alcaldes, los regidores y el procurador síndico, y presididos por el gefe político donde le hubiere, y en su defecto por el alcalde ó el primer nombrado entre estos, si hubiere dos.

Art. 310. Se pondrá ayuntamiento en los pueblos que no le tengan, y en que convenga le haya, no pudiendo dejar de haberle en los que por sí ó con su comarca lleguen á mil almas, y tambien se les señalará término correspondiente.

Art. 311. Las leyes determinarán el número de individuos de cada cla-

se de que han de componerse los ayuntamientos de los pueblos con respecto á su vecindario.

Art. 312. Los alcaldes, regidores y procuradores síndicos se nombrarán por eleccion en los pueblos, cesando los regidores y demas que sirvan oficios perpétuos de los ayuntamientos, cualquiera que sea su título y denominacion.

Art. 313. Todos los años en el mes de diciembre se reunirán los ciudadanos de cada pueblo, para elegir á pluralidad de votos, con proporcion á su vecindario, determinado número de electores, que residan en el mismo pueblo y estén en el ejercicio de los derechos de ciudadano.

Art. 314. Los electores nombrarán en el mismo mes á pluralidad absoluta de votos el alcalde ó alcaldes, regidores y procurador ó procuradores síndicos, para que entren á ejercer sus cargos el 1.° de enero del siguiente año.

Art. 315. Los alcaldes se mudarán todos los años, los regidores por mitad cada año, y lo mismo los procuradores síndicos donde haya dos: si hubiere solo uno, se mudará todos los años.

Art. 316. El que hubiere ejercido cualquiera de estos cargos, no podrá volver á ser elegido para ninguno de ellos sin que pase por lo menos dos años, donde el vecindario lo permita.

Art. 317. Para ser alcalde, regidor ú procurador síndico, ademas de ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, se requiere ser mayor de veinte y cinco años, con cinco á lo menos de vecindad y residencia en el pueblo. Las leyes determinarán las demas calidades que han de tener estos empleados.

Art. 318. No podrá ser alcalde, regidor ni procurador síndico ningun empleado público de nombramiento del rey, que esté en ejercicio, no entendiéndose comprendidos en esta regla los que sirvan en las milicias nacionales.

Art. 319. Todos los empleos municipales referidos serán carga concejil, de que nadie podrá escusarse sin causa legal.

Art. 320. Habrá un secretario en todo ayuntamiento, elegido por este á pluralidad absoluta de votos, y dotado de los fondos del comun.

Art. 321. Estará á cargo de los ayuntamientos:

Primero. La policía de salubridad y comodidad.

Segundo. Auxiliar al alcalde en todo lo que pertenezca á la seguridad de las personas y bienes de los vecinos, y á la observacion del órden público.

Tercero. La administracion é inversion de los caudales de propios y arbitrios conforme á las leyes y reglamentos, con el cargo de nombrar depositario bajo la responsabilidad de los que le nombran.

Cuarto. Hacer el repartimiento y recaudacion de las contribuciones, y remitirlas á la tesorería respectiva.

Quinto. Cuidar de todas las escuelas de primeras letras, y de los demas establecimientos de educacion que se paguen de los fondos del comun.

Sesto. Cuidar de los hospitales, hospicios, casas de espósitos y demas establecimientos de beneficencia, bajo las reglas que se prescriben.

Sétimo. Cuidar de la construccion y reparacion de los caminos, calzadas, puentes y cárceles, de los montes y plantios del comun, y de todas las obras públicas de necesidad, utilidad y ornato.

Octavo. Formar las ordenanzas municipales del pueblo, y presentarlas á las Córtes para su aprobacion por medio de la diputacion provincial, que las acompañará con su informe.

Noveno. Promover la agricultura, la industria y el comercio segun la localidad y circunstancias de los pueblos, y cuanto les sea útil y beneficioso.

Art. 322. Si se ofrecieren obras ú otros objetos de utilidad comun, y por no ser suficientes los caudales de propios fuere necesario recurrir á arbitrios, no podrán imponerse estos, sino obteniendo por medio de la diputacion provincial la aprobacion de las Córtes. En el caso de ser urgente la obra ú objeto á que se destinen, podrán los ayuntamientos usar interinamente de ellos, con el consentimiento de la misma diputacion, mientras recae la resolucion de las Córtes. Estos arbitrios se administrarán en todo como los caudales de propios.

Art. 323. Los ayuntamientos desempeñarán todos estos encargos bajo la inspeccion de la diputacion provincial, á quien rendirán cuenta justificada cada año de los caudales públicos que hayan recaudado é invertido.

CAPITULO SEGUNDO.

Del gobierno político de las provincias y de las diputaciones provinciales.

Art. 324. El gobierno político de las provincias residirá en el jefe superior, nombrado por el rey en cada una de ellas.

Art. 325. En cada provincia habrá una diputacion llamada provincial, para promover su prosperidad, presidida por el jefe superior.

Art. 326. Se compondrá esta diputacion del presidente, del intendente y de siete individuos elegidos en la forma que se dirá, sin perjuicio de que las Córtes en lo sucesivo varien este número como lo crean conveniente, ó lo exijan las circunstancias, hecha que sea la nueva division de provincias de que trata el art. 11.

Art. 327. La diputacion provincial se renovará cada dos años por mitad, saliendo la primera vez el mayor número, y la segunda el menor, y así sucesivamente.

Art. 328. La eleccion de estos individuos se hará por los electores de partido al otro dia de haber nombrado los diputados de Córtes, por el mismo órden con que estos se nombran.

Art. 329. Al mismo tiempo y en la misma forma se elegirán tres suplentes para cada diputacion.

Art. 330. Para ser individuo de la diputacion provincial se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinte y cinco años, natural ó vecino de la provincia con residencia á lo menos de siete años, y que tenga lo suficiente para mantenerse con decencia: y no podrá serlo ninguno de los empleados de nombramiento del rey, de que trata el artículo 318.

Art. 331. Para que una misma persôna pueda ser elegida segunda vez, deberá haber pasado á lo menos el tiempo de cuatro años despues de haber cesado en sus funciones.

Art. 332. Cuando el jefe superior dè la provincia no pudiere presidir la diputacion, la presidirá el intendente, y en su defecto el vocal que fuere primer nombrado.

Art. 333. La diputacian nombrará un secretario, dotado de los fondos públicos de la provincia.

Art. 334. Tendrá la diputacion en cada año á lo mas noventa dias de sesiones distribuidas en las épocas que mas convenga. En la Península deberán hallarse reunidas las diputaciones para el primero de marzo, y en Ultramar para primero de junio.

Art. 335. Tocará á estas diputaciones:

Primero. Intervenir y aprobar el repartimiento hecho á los pueblos de las contribuciones que hubieren cabido á la provincía.

Segundo. Velar sobrê la buena inversion de los fondos públicos de los pueblos y examinar sus cuentas, para que con su visto bueno recaiga la aprobacion superior, cuidando de que en todo se observen las leyes y reglamentos.

Tercero. Cuidar de que se establezcan ayuntamientos donde corresponda los haya conforme á lo prevenido en el art. 310.

Cuarto. Si se ofrecieren obras nuevas de utilidad comun de la provincia, ó la reparacion de las antiguas, proponer al gobierno los arbitrios que crean mas convenientes para su ejecucion, á fin de obtener el correspondiente permiso de las Córtes.

En Ultramar, si la urgencia de las obras públicas no permitiese esperar la resolucion de las Córtes, podrá la diputacion con espreso asenso del jefe de la provincia usar desde luego de los arbitrios, dando inmediatamente cuenta al gobierno para la aprobacion de las Córtes.

Para la recaudacion de los arbitrios la diputacion, bajo su responsabilidad, nombrará depositario, y las cuentas de la inversion, examinadas por la diputacion, se remitirán al gobierno para que las haga reconocer y glosar, y finalmente las pase á las Córtes para su aprobacion.

Quinto. Promover la educacion de la juventud conforme á los planes aprobados, y fomentar la agricultura, la industria y el comercio, protegiendo á los inventores de nuevos descubrimientos en cualquiera de estos ramos.

Sesto. Dar parte al gobierno de los abusos que noten en la administracion de las rentas públicas.

Sétimo. Formar el censo y la estadística de las provincias.

Octavo. Cuidar de que los establecimientos piadosos y de beneficencia llenen su respectivo objeto, proponiendo al gobierno las reglas que estimen conducentes para la reforma de los abusos que observaren.

Noveno. Dar parte á las Córtes de las infracciones de la Constitucion que se noten en la provincia.

Décimo. Las diputaciones de las provincias de Ultramar velarán sobre la economía, órden y progresos de las misiones para la conversion de los indios infieles, cuyos encargados les darán razon de sus operaciones en este ramo, para que se eviten los abusos: todo lo que las diputaciones pondrán en noticia del gobierno.

Art. 336. Si alguna diputacion abusare de sus facultades, podrá el rey suspender á los vocales que la componen, dando parte á las Córtes de esta disposicion y de los motivos de ella para la determinacion que corresponda: durante la suspension entrarán en funciones los suplentes.

Art. 337. Todos los individuos de los ayuntamientos y de las diputaciones de provincia, al entrar en el ejercicio de sus funciones, prestarán juramento, aquellos en manos del jefe político, donde le hubiere, ó en su defecto del alcalde que fuere primer nombrado, y estos en las del jefe superior de la provincia, de guardar la Constitucion política de la monarquía española, observar las leyes, ser fieles al rey, y cumplir religiosamente las obligaciones de su cargo.

TITULO SETIMO.

DE LAS CONTRIBUCIONES.

CAPITULO UNICO.

Art. 338. Las Córtes establecerán ó confirmarán anualmente las contribuciones, sean directas ó indirectas, generales, provinciales ó municipales, subsistiendo las antiguas hasta que se publique su derogacion ó la imposicion de otras.

Art. 339. Las contribuciones se repartirán entre todos los españoles con proporcion á sus facultades, sin escepcion ni privilegio alguno.

Art. 340. Las contribuciones serán proporcionadas á los gastos que se decreten por las Córtes para el servicio público en todos los ramos.

Art. 341. Para que las Córtes puedan fijar los gastos en todos los ramos del servicio público, y las contribuciones que deban cubrirlos, el secretario del despacho de Hacienda las presentará, luego que estén reunidas, el presupuesto general de los que se estimen precisos, recogiendo de cada uno de los demas secretarios del despacho el respectivo á su ramo.

Art. 342. El mismo secretario del despacho de Hacienda presentará

con el presupuesto de gastos el plan de las contribuciones que deban impònerse para llenarlos.

Art. 343. Si al rey pareciese gravosa ó perjudicial alguna contribucion, lo manifestará á las Córtes por el secretario del despacho de Hacienda, presentando al mismo tiempo lo que crea mas conveniente sustituir.

Art. 344. Fijada la cuota de la contribucion directa las Córtes aprobarán el repartimiento de ella entre las provincias, á cada una de las cuales se asignará el cupo correspondiente á su riqueza, para lo que el secretario del despacho de Hacienda presentará tambien los presupuestos necesarios.

Art. 345. Habrá una tesorería general para toda la nacion, á la que tocará disponer de todos los productos de cualquiera renta destinada al servicio del Estado.

Art. 346. Habrá en cada provincia una tesorería, en la que entrarán todos los caudales que en ella se recauden para el erario público. Estas tesorerías estarán en correspondencia con la general, á cuya disposicion tendrán todos sus fondos.

Art. 347. Ningun pago se admitirá en cuenta al tesorero general, si no se hiciere en virtud de decreto del rey, refrendado por el secretario del despacho de Hacienda, en el que se espresen el gasto á que se destina su importe, y el decreto de las Córtes con que este se autoriza.

Art. 348. Para que la tesorería general lleve su cuenta con la pureza que corresponde, el cargo y la data deberán ser intervenidos respectivamente por las contadurías de valores y de distribucion de la renta pública.

Art. 349. Una instruccion particular arreglará estas oficinas, de manera que sirvan para los fines de su instituto.

Art. 350. Para el exámen de todas las cuentas de caudales públicos habrá una contaduría mayor de cuentas, que se organizará por una ley especial.

Art. 351. La cuenta de la tesorería general, que comprenderá el rendimiento anual de todas las contribuciones y rentas, y su inversion, luego que reciba la aprobacion final de las Córtes, se imprimirá, publicará y circulará á las diputaciones de provincia y á los ayuntamientos.

Art. 352. Del mismo modo se imprimirán, publicarán y circularán las cuentas que rindan los secretarios del despacho de los gastos hechos en sus respectivos ramos.

Art. 353. El manejo de la Hacienda pública estará siempre independiente de toda otra autoridad que aquella á la que está encomendado.

Art. 354. No habrá aduanas sino en los puertos de mar y en las fronteras, bien que esta disposicion no tendrá efecto hasta que las Córtes lo determinen.

Art. 355. La deuda pública reconocida será una de las primeras aten-

ciones de las Córtes, y estas pondrán el mayor cuidado en que se vaya verificando su progresiva estincion, y siempre el pago de los réditos en la parte que los devengue, arreglando todo lo concerniente á la direccion de este importante ramo, tanto respecto á arbitros que se establecieren, los cuales se manejarán con absoluta separacion de la tesorería general, como respecto á las oficinas de cuenta y razon.

TITULO OCTAVO.

DE LA FUERZA MILITAR NACIONAL.

CAPITULO PRIMERO.

De las tropas de continuo servicio.

Art. 356. Habrá una fuerza militar nacional permanente de tierra y de mar para la defensa esterior del Estado, y la conservacion del órden interior.

Art. 357. Las Córtes fijarán anualmente el número de tropas que fueren necesarias segun las circunstancias, y el modo de levantar las que fuere mas conveniente.

Art. 358. Las Córtes fijarán asimismo anualmente el número de buques de la marina militar que han de armarse ó conservarse armados.

Art. 359. Establecerán las Córtes por medio de las respectivas ordenanzas todo lo relativo á la disciplina, órden de ascensos, sueldos, administracion y cuanto corresponda á la buena constitucion del ejército y armada.

Art. 360. Se establecerán escuelas militares para la enseñanza é instruccion de todas las diferentes armas del ejército y armada.

Art. 361. Ningun español podrá escusarse del servicio militar, cuando y en la forma que fuere llamado por la ley.

CAPITULO SEGUNDO.

De las milicias nacionales.

Art. 362. Habrá en cada provincia cuerpos de milicias nacionales, compuestos de habitantes de cada una de ellas con proporcion á su poblacion y circunstancias.

Art. 363. Se arreglará por una ordenanza particular el modo de su formacion, su número y especial constitucion en todos sus ramos.

Art. 364. El servicio de estas milicias no será contínuo, y solo tendrá lugar cuando las circunstancias lo requieran.

Art. 365. En caso necesario podrá el rey disponer de esta fuerza dentro de la respectiva provincia; pero no podrá emplearla fuera de ella sin otorgamiento de las Córtes.

TITULO NOVENO.

DE LA INSTRUCCION PÚBLICA.

CAPITULO UNICO.

Art. 366. En todos los pueblos de la monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará á los niños á leer, escribir y contar, y el catecismo de la religion católica, que comprenderá tambien una breve esposicion de las obligaciones civiles.

Art. 367. Asimismo se arreglará y creará el número competente de universidades y de otros establecimientos de instruccion que se juzguen convenientes para la enseñanza de todas las ciencias, literatura y bellas artes.

Art. 368. El plan general de enseñanza será uniforme en todo el reino, debiendo esplicarse la Constitucion política de la monarquía en todas las universidades y establecimientos literarios, donde se enseñen las ciencias eclesiásticas y políticas.

Art. 369. Habrá una direccion general de estudios, compuesta de personas de conocida instruccion, á cuyo cargo estará, bajo la autoridad del gobierno la inspeccion de la enseñanza pública.

Art. 370. Las Córtes por medio de planes y estatutos especiales arreglarán cuanto pertenezca al importante objeto de la instruccion pública.

Art. 371. Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revision ó aprobacion alguna anterior á la publicacion, bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes.

TITULO DECIMO.

DE LA OBSERVANCIA DE LA CONSTITUCION Y MODO DE PROCEDER PARA HACER VARIACIONES EN ELLA.

CAPITULO UNICO.

Art. 372. Las Córtes en sus primeras sesiones tomarán en consideracion las infracciones de la Constitucion, que se les hubieren hecho presentes, para poner el conveniente remedio, y hacer efectiva la responsabilidad de los que hubieren contravenido á ella.

Art. 373. Todo español tiene derecho de representar á las Córtes ó al rey para reclamar la observancia de la Constitucion.

Art. 374. Toda persona que ejerza cargo público, civil, militar ó eclesiástico, prestará juramento al tomar posesion de su destino, de guardar la Constitucion, ser fiel al rey, y desempeñar debidamente su encargo.

Art. 375. Hasta pasados ocho años despues de hallarse puesta en práctica la Constitucion en todas sus partes, no se podrá proponer alteracion, adicion ni reforma en ninguno de sus artículos.

Art. 376. Para hacer cualquiera alteracion, adicion ó reforma en la

Constitucion será necesario que la diputacion que haya de decretarla definitivamente, venga autorizada con poderes especiales para este objeto.

Art. 377. Cualquiera proposicion de reforma en algun artículo de la Constitucion deberá hacerse por escrito, y ser apoyada y firmada á lo menos por veinte diputados.

Art. 378. La proposicion de reforma se leerá por tres veces, con el intérvalo de seis dias de una lectura á otra, y despues de la tercera se deliberará si ha lugar á admitirla á discusion.

Art. 379. Admitida á discusion, se procederá en ella bajo las mismas formalidades y trámites que se prescriben para la formacion de las leyes, despues de las cuales se propondrá á la votacion si ha lugar á tratarse de nuevo en la siguiente diputacion general, y para que así quede declarado, deberán convenir las dos terceras partes de los votos.

Art. 380. La diputacion general siguiente, previas las mismas formalidades en todas sus partes, podrá declarar en cualquiera de los dos años de sus sesiones, conviniendo en ello las dos terceras partes de votos, que ha lugar al otorgamiento de poderes especiales para hacer la reforma.

Art. 381. Hecha esta declaracion, se publicará y comunicará á todas las provincias, y segun el tiempo en que se hubiere hecho, determinarán las Córtes si ha de ser la diputacion próximamente inmediata ó la siguiente á esta, la que ha de traer los poderes especiales.

Art. 382. Estos serán otorgados por las juntas electorales de provincia, añadiendo á los poderes ordinarios la cláusula siguiente:

«Asimismo les otorgan poder especial para hacer en la Constitucion la reforma de que trata el decreto de Córtes, cuyo tenor es el siguiente: (aquí el decreto literal.) Todo con arreglo á lo prevenido por la misma Constitucion. Y se obligan á reconocer y tener por constitucional lo que en su virtud establecieren.»

Art. 383. La reforma propuesta se discutirá de nuevo; y si fuere aprobada por las dos terceras partes de diputados, pasará á ser ley constitucional, y como tal se publicará en las Córtes.

Art. 384. Una diputacion presentará el decreto de reforma al rey, para que la haga publicar y circular á todas las autoridades y pueblos de la monarquía.—Cadiz diez y ocho de marzo del año de mil ochocientos doce.

Iba precedido el proyecto de la anterior Constitucion de un larguísimo discurso redactado por el Sr. Argüelles, quien se esforzó en probar, aunque inútilmente, que era aquel código una Constitucion reformada, y no una nueva; una recopilacion de las antiguas leyes de la monarquía española, y no un estracto de los principios filosófico-políticos proclamados en el siglo anterior por la escuela enciclopedista.

Seria ofender la ilustracion y el buen sentido de aquel diputado, si creyésemos que sentia lo que trataba de probar. No: el diputado Argüelles y la comision que redactó el proyecto no creyeron, no pudieron creer que el código que presentaban á la deliberacion de las Córtes de Cádiz era el mejoramiento y ordenacion de la constitucion gótico-castellana, contenida en el Fuero-juzgo, en las Partidas y en la Novísima.

Estaban persuadidos, como lo estaban éntonces los mas instruidos, y hoy los menos versados en política, que aquel código no era otra cosa que una exactísima traduccion, una copia fiel de la Constitucion francesa del 91.

Pero Argüelles y los que impulsaban la marcha de las reformas políticas en España comprendian muy bien que para plantearlas como querian, preciso era disfrazarlas unas veces con la máscara del patriotismo, y adornarlas otras con el deslumbrador ropaje de la monarquía. Era preciso, pues, sorprender, fascinar, aturdir á la nacion para reformarla.

De otro modo, ¿cómo se comprende la aprobacion del código de Cádiz, que echaba por tierra la potestad real, en una época en que el ídolo de los españoles era el rey Fernando, y en que el sentimiento monárquico estaba tan arraigado ó mas en el corazon del pueblo, que su fe religiosa y sus instintos de independencia?

A no ser por la sorpresa, por la fascinacion y por el aturdimiento con que se presentaba el nuevo código, ¿cómo se concibe que la nacion tolerase la depresion de la autoridad real, el hundimiento de la antigua monarquía, la usurpacion de los heredados y jurados derechos de soberanía del jóven príncipe, en un tiempo en que se derramaba profusamente la sangre de sus súbditos por libertarle del cautiverio, y en que la primera palabra que se escuchaba al entrar en el combate era el nombre de aquel monarca?

Necesario era, pues, y conveniente, antes de acometer la empresa constitucional, propalar la idea de que no se trataba de innovar nada, de que solo se procuraba armonizar y metodizar nuestras antiguas y desparramadas leyes sobre el gobierno de España, formulándolas en un código que sirviese de pauta para la buena gobernacion del reino.

Así lo creyó en un principio la mayoría de aquellos legisladores, de los que algunos, marcadamente realistas, sancionaron con su voz y con su voto ciertos artículos esencialmente contrarios á la dignidad y al poder de la corona, que de buena fe defendian y acataban.

Y tanto es así, cuanto que, á pesar de ser la mayoría de la comision confeccionadora absolutista muy marcada, redactóse la democrática Constitucion, negándose tan solo uno de sus individuos á autorizar el proyecto con su firma.

Formaban aquella comision los diputados realistas Gutierrez de la Huerta, Perez, Valiente, Cañedo, Bárcena, Ros, Jáuregui y Mendiola, y los liberales Muñoz Torrero, Argüelles, Espiga, Oliveros, Perez de Castro y Leiva. Pertenecia tambien á ella el señor Morales Duarez, no afiliado aun á ninguno de los dos partidos.

¿En qué consistia, pues, esa contradiccion? ¿Cómo los diputados realistas, los indiferentes, los innovadores moderados, que componian entre todos una mayoría respetable en aquellas Córtes, aprobaron una Constitucion qué destruia por completo el principio monárquico, la autoridad real, nuestras leyes patrias, nuestras costumbres, nuestras tradiciones?

Consistia en que la ignorancia en que estaban de la ciencia política no les permitia sospechar siquiera de la trascendencia de aquellas reformas; en que tomaban á Cadiz por la nacion y á los periódicos liberales por eco de la opinion pública; en que la pureza de sus intenciones y la verdad de su patriotismo solo presentaban á sus ojos, como consecuencia de aquellos actos, la terminacion de la guerra, el establecimiento de un buen gobierno y la felicidad del pais; en que tenian la ilusion de que todo lo que se hacia no llevaba mas carácter que el de la interinidad y el de la urgencia, y que al regresar Fernando VII haria un uso templado de su autoridad y su prestigio, y de acuerdo con las Córtes reformaria y modificaria á gusto de todos lo innecesario y lo perjudicial.

¡Cándida creencia! ¡Fatal error el de aquellos tolerantes legisladores!

Ellos no sabian que las constituciones impuestas ó las cartas

otorgadas son siempre un violento deslinde de derechos y de deberes, que solo se anula con el puñal de la revolucion ó con el sable de la dictadura; un muro de bronce que separa á los reyes de los pueblos, y que al venir á tierra destroza á los últimos ó envuelve entre sus ruinas á los primeros.

Ellos ignoraban que las constituciones establecidas violentamente son una página política, que siempre se escribe con odio y se borra siempre con sangre.

Hubo mas. La coaccion del populacho de las galerías tomó una parte muy principal en aquellos debates y se ejerció descaradamente. La timidez de muchos diputados quedó anonadada por la osadía de los alborotadores. Los realistas mas decididos lucharon tambien con desventaja en las mismas Córtes.

Desde que se formó la comision para redactar el proyecto, se la declaró permanente y con facultad de defenderlo sin consumir turno en las discusiones. Así es que los oposicionistas, ademas de luchar con los diputados afectos á las reformas, tenian que defenderse de los individuos de la comision, que atacaban compactos y cuando les convenia.

Compuesta de lo mas escogido de la Cámara, quedó con el mismo carácter, aun despues de votado el proyecto, é influyó notablemente en cuestiones posteriores y que se rozaban con la Constitucion, dando direccion y autoridad á los debates, y arrastrando con su ilustracion y su prestigio la voluntad de las Córtes.

La cándida tolerancia de aquella mayoría, mas patriota que ilustrada, mas honrada que política, mas pusilánime que previsora, fué causa de que se promulgase en la monárquica España una Constitucion mas democrática, y por consiguiente mas depresiva de la corona, que la votada por la Asamblea constituyente de Paris que, como hemos dicho ya, sirvió de modelo.

En prueba de esta asercion, que muchos juzgarán inexacta porque no se habrán tomado el trabajo de cotejar ambos códigos, lo haremos nosotros poniendo un paralelo de sus principales artículos.

CONSTITUCION DE CADIZ.	CONSTITUCION FRANCESA.
Art. 2. La nacion española es libre é independiente, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.	No hay en Francia autoridad superior á la de la ley: el rey no reina sino por ella, y solo en nombre de la ley puede exigir la obediencia: art. 3, pág. 32.
Art. 3. La soberanía reside esencialmente en la nacion, y pertenece á ella esclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.	El principio de toda soberanía reside esencialmente en la nacion: artículo 3. La soberanía es una, indivisible, inenagenable, imprescriptible. El poder legislativo está delegado á la asamblea nacional: art. 1 y 3, pág. 17.
Art. 7. Todo español está obligado á ser fiel á la Constitucion, obedecer las leyes y respetar sus autoridades.	Juro ser fiel á la nacion, á la ley y al rey, y mantener con todo mi poder la Constitucion del reino: artículo 5, tít. 2. *Este juramento se exigia á todos.*
Art. 14. El gobierno de la nacion española es una monarquía moderada, hereditaria.	El reinado es indivisible y delegado hereditariamente á la casa reinante: art. 1, pág. 31. El gobierno es monárquico: art. 4.
Art. 16. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el rey.	El poder ejecutivo está delegado al rey: art. 4, pág. 18.
Art. 104 y 108. Se juntarán las Córtes todos los años. Los diputados se renovarán en su totalidad cada dos años.	La asamblea nacional es permanente; se formará cada dos años: art. 2, pág. 18.
Art. 106. Las sesiones de las Córtes en cada año darán principio el primero de marzo.	Los representantes se juntarán el primer lunes del mes de mayo: artículo 1, pág. 19.
Art. 113. En la primera junta presentarán todos los diputados sus poderes, y se nombrarán dos comisiones para que los examinen.	Se formará provisionalmente una asamblea para conocer la legitimidad de los poderes: art. 2, pág. 29.
Art 117. En todos los años el dia 25 de febrero se celebrará la última junta preparatoria, en la que todos jurarán defender la religion, la Constitucion, y ser fieles á la nacion.	En el último dia de mayo se constituirán en asamblea, y jurará cada uno mantener con todo su poder la Constitucion, y ser fiel á la nacion, á la ley y al rey: art. 6, pág. 30.
Art. 124. Las Córtes no podrán deliberar en la presencia del rey.	El cuerpo legislativo cesará de ser cuerpo deliberante mientras el rey estuviere presente: art. 8, pág. 57.

Art. 128. Los diputados serán inviolables por sus opiniones.	Los representantes de la nacion son inviolables: art. 7, pág. 30.
Art. 131. La primera facultad de las Córtes es proponer y decretar las leyes, é interpretarlas y derogarlas en caso necesario.	La Constitucion delega *esclusivamente* al cuerpo legislativo proponer y decretar las leyes: art. 1, pág. 45.
7.ª Facultad. Aprobar antes de la ratificacion los tratados de alianza ofensiva. El rey no puede hacer alianza ofensiva ni tratado especial de comercio con ninguna potencia estranjera sin el consentimiento de las Córtes.	Pertenece al cuerpo legislativo ratificar los tratados de paz, de alianza y de comercio, y ningun tratado será válido sin esta ratificacion: art. 3, pág. 48.
10.ª Fijar todos los años á propuesta del rey todas las fuerzas de tierra y mar.	Determinar anualmente á proposicion del rey acerca del número de hombres y bajeles de que se han de componer los ejércitos de tierra y armadas navales: func. 8, pág. 46.
12.ª Fijar los gastos de la administracion pública.	Establecer las contribuciones públicas, determinar su naturaleza, cuota, duracion, 3.
22.ª Establecer el plan general de enseñanza pública en toda la monarquía, aprobar el que se forme para la educacion del príncipe de Asturias.	Se hará una ley para arreglar la educacion del heredero presuntivo.
25.ª Hacer efectiva la responsabilidad de los secretarios del despacho, y demas empleados públicos.	Procesar ante la alta córte nacional por su responsabilidad á los ministros y agentes principales del poder ejecutivo: func. 10, pág. 40.
Art. 133. Dos dias á lo menos despues de presentado y leido el proyecto de ley, se leerá por segunda vez. Art. 135. Cuatro dias á lo menos despues de admitido á discusion el proyecto se leerá por tercera vez. Art. 137. Las Córtes decidirán cuando la materia está suficientemente discutida. Art. 141. Si hubiere sido adoptado se estenderá por duplicado en forma de ley. Art. 139. La votacion se hará á pluralidad de votos.	Se harán tres lecturas del proyecto de decreto, con intérvalo de ocho dias. Se empezará la discusion despues de cada lectura. Antes de la segunda lectura se imprimirán y distribuirán. Despues de la tercera lectura el presidente estará obligado á poner en deliberacion, y el cuerpo legislativo decidirá si se halla en estado de dar un decreto definitivo. Y no se formará decreto sino por la pluralidad de votos: art. 4, 5, 6, 7, 8, pág. 51.
Art. 143. Da el rey la sancion por esta fórmula firmada de su mano: «*Publíquese como ley.*»	El consentimiento del rey se espresará por esta fórmula firmada de él. «*El rey consiente y hará ejecutar*:» art. 30, pág. 53.

Art. 144. Niega el rey la sancion por esta fórmula firmada de su mano: *«Vuelva á las Córtes.»*	El reusamiento suspensivo es: *«El rey examinará.*
Art. 149. Si de nuevo fuere por tercera vez propuesto, admitido y aprobado el mismo proyecto en las Córtes del siguiente año, por el mismo hecho se entiende que el rey da la sancion, y presentándosele la dará en efecto.	Cuando las dos legislaturas siguientes á la que hubiese presentado el decreto, le volviese sucesivamente á presentar el mismo y en los mismos términos, se entenderá haber dado el rey la sancion.
Art. 168. La persona del rey es sagrada é inviolable, y no está sujeta á responsabilidad.	La persona del rey es inviolable y sagrada: art. 2, pág. 32.
16.ª facultad del rey. Nombrar y separar libremente los secretarios de Estado y del Despacho.	Al rey solo toca la eleccion y revocacion de los ministros.
2.ª restriccion. El rey no puede ausentarse del reino sin consentimiento de las Córtes, y si lo hiciere se entiende que ha abdicado la corona.	Si habiendo el rey salido del reino no vuelve á entrar despues de la invitacion del Cuerpo legislativo, se entenderá haber abdicado: art. 70, pág. 33.
8.ª No puede el rey imponer por sí directa ni indirectamente contribuciones.	Las contribuciones públicas serán deliberadas y fijadas cada año por el Cuerpo legislativo.
Art. 173. El rey en su advenimiento al trono, y si fuere menor cuando entre á gobernar el reino, prestará juramento ante las Córtes, bajo la fórmula siguiente: N. (aquí su nombre) por la gracia de Dios y la Constitucion rey de las Españas, juro que guardaré y haré guardar la Constitucion política y leyes de la monarquía española, etc.	El rey en su advenimiento al trono, ó luego que hubiere llegado á su mayor edad, prestará á la nacion en presencia del cuerpo legislativo el juramento de ser fiel á la nacion, y á la ley, de emplear todo su poder que le está conferido en mantener la Constitucion decretada por la asamblea nacional, y hacer ejecutar las leyes: art. 4, pág. 32.
Art. 174. El reino de las Españas es indivisible, y solo se sucederá en el trono perpétuamente por el órden regular de primogenitura, etc.	El reinado es indivisible y delegado hereditariamente á la casa reinante de varon en varon, por órden de primogenitura, etc., art. 10, página 31.
Art. 185. El rey es menor de edad hasta los diez y ocho años cumplidos.	El rey es menor de edad hasta los diez y ocho años cumplidos: art. 1, pág. 35.
Art. 186. Durante la menor edad del rey será gobernado el reino por una regencia.	Durante su menor edad habrá un regente del reino.
Art. 213. Las Córtes señalarán al	La nacion provee al esplendor del

rey la dotacion anual de su casa...

trono por una lista civil, cuya suma determinará el Cuerpo legislativo: art. 1, pág. 34.

Art. 220. La dotacion de la casa del rey y los alimentos de su familia... se señalarán por las Córtes al principio de cada reinado, y no se podrá alterar durante él.

La nacion provee al esplendor del trono por una suma que determinará el Cuerpo legislativo á cada mutacion del reinado para la duracion de él: art. 1, pág. 32.

Art. 225. Todas las órdenes del rey deberán ir firmadas por el secretario del Despacho del ramo, á que el asunto corresponda.

Ninguna órden del rey puede ejecutarse, si no está firmada por el ministro á que corresponda: art. 4, pág. 45.

Art. 228. Para hacer efectiva la responsabilidad de los secretarios del Despacho, decretarán ante todas cosas las Córtes que há lugar á la formacion de causa.

Ningun ministro en ejercicio ó fuera de él puede ser procesado en materia criminal, por hechos de su ministerio, sin decreto del Cuerpo legislativo: art. 8, pág. 45.

Art. 248. En los negocios comumunes, civiles y criminales no habrá mas que un solo fuero para toda clase de personas.

Los mismos delitos serán castigados con las mismas penas, sin distincion de personas: art. 3, pág. 11.

Art. 268. El código civil y criminal... serán unos mismos para toda la monarquía...

La ley deberá ser igual para todos, proteja ó castigue: art. 6, página 5.

Art. 295. No será llevado á la cárcel el que dé fiador.

A ningun hombre arrestado puede detenérsele si da caucion: art. 12, pág. 69.

Art. 357. Las Córtes fijarán anualmente el número de tropas.

Pertenece al cuerpo legislativo determinar anualmente el número de hombres y bajeles, etc., pág. 46.

Art. 371. Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revision, aprobacion, etc.

La Constitucion afianza como derecho natural la libertad de todos los hombres para hablar, escribir y publicar sus pensamientos, sin que los escritos se sujeten á censura, etc., pág. 11.

Art. 375. Hasta pasados ocho años despues de hallarse puesta en práctica la Constitucion en todas sus partes, no se podrá proponer alteracion, adicion ó reforma en ninguno de sus artículos.

La *Asamblea nacional constituyente declara que la nacion tiene derecho imprescriptible de variar su Constitucion;* sin embargo, decreta que se procederá á ello por una Asamblea de revision despues de tres legislaturas: art. 1, 2, 3, pág. 83.

Del simple cotejo que acabamos de hacer de ambas Constituciones, resulta su identidad en el espíritu y hasta en la forma; y

comparadas ambas, se comprende que no anduvimos exagerados al asegurar que nuestra Constitucion de Cádiz era mas democrática que la francesa.

Guiados nuestros reformadores en su Constitucion por la que se publicó en Francia el año de 91, parece no deberian haberse separado de sus leyes en las materias de *soberanía, rey, familia real* y *regencia*, que son como los puntos cardinales en que se apoya el gobierno de una monarquía, y principalmente cuando se protestó repetidas veces que en nada se queria alterar el gobierno monárquico de la nacion.

A pesar de tan reiteradas promesas, de haber propuesto por artículo fundamental que el *gobierno de la España* era el de una monarquía *moderada*; y de haber tomado en esta parte los artículos de la Constitucion francesa, nuestras Córtes se separaron en dichos puntos de lo que allí se estableció por base de una monarquía.

Recelosos tal vez de que en viniendo Fernando tuviese un poder superior al suyo, segun se indicó en la sesion del 18 de octubre, con el que le fuera fácil destruir ó alterar su Constitucion, se separaron de sus maestros, añadiendo algunos artículos y restringiendo otros para evitar aquel peligro.

Estas variantes ó diferencias de las dos Constituciones son las pruebas decisivas que pueden presentarse en comprobacion de que la de Cádiz deprimia mas á los reyes, y sometia mas el trono á la soberanía popular que la de Paris.

A pesar de las causas que hemos apuntado favorables á la discusion y aprobacion del proyecto, no faltaron diputados que, mas cautos ó decididos, tratasen de oponerse á aquellos debates por juzgarlos innecesarios y peligrosos.

Ya el diputado realista D. José Pablo Valiente se negó á firmarlo como individuo de la comision. Los periódicos de su partido empezaban á escribir de una manera destemplada y enérgica contra el proyectado código, y los enemigos de la reforma ocupábanse de él, y lo criticaban acerbamente en las provincias y hasta en el mismo Cádiz.

Nada de esto bastó. Nada contuvo á los diputados innovadores para presentar su proyecto é iniciar los debates.

Trató de prolongarlos el bando contrario, promoviendo cuestiones y disputas sobre cada artículo y sobre cada frase, y presentando enmiendas y adiciones con el único objeto de ganar tiempo.

Recurso muy usado por las oposiciones en las asambleas deliberantes, donde el tiempo y las circunstancias ejercen por lo comun una influencia mas poderosa que la de la razon y la justicia.

La declaracion de la soberanía nacional, no como axioma filosófico sino como principio político y fundamental de la nueva ley, sufrió alguna oposicion de la minoría, y fué aprobado por fin por ciento veinte y ocho diputados contra veinte y cuatro, que votaron en contra.

Al obrar así las Córtes fueron consecuentes consigo mismas. ¿No habian hecho ya esa misma declaracion el 24 de setiembre? ¿No partieron de esa base, símbolo de la reforma, todos los actos posteriores de aquel Cuerpo, como el decreto de libertad de imprenta, el reglamento del poder ejecutivo, el famoso acuerdo de 1.° de enero de 1811, anulando cuanto pudiera hacer el rey, hallándose en pàis estranjero, la estincion de los señoríos y otros de igual índole?

El primer paso estaba dado en la inauguracion de las sesiones, y no habia ya medio de retroceder.

Las Córtes de Cádiz, si fueron antes precipitadas, eran ahora lógicas y previsoras. Obrando de otro modo se hubieran suicidado, perdiendo en el acto su prestigio y su autoridad.

En la marcha de las reformas revolucionarias pararse es caer, vacilar es morir.

Al ocuparnos de la inauguracion de las Córtes en la Isla, hicimos algunas reflexiones sobre la injusticia y, sobre todo, la inconveniencia de sentar y sostener la máxima de la soberanía nacional en una monarquía absoluta, sancionada por la tradicion y el derecho, legítimamente constituida y reconocida por las demas naciones.

Repetimos lo que allí indicamos. Si entonces, como ahora, hubiese sido esa declaracion un hecho y no un derecho, una interinidad y no una usurpacion, una delegacion y no una propie-

dad, la marcha sucesiva de las Cortes de Cádiz hubiera sido mas firme, mas provechosa, mas aplaudida; muchos de sus actos mas duraderos y respetados; imposible acaso el posterior despotismo de Fernando VII.

Suscitó algunas cuestiones el artículo sobre religion, que tuvo que retirar la comision para reformarlo, y en el que, á pesar del desencadenamiento de ideas anti-religiosas en la prensa liberal, tuvieron que pagar los innovadores un tributo de respeto á la pureza de la religion de nuestros padres, mezclada de algunas preocupaciones y afeada en sus prácticas con algunas manchas de fanatismo.

No puede negarse que obraron las Córtes con prudencia en la aprobacion del artículo religioso, comprendiendo la estension y arraigo de esas creencias en el pueblo español, y lo difícil y peligroso que es atacar á una nacion en el terreno de la fe religiosa.

Mas posible es arrebatar á un pueblo sus derechos, su libertad y su independencia, que sus creencias tradicionales, su fanatismo ó su religion.

La proclamacion de la religion cristiana, como única ley del Estado, fué la mas esplícita, la mas clara, la mas terminante que se ha consignado en las constituciones modernas de todos los paises. En ningun código fundamental de los promulgados hasta hoy en España, aparece tan acatada y enaltecida la idea católica, como en el de 1812.

Preciso es hacer esa justicia á sus confeccionadores. ¡Ojalá en materias políticas hubiesen obrado con igual tino, con igual prevision, con igual cordura que en la cuestion religiosa!

Produjo tambien fuertes altercados la cuestion de ciudadanía, que despertó las eternas exigencias de los americanos, poniendo en grave riesgo la gratitud y consecuencia de los innovadores.

Sin embargo, pudo mas en ellos la conveniencia y el porvenir de la patria, y cercenaron cuanto pudieron esos derechos de igualdad y representacion, temiendo la completa emancipacion de las Américas ó su predominio político y parlamentario sobre la metrópoli, por la mayor estension de su territorio y el número escesivo de sus habitantes.

Llegó despues la discusion del título tercero, el mas importante de la Constitucion, porque siendo el mas político, cambiaba mas radicalmente la forma y la esencia del gobierno de la península.

Aparecian en él como cuestiones graves: 1.° si habian de formarse las Córtes en una sola cámara, si en dos, ó en estamentos ó brazos como antiguamente; 2.° el nombramiento de los diputados; 3.° la celebracion de las Córtes; 4.° sus facultades; y 5.° la formacion de las leyes y la sancion real.

Como hemos visto al tratar de las antiguas Córtes de Castilla, la representacion de la nobleza y del clero habia tenido varias alternativas, así en el número de los individuos como en sus atribuciones, tomando estos parte unas veces por derecho propio, y designados otras por los monarcas.

La idea de la cámara única, propuesta por la comision, fué combatida por la oposicion realista, que pretendia la concurrencia de una segunda cámara en la formacion de las leyes, compuesta de las clases privilegiadas, y modificados sus antiguos derechos de representacion conforme á las reglas de igualdad y proporcion entre las mismas clases.

Este término medio entre los estremos de una cámara única y los estámentos á la usanza antigua, es el que debieron adoptar las Córtes de Cadiz, como el mas conveniente para servir de contrapeso á las aspiraciones despóticas de los reyes y á las imprudentes exigencias de los pueblos.

No hay duda en que, visto por el lado de la uniformidad y prontitud en la marcha de la regeneracion política, podrá ser útil y aun necesaria la existencia de una cámara sola al tiempo de constituirse una nacion; pero cuando esta entra en un estado normal, cuando ya se han dado leyes fundamentales y establecido una forma de gobierno, la prudencia y la prevision aconsejan la creacion de un poder moderador, que dé solidez y estabilidad á aquellas leyes, y oponga su gravedad, su autoridad y su templanza á los embates contra el nuevo gobierno, que de seguro los ha de sufrir en sentido de progreso ó de reaccion.

Sin la existencia de un Senado, de una cámara privilegiada,

á quien ni domine el poder por su independencia, ni amedrente la revolucion por su estabilidad y su prestigio, la máquina del gobierno representativo corre un riesgo inminente de destruirse ó de descomponerse por el choque violento de sus principales ruedas: de los poderes ejecutivo y legislativo.

Esta opinion, admitida y practicada posteriormente en nuestro pais y en todos aquellos regidos por instituciones representativas, como Inglaterra, Francia, Bélgica, Portugal y otros, está apoyada por la autoridad de antiguos y modernos repúblicos, que comprendieron ó adivinaron el complicado mecanismo de esos sistemas.

Ciceron en su tratado *De república*, afirma que en la constitucion de un Estado deben entrar los tres elementos de la corona, los grandes y el pueblo; y Polivio era de opinion que lo que mas contribuyó á la destruccion de Cartago, fué hallarse entonces todo el poder en manos del pueblo, cuando en Roma habia un Senado.

Lo mismo opinaban y sostenian en sus escritos y discursos Maquiavelo, Montesquieu y Mirabeau; señalándose entre todos Mr. Adams, ilustre republicano y uno de los primeros magistrados de los Estados-Unidos, quien escribia en la introduccion de su *Defensa de las constituciones y gobierno* de su pais: « Si no se adoptan en cada constitucion americana los tres órdenes (el presidente, senado y cámara de representantes), que mutuamente se contrapesen, es menester esperimente el gobierno frecuentes é inevitables revoluciones, que aunque tarden algunos años en estallar, estallarán con el tiempo. »

No obstante, las Córtes de Cádiz aprobaron por una gran mayoría de votos el dictámen de la comision que proponia una sola cámara, escasas todavía aquellas de esperiencia, y arrastradas quizá de cierta igualdad, no popular, sino, digámoslo así, nobiliaria, difundida en casi todas las provincias y ángulos de la monarquía.

Siguiendo su sistema de dar al pueblo la mayor participacion en la gestion de los asuntos públicos, y como consecuencia de la cámara única y popular, fueron las Córtes muy pródigas en la concesion del cargo de diputado, escluyendo de sus garantías la

riqueza y la capacidad, y no exigiendo para serlo otro requisito que la edad de 25 años, ser ciudadano español y haber nacido en la provincia ó estar avecindado en ella.

Como la riqueza estaba poco repartida en aquella época á causa del exagerado sistema de mayorazgos y manos muertas, temieron los legisladores del año 12 que, de entrar la renta como circunstancia especial en el nombramiento de diputado, era muy fácil que en las primeras elecciones se hiciesen dueños del gobierno las clases nobles y acomodadas y destruyesen la mayor parte de sus reformas.

Pero antes que ese temor legítimo y fundado, debieron pesar en su ánimo las ventajas dé que la riqueza y la posicion social entran en mucho en la eleccion de representantes, si se ha de evitar que en una revolucion política se apoderen del poder legislativo hombres de la plebe, que sin instruccion, sin bienes que perder, y por consiguiente, sin independencia, ó se vendan á los halagos de un dictador, ó arrastren á la sociedad á un abismo con sus desaciertos, sus injusticias y sus pasiones.

Sufrió, como todo, notables reformas el sistema electoral. La triple eleccion de Juntas de parroquia, de partido y de provincia, y la estincion de los diputados de las villas y ciudades de *voto en Córtes* y de las Juntas provinciales, al paso que dió igualdad y método al derecho electoral, le dió popularidad y prestigio.

Sin embargo que no consiguió lo último, porque en las elecciones que posteriormente se han verificado, por ese sistema de sufragio indirecto, la voluntad de los electores es lo que menos se ha consultado.

Malo es el método electoral directo ó por distritos, con las repugnantes intrusiones y violencias del poder ejecutivo; pero es mucho mas malo el sistema indirecto, el sistema de eleccion por provincias, en que el pueblo resuelve tumultuariamente, y en que ejerce siempre una coaccion mas repugnante, por mas grosera, que la del gobierno en el sistema contrario.

El punto de la sancion real es de los que promovieron mas fuertes debates, porque ponia en abierta y encarnizada pugna el liberalismo de los unos y el realismo de los otros.

En todas las cuestiones que se rozaban con el poder y facultades del rey, tenian que tropezar las Córtes con su primer error: con la declaracion de su soberanía. No solo el *veto* absoluto, sino el suspensivo, eran una contradiccion de aquel principio, que para ser tan absoluto como se proclamó, no debia estar ni resistido ni debilitado con la mas pequeña restriccion.

Así lo comprendió el conde de Toreno, quien mas consecuente, mas lógico con el primer paso revolucionario de aquellas Córtes, se opuso no solo al *veto* suspensivo que proponia la comision, sino á toda participacion del rey en la confeccion de las leyes.

Por eso habia dicho al discutirse el 2.° artículo:

«¿Cómo una voluntad individual se ha de oponer á la suma de voluntades representantes de la nacion? ¿No es un absurdo que solo uno detenga y haga nula la voluntad de todos? Se dirá que no se opone á la voluntad de la nacion, porque esta de antemano la ha espresado en la Constitucion, concediendo al rey este *veto* por juzgarlo así conveniente á su bien y conservacion.

Esta razon, que al parecer es fuerte, para mí es especiosa. ¿Cómo la nacion en favor de un individuo ha de desprenderse de una autoridad tal, que solo por sí pueda oponerse á su voluntad representada? Esto seria enajenar su voluntad, lo que no es posible ni pensarlo por un momento, porque es contrario al objeto que el hombre se propone en la sociedad, lo que nunca se ha de perder de vista.

Sobre todo, debemos procurar á la Constitucion la mayor duracion posible; y ¿se conseguirá si se deja al rey esa facultad? ¿No nos esponemos á que la negativa dada á una ley traiga consigo el deseo de variar la Constitucion, y variarla de manera que acarree grandes convulsiones y grandes males?

No se cite á la Inglaterra; allí hay un espíritu público formado hace siglos: espíritu público que es la grande y principal barrera que existe entre la nacion y el rey, y asegura la Constitucion que fué formada en diferentes épocas y en diversas circunstancias que las nuestras. Nosotros ni estamos en el mismo caso, ni podemos lisonjearnos de nuestro espíritu público. La negativa dada á dos leyes en Francia fué una de las causas que precipitaron el trono...»

Esto era ser revolucionario decidido y consecuente. Mas moderado el Sr. Perez de Castro, mas flexible á las contradicciones que rodean siempre á los gobiernos representativos, mas conocedor de ese mecanismo constitucional, que vive solo de mutuas

concesiones y usurpaciones, defendia el proyecto de la comision de esta manera:

«No veo qué abusos puedan hacer de este sistema, ni por qué, cuando se trata de refrenar los abusos, se ha de prescindir del poderoso influjo de la opinion pública, á la que se abre entre nosotros un campo nuevo. La opinion pública apoyada de la libertad de la imprenta, que es su fiel barómetro, ilustra, advierte y contiene, y es el mayor freno de la arbitrariedad. Porque ¿qué seria en la opinion pública de los que aconsejan al rey la negativa de la sancion de una ley justa y necesaria?

¿Ni cómo puede prudentemente suponerse que un proyecto de ley, conocidamente justo y conveniente, sea desechado por el rey con su consejo en una nacion donde haya espíritu público, que es una de las primeras cosas que ha de crear entre nosotros la Constitucion, ó nada habremos adelantado, ni esta podrá existir?

El resultado de una obstinacion tan inconcebible seria quedar espuesto el monarca al desaire de una nacion formada y á perder de tal modo el crédito ó la opinion sus ministros, que vendrian al suelo irremisiblemente. Y supongamos (caso raro en verdad) que alguna vez estas precauciones impidan la formacion de alguna ley; no nos engañemos: esto no puede suceder, cuando el proyecto de ley es evidente y tal vez urgente, útil y necesario; pero hablando de los casos comunes, estoy firmemente persuadido que el dejar de hacer una ley buena, es menos mal que la funestísima facilidad de hacer y deshacer leyes cada dia, plaga la mas terrible para un Estado..

Vanas é irrealizables teorías, como eran utopias brillantes las sostenidas por el conde de Toreno. El *veto* suspensivo es una debilidad de la soberanía nacional, una pobre ilusion de la potestad regia; es la república con máscara de monarquía; es la monarquía mal disfrazada de república.

Y aquí venimos á parar en lo vago, en lo indefinible de ese axioma de soberanía. Si es una é indivisible, como proclamaban sus partidarios del año 12, ¿por qué la dividian, ni aun temporalmente, con el monarca? Si era á sus ojos tan clara y tan absoluta, ¿por qué ponian su ejercicio á merced del trono, aunque su restriccion y su impedimento fuesen pasajeros y transitorios?

En el uso, en la práctica de la soberanía no hay separacion, no hay division; cuando el pueblo la ejerce de derecho ó de hecho, el gobierno en que usa de ella se llama república; cuando es un rey el que la practica, se llama monarquía.

Si las Cortes de Cadiz acordaron en su Constitucion que el gobierno de España fuese monárquico, debieron dar á su representante los atributos de la monarquía; el poder soberano, representado por el *veto absoluto*. Lo demas era establecer una marcha de gobierno, donde todos los elementos estuviesen en pugna por estar confeccionado de ideas opuestas, de contradictorios principios; era establecer un gobierno de circunstancias, que se modificase con la frecuente mudanza de estas; era levantar sobre cimientos de arena el palacio de la revolucion, y dejarlo espuesto á que el menor viento reaccionario lo derribase; era, por fin, desencadenar pasiones para producir violencias; sembrar esperanzas para coger desengaños.

En la sucesion á la corona, sobre cuyo asunto trataron las Córtes en sesion secreta, anduvieron precipitadas y sobre todo injustas, escluyendo del derecho á la corona al infante D. Francisco y su familia, sin un motivo siquiera aparente, puesto que, siendo niño en los acontecimientos de 1808, no pudo errar ni delinquir.

Justo es confesar que la intencion los disculpaba, sino los absolvia. Todo el afan de las Córtes era preparar la reunion de Portugal y España para el caso probable de que ya no volviesen los Borbones de Valencey, aproximando así á los escalones del solio á la infanta doña María Carlota Joaquina, casada con don Juan, príncipe heredero de aquel reino, é hija mayor de Carlos IV y María Luisa.

Estas eran las principales reformas en el órden político, que daban un nuevo aspecto á la monarquía española, haciéndola democrática, de absoluta que era.

La Constitucion en su forma era por demas minuciosa y reglamentaria, teniendo mas de dispositiva que de preceptiva; mas de tratado político que de código fundamental.

Mas acertada, mas cuerda en los ramos judicial y económico, estableció reformas en ambos que los adelantamientos de la época, que la justicia, que la moralidad imperiosamente exigian. La igualdad legal, la seguridad del individuo, la inamovilidad de la magistratura, el buen órden en la tramitacion, todo fué consig-

nado en el nuevo código, con un tino y una precision admirables; tanto mas, cuanto que los vicios y abusos eran infinitos, y estaban arraigados y sancionados por el trascurso de muchos siglos.

No menos importantes fueron las innovaciones en la administracion y gobierno del Estado. La creacion de los jefes políticos y las diputaciones provinciales permitia que, á la vez que era mas directa la accion del poder ejecutivo, tuviesen los intereses de los pueblos en aquellas Juntas, nombradas por ellos, administradores propios y defensores naturales y celosos.

Hemos marcado á la ligera las ventajas y defectos de la Constitucion del año 12; pero no seríamos justos, si no disculpáramos á sus autores de los errores y desaciertos que en la parte política cometieron.

Es verdad que pusieron inconsideradas restricciones á la autoridad del monarca, y esa fué su falta principal; pero hay que tener en cuenta que la revolucion, de cuyo espíritu reformador era hijo aquel código, habia sido natural efecto de un despotismo de veinte años. Y si habia nacido de los abusos y tropelías de la corona, natural y consiguiente era que el afan de la revolucion no fuese otro que poner trabas á la autoridad real para evitar que abusase y atropellase en lo sucesivo.

Esa es la ley de la naturaleza humana; sentir la llaga que duele mas, aunque sea la menos peligrosa; cauterizar la mas enconada, aunque sea la menos profunda.

Cuando el poder oprime, la revolucion estalla; cuando esta tiraniza, aquel se robustece.

No era, pues, de esperar que, hallándose tan recientes los desaciertos de Carlos IV, las demasías de su favorito, las fatales consecuencias de una administracion inmoral y desorganizada, fueran ahora tolerantes ó imprevisores los legisladores de Cádiz, y dejasen en España la raiz del mal gobierno, que tan amargos frutos habia producido.

Pertenecian ademas á la escuela de la filosofía revolucionaria los diputados mas ilustrados y fogosos de las Córtes de Cádiz, y ahora que podian, era consiguiente pusiesen en práctica sus doctrinas.

Ya hemos visto cómo copiaron á sus maestros los constituyentes franceses, aventajándoles nuestros diputados en algunos puntos de la política reforma. Por eso en el nuevo código falsearon cómo aquellos la regia autoridad que proclamaban, y sembraron los gérmenes de una continua revolucion, de una lucha eterna entre el pueblo y el trono, que han de imposibilitar por mucho tiempo en España la fundacion de un gobierno beneficioso, durable y reposado.

La idea liberal, por otra parte, nueva en el ancho estadio de la inteligencia humana, tenia que ser por fuerza vaga, inesperta y atrevida. Al luchar con las antiguas sociedades debia tratarlas sin consideracion y respeto, atacarlas con violencia, dominarlas con el orgullo de un dictador.

El liberalismo, que en su esencia es bueno, justo, noble, humanitario, es en la forma, porqué no puede menos de serlo, abstracto, destructor, indefinido y dominante.

Y hé aquí ese fenómeno que se observa en la política de los gobiernos liberales, que por mas que sus reformas estén basadas en los mas puros sentimientos de la justicia y de la humanidad, son peligrosas en su planteamiento y estériles, cuando no perjudiciales, en sus resultados.

Ese era el defecto capital de la Constitucion de Cádiz; la contraposicion de la teoría con la práctica; la lucha de lo bello con lo imposible.

Por eso han sostenido algunos publicistas que aquella Constitucion era útil y practicable en la suposicion de que Fernando no hubiese vuelto nunca, y que las Córtes hubieran gobernado en su nombre.

Esto prueba lo que apuntamos en otra parte: que la declaracion de la soberanía y aun la misma Constitucion debieron llevar el carácter de interinidad hasta el regreso del monarca, pues aquel código no era, no podia ser otra cosa que un código de circunstancias, que debia variar, cuando variasen aquellas.

Por lo demas, fuerza es confesar que, al decretar aquella Constitucion, creyeron muchos que no hacian mas que renovar nuestras antiguas leyes, y todos tuvieron la ilusion de que con ella

iban á inaugurar en su patria una era de tranquilidad y de ventura.

Pronto les probó el tiempo lo engañoso de sus ilusiones, enseñándoles que, así como en el órden político no hay poder mas inmenso que el de las circunstancias, tampoco hay en el órden material de los pueblos nada mas voluble, mas inconstante, mas pasajero que ese poder.

Hay que convenir tambien en que las Córtes, al confeccionar el código de Cádiz, fueron sumamente lógicas y consecuentes con la proclamacion de su soberanía el 24 de setiembre.

En virtud del artículo 181, que las facultaba para escluir de la sucesion á la persona ó personas que fuesen incapaces para gobernar, ó hubieran hecho cosa por la que merecieren perder la corona, constituíanse en un jurado de hecho, ante el cual nada valian los tradicionales é incuestionables derechos de los monarcas españoles.

Por ese artículo casi puede decirse que la monarquía hereditaria quedaba convertida en electiva, y los reyes trasformados en presidentes de república.

Tal era la impracticable Constitucion de 1812, que sus autores miraban como obra perfecta y durable hasta el punto de consignar en ella el artículo 375, que dice así: «Hasta pasados ocho años, despues de hallarse puesta en práctica la Constitucion en todas sus partes, no se podrá proponer alteracion, adicion, ni reforma en ninguno de sus artículos.»

¡Oh ciega vanidad de padres! ¡Oh lastimosa inesperiencia de legisladores!

CAPÍTULO XVII.

Organizacion del gobierno supremo.

SUMARIO.

Situacion del partido realista.—Ataques á las Córtes.—El diputado Valiente.—Proyectos de los antireformistas.—Bases para la organizacion del poder ejecutivo.—Regencia del *quintillo*.—Formacion del Consejo de Estado.—Nuevas intrusiones del poder legislativo.—Convocacion de Córtes ordinarias para el 1.° de octubre de 1813.—Prestigio de las Córtes en Europa.—Honores dispensados por ellas á Lord Wellington.—Historia del *voto de Santiago*.—Debate sobre su abolicion.—Grotesco discurso de Capmani.—Estracto de otros discursos.—Queda abolido ese impuesto.—Santa Teresa de Jesus, patrona de España.—Favorable aspecto de la guerra.—Afrancesados.—Carácter del gobierno de José Bonaparte.—Sus derechos á la corona de España.—Los afrancesados no eran traidores á la patria.—Eran mas previsores que los liberales.—Persíguesceles injustamente.—Servicios que prestaron al pais.—Consecuencia de los realistas y contradiccion de los liberales.—Orígen de las persecuciones por opiniones políticas.—Nuevas medidas de rigor.—Exaltada peroracion del diputado Capmani.—Decreto de las Córtes, suavizando esas medidas.

Desde la presentacion del proyecto de Constitucion veíanse ya patentes las ideas y tendencias del partido reformador; desde entonces fueron organizándose tambien sus contrarios dentro y fuera de las Córtes.

Ya los periódicos absolutistas discutian sin timidez, y por el contrario con marcada osadía, sobre la inconveniencia del nuevo código, sobre su inoportunidad y sobre la falta de poder y autorizacion para dictarlo.

En la época á que nos referimos el bando antireformista habia tomado grande incremento; pero estaba sin jefes, sin centro, sin organizacion.

Componíanlo el clero, la nobleza y los descontentos, que eran muchos, unidos todos ellos por el perjuicio que las reformas les causaban en sus privilegios é intereses.

No obstante ser tantos y tan poderosos, no podian nunca atacar con ventaja á sus enemigos, mas compactos, mas entusiastas y de mas accion.

Faltaba solo quien diese direccion y empuje á los oposicionistas, y de ello se encargó el ex-regente Lardizabal, publicando un manifiesto, en el que atacaba violentamente á las Córtes en su cualidad de legitimas, y ponia en claro la coaccion que el pueblo y las tropas de la Isla ejercieran sobre la regencia al inaugurarse las sesiones.

Ingiriéndose las Córtes, como acostumbraban en las facultades del poder ejecutivo, nombraron un tribunal especial que juzgase al autor del manifiesto, el cual fué condenado á estrañamiento del reino y su escrito á ser quemado por la mano del verdugo, imponiendo algo esta y otras medidas de represion á los enemigos de la reforma.

El decano del Consejo D. José Colon publicó por entonces otro folleto agresivo, titulado *La España vindicada en sus clases y gerarquías*, y fué tambien encausado por él. Era una amarga censura de las Córtes por no haber aprobado los estamentos, sosteniendo Colon que solamente estaban facultadas para tratar los asuntos de Hacienda y de Guerra.

En la defensa que de aquel magistrado hizo el diputado absolutista D. Pablo José Valiente, ocurrió un suceso que prueba sin ningun género de duda cuanto llevamos dicho sobre los escesos y coaccion de las galerías.

Mal visto aquel representante por el pueblo de Cadiz, no tanto por su oposicion á las reformas y su negativa á firmar el proyecto de Constitucion, cuanto porque patrocinaba el comercio libre con América, medida que aunque muy liberal no agradaba á los patriotas gaditanos por ser perjudicial á sus miras é intereses comerciales, interrumpiéronle bruscamente al empezar su discurso.

Viendo el orador absolutista que la autoridad del presidente era nula y despreciada por el revoltoso populacho que queria imponer su voluntad á las Córtes, como en otras discusiones lo habia hecho, dirigióse á las intolerantes galerías apostrofando á los alborotadores, entre otras frases con las siguientes: «Me acuer-

do de la sentencia de uno de los sabios mas grandes que ha habido en estos últimos tiempos, que dice: cuando en un Congreso deliberante es interrumpido el orador con murmullos, es señal de que no se puede hablar con plena libertad; de que la virtud está ofendida, y de que hay intriga por el partido contrario para que la verdad no triunfe...»

Habló de coaccion, dirigiéndose á las Córtes, y de *gente pagada*, mirando á las galerías. (Fué tan estraordinario el murmullo que se suscitó, dice el *Diario de sesiones*, que obligó al señor presidente á levantar la sesion).

Suspendida por aquel incidente la discusion del mencionado asunto, dedicaron las Córtes todos sus afanes á salvar la vida del temerario diputado que, esperado por la furiosa plebe á las puertas del edificio, hubiera sido víctima de su enojo revolucionario, á no haberlo trasportado el gobernador de la plaza, y entre mil riesgos, á un buque de guerra que lo condujo á Tánger.

Este hecho escandaloso prueba mas que todo la poca libertad de la tribuna parlamentaria en aquella época; y el *por qué* pasaron en aquellas Córtes, casi sin oposicion, muchos artículos constitucionales, tan imprudentes como contrarios á la opinion pública y á las tradiciones de España.

Derrotados los antireformistas en ese terreno, acudieron á esplotar en beneficio de sus planes reaccionarios el artículo del nuevo código respecto al nombramiento de regencia.

Pretendian que figurase al frente del poder ejecutivo la infanta de Portugal, hermana de Fernando VII, con cuyo favor contaban. Logrado este nombramiento y disueltas las Córtes, medida que ya se habia propuesto, podrian con facilidad apoderarse del mando, y modificar ó deshacer con un golpe de Estado la obra de la revolucion, con tanta audacia comenzada, y con tantos esfuerzos sostenida.

Tambien en este terreno vencieron los constitucionales, escluyendo de la regencia á toda persona real, y no tomando en consideracion la proposicion de la clausura.

A peticion de Argüelles aprobáronse las siguientes proposiciones:

Primera. Que durante la ausencia de Fernando VII, no pudiese estar al frente de la regencia ninguna persona real.

Segunda. Que las Córtes discutiesen cuanto antes un plan propuesto por el señor diputado D. Andres Angel de la Vega, para organizar el gobierno.

Tercera. Que se espidiese cuanto mas antes el decreto de convocacion de Córtes, y que el actual Congreso no se disolviese hasta organizar el consejo de regencia, nombrar el de Estado y el tribunal supremo de Justicia, arreglar la tesorería general y tribunal de contaduría mayor de cuentas, y el ramo de Hacienda de los ejércitos.

Cuarta. Que al disolverse el Congreso, nombrase de su seno una diputacion de sesenta individuos, autorizados con las facultades que conviniese tomar mientras permaneciese en ejercicio, hasta la reunion de las próximas Córtes.

Quinta. Que se nombrase una comision del Congreso para proponer las medidas que pareciesen convenientes mientras se organizaba el gobierno, á fin de asegurar mejor el buen resultado de tan importante negocio.

Tocaba en esta época á las Córtes desarrollar prácticamente la Constitucion aprobada, y á ello se dedicaron con un afan que demostraba la fijeza de sus intenciones, y lo vehemente de sus deseos.

Debiendo nombrarse la nueva regencia, era de necesidad reglamentar sus atribuciones, de acuerdo con el nuevo código.

El proyecto para esta organizacion del poder ejecutivo, se dividia en tres partes ó capítulos, relativos, el primero, á las obligaciones y facultades de la regencia; el segundo, al modo de acordar sus providencias con el consejo de Estado y secretarios del despacho; el tercero, á su responsabilidad y la de los mismos secretarios.

Estaba arreglado el primero á las facultades que por la Constitucion se asignaban al rey, como jefe del poder ejecutivo. En el segundo se introducia la novedad de que los secretarios de Estado formasen una junta en que se tratasen todos los asuntos graves pertenecientes á cualquiera de los ramos del despacho que

hubiesen de someter á la regencia para su exámen y aprobacion, ó los que esta les encomendase.

Por el tercer capítulo se determinaba, que tanto los regentes como los secretarios de Estado fuesen responsables á las Córtes de sus actos, indicándose que les juzgaria en caso de haber lugar á formacion de causa, el tribunal establecido por la Constitucion, á saber, el supremo de justicia.

Aprobado este arreglo de gobierno, tocóse la cuestion de las personas que habian de formarle, pues el desprestigio de la antigua regencia y la desgracia de su presidente Blake, prisionero en Francia desde la pérdida de Valencia, hacian de urgente necesidad el nombramiento de una nueva.

Recayó la eleccion en los señores duque del Infantado, teniente general, ausente á la sazon en Londres; D. Joaquin Mosquera y Figueroa, consejero en el supremo de Indias; D. Juan María Villavicencio, teniente general de la armada, D. Ignacio Rodriguez de Rivas, del consejo de S. M., y el conde de Labisbal, teniente general; entre los cuales debia turnar la presidencia cada seis meses por el órden de su nombramiento, debiendo hacer de presidente interino el segundo, hasta la llegada del primero.

Esta eleccion no satisfizo nada al bando liberal por los antecedentes de los nombrados, y por el mero hecho de haber sido en su mayor parte propuestos y aprobados por la fraccion absolutista.

Tampoco fueron recibidos con aplauso, sino con marcado disgusto por el pueblo gaditano, los nombramientos de los individuos del nuevo consejo, conocidos mas adelante con el nombre de *regencia del quintillo*, por ser cinco sus vocales, segun la resolucion de las Córtes.

Aprobaron estas en seguida, continuando en su tarea de organizar el poder ejecutivo, un decreto sobre la formacion del consejo de Estado, para cuya composicion debian elegir por sí mismas veinte individuos, de los cuales, seis á lo menos, serian naturales de las provincias de Ultramar; dos eclesiásticos, uno de ellos obispo, y otro constituido en dignidad; dos grandes de España, y los demas, los sugetos mas dignos por sus carreras, méritos y servicios.

À pesar de la separacion é independencia de los poderes públicos, consignadas como ley en la Constitucion del Estado, no por eso dejaban las Córtes de usurpar atribuciones del ejecutivo, como lo hacian ahora al tratar de elegir por sí mismas á los individuos del consejo, facultad privativa de la regencia.

Esta intrusion tan infundada y continua fué la causa principal de que todas las regencias se pusiesen al momento en desacuerdo con las Córtes; las primeras siempre en desobedecer la jurada Constitucion, y en ejercer esa centralizacion gubernativa, ese despotismo de mando que tanto anatematizaban y aborrecian.

Con el mismo afan, con el mismo abuso de autoridad se dedicaron á organizar el tribunal supremo de Justicia, en reemplazo del antiguo de Castilla, y á crear el de Guerra y Marina, y el de las Ordenes.

La necesidad de convocar Córtes ordinarias, segun lo prevenia la Constitucion, era conocida ya por todos, y en ese suceso habian puesto sus últimas y fundadas esperanzas los enemigos de las reformas.

Con una regencia parcial, con un interregno de algunos meses y con la notable organizacion y aumento que el bando realista habia ya alcanzado, era mas que probable torcer la opinion pública, ó mas bien despertarla en las provincias, en contra de la revolucion.

Los sucesos de la guerra, por otro lado, presentaban mejor aspecto; y terminada esta, el regreso de Fernando pondria necesariamente término á tan atrevidas innovaciones.

Sospechaban todo esto los liberales, y sabian muy bien que, cerradas las Córtes, apagado aunque temporalmente ese foco de movimiento y de entusiasmo popular, la reforma corria peligro de quedar ahogada en su cuna por la regencia, ó muerta violentamente por la reaccion.

La comision nombrada al efecto creyó conjurar estos peligros proponiendo que, aunque las Córtes actuales pudiesen y debiesen cerrar sus sesiones, no por eso se consideraban disueltas; y que sus diputados quedaban obligados á concurrir á Córtes estraordinarias, si conviniese su convocacion, una ó mas veces, hasta que

se constituyeran las próximas ordinarias en 1.° de octubre del siguiente año.

Así se aprobó en 6 de mayo de 1812, dejando sin embargo en pie las esperanzas de los unos y los temores de los otros.

Hemos procurado seguir á las Córtes estraordinarias de Cádiz en sus variadas é importantes tareas, juzgándolas con la imparcialidad que en un principio nos propusimos, y aplaudiendo ó censurando sus disposiciones, precipitadas unas, peligrosas otras, convenientes muchas. Su desmedido afan por gobernarlo, por intervenirlo todo, les inspiró las primeras; su estudio de la filosofía francesa del siglo anterior, les aconsejó las segundas; su patriotismo, su buena fe, su ilustracion, impulsáronles á verificar las últimas.

Incansables las Córtes de Cádiz hasta el punto de ocupar los dias y las noches en sesiones públicas y secretas, continuaron desde entonces sus trabajos con mas afan por satisfacer la general necesidad de terminar la guerra, y para aprovechar el corto tiempo de su dominacion, cuyo término ya sabian.

Con las aspiraciones y autoridad de un gobierno constituido, trataron de igual á igual con las principales potencias europeas, admitiendo alianzas, y acordando tratados con los gobiernos estranjeros á la vez que organizaban y vigorizaban el de su nacion.

El egoismo de Inglaterra, tan marcado, tan propio siempre de su política especuladora, impidió que reconociesen y jurasen obediencia á la madre patria las disidentes provincias del Rio de la Plata, Venezuela y Santa Fe, únicas de la América meridional que se hallaban sublevadas y que á causa de sus propios escesos deseaban ya velver al seno de la abandonada metrópoli.

En muestra de la habilidad y del prestigio que habian alcanzado ya en Europa las Córtes estraordinarias, como poder legítimo, véase el tratado de amistad y alianza que ajustaron en julio de 1812 con el emperador de Rusia, quien por el artículo tercero reconoce del modo mas solemne *por legítimas las Córtes generales y estraordinarias reunidas actualmente en Cádiz y la Constitucion que estas han decretado y sancionado.*

Reconocimiento, si se quiere, interesado, por lo que podia servir á aquella nacion el incremento de nuestra guerra en be-

neficio de la suya; probando esta sospecha la poca analogía de los sistemas políticos de ambas naciones y la facilidad con que poco despues reconoció Rusia la omnímoda soberanía de Fernando VII y aprobó su golpe de Estado contra aquellas mismas Córtes y su Constitucion.

Otros tratados del mismo género, como el celebrado con Suecia, prueban á no dudarlo la importancia que se daba en el mundo político á nuestra guerra nacional, y el respeto y consideracion que merecian á la Europa nuestras Córtes de Cádiz, celosas y legítimas fomentadoras de las glorias de aquella guerra.

Por un acto de gratitud y propia conveniencia habian elegido las Córtes general en jefe de todas las fuerzas aliadas á lord Wellington, nombrado anteriormente duque de Ciudad-Rodrigo y capitan general de los ejércitos nacionales, por sus victoriosos esfuerzos en defensa de nuestra causa.

Comprendiendo las Córtes cuánto importaba entonces estrechar la alianza con Inglaterra, que tan abiertamente se pronunció en favor nuestro desde los primeros tiempos de la campaña, si bien pagamos luego con usura sus servicios, quisieron dar un público testimonio de agradecimiento á los ingleses honrando al ejército aliado en la persona del generalísimo.

Para mas festejarle á su llegada á Cádiz, dispensáronle las Córtes la alta distincion de admitirle en su seno y concederle asiento en medio de los diputados.

Al breve discurso que leyó lord Wellington dando las gracias por tantas consideraciones, contestóle el presidente D. Francisco Ciscar con una peroracion tan arrogante como ostentosa, en que ensalzaba la bizarría de los aliados y el valor y la constancia de los españoles.

La vida de las Córtes estraordinarias, por lo que vamos relatando, era una continuada serie de peripecias; era la vida de un pueblo nuevo, que va atendiendo á todas sus necesidades por el órden en que las circunstancias se las revelan.

Como intervenian en todo, todo lo mezclaban; en sus discusiones alternaban de continuo la hacienda y la marina, la guerra y la gobernacion, la diplomacia y la liturgia.

Despues de la discusion de las materias que quedan consignadas, tocóle el turno á la abolicion del impuesto, llamado *voto de Santiago*, medida de carácter mas político que económico.

España ha sido siempre el pais de mas gabelas y contribuciones infundadas, efecto de sus preocupaciones religiosas, de su ignorancia en la ciencia económica, de la continua preponderancia de las clases privilegiadas, y del modo desordenado con que ha ido constituyéndose desde la reconquista.

Basta registrar el archivo de cualquier pueblo, para convencerse de esa verdad. Pechos y prestaciones por la causa mas ridícula, censos y gravámenes, hasta por motivos odiosos, han tenido trabada por muchos siglos nuestra agricultura, y la industria paralizada.

El abusivo poder de ciertos reyes y el despotismo feudal de muchos señores, tenian establecido en España ese sistema de contribuciones particulares é indirectas, distintas en cada provincia y odiosas todas ellas por el orígen degradante que muchas de ellas traen, y por el objeto á que se dedicaban, que no era, como debe ser, el de toda contribucion, el sostenimiento de las cargas del Estado.

De orígen religioso y popular el *voto de Santiago*, no era, sin embargo, menos injusto por eso que otros tributos con que se gravaba en lo antiguo á los labradores é industriales. Dábase ese nombre á una contribucion pagada en frutos por muchas provincias de España á favor del arzobispo y cabildo de Santiago y otras catedrales del reino, que tambien lo disfrutaban aunque en corta cantidad.

Traia su orígen tan rara contribucion de la tradicion popular sobre la aparicion del Apóstol al rey D. Ramiro en el monte Clavijo, incitándole á presentar el combate á los moros y cobrarse de la derrota de Albelda.

Librada la batalla, á que dió su nombre aquel monte, con inmensa gloria de nuestras armas y gran pérdida de las moriscas, asegúrase que aquel rey, los magnates y el pueblo, en conmemoracion de la victoria, que puso término al vergonzoso tributo de las *cien doncellas*, y en señal de gratitud al auxilio visible del

santo, que se apareció á los vencedores, convinieron en el establecimiento de la nueva prestacion, otorgándose por D. Ramiro ese privilegio, fechado en Calahorra el año 824.

Ya desde mucho tiempo antes se habian resistido al pago bastantes publos, fundándose en la falsedad del privilegio, y sosteniendo ruidosos pleitos con el cabildo, como lo prueba el famoso memorial que contra el voto, y en representacion de muchas ciudades, villas y lugares, escribió Lázaro Gonzalez Acebedo en el siglo XVII, y el dirigido sobre la misma materia en 1770 á Carlos III por el duque de Arcos.

En virtud de varias sentencias y arreglos que alteraron notablemente la redencion de aquel tributo reducido al pago de cierta medida *del mejor pan y el mejor vino*, tales eran las palabras de la concesion, solo producia tres millones en la época en que se ocuparon de él las Córtes de Cádiz.

Treinta y seis diputádos presentaron en la sesion del 1.° de marzo una esposicion pidiendo se aboliese aquel impuesto, fundándose en la falsedad del voto y del diploma, y en la injusticia de hacerlo obligatorio á las generaciones sucesivas.

Hasta el 1.° de octubre del mismo año, no pudieron ocuparse las Córtes en la ventilacion de aquel asunto, que si no era de interes general, servia y mucho como otros de la misma índole para estender y acreditar el espíritu reformador, y para halagar á los pueblos é interesarlos en la defensa de las reformas.

Fué notable por muchos conceptos la discusion que se entabló en pro y en contra del *voto de Santiago*, dándole el carácter político que despues de la Constitucion solian dar á todos los debates los diputados de Cádiz, mas divididos desde entonces, y mas organizados y audaces ya sus respectivos bandos.

El exagerado realista D. Simon Lopez, uno de los corifeos del partido antireformador, opúsose tenazmente á la estincion del *voto*, por creer este asunto de la competencia de los tribunales ordinarios que ya habian entendido en su resolucion en épocas anteriores.

No iba descaminado el diputado absolutista. *El voto de Santiago* estaba fundado en una concesion real, cuya falsedad é ilegiti-

midad de su título debian ventilarse judicialmente, como las prestaciones señoriales. Pero ya hemos observado en el trascurso de esta reseña histórica de los trabajos de las Córtes estraordinarias, que era una manía en ellas usurpar derechos y atribuciones. Usurpacion que, si bien disculpable en su primera época, no podia cohonestarse ahora; habiendo ya como habia una ley fundamental que consignaba á cada poder sus respectivas facultades.

Inoportunamente pretendia tambien el Sr. Lopez que en la estincion de ese impuesto interviniese la legislacion de la Iglesia y la del pontífice, indicándolo en su discurso con la siguiente frase: «Ruego á V. M. que no permita nos metamos en el santuario.»

El partido liberal, que habia iniciado la cuestion, atacó la continuacion del tributo con el fuego y erudicion que mostraba siempre en esta clase de cuestiones, si bien valiéndose de ideas generales y fascinadoras, de axiomas filosóficos, muy en boga entonces, y de argumentos políticos con que embellecian y animaban las mas áridas cuestiones, que solo el buen sentido, la equidad y el derecho debian resolver.

El Sr. Capmani, que solia dar á veces á sus discursos una gravedad agena del asunto á que se referian, pecó en esta cuestion por el estremo contrario, tratando la materia del *voto* con un tono demasiado superficial é impropio de un cuerpo legislativo.

Véase como se espresaba en la sesion del 13 de octubre:

«Con motivo, decia, de haberse leido en la sesion de ayer por el Señor Conde de Toreno, una copia ó traslado del privilegio del voto, me horroricé al oir las penas terribles con que anatematiza á los que se resistan al pago de este tributo, ú opongan obstáculos á su cumplimiento. Confieso que he tenido mis miedos, y que aun ahora los tengo, si para decir mi opinion sobre la ilegitimidad ó falsedad de este documento, me comprenderán las maldiciones de las escomuniones que amenazan no menos que con los infiernos. Yo estoy temblando al presentarme como censor del privilegio; pero el Señor no ha oido las execraciones con que se invoca su justicia, y pues vivo y hablo, continuaré hablando.

Se trata propiamente de un pleito en que hace entrar como parte demandada al mismo Santiago para defender el cabildo bajo su glorioso nombre.

Si es vuestro el interes y vuestra la honra, yo os invoco Santo Apóstol. ¿Por qué no os apareceis aquí ahora, así como os presentásteis al rey

Ramiro, para sacarnos de dudas y aquietar nuestra conciencia? Yo con veros á pie ó bien á caballo, me sobraria motivo para sentarme, enmudecer y separarme de la accion.»

Despues de varios discursos en pro y en contra del *voto de Santiago*, en que dieron todos señaladas muestras de instruccion histórica y de una dialéctica, que confirmó á muchos de ellos su reputacion de sabios y de oradores, cerró el debate el Sr. Argüelles con un largo y notable discurso en que, si bien probó hasta la evidencia lo injusto é ilegítimo de aquel tributo, no estuvo tan acertado en la forma de su abolicion, por ese empeño que, como todos los reformadores, manifestaba siempre de que se resolviesen por las Córtes toda clase de asuntos, aun los mas incompetentes.

Hé aquí algunos párrafos principales de su discurso:

«Señor, dijo: el empeño de persuadir al Congreso que cuestiones de esta clase se deben resolver por principios de derecho público, y la singular ocurrencia de querer que la nacion sea llamada á juicio ante un tribunal para contender con una corporacion, y ser tal vez condenada á pagar un tributo, que ni quiere, ni puede pagar, me obligan á manifestar mis ideas en un punto en que no habia creido necesario hablar á vista de la erudita y sabia discusion que ha precedido...

Veo por la alegacion del Sr. Calatrava que no es posible decidir estos asuntos en un Congreso, mientras no se persuadan los señores diputados, que no son jueces que fallan en un tribunal, sino representantes de la nacion, que deliberan sobre puntos legislativos, ó sobre asuntos de alto gobierno que las Córtes se han reservado por la naturaleza de los negocios. Si esta cuestion se reputa por un litigio, no debia venir aquí jamas; pero los señores diputados que firmaron la peticion para abolir *el voto de Santiago*, y el Congreso cuando la admitió á discusion, bien conocieron que lo que se iba á ventilar no era un pleito ordinario, sino si los pueblos están obligados á pagar un tributo ilegítimo en su origen, injusto, ruinoso é intolerable en su exaccion.

Si cuando se entabló la primera vez hubieran conocido mejor los pueblos sus derechos; si reclamando cual correspondia, hubiesen pedido la abolicion de una carga tan pesada como irritante, no se habria reducido este negocio á un pleito, en que solo iban á ganar los agentes y oficiales de justicia, como ha sucedido, y hacerse interminable por la naturaleza del litigio y la desigual suerte de las partes...

Yo, señor, ya que hablo, voy á examinar este punto bajo su verdadero aspecto, y en seguida procuraré contestar al Sr. Huerta en un punto en que ha presentado al Congreso un medio, acaso seductor para algunos señores diputados...

¿Qué derecho tenia el rey D. Ramiro para gravar á los españoles con un tributo á favor de un cuerpo de canónigos, para siempre y sin atender á la naturaleza de la carga que les imponia?...

Si el otorgamiento fué legítimo, si los pueblos cumplieron hasta el dia lo que entonces se prometió á su nombre, ahora los diputados de la nacion piden la abolicion de un tributo pesadísimo é injusto...

Cuando el rey D. Ramiro otorgó el privilegio, atendida la doctrina que se sostenia en aquellos siglos, podria muy bien persuadirse á los pueblos que aquel monarca tenia derecho para gravarlos con una contribucion perpetua, podia persuadirse á los pueblos que quedaban obligados á pagar por siempre bajo el especioso título de voto, un tributo de sus cosechas á los canónigos de Santiago...

Pero hoy, señor, que á costa de tantas desgracias y calamidades en esta infeliz nacion, ha podido reunirse y dar poderes á sus diputados para que hagan en su favor cuanto crean conveniente á su mejora, ¿cómo desempeñarian estos su encargo, si dejasen de reclamar contra una carga intolerable, que solo ha podido subsistir á falta de una verdadera representacion nacional en Córtes generales, que consultasen el bien de todo el reino y no en el particular de individuos ó corporaciones? ¿De una representacion nacional en donde vienen á estrellarse todos los amaños y poderío de la dignidad y la riqueza reunidas, en donde la verdad y la razon aparecen en su verdadero punto de vista presentadas al público por el sencillo é incorruptible medio de la discusion y del debate?»

Aprobada la peticion en votacion nominal por 85 votos contra 26, declararon las Córtes «que abolian la carga conocida en varias provincias de España con el nombre de *voto de Santiago.*»

De índole distinta y de espíritu contrario al que aconsejó la disposicion anterior de las Córtes, en la que, á vueltas con la justicia, iba mezclada cierta prevencion contra el clero, fué seguramente la declaracion de patrona de España á favor de Santa Teresa de Jesus á peticion de los carmelitas de Cádiz, en premio de haberse celebrado en su templo las festividades religiosas de la jura de la Constitucion.

Decreto tan estraño é impropio de unas Córtes asaz exageradas y despreocupadas, como ridículo era el pretesto en que se fundaba su peticion.

La suerte de la guerra iba siéndonos mas propicia, y algunas victorias obtenidas por nuestros ejércitos habian obligado á los contrarios á desocupar muchas poblaciones que dominaban:

Como la lucha tan encarnizadamente sostenida hacia cuatro años

no era solo una ocupacion militar, sino una conquista civil, en la que el conquistador iba estableciendo su gobierno y sus autoridades, al paso que sus tropas se apoderaban de los pueblos, sucedia que al verse estos libres de soldados, volvian naturalmente á poner en planta su legislacion, su gobierno y sus propias autoridades.

Estas peripecias de la guerra, estos cambios tan frecuentes y repentinos, van necesariamente acompañados de venganzas y tropelías propias de toda reaccion.

Cuando las tropas de Napoleon ocuparon militarmente la península casi por completo, y en su virtud y á consecuencia de la abdicacion hecha por Fernando VII, y su padre, fué proclamado José rey de España, y se estableció en Madrid, organizando allí su gobierno, los españoles mas apáticos, los mas tímidos, los mas especuladores, los menos patriotas, uniéronse á la nueva causa, que por otra parte no dejaba de tener apariencias de legitimidad.

El derecho que José defendia, no dimanaba de una conquista brutal, cuya razon es siempre la fuerza. Estribaba, sí, en un acto, como la abdicacion, mas ó menos legal, mas ó menos voluntario, con mas ó menos facultades otorgado, pero al fin era un derecho, aunque dudoso, á la corona de España, que la suerte de las armas habia de resolver.

¿Qué otra cosa parecida fué sino la memorable guerra de sucesion entre Felipe V y el archiduque de Austria? Este quedó vencido y sus parciales fueron declarados traidores: á haber triunfado los últimos, la cruz de la lealtad adornaria sus pechos.

Algo de semejante habia en la guerra del año ocho, que era civil en su esencia, aunque nacional en la forma. Verdad es que al empezarla tan traidoramente Napoleon, tenia todos los visos de una agresion material, de una usurpacion militar, cuyo resultado era la opresion y la dictadura. Entonces la menor deslealtad, la menor tibieza era un acto de traicion que debia castigarse con la muerte.

Los españoles en masa lo comprendieron así, y por eso se levantaron unánimes contra el opresor, y fueron tan escasos los traidores.

Mas la guerra tomó otro aspecto despues de la abdicacion de Bayona. Muchos políticos vieron con claridad la cuestion que se debatia, y al unirse á la causa de José pudieron equivocarse en su opinion y no por eso ser desleales. Lo serian á Fernando VII, pero no á su patria.

Al proclamarse rey de España el intruso José, declaró y juró conservar la religion, las leyes, usos y fueros nacionales, prometiendo mejorar su antiguo gobierno é introduciendo reformas político-administrativas, que las mismas Córtes establecieron despues. ¿Por qué habian de ser pues traidores á la patria los que seguian ó apoyaban la causa del rey frances?

Por mas que se diga en contrario, la guerra nacional en un principio y de independencia, convirtióse posteriormente en guerra civil y de personas. Guerra en que no hay nunca traicion por una parte ni lealtad por otra; guerra en que la victoria es el juez y como juez arbitrario y orgulloso, declara leales á los vencedores y traidores á los vencidos, condenando impiamente á los últimos al ostracismo ó á la muerte, y colmando á los primeros de glorias y distinciones.

Esta opinion que dejamos consignada, y que hubiera sido un crímen el emitirla en la época que vamos narrando, está hoy admitida en el tribunal de la historia que, imparcial en sus juicios y severa en sus fallos, ni se doblega por el terror, ni se ofusca por el fanatismo. Si la antorcha de la filosofía pudiera iluminar alguna vez el oscuro templo del porvenir, ¡cuán de otro modo se portarian los pueblos en sus revoluciones! ¡De qué manera tan distinta pensarian y obrarian los hombres públicos al dirigir la marcha de los pueblos!

Aquellos reformadores del año diez que, con sus famosos decretos y sus vehementes peroraciones, alentaban el valor y el entusiasmo de los españoles, arrastrándoles al combate, donde vertian generosamente su sangre por la libertad de un rey, ¿no se arrepentirian luego en lo íntimo de su corazon al ver la inutilidad de tan heróico sacrificio y el mal pago de tanta sangre derramada?

Si ellos, si la generacion de entonces, generacion de héroes

y de mártires, por un efecto sobrenatural, volviesen ahora entre nosotros y leyeren con espantados ojos nuestra moderna historia; si reconociesen nuestras fértiles campiñas, blanqueadas aun con despojos de una guerra de siete años; si observasen en nuestras poblaciones los amargos recuerdos del incendio y de la artillería; si notasen por todas partes los estragos de una revolucion política y social que trae años há divididos y despedazados á sus hijos, y á sus nietos, ¿pensarian como nosotros que los patrocinadores del gobierno de José Bonaparte no fueron tan desleales ni tan imprevisores? ¿Que su reinado pacífico, liberal sin exageracion, protector de nuestra religion y nuestra nacionalidad, no hubiese dado frutos tan amargos como el de Fernando VII, ni legado á la nacion esa herencia de lágrimas y de sangre, de agitacion y de infelicidad, cuyo término nadie columbra, porque nadie comprende su remedio?

Pero los españoles del año doce, fanatizados con su independencia, ni pensaron en el porvenir, ni escucharon los consejos de una política salvadora. Por eso persiguieron á muerte á los afrancesados, y ejercieron ese sistema de terror, propio de las guerras civiles, y que á nadie daña mas que á los que lo ejercen.

Dueño ya el gobierno de Cadiz de una parte considerable de la península, púsose á la órden del dia el castigo de los delitos de *infidencia*, decretando las Córtes en 16 de junio de 1811: que los empleados civiles que se presentasen ó hubiesen presentado al gobierno legítimo dos meses cumplidos despues de la instalacion de las Córtes, procedentes de paises ocupados por el enemigo, antes de dicha ocupacion, se hubiesen y tuviesen por escluidos de los empleos que obtenian, sin opcion á sueldo, pension ó gratificacion; salvo el derecho en lo demas de ciudadanos españoles, despues de examinada la conducta política y fallada su aprobacion.

En consecuencia comprende este decreto á los que actualmente ejerciesen dichos empleos civiles, habiendo comparecido despues de la enunciada época, esceptuándose solo el caso de un servicio estraordinario por el que se le conservaria el precedente destino ó se le otorgaria otro mas aventajado.

Esta disposicion, como se ve, comprendia á muchísimos em-

pleados que, unos por miedo, otros por egoismo, habian continuado desempeñando sus destinos á las órdenes del rey José.

Esto era violento en cierto modo. Aquel monarca habia sido jurado y proclamado por el ayuntamiento de Madrid y por el congreso de Bayona, reconocido por Carlos IV y Fernando VII, y por la Junta suprema, nombrada por este para que gobernase el reino en su ausencia; habia confirmado los tribunales y empleados, existentes á su llegada, y habia nombrado ministros españoles, que seguian gobernando con las leyes antiguas y con el sistema monárquico, modificado en su forma, pero respetado en su esencia. ¿No eran todas esas circunstancias bastantes á disculpar á los empleados y á quitarles esa nota de traicion con que el decreto los marcaba?

Algo semejante á nuestra opinion era la del bando liberal de las Córtes, que comprendia lo difícil que era trazar la línea de la defeccion en un pais y en unos tiempos en que la fuerza lo atropellaba y lo dominaba todo. Por eso Argüelles al discutirse esa medida decia:

«Yo apoyo esta proposicion á pesar de la violencia que me cuesta haber de adherirme á una opinion que quizas podrá ocasionar la desgracia de muchas familias, sin embargo para mí la justicia sobre todo. El que no se ha presentado sin un motivo justo de imposibilidad física, hay una razon para tenerle por sospechoso. Supongo que uno justifica que ha permanecido bajo la dominacion del enemigo, pero que se ha mantenido puro y conservado constante en los sentimientos para la buena causa; todo lo que por esto puede exigir es que se le proteja como á todo buen ciudadano particular; pero no al empleado. Este tiene una obligacion mas que el simple particular, pues ademas de que debe de ser un buen ciudadano, tiene contraido un deber con el gobierno, que puede exigirle otros sacrificios; y aun cuando este mismo gobierno quisiere atenderle, no podrá desentenderse de la opinion pública...»

Siguiendo el sistema de venganza, iniciado ya en las Córtes, se aprobó por ellas en 28 de octubre una proposicion para que no pudiesen ser regentes del reino, ni secretarios del despacho, ni consejeros de Estado los que hubiesen jurado al rey intruso.

Medida impolítica y de fatales consecuencias, que pasó á disgusto de muchos diputados, y que no la resistieron por conservar su popularidad. Tan imprudente acuerdo sembraba una division

radical entre los españoles, comprendiendo en aquel estigma á personas que estaban muy lejos de merecerlo.

La necesidad y el plausible y patriótico propósito de salvar á veces á una poblacion en el acto de ser invadida, obligaban á las personas principales á ponerse al frente de su gobierno y prestar el juramento imprescindible á la autoridad constituida.

Era un hecho innegable que esas mismas autoridades políticas, judiciales y administrativas, que salvaban así á las poblaciones en cambio de un juramento exigido á la fuerza, prestaban inmensos servicios á la causa nacional, ya facilitando recursos á nuestras tropas, ya dando partes á nuestros generales, con riesgo de sus vidas, sacrificadas algunas de ellas por la crueldad del enemigo.

Condenarlas de la manera que las Córtes lo hicieron era pagar su prudencia ó su heroismo con una negra ingratitud; era irritar su tranquila conciencia y entibiar su patriotismo; era crear enemigos voluntarios y decididos, donde solo hubo amigos previsores ó débiles. ¿No era ademas castigar la lealtad y el heroismo de muchos españoles que en Gerona, Tarragona y Ciudad-Rodrigo se sometieron al vencedor, despues de derramar su sangre y ver destruidos sus hogares por el plomo enemigo?

Mas reflexivas y mas calmadas las Córtes en marzo de 1812, presentó la comision en la sesion del dia 3 un proyecto de decreto reducido á cuatro puntos: 1.° Que los juramentos forzados por sí solos en nada perjudicaban á cualquier español que por sus méritos fuese digno de los primeros puestos del Estado. 2.° Que justificasen esta fuerza ó violencia y que por la naturaleza de los empleos y circunstancias en que se habian hallado, no habian sido perjudiciales á la buena causa. 3.° Que si estos empleados justificasen que habian hecho servicios distinguidos á la patria y espuesto sus vidas por rescatar pueblos, etc., serian remunerados ellos y sus familias segun su mérito y el estado de la nacion. 4.° Que los anteriores decretos sobre esta materia, quedaban derogados por el presente.

En la del 4 se trató de revocar el impolítico decreto de octubre, conocidas ya las fatales consecuencias de tan imprudente

medida, y lo difícil que seria conocer los verdaderos delitos de infidencia y lo fácil por lo mismo de confundir á los inocentes con los culpables.

El bando absolutista, que no veia en aquellas medidas de rigor mas que una muestra de servil adhesion á la persona de Fernando VII, las impulsaba y defendia, no teniendo en cuenta para nada la union futura de los españoles y los desastrosos efectos de una política mezquina de partido y personal. Sin embargo, obrando así, eran lógicos con su realismo fernandista, que era lo que mas les importaba y lo que principalmente defendian en aquella contienda.

Pero los diputados liberales, que abogaban á todas horas por la igualdad y la justicia; pero aquellos innovadores, que sostenian las ideas con preferencia á las personas; pero aquellos políticos, que se fijaban en establecer y arraigar un sistema liberal, no un sistema absoluto, ¿cómo cooperaron á la adopcion de unas medidas tan arbitrarias, que no pasaban de sèr una venganza á nombre de Fernando VII? Lo hemos dicho y lo decimos de nuevo. Prefirieron el fanatismo á favor de aquel monarca, al sacrificio de su popularidad. Y de consecuencia en consecuencia, sacamos que la nacion en su inmensa mayoría defendia principalmente en aquella gigantesca lucha la persona y derechos de Fernando, y como inherentes á ellos, la religion y la independencia del pais.

Por eso sostenemos de nuevo, porque la historia de las mismas Córtes nos lo revela, que el pueblo español, casi en su generalidad, en lo que menos pensaba era en las reformas, preocupado como se hallaba en el sostenimiento de la guerra y en la salvacion de su monarca; y que si hubiese comprendido que la declaracion de la soberanía nacional y el espíritu de la Constitucion eran ataques directos y depresivos de la autoridad de Fernando, ni hubiese mirado con indiferencia la revolucionaria conducta de las Córtes, ni estas se hubieran atrevido á dar algunos pasos en su carrera democrática y reformadora.

Por estas consideraciones, que el exámen de aquellos sucesos nos sugiere, es decir, por el realismo fanático de los unos y el débil liberalismo de los otros, se dió principio en aquella época al

inícuo sistema de persecuciones por opinion, y á la absurda y arbitraria política del espionaje, de las *purificaciones* y de las venganzas.

A medida que el pais iba viéndose libre de las tropas enemigas, se aumentaban el odio y el furor contra los españoles tibios ó criminales.

La reaccion era espantosa en algunas poblaciones, donde se perseguia y maltrataba á los *afrancesados*, cometiendo desmanes y satisfaciendo rencores personales, encubiertos con el manto sagrado del patriotismo. Tiránica costumbre en todas las revueltas populares y en todas las contiendas civiles en que, á la sombra de la patria y con el inviolable escudo de su nombre y con el pretesto de su seguridad, perpétranse las mas repugnantes venganzas y se cometen los crímenes mas atroces, atrayendo sobre esa misma patria indignada é inocente las maldiciones de las víctimas.

Las Córtes servian en esta ocasion de instrumento á la opinion pública, torpe y cruelmente descarriada.

En 11 de agosto promulgaron el primer decreto, relativo á los casos de infidencia, compuesto de nueve artículos. Se mandaba por el 1.° que las audiencias que habian abandonado sus puestos invadidos por el enemigo, volviesen inmediatamente á los que se hallaban ya desocupados. Quedaban por el 2.° 3.° y 4.° privados de sus empleos todos los nombrados por el gobierno intruso, ó los que le hubiesen servido como simples comisionados. Por el 5.° estaban obligados á devolver las rentas los nombrados para prebendas eclesiásticas. En el mismo caso se hallaban por el 6.° los jueces de estos tribunales. Por el 8.° se mandaba á los obispos, que suspendiesen á los párrocos que hubiesen favorecido al intruso, nombrando otros. La misma pena alcanzaba por el 9.° á los mismos obispos.

A pesar de lo riguroso de este decreto, no quedaron contentos, ni dentro ni fuera, los absolutistas de Fernando, que viendo próxima su vuelta, querian presentar como memorial de méritos la lista de sus sanguinarias persecuciones.

Ofuscados por estas ideas de crueldad y esclusivismo, y no comprendiendo que los partidos políticos nunca son mas grandes

que cuando entrelazan el laurel del triunfo con la oliva del perdon, llevaron muy á mal la proclama tolerante y conciliatoria que al aproximarse á Madrid con las tropas aliadas, publicó el mariscal de campo D. Miguel de Alava.

La probabilidad de una victoria próxima fundada en la evacuacion de la capital por el rey José y su gobierno, hacia á los diputados de Cádiz si mas arrogantes mas crueles.

Censurando fuertemente el citado manifiesto de aquel general, en que ofrecia indulto á los estraviados, indulto que entre otros buenos resultados produjo la presentacion de mas de 800 hombres que se diseminaron en los varios cuerpos de la division, propusieron nuevas medidas de rigor y se exaltaron en sus discursos.

«Viendo el desagrado, dijo el Sr. Villanueva, con que ha recibido el pueblo el parte de D. Miguel de Alava... juzgo se halla V. M. en el caso de acordar algunas medidas que precavan los nuevos males que pudiera esperimentar la nacion en los dias alegres de su libertad. Señor: el pueblo de Madrid ha visto que algunos individuos sin pundonor ni decoro, luego que marchó José se quitaron la insignia con que los habia condecorado, colocando en su lugar la que antes traian, presentándose ademas á las elecciones de ayuntamiento, mezclados con aquellos heróicos vecinos. En medio de esto, calla sofocando sus resentimientos, por amor al órden y sumision al gobierno, de que tiene dadas tantas pruebas.»

Con no menos exaltacíon se espresaba el Sr. Capmani, diciendo:

«¿Qué me importa hayan salido por una puerta de la capital los enemigos armados de la España, si entran por otra los que lo son de la patria, teniéndose por mas seguros entre los mismos pacientes patriotas, á quienes habian oprimido cuatro años continuos con su insolencia unos, con sus discursos y escritos otros, algunos con el terror y la amenaza, y aquellos con la prisíon y el dogal? Por mas seguros se creen, repito, que entre las bayonetas francesas, que habian sido hasta ahora su guarda y su defensa. Muchos no han salido de sus nuevos domicilios, levantados de las ruinas de otros tímidos y vacilantes, y no pocos han tenido que volver despechados de sus mismos infames valedores, que se han desprendido de ellos como de instrumentos viles que no necesitan...»

Cobardes y avergonzados huyeron de la vista de los buenos, y vuelven

con rostro sereno, esto es, con esperanza de proteccion, á presentarse en aquella denodada capital, sepulcro de mártires, y cuna de héroes, sin temor de que las piedras ensangrentadas de sus calles se levanten contra ellos, ya que la discrecion y paciencia de aquel pueblo magnánimo les permita respirar... »

Purifíquese antes y muy pronto el suelo y entresuelo de Madrid, manchado por las inmundas plantas é inficionado por el aliento pestífero de los sacrílegos y bárbaros satélites del gran ladron de Europa, ahora profanado por la presencia de muchos infelices hijos de la madre España, vieja eterna á pesar del que la queria remozar, y de los que de entre nuestra familia le habian vuelto la espalda despues de haberla escarnecido y acoceado. Lloren ahora de alguna manera su pecado, como pide la justicia, los que de tantas lágrimas de inocentes han sidó causadores. ¡Yo me despido de tí, corte de Fernando, cabeza y centro de los patriotas españoles! ¿Seré yo el desterrado, mientras vivan otros dentro de tus muros (indignos de ser tus moradores) salvos y salvados, justificados, y ¿quién sabe si despues ensalzados?... »

El resultado de aquellos debates fué promulgar las Córtes en 21 de setiembre un decreto mas restrictivo todavía y de peores consecuencias.

Por el 1.° de sus artículos quedaban incapacitados los comprendidos en los 3.°, 4.° y 5.° del anterior de 11 de agosto, para ser propuestos á obtener destinos de cualquier clase, nombrados para cargas concejiles, electores, diputados de provincia ni á Córtes, sin que esto estorbara la formacion de causa á que se hubiesen hecho acreedores. Por el 3.°, 4.°, 5.° y 6.° estaban esceptuados del artículo 1.° los concejales, los que no percibiesen sueldo del gobierno; los profesores científicos de cualquier ramo, médicos, maestros de primeras letras, cívicos, etc., si no habian dado lugar á la formacion de causa. Por el 8.° quedaban privados de sus condecoraciones antiguas los que hubiesen obtenido ó solicitado otras del gobierno intruso. Sujetaba el 9.° á la misma pena á los títulos de Castilla que hubiesen solicitado ó admitido su confirmacion del rey intruso: mas no quedaba envuelto en ella ninguno de sus descendientes. Se privaban por el 10 de sus pensiones sobre el Erario, mitras, etc., á los que hubiesen admitido otras del mismo. Por el 11 debian sujetarse á un juicio los que, teniendo beneficios, prebendas ó dignidades eclesiásticas, hubiesen recibido ú obtenido otros. Por

el 12 quedaban sujetos á igual privacion los eclesiásticos que hubiesen ejercido empleos civiles. Por el 13 debian pasar al curato antiguo los párrocos que obtuvieron otros, é igual medida comprendia por el 14 á los obispos que se hallasen en semejante caso. Se mandaba por el 15 á los ayuntamientos que formasen la lista de los inhabilitados por los artículos anteriores, enviándolos por el conducto de los jefes políticos á la regencia. Por el 16 se prevenia que los que pidiesen gracias y necesitasen purificaciones, se hiciesen en el pueblo de su nacimiento por juicio contradictorio y ante ayuntamiento pleno.

Los adalides del bando liberal, si bien no participaban de aquellas ideas, sino que al contrario eran algo afectos a los afrancesados, tan amigos como ellos de reformas é innovaciones políticas, no quisieron esplotar como en otras ocasiones el ascendiente que en las Córtes ejercian y la popularidad que en las galerías disfrutaban, para suavizar aquellas disposiciones tan impracticables como imprudentes, y que, andando el tiempo, habian de utilizarse para encarcelarlos y perseguirlos.

Como era tan estenso y al mismo tiempo tan vago el espíritu del decreto, eran muchas las personas á quienes alcanzaba su rigor, y era por lo mismo difícil, si no imposible, ponerlo en planta sin lastimar muchos intereses y promover un descontento general y una reaccion harto peligrosa.

Tal lo conocieron las Córtes, y lo tocaron por la esperiencia, crisol verdadero de errores y terrible anatema de injusticias; y para mitigar la severidad que respiraba el decreto de setiembre, espidieron en 14 de noviembre otro, por cuyo articulo 1.° los empleados nombrados legítimamente, que hubiesen quedado en el gobierno intruso, que no tuviesen causa criminal pendiente, ni sufrido sentencia infamatoria, que se hubiesen mantenido fieles, debian volver á sus destinos, si los ayuntamientos diesen declaraciones de su buena conducta. Por el 2.°, 3.° y 4.° se prescribian las reglas que debian observar las municipalidades para hacer estas declaraciones y remitirlas por los jefes politicos á la regencia. Quedaban por el 5.°, 6.° y 7.° escluidos de esta gracia los magistrados, los intendentes, los empleados en oficinas generales, los

que debian seguir por su instituto al gobierno, los que hubiesen comprado bienes nacionales, los que hubiesen sido comisionados para venderlos, ó para hacer exacciones ó requisiciones violentas, los que hubiesen permanecido en pais enemigo despues de salir sus oficinas á uno libre, los nombrados por el gobierno ó por las Córtes, si por la ocupacion enemiga no se hubiesen presentado á servir sus destinos.

No por muchas reglas y decretos se consigue poner término á una guerra civil, ni el castigo de los verdaderos criminales, ni la reparacion de las verdaderas injusticias. La compasion unas veces, la amistad, el favor, el interes otras, eluden el imparcial espíritu de las leyes, y dejan burlados los santos fueros de la equidad y de la justicia.

En esos casos mas vale que los legisladores ó los gobiernos pequen de generosos que de crueles. En política es mas saludable, mas conveniente, mas noble perdonar que perseguir; mas prudente, mas útil, mas consolador el corregir que el castigar.

CAPÍTULO XVIII.

Abolicion del Santo Oficio.

SUMARIO.

Propios y baldíos.—Su venta y reparticion era una medida mas política que económica.—Razones alegadas en contra de esa reforma.—Estracto de algunos discursos notables sobre la materia.—Ruidosa cuestion sobre la abolicion del Santo Oficio.—Cómo la preparaban los partidos estremos.—Historia de la Inquisicion.—Su preponderancia y atribuciones.—Objeto de la proteccion que los Reyes Católicos le dispensaron.—Antiguas reclamaciones contra su jurisdiccion.—Oposicion de algunas provincias á su establecimiento.—Utilidad de la Inquisicion en ciertas épocas.—Eran sus cargos ambicionados por la grandeza y el alto clero.—El emperador Carlos V suspende su ejercicio por diez años.—Desde el entronizamiento de los Borbones pierde la Inquisicion su vigor y su importancia.—Suprímela José Bonaparte.—Prestigio que aun conserva esa institucion á la apertura de las Córtes.—Astucia parlamentaria de los constitucionales.—Mañoso informe de ia comision permanente de Constitucion.—Tratan de estorbar su aprobacion los partidarios del Santo Oficio.—Reglamento de la Inquisicion vigente en 1812.—Famosos debates á que dió lugar esa reforma.—Principales oradores que en ellos tomaron parte.—Estracto de algunos de sus discursos.—Queda abolida la Inquisicion en España.—Nuevos tribunales de la fe.—Funcsta lenidad de la justicia ordinaria en materias religiosas.—Manifiesto de las Córtes justificando su conducta.

Entre las medidas administrativas mas importantes de aquella época, figura la venta de los terrenos baldíos ó realengos, y los de propios ó arbitrios de los pueblos. La comision de agricultura presentó en 22 de febrero de 1812 siete proposiciones, cuya parte mas sustancial es esta:

Primera. Redúzcanse á propiedad particular los terrenos baldíos y de propios y arbitrios, procurando que produzcan por enfiteusis perpetuos los rendimientos con que se cubrian los gastos municipales. Harán los adquisidores de ellos el uso que mas les convenga, con la sola condicion de no vincularlos ni pasarlos á manos muertas.

Segunda. Hipotéquese á favor de la deuda nacional la mitad de todos estos terrenos, siendo preferidos los créditos de los vecinos de los pueblos á que correspondan.

Tercera. Distribúyanse gratuitamente suertes de tierra de las mas proporcionadas para el cultivo, á los oficiales subalternos y clases de tropa que por su avanzada edad, ó inutilidad en el servicio, le hayan dejado, con certificacion de haber cumplido bien con sus obligaciones, en el pais donde hayan fijado su residencia; debiendo sacarse estas tierras de toda clase de bienes nacionales.

Cuarta. Estiéndase esta gracia á los que sirvan ó hayan servido en la presente campaña; igualmente á los que hayan militado en partidas ó contribuido de otro modo á la defensa nacional en esta guerra, ó á la pacificacion de las provincias de la América,

Quinta. Las tierras de baldíos ó realengos que no hayan tenido aplicacion á los casos anteriores, distribúyanse gratis á los que las pidan y no tengan otra por suertes, que serán mas ó menos grandes, segun el número de los necesitados y la naturaleza del terreno.

Sesta. Los agraciados poseerán estas tierras en plena propiedad, y harán de ellas el uso que mas les acomode, con la sola condicion de no enajenarlas durante cuatro años, de no vincularlas ni pasarlas en ningun tiempo ni por título alguno á manos muertas.

Sétima. Si las Córtes aprueban la medida, circúlese un decreto, no solo por todas las provincias, sino á los ejércitos, de manera que llegue á noticia de cuantos individuos los componen.

Despojado el anterior proyecto de la parte humanitaria que encerraba la idea de galardonar los servicios de nuestros militares, y del espíritu que de esa disposicion se desprendía, de conservar y aumentar el entusiasmo del pueblo, ligándolo con los lazos del interes á la causa de las reformas, era á todas luces injusto, perjudicial y anti-económico.

Era injusto en arrebatar á los pueblos unos bienes, como los *de propios* y *arbitrios*, de que las Córtes no podian disponer, al menos sin una previa indemnizacion, porque lo contrario era un

ataque violento á la propiedad, que no por ser comun ó colectiva, dejaba de tener los mismos títulos que la particular al respeto y consideracion de las leyes.

Habia entonces, como hay ahora en España, muchos pueblos, particularmente en Estremadura, que no cuentan con otros recursos que los montes de propios para atender á las naturales cargas de su administracion municipal, pagando muchos de ellos sus contribuciones ó la mayor parte con el producto de las cortas ordinarias, y sirviendo la leña para el sustento ordinario de las clases pobres. Privar, pues, á esos pueblos de los únicos recursos con que atienden á las necesidades de su conservacion y aseo, haciendo que recaiga este déficit sobre la riqueza particular, es una injusticia tan manifiesta, que en todas épocas y paises se ha mirado con mucho pulso esa reforma, que echa por tierra la administracion de los pueblos, que debilita y estingue la vida del municipio.

Era perjudicial, porque destruyendo los pastos comunes, traspasando á la propiedad particutar las dehesas públicas, se minorarian los ganados, desmereceria la calidad de las lanas, y se estancaria la riqueza pecuaria, tan importante en nuestro pais.

Era anti-económico, porque la subdivision de los terrenos en pequeñas porciones no contribuia nada al verdadero fomento de la agricultura, que no consiste en cultivar mucho, sino en cultivar bien; y esto no podria suceder en España, donde el terreno cultivado era entonces escesivo al que podia cultivarse, por la falta de brazos para el laboreo de las tierras.

Ademas que habia de dar poco ó ningun fruto el repartimiento de tierras entre soldados y vecinos pobres, si al mismo tiempo no se les daba un capital proporcionado para cultivar los nuevos terrenos.

A pesar de tan obvias razones, hubo muchos diputados que apoyaron la venta y repartimiento de esos bienes, llevados únicamente de sus miras políticas, á las que lo supeditaban todo; la razon, la justicia y la ciencia.

Fué Argüelles uno de los defensores del proyecto en ese sentido, tomando ocasion en su discurso para sincerarse y sincerar

á sus compañeros de no atender mas á la política y á los principios reformadores que á la terminacion de la guerra, en lo que no anduvo muy lógico al asegurar que la nacion se alzó deseosa de reformas, lo que hemos negado y probado ya en otra parte.

Veamos cómo se espresaba al apoyar aquel proyecto.

«Tengo ademas otras razones, dijo, para hablar sobre este punto, á saber: el séquito que ha tenido una idea, que he visto recordar tantas veces fuera y dentro del Congreso, y es que las Córtes solo debieran ocuparse de guerra y hacienda. Esta es la única atencion que desde el principio de la revolucion han señalado algunos sugetos á los gobiernos, creyendo que todo lo demas era comprometer y poner estorbos al éxito de la lucha. Para mí es un hecho, que el atraso y desórden en los muchos ramos de la administracion del Estado, ha sido la verdadera causa de haber entrado el Congreso en cuestiones que parece le son estrañas en las circunstancias presentes; pero no lo son de ningun modo, considerada su importancia y el enlace que tienen entre sí... Y seria por cierto mucha presuncion cuando menos pretender probar, como lo hacen algunas personas fuera de estas Córtes, que deben limitarse á tratar de los únicos asuntos que, segun sus principios, son útiles ó correspondientes á nuestra situacion. En España, señor, los hombres que quieren ser libres, se hallan atraidos por dos sistemas diferentes; ambos les ofrecen ventajas, y la dificultad solo podrá estar en cuál las asegura mas, y cuál las propone mas realizables... Nuestra sublime insurreccion tuvo orígen en la generosidad y grandeza del carácter nacional: mas su objeto en el dia, ademas de la libertad de nuestro amado monarca, se estiende ya á la mejora de nuestra condicion en todos los ramos de la prosperidad pública. Debe notarse, que nuestros infames enemigos procuran alucinar á los pueblos, que oprimen con promesas que no pueden cumplir. Y nunca mas se afanan en sostener tan ridículo pensamiento que cuando las Córtes espiden un proyecto útil y beneficioso. El de los señoríos los ha desconcertado desde que vieron que no produjo las conmociones que se habian prometido; y este le considero yo tan útil como aquel bajo todos aspectos aun para los dos grandes puntos de guerra y hacienda. Los pueblos vén ya desde ahora un medio efectivo de reembolsarse en parte de las anticipaciones que han hecho á los ejércitos, y el aliciente que les presenta el saber que ha de reducirse á cultivo un terreno que por no ser de todos no pertenecia á ninguno, ni rendia utilidad, ó muy inferior á la que podia producir, contribuirá infinito á aficionarlos cada vez mas á un sistema tan benéfico y liberal. Y acaso no hay medio mas político de acabar de hacer intolerable la dominacion del enemigo á los pueblos, como presentarles la diversa condicion de los que están libres. Detenerme yo ahora á demostrar la utilidad de reducir á cultivo los terrenos

de que habla el informe de la comision, seria impertinente. Este punto ha adquirido tal grado de claridad entre nosotros, desde últimos del siglo pasado, que apenas puede admitir mas ilustracion... El Congreso tiene allanadas todas las dificultades; solo falta su soberana sancion para llevar adelante lo que ha costado tantos desvelos, lo que encierra dentro de sí las tareas y trabajos de tantos cuerpos y corporaciones como se han dedicado por su parte á tan útil y reclamada medida... Que se reduzcan á propiedad particular los terrenos de baldíos y realengos y los de propios y arbitrios... que se haga una reparticion de terrenos á militares beneméritos que se hayan inutilizado en accion de guerra; que se destine alguna cantidad para las atenciones de la deuda nacional, todas estas proposiciones son bases admisibles por sí mismas... En lo demas, puede haber sus dificultades. Mas como la comision con la mayor prudencia, reserva que se formen en adelante espedientes sobre la ejecucion de esta medida en su aplicacion á cada una de las provincias del reino, y como la diferencia en nuestras opiniones recaerá sobre puntos subalternos del proyecto ó sistema, no puedo menos de aprobarle por mi parte, reservando dar mi dictámen en algunas disposiciones que comprendan ciertos artículos, conforme vayan ocurriendo en la discusion.»

Contra la adopcion, ó mas bien, pidiendo la suspension de aquella medida, pronunció el diputado Aner un razonado discurso, donde están compendiadas las razones de ciencia, de justicia y de conveniencia que se oponian á la proyectada disposicion. Hé aquí algunos párrafos notables:

«Todos se han esforzado en probar la necesidad de reducir á dominio particular los baldíos, para que de este modo prospere la agricultura, aunque sea en perjuicio y detrimento de la ganadería y de la industria. Ninguna nacion compuesta de solos agricultores, se ha reputado por rica hasta ahora. Para llegar una nacion á ser opulenta necesita hermanar entre sí las tres fuentes de riqueza, que son la agricultura, la industria y el comercio, y en proporcion que estos tres ramos se fomenten, se aumentará la riqueza nacional.

Para demostrar esta verdad, basta considerar el diferente estado de riqueza de la Polonia, v. gr., con la Inglaterra, y sin salir de España, la diferencia que vemos entre la prosperidad y riqueza de las provincias de Cataluña, Valencia, Galicia, etc., y la de otras del reino, y no puede consistir en otra cosa sino que aquellas en proporcion que son agricultoras, son industriosas y comerciales. Se ha querido manifestar que si todos los baldíos se redujesen á dominio particular, no por eso se disminuiria la cria de ganados, porque cada propietario criaria un cierto número en proporcion del terreno que cultive. Aunque esto podria ser verdad hasta

cierto punto, es indudable sin embargo que las grandes cabañas se perderian, porque faltándoles en la estacion correspondiente los pastos de los baldíos y dehesas comunes de Estremadura, no podrian mantenerse sino aquella parte del año que pastan en las montañas de Leon, Asturias, etc.

De la destruccion de las cabañas resultaria la desmejora de las lanas que tanta superioridad nos dan sobre todas las demas naciones, porque en mi concepto la calidad de las lanas depende en gran parte de la calidad de los pastos, y la de estos de ser naturales ó artificiales. Ahora bien, si reduciendo todos los baldíos y propios á dominio particular se destruyen gran parte de nuestras cabañas y se pierden las lanas, ¿no habremos perdido con ello un ramo de comercio, y hasta la esperanza de fomentar nuestras fábricas?

Es indudable en mi concepto, que en la mayor parte de las provincias de España hay mas terreno reducido á cultura que el que puede cultivarse. Y si es cierto, como en mi concepto lo es, que en muchas provincias no se cultivan bien los terrenos laborables por falta de brazos, ¿qué será finalizada esta guerra, en la que habremos perdido una cuarta parte de los que se empleaban en la agricultura?

Y si por esta razon deberán quedar incultos la cuarta parte de los terrenos, ¿será prudente hacer novales, dejando eriales los terrenos cultivados? Cuando será preciso adoptar todas las medidas posibles para suplir la falta de brazos en la agricultura por medio de canales, caminos, plantíos, etc., y para desterrar de algunas partes la ociosidad, nos empeñamos en que se reduzcan á propiedad particular todos los baldíos y realengos, y los propios y arbitrios, en una época en que, como dejo manifestado, es imposible que tenga efecto esta resolucion, por mas benéfica que se considere.

¿Cuál será el propietario que emplee su caudal en compra de baldíos, realengos, etc., si no puede cultivar el terreno que ya posee? ¿Cuál será el hombre acaudalado que no prefiera emplear su dinero en compra de fincas ya cultivadas de las muchas y muy buenas que habrá que vender, ya de cuenta del Estado, ya de los particulares?

Ultimamente, no pudiendo tener efecto alguno la resolucion que tomen las Córtes, hasta que el territorio esté libre de enemigos, y hayan informado las diputaciones provinciales; y debiéndose juntar antes las Córtes ordinarias podria dejarse á las mismas la resolucion definitiva de este negocio, pues conviene que nosotros no lo hagamos todo, sino que dejemos tambien que hacer á los que nos sucedan en el encargo de diputados. Por todo lo que, soy de dictámen que la resolucion de este negocio se deje á las futuras Córtes.

Desembarazadas las Córtes de los principales asuntos que las necesidades de la guerra y los apuros de nuestra Hacienda iban

presentando á su paso, llegó al terreno de la discusion pública la grande y peligrosa cuestion de la abolicion del *Santo Oficio*; cuestion la mas notable, la mas ruidosa en las Córtes estraordinarias.

Completamente organizados ya los dos bandos dentro y fuera del Congreso, envalentonado el uno con la próxima vuelta de Fernando, y escudado el otro con la Constitucion jurada y con el favor de las turbas de Cádiz, habian preparado con mucha anticipacion toda clase de armas para el dia del combate, de todos temido y alternativamente aplazado.

Pero el indispensable momento de la pelea iba acercándose, y su aproximacion redoblaba los preparativos, y exasperaba á los combatientes.

Cuestion de vida ó muerte, para la que los liberales habian puesto en juego su inteligencia y su actividad. Para lograr el triunfo no se habia reparado en los medios. La intriga en las Córtes, la predicacion á las masas que concurrian á las plazas y á los cafes, el desenfreno de la prensa; de todo se servian los enemigos de la Inquisicion, de todo echaban mano.

Los sostenedores de esta no se descuidaban tampoco en prepararse á la defensa.

Alentaron á sus respectivos periódicos en aquella guerra de dicterios y de amenazas, é hicieron tomar parte activa á las comunidades religiosas de Cádiz, que adquirian con su influencia muchos prosélitos en el pueblo, y enviaban á sus mas revoltosos individuos á las galerías de las Córtes.

Pero donde el bando absolutista hizo esfuerzos por oponerse á la innovacion, fué en las provincias. A su instancia enviaron peticiones varios obispos, algunos cabildos y muchos ayuntamientos, solicitando la conservacion del terrible tribunal.

Procuraremos trazar á grandes rasgos, como acostumbramos hacer en esta obra, la historia del *Santo Oficio* y el estracto de los debates que prepararon y determinaron su caida.

Desde que la religion de Jesucristo ocupó en el siglo VI el lugar del Arrianismo, y fué considerada por el concilio tercero de Toledo como ley del Estado, se ejerció ya, por los obispos cierta

clase de jurisdiccion en materias religiosas, necesaria entonces para contener á los partidarios de la secta derrocada, é indispensable siempre para conservar la pureza de la fe y con ella el buen gobierno de la sociedad.

Esa jurisdiccion eclesiástica, que debe ser en toda clase y forma de gobiernos tan libre, tan independiente del poder civil, como lo es la misma Iglesia, como lo es la misma Religion, fué estendiéndose y organizándose en los siglos posteriores, pero siempre bajo la inmediata autoridad de los obispos; especialmente en la época de la reconquista, en que la multitud de mahometanos y judíos hacian necesarias ciertas medidas de coaccion y de celo por parte de la iglesia española.

La legislacion criminal, aunque imperfecta y contaminada de la crueldad del feudalismo, no podia ver con indiferencia la lucha de las doctrinas católicas con las mahometanas y heréticas, y auxiliaba á la Iglesia, estableciendo penas sobrado rigorosas tanto en España como en el resto de Europa, donde fanáticamente se creia que el fuego acrisolaria la fe religiosa, como acrisola los metales.

Mas si es conveniente y necesario emplear cierto rigor con los que se separan de la Religion, ó atentan con sus actos y sus palabras contra la práctica y esencia de la misma, nunca debe ser la ejecutora la misma Iglesia, cuya mision principal es la de predicar el perdon, la caridad y la misericordia.

Por eso en aquellos tiempos, á pesar del fanatismo y la barbarie de ciertas leyes y costumbres, eran únicamente los tribunales ordinarios, la autoridad civil quien aplicaba las penas corporales y aflictivas, quedando á cargo del ordinario ó de sus delegados el pronunciar sentencia de censura, de excomunion y otras de mayor gravedad y efecto por el aparato con que se ejecutaban.

Nuestras antiguas leyes protegian y defendian la religion católica con mas ó menos rigor, segun el espíritu político y filosófico de ciertas épocas, tolerando sin embargo, como sucedia en otros estados católicos, la permanencia de los judíos y aun de los sectarios de Mahoma, á quienes su comercio, su profesion ó su interes detenian en la península.

Se comprende muy bien que la Iglesia entonces viviera muy alerta, y fuese exagerada en sus medidas la autoridad civil, hallándose rodeada de tantos enemigos que hacian, aunque en secreto, una cruda guerra á nuestra Religion.

No es estraño, pues, se castigase con escesivo rigor la apostasía, el judaismo, la herejía y los ridículos delitos de hechicería, de magia y otros por el estilo.

Lo cierto es que no habia tribunales especiales y fijos para juzgarlos y castigarlos.

La irrupcion de las sectas cismáticas de los *albigenses*, *valdenses* y otras en el siglo XIII dio un nuevo aspecto á la jurisdiccion eclesiástica en Europa. Francia fué la primera que, enviando á Pedro de Castelnau con varios monjes de Citeaux á destruir á fuego y sangre aquellas sectas, puso la primera piedra en el edificio de la *Inquisicion*.

Con anuencia y aprobacion del papa Inocencio III se enviaron predicadores de la doctrina católica y personas á propósito, en su mayor parte frailes y clérigos, con el fin de inquirir en aquel cisma quiénes habian sido los promovedores, para castigarlos, y quiénes los seducidos para absolverlos. A esos comisionados especiales se les llamó *inquisidores* por el objeto de su comision.

No bastando esos delegados para la averiguacion de los criminales y la completa estirpacion de la herejía *albigense*, trató de organizar el mismo pontífice aquellas comisiones, y nombró *inquisidor general* á Santo Domingo de Guzman, que atrajo al seno de la Iglesia á no pocos descarriados con su palabra persuasiva, mientras el conde Simon de Monfort degollaba albigenses en el Norte de Francia para convertirlos.

Los nuevos tribunales de la Inquisicion se establecieron por entonces en Francia y en Italia, y no se conocieron en España hasta medio siglo despues, que estendieron su dominio á Cataluña y Aragon, paises que por su proximidad á Francia se vieron contaminados muy pronto por la combatida herejía.

Pasaron algun tiempo despues á Castilla los tribunales del Santo Oficio, y aunque se formularon códigos sobre el modo de enjuiciar, sobre las penas en que incurrian los apóstatas y refrac-

tarios, no eran permanentes ni fijos, y se formaban por lo regular de los obispos y eclesiásticos nombrados *ad hoc*, y de los religiosos de Santo Domingo, llamados predicadores por haberse creado la órden para predicar á los herejes.

Al centralizar el poder político en sus manos los Reyes Católicos, como medio principal para lograrlo apelaron á la organizacion del poder inquisitorial.

Era este sin duda un elemento muy apropósito para dominar los avasalladores instintos de la grandeza, consolidar el despotismo regenerador de los mismos reyes, salvar la pureza de la fe católica, tenazmente combatida por los muchos herejes y judíos avecindados á la sazon en la península, y para asegurar la tranquilidad del reino, tan indispensable y conveniente, si habian de llevarse á cabo las útiles y atrevidas reformas proyectadas por aquellos monarcas en todos los ramos de la pública administracion.

Organizáronse, pues, con la decidida proteccion del trono los tribunales de la Inquisicion con carácter especial y permanente, con jurisdiccion propia y temporal en todos los asuntos de la fe, siendo su mision inquirir y castigar los delitos religiosos.

Formóse, como era consiguiente, un tribunal superior con el nombre de *Consejo supremo de la Inquisicion*, presidido por un inquisidor general, de donde partia la accion y direccion de los tribunales subalternos de provincias, y á quien se recurria en causas de apelacion, ó en las que se necesitaba la confirmacion de una sentencia.

Sospechan algunos historiadores que la causa principal que movió al rey Fernando á dar vida y poder á esa institucion fué el deseo de apoderarse de los bienes de muchos súbditos judíos y moriscos, especialmente por medio de las confiscaciones y gruesas multas que la Inquisicion imponia. No hay ninguna prueba que justifique esa sospecha.

Los Reyes Católicos, aunque pobres, no eran avaros. Su despotismo, su anhelo de rodear el trono de Castilla de toda la fuerza y esplendor posible, sus ideas religiosas, que adolecian del fanatismo de la época, fueron causas suficientes, sin apelar á la

avaricia, para que protegiesen y organizasen el Santo Oficio, con cuyo ariete podian demoler el edificio de la tiranía feudal y conmover en sus cimientos la antigua y mal gobernada monarquía.

Precisamente habia de disgustar esa reforma, que con tanto rigor y hasta con sangre se ensayaba.

Los obispos la resistian, como la han resistido siempre, porque cercenaba notablemente sus facultades jurisdiccionales. Todas las clases, desde la mas alta hasta la mas baja, se oponian á aquella legislacion y á aquellas prácticas que exasperaban con sus castigos en vez de persuadir con sus consejos; y como la Inquisicion era un tribunal muy democrático, que no reconocia en el ejercicio de su poder razas ni privilegios, de aquí el disgusto general; disgusto oculto en el corazon de muchos que no osaban manifestarlo, porque no se achacase á herejía, ó cuando menos, á tibieza religiosa.

Las Córtes de 1518 y 1523, época en que el brazo popular tenia bastante preponderancia en la política del reino, hicieron varias reclamaciones, no para que se aboliese la Inquisicion, sino para que se reformase su jurisdiccion, y se nombraran para su desempeño personas de virtud y sabiduría.

En las conmociones populares, algo frecuentes en aquella época, fué la Inquisicion objeto de la ira de los sublevados, azuzados en esa parte y hasta pagados por los judíos.

Aprovechándose los de Zaragoza de un alboroto de la ciudad, asesinaron al pie de los altares al inquisidor general, Pedro de Arbues, y en otras poblaciones fueron tambien los inquisidores perseguidos y maltratados.

Zurita refiere en sus anales « que en Aragon comenzaron á alborotar los que eran nuevamente convertidos del linaje de los judíos, y sin ellos muchos caballeros y gente principal, publicando que aquel modo de proceder era contra las libertades del reino, porque por este delito se les confiscaban los bienes, y no se les daban los nombres de los testigos que deponian contra los reos, que eran dos cosas muy nuevas y nunca usadas, y muy perjudiciales al reino... Y como eran gente caudalosa, y por aquella razon de la libertad del reino hallaban gran favor gene-

ralmente, fueron poderosos para que todo el reino y los cuatro estados de él se juntasen en la sala de diputacion como era causa que tocaba, y deliberaron enviar sobre ello al rey sus embajadores.»

Mariana, refiriéndose al establecimiento de la Inquisicion en Castilla, dice: «Al principio pareció muy pesado (el establecimiento de la Inquisicion) á los naturales; lo que sobre todo estrañaban era, que los hijos pagasen por los delitos de los padres, que no se supiese ni se manifestase el que acusaba, ni se confrontase con el reo, ni hubiese publicacion de testigos; todo contrario á lo que de antiguo se acostumbraba en los otros tribunales. Demas de eso, les parecia otra cosa nueva que semejantes pecados se castigasen con pena de muerte; y lo mas grave, que por aquellas pesquisas les quitasen la libertad de oir y hablar entre sí, por tener en las ciudades, pueblos y aldeas personas apropósito para dar aviso de lo que pasaba, cosa que algunos tenian á figura de una servidumbre gravísima á par de muerte.»

Sin embargo, y segun el testimonio de los citados historiadores, la Inquisicion así establecida con lo misterioso de sus formas y lo rigoroso de sus castigos, era en aquellos tiempos tan respetada ó mas que el trono por la generalidad de los españoles, que veian solamente en ella el escudo de su religion y el baluarte donde se estrellaban la impiedad y la herejía, tan generalizadas entonces por los muchos conversos y judíos que entre ellos moraban.

Bajo este concepto la Inquisicion era un tribunal de saludable terror que conservó nuestra religion en toda su pureza, arraigándola para siempre en el corazon de los españoles.

Tan respetado era entonces el Santo Oficio, que los reyes, los grandes y las personas de mas valía por sus riquezas, su posicion ó su talento, creíanse honrados asistiendo á sus procesiones ó *actos de fe*, y llevando hacecillos de leña en señal de devocion y de respeto al tribunal.

Los hombres mas distinguidos del reino ambicionaban pertenecer á la Inquisicion; y los cardenales Adriano y Jiménez de Cisneros contaban entre sus mayores distinciones el cargo de in-

quisidor general. Muchos grandes, consejeros y hombres de carrera hacian alarde de poseer entre sus títulos mayores el nombramiento de alguacil ó familiar del Santo Oficio.

Y tal era la influencia del tribunal, y tan grave el efecto de sus sentencias, que ni las de infamia, azotes y muerte, impuestas por la justicia ordinaria, se temian ni deshonraban tanto, como las notas ó castigos de la Inquisicion, por leves que fuesen, pues grababan sobre los reos un eterno *sambenito*, como entonces se llamaba, é imprimian á sus familias una mancha indeleble que se trasmitia de generacion en generacion, como un padron de ignominia y de deshonra.

Porque así convenia á su política, y no por atender á las reclamaciones de los diputados, suspendió Carlos V por diez años la Inquisicion, volviendo á renacer con mas fuerza en el reinado de su hijo Felipe, que fué el siglo de oro de aquella institucion, si atendemos á la estension de sus atribuciones, al aumento de sus tribunales, á su importancia política y social y al inmenso catálogo de sus sentencias y castigos.

Desde el entronizamiento de los Borbones, fué menguando el Santo Oficio en preponderancia y crueldad, habiendo sido su poderío notablemente restringido por Carlos III y Carlos IV, no siendo el favorito Godoy muy afecto á la institucion.

Al estallar la revolucion en España, quedó la Inquisicion como oscurecida entre el entusiasmo por Fernando VII y el fanatismo por la salvacion é independencia de la patria.

La Junta central, como medida política, habia nombrado inquisidor general al célebre obispo de Orense, en reemplazo del inquisidor Arce, partidario de la causa francesa. La primera regencia habia tratado con mas deferencia todavía á la institucion inquisitorial, reponiendo en sus atribuciones al consejo de la Suprema; medida que aplaudieron entonces todos, al paso que condenaron el decreto de José Bonaparte, suprimiendo absolutamente la Inquisicion.

Véase por qué dijimos en otra parte, que muchas veces influye mas que la esencia y utilidad de las reformas, la época en que se plantean y la mano que las otorga.

Tal prestigio conservaba entre las masas, y tal miedo infundia en los innovadores el Santo Oficio á la apertura de nuestras primeras Córtes, no obstante su natural decadencia, hija del estado convulsivo del pais y de los adelantamientos de la época, que aquellos diputados, que no tenian reparo en atacar los derechos del monarca, declarándose soberanos, doblegaban su cabeza ante el poder de la Inquisicion.

Así lo demostraron el año 1810, hallándose en la Isla, al mandar pasase á la censura del *Tribunal de la Suprema* el artículo de la *Triple alianza*, de que en otro lugar nos ocupamos, faltando abiertamente á la recien votada libertad de imprenta.

Esto hizo conocer al partido reformador de las Córtes la inoportunidad de la reforma de la Inquisicion, que tantos y tan atrevidos partidarios contaba en su mismo seno.

Cautos y previsores, aguardaron ocasion mas propicia para llevarla á cabo, suspendiendo la discusion de cuantos asuntos tenian relacion con el tribunal.

Sus adeptos conocian por su parte lo ventajoso de su posicion, y la esplotaron en julio de 1811, nombrando una comision de cinco diputados, cuatro afectos á la institucion y uno enemigo, que opinaron se dejasen espeditas las facultades inquisitoriales, poniéndose desde luego en ejercicio aquel semi-suspenso tribunal.

La astucia de los reformistas, á quienes es preciso conceder mas travesura parlamentaria que á sus contrarios, suplió á la fuerza numérica, y con los pretestos, entre otros, de la urgencia de otras medidas sobre la guerra y de ser mas oportuna aquella discusion al tratarse del anunciado código político, lograron los enemigos del Santo Oficio aplazar la votacion de aquel informe favorable, que indudablemente hubiera obtenido en su favor entonces los votos de una inmensa mayoría.

La escandalosa impunidad que obtuvo el irreligioso y cínico folleto de Gallardo, despertó el celo de los inquisitoriales, y en la sesion del 22 de abril de 1812 obligaron á la secretaría á que leyese el dictámen de la comision especial, proponiendo el restablecimiento del tribunal en toda su fuerza y vigor.

Los absolutistas habian ocupado de antemano las galerías, y

la mayoría de las Córtes estaba dispuesta á decretar el proyecto. El partido reformador estaba perdido, y la Inquisicion se estableceria de nuevo si no se hacia un esfuerzo de habilidad para aplazar aquella votacion.

Ya dijimos en otra parte, al hablar de la Constitucion, que la comision nombráda para estender el proyecto, compuesta de los reformadores mas notables por su elocuencia y autoridad, seguia aun, despues de votada y jurada aquella, con el carácter permanente, y facultada para informar en todos los asuntos que se rozasen con la Constitucion.

Abolió esta todos los consejos y tribunales superiores; necesitándose una ley para la creacion de los que juzgasen necesarios; y así sucedió con los de Justicia, Guerra, Marina y Ordenes.

Para establecer ahora el de la Inquisicion necesitábase una ley igual y el informe de la comision de Constitucion. Esta fué el arma de que se valieron los reformadores para evitar una derrota y aplazar el debate hasta tener medios y elementos para triunfar.

D. Juan Nicasio Gallego, diputado reformador, y acaso el mas astuto de todos ellos, pidió que se leyese un acuerdo anterior de las Córtes que decia: «Ninguna proposicion, que tenga relacion con los asuntos comprendidos en la ley fundamental, será admitida á discusion sin que sea examinada préviamente por la comision de Constitucion, y se vea que no es de modo alguno contraria á ninguno de sus artículos aprobados.»

No hubo remedio. Los partidarios de la Inquisicion tuvieron que someterse á tan terminante disposicion, que entonces y mas adelante les ató las manos, porque al crear aquella especial é imponente comision, algo parecida á la *Junta de salud pública* de la Convencion francesa, crearon un poder tan fuerte como estraño dentro de las mismas Córtes; que imponia *su veto* y su voluntad al Congreso en todos los asuntos políticos, y en los de mas importancia y trascendencia.

Así lograron por ségunda vez los diputados liberales evitar una derrota en aquella cuestion, por no estar la mayoría de las Córtes y la opinion pública tan despreocupadas en ese punto como ellos se figuraban.

Pero el asunto de la Inquisicion era ya el caballo de batalla para aquellos contendientes, y el resultado de la lucha la muerte ó el triunfo de sus respectivas doctrinas; los partidos se habian colocado ya frente á frente, estrechando sus filas y preparando las armas; el combate era pues inevitable y estaba próximo.

La comision de Constitucion leyó su informe en 8 de diciembre de 1812. En él, con mas erudicion que imparcialidad, hacia la detallada historia de nuestra antigua legislacion, respecto á las materias eclesiásticas, encomendadas, como ya insinuamos, á la proteccion y autoridad de los obispos; se estendia en probar la ilegitimidad é intrusion del Santo Oficio en la primitiva jurisprudencia civil de España; condenaba fuertemente la misteriosa y arbitraria sustanciacion de los pleitos; su inhumano sistema carcelario; la crueldad de sus tormentos; la ferocidad de sus castigos.

Se detenia la comision en largas consideraciones sobre su absoluta incompatibilidad con la recien jurada Constitucion, así en la parte política como en la judicial. Fundábase principalmente para probar esto último, en el reglamento redactado por el inquisidor D. Fernando Veldes, que en 1812 se hallaba vigente.

Segun sus principales disposiciones, se verificaba la prision del presunto reo inmediatamente despues de concluida la sumaria informacion del delito, objeto de la delacion secreta.—Se seguia á la prision el secuestro de bienes, dejando á los miembros de la familia para su manutencion, lo estrictamente necesario. — Las prisiones eran separadas.—Ninguna visita hasta despues de pronunciada la sentencia.—Declaracion con juramento por parte del acusado.—Preguntas muy escudriñadoras del fiscal sobre su genealogía.—Aplicacion del tormento en todo caso de fluctuacion ó duda.—Ignorancia del reo sobre el estado de su causa.—Rectificacion de los testigos á presencia de dos personas.—Nunca careados con el acusado.—Jamas este sabedor de quiénes habian sido los testigos.—Calificadores de los escritos los mismos que han de sentenciarlos.—Las mismas personas actuán, indagan y sentencian.—En casos de herejía, confiscacion de bienes.—En adjuracion, aunque sea de levi, aplicado á sambenito.—Mancha indeleble en el que se habia visto sujeto á esta pena: mancha per-

petua para su familia y que alcanzaba á mas de una generacion.

Del informe de la comision se desprendia que sus intenciones eran abolir el Santo Oficio; ¿pero cómo proponerlo para no sublevar el fanatismo de unos y las tímidas conciencias de otros?

En los ocho meses trascurridos desde la última escaramuza, la opinion se habia modificado algo; los innovadores habian destruido los escrúpulos de algunos absolutistas moderados, y habian atraido á su lado con la lectura del informe á los indiferentes y despreocupados. Las fuerzas estaban ya mas equilibradas; la victoria seria pues de los mas elocuentes, de los mas activos, de los mas osados.

Los enemigos de la Inquisicion caminaban no obstante con mucha cautela; el Santo Oficio era todavía un leon dormido á quien era preciso sujetar por sorpresa, sin darle tiempo á que despertase; era muy prudente tenderle un lazo durante el sueño para matarlo despues.

Dando muestras de cordura y habilidad, la comision concluia su dictámen, presentando á la aprobacion de las Córtes las dos proposiciones siguientes:

1.ª La religion católica, apostólica, romana será protegida por leyes conformes á la Constitucion.

2.ª El tribunal de la Inquisicion es incompatible con la Constitucion.

De esta manera ingeniosa y discreta se aseguraba la reforma. Las Córtes no podian prescindir de aprobar la primera, sopena de ponerse en abierta contradiccion contra el artículo... de la Constitucion.

La segunda era una consecuencia de la primera; no aprobarla era destruir la anterior y faltar á la misma Constitucion, no solo en su índole, sino en la esencia de sus disposiciones sobre la reforma del poder judicial.

La sesion del 14 de enero fué la señalada para dar principio á tan importantes debates. Ahora eran los absolutistas los que buscaban pretestos y ardides para suspenderlos. Se opusieron tenazmente á que se tomasen en consideracion ambas proposiciones, pretendiendo que el voto particular de los Sres. Cañedo y

Bárcena, individuos de la comision y favorables al Santo Oficio, pasase de nuevo á la misma con la esposicion de los diputados de Cataluña, otra de veinticuatro individuos de las Córtes, y las remitidas por los obispos, cabildos y ayuntamientos, con objeto de que en vista de ellas se modificase el dictámen.

Exigian otros pasase el espediente á la resolucion de un concilio, mandado reunir hacia tiempo por acuerdo de las Córtes.

Todas estas proposiciones tendian únicamente á ganar tiempo hasta que las circunstancias fuesen mas favorables. Nada consiguieron los diputados absolutistas. Sus contrarios estaban resueltos y eran mas astutos y decididos. Tenian asegurado el triunfo, y no habian de malograrlo por debilidad ó por inesperiencia, como le sucedió á los inquisitoriales en julio de 1811 y en abril del año siguiente.

Trabóse, pues, el combate formal y reñido en la sesion del 6, y en el espacio de un mes, que duraron aquellas discusiones, se hicieron por ambas partes inauditos esfuerzos de ingenio, de elocuencia, de erudicion, de sabiduría.

La historia, la política, la religion, la patria, todo se puso en la balanza; todo sirvió de escudo en la encarnizada pelea, donde, por lo mismo que se combatia con saña y encarnizamiento, salieron heridas y maltratadas por todos, la patria, la religion, la política y la historia.

Unos y otros combatientes, ciegos de ira, de fanatismo y de amor propio, impulsados por la pasion y sordos á los consejos de la prudencia y de la justicia, apelaron á toda clase de armas, envenenándolas al esgrimirlas.

Pero en medio de aquel encono, de aquella exageracion religiosa por una parte, de aquel fanatismo reformador por otra, ¡qué torrentes de sabiduría, qué solidez en los conocimientos canónicos, qué profundidad en la ciencia del derecho público, qué raciocinio, qué erudicion, qué didáctica, qué elocuencia!

Nuestras Córtes en aquella ocasion se colocaron como cuerpo deliberante á una altura, á donde habrán rayado pocas Córtes estranjeras.

Es imposible formar una idea exacta de lo notable de aquellas

discusiones, impresas por acuerdo de las Córtes en tomo separado de la coleccion de sus actas. Es preciso leer todos los discursos para comprender lo animado del debate, la importancia de sus resultados, la instruccion y las dotes oratorias de aquellos legisladores.

Casi todos los principales tomaron parte, distinguiéndose entre los absolutistas Riesco, Inguanzo, Terrero, Hermida, Cañedo, Ostolaza, Borrull y Alcaiba; fueron los principales adalides en el bando liberal Megía, Villanueva, Espiga, Muñoz Torrero, Ruiz Padron, Oliveros, Toreno, Argüelles y García Herreros, pronunciando unos y otros magníficos discursos, de los cuales estraetaremos á continuacion los mas notables.

El Sr. Ostolaza: «En la página 11 de su dictámen, dice la comision, que la Inquisicion nada tiene de comun con la fe; que se falta á ella, tratando de irreligiosos los que le impugnan, y que es un medio humano que adoptaron los reyes. Yo pregunto: ¿el medio que conduce al fin nada tiene de comun con el fin mismo? Pues si la Inquisicion es un medio adoptado por la Iglesia para conservar la fe, ¿cómo puede sostenerse que nada tiene de comun con ella? Yo no llamaré herejes ni irreligiosos á los que quieran que se reformen por la autoridad civil los abusos que estén al alcance de sus atribuciones puramente políticas, y en el órden laical; pero sí diré con el sabio Ferreras que por lo general solo los herejes no quieren la Inquisicion, y añadiré, con el sabio obispo Devoti, que es pesado y molesto un tribunal que vigila sobre la Religion, su santidad y pureza, que aleja los errores y reprime el criminal libertinaje á los que no tienen religion, ó si profesan alguna es afeada con errores, y á los que desean dar entera libertad á su genio y colocar sus deleites en la vida licenciosa. Y ¿quiénes son estos? Los que han llamado al tribunal de la Inquisicion anticristiano, bárbaro, hijo del despotismo, etc. ¿Y no son estos mismos los que lo han impugnado? ¿Cómo, pues, no teme la comision al afirmar que se opone á la fe el llamar irreligiosos á los que impugnan el Santo Oficio de la Inquisicion, al cual la silla apostólica ha mandado se proteja, excomulgando á los que estorben su libre uso y ejercicio? Ni se puede decir que la Inquisicion sea una invencion nueva de los reyes, pues es un hecho que comprueba la historia, que ella fué un establecimiento pontificio, y que bajo de esta ó la otra forma existió desde los primeros siglos de la Iglesia. Y si no, que digan los señores de la comision si hubo alguna iglesia particular, en la que hubiese intervenido la autoridad del romano Pontífice, cuando apareció algun error, ó por medio de sus delegados, ó por medio de sus cartas. ¿Y qué son los

inquisidores ahora sino unos legados pontificios que ejercen en consorcio con los reverendos obispos la autoridad del Papa en los negocios concernientes á la fe? ¿Cómo podrá, pues, sostenerse que la Inquisicion es una invencion de los reyes, cuando estos no han hecho otra cosa que autorizarla con las facultades reales que faciliten el ejercicio de la autoridad espiritual que les está cometida por la silla apostólica? No me detengo en esplanar esta idea, de que he hecho uso en mi carta sobre el establecimiento de la Inquisicion, y cuyas pruebas han descubierto con tanta erudicion como solidez los señores que disintieron de la mayoría de la comision.

Los defectos del inquisidor Lutero ocupan muchas páginas del informe que cambato, y las provisiones del venerable Avila, Fr. Luis de Leon y otros. Pero ¿cuándo perjudicaron á las corporaciones útiles los defectos de sus individuos? ¿Hay alguna que no los haya tenido defectuosos? Todos los diputados de las Córtes ¿han sido lo que debian ser? ¿Qué importa por otra parte el que hayan padecido en la Inquisicion algunos hombres de bien? ¿Ha habido algun tribunal en donde no haya sido calumniado algun hombre de mérito? S. Wilfrido, obispo de Yorck, y Santo Tomas Cantuariense fueron perseguidos por un rey malo; pues quítense todos los reyes. Santo Toribio Mogrovejo fué calumniado por un virey y sonrojado por una audiencia: pues abajo con los vireyes y las audiencias. Lo que la comision deberia haber agregado á esos ejemplares de las persecuciones de la Inquisicion eran las quejas del venerable Avila y compañeros contra este establecimiento, y estoy seguro que no será capaz de representarlas; que los hombres de buena fe distinguen entre la bondad de una institucion y los abusos inherentes á nuestra miseria y fragilidad. Por el contrario, los mismos que han sufrido algo por la Inquisicion se deshacen en elogios de ella. Véase á Santa Teresa cómo se esplicaba, cuando el libro de su vida estaba sujeto al exámen de la Inquisicion. Ella decia que estaba en manos de los ángeles; y contestaba á los que le infundian miedo con la Inquisicion, que hasta mal seria para su alma si ella hubiese algo por qué temerla; que en este caso ella misma buscaría á la Inquisicion, y que si antes ella fuese calumniada, el Señor la libraría y quedaria con ganancia. Así han pensado las almas justas, y así han hablado de la Inquisicion. Y si no, que presente la comision alguna reclamacion contra el Santo Oficio de alguno de los muchos santos que veneramos en los altares. Por el contrario, son muchos los elogios que han tributado al Santo Oficio, llamándolo unos baluarte de la fe, otros invencion divina y seguro garante de la tranquilidad y felicidad de los pueblos. Seria nunca acabar el proseguir esponiendo todos sus dichos. Baste por todos el V. Fr. Luis de Granada, quien llama á la Inquisicion *muro de la iglesia romana, columna de la verdad, custodia de la fe, tesoro de la cristiana religion, arma contra los herejes, luz clarísima contra todas las falacias y astucias del*

demonio y piedra de toque para conocer y examinar la verdadera doctrina. Así hablan los buenos y rancios cristianos, cuando tratan de la Inquisicion.

La comision, al reasumir lo dicho, agrega como fundamento para abolir la Inquisicion, que no existen los motivos políticos que movieron á los Reyes Católicos á su establecimiento. ¡Qué base tan hermosa! Sobre ella, ¡cuántas cosas es preciso no edificar, sino echar por los suelos! Adios Órdenes militares, porque ya no existe el motivo de su establecimiento. Adios Órdenes religiosas de redencion de cautivos, de predicadores y otras, porque ya cesó el motivo de su establecimiento.

La comision echa mano para apoyar sus ideas de la cantinela favorita de los impugnadores del Santo Oficio, á saber: que los reyes la favorecieron, porque es el instrumento mas á propósito para encadenar la nacion y remachar los grillos de la esclavitud. ¿Conque, en concepto de la comision, fueron déspotas los Reyes Católicos; estos héroes que estendieron el territorio español mas allá de los mares, y condujeron como en triunfo el nombre de las Españas por todas las partes del mundo? Pues si esto fuese así, como no lo es, yo desearia se renovasen estos déspotas, y que renaciesen los Fernandos el Santo y el Católico, en cuyo tiempo, y á la vista de la Inquisicion, floreció la España y dió la ley á toda la Europa. Si la angustia del tiempo que hemos tenido para examinar el dictámen que impugno, y la escasez de libros no nos lo impidiesen, haria ver cuánto yerra la comision en creer que el Santo Oficio favorece el despotismo. Este, como todo establecimiento eclesiástico, no puede aprobar la tiranía y la esclavitud. ¿Quién ignora que estas desaparecieron de la Europa con el establecimiento de la Iglesia? ¿No ha sido esta la que suavizó las costumbres de los europeos, y desterró aquellos restos de servidumbre, que aun la culta Roma habia sancionado al principio, y tolerado á los fines de su imperio? ¿Quién puede dudar de esta verdad histórica, que confiesan los mismos protestantes, y que ha demostrado hasta la evidencia el autor de los felices efectos producidos por el cristianismo? Y la Inquisicion, destinada por la silla apostólica precisamente para conservar estos felices resultados del cristianismo, ¿podria obrar en contradiccion de estas ideas favoritas de la Iglesia?

Para probar que la Inquisicion es opuesta á la libertad individual, se ocupa desde la página 72 y pinta la comision del modo que lo ha soñado, y contra lo que realmente acontece, los aposentos oscuros y estrechos en que son encerrados los reos, el misterio con que se procede en sus causas, y el tormento que se les da; y al llegar á este punto dice, «que ocupada profundamente de pasmo y admiracion, no acierta á hacer reflexiones;» y ensarta en seguida unas esclamaciones, que yo las creeria hijas de una tierna piedad, si no las viese dirigidas á desacreditar á la piedad misma. Porque, ¿con qué otro objeto se traen á colacion unos tormentos que no existen? ¿Puede ignorar la comision que hace mas de un siglo que

la Inquisicion no usa el tormento? ¿por qué acriminar á los inquisidores presentes por el tormento que dieron los pasados? Siendo aquí digno de notarse que al paso que se critica á la Inquisicion porque castiga en los descendientes el crímen de sus antepasados, se ocupa en acriminar á los inquisidores actuales por lo que hicieron sus predecesores. Yo no puedo menos de decir, con licencia de la comision, y devolviéndole sus mismas espresiones: «es inconcebible, señor, hasta qué punto puede fascinar la preocupacion reformadora, y estraviarse el falso celo político.»—No hablaré de algunos artículos de la Constitucion á que se opone el modo de sustanciar del tribunal en cuestion. Estoy conforme en que se hagan en esta parte las mejoras que convengan; pues ello no influye en lo sustancial del instituto, esceptuando el punto del secreto, de que hablaré luego que hable de los recursos de fuerza.—Yo me contraigo ahora al grande argumento que hacen todos los ilustrados á la moda, y que reproduce la comision, á saber: «Que la Inquisicion se opone al progreso de las ideas y de las luces.» Pero antes quisiera preguntar á la comision: ¿de qué biblioteca sacó esa anécdota primorosa de que la ignorancia de los calificadores inventó esos autillos de fe, que dice insultan la razon, y deshonran nuestra religion? ¿Con que el castigar á los delincuentes en materia de fe es un insulto de la razon y una deshonra de la religion? ¿Y qué son esos autillos de fe, que chocan á la comision, sino un castigo, aunque suave, de los delitos contra nuestra creencia? Pero veamos ya como prueba el que se cesó de escribir desde el establecimiento de la Inquisicion. Toda la razon es que varios de los sabios, que fueron la gloria de la España en los siglos XV y XVI, ó gimieron en las cárceles del Santo Oficio, ó se les obligó á huir de una patria que encadenaba su entendimiento. Pero ¿quiénes son estos sabios? ¿Fueron acaso los Vives, los Granadas, los Sotos, los Canos, los Mogrovejos? ¿Cuándo florecieron mas las letras y las artes que en el siglo inmediato al del establecimiento de la Inquisicion? En el siglo XVI, digo, siglo de oro para la España, como confiesan todos los sabios, y aun los estranjeros imparciales, sin esceptuar nuestros pestíferos vecinos, á quienes enseñamos en esa época hasta el arte de hablar, y á cuya corte se llevaban aun las modas de las nuestras. Convengamos, pues, en que la Inquisicion no se opone á la luz, sino á las doctrinas tenebrosas que procura defender cierta clase de sabiduría, que el apóstol llama sabiduría de la carne, y que San Judas denota con el nombre de espuma de la confusion que arrojan algunos que se venden por ilustrados, y que no son sino enemigos de la cruz de Jesucristo, como de toda autoridad, segun se esplica el mismo apóstol.

Antes de concluir debo hacer presente á V. M. que la comision en el artículo 6.° del capítulo 1.° del proyecto, quiere alterar el artículo constitucional que conserva el fuero militar, pretendiendo que lo pierdan en las causas de fe, cuando en el sistema presente de la Inquisicion no se

procede á prender á un militar, aunque tenga delito que merezca pena corporal, sin que se dé parte á S. M. para que lo permita, y dé órden á su jefe á fin de que lo allane, y aun se manifiestan los motivos cuando el rey quiere saberlos. ¿Cuál puede ser ahora la causa, y qué utilidad pública puede resultar de la pérdida de este fuero en los militares? ¿Es mayor la herejía de ellos que la de los paisanos? ¿Por qué, pues, estos no han de perder su juzgado en las causas de fe, y lo han de perder los militares? Yo no alcanzo la profundidad de esta política, y por eso nunca acudiré á esta medida, que empeora la suerte de una clase tan benemérita, y que la rebaja en este punto con relacion á los paisanos.—Para reasumir en pocas palabras lo dicho hasta aquí, quiero hacer presente á V. M. lo que el abate Mabll, que no debe ser sospechoso á los émulos del Santo Oficio, dice en su ***Derecho público de Europa***; «Que estas sangrientas »escenas (habla de las revoluciones religiosas) no hay que esperarlas en »los paises donde la espada de este tribunal ejerce sus fueros; porque es »un poderoso obstáculo, haciendo que todos piensen de un mismo modo »en puntos de religion.» Debo añadir lo que el ingles Young dice en su obra titulada *Ejemplo de la Francia*, en las siguientes palabras: «Si yo »fuera ministro de España, aconsejaria á mi soberano arreglara la Inqui»sicion, mas no le aconsejaria que la suprimiera;» gracias á los jacobinos por estos conocimientos. Debo concluir con lo que D'Alembert escribió al rey de Prusia en 3 de julio de 1767. «Yo no sé, decia, cómo la »espulsion de los jesuitas de la España pueda ser un gran bien para la »razon, mientras la Inquisicion y los eclesiásticos gobiernen el reino.» De todo lo dicho resultan comprobadas las equivocaciones con que la comision ha querido probar la necesidad de estinguir la Inquisicion, y las contradicciones en que ha incurrido.»

El Sr. Argüelles: «Deduce tambien el señor preopinante, de lo dicho por la comision en su dictámen, «que se seguiria de sus principios »que Fernando el Católico fué un déspota.» Tal vez no hay ninguno que tenga idea mas alta de este príncipe que yo, como jefe de un gobierno tan alterado y combatido como lo fué el de Castilla por las turbulencias de los grandes, y como adversario de los grandes principios que dominaban en su tiempo en los principales Estados de Europa, si atendemos á lo descuidada que habia sido su educacion, y á los incidentes ocurridos con motivo de sus guerras dentro y fuera del reino. Pero al mismo tiempo soy el primero á confesar que la piedad que le atribuyen los defensores de la Inquisicion, fundados en que la estableció en Castilla, y en la persecucion de los herejes, está muy poco de acuerdo con su conducta con los judíos, y mas particularmente con los moros de Granada. La religion fué el pretesto en este príncipe para introducir una medida, que al principio parecia solo dirigida contra los que escitaban la animosidad nacional, que con tanta astucia y artificio se procuraba escitar; pero que en realidad,

despues de adoptada sin recelo ni sospecha, iba á poner en las manos del rey un medio seguro de hacerse formidable y absoluto, como lo fueron él y sus sucesores. Mas para contraerme al objeto ostensible de la Inquisicion, en el dictámen se dice, con mucho fundamento, que razones políticas indujeron á los Reyes Católicos á introducirla en Castilla. La comision lo indica suficientemente para todó el que esté versado en la historia de la época, y conozca el carácter astuto del rey católico. Yo añadiré otra reflexion bien obvia para todo aquel que medite las circunstancias en que se halló despues de conquistada Granada, sin que por eso pueda yo aprobar los medios de que se valió para asegurar sus conquistas y sus usurpaciones sobre los derechos de sus súbditos en Castilla. Conquistada Granada, este príncipe se ligó, por una capitulacion solemne, con el rey Chico y los moros que eligieron permanecer en España. Entre otras cosas y condiciones se estipuló formalmente el que profesarian con toda libertad su religion, conservarian en ciertos casos jueces propios, y serian protegidos en todos los demas privilegios y exenciones, espresamente concedidas, como tambien en sus personas y propiedades. El cautivo rey, retirado en un Estado que se le habia asignado en el reino de Murcia, á la vista de sus anteriores súbditos, y con la memoria de su pasada autoridad, no podia inspirar gran seguridad á su vencedor; los disgustos y los riesgos le obligaron al fin á abandonarlo todo y pasarse al Africa. Mas los árabes continuaban en el reino: vivian en la costa opuesta á aquella region y sus inmediaciones; podian facilitar no solo las comunicaciones, sino provocar y proteger una invasion. Los judíos, íntimamente unidos con ellos, no solo por sus anteriores relaciones, sino por la condicion de personas vigiladas, odiadas y perseguidas, á pesar de sus amaños y riquezas, aumentaban las sospechas é inquietudes de Fernando el Católico, quien al cabo no podia, sin comprometer abiertamente su misma autoridad y decoro dentro y fuera del reino, desatenderse de los tratados y leyes protectoras de ambas razas. La Inquisicion era un medio que lo salvaba todo, cohonestando su establecimiento con el interes de la religion, así como hoy dia sirve de pretesto para sostenerla despues del convencimiento y odio universal de los hombres ilustrados, y á pesar de ser un establecimiento que no está en armonía con ninguna institucion social de los paises mismos católicos. Y qué ¿ aventuraré yo nada en decir que Fernando V se aprovechó de la predisposicion que necesariamente habia de haber en Castilla contra los moros, sometidos en Granada, y los judíos de las demas provincias, para dirigir contra ellos una comision de Roma, que perseguia en otras partes á los apóstatas de la religion? ¿Y dónde podia haber mayor número de estos que en un pais en que estas dos infelices razas no tenian otro medio de conjurar la abierta persecucion que sufrian, sino fingiéndose convertidos á la creencia de sus conquistadores y enemigos? Su esterminio era seguro, como se vió despues;

tanto mas que salvaba las apariencias de la justicia. Si esto es imputacion: díganlo los hechos; dígalo el gobierno todo de Fernando el Católico y su proceder con todos los que llegaron de un modo ó de otro á escitar recelos ó temores en su ánimo sagaz y desconfiado, y no la comision, sino el que le haya observado atentamente, podrá satisfacer al señor preopinante sobre su proceder justo ó despótico. Por lo demas, cuanto se diga para debilitar las razones de la comision, es inútil, mientras con hechos y raciocinios, fundados en ellos, no se demuestre que se equivocó en suponer uno de los dos primeros puntos que la obligaron á recurrir á la historia de la misma Inquisicion, esto es, que fué resistida en su orígen y contradicha en todas las épocas, del modo que lo permitia el inmenso poder de aquella. Si la comision no hubiese sido tan circunspecta, hubiera presentado, para satisfaccion de los que ignoren lo que es sabido de todo literato, una copia fiel y respetable de la famosa pragmática de Carlos V, estendida por el canciller Selvaggio, por la cual se reformaba la Inquisicion, muy á la manera que se hace en el proyecto de decreto; pragmática por la que el canciller recibió de las Córtes de Castilla una cantidad, cuyo importe no recuerdo ahora, y la oferta de otra igual, me parece, luego que se publicase. La muerte de este apreciable estranjero frustró las esperanzas de todos; porque la Inquisicion prevaleció de sus intrigas. Y entonces se veria lo que puede ser un establecimiento que en su misma cuna exigia una reforma tan radical que lo destruia y trastornaba en una institucion del todo diversa.

Nuestra cuestion reclama ahora la aplicacion de esos principios. La Inquisicion fué instituida en España en virtud de bula de Roma, á solicitud de los reyes de Aragon y Castilla. Los reyes creyeron útil ó necesario aquel establecimiento. ¿Negará el señor preopinante, que si en vez de haber los Reyes Católicos solicitado la bula que instituyó la Inquisicion, la hubiese espedido el papa espontáneamente, fundado en la supremacía de jurisdiccion universal que pueda ejercer en la Iglesia, negará, digo, el señor preopinante, que los reyes tenian derecho de no admitirla, y de impedir que se inhibiera á los obispos del conocimiento de las causas de fe que por derecho divino les compete? Pues si este principio es innegable para todo el que no siga ciertamente la doctrina ultramontana; ¿cuál es la razon de diferencia entre no admitir una bula de esta naturaleza, y suspender su uso, reconocidos que sean los inconvenientes que causa su ejercicio? Lo contrario ¿no seria lo mismo que hacer dependiente de la curia romana á los estados católicos en puntos de gobierno, si estos no podian redimirse de las vejaciones causadas por sus bulas ó breves, ó por los abusos originados de disposiciones tan intolerables, como lo es la Inquisicion? La imprevision, la falsa política, la tiranía de los reyes ó de sus ministros quedarian sancionadas y legitimadas, y de consiguiente condenada la nacion á no poderse sustraer de un yugo tan cruel é inso

portable, como lo es la Inquisicion, solo porque los Reyes Católicos habian obtenido de Roma una bula para perseguir á los herejes de un modo distinto que se habia hecho antes por espacio de quince siglos. Cuando Carlos IV suspendió la Inquisicion por diez años por su propia autoridad, ¿se le disputó el derecho de mirar por sus pueblos vejados y atropellados por el proceder violento y desconocido de los inquisidores? Cuando Carlos III, «usando de la suprema autoridad económica que me compete» (tales son sus palabras), repelió del reino á los jesuitas, instituidos en España por bulas de Roma, ¿incurrió en la excomunion, ni desconoció por eso la obediencia debida á la Santa Sede? Fernando IV, rey de Nápoles, aboliendo soberanamente, segun la espresion de su decreto, la Inquisicion de Sicilia, ¿quedó por eso fuera de la comunion católica? ¿Cuál es el interdicto puesto á sus reinos en virtud de este proceder? ¿Ni cómo la silla apostólica pudiera haber usado en estos casos de censuras ni otros remedios acostumbrados contra los que se sustraen de su obediencia, sin comprometerse y dar otro motivo á las ruidosas contestaciones que han traido tantos disgustos á los estados católicos, y tan poca edificacion á los fieles?

Señor, ¡un establecimiento que no existe ya en ningun pais católico fuera de España, se propone en el Congreso como esencial á la religion por los mismos que han confesado lo contrario, valiéndose para ello de medios propios solo para alarmar á los ignorantes y estraviar á los tímidos! ¡Cuánto podria yo decir para rebatir esta doctrina, si no temiera abusar de la bondad del Congreso! Pero, señor, oiga V. M., no reflexiones mias, sino decisiones de los reyes de España, consultas de consejos, y dictámenes de juntas, que no serán tachados de novadores. (Leyó el orador en Covarrubias varios autos acordados, consultas del consejo de Castilla, y pareceres de autores, etc.) De aquí resulta (continuó), que segun las opiniones manifestadas por los señores preopinantes, el Congreso habria retrocedido á un punto inconcebible de atraso ó ignorancia, que no podia ni aun concebirse, como ya he dicho, en la época de Carlos III. Demostrada la autoridad de las Córtes para abolir la Inquisicion, convendrá que yo me haga cargo de las razones que reclaman una pronta resolucion sobre este punto, ya que los señores preopinantes han dejado intacta la fuerza de las que apoyan el dictámen de la comision. La ilustracion de los señores eclesiásticos del Congreso sabrá esponer mejor que yo, y con otro peso y autoridad, lo que esa misma pureza de religion, tan reclamada por los señores preopinantes, ha perdido con un establecimiento que procede con dolo y cautela en todas ocasiones, que promueve la delacion, y está fundado en la probidad, virtud y sabiduría que se suponen en los jueces llenos de miserias como hombres. Yo renuncio á vivir en un pais que deja la administracion de la justicia, de que conoce la Inquisicion, al arbitrio de hombres que juzgan en el secreto, sin mas

regla que su discrecion, sus luces y su moralidad. No me quejo yo de los inquisidores. Nada he tenido jamas que ver con este tribunal, á lo menos que yo sepa, y aun conozco personas muy justas, ilustradas y benéficas, entre otras un digno individuo de la suprema, que hoy está en Cádiz, que han atenuado, en lo que podian, el rigor de este establecimiento. Mas cabalmente este proceder arbitrario es una de las mas fuertes razones que hacen urgentísima su abolicion. Los reglamentos inquisitorios hacen estremecer á todo el que los lea. El estracto que hace de ellos la comision, para formar el cotejo con las disposiciones constitucionales en el proceso criminal, escusa cuanto yo pudiera decir en este punto. En ellos están violadas todas las reglas de la justicia universal. Las venganzas, las personalidades, todas las pasiones pueden satisfacerse impunemente, sin que haya género alguno de responsabilidad en los inquisidores, que son árbitros de hacer lo que les parezca; y apenas podrá creer la posteridad que haya podido, no solo existir tres siglos la Inquisicion, sino sostenerse su restablecimiento con tanto teson en un tiempo, y en el mismo Congreso, en que se han reconocido y sancionado los principios inmutables de la justicia. La historia de las vejaciones, de los escandalosos atropellamientos, de los absurdos, cometidos por la Inquisicion en todas materias, son las causas justificativas de su abolicion. Apoderada no solo de una autoridad inmensa, sino de los medios de influir en el gobierno á cada instante, y en todas las situaciones, no era posible reclamar impunemente contra su opresion. Y así es que habiendo secado todas las fuentes de la ilustracion, y aterrado á todos los hombres de luces y de genio, no existen los documentos que podrian presentarnos los males que ha causado en todas épocas, á no acudir á relaciones, á manuscritos á que estos señores niegan autenticidad, y á cierto género de tradicion, que concuerda exactamente con lo que está ocurriendo en el dia. Yo puedo atestiguar de veinte años á esta parte, época desde que he comenzado á poder juzgar por mí mismo, y época bien fecunda en sucesos favorabilísimos al intento de la comision. De ellos casi diez los he vivido en Madrid, y he presenciado lo que era la Inquisicion. Por un juicio de analogía puedo inferir lo que habrá sido en los tiempos anteriores; y estoy íntimamente convencido que en todos ha sido, y no ha podido menos de ser, un instrumento formidable del gobierno para oprimir y esterminar á aquellas personas á quienes por la decencia pública, ó por lo embarazoso de las fórmulas de los tribunales, no era fácil ó posible sacrificar. Si la Inquisicion estaba instituida para conservar la pureza de la religion. ¿Esta pureza no habia de influir en las costumbres públicas y privadas? ¿Creen los señores preopinantes que tenemos mas virtudes, de uno y otro género, desde que se estableció el Santo Oficio, que antes de su institucion; ó se contentan solo con la creencia, y descuidan y tienen en nada la pública moralidad? ¿Nos creen á los españoles tan estúpidos, que

no echemos de ver la escandalosa conducta que en los últimos años del anterior reinado se observaba por las personas que mas protegian los tribunales de la fe, y que no observamos la asombrosa contradiccion que se advertia en el proceder del jefe mismo de la Inquisicion, como inquisidor supremo y como cortesano? Ni se diga, como se ha indicado, que los defectos de los individuos no deben refluir sobre los cuerpos. Esta es una verdad innegable. Mas cuando la institucion misma es la que origina los vicios, á la institucion se debe atacar, no á los individuos solamente. Si se hubiesen visto despues de tres siglos de Inquisicion, mejoradas las costumbres, purificada la creencia, ilustrado el reino, valdria el argumento que refuto. Pero si ha sucedido todo lo contrario ¿qué podrá alegarse en apoyo de su restablecimiento? Nuestro honor y nuestro decoro se ven insultados todos los dias en los paises estranjeros, no solo en los de creencias diferentes de la nuestra, sino en los de nuestra propia comunion, á causa de un establecimiento, que no deshonrá menos á la religion que á la política que le tolera. Yo me he abochornado, me he llenado de rubor y confusion muchas veces, al oir reconvenciones de estranjeros católicos, que echándonos en cara esta institucion, se lamentaban de que ella era un obstáculo á su establecimiento en España, adonde, sin ella, vendrian con capitales y con su industria á gozar de las dulzuras de un clima feliz y privilegiado, y de la proteccion de las leyes civiles, que dispensaban á los estranjeros derechos que en otros paises se negaban... (Fué interrumpido por el Sr. *Villagomez.*)

Señor, son muchas las razones de política que reclaman la atencion de las Córtes en este punto; y seguramente como diputado me toca, y estoy obligado á mirarle por todos sus aspectos, y hablar en la materia con cuanta franqueza y libertad juzgue conveniente, y así no omitiré tampoco decir que este tribunal está tan desacreditado entre las personas ilustradas de la nacion, y tan odiado de los que han examinado su proceder en el último reinado, que seria una de las mayores calamidades su restablecimiento. Su objeto y su ocupacion serian las venganzas y los manejos, á que dan tanto motivo las nuevas instituciones fundadas en un sistema electivo: pero ¡qué digo! Estas instituciones acabarian en el momento mismo de su nuevo ejercicio, y la pesquisa, que es su carácter dominante, causaria una nueva insurreccion. Ya previeron los inquisidores que era llegada su época cuando la farsa de Bayona; y por esto se dice de público que es el único cuerpo que envió un comisionado á prevenir su ruina, presentando el mismo un plan de reforma al regenerador. ¿Cómo no la ofrecieron á V. M. cuando pidieron pura y simplemente su restablecimiento? Si este suceso no fuera cierto, no se me negará otro que yo aseguro, por haber visto y tenido en mis manos un ejemplar de un documento que demuestra hasta la evidencia cómo la Inquisicion ha sido siempre y será mientras subsista, el brazo derecho de cualquier tirano que quiera

oprimir y esclavizar á la nacion. Este documento es una circular del consejo supremo de la Inquisicion á todos los tribunales de provincia, fecha en Madrid á 6 de mayo de 1808, en que despues de injuriar á aquel heróico pueblo, por su gloriosa insurreccion en el memorable 2 de mayo, llamándole *sedicioso* y *rebelde*, y de elogiar á lo sumo la disciplina y generosa comportacion de las tropas francesas en aquella tan digna como desgraciada capital, encarga muy particularmente que los tribunales y dependientes del Santo Oficio cuiden y vigilen, y tomen todas las medidas para evitar que los pueblos no se rebelen. ¡Señor! ¡Contra el vil invasor... No sé cómo reprimirme...! ¡La Inquisicion convertida en tribunal de policía de todo el reino! ¿Era este su instituto? ¿Perseguia la herética nacionalidad, cuando calificando de sediciosa y subversiva la defensa propia del pueblo de Madrid, condenaba su resistencia á someterse á un usurpador? La fuerza, se dirá, le obligó á circular estas órdenes. Pues qué, ¿no peligraba la fé con la sumision de los españoles á un invasor, que se rie de los principios mismos de la moral pública? ¿Y no era aquel el caso de perecer por sostenerla? ¿Y qué ocasion mas oportuna para el martirio, de parte de los que presumen llamarse depositarios y guardas de la religion? Señor, el mundo entero nos juzgará á los unos y á los otros. Los señores americanos, que tienen la fortuna de conservar en vigor una ley que proteje á los indios contra este tribunal, pues prohibe para ellos la Inquisicion, dirán tambien si en la América el Santo Oficio no ha sido siempre, y lo es hoy, un tribunal de Estado para servir á los fines de los gobiernos, siempre que lo han creido útil. Y si semejante uso se ha hecho en todos tiempos de este establecimiento, ¿qué habria que esperar en adelante? ¿Cómo podria ser compatible con la Constitucion, ni con ninguna forma de gobierno en que hayan de respetarse los principios de justicia universal? V. M. estará quizás fatigado de prestar atencion á tan largo razonamiento. Yo lo estoy tambien; y como el órden de la discusion ha de traer precisamente al debate otras cosas, dichas por los señores preopinantes, no quiero insistir mas en lo que mucho mejor que yo podrán esponer mis dignos compañeros de comision, y otros señores que gusten apoyarla.»

El conde de Toreno: «El *Sr. Inguanzo* sentó por principio, para llegar despues al punto que deseaba, que las leyes políticas podian estar en contradiccion con la religion católica; pero disipemos este error para destruir antes de todo la aplicacion que ha querido dársele de que la Constitucion podria oponerse tal vez á la religion. Si nosotros adoptáramos esta doctrina del *Sr. Inguanzo*, despojaríamos al catolicismo de sus mas bellos atributos, aniquilaríamos su misma esencia y dejaria de ser una religion católica, esto es, universal. El objeto de la religion, dirigido á proporcionar á los hombres la felicidad eterna, es del todo diverso del que se proponen las leyes políticas, formadas por hombres; y casi es-

clusivamente destinadas á asegurarles los bienes terrenales. El Evangelio en su letra y en su sustancia, inculca á cada paso esta doctrina, y su divino autor contestaba á aquellos que creian que su reino era de este mundo. *Regnum meum non est de hoc mundo:* principio que practicaba, reusando entrometerse en las cosas de este mundo temporales. *¿Quis me constituit judicem aut divisqrem super vos?* Decia cuando se le buscaba por árbitro en los negocios de una familia. ¿Cómo entonces se hallará esa contradiccion, esa oposicion entre las leyes políticas y la religion? ¿No es degradar á la religion, y cubrirla con un disfraz que la afea? La religion católica universal se acomoda á todos los estados, á todos los gobiernos, y en todos ellos florece y prospera.»

Votáronse al fin y aprobáronse las dos proposiciones de la comision, ganándose la segunda, que envolvia la destruccion del Santo Oficio, por 90 votos contra 60; votacion que indica claramente el empeño con que la cuestion se habia tratado. Aprobadas aquellas, hízose en seguida lo mismo con el proyecto presentado por la comision, que comprendia dos capítulos y catorce artículos. En el capítulo 1.° se trataba del restablecimiento en su primitivo vigor de la ley 2.ª, título 26 de la partida 7.ª para las causas de fe y del modo de proceder en estos juicios segun varios trámites y variaciones que especificaba la comision; y en el 2.° de la prohibicion de los escritos contrarios á la Religion.

Concluyóse la discusion de tan importante asunto el 5 de febrero, mas no se promulgó el decreto hasta el 22 del propio mes, ya con el objeto de estenderle conforme á lo aprobado, y ya tambien con el de escribir un manifiesto, esponiendo los fundamentos y razones que habian tenido las Córtes para abolir la Inquisicion y sustituir ó ella los tribunales protectores de la fe, el cual, juntamente con el decreto debia leerse por tres domingos consecutivos en las parroquias de todos los pueblos de la monarquía antes del ofertorio de la misa mayor.

Así lo habia propuesto el Sr. Teran con el mejor deseo, y así lo habian determinado las Córtes sin prever las malas consecuencias que pudiera acarrear semejante resolucion, como en efecto las acarreó segun referiremos mas adelante.

El decreto aprobado llevó el título ó apígrafe de *Decreto de abolicion de la Inquisicion y establecimiento de tribunales protectores de la fe*, estampándose como primeros articulos las dos proposi-

ciones que habian sido discutidas y aprobadas con antelacion y separadamente, y eran el tiro mas cierto de destruccion y ruina despedido contra el Santo Oficio.

De este modo cayó en España aquella terrible institucion, que solo su nombre aterró tanto en los pasados siglos. Cruel en sus sentencias, arbitraria en su jurisdiccion, incompatible con el derecho, atentatoria de la libertad razonable, de la seguridad individual, en lucha con los adelantamientos políticos de la época, en desacuerdo con los principios de la sana filosofía, de la bien entendida humanidad y de la verdadera religion, la Inquisicion debia caer, y cayó.

Pero si bien monstruosa en la forma, fué útil y necesaria en la esencia, como dique donde se estrellaron la impiedad, la herejía y el judaismo de épocas pasadas.

Huyendo las Córtes de un mal tropezaron con otro. Al organizar los tribunales protectores de la fe, debieron dar mas vida á la jurisdiccion eclesiástica, encomendada á los obispos para perseguir los delitos de religion, no las opiniones, como la blasfemia, la impiedad, la desmoralizacion en general, estableciendo penas algo severas en el código civil para la correccion de las faltas y el castigo de los delitos religiosos.

Los tribunales ordinarios por su misma naturaleza miran siempre con perjudicial benevolencia los escesos contra la Religion, siendo parcos en la aplicacion de las penas ya de suyo muy suaves, por creer que influyen poco en el trastorno de la sociedad civil.

Error crasísimo y harto generalizado por desgracia. ¡Cuántos crímenes se evitarian en la sociedad; cuántas sentencias de muerte se registrarian de menos en los archivos de esos mismos tribunales, si se corrigiesen con mas rigor las faltas religiosas, si se atacase mas de frente por la autoridad civil la desmoralizacion de las costumbres!

Concluiremos el relato de las discusiones sobre la abolicion de la Inquisicion, insertando algunos párrafos del manifiesto que publicaron las Córtes para justificar su medida y con objeto de calmar los ánimos que la promulgacion del decreto podia irritar en las provincias.

ESPAÑOLES: Por tercera vez os hablan las Córtes para instruiros del asunto que mas os interesa y tiene el primer lugar en vuestro corazon: no podeis dudar que se trata de los medios de sostener en el reino la religion católica, apostólica, romana, que teneis la dicha de profesar, y que desde la sancion del artículo 12 de la Constitucion política de la monarquía están obligadas las Córtes á protejer por leyes sabias y justas. No podian olvidar ni mirar con indiferencia la promesa solemne que habian hecho á la faz de la nacion en aquel artículo: es el fundamento de las demas disposiciones constitucionales, el que asegurará la observancia de ellas y la felicidad completa de las Españas.

Los diputados elegidos por vosotros saben, como los legisladores de todos los tiempos y paises, que en vano se levanta el edificio social si no tiene la religion por cimiento. A esta luz benéfica son debidas las nociones seguras de lo recto y de lo justo: ella dirige á los padres en la educacion de sus hijos, y manda á estos ser obedientes á la autoridad paternal: estrecha los vínculos sagrados del matrimonio, y dicta á los consortes la felicidad recíproca: aclara y rectifica las relaciones de los magistrados y de los que reclaman la justicia, la de los superiores y súbditos; y sanciona en lo interior del hombre, adonde no alcanza el poder humano, todas las obligaciones domésticas, civiles y políticas. La religion verdadera que profesamos, es el mayor beneficio que Dios ha hecho á los hombres y el don precioso que ha dispensado con mano prodigiosa á los españoles, quienes no cuentan en este número, despues de publicada la Constitucion, á los que no la profesan: es el mas seguro apoyo de las virtudes privadas y sociales, de la fidelidad á las leyes y al monarca, y del amor justo de la libertad y de la patria; amor que, esculpido por la religion en los corazones españoles, los ha impelido á combatir con las feroces huestes del usurpador, arrollarlas y aniquilarlas, arrostrando el hambre y la desnudez, el suplicio y la muerte. Las Córtes españolas, que por espacio de tres años han alentado y sostenido vuestra noble resolucion, en medio de los desastres y devastacion general, han fundado la esperanza de salvaros en el invariable respeto, amor y obediencia que os inspiraba la religion hácia la autoridad legítima. No os ha engañado vuestra constancia religiosa, y la Providencia parece señalar ya el fin de tan horrorosa borrasca, y el deseado término de nuestros males. La seguridad de un bien tan inestimable debia necesariamente llamar y ocupar la atencion de las Córtes, que se han propuesto por blanco de sus tareas la felicidad general: la Inquisicion se ofreció al momento al exámen de vuestros representantes. Pero deseando no traspasar en un ápice los límites de la autoridad civil, que es la única que se les habia podido confiar, indagaron detenidamente si estaba en su poder permitir el ejercicio de la potestad eclesiástica á unos tribunales que, por los diversos accidentes de la invasion enemiga, habian quedado sin su jefe el inquisidor general. . . . .

Registrando las instrucciones por las que se gobernaba la Inquisicion, á primera vista se conoce que era el alma de este establecimiento un secreto inviolable: él cubria todos los procedimientos de los inquisidores y

los hacia árbitros del honor y vida de los españoles, sin ser responsables á nadie en la tierra de los defectos ilegales que pudieran cometer. Eran hombres, y por lo mismo estaban sujetos al error y á las pasiones de los demas; por lo cual es inconcebible que la nacion no exigiese responsabilidad á unos jueces que, en virtud de la autoridad temporal que se les habia delegado, condenaban á encierro, prisiones, tormentos, y por un medio indirecto al último suplicio. Así los inquisidores gozaban de un privilegio que la Constitucion niega á todas las autoridades, y atribuye únicamente á la sagrada persona del rey.

Otra notable circunstancia hacia bien singular el poder de los inquisidores generales; y era que sin contar con el rey, ní consultar al Sumo Pontífice, dictaban leyes sobre los juicios; las agravaban, mitigaban, derogaban y sustituian otras en su lugar. Abrigaba, pues, la nacion en su seno unos jueces, ó mejor se dirá, un inquisidor general, que por lo mismo era un verdadero soberano. Tales irregularidades habia en el sistema de la Inquisicion. Oid ahora como procedia este tribunal con los reos.

Formado el sumario se les llevaba á sus cárceles secretas sin permitirles comunicar con sus padres, hijos, parientes y amigos hasta ser condenados ó absueltos, lo que nunca se ejecutó en ningun otro tribunal. Sus familias no tenian el consuelo de llorar con ellos su infortunio, ni auxiliarlos en la defensa de su causa. No solo se privaba al reo de las diligencias y oficios de sus parientes y amigos, sino que tampoco se les descubria en ningun caso el nombre de su acusador, ni los de los testigos que habian depuesto contra él: añadíase, para que no viniese en conocimiento de quiénes eran, la terrible precaucion de truncar las declaraciones, refiriéndole en nombre de un tercero lo mismo que los testigos declaraban haber visto ú oido ellos mismos.

Ahora bien: ¿queríais, españoles, ser juzgados en vuestras causas civiles y criminales por un método tan oscuro ó ilegal? ¿No temeriais que vuestros enemigos pudiesen seducir á los testigos, y vengarse sin peligro de vosotros? ¿No levantariais la voz clamando que se os condenaba indefensos? ¿Cómo probariais la enemiga de un malvado acusador, ignorando su nombre? ¿Cómo disipariais la cábala de los que codiciasen vuestros empleos ó vuestres bienes, ó proyectasen triunfar impunemente de vuestro candor y probidad? Y si seria muy clara injusticia juzgar por este método en los negocios temporales, ¿no lo será mucho mayor tratándose de la prenda que mas ama un católico, cual es la opinion de su religiosidad? La religion católica que no teme ser conocida, y sí mucho ser ignorada, ¿necesita para sostenerse en España de los medios que en todos los demas tribunales se reconocen por injustos? Se haria la mayor injuria á la nacion española en tener de ella tan vil opinion. Las Córtes por lo mismo, no podian aprobar un modo de proceder, que no habiendo sido jamas adoptado por los sagrados cánones ni leyes del reino, se opone al derecho de los pueblos, consignado en la Constitucion. . . . .

Siguiendo las Córtes en su firme propósito de renovar en cuanto fuese

posible la antigua legislacion de España, que la elevó en el órden civil á la mayor grandeza y prosperidad, era consiguiente que hiciesen lo mismo con las leyes protectoras de la santa iglesia, y dejando atras los tiempos calamitosos de las arbitrariedades é innovaciones, subieron á la época feliz en que los pueblos y las iglesias habian gozado de sus libertades y derechos. En la ley de partida que se cita en el decreto, y en otras del mismo y anterior título, que ya estaban renovadas en la ley fundamental, hallaron las Córtes medios sabios y justos, suficientes á conservar en su pureza y esplendor la fe católica, y conformes á la misma religion, á la Constitucion é índole de la monarquía.

Con estas disposiciones las Córtes se prometen del celo, vigilancia y sabiduría de los muy reverendos arzobispos, reverendos obispos, de los venerables cabildos, párrocos y demas eclesiásticos, que el ejemplo de sus virtudes, sus sólidas instrucciones y su santa doctrina serán suficientes para que los españoles, que los aman y respetan, se mantengan siempre en la creencia de la fe católica, y en la práctica de su moral sublime. Mas si á pesar de los medios suaves que recomienda el Evangelio, hubiere algun temerario que enseñe la impiedad ó predique la herejía, se procederá por el tribunal eclesiástico á formar la competente causa, y la autoridad civil castigará con todo el rigor de las leyes á los obstinados que así intenten insultar la religion y trastornar el Estado. La potestad secular y la fuerza pública auxiliarán siempre las justas providencias de los jueces eclesiásticos; está, pues, en manos del pueblo fiel y del clero vigilante, que ni de obra ni de palabra, ni por escrito, sea ofendida impunemente la santa religion que profesamos. Sean legales los medios de proceder, para que en ningun caso se confunda el inocente con el culpado: sepa el pueblo que por errores voluntarios, y no por equivocados conceptos, por testigos sin tacha, y no confabulados, son los delincuentes convencidos en juicio por métodos y jueces que los sagrados cánones y las leyes civiles prescriben y señalan; y entonces el genio y el talento desplegarán toda su energía, sin temor de ser detenidos en su carrera por la intriga y la calumnia: prosperarán las ciencias, las artes, la agricultura y el comercio por el impulso que les darán los hombres estraordinarios de que es España tan fecunda. Los muy reverendos arzobispos, los reverendos obispos y venerables cabildos, párrocos y demas eclesiásticos, enseñarán á los fieles la religion católica, apostólica, romana, sin el desconsuelo de ver desfigurada su hermosura por la ignorancia ó supersticion; y por último esperan las Córtes, que guardándose los cánones y las leyes por los respectivos jueces propios de estas causas, florecerá la religion en la monarquía, y acaso esta providencia contribuirá á que algun dia se realice la fraternidad religiosa de todas las naciones. Cádiz 22 de febrero de 1813. Miguel Antonio de Zumalacárregui, presidente.=Florencio Castillo, diputado secretario.=Juan María Herrero, diputado secretario.

CAPÍTULO XIX.

Siguen las reformas eclesiásticas.

SUMARIO.

Reforma del clero regular.—Pelígros que ofrecia.—Historia de los frailes.—Causas del establecimiento de los conventos.—Reclamaciones de las antiguas Córtes contra el abuso de la amortizacion.—Casas religiosas en España, y número de sus individuos.—Cautela con que empiezan las Córtes la reforma.—Oposicion de la regencia á su planteamiento.—Paralízanla los sostenedores de las Ordenes monásticas.—Nueva medida para su organizacion.—Estremos de los partidos.—Siguen las Córtes reasumiendo en sí todos los poderes.—Necesidad de esta centralizacion al principio de la guerra.—Falsa posicion de la regencia despues de la Constitucion de Cádiz.—Violenta destitucion de los regentes.—Nuevo reglamento para el poder ejecutivo.—Inconvenientes de la soberanía de las Córtes.—Inoportuno y peligroso acuerdo atacando la independencia de la Iglesia.—Resistencia de los obispos y cabildos al mandato de las Córtes.—Castigos impuestos á algunos eclesiásticos.—Desacertada conducta de la regencia.—Es espulsado el nuncio de Su Santidad.—Su indiscrecion en aquellas cuestiones.—Estrañamiento del embajador de Roma en otros tiempos.

La abolicion del Santo Oficio abrió las puertas á las reformas eclesiásticas, las mas espuestas siempre en los estados por lo inherentes que son las creencias religiosas á la constitucion y existencia de toda sociedad, y lo fácil que es trastornar y alterar su reposo, poniendo en juego los escrúpulos ó la timidez de las conciencias.

Dado el primer paso en esa espinosa senda, que era el mas difícil, marcharon las Córtes por ella con pié audaz y seguro. Der-

rotado el clero secular con las anteriores reformas, sobre percepcion de diezmos, provision de prebendas y otras que atacaban á su existencia y preponderancia, como la de la abolicion del Santo Oficio, tocóle el turno al clero regular, tan numeroso y arraigado en la península.

Estinguidas en parte las corporaciones religiosas por Napoleon, al principio de la guerra, y suprimidas totalmente por José, á poco de establecerse en Madrid, hallábase la institucion monacal en sumo desórden á causa de la ocupacion militar de nuestras provincias.

Evacuadas las de Andalucía, Valencia y otras, iban poblándose de nuevo los conventos, y las Córtes creyeron propicia la ocasion para la reforma de los frailes.

Peligrosa tambien, en sumo grado, era esta empresa, porque las comunidades religiosas habian tomado una parte principalísima en la guerra de la Independencia y ejercian desde siglos anteriores un influjo tal en la sociedad, que se necesitaban otros tantos siglos de decadencia y desprestigio para que lo perdiesen.

El carácter tan religioso como político y nacional de la reconquista en la édad media, la guerra de las *cruzadas* y la marcha progresiva de la cristiandad, impulsaron el establecimiento de las comunidades religiosas, que tuvo un exagerado desarrollo á últimos del siglo XVI y principios del XVII.

La señalada proteccion que al clero regular dispensaron los reyes Catóticos, simbolizada en la persona del cardenal Cisneros; el vuelo desmedido que tomó desde entonces la Inquisicion; los inmensos capitales aportados de las Américas, invertidos en gran parte en la creacion de establecimientos piadosos y casas de reclusion monástica; la moda en que estaba la institucion, cuyos individuos mas notables eran cardenales, arzobispos, inquisidores, ministros, confesores de los reyes y grandes de España; el aumento progresivo de la poblacion y sobra de brazos por la decadencia lastimosa en que quedaron la agricultura, las artes, el comercio y las ciencias, al abandonar el suelo español los ilustrados árabes, pueblo de artistas, de labradores, de comerciantes, de poetas y de sábios; todas estas causas, y otras que no enumera-

mos, fueron inundando la península de conventos y monasterios, de ermitas y santuarios de tal manera, que se perjudicaban las demás carreras del Estado y los mismos institutos.

La amortizacion de la propiedad, estendida con abuso por las frecuentes adquisiciones de las clases monásticas, y el imprudente amayorazgamiento de la nobleza, así como las fundaciones de capellanías, beneficios de sangre é instituciones de obras pías, estancaron la agricultura y trabaron la riqueza nacional.

Ya las Córtes de Valladolid de 1518, decian á Cárlos V: «Que si no se ponia coto á ese género de adquisiciones, en breve tiempo seria todo del estado eclesiástico regular y seglar.»

Mas significativa es la peticion de las Córtes del reino, convocadas por Felipe II en Madrid, año 1626, reducida en sustancia «á que se tratase con mas veras de poner límite á los bienes que se sacaban cada dia del brazo seglar al eclesiástico;... que las religiones eran muchas, los mendicantes en esceso, y el clero en grande multitud. Que habia en España 9,088 monasterios, aun no contando los de monjas; (número que nos parece harto exagerado). Que iban metiendo poco á poco con dotaciones, cofradías, capellanías ó con compras á todo el reino en su poder. Que se atajase tanto mal. Que hubiese número en los frailes, moderacion en los conventos, y aun en los clérigos seglares, que siendo menos, vivirian mas venerados y sobrados, y no habria nadie que juzgase por impío y duro aquel remedio, del cual habia de resultar mayor defensa y reverencia de nuestra patria y religion.»

Si nos fijamos en los prudentes consejos que aquellas Córtes daban al monarca, en una época de tanto atraso en todos los ramos del saber, y en la que dominaban imperiosamente doctrinas exageradamente religiosas, ¿qué estraño es que las Córtes del año 12 tratasen de llevar á cabo esa gran reforma, cuando las ciencias políticas y económicas se habian generalizado por la sociedad, despues de medio siglo de recorrer la Europa la falsa filosofía y el protestantismo, y de una revolucion como la de Francia, que atacó en su esencia y en su forma la religion católica, ridiculizando la moral y pervirtiendo el mundo?

En realidad, la relajacion de las costumbres, que como un

virus contagioso traian oculto en su impalpable manto las épocas y los acontecimientos, habíase filtrado en los institutos religiosos, y tanto por esta causa, cuanto por su escesivo número, se hacia preciso una reforma en su organizacion y disciplina.

Regulábanse en España, antes del año 8, en 2,031 las casas de religiosos, y en 1,075 el de religiosas, ascendiendo el número de individuos de ambos sexos, inclusos legos, donados y dependientes, á 92,727.

Los ya indicados decretos de Napoleon y de su hermano, la rápida y general invasion de las tropas francesas, ahuyentaron á los frailes de los puntos ocupados, refugiándose en los que se conservaban libres.

Semejante situacion convidaba á las Córtes iniciar la reforma monástica que se deseaba, impidiendo de cualquier modo indirecto y prudente, la repoblacion de todas las casas religiosas, con tanto mas motivo, cuanto que muchas de ellas se hallaban destruidas y dedicadas ya otras á objetos de pública utilidad.

Como en el estado de agitacion del pais no podian acometerse de frente ciertas innovaciones, y en particular las referentes á la Iglesia, hemos visto como en el asunto de la Inquisicion, de los diezmos, de la censura eclesiástica, en materias de imprenta y otros de la misma índole, caminaban los reformadores con mucho pulso, poniendo siempre por pretesto la seguridad de la patria, el interés público ó el esplendor y brillo de la misma religion.

Con esa misma cautela obraron desde un principio en la reforma de los conventos, preparándola insensible y mañosamente al dar el 17 de junio de 1812 su decreto sobre confiscaciones y secuestros.

Intencionalmente dispusieron en su artículo 7.° «que tendria lugar el secuestro y aplicacion de frutos á beneficio del Estado, cuando los bienes, de cualquier clase que fuesen, perteneciëran á establecimientos públicos, cuerpos seculares, eclesiásticos ó religiosos de ambos sexos, disueltos, estinguidos ó reformados por resultas de la invasion enemiga, ó por providencias del gobierno intruso: entendiéndose lo dicho con calidad de reintegrarlos en la posesion de las fincas y capitales que se les ocupasen, siempre que

llegase el caso de su restablecimiento; y con calidad de señalar sobre el producto de sus rentas los alimentos precisos á aquellos individuos de dichas corporaciones, que debiendo ser mantenidos por las mismas, se hubiesen refugiado á las provincias libres, profesasen en ellas su instituto, y careciesen de otros medios de subsistencia.»

La ejecucion puntual de esta medida, hubiera facilitado la disminucion y reforma del clero regular, sin estrépito, sin violencia y sin peligro, con la latitud que hubiesen aconsejado las circunstancias futuras de la nacion, y las necesidades ó conveniencia del mismo culto.

Sea porque la regencia conociese mejor que las Córtes el verdadero estado del pais, muy favorable todavía á las Ordenes religiosas; sea por su poca aficion á las innovaciones, ó bien por repugnarle pagar con ingratitud á aquella clase la gloriosa participacion que tuvo en el alzamiento de 1808 y en la guerra que le subsiguió, en cuyos acontecimientos era tan comun ver á los frailes capitaneando al populacho en las poblaciones, ó al frente de una partida de guerrilleros en los barrancos y montañas, lo cierto es que el gobierno se desentendió en la realizacion de aquel decreto, pues si bien mandó á sus delegados en provincias cerrasen los conventos y tomasen oportunas medidas para evitar el deterioro de los edificios y sus enseres, que debian quedar á disposicion de la administracion pública, ordenó en seguida se entregasen los conventos á sus antiguos moradores, á medida que iban regresando á los puntos evacuados por el enemigo.

Atribúyese esta debilidad ó inconsecuencia del gobierno á las miras reaccionarias del regente D. Juan Perez Villamil; pero la verdad es que las fundadas peticiones de los religiosos, que se veian sin asilo despues de sus trabajos y sacrificios por la causa nacional, y las numerosas esposiciones de los ayuntamientos en el mismo sentido, obligaron á diferir la ejecucion de aquel decreto, que si era conveniente en cierto modo, no era prudente en la manera de ejecutarlo.

Conociendo los inconvenientes y peligros de aquella medida, el mismo gobierno habia consultado ya á las Córtes sobre la conducta que debia seguirse en la resolucion de tan grave materia,

opinando la comision de Hacienda «se llevase adelante lo prevenido en dicho artículo 7.°, y encargando á la misma regencia propusiese á la resolucion de las Córtes todo lo que juzgase conveniente á la utilidad pública y al verdadero interés de los regulares.»

Este dictámen, que hubiese dado tiempo y facultades para un lento y meditado arreglo de las órdenes religiosas, fué paralizado en las Córtes por sus defensores, acordando aquellas pasase todo el espediente á tres comisiones reunidas, á consecuencia de una esposicion del ministro de Gracia y Justicia, Cano Manuel, en la que proponia un arreglo radical en el clero regular y una considerable disminucion en sus conventos y monasterios.

Detenida en su marcha la reforma, pudo la regencia con mas libertad realizar sus favorables tendencias hácia los frailes, permitiendo el restablecimiento de varios conventos, y facilitando la ocupacion de otros.

En posesion al poco tiempo casi todas las comunidades de sus antiguas y abandonadas moradas, devueltos los secuestrados bienes, y ejerciendo de nuevo en las poblaciones su tan temida influencia, al amparo y bajo la proteccion del gobierno mismo, difícil les era ya á las Córtes introducir en los institutos una reforma violenta, sin ponerse en pugna con la opinion general y con aquella clase tan activa como poderosa.

Pidieron, por lo tanto, nuevo dictámen á las comisiones, y promulgaron en 18 de febrero de 1813 un decreto, cuyos principales artículos eran: 1.° Permitir la reunion de las comunidades consentidas por la regencia, con tal que los conventos no estuviesen arruinados, y vedando pedir limosna para reedificarlos; 2.° rehusar la conservacion ó restablecimiento de los que no tuviesen doce individuos profesos; 3.° impedir que hubiese en cada pueblo mas de uno del mismo instituto; y 4.° prohibir que se restableciesen mas conventos, y se diesen nuevos hábitos hasta la resolucion del espediente general.

Aunque esas medidas eran ya por sí solas bastantes á disminuir y organizar el clero regular, considerándose, sin embargo, como provisionales hasta la resolucion definitiva del espediente ge-

neral, no produjeron ningun resultado por la tibieza del gobierno en ejecutarlas.

A pesar de todo, si hubieran estado en práctica algunos años mas, la reforma se hubiese planteado insensiblemente en beneficio del culto y de la misma clase reformada.

Pero la reaccion de 1814 y la revolucion de 1834, la echaron por tierra en diverso sentido, dando ocasion la primera á que continuasen los abusos y se desacreditasen los institutos religiosos, y siendo causa la segunda de que se cometiese el crímen mas espantoso y repugnante que registra en sus páginas la historia de nuestro gobierno representativo.

Cuando narremos el acontecimiento de la matanza de los frailes, que no podrá recordarse sin horror, mientras existan en el corazon humano sentimientos que nos diferencien de las fieras, entonces espondremos, como ocasion mas apropósito, nuestras doctrinas sobre las diferentes reformas que las clases religiosas han sufrido, sobre la manera violenta y revolucionaria con que siempre se verificaron, y sobre las bases en que debe fundarse su futuro establecimiento.

Indicamos ya en otra parte que no por haber votado y jurado la Constitucion, donde se establecia la conveniente division é independencia de los poderes públicos, se desprendieron las Córtes de aquella soberanía, de aquella omnipotencia política y administrativa de que se revistieron al inaugurar sus sesiones.

Reconcentradas en sus manos todas las atribuciones del poder supremo, no era estraño verlas obrar como gobierno á cada momento, en vez de circunscribirse al verdadero desempeño del poder legislativo.

Esta centralizacion del poder, este esclusivismo en la gobernacion del Estado era indisculpable y hasta necesario en aquellas circunstancias, en que la anarquía administrativa tuvo que ser el inmediato resultado de la marcha del rey y del alzamiento de la nacion.

Convertida esta en una confederacion de provincias, en que cada una habíase apropiado supremas facultades, el establecer con el auxilio y voluntad de todas ellas un centro de poder y de accion,

como lo representaba la formacion de Córtes generales, fué una medida salvadora que impidió y sirvió de dique á la usurpacion de Bonaparte, y guió á España por el camino de su independencia y de su gloria.

Las Córtes, pues, al reunirse en la Isla de Leon, representaban la voluntad nacional, y á nombre de esa nacion, debian legislar, administrar y gobernar en ausencia del monarca.

Por eso ejercieron y debieron ejercer el poder supremo, ya votando leyes, ya nombrando regencias, ya acordando medidas administrativas y judiciales, propias del poder ejecutivo.

Era entonces el gobierno del pais una república, á la que solo faltaba el presidente. Por eso mismo sobraba en la máquina de aquel gobierno la rueda de la regencia, que no podia moverse por sí sin el impulso de las Córtes.

Nombrados esos cuerpos para que representaran á Fernando VII y ejerciesen el poder ejecutivo, no representaban mas que las Córtes, ni tenian otra cosa que la delegacion de aquel poder. Las regencias, durante las Córtes, no eran mas que ministerios que estaban á merced de aquellas, con su responsabilidad ministerial y su dependencia de otro poder mas alto.

La inesperiencia política de las Córtes no les dejó comprender que, hasta la promulgacion del código fundamental en el año 12, eran una convencion francesa, pues como esta ejercian el poder supremo, con la diferencia, que la cámara de Francia nombraba delegados, á quienes llamaba ministros, y la nuestra les daba el dictado de regentes.

De aquí la confusion de atribuciones y la nulidad y frecuentes cambios de las regencias.

Este gobierno republicano en la esencia, aunque de apariencias monárquicas, que se comprende muy bien antes de promulgarse la Constitucion, es inconcebible, es absurdo, era perjudicial, teniendo ya una ley fundamental del Estado, que declaraba la monarquía y la consiguiente independencia de los poderes públicos.

La regencia de 1813 no era ya, pues, un ministerio como sus antecesoras, cuya vida dependia del capricho de las Córtes, no; era el representante del trono; era la persona del monarca, que tenia

vida propia, y cuyas facultades constitucionales no le podian impedir y cercenar aquellas.

Por esa consideracion gobernaba en aquella época con mas libertad, obraba con mas desembarazo, con mas osadía; y mas conocedora que las Córtes del verdadero estado del país y de las aspiraciones de la opinion pública, adoptaba ciertas medidas de conciliacion entre los partidos, y suavizaba, al ejecutarlas, ciertas reformas inoportunas ó peligrosas.

La evacuacion de las tropas enemigas era ya mas general; la nacion iba entrando en caja, y la reaccion política y administrativa presentábase brusca, como siempre lo habia sido la revolucion.

Una y otra son siempre una misma cosa con distinto nombre. La revolucion es el trastorno hácia delante: la reaccion es la anarquía hácia detrás El término de la primera, es por lo comun la dictadura de un soldado: el de la segunda, el despotismo de un monarca: las armas de que ambas se valen, la injusticia, la violencia: sus resultados, la sangre y el ódio.

Al quedar libres las provincias, recordábanse los agravios sufridos, y se realizaban las venganzas proyectadas. Satisfecho con la victoria el orgullo nacional, en salvo ya los principios de religion, de independencia y de monarquía, tan amenazados en la casi estinguida lucha, las ideas políticas, los proyectos de ambicion, la memoria de las ofensas personales ocuparon á la sazon la acaloradamente de los españoles.

La regencia se proponia en su conducta calmar á unos, proteger á otros, conciliar á todos.

Esta marcha de contemporizacion y templanza, puesta ya en relieve en los asuntos de la Inquisicion, la reforma de los frailes y otras de peligrosa práctica, parecia reaccionaria á los diputados reformadores, que imponian ya en aquella época su voluntad á las Córtes estraordinarias.

La osadía con que el presidente Villamil dictaba algunas disposiciones; su poca ó ninguna aficion á las reformas; las misteriosas amenazas de los amigos de la regencia; los aplausos con que la halagaban los periódicos absolutistas, procurando desavenirla con las Córtes, aumentaron la prevencion y el miedo de estas, hasta el

punto de temer un golpe de Estado, que atentase á su inviolabilidad y existencia parlamentaria.

La repentina exoneracion del gobernador de Cádiz, D. Cayetano Valdés, amigo de los liberales, y en cuya entereza confiaban para el temido caso de un atropello por parte de la regencia, aumentó el disgusto y la ojeriza de las Córtes, que, usando de su soberanía y sin respeto á la monárquica constitucion, que daba implícitamente cierta inviolabilidad al poder ejecutivo, destituyeron á los regentes y nombraron otro consejo, compuesto de tres individuos, que fueron mas dóciles y apropósito para llevar á cabo el nuevo sistema de gobierno.

Bien pronto conocieron las Córtes los perjuicios que para la administracion del Estado ocasionaba esa instabilidad del poder ejecutivo, desempeñado por las regencias, á causa del artículo constitucional que solo declaraba la inviolabilidad del monarca, y del reglamento que establecia la responsabilidad de los regentes.

Modificóse esa legislacion sobre atribuciones de la regencia, aprobando un nuevo reglamento en que se reducían á tres los cinco regentes, se deslindaban las relaciones que debia haber entre estos y los ministros, y declaraba á los últimos responsables é irresponsables á los primeros, confiriendo á la nueva regencia la propiedad de su cargo de que carecia la anterior.

Algo se adelantó con esta modificacion, que daba indudablemente mas prestigio y autoridad á los regentes, mas independencia al poder ejecutivo y menos facilidad á las Córtes para promover cambios tan frecuentes y perjudiciales en el gobierno.

Sin embargo, continuaba este siendo una república en la esencia, estando como estaba á merced de los diputados la exoneracion y nombramiento de los regentes; y no una república moderada, donde el presidente ejerce el poder ejecutivo con absoluta inviolabilidad é independencia durante algunos años, sino una república, harto democrática, donde las Córtes no se desprenden por un momento, ni aun por delegacion, de la soberanía del poder supremo.

Siempre venimos á parar á lo que ya hemos consignado en otra parte, á saber: que la soberanía proclamada en 24 de setiembre de 1810, que el sistema de gobierno planteado desde entonces por las

Córtes, habiéndolo sido de hecho y con el carácter de interinidad en la ausencia de Fernando, era lógico además de conveniente, aunque hubiese tenido la denominacion y las formas de república; gobernándose por sí misma la nacion, ese debiera haber sido su gobierno: pero proclamar la soberanía de *derecho*; establecer una monarquía en la forma y una república en la esencia; pero consignar en un código fundamental la separacion é independencia de los poderes y ejercerlos todos juntos las Córtes; pero reconocer y jurar un rey y darle las facultades y atributos de un presidente de república, además de ser un absurdo en la teoría, era un peligro constante en la práctica. Así lo demostró la esperiencia, y así lo enseñan los principios mas sensatos del derecho público moderno.

Al cambiar las Córtes de regencia, no pudieron cambiar por eso la opinion pública, respecto á ciertas reformas, ni debilitar la oposicion á ciertas medidas.

La de que se leyeran en los templos el decreto de abolicion del Santo Oficio y el manifiesto que lo acompañaba, era altamente inoportuna y peligrosa. Era una locura pretender despreocupar de pronto y á la fuerza á un pueblo, donde tan arraigado se hallaba el fanatismo religioso de tres siglos.

Las mismas Córtes habian conocido en las discusiones sobre la Inquisicion, que no se podia emprender de frente aquella reforma, por el espíritu religioso que dominaba en España y por el respeto, si no prestigio, que aun inspiraba la institucion.

Querer borrar violentamete esas creencias, y pretender se aplaudiese y se publicase una medida que alarmaba tantas conciencias, por el mismo clero que se veia abatido por ella, no era una temeridad sino un absurdo.

El prudente legislador solo debe aspirar al dictar una ley, á que se respete y se cumpla: el tiempo y la esperiencia son los que deben encargarse de que se aplauda y se ensalce, si la ley es buena. El sagrado deber de un ciudadano es acatar ciegamente las leyes, mas no seguir y venerar las opiniones en que al dictarlas los legisladores se fundaron.

Las disposiciones que atacan al entendimiento ó á la conciencia del individuo, aunque basadas en los mas sanos principios de

la necesidad y la conveniencia, no pueden dejar de ser injustas, arbitrarias y detestables.

De esa índole era la disposicion de las Córtes, obligando á los curas y cabildos eclesiásticos á leer en las iglesias por espacio de tres domingos consecutivos el decreto y el manifiesto sobre la abolicion del Santo Oficio.

Era por demás ilegal y absurda semejante órden, pues nunca los púlpitos han servido, ni pueden, ni deben servir para la promulgacion de las leyes civiles, cuyos órganos de publicidad son los periódicos oficiales, ó en casos estraordinarios, los bandos de la autoridad municipal.

¿Qué hubieran dicho aquellas Córtes si el Papa ó el obispo de Cádiz se hubieran empeñado en publicar una pastoral en la seccion oficial de la *Gaceta*, ó por la voz del pregonero y á son de caja en todos los pueblos de la península? ¿Lo habrian tolerado ó permitido? A buen seguro que no. Hubieran acusado á la Iglesia de intrusa y dominadora, y con mucha razon.

Pues eso mismo hizo la Iglesia en algunas poblaciones; resistir aquel mandato y representar sobre su inoportunidad é inconveniencia.

Distinguióse en esta oposicion el cabildo de Cádiz, negándose á la lectura de aquellos documentos, y pidiendo la revocacion de la órden.

Nada adelantaron los canónigos, ni era ya decoroso para las Córtes retroceder en aquel camino, con tanta precipitacion é inesperiencia andado.

Produjo sérios altercados tan estraño incidente, dando por resultado el someterse el cabildo de Cádiz y consentir la lectura tres domingos seguidos, siendo encausados y ocupadas sus temporalidades, y espelidos, por fin, de la ciudad el vicario capitular y tres canónigos, promovedores principales de tan tenaz oposicion, no solo en Cádiz, sino tambien en las catedrales de Sevilla, Córdoba, Málaga y Jaen.

Centro de esta liga eclesiástica era el nuncio de S. S., D. Pedro Gravina, quien ya en 5 de marzo habia pasado un oficio á la regencia protestando contra el decreto sobre la Inquisicion, por

creerlo ofensivo á los derechos y primacía del romano Pontífice, cuyos antecesores establecieron tan famoso tribunal como muy necesario y útil al bien de la Iglesia y de los fieles.

Apoyados por él los obispos de Lérida, Tortosa, Barcelona, Urgel, Teruel y Pamplona, habian ya publicado desde Palma de Mallorca un manifiesto ó pastoral, defendiendo las inmunidades de la Iglesia y calificando de exageradas las opiniones de los diputados liberales, á quienes se acusaba de jansenistas y partidarios del sínodo de Pistoya.

Mas sumisa, como hemos indicado ya, la nueva regencia, y mas afecta al sistema de innovaciones liberales, defendió con teson las regalías de la corona, ó mas exactamente, el amor propio de las Córtes, y ofició al nuncio, en 23 de abril por conducto del ministro de Gracia y Justicia, quien decia: « que aunque la obligacion que incumbia á S. A. (la regencia) de defender el Estado y proteger la religion, le autorizaba para estrañar á S. E. del reino y ocuparle las temporalidades, con todo, el deseo de acreditar la veneracion y el respeto con que la nacion española habia mirado siempre la sagrada persona del Papa, impedia al gobierno supremo adoptar aquella disposicion, limitándose solo á desaprobar la conducta de S. E. »

Tan impremeditada comunicacion irritó al delegado pontificio hasta el estremo de contestar de una manera inconveniente. El resultado fué el que debia ser en aquellas circunstancias; la espulsion del nuncio y la subsiguiente ocupacion de sus temporalidades.

Tales efectos produjo el imprudente acuerdo de las Córtes sobre la lectura de los mencionados decreto y manifiesto; imprudencia cometida con el laudable deseo en algunos de sincerarse públicamente de la tibieza de sus creencias religiosas, y por el vano alarde en los demás de su espíritu innovador y despreocupado.

No fué menos indiscreto el nuncio por su parte, atizando con sus autorizados consejos y secretas instrucciones aquella discordia entre la autoridad eclesiástica y la civil, en vez de intervenir para que hubiese menos impaciencia en unos y mas resignacion en otros; menos pasion y mas prudencia en todos.

No disculpamos por esto aquel golpe *ab irato* de la regencia. Pudo pecar el nuncio de indiscrecion ó de celo, pero no habia mo-

tivo bastante para tomar una medida, que equivale en la diplomacia á un rompimiento.

Y no se justifique esa conducta como lo hacen los panegiristas del gobierno de aquella época, con las disposiciones análogas de don Fernando el Católico y Felipe II. Ni las circunstancias, ni los motivos eran iguales. Aquellos reyes, al estrañar el embajador de Roma, no lo hacian por faltas mas ó menos graves en el desempeño de la embajada, sino en defensa de sus fueros y regalías, directamente atacadas por la Santa Sede, y despues de infinitas notas y reclamaciones.

Entonces se ventilaba una cuestion nacional, y entre potencia y potencia; el año 13 no habia mas que una cuestion personal, que si la prudencia diplomática no la hubiese resuelto entre el ministro de Estado y el nuncio, se hubiera terminado con la mudanza de embajador, pedida por el gobierno de España y otorgada y realizada por el de Roma.

Pero en las circunstancias á que nos referimos, pudieron confundir algunos la defensa de la dignidad del gobierno con el poco respeto á la autoridad del Pontífice, y debió evitarse á todo trance aquel paso que alarmó las conciencias de la mayoria de los españoles, y fué un motivo mas para que la reaccion avanzase tanto en los tiempos que siguieron.

CAPÍTULO XX.

Arreglo de la Hacienda y disolucion de las Córtes estraordinarias.

SUMARIO.

Necesario desarrollo de la riqueza general.—Medidas en beneficio de la agricultura y de la ganadería.—Antiguo sistema de contribuciones de España.—Proyecto de clasificacion de las rentas del Estado.—Ventajas inconvenientes de los dos sistemas de contribucion.—Rentas estancadas.—Presupuestos de 1813.—Su indispensable inexactitud.—Decreto sobre la clasificacion y pago de la deuda.—Inutilidad de los medios para llevarlo á cabo.—Garantías para la propiedad literaria.—Abolicion de la pena de horca.—Tratan los absolutistas de trasladar las Córtes á Madrid.—Se oponen y triunfan los constitucionales.—Nómbrase la diputacion permanente.—Disolucion de las Córtes estraordinarias en 14 de setiembre de 1813.—Diputados que firmaron sus actas.—Ovaciones populares.—La fiebre amarilla.—Ábrense de nuevo las Córtes.—Discusiones ridículas.—Debilidad de la regencia.—Alborotos de Cádiz.—Es ultrajado Argüelles por el populacho.—Desarróllase la epidemia.—Mueren algunos diputados.—Ciérranse definitivamente las Córtes estraordinarias.—Juicio crítico de las mismas.—Carácter de sus discusiones.—Cualidades de sus diputados.

Cansadas de los debates político-religiosos, se entregaron las Córtes con igual animacion y celo al arreglo de la Hacienda, tan desquiciada en su práctica, como desconocida en su teoría..

Las ciencias económicas, tan atrasadas como las políticas, habian recibido, como estas, á fines del siglo anterior un desarrollo notable con la publicacion de varias obras y la aparicion de famosos economistas en los gobiernos de Francia y de Inglaterra.

Nuestras Córtes, compuestas de los hombres mas ilustrados

de la nacion, habian estudiado aquellos adelantos administrativos, del mismo modo que se habian enterado de los progresos de la política.

La libertad de comercio y de industria era ya un axioma económico que las naciones iban adoptando y practicando. Las trabas y las restricciones constituian el antiguo sistema de administracion, y la riqueza general no podia estender sus vuelos, aprisionada con los grillos de la arbitrariedad y el capricho de la autoridad gubernativa ó municipal. La necesidad de una reforma en contrario sentido, era ya conocida en España de los hombres mas entendidos en la materia y fué llevada á cabo por las Córtes.

En 6 de junio de aquel año espidieron un decreto relativo á la agricultura y ganadería, por el que mejoraba la condicion de los propietarios, dejándoles en absoluta libertad de hacer de sus bienes y fincas el uso que tuviesen por mas conveniente, sin sujecion á trabas ni á reglamentos de ninguna especie; pudiendo considerarse desde entonces acotadas y cerradas perpétuamente.

Los arrendamientos quedaban libres, á gusto de ambas partes, sin que ninguna de las dos tuviese derecho á pedir tasacion, no tratándose de lesion ó engaño, segun lo prescrito por las leyes. Ningun fruto ni produccion de la tierra, ni los ganados y sus esquilmos, ni los productos de la caza y pesca, ni las obras del trabajo y de la industria, quedaban sujetas á tasas ni posturas: todo se podia vender y revender al precio que mas acomodase á sus dueños, con tal que no resultase la salud pública perjudicada. Tambien quedaba enteramente libre y espedito el tráfico y comercio interior de granos y demás productos de unos á otros puntos de la Península, pudiendo hacerse acopio y venderlos al precio que mas acomodase.

Las contribuciones en España se habian pagado siempre por un sistema desproporcionado y tan confuso en su ejecucion como perjudicial para el tesoro y para los contribuyentes.

Casi todos los impuestos, que en lo antiguo gravitaban sobre la nacion, eran indirectos, y tan desiguales entre los individuos, como entre los pueblos y provincias. Como en su mayor parte provenian de hechos ó prestaciones impuestas por los reyes, conforme iban re-

conquistando la Península del poder de los árabes, no podia haber ninguna igualdad en su imposicion, porque en unos pueblos, igualmente pechados, la riqueza y el vecindario se aumentaban notablemente, al paso que en otros iban en disminucion.

Y como por los azares de la guerra, las contínuas luchas civiles, la frecuente desmembracion de la corona en sus señoríos y los privilegios otorgados á muchas poblaciones por sus señores ó monarcas, no era fácil practicarse otra estadística general, no podia haber una justa igualdad en las exacciones. De aquí el que algunos pueblos pagasen ciertos derechos, de que sus convecinos se hallaban exentos; que otros estuviesen recargados ó aliviados comparativamente, y que en unas provincias pagasen en un concepto desconocido en otras.

Era preciso, pues, reformar ante todo el ramo de contribuciones y organizar del todo la recaudacion, simplificando las rentas y nivelando la exaccion de los impuestos.

En 6 de julio presentó la comision de Hacienda un proyecto encaminado á este fin. En él se dividian en cuatro clases las rentas entonces conocidas.

1.ª Las eclesiásticas, llamadas así por estar destinadas al culto y sus ministros: 2.ª Las provinciales, ó sean alcabalas, cientos, millones y demás que pesaban sobre el consumo y tráfico: 3.ª Las de aduanas, á que daban el nombre de rentas generales: 4.ª Las estancadas. No se conocia la 2.ª en Aragon, donde se suplia con una contribucion directa llamada el catastro, el equivalente y la talla. Sucedia lo mismo con la 2.ª y la 4.ª en las provincias Vascongadas.

En su vista, proponia la comision: 1.º que se suprimiesen todas las contribuciones indirectas sobre consumos, conocidas bajo la denominacion genérica de rentas provinciales: 2.º que se suprimiesen igualmente las rentas estancadas, pudiendo circular libremente los géneros en ellas comprendidos: 3.º que las Córtes determinasen los derechos de entrada y salida de la Península á los citados géneros y el sobreprecio á que se habian de vender al pié de fábrica, ó pudiesen pertenecer en adelante, combinando la utilidad del Erario con la libertad de la industria de los ciudadanos: 4.º que

en lugar de las rentas provinciales y estancadas se estableciese una contribucion directa en todas las provincias de la Península, arreglada á la riqueza total y conforme á la que cada una poseyese, que sería la cuota de su contribucion directa: 5.° que para practicar esta distribucion, se tomase por regla el censo de la riqueza territorial é industrial del año 1799, formado de real órden y publicado en 1803: 6.° que mientras no se hiciese una division mas conveniente de provincias y partidos, se arreglase el cupo de cada cual de estos últimos, por las diputaciones provinciales, y asímismo en cada uno de ellos, lo que correspondiese á cada pueblo: 7.° que los ayuntamientos constitucionales arreglasen el cupo de cada vecino, etc.

Aprobado el anterior dictámen por las Córtes, se espidió un decreto que organizaba algo la imposicion de los tributos, si bien iba á recargarlos por la estincion de casi todas las rentas estancadas.

Por el primer artículo se abolian las contribuciones sobre consumos, bajo la denominacion genérica de rentas provinciales y sus agregados (se enumeraban todas en el proyecto). Por el 3.° quedaban asimismo estinguidas en la Península é islas adyacentes las rentas estancadas mayores y menores, esceptuándose el papel sellado: por el 6.° se concedian indemnizaciones á los que cobrasen alguna renta sobre alcabalas, ó cualquiera de las contribuciones suprimidas. Por el 8.° debian determinar las Córtes los derechos que habian de pagar á su entrada ó salida los géneros antes estancados, cuyos derechos quedarian en clase de agregados á rentas generales. Desde el 10 en adelante se establecia todo lo relativo á la nueva contribucion directa sobre la riqueza nacional, compuesta de los tres ramos ó elementos, territorial, industrial y comercial, con cuya distincion se debia asignar á cada provincia, á cada pueblo, á cada individuo, su respectivo cupo.

Las principales novedades que introducia en la Hacienda el anterior decreto era la sustitucion de la contribucion directa ó territorial y el desestancamiento de algunas rentas del Estado.

Respecto á la primera reforma, andan siempre divididos los economistas, prefiriendo unos las contribuciones indirectas, y las

directas otros. Nosotros creemos que pueden y deben establecerse las dos.

La contribucion de consumos, en su esencia, es la mas justa, la mas equitativa, la mas proporcional que puede imponerse á un pueblo. Gravitando sobre los gastos necesarios de la subsistencia, claro es que el rico pagará mas que el pobre, porque sus necesidades son mayores; y su lujo, su despilfarro, su prodigalidad en el consumo llevan en sí mismas el único correctivo que la sociedad puede imponerles.

La manera insensible y lenta en la exaccion hace que las contribuciones indirectas sean preferibles, Sus defectos, sus desventajas, están en la forma de exigirse, especialmente en las poblaciones que no tienen puertas ó fielatos, que son las mas.

La exaccion allí nunca puede ser igual por la dificultad de pechar los géneros de consumo, en cuyo caso hay que pechar á los consumidores; cosa difícil por la inexactitud de datos sobre el consumo particular.

El reparto vecinal ó por cabezas es lo mas aproximado á la igualdad, pero tiene siempre sus inconvenientes.

Lo que es á todas luces arbitrario é injusto es el repartimiento de consumos, tomando por base la riqueza territorial. La contribucion indirecta se convierte en directa, y gravita solo sobre las clases acomodadas que pagan en ese caso dos contribuciones territoriales.

Tienen estas últimas tambien sus desventajas por la imposibilidad de obtenerse bases verdaderas, y por el cambio alternativo de la propiedad de los contribuyentes. Solo una estadística bien entendida, y frecuentemente rectificada, podrá destruir esas desventajas y orillar todo inconveniente.

No estuvieron muy acertadas las Córtes en desestancar todas las rentas, debiendo haber distinguido su orígen y su carácter. Así como creemos que la sal nunca debe hallarse estancada, por ser un artículo de necesidad para la vida y para el desarrollo de la riqueza pecuaria, el estanco del tabaco, ademas de conveniente, es moral, porque sus productos no afectan á los consumidores, que gastan sin necesidad, y porque todo impuesto sobre consumo innecesario ó de

lujo, ademas de servir para aliviar otros impuestos onerosos, es un freno que la sociedad debe poner á la vanidad ó á la malversacion de capitales.

Las costumbres de presentar y examinar los presupuestos del año siguiente, introducida en 1811, iba poniéndose en práctica como elemento principal de una bien entendida administracion.

El total de gastos que debian regir en 1814, ascendia á 950.000,000 de reales, y el de ingresos á 463.956,293 reales sacados de las rentas de aduanas y las eclesiásticas. El déficit debiacubrirse con la contribucion directa nuevamente establecida.

Constaba entonces nuestro ejército de 150,000 infantes y 12,000 caballos.

Este presupuesto tenia que ser inexacto con precision, como los anteriores, porque en las épocas en que se plantean unas rentas y se suprimen otras, y en que se sostiene una guerra dentro del territorio, es perder el tiempo hacer cálculos sobre los gastos y los ingresos; cálculos que solo pueden fundarse en la esperiencia y que el menor contratiempo puede trastornar.

El arreglo y pago de la deuda pública debia ocupar con preferencia la atencion de las Córtes.

Tan indispensable ó mas que para el individuo, es el crédito de la nacion. El arreglar, el reconocer, el pagar sus deudas legítimas ha sido siempre en todos los paises, en todas épocas y para todos los gobiernos, una obligacion de las mas sagradas. La obligacion de conservar ilesos el honor y la probidad de la nacion.

Desde la desastrosa administracion de Cárlos IV, nuestros recursos habian ido decreciendo y aumentando los gastos, merced á la indolencia é ineptitud de aquel monarca y al gobierno de despilfarro y abandono de su favorito. Las imprudentes guerras trabadas con Francia y con Inglaterra, y los degradantes tratados con Napoleon en que abdicamos nuestra dignidad y sacrificamos nuestros tesoros, habian agotado los recursos naturales del Estado y triplicado la deuda nacional. El decreto de 13 de setiembre trataba de su clasificacion y pago.

«Se dividia la deuda en anterior y posterior al 18 de marzo

de 1808, subdividida en deuda con interés ó sin él, en cada una de ambas épocas.

Pasaba el decreto á la enumeracion de los capitales, bien sujetos á amortizacion, ó de disposicion libre que producia la deuda con interés anterior al 18 de marzo, y de los títulos en la misma época que no devengaban interés ninguno. Seguian despues á hacer la misma enumeracion con respecto á la deuda posterior con interés ó sin él, segun lo pactado entre las autoridades y los acreedores.

Se reconocia á toda deuda con interés, anterior ó posterior, el mismo rédito que devengaba, mas solo se pagaria el 1 y 1|2 por 100 en todo el tiempo que durase la actual guerra, y un año despues; satisfaciéndose, cumplido este término, el atraso que hubiese sufrido cada uno.

Se pasaba á la designacion de los arbitrios destinados al pago de los réditos durante aquella guerra, entre los que figuraban las rentas de los maestrazgos y encomiendas vacantes, y las fincas, rentas, acciones y derechos de la estinguida Inquisicion.

De los señalados para hipoteca de la deuda nacional sin interés, y para la estincion de los capitales, que la gozaban, eran los principales: 1.° los bienes confiscados: 2.° los de temporalidades de jesuitas: 3.° los predios rústicos y urbanos de los maestrazgos y encomiendas que vacaren en las cuatro Ordenes militares: 4.° los pertenecientes á conventos arruinados, ó los que se reformasen en lo sucesivo: 5.° las alhajas y fincas llamadas de la corona, separando los palacios y demás que se señalasen para el servicio y recreo del rey y de su real familia: 6.° la mitad de baldíos realengos con arreglo al decreto de las Córtes del 4 de enero del mismo año.

Se establecian despues las formalidades de la tasacion en venta de los bienes nacionales, debiendo el comprador satisfacer el importe de las dos terceras partes con créditos de la deuda sin interés, y no de otro modo; reconociendo por la otra tercera, un censo á favor de la nacion con el rédito de 3 por 100, satisfecho en efectivo los dias 30 de junio y 31 de diciembre.

Este censo pódia redimirse pagándose en metálico.

Se destinaban las rentas de los bienes nacionales así como

los réditos de los censos, para formar un fondo de amortizacion.

Debian hacerse estas por sorteo al principio de cada año, y los interesados recibir en metálico el importe de su crédito.

Solo la Junta de crédito público habia de espedir los documentos de toda deuda, y sin su órden, ningun agente del gobierno podia hacer pagos de especie alguna.

En las disposiciones de este decreto, no se comprendian las obligaciones y empréstitos de cualquiera clase con potencias estranjeras, no pudiéndose ofrecer en garantía y pago los arbitrios consignados al crédito público, quedando al cargo del gobierno y de las Córtes buscar hipotecas que no perteneciesen á este ramo.

Este decreto, si bien fundado en los sanos principios de la política y la economía, adolecia en los medios de ejecucion, de inconvenientes y arbitrariedades. Además de lo injusto que era echar mano de bienes confiscados, condenando así delitos de opinion y sembrando una eterna discordia entre los partidos, esos bienes habian de ser escasos por las amnistías y purificaciones, indispensables luego que se organizase el gobierno.

Los pertenecientes á conventos arruinados, sin estar planteado el arreglo de los institutos religiosos, las fincas de la corona y los realengos y baldíos, que solo debian invertirse en una apremiante necesidad, como lo era la terminacion de la guerra, necesariamente debian rendir escasísimo producto.

La nacion, que para evitar una bancarrota, no introduce economías y buen órden en la administracion para pagar con sus ahorros anuales las deudas que la acosan, sino que echa mano como remedio apropósito de los bienes del Estado, de la corona ó de las corporaciones, podrá respirar por algun tiempo, pero pronto volverá á ser víctima de su despilfarro y mal gobierno.

Cuando una casa se arruina por mala administracion, el único medio de evitarlo y de volverle su crédito y su riqueza es administrar bien sus rentas, ordenar sus gastos.

Esos recursos estraordinarios, sin contar con la violencia y disgusto de que van acompañados siempre, son medicamentos empíricos que adormecen el mal, pero no lo curan; que cubren las llagas, pero no las cicatrizan.

Tambien se ocuparon las Córtes por aquella época en asegurar la propiedad literaria.

Hasta entónces existia una completa anarquía en ese particular. Un autor, despues de publicar sus obras, no tenia una ley que lo protegiese de agenas y especuladoras usurpaciones.

Con el pretesto de anotar ó adicionar un libro, y muchas veces sin variarlo en lo mas mínimo, se imprimía con el mayor descaro, privando á su autor de los lejítimos productos de una propiedad tan respetable y sagrada como otra cualquiera.

El talento no era propiedad desde el momento que pasaba de la cabeza de un escritor á las máquinas de la prensa. De ahí la lastimosa decadencia del comercio de libros en España; su falta absoluta de editores; la miseria y precaria situacion de los que cultivaban la literatura.

Las Córtes remediaron en parte este daño, decretando que los autores tuviesen el derecho esclusivo de imprimir y reimprimir sus obras cuantas veces quisiesen, sin que ningun otro lo pudiese hacer, con pretesto de notas ó adiciones. Pasaba este derecho despues de su muerte á sus herederos por el término de diez años, contados desde su fallecimiento. A las corporaciones que compusiesen ó publicasen obras, se les concedia la propiedad por cuarenta años, contados desde la primera edicion.

Tambien revelaron sus humanitarios sentimientos en armonía con la cultura de los nuevos tiempos, que no toleraban ya en la parte penal de la legislacion todo lo que fuese repugnante y horroroso, sustituyendo la pena de horca con la de garrote, y borrando de nuestros códigos el vergonzoso castigo de *azotes*. Medida esta última quo se hizo estensiva á las casas ó establecimientos de correccion, seminarios y escuelas de primera enseñanza.

La evacuacion de nuevas provincias, cuyos diputados se reunieron á las Córtes, siendo eco del disgusto de sus electores por el planteamiento de algunas reformas; el éxito de las elecciones últimas, favorable al partido antireformista por haber influido en ellas las clases reformadas, como el clero y la nobleza, dieron aliento á la oposicion de las Córtes que casi equilibraba ya sus fuerzas con la fraccion reformadora.

Mas cautos los absolutistas con las pasadas derrotas, y comprendiendo lo mucho que influia en la victoria de sus enemigos la violenta coaccion del pueblo de Cádiz, trataron de sacar las Córtes de aquella poblacion y trasladarlas á Madrid, libre ya del gobierno de Bonaparte, y preferente en muchos conceptos á la isla gaditana.

Al examinar la conveniencia de la traslacion reclamada en una esposicion por el ayuntamiento de Madrid, suscitáronse tan acalorados debates y se dividieron de tal modo las opiniones que era muy dudosa la votacion. Los antireformistas y los diputados de las provincias interiores tenian un interés marcado en evitar, los unos, la perniciosa influencia de los habitantes de Cádiz en la política de las Córtes; los otros, en acercarlas y con ellas el gobierno á los pueblos que representaban.

La regencia y los reformadores sostenian con todo empeño la permanencia en Cádiz de cuyo apoyo necesitaban para ejecutar sus aprobadas innovaciones y acordar otras nuevas.

La esposicion del ayuntamiento de Madrid, pasó á informe de la regencia y del consejo de Estado, y ambas corporaciones opinaron que por entonces no se moviese el gobierno de donde estaba: dueño todavía el enemigo de las plazas de la frontera, y con posibilidad, en caso de algun descalabro, de volver á tentar atrevidas incursiones, obligando á las autoridades legítimas á nuevas y peligrosas retiradas.

Juicioso parecer que prevaleció en las Córtes, si bien despues de acalorados debates; aprobándose en la sesion de 9 de agosto lo propuesto por la regencia, reducido: 1.°, á que no se fijase por entonces el dia de la mudanza; y 2.°, á que cuando esta se verificase, fuese solo á Madrid; con lo que, sin desagradar á los vecinos de la antigua capital del reino, tratóse de serenar algun tanto á los de Cádiz, muy apesadumbrados é inquietos por la traslacion proyectada.

Dilatado, si no deshecho el proyecto del bando absolutista, no por eso se desanimó en la empresa tan favorable á sus miras, é insistió en la traslacion, proponiendo que las sesiones de las Córtes ordinarias, cuya instalacion estaba señalada para el 1.° del próximo octubre, se abriesen en Madrid y no en otra parte.

Este ardid de la oposicion, que demostraba ya su esperiencia y astucia parlamentarias, descontentó á los liberales, quienes, defendiendo con su acalorada elocuencia de siempre la permanencia indefinida en Cádiz, lograron empatar la votacion, ganándola por cuatro votos al dia siguiente, que se renovó, conforme á lo establecido en el reglamento para semejantes casos.

El 8 de setiembre se nombró la diputacion permanente que, segun lo prevenia la Constitucion, habia de quedar instalada en el intermedio de unas Córtes á otras, como lo acostumbraban hacer nuestras antiguas de Castilla, y especialmente las de Aragon, siendo dicha comision la encargada de presidir el 15 del propio mes las Juntas preparatorias de las Córtes ordinarias que iban á reunirse.

Las estraordinarias debian dar fin á sus tareas el 14, segun acuerdos anteriores, y despues de asistir á un solemne *Te-Deum*, cantado en la catedral, volvieron al salon de sesiones, donde, despues de proclamado el decreto de su disolucion y un magnífico discurso sobre la vida administrativa de aquellas Córtes, leido por el Sr. Gordoa en medio de un profundo silencio y terminado entre generales y estrepitosos aplausos de los mismos diputados y concurrentes á las galerías, pronunció dicho presidente con voz pausada y grave la fórmula de costumbre:

«Las Córtes generales y estraordinarias de la nacion española instaladas en la isla de Leon el 24 de setiembre de 1810 cierran sus sesiones hoy 14 de setiembre de 1813.» Con lo que, despues de firmar los diputados el acta, separáronse y se consideraron disueltas aquellas Córtes.

Las actas están formadas por 222 diputados, cuyos nombres ponemos á continuacion, como justo tributo á la memoria de los primeros legisladores en nuestro moderno sistema parlamentario.

Señores: Gordoa y Barrio, Presidente; Perez, Garcés y Barrea, Villodas, Creus, Espiga, Foncerrada, del Valle, Salazar, Marqués de Lazan, del Pozo, Marqués de Espeja, Llanera y Franchi, Santos, Briceño, Muñoz Torrero, Vazquez, Canga, Llados, Obispo de Mallorca, Ros, Larrazabal, Villanueva, Sirera, Traver, Lopez de Olavarrieta, Gonzalez Peynado, Fernandez Munilla, Ruiz (D. Gerónimo), García Herreros, San Gil, Cañedo, Ceballos y

Carrera, Alcaina, Nieto (D. Diego), Goyanes, Corona, Parada, Salas (Don Juan), Aznarez, Caballero, Góngora, Lujan, Ramirez y Castillejo, Montero (D. Juan José), Güereña, Lopez (D. Simon), Villagomez, Lloret, Chacon, Ruiz, Tauste, Terrero, Calderon, Rich, Gutierrez de la Huerta, Sombiela, García Santos, Vadillos, Antillon, Calatrava, Golfin, Martinez (D. Manuel), Torrés y Guerra, Marqués de Villa Alegre, Conde de Buena Vista, Aparicio, Santin, Papiol, Obispo prior de Leon, Lopez de Salceda, García Coronel, Ruiz (D. Lorenzo), Ortiz (D. Tiburcio), Feliu, Esteller, Hermida, Morales Segoviano, Romero, Rivas, Fernandez, Ibañez, Alaya, Ocharán, Sanchez (D. Victoriano), Trigueros, Silves, Obispo de Sigüenza, Bravo, Feyro, Oliveros, Couto, Moragues, Obregon, Valle, Quiroga y Uria, Ortiz (Don José), Mendiola, Alcalá Galiano, Obispo de Iviza, Manian, Morales de los Rios, Vega Infanzón, Key y Muñoz, Robira, Rocapull, Martinez (D. José), Montero (D. Ramon), Aróstegui, Lera y Cano, Robles, Morales Gallego, Rodriguez de la Bárcena, Giraldo, Navarro, Becerra, Conde de Toreno, Gallego, Palacios, Serrano, Valdenebro, Gonzalez Lopez, Ibañez de Ocerin, Herrera, Moreno, Montenegro, Olmedo (D. Joaquin), Reyes de la Serena, Serrano de Revenga, Zuazo, San Martin, Gayolá, Zumalacarregui, Moros, Serra, Dueñas y Castro, Calvet y Rubalcaba, Salazar, Calello, Gordillo, Serros, Martinez Fortun (D. Isidoro), Martinez Fortun (D. Nicolás), Llaneras, Gomez Ibarnavarro, Porcel, Nieto y Fernandez, Morejon, Lisperguer, Pascual, Valcárcel Dato, Vazquez de Parga y Bahamonde, Castillo, Lopez de la Plata, Navarrete, Escudero, Salas (D. José), Lasauca, Moreno y Garino, Ruiz de Padron, Lopez Pelegrin, Rus, Jáuregui, Rivero, Don, Clemente, Laguna, Villafañe, Benavides, Martinez (D. Joaquin), Riesco (D. Francisco), Valcárcel y Saavedra, Paez de la Cadena, Argüelles, Serrano y Soto, Rodrigo, Rodriguez, Bahamonde, Vallejo, Gutierrez de Teran, Caneja, Sufriategui, Lallave Aguirre, Sabariego, Vega Senmanat, Alonso y Lopez, Cerezo, Nogués y Acevedo, Bermudez de Castro y Sangro, Megía y Lequerica, Marin, Inguanzo, Marqués de Villafranca y los Velez, Jimenez Guazo, Zorraquin (D. Policarpo), Nuñez de Haro, Capmany, Castillejo, Ramos de Arispe, Melgarejo, Lopez del Pan, Rodriguez de Olmedo, Roa y Fabia, Aytés, Sanchez (D. Celestino), Ostolaza, Velasco, Rivera, Vazquez de Aldana, Sanchez de Ocaña, Mosquera y Cabrera, Andueza, Cea, Obispo de Plasencia, Sierra, Mosquera y Lira, Inca Yupangui, Ciscar, Martinez (D. Bernardo), Garoz y Peñalver, Duazo, García Leaniz; Subrié, diputado Secretario; Riesgo Puente, diputado Secretario; Ruiz Lorenzo, diputado Secretario; Gárate, diputado Secretario.

Los adalides del partido liberal, fueron acompañados hasta sus casas y victoreados por la impresionable muchedumbre, continuando las ovaciones por la noche con iluminacion, música y serenatas, di-

version á que el pueblo de Cádiz se muestra siempre muy aficionado.

Bien pronto el regocijo y animacion de aquel dia se convirtieron en angustia y sobresalto. La noticia de haberse propagado la *fiebre amarilla* en Gibraltar y costas inmediatas á la de Cádiz, aterró á todos al dia siguiente.

Viendo la regencia por los últimos partes é indagaciones de los buques recien llegados que el peligro era inminente, resolvió trasladarse ocultamente al Puerto de Santa María, para desde allí determinar segun las circunstancias.

Fácil es de comprender la alarma que la nueva de este viaje causaria en Cádiz. Amotinóse el pueblo, tratando de impedir la salida del gobierno, creyendo unos en la realidad del contagio; sospechando otros era un pretesto para trasladarse las Córtes á Madrid.

Los diputados celebraron juntas particulares, y ni ellos, ni la regencia, ni el pueblo atinaban el modo de calmar la ansiedad general avivada por momentos con la exageracion de las noticias, tan propia en semejantes casos.

El único modo de resolver algo era reunir las Córtes. Parecia un tanto ilegal la medida, pero el peligro la legitimaba. Si la regencia hubiera sido un verdadero poder ejecutivo; si no hubiese desempeñado el papel de delegada, segun ya indicamos, en vez de reunir las Córtes para que discutiesen si la enfermedad era ó no contagiosa, ó si existia ó no, lo que era altamente ridículo é inconveniente en un cuerpo legislador, hubiese adoptado medidas rápidas y eficaces para evitar el contagio ó aminorar sus estragos.

Atemorizadas las Córtes, mas por el aspecto amenazador del populacho de Cádiz, que no queria la traslacion de ningun modo, que por la proximidad de la fiebre, despues de acaloradísimos debates, optaron por la permanencia del gobierno en Cádiz, dejando la resolucion de este grave asunto, grave por la falta de energia de la regencia y por el miedo de aquellos altivos reformadores á disgustar al pueblo gaditano, á la definitiva decision de las Córtes estraordinarias.

No por eso se calmó la inquietud, siendo Cádiz teatro de nuevas asonadas y desórdenes.

La irritacion de los ánimos, alborotados en aquellos dias hasta el estremo de que peligrase la existencia del ídolo del populacho, D. Agustin Argüelles, por creérsele partidario de la traslacion; el terror natural que siembran siempre los primeros síntomas de una epidemia, y un viento sofocante que sopló por espacio de cuarenta y ocho horas, contribuyeron al rápido desarrollo de aquella peste que atacó á mas de sesenta diputados, y eso que eran muchos los que habian abandonado la ciudad.

Algunos de los mas distinguidos bajaron al sepulcro, como Lujan y Mejía, encargándose la muerte de desmentir la asercion del último, hecha en las mismas Córtes, de que no existia entonces allí la fiebre amarilla.

En tan angustiosas circunstancias, cerraron sus sesiones las Córtes de Cádiz, cuya existencia se vió siempre rodeada de desgracias y peligros.

De admirar será siempre el valor con que acometieron reformas tan trascendentales, y la calma y serenidad con que discutian y legislaban en un estremo de la península, ocupada casi toda por un ejército usurpador y aguerrido.

La época de las Córtes estraordinarias, fué un período en la historia de nuestra pátria de gloria y de mortandad, de hazañas y desventuras, de agitacion y de altivez, de ilustracion y de audacia. Período político-parlamentario que empezó por una monarquía medio destruida, y terminó con una república medio edificada; que fué inaugurado por las bombas y granadas enemigas, y despedido por los horrores de una peste.

Lazo de continuidad entre una sociedad fanática y una nacion que quiere despreocuparse; eslabon que en la inmensa cadena de los siglos y de las ideas une lo antiguo con lo moderno; el derecho divino con la soberanía nacional, el exagerado absolutismo de los reyes con la libertad desmedida de los pueblos.

Si bien precipitadas é imprudentes las Córtes de Cádiz en casi todas las reformas políticas, son dignas de completa alabanza por sus mejoras económico-administrativas.

Sus innovaciones en el ramo de tribunales, organizando la tramitacion civil y criminal y suavizando nuestra ruda legislacion, en

lo tocante á penas y castigos; en el ramo de Hacienda, igualando los impuestos, centralizando la recaudacion, quitando trabas á la agricultura y á la industria; en el ramo de la Guerra, ordenando los suministros y evitando el fraude de los contratistas, modificando la táctica y estableciendo premios militares; sus innovaciones, finalmente, en todas las materias de la pública administracion, llevan el sello de la sabiduría y del acierto.

¡Ojalá que en lo político hubieran sido aquellos legisladores tan sábios y acertados!

Sus debates se resienten de inesperiencia parlamentaria. Sus discursos, leidos muchos de ellos, eran mas bien disertaciones de academia, que peroraciones de parlamento. Salvo algunas escepciones, hablaban mas aquellos diputados con la cabeza que con el corazon; discutian mas que declamaban; pensaban mas que sentian.

Su oratoria era una oratoria natural, sin reglas, sin formas, sin adornos. Tenia en lo general algo de hinchazon y de pedantería; habia en ella mas de sutileza, que persuacion; mas de escolasticismo que de doctrina; mas de raciocinio que de entusiasmo; mas de sabiduría que de elocuencia.

Lo que no puede negarse á los constituyentes de Cádiz, en los primeros tiempos de las Córtes, fué el deseo del acierto, la pureza de sus intenciones, la imparcialidad de sus juicios, el patriotismo de sus palabras, la buena fe de sus actos; cualidades y virtudes que oscurecieron y mancharon despues el interés de partido, el esclusivismo de las opiniones, la vanidad de la política.

Pero lo que sobresalió siempre en todos tiempos y en todos los diputados, fué su honradez y probidad, su abnegacion, su desinterés. El mayor lauro de los soberanos constituyentes de Cádiz es el haber vuelto á sus hogares, despues de tres años de ejercer el gobierno supremo de España, sin una cruz, sin una gracia, sin un destino.

A pesar de lo nuevo de sus ideas, todavía aquellos hombres no pertenecian á la moderna sociedad, corrompida por la ambicion, cancerada por el egoismo y gangrenada por la inmoralidad. Eran los antiguos caballeros de la edad media, nobles, generosos, espi-

ritualistas; no eran aun los políticos modernos, mezquinos, materialistas y especuladores.

Era la España caballeresca de ayer, no la España comercial de hoy; eran los honrados y altivos procuradores de Segovia, de Valladolid, de Salamanca y de Toledo; no eran los diputados moderados ó progresistas, que solicitan con sus discursos una cruz ó un destino; que adulan bajamente al trono, ó se arrodillan ante el pueblo.

CAPÍTULO XXI.

Córtes ordinarias de Madrid.

SUMARIO.

Languidez de sus primeras sesiones.—Carácter de los nuevos diputados.—Desorganizacion de los partidos.—Principios de venganza reaccionaria.—Favorables sucesos de la guerra.—Traslacion de las Córtes à Madrid.—Derrota de Napoleon.—Su caida.—Pasagera resurreccion del imperio francés.—Negociacion entre Bonaparte y Fernando VII.—Contradictoria conducta del último.—Tratado de Valenzay.—Mision secreta del duque de San Cárlos.—Falta de cálculo en el partido liberal.—Imprudente contestacion de la regencia.—Renuévase en las Córtes el encarnizamiento de los partidos.—Supuesta conspiracion de *Oudinot*.—Inauguran las Córtes sus sesiones en Madrid.—Empieza su lucha con Fernando VII.—Impremeditado decreto de las Córtes.—Necias ilusiones del bando liberal.—No comprendió entonces la situacion y el carácter de la nacion española.—Sagacidad de los realistas.—Osadía del diputado Reina.—Atrevida proposicion de Martinez de la Rosa.—Triunfal regreso de Fernando.—Cuál era entonces y es ahora el verdadero pueblo español.—Principia el rey á ejercer su soberanía.—Imprevision de los constitucionales.—Era imposible oponerse al absolutismo del monarca.—Proclama su soberanía el general Elío.—El periódico *Lucindo*.—Representacion de los *persas*.—No podia dejar Fernando VII de ser absoluto.—Indolencia de los liberales del año 14.—Son desairadas las Córtes por el rey.—Trasládanse al palacio de doña Maria de Aragon.—Prision de los regentes y principales diputados.—Violenta disolucion de las Córtes ordinarias.—Desenfreno del pueblo bajo de Madrid.—Carácter y conducta del populacho en todas épocas.

Cumpliendo lo acordado en las Córtes disueltas, instaláronse las ordinarias en Cadiz en 1.° de octubre de 1813, siendo muy escaso el número de diputados por el terror que todavía inspiraba la fiebre

en aquella ciudad, y por la calculada ausencia de varios vocales, que querian obligar así á la regencia y á las Córtes á que se trasladasen á la antigua capital de España.

Estas circunstancias, unidas á que la distancia de las Américas retrasaba la llegada de sus representantes, fueron causa de que las primeras sesiones del nuevo congreso estuviesen desanimadas y faltas de interés.

Con las Cortes constituyentes habia muerto aquel espíritu de reformas, aquella manía de intervenir en todo; aquel calor en los debates; aquel antagonismo en los combatientes; aquella elocuencia tribunicia hija del peligro; aquella alternativa provocacion de los partidos, nacida de las circunstancias.

Los que venian ahora eran hombres nuevos, desapasionados, imparciales; venian á consolidar y no á reformar; á conciliar y no á desunir.

El artículo constitucional, que prohibia las reelecciones sin mediar una legislatura, al paso que prueba la verdadera abnegacion de los constituyentes, demuestra su inesperiencia en la política, y su ilimitada confianza en la bondad de sus reformas.

Paso, ademas, desacertado y perjudicial á la buena gobernacion del reino, porque ni es conveniente entregar con frecuencia á nuevas é inespertas manos las riendas del gobierno, ni era posible, en una nacion que empezaba políticamente á constituirse, hallar cada dos ó tres años 300 diputados á propósito para dirigir sin escollos y á puerto seguro la nave del Estado.

Algo se suplia esta falta con el acuerdo de que los diputados de las estraordinarias llenasen el hueco de los ausentes recien nombrados por sus mismas provincias; pero esta sustitucion debia ser muy pasagera, hallándose ya libre de tropas enemigas casi toda la península y verificadas en su mayor parte las elecciones.

Interviniendo en estas con notable afan las clases previlegiadas y deprimidas, y siendo muy poderosos y variados los medios que para lograr el triunfo electoral ponian entonces en juego la nobleza y el clero, especialmente el regular, el mas resentido y el mas revoltoso, salieron nombrados en notable mayoría diputados antireformistas ó reaccionarios, que si no podian anular las innovado-

ras medidas de sus antecesores, sabrian suspender al menos su ejecucion.

De aquí la languidez en sus primeras tareas parlamentarias; la quietud y monotonía de sus sesiones; su poca influencia en la nacion; su escasa importancia en la historia del gobierno representativo.

No parecia sino que las nuevas Córtes huian de la política y esperaban el próximo desenlace de los acontecimientos militares, precursor del regreso de Fernando. Así es, que solo se dedicaron en sus primeras sesiones á aclarar dudas, á arbitrar recursos, á aprobar presupuestos, y á discutir tranquila y pacíficamente los informes de los ministros sobre diferentes ramos de la administracion en general. Pero todo esto discutido y votado sin pasion, sin pandillaje, sin resentimiento.

Y no era que faltasen en aquellas Córtes diputados liberales, de talento como oradores y de decision como políticos, hallándose allí Antillon, Martinez de la Rosa, Porcel, D. Tomás Isturiz, Canga Argüelles, Vadillo y otros; ni porque al bando absolutista le faltasen hombres de audacia y de marcada oposicion á las doctrinas reformadoras, si bien de mas osadía que ingenio, contando en su seno á Mozo y Rosales, Lopez Reina y Ostolaza.

Consistia en que, como partidos nuevos, hallábanse sin gefes y sin organizacion, y temian adelantarse en la lucha antes de conocer sus verdaderas fuerzas. Consistia tambien en que el éxito feliz de la guerra habria de traer por precision nuevas circunstancias que aclarasen la situacion del reino y fijasen la de los partidos.

Esta prudencia de los nuevos diputados no era imitada por sus partidarios de la Isla de Leon, á donde se habian trasladado las Córtes huyendo de la epidemia recrudecida en Cádiz nuevamente.

Un hecho esplicará el ódio que animaba ya á los bandos políticos, y la línea de sangre que los separaba.

Al retirarse por la noche á su casa el diputado Antillon, uno de los gefes ó el principal entonces de la fraccion liberal, fué acometido villanamente en la calle por unos asesinos, que lo dejaron mal herido, librándose milagrosamente de sus puñales alevosos.

Trataron tambien las Córtes en aquellos dias, y con algun empeño, sobre la necesidad y conveniencia de que siguiera desempeñando Wellington el cargo de general en gefe, á que se oponian varios diputados; pero los frecuentes triunfos del general inglés inclinaron la balanza en su favor y aseguraron por entonces su permanencia en el mando.

La guerra contra los franceses casi tocaba ya á su término; poco á poco iba quedando libre la península de sus escarmentados invasores.

El 31 de aquel mes cayó en poder de los ejércitos aliados la plaza de Pamplona; los reinos de Valencia y Murcia respiraban libres casi del todo de la dominacion de Suchet; nuestras tropas se apoderaban al mismo tiempo por sorpresa de Lérida, Monzon y Mequinenza. Solo ocupaba el ejército enemigo á Barcelona y varias plazas fuertes del Principado, con alguno que otro punto en las provincias Vascongadas.

El buen semblante que los asuntos militares presentaban, y la opinion del pais enérgicamente emitida en las mismas Córtes, en la prensa imparcial y en las provincias todas, aconsejaban la traslacion del gobierno supremo á Madrid, que se acordó por fin en 29 de noviembre, y verificó en seguida, quedando convocadas las Córtes para el 15 de enero del próximo año de 1814.

Gravísimos sucesos ocurrieron durante el interregno parlamentario en el teatro de la guerra europea, que iban á dar otro carácter de reaccion á la política francesa, y á la nuestra, como su satélite é imitadora.

Napoleon, despues de conmover el mundo por espacio de catorce años con su nombre y sus victorias, lo veia desplomarse ya sobre su frente, pretendiendo sepultarle para siempre entre sus ruinas; pero aquel gigante de la gloria, aquel coloso de la ambicion, aquel dios de la guerra, erguia su altiva cabeza para evitar el desplome del mundo, y abria sus brazos para abarcarle y para ahogarle en ellos.

Engañosa ilusion del genio, que nunca desmaya y desespera.

La Providencia se habia cansado ya de su asoladora dominacion, y el soplo del destino habia apagado la antorcha de la gloria

en el templo de Francia, que iba á convertirse bien pronto para su ídolo Bonaparte en lúgubre prision ó en tumba desierta y abandonada.

La célebre y sangrienta batalla de Leipsik, fué el toque de agonía para el orgulloso guerrero, que, en sus delirios de dominacion y de gloria, creíase descendiente de otra raza mas elevada que la de los hombres, y destinado por Dios á cumplir una mision sobrehumana: la de convertir el universo en una sola nacion, gobernada por unas mismas leyes, por una misma lengua, por idéntica religion.

Despues de perder entre muertos y prisioneros mas de 60,000 soldados, entró Napoleon en París derrotado, sin ejército, sin recursos, sin amigos. España, Italia, Holanda, la mayor parte de la Bélgica, mirábanse libres, por fin, de su brusca dominacion. La Europa entera blandia á los ojos del tirano la espada vengadora de la justicia y de la nacionalidad.

Los pueblos, vueltos de su sorpresa y de su asombro, miraron cara á cara al que creian un Dios y distinguieron un hombre, mas ambicioso, mas audaz, mas inteligente que los demás hombres. Acometiéronle, pues, y le derribaron.

Pero el orgullo de aquel hombre estaba en pié; y á pesar de sus recientes desgracias, ni se acobardaba ni temia.

Aun caido en tierra, y abandonado de todos, era siempre Napoleon el genio de la guerra, el rey del mundo. Por eso desechó con injurioso desden en Praga el tratado de paz que con ventajas para el imperio le propusieron las naciones aliadas.

El loco entusiasmo de la Francia por su hijo predilecto acabó de estinguirse con esta muestra de su indomable soberbia: ya Bonaparte no era á sus ojos mas que un insaciable conquistador, un egoista, que preferia su propia gloria y engrandecimiento al engrandecimiento y á la gloria de los franceses.

La opinion pública, tan servilmente aduladora, tan fanática por Napoleon años antes, comprendia ahora que la estrella del imperio francés se eclipsaba apresuradamente; que la gloria que aquel esforzado hijo habia proporcionado á su patria habia sido comprada con la fortuna y con la sangre de sus hermanos, y que las conquis-

tas que la espada y el cañon consiguen, no pueden conservarse por mucho tiempo; porque la justicia y la humanidad no se olvidan nunca de sus hollados fueros, y los revindican y los vengan, ayudadas de Dios, destruyendo la tiranía.

En medio de tantas desgracias, no perdió Napoleon ni su fuerza de voluntad ni su astucia diplomática.

Con su actividad, con los recuerdos de su gloria, con su voz, con sus promesas de nuevos triunfos, supo fascinar otra vez á la Francia, y creó un nuevo ejército, y emprendió la campaña de 1814, su última y acaso la mejor combinada.

Pero todo era en vano ya. Los aliados, orgullosos con sus anteriores victorias, cayeron sobre la Francia como un torrente, ocupando la Bélgica, la Lorena, la Alsacia, la Borgoña, el Franco Condado y la Alemania toda, mientras los ingleses y españoles, triunfantes en la península, avanzaban por el lado de los Pirineos.

Era imposible resistir con las armas tan general y brusca acometida. La amistad de España era sumamente precisa en aquellos momentos supremos á Napoleon, para tener asegurada su retaguardia con las naciones del Norte, poder disponer de las fuerzas francesas, que aun permanecian en España, y separar á esta de la alianza con los ingleses, los mas odiados enemigos de Bonaparte.

Con este objeto entabló negociaciones con el prisionero de Valenzay, enviándole al conde de Laforest con la siguiente carta:

«Primo mio: las circunstancias actuales en que se halla mi imperio y mi política, me hacen desear acabar de una vez con los negocios de España. La Inglaterra fomenta en ella la anarquía y el *jacobinismo*, y procura aniquilar la monarquía y destruir la nobleza para establecer una república. No puedo menos de sentir en sumo grado la destruccion de una nacion tan vecina á mis estados, y con la que tengo tantos intereses marítimos y comunes.

»Deseo, pues, quitar á la influencia inglesa cualquier pretesto, y restablecer los vínculos de amistad y de buenos vecinos que tanto tiempo han existido entre las dos naciones.

»Envio á V. A. R. al conde de Laforest, con un nombre fingido, y puede V. A. dar asenso á todo cuanto le diga. Deseo que V. A. esté persuadido de los sentimientos de amor y estimacion que le profeso.

»No teniendo mas fin esta carta, ruego á Dios por V. A., primo mio, muchos años. Saint Cloud, 12 de noviembre de 1813.—Vuestro primo Napoleon.»

Esta carta, que revela la superioridad y el desden con que aun miraba Napoleon á Fernando VII, indica por otra parte lo apurado de las circunstancias que le rodeaban, tratando voluntariamente de arreglar las paces con un príncipe cautivo, mientras rehusaba las ventajosas proposiciones de las victoriosas potencias del Norte.

Para sacar partido de la inesperiencia de Fernando, procuró el comisionado de Bonaparte ennegrecer el cuadro de la situacion de la península, y sembrar en el corazon del jóven rey la prevencion hácia los ingleses y hácia los constitucionales, á quienes atribuia el proyecto de establecer la república en España, dándoles el dictado de *jacobinos*.

Con este intento, y sirviendo de eco á las maquiavélicas instrucciones de Bonaparte, se espresó así el conde de Laforest:

El emperador, dijo, que ha querido que me presente bajo un nombre supuesto para que esta negociacion sea secreta, me ha enviado para decir á V. A. R. que queriendo componer las desavenencias que habia entre padres é hijos, hizo cuanto pudo en Bayona para efectuarlo, pero que los ingleses lo han destruido todo introduciendo la anarquía y el jacobinismo en España, cuyo suelo está talado y asolado, la religion destruida, el clero perdido, la nobleza abatida, la marina sin otra existencia que el nombre, las colonias de América desmembradas y en insurreccion, y en fin, todo en ella arruinado. Aquellos isleños no quieren otra cosa que erigir la monarquía en república, y sin embargo, para engañar al pueblo en todos los actos públicos ponen á V. A. R. á la cabeza. Y bien sé, Señor, que V. A. R. no ha tenido la menor parte en todo lo que ha pasado en este tiempo; pero no obstante, se valen para todo del nombre de V. A. R., pues no se oye de su boca mas que Fernando VII.

Esto no impide que reine allí una anarquía verdadera, pues al mismo tiempo que tienen las Córtes en Cádiz, y aparentan querer un rey, sus deseos no son otros que el de establecer una *república*.

Este desórden ha conmovido al emperador, que me ha encargado haga presente á V. A. R. tan funesto estado, á fin de que sirva se decirme los medios que le parezcan oportunos, ya para conciliar el interés respectivo de ambas naciones, ya para que vuelva la tranquilidad á un reino acreedor á que le posea una persona del carácter y dignidad de V. A. R. Considerando, pues, mi larga esperiencia en los negocios, (pues hace mas de cuarenta años que sigo la carrera diplomática, y he estado en todas las córtes), me ha honrado con esta comision, que espero desempeñar á satisfaccion del emperador y de V. A. R., deseando que se trate con el mayor secreto, porque si los ingleses llegasen por casualidad á saberla, no pararian hasta encontrar medios de impedirla.»

Pidió tiempo Fernando para meditar sobre tan inesperada y grave proposicion, volviendo el embajador de Napoleon á estrecharle al siguiente dia, siendo mas esplícito y proponiéndole: «Que si aceptaba la corona de España que el emperador queria volverle, era menester concertase con él sobre los medios de arrojar á los ingleses de ella.»

Algo cauto Fernando VII, se negó á soltar prendas en sus entrevistas con el conde, alegando la falta de libertad que como monarca de España á la sazon tenia, y la necesidad de ponerse de acuerdo con su nacion, representada por la regencia.

Por mas que el negociador procuró entonces torcer la enérgica voluntad de Fernando, si hemos de dar crédito á su antiguo maestro Escoiquiz, que nos ha trasmitido estos detalles tan opuestos al débil y flexible carácter de su discípulo, y tan contradictorios con su posterior conducta, no consiguió su objeto, y eso que para halagar la ambicion del príncipe español y lastimar su orgullo de familia, quiso hacerle creer que la alianza inglesa no tenia ni habia tenido otro objeto que sustituir en el trono de la península la estirpe de los Borbones con la de Braganza.

De nada sirvió la diplomática estratagema del conde, á quien Fernando contestó con desusada firmeza:

«Estimo mucho al emperador, pero nunca haré cosa que sea en contra de mi nacion y de su felicidad; y por último declaro á V., que nadie en esta

mundo me hará mudar de dictámen. Si el emperador quiere que yo vuelva á España, trate con la regencia, y despues de haber tratado y habérmelo hecho constar, lo firmaré; pero para esto es preciso que vengan aquí diputados de ella, y me enteren de todo. Digáselo V. así al emperador, y añádale que esto es lo que me dicta mi conciencia.»

Terminaron estas cónferencias con la contestacion escrita de Fernando que dice así:

«Señor: el conde de Laforest me ha entregado la carta que V. M. I. me ha hecho la honra de escribirme, fecha 12 del corriente, é igualmente estoy muy reconocido á la honra que V. M. I. me hace, de querer tratar conmigo para obtener el fin que desea de poner término á los negocios de España,

»V. M. I. dice en su carta: *que la Inglaterra fomenta en ella la anarquía y el jacobinismo, y procura aniquilar la monarquía española. No puedo menos de sentir en sumo grado la destruccion de una nacion tan vecina á mis estados, y con la que tengo tantos intereses marítimos y comunes. Deseo, pues, quitar* (prosigue V. M.) *á la influencia inglesa cualquier pretesto, y restablecer los vínculos de amistad y de buenos vecinos que tanto tiempo han existido entre las dos naciones.* A estas proposiciones, Señor, respondo lo mismo que á las que me ha hecho de palabra el conde de Laforest; que estoy siempre bajo la proteccion de V. M. I., y que siempre le profeso el mismo amor y respeto de que tiene tantas pruebas V. M. I., pero no puedo hacer ni tratar nada sin el consentimiento de la nacion española, y por consiguiente de la *junta*. V. M. I. me ha traido á Valenzay; y si quiere colocarme de nuevo en el trono de España, puede V. M. hacerlo, pues tiene medios para tratar con la junta, que yo no tengo; ó si V. M. I. quiere absolutamente tratar conmigo, y no teniendo yo aquí en Francia ninguno de mi confianza, necesito que vengan aquí, con anuencia de V. M., diputados de la junta para enterarme de los negocios de España, ver los medios de hacerla verdaderamente feliz, y para que sea válido en España todo lo que se trate con V. M. I. y R.

»Si la política de V. M. y las circunstancias actuales de su imperio no le permiten conformarse con estas condiciones, entonces quedaré quieto y muy gustoso en Valenzay, donde he pasado ya cinco años y medio, y donde permaneceré toda mi vida, si Dios lo dispone así.

»Siento mucho, Señor, hablar de esta manera á V. M., pero mi conciencia me obliga á ello. Tanto interés tengo por los ingleses como por los franceses; pero sin embargo, debo preferir á todo los intereses y felicidad de mi nacion. Espero que V. M. I. y R. no verá en esto mismo mas que una nueva prueba de mi ingénua sinceridad, y del amor y cariño que tengo á

V. M. Si prometiese yo algo á V. M., y que despues estuviese obligado á hacer todo lo contrario, ¿qué pensaria V. M. de mí? Diria que era un inconstante, y se burlaria de mí; y además me deshonraria para con toda la Europa.

»Estoy muy satisfecho, Señor, del conde de Laforest, que ha manifestado mucho celo y ahinco por los intereses de V. M., y que ha tenido mucha consideracion para conmigo.

»Pido, señor, á Dios conserve á V. M. muchos años. Valenzay 21 de noviembre de 1814.—Fernando.»

Esta enérgica y sensata contestacion de Fernando, está afeada por ese tono de humildad y esas palabras de adulacion que tanto prodigó en aquellas circunstancias en sus cartas á Napoleon.

Tambien es de notar en el anterior escrito que llama *Junta* á las Córtes, lo que no se puede asegurar si lo hacia por desprecio al Congreso, cuya representacion y autoridad no reconocia, ó por su ignorancia en la ciencia política.

Vista la conducta que siguió despues con esas mismas Córtes, y que aunque retirado en un castillo y rodeado y visitado de españoles, era imposible ignorase la situacion política de España, hallándose enterado de su nueva Constitucion y del carácter soberano de aquel congreso, creemos fundadamente que el nombre de Junta con que lo designaba, era ya una prueba de que no reconocia su poder, y una protesta solemne contra aquella Constitucion y contra todos los actos de las Córtes.

Inconstante en su noble y digno propósito de no adquirir el menor compromiso, antes de recobrar su libertad y de consultar con su pueblo, representado por la regencia ó por la Junta, pues las dos ideas habia manifestado en aquellas negociaciones, ajustó con Napoleon poco tiempo despues un tratado de paz y alianza, fechado en Valenzay, sin contar para nada con la regencia ni con las Córtes.

Su falta de carácter fué el primer paso de lucha con el poder de las últimas, que por su parte admitieron la provocacion de Fernando, si habian de ser lógicas con sus anteriores y soberanas disposiciones.

Se componia este tratado de quince artículos. Por el 1.°, 2.°, 3.°, y 4.°, reconocia el emperador de los franceses á Fernando VII y

sus sucesores por reyes de España y de las Indias, manteniendo la integridad de su territorio, tal cual estaba al principio de la guerra. Por el 5.° y 6.°, se obligaba Napoleon á evacuar todas las plazas aun ocupadas por sus tropas, quedando comprometido el rey de España, á que los ingleses saliesen asimismo de su territorio; debiendo, segun el 7.°, nombrarse comisarios por una y otra parte para que la evacuacion mutua se efectuase al mismo tiempo: por el 8.° conservaban recíprocamente ambos soberanos (Napoleon y Fernando), la independencia de los derechos marítimos, conforme se habia estipulado en el tratado de Utrech y continuado hasta el año de 1792: por el 9.° se reintegraba á todos los españoles del partido de José en el goce de sus derechos, honores y prerogativas como asimismo en la posesion de sus bienes, concediendo un plazo de diez años á los que quisieran venderlos para residir fuera de España, y estendiéndose la misma medida á los francesεs é italianos: por el 11.° y 12.° se estipulaba la devolucion mutua de los prisioneros, debiendo pasar á Francia los *que hubieran hecho los ingleses*. Se comprometia el rey de España en el 13.° á pagar treinta millones al año á Cárlos IV y á la reina y ocho á la última en el caso de quedar viuda; á tenor del 14.° se convenian las partes contratantes en ajustar un tratado de comercio entre ambas naciones, subsistiendo, hasta que esto se verificase, las relaciones comerciales en el mismo pie en que estaban antes de la guerra de 1792.

Este tratado, en que solo veia Fernando su libertad, y que pensaba cumplirlo ó anularlo segun las circunstancías que rodeasen su regreso á la Peninsula, era un borron de ingratitud para con los ingleses, que tanto habian contribuido á salvarle y con él la independencia de nuestra patria, y era un acto de absolutismo el otorgarle, sin consultarlo al menos con la regencia.

Sembrada astutamente por Napoleon en el pecho de Fernando la desconfianza y la sospecha respecto al partido liberal, mandó el último á Madrid al duque de San Cárlos con la mision de recabar de la regencia y de las Córtes la sancion y ratificacion de aquel tratado. Entre las varias *instrucciones reservadas* que recibió el embajador de Fernando al partir para España, aparecen las siguientes: «que escudriñe si el ánimo de la regencia y de las Córtes se halla ó no

imbuido en *deslealtad* y en *jacobinismo*, como tenia el rey hartos motivos para temerlo: que en ese caso, encubra con esmero las intenciones del monarca respecto al tratado. Pero si el enviado hallase lealtad y cariño á la persona de Fernando, debia manifestar con mucho sigilo á la regencia que S. M. apetecia aquella ratificacion, reservándose, vuelto á España, declarar nulo y forzado el tratado todo; sin que nunca los franceses tuvieran derecho á quejarse si S. M., enterado de la situacion de España, con datos de que carecia en su *esclavitud* y hecho cargo de lo gravoso que era e tratado para el país, le negase su real aprobacion.

Menos diplomáticas las Córtes que Fernando VII, no quisieron secundar, ni aun interinamente, tamaña ingratitud con Inglaterra, ni abdicar su poder mas ó menos legítimo, pero patrióticamente desempeñado, sin cubrirse de ignominia por un momento ante las potencias aliadas, y de ridículo á los ojos del pueblo que representaban.

Este desacuerdo con Fernando fué la primera y principal causa de la ojeriza del monarca y de la próxima ruina del partido liberal.

Falta de flexibilidad y de cálculo político, origen poco despues de funestas consecuencias, que fácilmente pudieron evitarse entonces.

Llevada la regencia de un necio arranque de soberanía y constitucionalismo, contestó á la comunicacion de Fernando con el siguiente escrito:

«La regencia, que en nombre de V. M. gobierna á la España, sé ve en la precision de poner en noticia de V. M. el decreto que espidieron las Córtes generales y estraordinarias el dia 1.° de enero de 1811, y de que acompaña la adjunta copia:

«La regencia, al trasmitir á V. M. este decreto soberano, se escusa de hacer la mas mínima observacion acerca del tratado de paz; y sí asegura V. M., que en él halla la prueba mas auténtica de que no han sido infructuosos los sacrificios que el pueblo español ha hecho por recobrar la real persona de V. M., y se congratula con V. M. de ver ya muy próximo el dia en que logrará la inesplicable dicha de entregar á V. M. la autoridad real que conserva en fiel depósito mientras dura el cautiverio de V. M. Dios conserve á V. M. muchos años para el bien de la monarquía.

Este grave suceso, tan impolíticamente tratado por la regencia,

encendió la mal sofocada ira de los partidos en España y dió armas á los pacíficos bandos de las Córtes ordinarias para emprender un encarnizado combate, resucitando planes antiguos y sembrando nuevos ódios entre absolutistas y liberales. Estrechaban estos sus filas, alarmados por la despótica actitud del monarca, por los augurios de próximas venganzas y atropellos, y se disponia á sostener á todo trance la Constitucion jurada y las acordadas reformas.

Envalentonados los absolutistas por su parte con las reaccionarias tendencias de Fernando, empleaban dentro y fuera de las Córtes toda clase de medios para desacreditar á sus contrarios á los ojos del monarca, presentándolos como enemigos del trono, y para preparar el camino de la violenta reaccion que su ídolo debia recorrer al encargarse del poder supremo.

El clero, que á ese fin habia creado los famosos periódicos absolutistas *El procurador general de la nacion y del Rey* y la *Atalaya de la Mancha*, puso en juego sus numerosas y nunca perdidas influencias y declaró una guerra á muerte al gobierno liberal por medio de aquellos diarios, que convencian con su desenfreno á los partidarios de la prensa libre, de que así como esta arma puede servir en unas épocas á un partido político para vencer y matar á su contrario, sirve tambien en otras para ser vencido y asesinado con ella.

El ardid mas ingenioso y maquiavélico para desacreditar á los jefes del bando liberal á los ojos de Fernando y arrojar sobre ellos y su sistema el odio del pueblo, loco ya de alegría con el anunciado regreso de su rey, era presentar á aquellos como partidarios de Bonaparte y enemigos de la persona y estirpe del príncipe español.

Para lograr su objeto, inventaron una fábula, de cuyas resultas prendió el gobierno á un tal Oudinot, fingido general francés, que complicó á Argüelles y á otras personas notables del partido liberal en su mal forjado proyecto de establecer en la península una república con el título de *Iberiana*.

Descubierta la trama, no por eso dejó de perjudicar á los liberales en la opinion pública que les volvia la espalda, inconstante y voluble siempre como las masas populares, donde tiene su principal asiento.

En circunstancias tan críticas, abrieron sus sesiones en Madrid las Córtes ordinarias, y la regencia pasó á su exámen y resolucion el asunto sobre el tratado de Valenzay.

La discusion de ese documento, tenida á puerta cerrada, fué una voz de alerta para el partido liberal y la señal de ataque en el absolutista.

Los jefes del primero, menos en número, pero tan decididos y elocuentes como los de las estraordinarias del año 10, se opusieron con empeño á la ratificacion del tratado que echaba sobre España una mancha de deslealtad é ingratitud para sus aliados los ingleses.

Para aquellos diputados, no era ya, sin embargo, cuestion de patriotismo ni de consecuencia; no. El tratado de Valenzay era una provocacion del antiguo absolutismo á la moderna libertad; un cartel de desafio de Fernando VII á la Constitucion. Era preciso, pues, para el partido liberal morir en el combate y perder su vida política, su historia y sus aspiraciones, ó vencer á Fernando VII y salvar las reformas y los derechos populares

¿Convendria aceptar la lucha desde el momento y herir de muerte, ó suspender las hostilidades para mejor sorprender al enemigo?

El espíritu liberal, entusiasta y confiado por naturaleza, aconsejó lo primero; y en vez de manifestar respetuosamente al rey la conveniencia de que suspendiese la ratificacion del tratado hasta que se viese completamente libre entre sus vasallos, lo que no podia menos de suceder muy pronto en vista de la apurada situacion de la Francia, recogieron el guante los constitucionales y declararon la guerra al trono.

Eso anhelaban cabalmente sus contrarios, y con ese fin exasperaban al bando liberal en las Córtes y en la prensa, amenazándole con la venida del monarca y con la ruina de su Constitucion y sus reformas.

Cuanto mas los acosaban los realistas, tanto menos prudentes se mostraban los liberales, sin conocer el lazo que se les tendia con aquellas provocaciones y amenazas.

No censuramos la actitud enérgica que en aquellos dias tomaron los diputados liberales, al negar su aprobacion al tratado de

Valenzay ; lo que sí condenamos, es su imprudencia en proponer y obligar á las Córtes á que aprobasen el siguiente decreto:

»Deseando las Córtes dar en la actual crísis de Europa un testimonio público y solemne de perseverancia á los enemigos, de franqueza y buena fé á los aliados, y de amor y confianza á esta nacion heróica; como igualmente destruir de un golpe las asechanzas y ardides que pudiese intentar Napoleon en la apurada situacion en que se halla, para introducir en España el pernicioso influjo, dejar amenazada nuestra independencia, alterar nuestras relaciones con las potencias amigas, ó sembrar la discordia en esta nacion magnánima, unida en defensa de sus derechos y de su legítimo rey el señor D. Fernando VII, han venido en decretar y decretan:

»1.° Conforme al tenor del decreto dado por las Córtes generales y estraordinarias en 1.° de enero de 1811, que se circulará de nuevo á los generales y autoridades que el gobierno juzgase oportuno, no se reconocerá por libre al rey, ni por lo tanto se le prestará obediencia, hasta que en el seno del Congreso nacional preste el juramento prescrito en el artículo 173 de la Constitucion.

»2.° Así que los generales de los ejércitos que ocupan las provincias fronterizas sepan con probabilidad la próxima venida del rey, despacharán un estraordinario, ganando horas, para poner en noticia del gobierno cuantas hubiesen adquirido acerca de dicha venida, acompañamiento del rey, tropas nacionales ó estranjeras que se dirijan con S. M. hácia la frontera y demás circunstancias que puedan averiguar, concernientes á tan grave asunto, debiendo el gobierno trasladar inmediatamente estas noticias á conocimiento de las Córtes.

»3.° La regencia dispondrá todo lo conveniente, y dará á los generales las instrucciones y órdenes necesarias, á fin de que al llegar el rey á la frontera, reciba copia de este decreto y una carta de la regencia con la solemnidad debida, que instruya á S. M. del estado de la nacion, de sus heróicos sacrificios, y de las resoluciones tomadas por las Córtes para asegurar la independencia nacional y la libertad del monarca.

»4.° No se permitirá que entre con el rey ninguna fuerza armada. En caso que esta intentase penetrar por nuestras fronteras ó las líneas de nuestros ejércitos, será rechazada con arreglo á las leyes de la guerra.

»5.° Si la fuerza armada que acompañare al rey fuera de españoles, los generales en gefe observarán las instrucciones que tuvieren del gobierno, dirigidas á conciliar el alivio de los que hayan sufrido la desgraciada suerte de prisioneros, con el órden y seguridad del Estado.

»6.° El general del ejército que tuviese el honor de recibir al rey, le dará de su mismo ejército la tropa correspondiente á su alta dignidad y honores debidos á su real persona.

»7.° No se permitirá que acompañe al rey ningun estranjero, ni aun en calidad de doméstico ó criado.

»8.° No se permitirá que acompañen al rey, ni en su servicio ni en manera alguna, aquellos españoles que hubiesen obtenido de Napoleon ó de su hermano José, empleo, pension ó condecoracion de cualquier clase que sea, ni los que hayan seguido á los franceses en su retirada.

»9.° Se confia al celo de la regencia señalar la ruta que haya de seguir el rey hasta llegar á esta capital, á fin de que en el acompañamiento, servidumbre, honores que se le hagan en el camino y á su entrada en esta córte y demás puntos convenientes á este particular, reciba S. M. las muestras de honor y respeto debidos á su dignidad suprema, y al amor que le profesa la nacion.

»10.° Se autoriza por este decreto al presidente de la regencia para que en constando la entrada del rey en territorio español, salga á recibir á S. M. hasta encontrarle, y acompañarle á la capital con la correspondiente comitiva.

»11.° El presidente de la regencia presentará á S. M. un ejemplar de la Constitucion política de la monarquía, a fin, de que instruido S. M. en ella, pueda prestar con cabal deliberacion y voluntad cumplida, el juramento que la Constitucion previene.

»12.° En cuanto llegue el rey á la capital vendrá en derechura al Congreso á prestar dicho juramento, guardándose en este caso las ceremonias y solemnidades mandadas en el reglamento interior de las Córtes.

»13.° Acto contínuo que preste el juramento prescrito en la Constitucion, treinta individuos del Congreso, de ellos dos secretarios, acompañarán á S. M. al palacio, donde formada la regencia con la debida ceremonia, entregará el gobierno á S. M., conforme á la Constitucion y al artículo 2.° del decreto de 4 de setiembre de 1813. La diputacion regresará al Congreso á dar cuenta de haberse así ejecutado, quedando en el archivo de Córtes el correspondiente testimonio.

»14.° En el mismo dia darán las Córtes un decreto con la solemnidad debida, á fin de que llegue á noticia de la nacion entera el acto solemne por el cual, y en virtud del juramento prestado, ha sido el rey colocado constitucionalmente en el trono. Este decreto, despues de leido en las Córtes, se pondrá en manos del rey por una diputacion igual á la precedente, para que se publique con las mismas formalidades que todos los demás, con arreglo á lo prevenido en el artículo 14 del reglamento interior de las Córtes.

»Lo tendrá entendido la regencia del reino para su conocimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular.

»Dado en Madrid á 2 de febrero de 1814.—(Siguen las firmas del presidente y secretario).—A la regencia del reino.»

Es inconcebible el candor y la ilusion de los reformadores de aquella época. ¡Creer que Fernando VII, al verse aclamado por la nacion, habia de olvidarse de que era rey y que era rey absoluto! ¡Necia creencia! ¿Qué necesidad habia además de exasperar sus instintos de dominacion, ni de ofender su dignidad de rey y de hombre, marcándole el itinerario, como á un prisionero, y prescribiéndole ceremonias y juramentos como á un presidente de república?

¿Era acaso Luis XVI cogido en su fuga y trasladado á París para ser juzgado por la Convencion? ¿Se parecian en nada las Córtes ordinarias á la Asamblea francesa, aclamada por las masas y sostenida por el ejército?

¿Dónde tenian las Córtes aquella guardia nacional de París, que si no aplaudia, sancionaba al menos con su silencio los desafueros y tropelías de los convencionales? ¿Dónde estaban esos clubs y ayuntamientos revolucionarios, que pedian la muerte de un rey, despues de ultrajarle y degradarle en su mismo palacio?

¡Error lastimoso el de las Córtes del año 14! No conocieron el verdadero estado de la nacion, y se precipitaron arruinando su causa.

La entrada de Fernando VII en España debia ser, y fué en efecto, una entrada triunfal, porque indicaba la terminacion de una guerra devastadora; porque la presencia de aquel monarca fanáticamente amado por el pueblo, ansiosamente esperado de las clases privilegiadas, satisfacia en unos los instintos monárquicos, las ambiciones en otros, los deseos de paz y de tranquilidad en todos.

Su regreso á la península, debia ser por precision un triunfo triplicado. El triunfo de la monarquía, de la religion y de la independencia.

Verdad es que Fernando VII no regresaba á su pais con la corona de laurel de un general romano, pero aparecia á los ojos de la multitud con la aureola del martirio; y la compasion es siempre mas espresiva y exagerada en las masas populares que el entusiasmo guerrero.

Conmueven mas en esas ovaciones las lágrimas de las mujeres, que en otras los vítores y aplausos de los hombres.

¿Cómo no comprendieron todo esto las Córtes de 1814? ¿Cómo, si conocian el afan con que Fernando era esperado, el delirio con que la nacion en general le queria, provocaron tan imprudentemente las iras del monarca, promulgando un decreto tan humillante, que ni el rey habia de cumplir ni la nacion tolerar?

¿Cómo no comprendieron aquellos reformadores que Madrid no era Cádiz; que la situacion de España en 1810 era enteramente distinta de la de 1814; y que hay muy bellas teorías y principios muy seductores en política, imposibles de realizar en determinadas circunstancias?

Ya lo hemos dicho. Su candor é inesperiencia los cegaban; su ilusion y su entusiasmo por lás reformas los enloquecian; su presuncion y su orgullo de soberanos los trastornaban.

Para atenuar en parte lo violento de aquella medida y justificarla ante la nacion, acompañaron al decreto un bien redactado manifiesto que respiraba patriotismo, independencia y amor al monarca; documento notable que hubiera producido grandes resultados al principio de la guerra, en que tan útiles eran las escitaciones patrióticas, pero que ahora no hacia efecto en un pueblo vencedor, y que deliraba con la llegada de su rey.

Para desvirtuar su efecto, y trazar la línea divisoria entre ambos partidos, entre el absolutismo y la libertad, iniciaron con suma sagacidad los realistas la cuestion de la *soberanía* al discutir el manifiesto, promoviendo en las Córtes un alboroto el diputado Reina, quien sostenia: «que al nacer Fernando VII, habia adquirido el derecho á la soberanía absoluta; derecho convertido en propiedad por la abdicacion de Cárlos IV, y que debia ejercerlo desde que penetrase en nuestra raya.»

Esta manifestacion terminante del partido realista, que no era otra cosa que un memorial á Fernando VII solicitando el poder, causó su efecto en el partido liberal que conoció, aunque tarde, la audacia de sus enemigos y su propia impotencia. Su ánimo por eso no desmayaba; su ilusion no se desvanecia.

Sosteniendo las Córtes en aquellos dias de peligro, con su entereza de costumbre, la Constitucion y las reformas, mortalmente amenazadas, propuso el Sr. Martinez de la Rosa, reconocido gefe

de los diputados liberales, y digno por su elocuencia y su instruccion de aquella supremacía, propuso, repetimos, *se declarase traidor á la patria al que atentara en lo mas mínimo á la Constitucion.*

Vano alarde de terror cuando se carecia de fuerzas para practicarlo; ridícula arrogancia de la idea liberal cuando se hallaba moribunda; risible amenaza del espíritu reformador, encadenado ya por el fanatismo monárquico del pueblo que miraba su libertad en el trono de derecho divino; sus derechos y franquicias en el regreso de su rey.

Libre este á primeros de marzo, sin pacto ni condicion alguna, pues mal podia imponérselas Napoleon cuando se preparaba él á recibirlas muy humillantes de sus orgullosos vencedores, atravesó Fernando nuestras fronteras siendo un completo triunfo, una ovacion continuada, como no la recibió monarca alguno, su tránsito por las provincias de Cataluña, Aragon y Valencia.

Es imposible describir con su verdadero colorido aquel cuadro de animacion y de locura que presentaba el regreso de Fernando. Su nombre era únicamente el que se victoreaba, su voluntad la que se obedecia.

Las salvas de la artillería; los repiques de las campanas; la inmensa muchedumbre que cubria las calles y caminos del tránsito, atronando el espacio con sus vivas y salutaciones; la entusiasmada y general aclamacion de las tropas, tendidas en las carreteras ó desfilando en las plazas públicas ante la persona de Fernando; aquellos ayuntamientos, que al frente de todos los vecinos, salian á recibirle con el pálio; aquellas numerosas turbas que abrazaban su caballo ó tiraban de su carroza, cuyas ruedas pasaban á veces sobre las lápidas constitucionales; aquellas madres, aquellas hermanas, aquellas esposas que, olvidadas de sus hijos, de sus hermanos, de sus maridos, muertos en la reciente guerra, derramaban al pasar el jóven monarca lágrimas y flores; aquellas músicas, aquellas iluminaciones, aquel estruendo, aquel entusiasmo, aquella idolatría, ¿qué eran sino la proclamacion general y solemne de la soberanía de Fernando VII? ¿Qué otra cosa, que la condenacion del código político, dado en detrimento del trono y en ofensa del monarca?

¿Qué significaba aquello, sino que el pueblo español estaba muy atrasado para comprender ciertas reformas? ¿Qué revelaba aquel fanatismo por el rey, mas que lo arraigado del sentimiento monárquico en el corazon de los españoles y el profundo respeto á su historia, á sus tradiciones y á sus costumbres?

Si las Córtes ordinarias de 1814 hubiesen conocido ó sospechado siquiera el verdadero estado de la nacion, ¿hubieran dado el absurdo decreto de 2 de febrero, impidiendo al monarca el ejercicio de su autoridad hasta que jurase la Constitucion y reconociese la soberanía nacional? ¿Le hubiesen trazado el itinerario y marcado ceremonias depresivas de su autoridad y de su orgullo?

Pero los reformadores de entonces, como los políticos de ahora, no comprendieron ni han comprendido aun el carácter, las ideas y el espíritu del verdadero pueblo español.

Los gobiernos de todas épocas y de todas clases, así liberales como absolutistas, han creido que el pueblo eran esas masas que perturban de vez en cuando el órden público en la córte ó en las grandes poblaciones al grito de *viva la libertad* ó *viva el rey*; no. Esas masas de holgazanes, de mercenarios ó revoltosos, de que se han valido en todas épocas los políticos especuladores para escalar el poder ó para imponer sus ideas, no constituyen el verdadero pueblo de España, que ha sido, es y será siempre monárquico y religioso, porque pueden mas en él las tradiciones de la familia que la enseñanza de los acontecimientos; ignorante y atrasado, porque el mal sistema de la educacion popular tiene aprisionada su inteligencia; y siendo esencialmente agrícola, la falta de sociedad y trato se opone á su instruccion; ese pueblo no es ni puede ser nunca revolucionario porque su carácter indolente y resignado le hace preferir su comodidad á sus derechos; su quietud á su libertad.

Ese es el pueblo español de entonces y de ahora. Absolutista en sus ideas, y democrático en sus costumbres; monárquico de pensamiento, y republicano de corazon.

Tarde, muy tarde comprendieron las Córtes de 1814 á la nacion española. No era aquel un pueblo de políticos y de filósofos, como se figuraban, comparándolo al pueblo francés; no. Era un

pueblo de realistas y de devotos, que sentia y que pensaba á lo antiguo, por mas que estuviese vestido á la moderna.

Ni él comprendia entonces lo que era la Constitucion ni lo que eran garantías, como tampoco lo comprende ahora. No comprendia en aquella época otra cosa sino que habia triunfado, que tenia ya un rey que le mandase y una religion á quien venerar.

¿Qué estraño, pues, con un pueblo de esa clase, que el monarca se declarara absoluto, al regresar de su cautiverio? ¿Qué rey se detiene en la pendiente del poder, cuando su mismo pueblo le empuja por ella, sembrándola de rosas? Pretender lo contrario, es desconocer el corazon humano, ignorar la historia de todas las tiranías, de todás las dictaduras.

Fuerte el monarca con el amor y con la voluntad de su pueblo, empezó á ejercer la soberanía desde su entrada en el reino, cambiando la ruta prescrita por la regencia, y escribiendo á esta y tratando á las Córtes como rey absoluto, y no como monarca constitucional.

Si los reformadores de 1810 y los liberales de 1814 hubiesen tenido mas prevision que confianza, mas esperiencia que vanidad, habrian preparado otros elementos para defender su causa de un violento ataque como el que se proyectaba; hubieran conquistado á todo trance las simpatías del ejército, por si el pueblo les abandonaba.

Pero el ejército se hallaba descontento por creerse poco recompensado y bastante desatendido en la guerra; juzgaba deprimidos sus fueros y su clase por la Constitucion, y deseaba un nuevo órden de cosas para satisfacer sus ambiciones.

Siempre candorosos y confiados los liberales, ni habian halagado á sus principales gefes, ni ligado de ningun modo la causa del ejército á la suya.

Es verdad que algunos generales, los de mas crédito, habian sido regentes, pero luego, depuestos ó mirados con indiferencia. Los soldados no podian olvidar que se habian batido seis años por Fernando VII, y que á pesar de su uniforme, eran parte de ese mismo pueblo, que lo aclamaba ahora entusiasmado.

Otro nuevo elemento de resistencia podian haber creado las

Córtes en la milicia nacional; pero se habian acordado de su organizacion en los últimos dias de su vida parlamentaria.

No habia, pues, medio alguno de oponerse al absolutismo de Fernando VII. Solo quedaba á los liberales la Constitucion que habian jurado, y á ella se acogieron. Pero aquella Constitucion sin un ejército que la defendiese, sin un pueblo que la custodiase, era solo un libro que podia ser fácilmente rasgado por las bayonetas de la tropa, ó quemado por la tea incendiaria de las turbas. El ejército fué en efecto quien la rasgó pública y oficialmente.

El general Elío, proclamando con las fuerzas de su mando la soberanía absoluta del monarca, al llegar este á Valencia, dió el santo y seña á otras tropas y puso fuego á la mina, audaz y astutamente preparada por el bando realista en Madrid, en Valencia, en Cataluña y en otras provincias.

Como documento curioso, que revela detalladamente los primeros pasos de la reaccion á la llegada de Fernando á las márgenes del Turia, pais que sirvió entonces de foco principal y de centro directivo á los nuevos acontecimientos, insertamos á continuacion la reseña del arribo de Fernando á Valencia, hecha por el periódico *Lucindo*, el primero que se declaró enemigo abierto y desembozado del gobierno liberal. Dice así:

LUCINDO AL REY N. S. D. FERNANDO VII.

Te has presentado, Fernando, en nuestro suelo, y á tu vista todo enmudece, tus enemigos forman planes; pero tu presencia los desvanece: cautivo saliste, y cautivo vuelves; cautivo te llevó Napoleon, y cautivo te llevan á Madrid las Córtes; segun el testimonio de Canga Argüelles, en la sesion del 17 de abril, las Córtes no quieren que te reconozcamos por nuestro rey, sin habernos relajado el juramento, que espontáneamente prestamos. Napoleon te despojó de la soberanía, las Cortes han hecho lo mismo, y con la misma razon que Napoleon. Napoleon envió al pérfido Savary; las Córtes envian al inocente y candoroso Cardenal, ó por mejor decir, á Luyando, ministro de Estado, para que igualmente te conduzca á las Córtes, y seas allí, cuando menos, el ludibrio y el escándalo de los malvados, que no dejarán de concurrir á tu descrédito, y aun quizá á tu destruccion. No te quieren soberano, y los pueblos te reciben como tal; no te quieren rey, y los pueblos gritan «Reine, y reine solo Fernando.» No se obedezcan las leyes de Fernando, di-

cen las Córtes; y los pueblos gritan. «Ya solo Fernando manda, y'nadie mas.» Dánse instrucciones á los generales de los ejércitos para que no te permitan egercer ningun acto de mando, hasta que jures la Constitucion; y el general Elío sale á tu encuentro, se arroja á tus pies, te besa la mano y te entrega el baston del mando de su ejército. Te resistes, y el intrépido Elio, lleno de fuego. «Empúñelo V. M.,, dice, aunque no sea mas que un momento.» Lo empuñaste, y en este solo acto, el ejército todo te reconoce por su soberano, y Elío y toda la oficialidad te proclaman, y renuevan el juramento que te prestaron en 1808. Esto mismo ha hecho por medio de un edecan el valiente Abisbal con su ejército. Pero te diriges á Valencia, y á un cuarto de legua de Puzol, ves venir al cardenal, encargado de entregarte la Constitucion, y de notificarte el célebre decreto de 2 de febrero. Ves, digo, llegar al Cardenal, mandas que pare tu coche, te apeas y detienes, y el Cardenal que se habia parado, á que tu llegaras, se ve precisado á dirigirse á donde estabas. Llega, vuelves la cara como si no le hubieras visto; le das la mano en ademan de que te la bese. ¡Terrible compromiso! ¡besará tu mano! ¡faltará á las instrucciones que se supone que trae! ¡quebrantará el juramento que ha prestado de obedecer los decretos de las Córtes! ¡terrible compromiso! vuelvo á decir. Fernando quiere que el Cardenal le bese la mano, y no se quiere que el Cardenal se la bese. Esta lucha duró como seis ó siete segundos en que se observó que el rey hacia esfuerzos para levantar la mano, y el Cardenal para bajársela. Cansado sin duda el rey de la resistencia del Cardenal, y revestido de gravedad, pero sin afectacion, estiende su brazo y presenta su mano diciéndole. «Besa.» El Cardenal no pudo negarse á esta accion de tanto imperio, y se la besó: entonces distes cuatro pasos hácia atrás, y te besaron la mano varios guardias y criados. Triunfaste, Fernando, en este momento, y desde este momento empieza la segunda época de tu reinado. Tu das el santo y la órden, y el Cardenal enmudece; porque espiró en los campos de Puzol su efímero reinado. Yo quisiera recordarte las obligaciones que te impone este estremado amor de tus vasallos; pero toda advertencia es inútil á un rey que, en las mas pequeñas acciones, manifiesta que su divisa es la gratitud.

Si á estas escitaciones se agrega el hallarse rodeado el monarca de los personajes mas importantes del partido absolutista, congregados allí de todas las provincias de España; las contínuas y serviles ovaciones del pueblo de Valencia que, como el de Zaragoza y otros puntos, habia reemplazado en su delirio los caballos de la regia carroza; y el público juramento prestado por la oficialidad del segundo ejército en defensa de la soberanía absoluta de Fernando, nada tiene de estraño que desvanecido aquel rey con tanta adora-

cion y tanto servilismo se resolviese á luchar con las Córtes, seguro como estaba de vencerlas.

Acabó de animarle á ello una representacion de 69 diputados que, al paso que reconocian su poder supremo y absoluto, condenaban virulentamente todo el sistema liberal, aconsejándole anulase la Constitucion y las reformas, quc algunos de ellos habian tambien acordado.

Esta representacion, conocida en la historia por las de los *persas*, es un larguísimo y violento ataque contra todo lo hecho desde el año 10, de cuyo famoso documento, casi ignorado hoy, estractamos los principales párrafos. Empieza así:

SEÑOR:

Era costumbre en los antiguos persas pasar cinco dias en anarquía despues del fallecimiento de su rey, á fin de que la esperiencia de los asesinatos, robos y otras desgracias les obligase á ser mas fieles á su sucesor. Para serlo España á V. M. no necesitaba igual ensayo en los seis años de su cautividad; del número de los españoles que se complacen al ver restituido á V. M. al trono de sus mayores, son los que firman esta reverente esposicion con el carácter de representantes de España; mas como en ausencia de V. M. se ha mudado el sistema que regia al momento de verificarse aquella, y nos hallamos al frente de la nacion en un Congreso que decreta lo contrario de lo que sentimos, y de lo que nuestras provincias desean, creemos un deber manifestar nuestros votos y circunstancias que los hacen estériles, con la concision que permita la complicada historia de seis años de revolucion.....

Quisiéramos grabar en el corazon de todos, como lo está en el nuestro, el convencimiento de que la democracia se funda en la instabilidad é inconstancia; y de su misma formacion saca los peligros de su fin. De manos tan desiguales como se aplican al timon, solo se multiplican impulsos para sepultar la nave en un naufragio. O en estos gobiernos ha de haber nobles, ó puro pueblo: escluir la nobleza destruye el órden gerárquico, deja sin esplendor la sociedad, y se la priva de los ánimos generosos para su defensa: si el gobierno depende de ambos, son metales de tan distinto temple, que con dificultad se unen por sus diversas pretensiones é intereses.....

La nobleza siempre aspira á distinciones; el pueblo siempre intenta igualdades: este vive receloso de que aquella llegue á dominar; y la nobleza teme que aquel la iguale: si, pues, la discordia consuma los gobiernos, el que se funda en tan desunidos principios, siempre ha de estar amenazado de su fin.....

Leimos que al instalarse las Córtes por su primer decreto en la isla á 24 de setiembre de 1810 (dictado, segun se dijo, á las once de la noche), se declararon los concurrentes legítimamente constituidos en Córtes generales y estraordinarias, y que residia en ellas la soberania nacional. Mas, ¿quién oirá sin escándalo que en la mañana del mismo dia, este Congreso habia jurado á V. M. por soberano de España, sin condicion, ni restriccion, y hasta la noche hubo motivo para faltar al juramento? Siendo así que no habia tal legitimidad de Córtes; que carecian de la voluntad de la nacion para establecer un sistema de gobierno, que desconoció España desde el primer rey constituido: que era un sistema gravoso por los defectos ya indicados, y que mientras el pueblo no se desengaña del encanto de la popularidad de los Congresos legislativos, los hombres que pueden ser mas útiles, suelen convertirse en instrumento de su destruccion sin pensarlo. Y sobre todo fué un despojo de la autoridad real sobre que la monarquía española está fundada, y cuyos religiosos vasallos habian jurado, proclamando á V. M. aun en el cautiverio. .

Tropezaron, pues, desde el primer paso en la equivocacion de decir al pueblo, que es soberano y dueño de sí mismo despues de jurado su gobierno monárquico, sin que pueda sacar bien alguno de este, ni otros principios abstractos, que jamás son aplicables á la práctica, y en la inteligencia comun se oponen á la subordinacion, que es la esencia de toda sociedad humana: así que el deseo de coartar el poder del rey de la manera que en la revolucion de Francia, estravió aquellas Córtes, y convirtió el gobierno de España en una oligarquía, incapaz de subsistir por repugnante á su carácter, hábitos y costumbres. Por eso apenas quedaron las provincias libres de franceses, se vieron sumergidas en una entera anarquía, y su gobierno á pasos de gigante iba á parar en un completo despotismo.....

Al cotejar estos pasos con los dados en Cádiz por las Córtes estraordinarias, al ver que no les habian arredrado las tristes resultas de aquellos, sin desengañarse de que iguales medidas habian de producir idénticos efectos, admiramos que la probidad y pericia de algunos concurrentes á aquellas Córtes, no hubiesen podido desarmar tantos caprichos, hasta que nos enteramos de que por los exaltados novadores se formó empeño de que asistiesen á presenciar las sesiones el mayor pueblo posible, olvidando en esto la práctica juiciosa de Inglaterra.

Eran, pues, tantos los concurrentes, unos sin destino, otros abandonando el que habian profesado, que públicamente se decia en Cádiz ser asistentes pagados por los que apetecian el aura popular, y habian formado empeño de sostener sus novaciones; mas esto algun dia lo averiguará un juez recto. La compostura de tales espectadores era conforme á su objeto: vivas, aplausos, palmadas, destinaban á cualquiera frase de sus bienhechores; amenazas, opro-

bios, insultos, gritos, é impedir por último que hablasen, era lo que cabia á los que procuraban sostener las leyes y costumbres de España.

Y si aun no bastaba, insultaban á estos diputados en las calles, seguros de la impunidad. El efecto debia ser consiguiente en estos últimos amantes del bien: esto es, sacrificar sus sentimientos, cerrar sus lábios, y no esponerse á sufrir el último paso de un tumulto diario: pues aunque de antemano se hubiesen ensayado como Demóstenes (que iba á escribir y declamar á las orillas del mar, para habituarse al impetuoso ruido de las olas), esto podia ser bueno para un estruendo casual que cortase el discurso; mas no para hacer frente á una ocurrencia tumultuada y resuelta, que heria el pundonor.....

Si lo indefinido de los votos de algunas resoluciones del Congreso han podido hacer dudar un momento á V. M. de esta verdad, le suplicamos tenga por única voluntad la que acabamos de esponer á V. R. P., pues con su soberano apoyo y amor á la justicia, nos hallará V. M. siempre constantes en las acertadas resoluciones con que se aplique el remedio. No pudiendo dejar de cerrar este manifiesto, en cuanto permita el ámbito de nuestra representacion, y nuestros votos particulares, con la protesta de que se estime siempre sin valor esa Constitucion de Cádiz, y por no aprobada por V. M: ni por las provincias; aunque por consideraciones que acaso influyan en el piadoso corazon de V. M. resuelva en el dia jurarla; porque estimamos las leyes fundamentales que contiene, de incalculables y trascendentales perjuicios que piden la celebracion de unas Córtes especiales legítimamenie congregadas en libertad, y con arreglo en todo á las antiguas leyes. Madrid 12 de abril de 1814.»

Esta apasionada crítica del sistema representativo que rigió en España por espacio de tres años y medio, vino á poner término á las vacilaciones del monarca, respecto del golpe de Estado que proyectaba.

Faltaba solo rodearlo de ese barniz de legalidad y conveniencia con que los dictadores quieren justificar siempre sus arranques de orgullo y de ambicion; y la representacion de los 69 *persas*, conocidos desde entonces con ese nombre, adornó la dictadura de Fernando con ese manto de legalidad y de justicia que le faltaba.

Hemos dicho ya que es imposible que una autoridad suprema, en cualquiera clase de gobierno, deje de marearse en las regiones del poder, cuando de todas partes sube hasta su altura el humo de la adulacion y del vasallage. Fernando no pudo resistir á tanto incienso, y se mareó y se declaró absoluto.

El pueblo, arrastrando su coche; el ejército, ofreciéndole sus espadas; las Córtes, casi en su mayoría, prosternándose á sus pies y llamándole *soberano*; ¿cómo resistir á tan alhagüeña tentacion? ¿Cómo olvidar la historia de sus antecesores, reyes absolutos de España, su historia misma en 1808, en que fué su poder omnímodo en la nacion? ¿Cómo ser insensible á esos perennes aguijones de la vanidad y del mando, cuando hieren de ese modo el corazon humano?

Era preciso ser un héroe ó un santo, y Fernando VII no era ninguna de estas dos cosas. Por eso fué débil; por eso fué absoluto.

¡Cuántos cónsules, en su lugar, hubiéranse proclamado emperadores! ¡Cuántos presidentes de república tomado en su caso el nombre y los atributos de monarcas! ¡Cuántos generales, en la situacion de Fernando, convertido en dictadores!

Los conciliábulos y juntas se sucedian en Valencia, aconsejando al monarca diversos modos de llevar á feliz cima sus reaccionarios planes, siendo la templanza el consejo de los menos, y la violencia y la tiranía las indicaciones de los mas.

La definitiva caida de Napoleon, y los síntomas de reaccion en Francia, decidieron el ánimo de Fernando á poner en práctica los apasionados é imprudentes consejos de los últimos. La sentencia contra el gobierno liberal estaba ya firmada; decretado el sistema de los ódios y de las venganzas personales.

No nos cansaremos de repetirlo. El candor, la pueril confianza y la inesperiencia política de las Córtes, fueron las causas directas de la próxima catástrofe. Osadas y audaces para declararse soberanas el año 10 y para abatir y humillar á la monarquía, tan innecesaria como imprudentemente, en la Constitucion del año 12, ni su ilusion les dejó comprender el verdadero carácter del pueblo español, ni su necia credulidad en la bondad de sus obras les consintió buscar medios seguros y apropósito para salvarlas de los cambios del porvenir.

Y no se escuden los diputados de la primera época constitucional con la inverosimilitud de un atropello y la casi imposibilidad de una ingratitud. La resistencia del rey á ciertas reformas, que de-

primian y degradaban su autoridad, era lógica, natural y necesaria.

Bueno que el año 10 y el año 12, siendo problemáticas la vuelta de Fernando y la monarquía de los Borbones, se creyesen aseguradas ciertas reformas en sentido popular y aun indispensables para animar mas y mas al pueblo á la defensa de la libertad civil y de la independencia nacional; pero el año 14, cuando se anunció el regreso del monarca; cuando se vió el empeño del bando absolutista en sembrar en su corazon la ojeriza y el ódio contra los constitucionales; cuando, hundido Napoleon y triunfantes los reyes absolutos del Norte, se adivinaba el próximo restablecimiento de la idea realista en Europa, el engrandecimiento y la apoteosis de la monarquía de derecho divino ¿qué hicieron las Córtes ordinarias para contener el torrente de la reaccion que se venia encima, para encaminar por buen sendero los primeros pasos de Fernando y salvar, si no las reformas políticas, porque eran insalvables, al menos lo bueno que habia en algunas de las administrativas y religiosas?

Humillar de nuevo al monarca, trazándole el itinerario, y prohibiéndole el ejercicio de su legítima autoridad, hasta que hubiese jurado la Constitucion; contrariar abiertamente su soberanía en el asunto del tratado de Valenzay, reproduciendo el patriótico decreto de 1.° de enero de 1811, útil entonces para imponer al usurpador, pero impolítico ahora por el cambio favorable de las circunstancias; y finalmente, exasperar su orgullo, declarando en la sesion del 6 de marzo traidor á la patria y reo de muerte al que de cualquier modo atentase á la Constitucion.

Y para defender su obra y contener á la reaccion, dejaban abandonado al monarca á las intrigas y seducciones de sus absolutistas y aduladores cortesanos, desde su entrada en la península, en vez de enviar á la frontera á los hombres mas importantes de las Córtes para recibirle é ilustrarle en materias de gobierno, presentándole el código fundamental, no para que lo jurase, sino para que lo examinase é hiciese en él las reformas compatibles entre una monarquía, moderada por la representacion nacional, y las ideas populares.

Contra aquellas tramas, que el partido absolutista urdia públi-

camente en Valencia; contra las conocidas tendencias de Fernando á ejercer el poder supremo; contra la nacion en masa que proclamaba ébria de alegría y de esperanzas, el absolutismo del monarca, contentáronse las Córtes con enviar, como escudo de la Constitucion, como antemural de las amenazadas reformas, al cardenal de Borbon, inepto presidente de la regencia, y al ministro de Estado, Luyando, menguado diplomático, escaso de recursos y falto de energía.

Sobradamente confiados los liberales en que Fernando respetaria, si no todo, la mayor parte de su obra, á pesar de los tremendos agüeros y alarmantes noticias que de Valencia se recibian, esperaban tranquilos en su puesto el desenlace de aquel drama, sin sospechar siquiera, tal era su inocencia política, que estaban destinados á representar en él el papel de víctimas.

Contentáronse los diputados, cuando supieron la proximidad del rey á la córte, con enviar á la Mancha una corta comision, que no fué recibida; con escribir al rey dos cartas, que tampoco fueron contestadas; y con disponer el recibimiento de la real persona, tratando de obsequiarle y agasajarle como era justo.

Para dar mas suntuosidad al acto del juramento del rey ante la representacion nacional, vana y engañosa ilusion que todavía fascinaba la poética mente de los liberales, trasladáronse las Córtes el 2 de mayo desde el famoso teatro de los Caños del Peral, donde se instalaron provisionalmente á su llegada á Madrid, teatro que habia servido de cuna á la ópera en España, y en cuyo recinto habian resonado poco antes estrepitosos aplausos en honor de las populares y célebres cantarinas la *Banti* y la *Todi*, se trasladaron, repetimos, al palacio de doña María de Aragon, construido espresamente para la celebracion de las Córtes, con mas lujo y comodidad que el anterior; habilitando para la nueva obra el convento de Agustinos calzados, allí establecido.

Verificaron, pues, su solemne traslacion el mismo dia 2 de mayo, en que el pueblo de Madrid celebraba el aniversario de las víctimas del año 8, y las fúnebres descargas con que la artillería solemnizaba la conmemoracion de aquellos mártires, y el tañido melancólico de las campanas que anunciaba los responsos y oraciones

de la Iglesia, daban un aspecto tan lúgubre al acto de la instalacion, que parecia que, mientras la capital solemnizaba el recuerdo de los héroes del 2 de mayo, asistian los diputados al entierro de la Constitucion y del gobierno representativo.

Sin pecar de fatalista, pudiera habérsele ocurrido á cualquiera ese pensamiento, sabiendo, como ya se sabian, las reaccionarias intenciones del monarca y los destructores proyectos del bando absolutista.

Solo estuvieron libres de tan triste idea los corifeos del partido contrario, adormecidos con sus triunfos, y soñando con nuevas reformas.

Despertóles de tan agradable sueño en la noche del dia 10 Don Francisco Eguía, nombrado secretamente por el rey capitan general de Castilla la Nueva, arrancándolos de sus lechos y conduciéndolos entre bayonetas á los oscuros calabozos del cuartel de guardias de Corps y otras cárceles públicas de la córte.

Fueron presos aquella noche, en virtud de real órden, los dos regentes D. Pedro Agár y D. Gabriel Ciscar, los ministros D. Juan Alvarez Guerra y D. Manuel García Herreros, los diputados de ambas Córtes, D. Diego Muñoz Torrero, D. Agustin Argüelles, D. Francisco Martinez de la Rosa, D. Antonio Oliveros, D. Manuel Lopez Cepero, D. José Canga Argüelles, D. Antonio Larrazabal, D. Joaquin Lorenzo Villanueva, D. Miguel Ramon Arispe, Don José Calatrava, D. Francisco Gutierrez de Teran y D. Dionisio Capaz. Sufrieron igual suerte el ilustre poeta D. Manuel José Quintana y el conde de Noblejas, con su hermano y otros varios.

Hasta el célebre actor Isidoro Maiquez fué víctima de tan rabiosa persecucion. Tildado de constitucional por su trato con los escritores liberales y su aficion á representar dramas patrióticos, fué preso en aquellos dias, y solo abandonaba la cárcel por la noche para trabajar en el teatro.

Siguió sucesivamente el sistema de persecucion en las provincias, trayendo de estas á Madrid á varias personas notables y diputados constituyentes, y tocándole tambien el turno al insigne literato y reputado orador D. Juan Nicasio Gallego, pudiendo esca-

par á tierra estraña los diputados, conde de Toreno, Caneja, Diaz del Moral, D. Tomás Isturiz y otros muchos.

Dado ya por Fernando el primero y principal paso en la tortuosa senda de la violencia y de la reaccion, claro es que no habia de detenerse en la resbaladiza pendiente en que se habia colocado.

En la misma noche comunicó el general Eguía la real órden de quedar disueltas las Córtes ordinarias á su presidente D. Antonio Joaquin Perez, uno de los *persas* que firmaron la esposicion; órden que obedeció con sumo gusto por estar en sus ideas, logrando poco despues la mitra de la Puebla de los Angeles en premio de su complacencia y acendrada adhesion al nuevo órden de cosas.

La noticia de las prisiones de la víspera y de la clausura de las Córtes, abrió las compuertas al desenfreno del populacho de Madrid que, desbordándose como una inundacion, ejerció á sus anchas los atropellos y violencias de costumbre.

Arrancada tumultuosamente la lápida de la Constitucion, fué arrastrada por las calles de Madrid con las estátuas del salon de sesiones que simbolizaban la libertad, la independencia, la justicia; hiciéronse pedazos las puertas del nuevo edificio, destrozando los bancos de terciopelo, el dosel y los adornos del salon. Hazaña propia del pueblo bajo, que entonces, ahora y siempre será brutal y destructor en sus movimientos, bien se mueva á favor de la libertad, bien se pronuncie en defensa del absolutismo.

El populacho será siempre el mismo por su mala educacion política, social y religiosa; por la importancia que se le ha dado siempre en las revoluciones políticas; por la naturaleza de su carácter envidioso, altivo y audaz. En todas las revueltas, en todos los motines, ha obrado el populacho de igual manera, contradiciendo con sus malos actos la bondad de sus palabras.

Nunca es mas republicano, que cuando proclama tumultuosamente el absolutismo de sus monarcas; nunca mas tirano y esclavizador, que cuando amotinado dá vivas á la libertad; nunca mas blasfemo, que cuando sublevado, victorea á la religion: en el primer caso grita: *¡viva el rey absoluto!* y maltrata á las autoridades que á nombre de ese mismo rey reprimen sus demasías y ponen trabas á sus franquicias y derechos. Grita *¡viva la libertad!* y

hiere y asesina al que no grita y piensa como él: grita *¡viva la religion!* y roba y saquea y escandaliza.

El populacho es una máquina de destruccion, á la que imprudentemente se le dá impulso, y cuyos movimientos, que siembran por todas partes la desolacion y la muerte, no pueden luego contener los mismos que la impulsaron.

CAPÍTULO XXII.

Reaccion absolutista de 1814.

SUMARIO.

Célebre manifiesto de Valencia.—Doble intencion de Fernando VII.—Su reaccionario sistema.—Período de 1808 á 1814.—Necesidad y posibilidad de Fernando de procurar la felicidad de España.—Su fatalidad de rodearse de malos consejeros.—Ugarte y Lozano de Torres.—Sistema de gobierno que debió plantear á su regreso.—Manera de contentar á todos los partidos.—Notable contraste entre Luis XVIII y Fernando VII.—Tramitacion de las causas de los diptados.—Parcialidad y objeto de aquellos procesos.—Unicos medios de combatir la revolucion.—Arbitrarias sentencias impuestas á los liberales.—Rigoroso decreto contra los *afrancesados*.—Melendez y Moratin.—Fernando VII, *primer afrancesado*.—Horrible persecucion contra el partido liberal.—Imposicion de la pena de muerte por delitos de opinion.—El cojo de Málaga.—Reclaman oficialmente su premio los delatores.—Desenfreno de la prensa absolutista.—El padre Castro.—Decreto de supresion de la libertad de imprenta.—Restablecimiento de todo lo abolido por las Córtes de Cádiz.—Comisiones militares y purificaciones.—Chamorro y la *camarilla*.—Inútil tentativa para convocar las Córtes.—Ruidosa caida del ministro Macanaz.—Desairado papel qne representó España en el Congreso de Viena.—Sistema rentístico de Garay.—Situacion de las colonias americanas.—Conducta que en su pacificacion debió seguirse.—Sociedades secretas.—Estado de la opinion pública.—Conspiraciones liberales.—Formacion del ejército espedicionario.—Medios empleados para seducirlo.—Tornadizo carácter del conde de Labisbal.—Sublevacion de Riego.—Indolencia del gobierno.—Decreto conciliador de Fernando.—Restablecimiento de la Constitucion de Cádiz.—Juicio crítico de la época de los seis años.—Fenómeno de las revoluciones.—La verdad histórica antes que todo.

No podian ser mas marcados los síntomas de la sangrienta reaccion que se preparaba. Nadie dudaba ya del futuro despotismo de

Fernando. Su célebre decreto de 4 de mayo, fechado en Valencia y fijado en las esquinas de Madrid en los momentos en que se entregaba á la mas repugnante licencia la plebe de los barrios bajos, puesta en movimiento por el antiguo escitador de Aranjuez, el *tio Pedro*, ó sea el conde del Montijo, descorrió por completo el velo de la nueva política, poniendo de manifiesto el ídolo del despotismo, engalanado aun por cálculo con el traje de gobierno representativo, si bien el traje no pertenecia á la moda introducida en 1810.

Ese notable documento, debido á la vengativa pluma del ex-regente Villamil, estaba concebido en estos términos:

«Desde que la Divina Providencia, por medio de la renuncia espontánea y solemne de mi augusto padre, me puso en el trono de mis mayores, del cual me tenia ya jurado sucesor el reino por sus procuradores juntos en Córtes, segun fuero y costumbre de la nacion española, usados desde largo tiempo; y desde aquel fausto dia que entré en la capital en medio de las mas sinceras demostraciones de amor y lealtad con que el pueblo de Madrid salió á recibirme, imponiendo esta manifestacion de su amor á mi Real Persona á las huestes francesas, que con achaque de amistad, se habian adelantado apresuradamente hasta ella, siendo un presagio de lo que un dia ejecutaria este heróico pueblo por su Rey y por su honra, y dando el ejemplo que noblemente siguieron todos los demás del Reino; desde aquel dia, pues, pensé en mi Real ánimo, para responder á tan leales sentimientos y satisfacer á las grandes obligaciones en que está un Rey para con sus pueblos, dedicar todo mi tiempo al desempeño de tan augustas funciones y á reparar los males á que pudo dar ocasion la perniciosa influencia de un valido durante el reinado anterior. Mis primeras manifestaciones se dirigieron á la restitucion de varios magis rados y de otras personas á quienes arbitrariamente se habia separado de sus destinos, pues la dura situacion de las cosas y la perfidia de Bonaparte, de cuyos crueles efectos quise, pasando á Bayona, preservar á mis pueblos, apenas dieron lugar á mas. Reunida allí la real familia, se cometió en toda ella, y señaladamente en mi persona, un tan atroz atentado, que la historia de las naciones cultas no presenta otro igual, así por sus circunstancias, como por la série de sucesos que allí pasaron, y violado en lo mos alto el sagrado derecho de gentes, fuí privado de mi libertad y de hecho del gobierno de mis reinos, y trasladado á un palacio con mis muy amados hermano y tio, sirviéndonos de decorosa prision casi por espacio de seis años aquella estancia. En medio de esta afliccion siempre estuvo presente á mi memorta el amor y lealtad de mis pueblos, y era gran parte de ella la consideracion de los infinitos males á que quedaban espuestos, rodeados de

enemigos, casi desprovistos de todo para poder resistirles, sin Rey y sin un gobierno de antemano establecido, que pudiese poner en movimiento y reunir á su voz las fuerzas de la Nacion, y dirigir su impulso y aprovechar los recursos del Estado para combatir las considerables fuerzas que simultáneamente invadieron la Península y estaban pérfidamente apoderadas de sus principales plazas. En tan lastimoso estado espedí, en la forma que rodeado de la fuerza lo pude hacer, como el único remedio que quedaba, el decreto de 5 de mayo de 1808, dirigido al Consejo de Castilla y en su defecto á cualquiera cancillería ó audiencia que se hallase en libertad, para que se convocasen las Córtes, las cuales únicamente se habrian de ocupar por el pronto en proporcionar los arbitrios y subsidios necesarios para atender á la defensa del Reino, quedando permanentes para lo demas que pudiese ocurrir; pero este mi real decreto, por desgracia, no fué conocido entonces y aunque lo fué despues, las provincias proveyeron, luego que llegó á todas la noticia de la cruel escena en Madrid por el jefe de las tropas francesas en el memorable dia 2 de mayo, á un gobierno por medio de las Juntas que crearon. Acaeció en esto la gloriosa batalla de Bailen; los franceses huyeron hasta Vitoria, y todas las provincias y la capital me aclamaron de nuevo rey de Castilla y Leon, en la forma en que lo han sido los Reyes mis augustos predecesores. Hecho reciente de que las medallas acuñadas por todas partes dan verdadero testimonio y que han confirmado los pueblos por donde pasé á mi vuelta de Francia con la efusion de sus vivas que conmovieron la sensibilidad de mi corazon, á donde se grabaron para no borrarse jamas. De los diputados que nombraron las Juntas, se formó la Central, quien ejerció en mi real nombre todo el poder de la soberanía desde setiembre de 1808 hasta enero de 1810, en cuyo mes se estableció el primer Consejo de regencia, donde se continuó el ejercicio de aquel poder hasta el dia 24 de setiembre del mismo año, en el cual fueron instaladas en la isla llamada de Leon las Córtes llamadas generales y estraordinarias, concurriendo al acto del juramento en que prometieron conservarme todos mis dominios como á su soberano, 104 diputados, á saber: 57 propietarios y 47 suplentes, como consta del acta que certificó el secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia, D. Nicolás María de Sierra. Pero á estas Córtes, convocadas de un modo jamás usado en España aun en los casos mas árduos y en los tiempos turbulentos de minoridades de Reyes en que ha solido ser mas numeroso el concurso de procuradores, que en las Córtes comunes y ordinarias, no fueron llamados los estados de nobleza y clero, aunque la junta central lo habia mandado, habiéndose ocultado con arte al Consejo de regencia este decreto y tambien que la junta se habia asignado la presidencia de las Córtes; prerogativa de la soberanía, que no habria dejado la regencia al arbitrio del Congreso, si de él hubiese tenido noticia. Con esto quedó todo á la disposicion de las Córtes, las cuales en el mismo dia de su instalacion y por principio de sus actos, me despojaron de la soberanía poco antes reconocida por los

mismos diputados, atribuyéndola nominalmente á la nacion, para apropiársela así ellos mismos, y dar á esta, despues de tal usurpacion, las leyes que quisieron, imponiéndola el yugo de que forzosamente las recibiese en una Constitucion, que sin poder de provincia, pueblo ni junta y sin noticia de las que se decian representadas por los suplentes de España é Indias, establecieron los diputados, y ellos mismos sancionaron y publicaron en 1812. Este primer atentado contra las prerogativas del trono, abusando del nombre de la Nacion, fué como la base de los muchos que á este siguieron, y á pesar de la repugnancia de muchos diputados, tal vez del mayor número, fueron adoptados y elevados á leyes que llamaron fundamentales, por medio de la gritería, amenazas y violencias de los que asistian á las galerías de las Córtes, con que se imponia y aterraba, y á lo que era verdaderamente obra de una faccion, se le revestia del especioso colorido de voluntad general, y por tal se hizo pasar la de unos pocos sediciosos que en Cádiz y despues en Madrid ocasionaron á los buenos cuidados y pesadumbres. Estos hechos son tan notorios, que apenas hay uno que los ignore y los mismos Diarios de las Córtes dan harto testimonio de todos ellos. Un modo de hacer leyes tan ageno de la nacion española, dió lugar á la alteracion de las buenas leyes con que en otro tiempo fué respetada y feliz. A la verdad, casi toda la forma de la antigua Constitucion de la Monarquía se invocó, y copiando los principios revolucionarios y democráticos de la constitucion francesa de 1791, y faltando á lo mismo que se anunció al principio de la que se formó en Cádiz, se sancionaron, no leyes fundamentales de una monarquía moderada, sino las de un gobierno popular con un jefe ó magistrado, mero ejecutor delegado que no rey, aunque allí se le dé este nombre para alucinar y seducir á los incautos y á la Nacion. Con la misma falta de libertad se firmó y juró esta nueva Constitucion, y es conocido de todos, no solo lo que pasó con el respetable Obispo de Orense, pero tambien la pena con que, á los que no la jurasen y firmasen, se amenazó. Para preparar los ánimos á recibir tamañas novedades, especialmente las respectivas á mi Real Persona y prerogativas del trono, se circuló, por medio de los papeles públicos en algunos de los cuales se ocupaban diputados de Córtes, abusando de la libertad de imprenta establecida por estas, hacer odioso el poderío real dando á todos los derechos de la Magestád el nombre de despotismo, haciéndose sinónimos los de Rey y déspota, y llamando tiranos á los reyes, habiendo tiempo en que se perseguia á cualquiera que tuviese firmeza para contradecir ó siquiera disentir de este modo de pensar revolucionario y sedicioso, y en todo se aceptó el democratismo, quitando del ejército y armada, y de todos los establecimientos que de largo tiempo habian llevado el título de reales, este nombre, y sustituyendo el de Nacionales, con que se lisonjeaba al pueblo, quien á pesar de tan perversas artes, conservó con su natural lealtad los buenos sentimientos que siempre formaron su carácter. De todo esto, luego que entré dichosamente en el Reino, fuí adquiriendo fiel noticia y conocimiento, parte por

mis propias observaciones, parte por los papeles públicos, donde hasta estos dias con imprudencia se derramaron especies tan groseras é infames acerca de mi venida y de mi carácter, que aun respecto de cualquier otro serian muy graves ofensas dignas de severa demostracion y castigo. Tan inesperados hechos llenaron de amargura mi corazon, y solo fueron parte para templarla las demostraciones de amor de todos los que esperaban mi venida, para que con mi presencia pusiese fin á estos males, y á la opresion en que estaban los que conservaron en su ánimo la memoria de mi persona y suspiraban por la verdadera felicidad de la pátria. Yo os juro y prometo á vosotros, verdaderos y leales españoles, al mismo tiempo que me compadezco de los males que habeis sufrido, no quedareis defraudados en vuestras nobles esperanzas. Vuestro soberano quiere serlo para vosotros, y en esto coloca su gloria; en serlo de una nacion heróica que con hechos inmortales se ha grangeado la admiracion de todas, y conservado su libertad y su honra. Aborrezco y detesto el despotismo; ni las luces y cultura de las naciones de Europa lo sufren ya; ni en España fueron déspotas jamás sus reyes, ni sus buenas leyes y Constitucion lo han autorizado, aunque por desgracia de tiempo en tiempo se hayan visto como por todas partes y en todo lo que es humano abuso de poder, que ninguna Constitucion posible podrá precaver del todo, ni fueron vicios de la que tenia la nacion, sino de personas y efectos de tristes, pero muy rara vez vistas circunstancias, que dieron lugar y ocasion á ellos. Todavía para precaverlos cuanto sea dado á la prevision humana, á saber, conservando el decoro de la dignidad real y sus derechos, pues los tiene de suyo, y los que pertenecen á los pueblos, que son igualmente inviolables, yo trataré con sus procuradores de España y de las Indias, y en Córtes legítimamente congregadas, compuestas de unos y otros, lo mas pronto que restablecido el órden y los buenos usos en que ha vivido la nacion y con su acuerdo han establecido los reyes mis augustos predecesores, las pudiere juntar: se establecerá sólida y legítimamente, cuanto convenga al bien de mis reinos, para que mis vasallos vivan prósperos y felices en una religion y un imperio estrechamente unidos en indisoluble lazo: en lo cual y en solo esto consiste la felicidad temporal de un rey y un reino que tienen por escelencia el título de Católicos, y desde luego se pondrá mano en preparar y arreglar lo que parezca mejor para la reunion de estas Córtes, donde espero queden afianzadas las bases de la prosperidad de mis súbditos que habitan en uno y otro hemisferio. La libertad y seguridad individual y real quedarán firmemente aseguradas por medio de leyes, que afianzando la pública tranquilidad y el órden, dejen á todos la saludable libertad, en cuyo goce imperturbable, que distingue á un gobierno moderado de un gobierno arbitrario y despótico, deben vivir los ciudadanos que estén sujetos á él. De esta justa libertad gozarán tambien todos, para comunicar por medio de la imprenta sus ideas y pensamientos, dentro, á saber, de aquellos límites que la sana razon soberana é independientemente prescribe á todos para que no degenere en licencia, pues el

respeto que se debe á la religion y al gobierno, y el que los hombres mútuamente deben guardar entre sí, en ningun gobierno culto se puede razonablemente permitir, que impúnemente se atropelle y quebrante. Cesará tambien toda sospecha de disipacion de las rentas del Estado, separando la tesorería de lo que se asignare para los gastos que exijan el decoro de mi real persona y familia y el de la nacion á quien tengo la gloria de mandar, de la de las rentas que con acuerdo del reino se impongan y asignen para la conservacion del Estado en todos los ramos de su administracion, y las leyes que en lo sucesivo hayan de servir de norma para las acciones de mis súbditos, serán establecidas con acuerdo de las Córtes. Por manera que estas bases pueden servir de seguro anuncio de mis reales intenciones en el gobierno de que me voy á encargar, y harán conocer á todos, no un déspota ni un tirano, sino un rey y un padre de sus vasallos. Por tanto, habiendo oido lo que únicamente me han informado personas respetables por su celo y conocimientos, y lo que acerca de cuanto aquí se contiene se me ha espuesto en representaciones, que de varias partes del reino se me han dirigido, en las cuales se espresa la repugnancia y disgusto con que así la Constitucion formada en las Córtes generales y estraordinarias, como los demás establecimientos políticos de nuevo introducidos, son mirados en las provincias, y los perjuicios y males que han venido de ellos y se aumentarian si yo autorizase con mi consentimiento y jurase aquella Constitucion; conformándome con tan generales y decididas demostraciones de la voluntad de mis pueblos, y por ser ellas justas y fundadas, declaro, que mi real ánimo es no solamente no jurar ni acceder á dicha Constitucion, ni á decreto alguno de las Córtes generales y estraordinarias y de las ordinarias actualmente abiertas: á saber, los que sean depresivos de los derechos y prerogativas de mi real soberanía establecidos por la Constitucion y las leyes en que de largo tiempo la nacion ha vivido, sino el de declarar aquella Constitucion y aquellos decretos, nulos y de ningun valor ni efecto, ahora ni en tiempo alguno, como si no hubiesen pasado jamás tales actos y se quitasen de enmedio del tiempo, y sin obligacion en mis pueblos y súbditos de cualquiera clase y condicion á cumplirles ni guardarlos. Y como el que quisiere sostenerlos y contradijese esta mi real declaracion, tomada con dicho acuerdo y voluntad, atentaria contra las prerogativas de mi soberanía y la felicidad de la nacion, y causaria turbacion y desasosiego en estos mis reinos, declaro reo de lesa Magestad á quien tal osare ó intentare, y que como á tal se le imponga pena de la vida, ora lo egecute de noche, ora por escrito ó de palabra, moviendo ó incitando ó de cualquier modo exhortando y persuadiendo á que se guarden y observen dicha Constitucion y decretos. Y para que entretanto que se restablece el órden, y lo que antes de las novedades introducidas se observaba en el reino, acerca de lo cual sin pérdida de tiempo se irá proveyendo lo que convenga, no se interrumpa la administracion de justicia, es mi voluntad que entretanto continúen las justicias ordinarias de los pueblos que se hallan estable-

cidas, los jueces de letras adonde los hubiere, y las Audiencias, intendentes y demas tribunales en la administracion de ella, y en lo político y gubernativo, los ayuntamientos de los pueblos segun de presente están, y entre tanto se establece lo que convenga guardarse, hasta que oidas las Córtes que llamaré, se asiente el órden estable de esta parte del gobierno del reino. Y desde el dia que este mi real decreto se publique, y fuere comunicado al presidente que á la sazon lo sea de las Córtes, que actualmente se hallan abiertas, cesarán estas en sus sesiones, y sus actas y las de las anteriores, y cuantos espedientes hubiere en su archivo y secretaría, ó en poder de cualquier individuo, se recogerán por las personas encargadas de la ejecucion de este mi real dereto y se depositarán por ahora en la casa del ayuntamiento de la villa de Madrid, cerrando y sellando la pieza donde se coloquen. Los libros de su biblioteca pasarán á la Real, y á cualquiera que trate de impedir la ejecucion de esta parte de mi real decreto de cualquier modo que lo haga, igualmente le declaro reo de lesa magestad y que como á tal se le imponga pena de la vida. Y desde aquel dia cesará en todos los juzgados del reino el procedimiento en cualquier causa, que se halle pendiente por infraccion de Constitucion; y los que por tales causas se hallaren presos, ó de cualquier modo arrestados, no habiendo otro motivo justo segun las leyes, sean inmediatamente puestos en libertad. Que así es mi voluntad, por exigirlo todo asi el bien y felicidad de la nacion.

Dado en Valencia á cuatro de mayo de mil ochocientos y catorce.

YO EL REY.

Como secretario del Rey con ejercicio de decretos y habilitado especialmente para este.—

PEDRO DE MACANÁZ.

Revela el anterior manifiesto el carácter de disimulo que tanto distinguió á Fernando VII, pues al paso que habla en él de reunir Córtes, de aborrecer el despotismo, de garantir una razonable libertad, la seguridad individual y la inviolabilidad de los derechos de los pueblos, de establecer leyes con acuerdo de la representacion nacional, de abolir únicamente los decretos y artículos de la Constitucion depresivos de la régia autoridad, prende y encarcela despóticamente á los diputados, disuelve violentamente las Córtes, tolera las demasías del populacho contra todo lo hecho en su ausencia y contra las personas de los liberales, y restablece la monarquía de Cárlos IV con su favoritismo, su tiranía en el gobierno, su dispilfarro en la administracion, sus errores y confusion en la

Hacienda, su viciosa tramitacion en los tribunales, sus odiosos privilegios en la jurisprudencia, sus resábios del feudalismo, sus inconveniencias en la práctica de la religion.

A estas antiguas faltas de los gobiernos pasados, iba á añadir Fernando con su sistema exageradamente reaccionario una falta mas grave, no conocida desde las guerras de sucesion; una nueva calamidad de mas fatales consecuencias que los errores y desaciertos de la monarquí de Cárlos IV: la division de los partidos, que tarde ó temprano habia de causar el desquiciamiento de la sociedad, la guerra civil, la revolucion política con su inevitable cohorte de revueltas y motines, de venganzas y de agravios; fuente perenne de inquietudes y desmoralizacion, de sangre y de lágrimas.

De tan lamentable manera concluyó en España la primera época constitucional; el mas brillante período de nuestra moderna historia, que será leido por las generaciones futuras con orgullo y con pena. Páginas gloriosas que patentizan el valor de los españoles, su audacia, su constancia y su patriotismo.

Páginas que probarán á los usurpadores venideros, á los nuevos Napoleones, si por desgracia del mundo resucitase alguno de las cenizas del primero, lo que vale y lo que puede un pueblo que lucha unido en defensa de su rey, de su patria y de su religion; de lo que es capaz la nacion española, cuando se la provoca brutalmente; cuando se la ofende en sus creencias y tradiciones; cuando se la rebaja en su dignidad, en su caballeresco orgullo, en su altivez castellana.

Esas brillantes páginas de nuestra guerra de la Independencia, acreditan que aun no se ha estinguido entre los españoles la valiente raza de los Viriatos, Pelayos, Guzmanes y Gonzalos; que aun existen entre sus pueblos Saguntos y Numancias; y que el dia en que España se vea libre de sus guerras intestinas, de las miserias de sus partidos y de la estéril revolucion que gasta sus fuerzas, que la postra, que la consume y que la mata, ese dia, de seguro, podrán recuperar su antigua gloria y serán como antes temidos y respetados en Europa y el mundo todo sus castillos y leones.

En esa época de seis años, que nunca se encomiará bastante, probó tambien España que, á pesar de sus costumbres rudas, sus

preocupaciones y su antigua y viciosa organizacion, no estaba reñida con las ciencias, presentando unas Córtes que pueden compararse sin desventaja con las mejores del estranjero por su elocuencia, su sabiduría y erudicion. Córtes, es verdad, que, olvidándose de lo pasado y sin fijarse en el porvenir, legislaron para el presente; Córtes mas filósofas que gobernantes, mas eruditas que elocuentes, mas teóricas que prácticas, mas precipitadas que usurpadoras, mas escolásticas que parlamentarias, mas raciocinadoras que vehementes, mas analíticas que sintéticas, mas historiadoras que políticas, mas patrióticas que diplomáticas.

Córtes, en fin, que, si bien arrastradas por el filosofismo enciclopedista y por el huracan de la revolucion francesa, no dieron culto á la *Diosa de la razon* ni establecieron la guillotina; época, en fin, en que, á pesar de los delirios demagógico-religiosos que impulsaban la revolucion del año 10, ni se prendió á un noble, porque lo fuese, ni se ofendió á un sacerdote, porque llevara hábitos.

La revolucion, que iniciaron y dirigieron las Córtes de Cádiz, fué una revolucion de ideas y no de hechos; revolucion que, á pesar de sus estravíos, ni se armó del terror, ni se manchó con sangre. ¡Ojalá pudiéramos asegurar lo mismo en el curso de esta historia respecto á otras épocas constitucionales y á otras revoluciones!

La inflexible imparcialidad de la historia condena justamente la época del reinado de Fernando VII, que empieza en mayo de 1814 y concluye en enero de 1820. Epoca de inauditos desaciertos y precursora de todas las calamidades futuras.

No es que creamos por esto á Fernando VII merecedor de las severas censuras, que sobre él han fulminado algunos escritores, por haberse negado á jurar la Constitucion de 1812. En nuestro concepto obró como debia obrar en aquellas circunstancias. Reconocer y acatar aquel código, era reconocer y acatar la usurpacion de su soberanía, era abdicar su corona, era suicidarse.

A su regreso halló aquel monarca dividida la nacion en absolutistas y reformadores. Nada tiene de estraño; sino que, al contrario, es muy natural, prefiriese los hombres de la monarquía á los hombres de la revolucion.

No es, pues, difícil justificar en aquella ocasion la conducta de Fernando, pues obraba con arreglo á sus convicciones, á su conciencia, á la ley antigua y á los deseos de la mayoría de los españoles. No es tan fácil disculparle en posteriores épocas en que toleró graves faltas de sus partidarios y desaciertos lamentables de su gobierno.

No ha habido rey en España con mas necesidad, con mas medios, con mas obligacion de hacer felices á sus pueblos, que aquel monarca al regrasar de su cautiverio de Valenzay.

Ausente de nuestro suelo durante la revolucion; ageno á las ambiciones de nuestros partidos políticos y al antagonismo de sus ideas; aclamado por toda la nacion; con servicios que recompensar y sin agravios que perseguir, pudo y debió ser gefe de un reino, y no cabeza de una fraccion política; pudo y debió gobernar como padre, y no mandar como rey absoluto; pudo y debió ser justo, imparcial y generoso, y no severo, esclusivista y vengativo.

Practicando religiosamente su decreto de 4 de mayo, pudo con facilidad regenerar el pais lenta y pacíficamente sin desdoro del trono ni menosprecio de los derechos populares; pudo muy bien con aquel mismo programa calmar los ánimos irritados mas bien por anteriores luchas de principios, que por el recuerdo de las venganzas personales; poner un fuerte dique á la desbocada ambicion de unos y á las aspiraciones revolucionarias de otros; purificar y enaltecer la religion, matando las preocupaciones y la falsa filosofía; poner en práctica los sensatos adelantamientos de la política, de la administracion y de las ciencias, sin destruir en lo mas mínimo lo bueno y útil de nuestra antigua legislacion, de nuestras antiguas costumbres, de nuestro antiguo gobierno; hacer ó procurar la felicidad de todos, no el bienestar de algunos; regenerar la nacion, encaminándola legal y templadamente por las vías de su natural progreso, pero no paralizar sus legítimos movimientos ni hacerla retroceder en el ya borrado camino de los siglos, pugnando inútilmente con la ilustracion y la cultura de los tiempos, y ofendiendo los inmutables designios de Dios, que conduce invisiblemente al mundo por entre lagos de sangre á veces, ó por entre

escombros y ruinas, á la perfeccion moral y á la felicidad terrena, lo que no puede conseguirse cuando faltan las virtudes en los réyes y en los pueblos.

Pero como Fernando VII era un monarca vulgar en sus miras, mezquino en sus ideas, violento en sus hechos, no aprendió nada de la maestra de los hombres, la desgracia, y tuvo la fatalidad, para su infortunio y el de la nacion, de rodearse ó de que lo rodearan imbéciles favoritos ó ambiciosos consejeros, entre los que descollaban D. Antonio Ugarte, elevado desde la clase mas humilde á la altura de privado, sin otro mérito que su rastrera adulacion, y el aventurero Lozano de Torres, tan inepto como intrigante y vano.

Habia sido Ugarte, cuando niño, esportillero en Madrid, y despues agente de negocios, en cuyo desempeño desplegó mucha actividad y no vulgares conocimientos. Empleáronle en ese concepto, al llegar á España, el embajador ruso y algunos generales franceses; y protegido por el primero, que privaba entonces mucho en el ánimo del monarca y que trataba á Ugarte como á un dependiente, pudo penetrar en palacio, llegando á ser una de las personas mas influyentes de la *camarilla*.

Favorito como el anterior, pero mas estimado y querido de Fernando, fué D. Juan Lozano de Torres, quien, sobrino de un relojero bien reputado en Lóndres, é hijo de un carpintero de Cádiz, subió desde vendedor de chocolate en el puerto de esta ciudad hasta el ministerio de Gracia y Justicia.

No le faltaban instruccion, travesura y talento; pero la base de su fortuna fué una adulacion al rey tan exagerada y ridícula, que hubo ocasion en que trató de hacer creer á Fernando que, por efecto de su cariño y simpatías, no solo participaba de sus disgustos y tristezas, sino que instintivamente sentia tambien las mismas enfermedades que su amo.

De esta clase eran los hombres que rodeaban al monarca en aquellos momentos en que mas necesitaba de los consejos y advertencias de personas ilustradas é imparciales. Por eso no es de estrañar que á su regreso á la península se estableciese en ella un gobierno fanáticamente reaccionario y sistemáticamente perseguidor.

Enhorabuena que Fernando VII, en conformidad á su decreto,

se hubiera resistido á jurar una Constitucion en que él no habia tenido parte; que hubiese abolido, como indicaba en aquel documento, los artículos y decretos que usurpaban su autoridad y degradaban su monarquía; que disolviese aquellas Córtes, si no las creia legítimamente convocadas; que hubiera, en fin, suspendido la ejecucion de las reformas hasta ser examinadas nuevamente y con su legal intervencion.

Tódo eso era cuerdo, prudente y útil, convocando en seguida las Córtes del reino, con otro sistema de eleccion y celebracion, para que formasen un nuevo código que equilibrase el poder real y los derechos del pueblo, y conciliase la soberanía del trono con los intereses de la nacion; unas Córtes nuevas que, con la sancion del monarca, sin mas norte que la justicia y la conveniencia, discutieran todas las reformas hechas desde el año 10, modificándolas en beneficio de todos, y estableciesen en la gobernacion del Estado todas aquellas innovaciones que la esperiencia y los prudentes adelantamientos de la ciencia política indicasen como necesarias; que diesen por fin una amnistía ámplia, estensa, general, para todas las faltas políticas, condenando al olvido lo pasado entre beneficios presentes y entre esperanzas de futura dicha.

Fácil hubiera sido á Fernando en aquella época organizar á su gusto la nacion sin la menor resistencia de los partidos. Los liberales, contentos de haber iniciado y salvado del despotismo las reformas judiciales, gubernativas y económicas, las más útiles para los pueblos, hubiesen esperado tranquilos á que el tiempo y la esperiencia terminasen su empresa. Los realistas por su parte, se hubieran dado por muy satisfechos con ver salvos é incólumes el principio de autoridad y el esplendor del trono. La nacion se hubiera creido feliz con una libertad civil, sin mezcla de licencia; con una seguridad individual respetada; con una igualdad política de hecho; con una libertad de imprenta moralizadora é ilustrada; con una administracion bien entendida; con un gobierno moderado, protector y justo.

Todo esto tenia derecho á esperar la nacion de un monarca, por cuya salvacion habia derramado su sangre y destruido su riqueza; eso mismo tenian derecho á reclamar todos los partidos que, si bien

distantes en política, habian obrado de consuno para sostener la guerra y salvar de las garras del opresor la monarquía, la religion y la patria.

Pero ya hemos dicho en otra parte cuál era el carácter de Fernando VII y quiénes sus consejeros, y con el gobierno ofrecido solemnemente en el decreto de 4 de mayo, ni él hubiese podido convertir en hechos sus instintos dominantes, ni ellos saciar sus innobles ambiciones y esplotar como esplotaron su repugnante favoritismo.

Por eso el nuevo gobierno empezó sepultando en los calabozos á los liberales mas ilustres, persiguiendo de muerte á todos los partidarios de las reformas, y olvidándose de que ese liberalismo exagerado contribuyó y no poco á la salvacion del rey y de la patria; por eso se planteó en lo sucesivo un sistema de reaccion absurda y espantosa, retrogradando las cosas á los primeros años de este siglo, una de las épocas de mas decadencia y envilecimiento de España, y pretendiendo, segun decia el decreto, borrar los actos anteriores *como si no hubiesen pasado jamás y quitarlos de en medio del tiempo*, cómo si pudiera borrarse lo que escribe el destino en la historia de la humanidad; como si las ideas pudieran encadenarse, y pudiera tenerse á la civilizacion encerrada en un calabozo.

¡Qué contraste tan notable ofrece la conducta de Luis XVIII con la de Fernando! Mientras este, á su regreso, tolera que se encienda la tea de la discordia entre sus súbditos y se ahogue la libertad naciente entre los brazos de hierro de una furiosa reaccion, y se ponga una mordaza al genio de la ilustracion y del progreso, y se aprieten los grillos y cadenas sobre las cicatrices de las heridas abiertas en defensa del rey de la patria, el monarca francés, al sustituir en el mando á Napoleon, se olvida del asesinato de su hermano y perdona á sus enemigos; prefiere las sensatas aspiraciones de la opinion pública á sus propias aspiraciones, y proclama un gobierno representativo razonable y moderado; ve divididas las opiniones, y trata de reconciliarlas; encuentra encarnizados á los hombres políticos, y procura que se abracen, pidiendo el auxilio de todos en beneficio de todos.

Fernando VII recuerda lo pasado, al volver á su reino, y

Luis XVIII, al regresar á Francia, piensa en el porvenir: aquel se venga; este perdona: el uno manda y domina; el otro administra y gobierna.

La suspicacia y la violencia eran las cualidades distintivas del nuevo gobierno; lo qué mas caracterizaba la conducta política de Fernando, que tenia mas presentes las personas que las cosas, los agravios á él inferidos, que las ofensas hechas á la monarquía.

Ocupaban el primer lugar en sus ódios los encarcelados liberales. Su primer cuidado fué activar las causas é imponer los castigos. Estableciendo una jurisprudencia viciosa, nombrando tribunales especiales y ejerciendo un espionaje inquisitorial, se sustanciaban los procesos de los constitucionales, queriendo á todo trance hallar pruebas para justificar de algun modo la sentencia de antemano fulminada.

Despues de haber nombrado tres comisiones sucesivas, que á despecho del monarca absolvieron á los acusados; despues de buscar infructuosamente delatores y testigos falsos; despues de ensayar la coaccion y la amenaza en los procedimientos mas absurdos é ilegales; despues de crueles padecimientos, incomodidades y digustos en diezinueve meses de incomunicacion y duro encierro, atropellando la ley, escarneciendo la justicia, despreciando los santos fueros de la humanidad, impusiéronse las mas infamantes sentencias, que las comisiones compuestas de las hechuras y aduladores del monarca, no se atrevieron á firmar.

Si el delito que se pretendia castigar era la usurpacion de la soberanía, al inaugurarse las Córtes estraordinarias; el ataque á la régia autoridad, consignado en el decreto de 1.° de enero de 1811; y la proposicion de 6 de marzo de 1814, declarando reo de muerte al que aconsejase al rey la inobediencia de la Constitucion, ¿por qué castigar á algunos de los que en ese concepto faltaron, y premiar ó perdonar á los restantes?

¡Ah! La constancia en política ha sido siempre un crímen á los ojos de los vencedores, y una virtud la desercion ó la apostasía.

No se queria, no, vengar de ese modo las ofensas hechas por aquellas Córtes á la monarquía; lo que se pretendia únicamente

era ahogar en las personas de los gefes del bando liberal el espíritu reformista y democrático, que siempre asusta á los reyes y hace temblar á los cortesanos. ¡Ilusos! Las reformas insensatas solo se combaten con innovaciones prudentes y de verdadera utilidad; la democracia revolucionaria se contraresta solo con una monarquía ilustrada, benéfica y justa.

Las falsas utopias del socialismo, no tienen mas correctivo que las mejoras materiales de cuya utilidad participe el pueblo; la mala revolucion solo se destruye con el buen gobierno. Pero la cuestion entónces era ser despóticos, y los déspotas no piensan ni filosofan; sienten y ejecutan. El despotismo es la materia, la prosa de la política, á la vez que la libertad es su poesía, su forma.

Falló Fernando gubernativamente los espedientes de los presos, estampando de su puño y letra, al márgen de cada uno, la sentencia respectiva, sin tener en cuenta para nada las absoluciones de algunos de los tribunales nombrados por él, la falta de pruebas en los delitos de que se les acusaba, la incompleta sustanciacion de los procesos, la falta de defensa de los reos, su inviolabilidad de diputados, consignada en la Constitucion y en las leyes de Partida, ni otras circunstancias políticas y judiciales que debian atenuar ó diferir las penas.

Impusiéronse, pues, de esa manera arbitraria á D. Agustin Argüelles, cuya causa se hallaba en estado de prueba, ocho años de presidio en el Fijo de Ceuta.—Al canónigo D. Antonio Oliveros, cuya causa se hallaba tambien en estado de prueba, cuatro años de destierro en el convento de la Cabrera. A D. José María Gutierrez de Teran, á quien habia sentenciado la segunda comision á dos años de destierro, seis tambien de destierro en Mahon. A D. José Calatrava, su causa propuesta para prueba, ocho años de presidio en Melilla.—A D. Diego Muñoz Torrero, su causa en sumario, seis años en el monasterio de Erbon, en Galicia.—A D. Domingo Dueñas, su causa vista y sin votar, desterrado á veinte leguas de Madrid y sitios reales.—A D. Miguel Antonio Zumalacárregui, absuelto por la segunda comision, desterrado á Valladolid.—A D. Vicente Tomás Traver, su causa vista y no votada, confinado á Valencia.—A D. Antonio Larrazabal, su causa en estado de prueba, seis años

en el convento que le señale el arzobispo de Goatemala.—A D. Joaquin Lorenzo Villanueva. su causa en estado de prueba, seis años al convento de la Salceda.—A D. Juan Nicasio Gallego, cuatro años en la cartuja de Jerez.—A D. José de Zorraguin, su causa en estado de prueba, ocho años en el presidio de Alhucemas.—A don Francisco Fernandez Golfin, la causa se le habia comunicado por primera vez, diez años en el castillo de Alicante.—A D. Ramon Feliu, ocho años en el castillo de Benasque.—A D. Ramon Ramos Arispe, la causa se le habia comunicado por primera vez, cuatro años en la cartuja de Valencia—A D. Manuel García Hereros, la causa vista hacia tiempo por la comision, pero no votada, ocho años en el presidio de Alhucemas.—A D. Joaquin Maniau, su causa en sumario, confinado á Córdoba, y una multa de veinte mil reales. —A D. Francisco Martinez de la Rosa, la causa en estado de prueba, ocho años en el presidio del Peñon, y cumplidos, no poder entrar en Madrid ni en sitios reales.—A D. Dionisio Capaz, su causa estaba por verse, dos años en el castillo de Santi-Petri de Cádiz.—A D. Manuel Lopez Cepero, su causa en estado de prueba, seis años á la cartuja de Sevilla.—A D. José Canga Argüelles, sentenciado por las tres comisiones á cuatro años de destierro de la córte, ocho años en el castillo de Peñíscola.—A D. Antonio Bernabeu, un año en el convento de Capuchinos de Novelda.—Este decreto comprendia tambien la sentencia de encierro ó destierro de treinta personas mas que no eran diputados, tales como D. Gabriel Ciscar, D. Pedro Agar, D. Juan Alvarez Guerra, D. Cayetano Valdés, don Antonio Ranz Romanillos, D. Tomás Carvajal y D. Manuel José Quintana. Preveníase en el mismo decreto que si los confinados fuesen hallados en Madrid ó fuera de sus destinos, serian conducidos á presidio inmediatamente, y los que hubiesen sido destinados á él, castigados con pena de muerte; y concluia haciendo responsable de todo y del sigilo al capitan general.

Mas adelante espidió Fernando una órden que comunicó el ministro en los términos siguientes :

«El rey nuestro señor me manda por decreto puesto y rubricado de su real mano, que copio, diga á V. S. que D. Agustin Argüelles, condenado por

Ocho años al Fijo de Ceuta, y al presidio por ocho, D. Juan Alvarez Guerra, D. Luis Gonzaga Calvo por igual tiempo y D. Juan Perez de la Rosa por dos, debe entenderse en la forma que sigue.—«No les visitará ninguno de los amigos suyos, no se les permitirá escribir, ni se les entregará ninguna carta, y será responsable el gobernador de su conducta, avisando lo que note en ella.»—Y para su cumplimiento etc., Madrid 10 de enero de 1816.—Señor gobernador de la plaza de Ceuta.»

No salieron mejor librados los enemigos verdaderos de Fernando, que por distintas causas abrazaron y siguieron hasta lo último la causa de José Napoleon, conocidos con el nombre de *afrancesados*.

En 30 de mayo, dias del monarca y ocasion propicia para usar ámpliamente de esa envidiable prerogativa regia, la clemencia, virtud que ennoblece á un rey mas que la gloria de la conquista, olvidó Fernando la consoladora costumbre de perdonar, y oyendo únicamente los interesados consejos de sus favoritos, fulminó un rigoroso decreto contra los partidarios del *rey intruso*, como se le llamaba entonces.

Por aquella di sposicion, altamente impolítica y cruel, quedaron desterradas perpétuamente del reino doce mil personas, siendo tal la inhumanidad de aquella medida, que en su artículo 6.° se prescribia que las mujeres casadas, que se espatriaran con sus maridos quedasen sujetas al destierro perpétuo de aquellos.

Horrible proscripcion que condenaba como crímenes el santo amor del matrimonio y los sagrados lazos de la familia.

Anatema imprudente que arrojaba al ostracismo y á la desesperacion de morir en tierra estraña al dulcísimo y célebre poeta, Melendez, y al no menos célebre regenerador de nuestro teatro, Moratin, cuyas respetables cenizas encontraron allí un decoroso asilo, gracias á la generosidad de sus compatriótas y á la ilustracion de algunos franceses.

A consecuencia del decreto de 30 de mayo, vivieron tambien sumidos en la miseria al otro lado de los Pirineos los ilustrados escritores Burgos, Conde, Lista, Marchena, Mora, Fernandez Angulo y otros ciento que sería largo enumerar y que entonces y despues honraron con sus obras á la patria donde nacieron.

Al dictar tan cruel y despótica medida debió recordar á Fernando su conciencia la época de su cautiverio en que celebraba con festines las victorias de Napoleon; en que iluminaba el palacio de Valenzay para mostrar su alegría por las bodas imperiales; en que mendigaba el mando de un regimiento para su hermano y solicitaba una distincion creada por su sustituto José; la época, en fin, en que se prosternaba ante la orgullosa planta del usurpador, cuya protecciou, cuyo parentesco, tan humíldemente pretendia, proclamándose mas amigo de la Francia que los mismos franceses que le usurpaban su corona.

¿Qué derecho tenia Fernando VII para castigar en otros faltas por él cometidas con esceso, dando lugar con su abdicacion y su conducta á que muchos españoles por debilidad, por necesidad ó por cálculo, se uniesen á la nueva dinastía?

Púsose á la órden del dia en Madrid y en todas las provincias de España la persecucion, el terror contra los *afrancesados* y constitucionales, sin distincion dc clases y categorías, dándose el raro espectáculo de verse presos por órden de Fernando, y en una misma cárcel, los que mas le habian victoreado durante la guerra, y los que victorearon á José; los que blasonaron mas de españolismo, y los partidarios mas ardientes de la causa francesa. La desgracia los igualaba ahora; á la guerra de principios habia sucedido la guerra de personas; las pasiones habíanse sobrepuesto á las ideas.

En honor de la verdad, ya no habia tanta ira contra los *afrancesados*, por ser menos temibles y estar ausentes en su mayor parte.

La persecucion por opiniones liberales era general y espantosa; las cárceles se llenaban en aquellos dias de presos, condenados unos por haber hablado en los cafés de derechos y de reformas; otros, por haber defendido en los periódicos la causa liberal; estos, por una palabra ofensiva al trono; aquellos, por su silencio cuando se elogiaba la Constitucion, como sucedió con el brigadier D. Juan Moscoso.

Hasta aquella época no se habia aplicado la pena capital por delitos de opinion. Impúsosele por entonces al célebre economista D. Alvaro Florez Estrada, diputado ausente, y uno de los jefes liberales, por el grave delito de haber sido nombrado presidente de la

reunion democrática del *café de Apolo* en Cádiz, cuando se hallaban allí las constituyentes, si bien se negó á desempeñar aquel cargo.

Por entonces fué preso tambien y condenado á pena de horca el famoso *Cojo de Málaga*, pobre sastre andaluz, que en Cádiz, en la Isla y en Madrid capitaneaba á los vocingleros de las galerías y dirigia las asonadas populares, haciendo gran papel en la primera época constitucional por su exagerado liberalismo, sus robustos pulmones y el inmenso prestigio que disfrutaba entre las turbas alborotadoras de aquellos tiempos.

Las reiteradas exigencias del embajador ingles recabaron de Fernando VII el perdon de aquel desventurado; perdon concedido en las mismas gradas del cadalso, y en el que se conmutaba la última pena en un presidio indefinido.

Al paso que se estableció en lo judicial la pena de muerte por opiniones políticas, se otorgaron premios por virtudes y cualidades no conocidas hasta entonces.

La adhesion á la persona de Fernando era un servicio eminente que se recompensaba con largueza, encubriéndose la vil delacion con el manto de la lealtad á la real persona.

Llegó á tanto el cinismo del gobierno y la audacia de los delatores, que pedian estos oficialmente el premio de su perfidia, y lo otorgaba aquel como si fuese un mérito la delacion.

Véase en prueba de ello la real órden espedida en 1.° de mayo de 1815:

«Habiendo hecho presentes al rey sus servicios D. Antonio Lastres, vecino de Velez-Málaga, segun consta de los adjuntos documentos, y el que últimamente ha contraido en manifestar la reunion que se formaba en el café de Levante de esta corte, cuyos cómplices han sido sentenciados á presidio (*Gaceta de Madrid* del sábado 6 de mayo de 1815), pidiendo por todo que se le conceda la plaza de fiel de la casa matanza de Málaga, se ha servido S. M. mandar, por decreto señalado de la real mano, que se atienda esta solicitud en lo que pide.—Lo que de Real órden participo á VV. SS. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios, etc. Palacio 1.° de mayo de 1815.—Francisco de Paula Luna.—Señores Directores generales de rentas.»

La prensa absolutista habíase desbordado de tal manera en defensa y elogio de la reaccion, que al mismo gobierno de Fernando repugnaban y ofendian últimamente sus escesos.

Los periódicos de la capital, y entre todos, *La Atalaya de la Mancha*, diario escrito con hiel por el Padre Castro, fraile del Escorial, sobresalia por su estilo violento y por su rabiosa sed de sangre y de matanzas.

Ni *El Conciso de Cádiz* fué en sentido contrario mas amenazador y terrorista que *La Atalaya*.

Este desbordamiento de la prensa realista, única que se hallaba en ejercicio, tenia escandalizada á la nacion y avergonzado al mismo Fernando, que se vió obligado por fin á espedir con fecha 25 de abril de 1815 el siguiente real decreto:

«Habiendo visto con desagrado mio el menoscabo del prudente uso que debe hacerse de la imprenta, que en vez de emplearla en asuntos que sirvan á la sana ilustracion del público, ó á entretenerle honestamente, se la emplea en desahogos y contestaciones personales, que no solo ofenden á los sugetos contra quienes se dirigen, sino á la dignidad y decoro de una nacion circunspecta, á quien convidan con su lectura: y bien convencido por mí mismo de que los escritos, que particularmente adolecen de este vicio, son los periódicos y algunos folletos provocados por ellos, he venido en prohibir todos los que de esta especie se dan á luz dentro y fuera de la corte; y es mi voluntad que solo se publiquen la *Gaceta* y el *Diario de Madrid*.»

Las causas en que se fundaba tan prudente medida revelan claramente el desenfreno periodístico de entonces, enteramente parecido al de otras épocas modernas: y prueba lo fácil que es convertir la libertad de escribir en licencia, y lo necesario de que al lado de este derecho vaya una buena legislacion penal, que evite semejantes abusos inherentes á una institucion, que generalmente revoluciona mas que ilustra, ataca mas que enseña, personaliza mas que discute.

Quedó, pues, reducida la libertad de imprenta, solemnemente consignada en el decreto de 4 de mayo, á la publicacion de la *Gaceta* y el *Diario*, y al establecimiento de una Junta de previa cen-

sura para los libros, compuesta de frailes preocupados y escrupulosos.

La lógica de aquella situacion iba trayendo sucesos que á nadie estrañaban. Roto ya el dique á la imprevision y á la imprudencia, era imposible pararse en el camino. La síntesis de la nueva administracion era el retroceso á 1808; los afanes del nuevo gobierno cifrábanse solamente en reponer las cosas al ser y estado que tenian en aquella época. Para conseguirlo no habia mas que coger la historia de las Córtes de Cádiz é ir levantando lo que ellas habian derribado.

Restablecióse la Inquisicion, que ayudó en prueba de gratitud á la persecucion de los liberales, llamados *francmasones*, sentenciando el rey las causas de algunos de ellos, sentado entre los jueces del supremo tribunal.

Los conventos fueron restablecidos igualmente con su antigua estension y poderío, devolviéndoseles los bienes vendidos con arreglo á los decretos de las Córtes, y para atender á las urgencias de la guerra, sin indemnizar, como era justo, á los actuales poseedores.

La famosa compañía de Jesus, estinguida por Carlos III, volvió á la vida pública por un decreto de Fernando; pero por prevision ó por impotencia no volvieron á adquirir en la sociedad aquel inmenso y secreto poder que alarmaba á los reyes y atemorizaba á los pueblos.

Todo volvió á plantearse como en 1808. El Consejo real, el de Estado y todos los demas tribunales abolidos por la Constitucion fueron resucitados con su antigua forma y sus atribuciones.

La Hacienda volvió á caer en la confusion y en la anarquía con la desigualdad de las contribuciones indirectas y el vicioso sistema de su recaudacion.

Los tribunales ordinarios renovaron sus defectuosos procedimientos, rigiéndose por la antigua legislacion, con sus aberraciones y rarezas, sus jurisdicciones privilegiadas, sus infinitos y odiosos fueros.

La administracion municipal, despojada de sus diputaciones populares y anulada la nueva division territorial, cayó bajo la

autoridad directa del gobierno, que lo centralizaba todo en sus manos; el poder, la administracion, la justicia.

El gobierno de España no era ya una monarquía absoluta: era una dictadura civil que ahorcaba, así como la militar fusilaba. Sosteníanla en las provincias los capitanes generales, especie de procónsules, que presentaban como mérito a los pies del trono el rigor con que desempeñaban su cometido.

Se idearon las *comisiones militares* para la abreviacion de las causas políticas, y se perfeccionó el sistema de las *purificaciones*, inventado por Napoleon y ensayado por las Córtes de Cádiz.

Un gobierno de esa clase á quien no sirve de norte un principio político; que no descansa tampoco en la rectitud y la justicia, tiene por necesidad que vivir una vida llena de dudas y vacilaciones, combatido y desprestigiado.

Suspicaz y desconfiado Fernando VII por carácter, inesperto é ignorante en la ciencia política por educacion, caprichoso y antojadizo por costumbre, las riendas del gobierno debian pasar de unas manos á otras con mas frecuencia de lo que convenia á una acertada gobernacion.

Los ministros se sucedian sin interrupcion; los favoritos se reemplazaban con asombro de ellos mismos. La intriga era el alma de aquel gobierno: el medro personal la aspiracion única de aquella política.

Los hombres públicos de mas ó menos aptitud, colocados al frente del pais, no eran, no podian ser otra cosa que dóciles instrumentos, manejados por Fernando VII y sus cortesanos.

Su célebre *camarilla*, compuesta de serviles aduladores, entre los que hacian un papel principal el criado *Chamorro*, confidente íntimo del monarca, y el embajador de Rusia, baron de Tatistcheff, daba el tono á la politica de aquellos tiempos é influia con sus consejos en los mas arduos asuntos del Estado.

Era *Chamorro* una especie de bufon, como los que solian albergarse antiguamente en los palacios, que distraia el mal humor de Fernando VII con sus chismes y chocarrerías. En alas de su audacia y desenfado, elevóse *Chamorro*, cuyo nombre de pila era Pedro Collado, desde vendedor de agua de

la fuente del Berro, hasta ayuda de cámara y favorito del rey.

Desde la conspiracion del Escorial, por la que tambien sufrió un corto encierro, hasta el regreso del monarca en 1814 vivió aquel grotesco personaje al lado de su amo, participando de sus satisfacciones en Madrid, y de sus pesares en Bayona y en Valencey.

Era su encargo principal en todas épocas vigilar la cocina del rey, quien, llevado de su carácter receloso, temia siempre ser víctima de un envenenamiento. A tal estremo llegó la privanza del célebre *Chamorro*, que á su informe pasaban los memoriales, entregados al monarca, siendo mas válida su recomendacion que la de los mismos ministros.

En aquella especie de tertulia privada de Fernando, donde tanto padecian el decoro de la corona y las antiguas, graves y ceremoniosas costumbres de nuestros monarcas, iniciábanse decretos de la mayor importancia, se fabricaba el pedestal sobre el que se elevaban los hombres mas ineptos y oscuros, y se tejia la red donde caian envueltos los ministros independientes y capaces.

En corroboracion de cuanto dejamos consignado creemos oportuno copiar la gráfica descripcion que de la conducta del monarca en aquella época, y de la influencia de la famosa *camarilla* hace en un documento poco conocido el antiguo regente Lardizabal, ministro de Fernando VII desde 1814 hasta 1815, acérrimo enemigo de los liberales, y sobradamente adicto á la monarquía absoluta.

« A poco de llegar S. M. á Madrid, dice Lardizabal, le hicieron desconfiar de sus ministros y no hacer caso de los tribunales ni de ningun hombre de fundamento de los que pueden y deben aconsejarle.

Da audiencia diariamente, y en ella le habla quien quiere, sin escepcion de personas. Esto es público: pero lo peor es que por las noches en secreto da entrada y escucha á las gentes de peor nota y mas malignas, que desacreditan y ponen mas negros que la pez, en concepto de S. M., á los que le han sido y le son mas leales, y á los que mejor le han servido; y de aquí resulta

que, dando crédito á tales sugetos, S. M., sin mas consejo, pone de su propio puño decretos y toma providencias, no solo sin contar con los ministros, sino contra lo que ellos le informan.

Esto me sucedió á mí muchas veces y á los demas ministros de mi tiempo, y así ha habido tantas mutaciones de ministros, lo cual no se hace sin gran perjuicio de los negocios y del buen gobierno. Ministro ha habido de veinte dias ó poco mas, y dos hubo de 48 horas; ¡pero qué ministros!»

A pesar de la despótica conducta de Fernando y de los reaccionarios manejos de la *camarilla*, llamada así por reunirse los favoritos en la antesala de la cámara real, el ministro de Gracia y Justicia, D. Pedro de Macanaz, político de instruccion y de dudosa moralidad, trató de organizar y legalizar en lo posible la marcha del gobierno, y procuró practicar uno de los puntos principales del programa de Fernando, cual era la convocacion de las Córtes.

A ese fin se comunicó en 10 de agosto de 1814 al Consejo de Castilla la siguiente órden:

«Por real decreto dado en Valencia en 4 de mayo próximo pasado, prometia S. M. oir á la nacion junta en Córtes legítimamente congregadas y con diputados de España é Indias, para establecer sólida y legítimamente cuanto conviniere al bien del reino, y que restablecidos el órden y los buenos usos en que ha vivido, y que con su acuerdo habian establecido los reyes, augustos predecesores de S. M., lás congregaria lo mas pronto posible, y que desde luego se pondria mano en preparar y arreglar lo que mejor pareciese para su convocacion.

Ya restablecidos los primeros tribunales del reino, acordado tambien el restablecimiento de los demas, y dadas providencias en los otros ramos de gobierno para que vuelvan al estado en que se hallaban antes de las turbaciones pasadas, parece haber llegado el tiempo de que se trate de la ejecucion de esta parte de dicho real decreto.

Pero este negocio, en el cual tanto conviene el acierto, es de los mas arduos y graves que en la actual situacion del Estatado pueden ocurrir. Conociéndolo así S. M., y deseando proce-

der en él con la madurez que requiere, y evitar los males que se podrian seguir si en cosa tan importante se cayese en alguna imprudencia ó error, ha resuelto oir sobre ello á su Consejo, de cuyo celo y prudencia espera que, despues de considerar en toda su estension este negocio, le consulte con el tino y sabiduría que acostumbra, cuanto convenga al bien y sosiego de la nacion y de sus súbditos.

Lo comunico, etc. En Palacio á 10 de agosto.—Pedro de Macanaz.»

Esto no pasó de una medida del momento, que la poca malicia de aquel ministro creyó de fácil ejecucion, pero que el Consejo, conociendo algo mejor que aquel las verdaderas intenciones del monarca, paralizó en sus oficinas y sepultó por fin en sus archivos, por no perder el tiempo en inútiles informes.

En una sociedad tan desquiciada, en una época en que la adulacion y el favoritismo alcanzaban casi esclusivamente los destinos en perjuicio de la virtud y el mérito, por necesidad habian de despertarse bastardas ambiciones entre los pretendientes, y la corrupcion y la venalidad apoderarse del gobierno.

El referido ministro Macanaz fué víctima de ese contagio, pues sorprendido en su casa por el mismo Fernando en persona, é intervenidos sus papeles, no pudo ocultar su vergonzoso tráfico en la venta de los empleos, y pagó su debilidad con un encierro indefinido en el castillo de San Antonio en la Coruña.

Providencia justa y laudable de Fernando VII, que le enalteciera mucho mas, si la opinion pública no le hubiese dado el carácter de una venganza contra el ministro, á quien el rey suponia de acuerdo con los ingleses en la publicacion de su denigrante correspondencia con Napoleon, cuando se hallaba prisionero en Valencey.

Esta anarquía en la política, esta falta de dignidad en el gobierno, esta postracion de un pais que, orgulloso como nadie por su reciente triunfo en la guerra de Europa, debia sacar ventajas en el proyectado arreglo de las naciones, presentaban á la península á los ojos de las potencias congregadas en Viena como un Estado cualquiera, sin influencia, sin poder y sin intervencion en la política del mundo.

Fernando envió de embajador á aquel Congreso á D. Pedro Labrador, ministro que fué de Estado en tiempo de las Córtes, y ahora ferviente servidor del absolutismo de Fernando. Menguado diplomático y apasionado político, no supo, á pesar de su lealtad y celo, sacar en beneficio de su pais la parte que de justicia le correspondia en el reparto de los despojos de Napoleon.

No tuvo energía ni talento para hacer comprender á las orgullosas potencias del Norte que, cuando ellas huian aterradas á la presencia del coloso del mundo en Austerlitz y en Jena, en Arcola y en Marengo, el plomo de nuestros soldados tronchaba las alas en Bailen á las altivas águilas del imperio.

Tratósenos, pues, con desden profundo en el *Congreso de Viena*, discutiendo la legitimidad de Fernando, aprobando la nueva renuncia de Carlos IV, sosteniendo el desastroso *pacto de familia* entre España y Francia, celebrado por Carlos III, y negándonos el reintegro del ducado de Parma, de que nos habia despojado violentamente Napoleon.

Ese fué el papel que nuestra nacion representó en el *Congreso de Viena*, donde se formó la *Santa Alianza*. Triste y desairado papel que estaba en armonía con nuestra mezquina política y desórden interior.

Infinitos esfuerzos costó á la corte de Madrid el que su representante fuese admitido como plenipotenciario de una nacion de primer órden, cualidad que empezó á negarse entonces, y que nuestras revueltas y mal gobierno nos han hecho perder despues.

Era tal la situacion de nuestra Hacienda en aquella época, que no bastaban ni con mucho todos sus recursos para cubrir las atenciones ordinarias del Estado. Baste decir, en prueba de su mala administracion, que en dos años y medio hubo siete ministros de aquel ramo, y entre ellos D. Felipe Gonzalez Vallejo, depuesto y confinado á Ceuta por diez años con retencion.

En semejante angustia, y para evitar la bancarrota, que se venia encima, la corte y el monarca se entregaron ciegamente en manos de D. Martin Garay, á pesar de sus tendencias liberales.

Con mas celo que buen resultado propuso este su famoso

plan de Hacienda, que comprendia, como la principal de sus disposiciones, el restablecimiento de la contribucion directa, donde quedasen absorbidas todas las que de antiguo con distinto nombre se pagaban.

Dió algun crédito á los vales reales, poniéndolos de nuevo en circulacion, y dividió la deuda publica en dos clases: una con interes del 4 por 100, y la otra sin ninguno; siendo solo un crédito reconocido por la nacion.

Entre los muchos recursos con que, en sus ilusiones de economista, contaba para hacer frente á los apuros del tesoro, era uno la venta de los bienes amortizados de la Iglesia; y aunque á disgusto de Fernando, se entabló una negociacion con la Santa Sede con ese objeto, que no dió resultado.

La corte en un principio admitió y aplaudió las reformas rentísticas de Garay, porque la necesidad mas urgente de entonces era el dinero, viniese de donde quiera. Pero como los buenos efectos del nuevo sistema no eran para el momento sino para despues de algunos años de tranquilidad y economía, y como por otra parte ni el rey ni la corte le ayudaban en la organizacion de la Hacienda, siguiendo por el contrario la empezada marcha de despilfarro y de desórden en los gastos públicos, bien pronto cayó en descrédito el aplaudido plan entre los consejeros áulicos del monarca y aun á los ojos del pais que, esperando verse libre por él de sus antiguas gabelas y numerosos impuestos, se halló mas recargado que antes con la nueva contribucion directa.

Los siguientes versos, muy de moda en Madrid por aquellos tiempos entre los realistas y cortesanos, dan una idea exacta del descrédito de aquel ministro, y del mal estado pecuniario de la nacion.

Decian así:

Señor D. Martin Garay:
Usted nos está engañando;
Usted nos está sacando
El poco dinero que hay.
Ni Smith ni Bautista Say

Enseñaron tal doctrina;
Y desde que usted domina
La nacion con su maniobra,
El que ha de cobrar, no cobra,
Y el que paga se arruina.

Los liberales, en odio á la corte y al monarca, parodiaron la décima anterior del siguiente modo:

No es el honrado Garay
El que nos está engañando,
Ni quien nos está sacando
El poco dinero que hay.
De Smith y Bautista Say
Sabe muy bien la doctrina;
Pero. . . . .
. . . .
El rey solo es el que cobra
Y El Estado se arruina.

Desvanecidas tan lisonjeras esperanzas de encontrar prontos y abundantes recursos, que diesen algun desahogo á la angustiosa situacion de nuestra Hacienda, el rey y sus gobernantes volvieron con afan sus ojos al único punto de salvacion, la América.

A los primeros dias de su regreso, y con intento de atraerse las simpatías de los americanos, ya les habia remitido Fernando una circular reproduciendo el decreto de 4 de mayo, hablándoles como á los españoles de libertad de imprenta, de Córtes y de reformas.

Pero, sea que los americanos comprendieran la doble intencion de tan halagüeñas promesas, por la despótica conducta del monarca en la península, ó mas bien, y es lo mas probable, que en aquellos tiempos no les halagase ya otra idea que la de su completa emancipacion, alucinados por el ejemplo de los Estados Unidos, lo cierto es que ni las amenazas ni las ofertas podian recabar la menor obediencia á la metrópoli.

Cuando la Europa se hallaba tranquila, reponiéndose de sus

costosas guerras con Napoleon, nosotros sosteníamos una guerra civil en América, donde se consumian inútilmente los pocos recursos y la sangre de nuestro corto ejército, escaso pero glorioso resto de la guerra de la independencia.

Al regreso de Fernando, toda la América hallábase en combustion. Buenos-Aires estaba en posesion pacífica de su gobierno independiente; la bandera de la emancipacion tremolaba tambien triunfante y orgullosa en Chile y en algunas grandes poblaciones del Perú, donde á duras penas sostenian su dominacion los españoles. Caracas, igualmente emancipada, sostenia defendiéndose una sangrienta y porfiada lucha; y en Méjico, cuya capital y gran parte del reino obedecian la autoridad del virey, aunque contrariándola sordamente, ardia ya la guerra civil, amenazando incendiar á un tiempo todas nuestras ricas y dilatadas colonias.

La corte de España, tenida en poco por las potencias estranjeras, no habia podido lograr de ellas el menor auxilio para reconquistar las sublevadas provincias americanas, y confiada mas que en sus actuales fuerzas en la gloria y el respeto de las tradiciones, pretendia sojuzgar otra vez aquellos paises donde las nuevas ideas habian echado ya estensas raices, y donde el arte de la guerra estaba ya tan adelantado como en Europa.

Ridícula pretension de una corte como la española de 1815, que juzgaba dominar á los americanos con solo recordarles los nombres de Colon, de Cortes y de Pizarro, sin comprender que ese recuerdo debia irritar su orgullo y ruborizar su rostro, trayéndoles á la memoria la época de su esclavitud, en que un puñado de españoles vencieron y maniataron las inmensas falanjes de Motezuma y de Ataualpha.

En el estado de agitacion y de defensa en que se hallaban las Américas, la reconquista era imposible, no contando con mas auxilios que los de España, abatida por la desolacion de la última guerra y por la mala administracion y el sistema de persecucion, de venganzas y de esclusivismo seguido por Fernando.

Otro gobierno mas previsor, mas diplomático, de mas elevadas miras, en vez de atajar la rebelion con la fuerza de las armas, hubiese entrado en honrosos tratos con los rebeldes, sacando todo

el partido posible de aquellas críticas circunstancias, enmendando en parte los errores de la regencia y de las Córtes de Cádiz que, como dijimos en otro lugar, abrieron la puerta á la emancipacion americana con la propagacion de las ideas liberales y concesion de derechos políticos.

Fácil era establecer en aquellos dominios monarquías mas ó menos absolutas, pero siempre ilustradas y paternales, sentando en los nuevos tronos de América príncipes españoles que hubiesen conservado siempre una amistad inalterable y sincera á la madre patria, proporcionándola recursos y prestándola apoyo.

Encaminada así la emancipacion, puesto que ya no habia remedio, no solo el establecimiento de monarquías en América, bajo la influencia y proteccion de España, hubiese sido útil á esta y dádole importancia en Europa, si que tambien y principalmente habria sido la salvacion de las provincias emancipadas, víctimas desde entonces de la anarquía de las repúblicas y del despotismo de los dictadores.

La empresa era fácil y hacedera, pudiendo conservar estrechos y eternos lazos de union y de amistad con aquellas colonias, convertidas en reinos independientes, ligándonos como nos ligan á ellas el orígen, las costumbres, el idioma y la religion.

Pero esto no estaba al alcance de los gobernantes de aquella época, resueltos como el monarca á someter por la fuerza á las provincias sublevadas. La idea de un arreglo hubiera sido entonces un delito de traicion á la patria, y mas, cuando las noticias de pasajeros triunfos, obtenidos por nuestras tropas, alentaba á la corte en tan loca empresa.

Un cuerpo de ejército á las órdenes de Morillo habia marchado en 1815 á Costa Firme; en vano se habian cubierto de laurel en la toma de Cartagena de Indias. Otros mas reducidos le habian seguido luego en distintos puntos, sin hacer notables adelantos en la reconquista, porque no eran insurgentes los que iban á combatir nuestros soldados: eran ideas de libertad, eran sentimientos de independencia, que ni se sofocan ni se destruyen por las armas.

América hacia con nosotros lo que habíamos hecho antes con

Napoleon; luchaba por romper las cadenas de su esclavitud, y venció como luchamos nosotros por ser independientes y vencimos. No habia mas diferencia que los españoles lucharon por evitar una esclavitud futura, y los americanos por romper los grillos de una esclavitud consumada y sufrida por espacio de tres siglos. Ellos batallaron contra un recuerdo; nosotros combatimos por una esperanza.

La cuestion de América que embargaba por entero la atencion de Fernando, iba á ser mas adelante, sin él presumirlo, la causa del hundimiento de su absolutismo y del triunfo de los constitucionales.

Antes de llegar á ese punto, conviene reseñar algunos acontecimientos políticos y examinar el estado de la opinion pública, notablemente modificada respecto al monarca y á su gobierno.

Las continuas y sangrientas persecuciones que sufrian los partidarios de la causa liberal acabaron de exasperarlos y decidirles á una resistencia armada, único medio de librarse de tan intolerable tiranía. Para conseguir la realizacion de sus revolucionarios proyectos, organizaron con actividad y maña las sociedades secretas, y dieron principio en España al sistema de conspiraciones políticas, que tantos males ha causado y tantas víctimas ha producido en las revueltas posteriores.

Natural y necesario era que, perseguidas las ideas en público, sin periódicos ni otros medios legítimos de publicidad, bullesen en secreto, siendo su esplosion mas terrible por lo mismo que estaban mas comprimidas. Las sociedades secretas eran vehículos á propósito para propagar la predicacion de los principios liberales, y focos de accion al mismo tiempo donde se forjaban los planes mas atrevidos y se preparaban los medios mas fáciles de ejecutarlos.

Importados de Francia esos conciliábulos políticos, al invadir sus ejércitos la península, se afiliaron en ellos los partidarios del rey José con ánimo de hacer prosélitos y desprestigiar á los constituyentes de Cádiz. Organizadas ahora de nuevo por los partidarios de estos últimos, eran en su mano las sociedades secretas una palanca formidable que iba socavando paulatinamente al ab-

solutismo de Fernando, hasta derribarlo por tierra y arrastrar acaso al mismo trono entre sus ruinas.

El misterio, las ceremonias, el ingenioso mecanismo de su organizacion, daban á las logias secretas mas importancia de la que tenian, presentándose á la imaginacion del preocupado vulgo con ese tinte de magia y de brujería que tanto respeto y tanto temor infunde, y entonces mucho mas que ahora, en las masas fanáticas é ignorantes.

La logia de los *francmasones*, la principal de todas ellas y mas arraigada y estendida por España en aquel tiempo, contaba en su seno á personas de mucha valia y aun de grande influencia en el mismo gobierno de Fernando; como que algunos de ellos ocupaban altos é importantes destinos.

Todas las clases del Estado pagaban su contingente á las sociedades secretas, porque en todas las clases se habia generalizado el descontento, menos en la del clero, astuta y exageradamente mimado por el monarca. Una parte no insignificante de la nobleza habíase aislado del trono al verlo rodeado y esplotado por plebeyos advenedizos. El ejército se hallaba grandemente disgustado, porque cuando esperaba premios y recompensas por sus recientes y heróicos servicios, se veia desatendido y mirado con indiferencia por la corte, que premiaba solo la adulacion y los servicios políticos de algunos militares.

La clase media, la mas importante, la mas numerosa, la mas ilustrada de España, no habia encontrado en el cambio político la prometida felicidad, y se hallaba á su vez recargada con el sistema rentístico de Garay, sin que el comercio, la industria y la agricultura, se viesen libres de las antiguas trabas que paralizaban y consumian rápidamente su débil existencia.

El pueblo, por último, calmado ya de su frenesí monárquico-religioso, sentia sus antiguas necesidades, mas apremiantes tal vez, y deseaba instintivamente un remedio á su malestar aguijoneado por esa propension tan natural en él á las mudanzas, y que en el drama de la política le hace representar alternativamente los papeles de esclavo y de verdugo.

Motivos eran todos ellos que sabian esplotar las sociedades

secretas en pro del espíritu revolucionario que, á pesar de indicar de distintos modos y en varias provincias síntomas verdaderos y precursores de una tormenta, no conseguia despertar al gobierno de Fernando VII, porque era su sino que la tempestad le cogiese dormido y que el rayo de la revolucion turbase su sueño, hiriéndole de muerte en la cabeza.

Así sucedió en efecto, porque era necesario que sucediese. Tal es la lógica de la política. La reaccion engendra siempre la revolucion y viceversa. Despues de las pesadas cadenas de una monarquía despótica viene indefectiblemente el irritante desenfreno de una democracia absurda; tras una libertad licenciosa, un brutal despotismo.

Bien pronto dieron su fruto las sociedades secretas. La frustrada sublevacion de Mina en Navarra, la desgraciada de Porlier en Galicia y la de Laci en Cataluña, que costaron la cabeza á los dos últimos generales; las abortadas conjuraciones de Valencia y de Madrid, que llevaron al patíbulo á Vidal, Bertran de Lis, Richard, Fray José y otros, eran chispazos solamente de la cargada mina próxima á reventar.

Los castigos alentaban á los conspiradores, irritándolos, y la sangre que en la horca se derramaba reverdecia en vez de secar la espinosa planta de la revolucion.

La formacion de un nuevo ejército de 30,000 infantes y 1,500 caballos, para someter de una vez y para siempre las insurreccionadas colonias, sirvió á los conjurados en las logias masónicas para dar definitivamente el golpe, tanto tiempo prevenido y tantas veces frustrado.

Ya hemos dicho que el ejército se hallaba en su mayor parte descontento y contaminado por las ideas revolucionarias, que abrian un ilimitado horizonte á sus ambiciones y porvenir. Ademas de los astutos manejos de seduccion de las sociedades secretas, mediaban otras causas que se pusieron hábilmente en juego para que el ejército espedicionario, reunido imprudentemente en la Isla de Leon, faltase á sus deberes.

Los ocultos agentes de las provincias americanas, que no habian podido detener el golpe en la corte, partieron á Cádiz y á

la Isla, y derramando el oro entre los soldados, inspirábanles descontento y repugnancia á la proyectada espedicion. Los mismos comerciantes de Cádiz y de Málaga, interesados en tan general y bien combinada conjuracion, prodigaban al mismo tiempo sus caudales para seducir á las tropas y producir una sedicion, resistiéndose al embarque.

La circunstancia de encontrarse á la sazon en el hospital militar de Cádiz una porcion de soldados viejos recien llegados de Colombia, donde habian peleado bajo el mando de Morillo, quitaban á las tropas espedicionarias las pocas ganas que de embarcarse tenian, enseñándoles sus heridas y contando lúgubres relaciones de padecimientos sufridos en América, donde dejaban muchos compañeros ahorcados, ó muertos de hambre, de sed y de fatiga.

No se necesitaba tanto para que el soldado odiase la marcha á un pais que, en vez de ofrecer á su vista, como en épocas pasadas, minas de oro y de diamantes, solo presentaba ahora á su acalorada imaginacion el espectáculo de una horca ó las agonías de una muerte oscura y desesperada.

Contaban los conjurados con el apoyo del general en jefe, conde de Labisbal, pero no recordaban su tornadizo carácter, cuando fué regente, y las dos felicitaciones en contrario sentido, que dió á su ayudante al regresar Fernando VII, para que entregase en su nombre la que mas conviniese, segun el monarca se presentase absolutista ó constitucional.

Despues de alentar y patrocinar la conjuracion en su ejército, segun aseguraban los conjurados y se desprende de su conducta posterior, cambió de repente de opinion, y prendiendo á los principales jefes en el Palmar del Puerto de Santa María, hizo abortar el plan á punto de realizarse. Servicio á Fernando VII ó traicion á los liberales que fué galardonada con la gran cruz de Cárlos III.

Los estragos de la peste en las costas andaluzas volvieron á reunir el dispersado ejército de la Isla, acantonado á la sazon en los pueblos de las Cabezas, Villamartin, Arcos de la Frontera, Alcalá de los Gazules y otros comarcanos.

La trama desbaratada por la defeccion del general D. Enri-

que O'Donnell habia vuelto á urdirse de nuevo, gracias á los esfuerzos de Alcalá Galiano, Mendizabal y otros individuos de la logia titulada *Taller sublime*, que era la que constituia en Cádiz el centro de la conjuracion, y el 1.° de enero de 1820 fué el dia señalado para dar el grito de rebelion, proclamando como bandera el Código del año 12.

Puesto al frente de los sublevados el comandante del batallon de Asturias D. Rafael del Riego, bien pronto le secundaron los jefes de otros cuerpos y se estendió la sublevacion, aunque no con la rapidez y el éxito que se esperaba.

Sorprendida la corte con tan alarmante noticia, desplegó el rigor de la persecucion, algo calmado ya, pero no dió á aquel acontecimiento toda la importancia que en sí tenia, creyéndolo un hecho aislado como las sediciones de Laci y de Porlier.

Para mostrar el gobierno su indiferencia, ni aun siquiera hizo mencion de aquel suceso en la *Gaceta*, dejando que se abultase el número de los sublevados y se exagerasen como era natural sus triunfos y osadía.

Los pueblos, cansados aun de la pasada guerra, miraban tranquilamente el lento desarrollo de la rebelion del ejército, y esta indiferencia y la estraña apatía del gobierno dieron márgen á que las sociedades secretas despertasen en las provincias los dormidos recuerdos de Constitucion y de reformas, y á que permaneciesen con las armas en la mano por espacio de dos meses cuatro ó cinco mil hombres, que con un gobierno fuerte no habrian vivido ocho dias.

Cuando, naturalmente pasado el primer entusiasmo, la division de Riego habia quedado casi disuelta, y la de Quiroga, jefe principal de los sublevados, muy mermada por las continuas deserciones, la Coruña, el Ferrol y Vigo alzaron el pendon constitucional, imitándoles á poco Zaragoza, Pamplona, Tarragona y otras ciudades del Principado.

Hasta el mismo conde de Labisbal trató de reparar su defeccion del Palmar con otra defeccion al trono, y se insurreccionó en Ocaña con las fuerzas que el mismo Fernando le habia encomendado para sujetar á los rebeldes.

La nacion iba tomando otra vez el aspecto de 1808 con sus juntas, sus motines y sus preparativos de defensa.

Atemorizada la corte, aturdido Fernando, desmayados los ministros, conocieron todos ellos sus desaciertos é impotencia, y trataron de halagar á la revolucion, tan necia como imprudentemente provocada.

Con fecha de 6 de marzo de 1820 publicó Fernando el siguiente decreto, creyendo que con él calmaria los ánimos y podria alucinar como en 1814 á la nacion.

Decia así:

«Habiéndome consultado mis Consejos Real y de Estado lo conveniente que seria al bien de la monarquía la celebracion de Córtes; conformándome con su dictámen, por ser con arreglo á la observancia de las leyes fundamentales, que tengo juradas, quiero que inmediatamente se celebren Córtes; á cuyo fin el Consejo dictará las providencias que estime oportunas para que se realice mi deseo, y sean oidos los representantes legítimos de los pueblos; asistidos con arreglo á aquellas de las facultades necesarias; de cuyo modo se acordará todo lo que exige el bien general, seguros de que me hallarán pronto á cuanto pida el interes del Estado y la felicidad de unos pueblos que tantas pruebas me han dado de su lealtad, para cuyo logro me consultará el Consejo cuantas dudas le ocurran, á fin de que no haya la menor dificultad ni entorpecimiento en su ejecucion. Tendreislo entendido y dispondreis lo correspondiente á su puntual cumplimiento. Palacio 6 de marzo de 1820.»

Pero los españoles de 1820 conocian ya el voluble y solapado carácter del monarca, y la dolorosa esperiencia de seis años no podia borrarse de la imaginacion de los pueblos con ofertas sino con obras.

La insurreccion de Ocaña en que, como en otras, se proclamó solemnemente la Constitucion de 1812, fué una chispa eléctrica que conmovió al pueblo de Madrid, cuya guarnicion, escasa ya por sí, estaba ademas minada por los agentes de las logias.

Los corrillos de costumbre en la Puerta del Sol, en las gradas de San Felipe y en la plaza de Oriente con su agitacion y amenazador aspecto; los conciliadores consejos del general Ballesteros, consultado en tan crítico trance; las abultadas noticias, que á los oidos de Fernando llegaban sobre una sublevacion próxima á es-

tallar entre los batallones de la guardia real; todo contribuyó á aumentar el pánico de la córte, y á intimidar al monarca, que al amanecer del 7 de marzo firmó el siguiente decreto, restableciendo sin condicion alguna la Constitucion de Cádiz, cuando Riego habia disuelto su columna á causa de los reveses y deserciones, y Quiroga se hallaba bloqueado en la Isla, próximo á capitular.

El decreto decia así:

«Para evitar las dilaciones que pudieran tener lugar, por las dudas que al consejo ocurrieran en la ejecucion de mi decreto de ayer, para la inmediata convocacion de Córtes, y siendo la voluntad general del pueblo, me he decidido á jurar la Constitucion, promulgada por las Córtes generales y estraordinarias en el año 1812. Tendreislo entendido y dispondreis su pronta publicacion.—(*Rubricado de la Real mano.*)—Palacio 7 de marzo de 1820.

De este modo tan vergonzoso para el monarca, que no supo ni pudo presentar la menor resistencia á la revolucion, terminó la época de la dominacion absoluta de Fernando VII, gérmen de guerras civiles, de revueltas populares y de desgracias sin cuento.

Acaso no haya otra época en la historia de los reyes de España, esceptuando las de usurpaciones y minorías, que pueda compararse con la que ligeramente acabamos de describir en la absoluta falta de gobierno.

Fatal, intolerable era la de Cárlos IV; pero allí el trono, aunque ocupado de hecho por un válido, daba de vez en cuando algunas señales de vida en la esfera de las reformas y de la administracion, y sobre todo, si no gobernaba con acierto no perseguia con saña.

Pero en el período de 1814 á 1820, ni hubo gobierno de ninguna clase, ni siquiera monarquía absoluta. Comprendemos que el absolutismo monárquico es la gestion de los negocios públicos, sin traba, sin sujecion, sin responsabilidad alguna; la voluntad libre y omnímoda de una persona para legislar y gobernar.

El absolutismo en ese caso, ilustrado y justamente ejercido, puede ser y ha sido en ciertas épocas y en ciertos paises sumamente beneficioso á los intereses y prosperidad de los gobernados, convirtiendo la monarquía en una casa; al monarca en un padre. Pero cuando un rey absoluto ni gobierna ni legisla, sino que rei-

na y manda, despótica y caprichosamente, como Fernando en aquella época, ya su reinado no es una monarquía absoluta; es sí, una dictura; una tiranía que no tiene nombre.

A merced el gobierno de los seis años de las pasiones y caprichos del monarca y de las venganzas y ambiciones de los cortesanos, abandonado completamente á la Providencia el destino del pais, el hundimiento de Fernando era inevitable y próximo; porque ni los vicios políticos se eternizan en el gobierno de las naciones, ni la Providencia protege á los gobernantes que no hacen nada por su parte para que se les muestre benéfica y protectora.

Lástima para España que, en los tiempos acaso en que mas necesitaba un gobierno prudente, ilustrado y protector, á cuya sombra pudiera repararse de sus recientes fatigas y desastres, y bajo cuya sabia direccion se desarrollasen los productores y abundantes gérmenes de la riqueza nacional, tan envidiados siempre de los estranjeros, y tan descuidados y mal esplotados por los españoles, tuviese á su frente un rey de las condiciones de Fernando, y unos políticos, que muchos parecian buscados á propósito para hundir á la nacion en el polvo de la decadencia y el desprestigio.

Siempre los fautores de las revoluciones se esfuerzan en justificarlas con las provocadoras demasías del poder. Esto, que generalmente suele ser un velo en que envuelven los conspiradores su conciencia para ocultar á los ojos del vulgo sus asquerosas ambiciones, fué en parte una escusa fundada en 1820, en que el desgobierno, el malestar y los desmanes del favoristismo llegaron á su apógeo; favoritismo repugnante y odioso que, engendrado por el capricho, moria pronto á manos de otro capricho nuevo, como sucedió con el apasionado realista Ostolaza, desterrado á Murcia, y el intrigante y vano canónigo Escoiquiz, que cuando menos lo esperaba cayó de las cumbres de su privanza para ir desterrado á Andalucía.

El favoritismo bajo y rastrero de que se rodeaba el monarca, representado por la famosa *camarilla*, fué el cáncer venenoso que gangrenó la monarquía en los seis años; y al paso que aquellos

innobles favoritos halagaban las pasiones de su amo, precipitando al gobierno en la senda del despilfarro, servian de rémora con su influencia á las pocas medidas de templanza y buena gobernacion que se proyectaban, desvirtuando por envidia á los que intentaban practicarlas, y arrojándolos del poder por medio de sus intrigas y calumnias.

Las infundadas caidas y destierros de los ministros Echevarri, Cevallos, Ballesteros, Garay, Pizarro y Figueroa, personas, algunos de ellos, de conocimientos y aptitud y útiles en otra clase de gobierno, prueban por sí la caprichosa política de Fernando y la nociva influencia en los negocios públicos y las malas artes de los favoritos.

Con un poder ilegal y secreto, en pugna siempre con el público poder de los ministros, era imposible de todo punto la dominacion de Fernando, cuyo prestigio personal habia decaido notablemente entre las mismas turbas populares, antes sus apasionadas y encomiadoras.

Por eso sucumbió á la primera acometida formal de los constitucionales, que pudo sofocar fácilmente en su orígen con un gobierno medianamente organizado. Pero acobardado en los primeros momentos, abandonado en tan angustioso trance de sus mismos favoritos y consejeros, cayó sin gloria y con harta mengua del trono á los pies de la revolucion, proclamada por unos pocos y tolerada por la nacion; indiferente y descontenta por la conducta de su rey.

Ocurren ciertos fenómenos en política, que no se comprenden en el órden natural. Es un hecho constante en la historia de las revoluciones que, cuanto mas despótico, mas arbitrario, mas violento es el poder en tiempos normales, tanto mas débil, mas cobarde y mas apocado se muestra cuando le combate frente á frente la revolucion. Por el contrario; son mas tenaces, mas firmes, mas resistentes los gobiernos tolerantes y justos, cuando se les ataca con violencia.

¿En qué consiste ese fenómeno? ¿Es qué la conciencia acusa y desanima á los primeros y aconseja y alienta á los segundos? ¿Es qué la revolucion es mas irresistible, cuando combate apoya-

da en la fuerza moral, que cuando ataca sin mas armas que su fuerza física?

Lo cierto es que la revolucion, al luchar con un poder despótico, aunque parezca fuerte, triunfa casi siempre de su contrario, y triunfa cuando menos lo esperaba. Eso sucedió en 1820.

Acaso se nos crea parciales y apasionados en la reseña que de aquella época acabamos de hacer; pero examinando friamente, como nosotros, los acontecimientos que entonces pasaron y los sucesivos trastornos á que dieron y están dando orígen todavía, se comprenderá la justicia de nuestras apreciaciones históricas y la imparcialidad, quizás severa, con que cumplimos nuestra mision de historiadores, despojándonos en lo posible de afecciones de partido y de simpatías de sistema.

La verdad, y solo la verdad histórica, guia nuestra pluma, y el sentido comun ilustra nuestro entendimiento. Quédese para historiadores mercenarios ó fanatizados la gloria de tergiversar hechos en alabanza de su partido y sus doctrinas, y de calumniar y ofender la memoria de los que no pensaron ni obraron como ellos. Nosotros escribimos esta *Historia política y parlamentaria de España* sin encono y sin lisonja; sin otro objeto que el de presentar un cuadro fiel y exacto de nuestras modernas revoluciones para que sirva de escarmiento en lo presente y de enseñanza en lo futuro.

INDICE

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN ESTE TOMO.

REINADO DE FERNANDO VII.



